

ARCHIVO HISTORICO  
PROVINCIAL  
CUBA  
AYUNTAMIENTO  
104

104  
103  
102  
101  
100  
99  
98  
97  
96  
95  
94  
93  
92  
91  
90  
89  
88  
87  
86  
85  
84  
83  
82  
81  
80  
79  
78  
77  
76  
75  
74  
73  
72  
71  
70  
69  
68  
67  
66  
65  
64  
63  
62  
61  
60  
59  
58  
57  
56  
55  
54  
53  
52  
51  
50  
49  
48  
47  
46  
45  
44  
43  
42  
41  
40  
39  
38  
37  
36  
35  
34  
33  
32  
31  
30  
29  
28  
27  
26  
25  
24  
23  
22  
21  
20  
19  
18  
17  
16  
15  
14  
13  
12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVEN

Cobrado p. dano de N.T.D.

En la Ciu. de Lugo y dentro de la Sala Capitular de las Curas  
 Conventos de ella a primer dia del mes de Enero año de mil se-  
 setenta y nueve, hauiendose juntado sus señas los señores  
 de ella con el abate de Ramon de Casqueria y don Ramon de  
 general Alq. don Juan Antonio de Parga, don Ph. Vaam. y don  
 don Ph. Fróilan Pardo Pimentel, don Antonio Thomas Feid.  
 y su contenido don Juan Baptista soldado de pardo don Ant.  
 Benito Feid. y su contenido don Ramon Vazquez de Parga  
 don Antonio de Ph. Juans, Regidores, y don Agustin Alca-  
 de la Sala Procurador general, para efecto de hacer la propo-  
 sicion equitativa para veintis de esta Ciu. de quien el  
 sea Obispo y en de ella pueda elegir los dos Alcaldes de  
 don Ph. Vaam. de esta Ciu. y en de esta Ciu. de quien el  
 horden de despus de hauer oido en la Capilla de esta  
 Curas Conventos. Puntos de Alcalde m. de un año fue propuesto  
 a los señores Regidores de esta Ciu. para que se acuerde  
 res de haer dicha proposicion. se acuerde el sueldo de cada uno  
 brado como en efecto se hicieron en forma de cada uno  
 y para el efecto se hicieron en forma de cada uno  
 para el empleo de tales Alcaldes como en ambas de  
 señas de Dios del Rey y de la causa, y se acordado de  
 ueron de esta sala Capitular de los señores Alcaldes, y pro-  
 curador gen. quedaron solos los señores Regidores que  
 wando de su of. y posesion inmemorial en que se  
 pararon a conferir en su favor de la Ciudad Propuesta  
 y se acordado de haerlo echo con la mayor reflexion. Resol-  
 uieron proponer para dicho empleo de Alcaldes a los  
 don Antonio Benito Feid. y su contenido, y don Antonio  
 de Ph. Juans Regidor para que se acuerde del sueldo de cada uno  
 eligiendolos en dicho empleo y quanto nosa de

6



de apración cumpliendo la civ. con lo q. está de  
su cargo para proponer los quatro sujetos  
vecinos sigui. =

D. Pedro Ram. Gu. a  
D. Phl. Ramon Saad.  
D. Antonio Quiñobaco.  
D. Andres Murado de uentura

Y el Sr. D. Phl. vaam. e. qui. p. sup. q. de capiru  
vaxis propone a los Sr. D. Antonio Thomad  
Feix. y uonten. y D. Calitano Ph. Gil.  
y p. lo que respecta a vecinos D. Phl. Ani. varq.  
varquer D. Phl. exesica de Lixa y Roalbra.  
Pedro Ramon Quiroga, y D. vicente escario  
y axoron = y por los demas s. como maiox p.  
secto cordi lo que aruua se fan apras. y el q.  
con el rrepleo dello se forme el texim. a los  
rumbros que en eligo sellado sellene p. de  
m. moderno adho. y m. s. Wopó y s. de  
civ. Paulo acordaron y firm.

D. Juan de Paraga  
D. Joseph Freylan  
Paraga, Pomenes  
Antonio Thomas  
Feix, Montenegro

D. Juan Baptista  
Galgado Prado  
Ramon Sazq.  
de Paraga  
Antonio Jph. Duano  
de Quindá

D. Juan Sreuido  
S. S.



Dentro de la sala capitular de la Caxa Comunal de la Ciudad  
 luego apuim. dia de mes de Enero año de mil seiscientos  
 y nueve, allandose juntos los<sup>tes</sup> D.<sup>o</sup> y Regim.<sup>o</sup> de ella, expusieron  
 raxon los<sup>tes</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Benito Feiveiro y uno nrepro.<sup>o</sup>  
 y D.<sup>o</sup> Antonio Tph. Duero con los Baran de Alcaldes ordin.  
 eligidos p. el. H.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de la Ciudad en conformidad  
 del cobrado antecedente, de que se le remitió termin.<sup>o</sup> p. el  
 endo, se les admita al uso posesion. y ejercicio de los ofi.<sup>os</sup>  
 y en esta ac.<sup>o</sup> p. ellos rep.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> Antiquo les fue reunido  
 juram.<sup>to</sup> el que hicieron en forma dedi.<sup>o</sup> a q. el pres. D.<sup>o</sup>  
 de la C.<sup>o</sup> de la Caxa con el qual se recibieron traen bien, y fi.  
 el mte. su ofi.<sup>o</sup> mirando y defendiendo la causa public.<sup>a</sup>  
 Pobres, huérfanos, y viudas; guardar secreto de lo que parare  
 y secretare en este ofi.<sup>o</sup>; guardar, y traer guardar el r.<sup>o</sup>  
 Arancel de sus ofi.<sup>os</sup> y cum.<sup>o</sup> y cumplir con los  
 mas aquep.<sup>o</sup> de r.<sup>o</sup> estan obligados: Tenuta de on fueron  
 admitidos al uso posesion. y ejercicio de los ofi.<sup>os</sup>; Tenre  
 nal de ella, se le avionió el ofi.<sup>o</sup> de m.<sup>o</sup> Antiquo con  
 en ejercicio de r.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Benito Feiveiro y uno  
 de negro; y el de menos Antiquo de r.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Tph. Du.  
 eno, p.<sup>o</sup> correspondientes asi conforme a su Antiquedad;  
 Cuya Pos.<sup>o</sup> aceptaron, de la protestaron, y lo p.<sup>o</sup>  
 oracion p.<sup>o</sup> Termin.<sup>o</sup>

E

Acordose publicar la eleccion de r.<sup>o</sup> pen.<sup>o</sup> y del d.<sup>o</sup>  
 r.<sup>o</sup> de la Caxa en lug.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Benito curania de r.<sup>o</sup>  
 que cumpliero sustituirlo uno y otro de las oxas acor.<sup>o</sup>  
 bradas; Para que se formen y fizen edictos tanuen en  
 la forma acostumbrada; Para lo cual  
 se firmaron

Antonio Benito  
 Serp. y Montenegro

Antonio Tph. Duero  
 y diuindio



Delate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS., AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Juan Ana de Parga  
Joseph Maan  
Joseph Boylan  
Antonio Thomas  
Parde, Pimentel  
Francis Montenegro  
Juan Baptista  
Ramon Sarg  
Salgado Prado  
de Parga

D. Juan Sando





Diez y nueve de Mayo.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

*Elección de Procura. Gen.*

En la Ciudad de Lugo y dentro de las Casas Comunes. Sella  
ados dias del mes de Mayo año de mil setecientos setenta  
y nueve allandose juntos los <sup>tes</sup> D. y Regim. de la m.ª Ciu.  
afin de recibir los votos de los vecinos de ella para la elección de  
Procurador de este pueblo año que se alla publicada por el p.º edicto fi  
jados en el dia de ayer sino por Bandos señalada la ora de  
diez de la mañana asta las doce de la misma hoy en que  
securia cerrar la nombrada elección, y en efecto pasada dicha  
ora de ora admitiendose como se admiti.º todos los votos  
de los vecinos que quisieron concurrir, y aperturandose al ay.  
nolo iniciasen el que les paraxia entero por lo la elección q.  
se efectuase con los concurrentes, sin emb.º no parecio otro al  
quino m.º de los ya reunidos, encuia aten.º mandando  
cerrar la Puerta, y por el <sup>º</sup> Regidor que hace em.º antiguo re  
gulador los votos reunidos se alló que d.º Agustín Alvarez  
de la Isla viene ciento veintey tres, d.º Ramon Cruz que  
veinte, d.º Jph de Seixas veintey quatro, y d.º Dom. Lopez  
Fauoada veintey quatro; Y atendiendo la Ciudad al m.º n.  
de Bocales que votaron a favor del d.º Agustín Alvarez y a  
buena Conducta por su aplicación en los años antecio res al  
beneficio publico: Se acordó mandarle llamar a estas Casas  
Comunales y entrado en la sala Capitular, ratifi  
có el Juramento que tiene echo de que el presente  
exerciçiano da fee; Y como el prometido haue  
bien y fielmente su oficio que de su voluntad aceto  
y del Posenio no y señaló su Asiento auacio  
del <sup>º</sup> Regidor mas moderno el que ocupó y

TE  
IL  
TA

19

19

*En*



dello pidio Ferrinonio: queste  
mandi dai - - - - -

Caslo etoraron y fumaron -

Antonio Benito  
Serrano y Monasterio

Antonio J. de Buena  
Quintero

Joseph Jofre  
Landa y Rimentel

Juan Baptista  
Salgado y Prado

Antonio Thomas  
Fierro y Montenegro

Leon Hoquezo

Ramon Varga  
de la Parra

Marcela Alvarez  
de la Sol

D. Juan Luando  
5<sup>o</sup>



STANLEY & CO. LONDON  
PRINTED BY STANLEY & CO. LONDON  
LONDON: STANLEY & CO. LONDON



[The remainder of the page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to be accurately transcribed.]





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

*Carra  
P. de  
Qua*

*Jun*

*ria  
15 de  
187*



NTE  
MIL  
NTA



Q. late mercedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Constitucion ordinaria del sauado dor  
de enero de mil setecientos setenta y  
nueve en que se allaron los señores D.  
y R. eprimiento desta ciudad de Segovia  
que auamos firmaron

En este Consistorio juntos dichos señores en fuerza de una  
obligacion para tratar y conferir lo concerniente al ser-  
vicio de ambas ciudades bien y utilidad del comun.

*Caridad Com.  
de Segovia  
Quarrel*

Se ha visto una Carta del Sr. D. An. con qual obaxio en un negro de  
putado de curia por este Reino en la Corte sus fecha veinte  
y seis del pasado por que manifesta pasarse en el mismo Co-  
nsejo de Indias orden ala Capitania general de este Reyno en virtud de  
reolucion de su Magestad para que el Inoeruco que viene de  
rialado formalice el Plano del Quareel que se ha de fabricar  
en esta Capital con el dinero con que en esta Provincia, con  
lomas que por menor contiene que ordinario semando por  
tar a este etubo capitular. Se acordó et causar el recibo adho-  
señor dandole muchas gracias por la eficacia con que  
ha promovido este assumpto esperando la utilidad que con  
la misma lo haga solbente a beneficio del comun de esta Ci-  
udad y contar de mas circunstancias, y respuestas de q.  
ba adverbido el Sr. D. de Cartas

*Junta de Propias*

En este Consistorio en atencion a haver cumplido los señores de la  
Junta de Propias del año proximo pasado su turno, se  
Acordó nombrar como se nombra p. de la misma para el pro-  
ximo a los señores D. Antonio Benito Feix. Alcalde m. de n. de  
en ausencia de este a su colega et los señores D. Antonio Thom.  
Feix. y D. caetano Ph. Gil Repidores y p. de indispocion  
ocupacion y ausencia de cada uno de ellos a los señores Pedro de  
pueros

*Junta de Cartas  
de Segovia  
de Baam*

Se acordó que la Secretaria de Cartas pase por lo que respecta  
de presente año al Sr. D. Ph. vaam. y Linoza que se halla  
en turno



1  
uitem Comda Jos  
Per de Ju. do  
Campo En Fabra  
da. 15. Caminos

En este Comitorio por parte de Benito Piñero  
se produjo un memorial y Representacion a la  
ciudad de los malos tratamientos q. en un  
persona, y cavallerias experimento en el  
lugar de san Julian do campo a. 17. de la ciudad  
de esta Provi. a. el tiempo que para ella y un  
capital conducia el papel sellado con resp.  
al presente año pidiendo Providencia en el  
asumpto, y de lo contrario protestando su  
Queza para la Intendencia pen. de este vir.  
y m. donde con resp. a. esponiendo el mal  
camino y vereda que en dicho lugar se  
perimienta haverse quezado ya de ello  
el correo que por alli transitava como vereda  
da real con lom. que se reconoce al asumpto  
el expresado memorial que se reconoció p.  
la Ciudad en atencion a lo que por menod  
innonua y manifesta este, y a lo que  
previenen las xv. ordenes superiores  
Comunicadas al fin p. la superioridad  
y lom. do. al m. efecto por el Sr. Intend. de  
este vir. no. se acordó Comisionar como  
se comisiona al Sr. D. J. P. Bernardo  
Varela e topado de la R. Audi. de este vir.  
vecino del Lugar, y casa de Porra conti-  
guo a dicho lugar de san Julian do campo  
para que con la mayor realidad que se p.  
se no conduca y coness. de su satisf.  
proceda a la averiguacion con resp.  
en asumpto a lo Representado p. D. J. P.  
Benito Piñero, remitiendo la declar.  
del Labrador que de aquella vecindad  
le acompañava, la de Fran. de Arce de  
cruz en no. y las demas que con temple  
necesarias con reconocim. del Fran.  
sito, y mal camino que se señala p.  
el mencionado lugar y su Informe  
de lo que en el particular tenia p. con-  
ber. Haciendo de vacuado remi. a  
uno y otro a esta Capital p. en vista  
de lo que resulte Prober los con resp.

Suba

Fita  
de C

puer  
de



aque las Superiores Ordenes tengan cumplim.<sup>to</sup> y  
para este fin la representacion del Benito Lireris de  
Cruza por el presente es de treinta y cinco con Carta  
de Orden de la Ciu.<sup>d</sup> por Propio de quenta e quencia  
Jug.<sup>o</sup>

Suba al Vno

En este Consi.<sup>o</sup> teniendo pres.<sup>te</sup> la escasez y falta de Abasco que  
esperimenta en el uino y lo preciso que es combocado y  
pres.<sup>te</sup> D. Benito euaria de Prado Diputado actual por el  
y en aus.<sup>a</sup> de un companero d.<sup>o</sup> Jph. Fernando Quiroga  
en considera.<sup>o</sup> al p.<sup>o</sup> queda esta falta senque y que en  
ent.<sup>o</sup> de periciuare ser esta demandada del cuonipodio  
y liga de los tratantes por lucrarre a medida de un  
dereo y ambicion, por obra y ruspato de este Pueblo  
transito diario de tropas y demas otras que van  
al r.<sup>o</sup> y salen del indispensable eluido et baste  
de uino y p.<sup>a</sup> supropio veind.<sup>o</sup> sectores uniformem.<sup>te</sup>  
darte como seli de el precio de cada g.<sup>o</sup> de u.<sup>o</sup> y m.<sup>o</sup>  
y combocado el ful. sele aduirtio del om.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup> uino ha  
ya conuirtir a los cruixos que lo traen por ter.<sup>o</sup>  
a otras partes por porar de dicho escenio uoto, y  
unidos al m.<sup>o</sup> no nipodio y liga de los tratantes.

Se de Err  
de Comens

En este Consi.<sup>o</sup> se ha visto un titulo de los s.<sup>tes</sup> Juas Diezani.<sup>o</sup>  
generales de la R.<sup>a</sup> renta de Cruixos de dentro y fuera de  
España de diez y seis de diciembre proximo pasado expedido  
a favor de D.<sup>o</sup> Pedro de unen J.<sup>o</sup> Bermudez en no enmend  
ciudad por que sele nombra y elige por tal de la r.<sup>a</sup> renta  
de Cruixos en ella por decaacion que del m.<sup>o</sup> hizo el preste  
de uintam.<sup>o</sup> que antes la exercio, cuyo Fuculo es unido  
p.<sup>a</sup> parte de dicho ex.<sup>o</sup> uen se hubo por tal adminen do  
sele como seli admite con uso y exercicio y p.<sup>o</sup> ello. Otor  
do que quedando copia a continuacion de este oturo  
capitular sele de bulba el original con exificar.<sup>o</sup>  
de la d.<sup>o</sup> uiniacion y manifestar. que el selio a la  
ciu.<sup>d</sup>

Presentar  
de q.<sup>a</sup> pa  
de hon

En este conuincio por parte de los s.<sup>tes</sup> D.<sup>o</sup> Jph. Froilan Pardo  
Pimentel y D.<sup>o</sup> Ramon Vazquez de Cruza se presento la  
primera quenta que elas de Provincia ha producido  
D.<sup>o</sup> Benito Pablo Diaz Fierro de ella terminant





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

al Reparim<sup>to</sup> escurado para satisfacer los  
entonces se acordaba ad<sup>o</sup> Jph Adouero  
y et ipso Diputado que fue de este<sup>o</sup> no en la  
Corte y otras Partidas que con este motivo  
se incluyeron en el: Licia quenta para ad<sup>o</sup>  
prima ad hos dias<sup>os</sup> que con Continuation  
loda en dasta equivocada en la desesimil  
y sexta<sup>a</sup> de los pautos con morio de la guerra  
el año de sesenta y dos que ha dado p. data en  
ella de uendo ser uille de cargo p. lo entar  
se empodera como laborio dha Cortada  
q. fue benida y satisfecha en el po que  
dicha Ferreteria estava a cargo de Thom. var.  
No aver ser abonable tampoco la Partida  
que con cargo p. el colegio de Valencia asta que  
puste<sup>o</sup> no se ha uida satisfecho. En uia de  
sectores medi<sup>o</sup> uno y otro selu<sup>o</sup> u. ad ho<sup>o</sup>  
Benito Pablo Diaz p. q. ultimo, otros dias  
si uiese q. se puen en uita tan lo se uita. Sal  
propio ipso buelba a haora se uita p. lance  
m. q. tan ad ho<sup>o</sup> efectos de p. uita. como uita m.  
com ap. exiui m. capumio. Vela d. p. ane.  
Jph Bruno rapica las Protestas edra en  
este Particular, y q. no se cause ning. perca.  
Tan lo et uida con, y firmaron

~~Antonio Benito  
Feix y Montenegro~~  
Antonio Thomat  
Feix y Montenegro  
D. Diego Higuera  
Martin Arroz  
Vela de la  
Antonio Jph. Bruno  
Quinada  
D. Juan Baptista  
Salgado y Prado  
D. Ramon Vazquez de Parga  
D. Juan Sando



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Copia de Titulo de C<sup>no</sup> de Correos

D<sup>no</sup> Antonio de la Quadra Cavallero fiscal de loyd<sup>no</sup> de Santis<sup>mo</sup> del conseyo de S. M<sup>te</sup>. en el delas or<sup>dn</sup>. y Real de Hacienda, y D<sup>no</sup> Julian Lopez de Ayllon de este mismo conseyo Jueces Directores gen<sup>ra</sup>l de correos, y Postas, y de la R<sup>ta</sup> de correos de demora, y fuera de España, y de las Indias = Por quanto en las facultades q<sup>e</sup> nos estan concedidas, en una parte q<sup>e</sup> podamos nombrar a los Depend<sup>en</sup>tes de la citada R<sup>ta</sup> en los parages q<sup>e</sup> tribieremos por conueniente al mejor seruicio del Rey, y ala Cauca publica usando de ellas, y con arreglo a algunos fines nombramos por en<sup>no</sup> de la expresada R<sup>ta</sup> de correos en la Adm<sup>on</sup>. p<sup>ri</sup>al de luego ad<sup>no</sup> Pedro Nimer J<sup>g</sup> de la R<sup>ta</sup> de correos que lo es numerario de aquella ciudad = Por tanto de parte de S. M<sup>te</sup>. cuius d<sup>ni</sup> administramos, co<sup>o</sup>rramos, y requerimos, y de la ma<sup>ra</sup> rogamos, y encaregamosalos Jueces, y el m<sup>o</sup> Subdelegados uosros qualesq<sup>e</sup> q<sup>e</sup> exercan d<sup>ni</sup> antequi<sup>er</sup> este Tit<sup>o</sup> de co<sup>o</sup>rramos, y o<sup>o</sup>rramos, y mandamos q<sup>e</sup> todas las p<sup>er</sup>sonas que a esto fueren haian, y teng<sup>an</sup> alcaide D<sup>no</sup> Pedro Nimer J<sup>g</sup> de la postal en<sup>no</sup> de correos en la adm<sup>on</sup>. de luego, y le guardem<sup>os</sup> hag<sup>an</sup> guardar bien, y cumplidam<sup>en</sup>te m<sup>en</sup>tras semantenga en seruicio de la expresada R<sup>ta</sup> y goce de este empleo, las preeminencias, y co<sup>o</sup>mpciones q<sup>e</sup> por las referidas reales cedula<sup>s</sup> y otras estan concedidas, y confirmadas a los Depend<sup>en</sup>tes de ella, y particularm<sup>en</sup>te las que les rezevan de cargas conseyales, y de la de cobrar saldos

ITE MIL TA

Handwritten scribble or signature at the bottom left corner.



delosofit. q. cuosos dela rep. q. Gueroses eche  
alofamiento de Tene & Guexad & Infant.  
o cavalleria ari xamiento como de Franquito.

Gueroses Includa enel repaxionit. equad  
ela, y deimam. quepued. traer Sumad  
ofeniuar, y Defenid. p. a. ruy. do. xnu p. nax  
Spie q. Schallen ofay. do. ruy. ples conla cali.  
ramu. xnuar Sugeciontodas sin Camar  
cuiles, y Eximim. al. p. de. M. Turg. do. Ala super  
intend. g. de correo yus sub. leg. p. riuad  
bam. todo vien, y cuonplidam. p. comid  
nix ari al. Serui. de. M. y de. Inf. p. in  
p. a. venar coompeccion los conrecauentore  
imarrixam enlas penas conrecauidas enlas  
cit. de. p. cedulas, y de. m. q. de. ruy. p. riuad  
aproporcion de lico de. q. las conrecauid  
ni. en. todo, o en parte, y de. ruy. p. riuad

Sellado conel Sello de la p. Sumar Schad  
romar larra. p. por la conrecauid. g. de correo, y  
postas, y de la mencionada xx. ta. de. ruy. p. riuad  
sin que requirido no haie tenen efecto alp.  
Dado en Madrid a diez, y seis de. M. de. ruy. p. riuad

Nota. Licar. de. p. de la Torre de. ruy. p. riuad = Tomo de. ruy. p. riuad  
Tome de. ruy. p. riuad = Tomo de. ruy. p. riuad  
en los Libros de la conrecauiduria q.  
mral de la Reina de. ruy. p. riuad  
Correo, y porca q. de. ruy. p. riuad



Ma. dho dia = Juan Nieto = Sentado  
aplicar ciento y diez y siete = Era xubricado  
Corrup. & comlorig. q. p. xov. de uolber alap. Rey entd.  
illo acord. p. laciud. comoru ei. no. x. Rey. no. lo. firmo  
Lugo cinco de her. de. m. b. Setef. de. Fructe.

Dn. Juan Llamedo

Delio  
Lugo ocho de her. de. m. b. Setef. de. Fructe. io. ei. no. x. Rey. no.  
parafecto & Deligenciar ad. Dn. Benito Pablo Diaz The  
correo de la aud. pare. por do. ocasiones endiar die. au  
cara de aurad. m. lag. sem. rep. die. no. halland  
por una ctug. q. scilio a responder y lo fir  
mo =

Dn. Juan Llamedo

Qua enp.  
Lugo trece de her. de. m. b. Setef. de. Fructe. io. ei. no. x. Rey. no. auien  
do m. d. comparecer am. p. ei. ad. Dn. Ben. Pablo Diaz  
The. & p. u. p. efectos & Deligenciar ad. com. auco  
cap. q. am. ced. & don. del corr. no. auiendo com. u. u. b.  
pare. personalm. am. ced. y auiendo le halland le  
licer auery n. lo q. q. ael. exp. ray. corr. dho. auco  
cap. com. l. r. de. lag. q. hap. xod. y. n. fi. el. q. cer  
E. cionado dho. que por lo q. mixa a la p. u. n. a. cion  
de quenta. procurara. Cumplid. com. for.  
Lm





Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

maçionny p<sup>ra</sup> maçionny. con la Breve que  
lencarnas ponible; y q<sup>to</sup> al cu<sup>do</sup> q<sup>d</sup> se oia sta  
q<sup>d</sup> producido en el m<sup>un</sup>do en capitulo ag<sup>o</sup>  
separo hancu su Delicia. comitida su maçionny  
oro; anilo rep<sup>ro</sup> y sello certifico =

D. Juan Llamado

U

M. u



M. D. D. 26 del 77

H  
ffms. S. Or

INTE  
MIL  
NTA

Or  
 Mui S. mio dominum. Or Respecto. Emenda  
 coxer se para horden ala Capitania  
 General de ese Reino, para q. en virtud  
 de Resolucion de S. M. El Ingeniero, que bñ  
 señalado formalice el plan del quaxtel  
 que se ha de fabricar en la ciudad de Sujo  
 con el dinero asignado en su provincia del  
 arbitrio al asunto concedido, Teniendo p. ven.  
 la copia que se incluye de la horden de laño  
 de 76, que se haun. Remitido al Comandante  
 Lacroa, y de q. no ha dado xaron.

Participo a V. S. esta noticia para que  
 sinia de consuelo au infatigable celo del  
 bien comun, y conozca q. por parte pro-  
 curio imitabile, y continuara el desempeño  
 de los preceptos que me confie.

N. S. Comense a V. S. para honor, y pro-  
 teccion de su Provinciana. ffms. Or

B. S. M. de S. J.  
 Sum. Fabricacion Individual  
 Mig. Odario &  
 Montenegro

M. N. S. M. S. Cui. de Sujo



26 1/2

1871

The first thing I noticed  
 when I stepped out  
 of the house was the  
 cold. It was a shock  
 to the system. I had  
 been used to the  
 warmth of the south.  
 The air was crisp and  
 clear. I had never  
 experienced such a  
 change before. The  
 mountains were  
 majestic and  
 beautiful. The  
 view was  
 breathtaking. I  
 had heard that the  
 mountains were  
 beautiful, but I  
 had never seen  
 them before. The  
 air was so fresh  
 and clean. I  
 had never  
 experienced  
 such a  
 change  
 before.

1871

26 1/2









*Handwritten signature or initials in the right margin.*







Printed and Sold by

W. B. ALLEN, 100 N. 3rd St. PHILADELPHIA, PA.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'W. B. Allen', written in a cursive script.]*

*[Additional handwritten text and signatures at the bottom of the page, including what appears to be 'W. B. Allen' and other names.]*



STATE OF NEW YORK  
IN SENATE  
January 15, 1884



Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side or very light printing.





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

*Bulla  
Año del*

*Amé*

*de  
5 de  
diciembre*



TE  
MIL  
TA

Veinte maravedis.

13



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA,  
Y NUEVE.

Consist. hordin. del saudo mo  
ve de Henrio de mil setecientos set<sup>as</sup>  
y nueve en que se allaron los<sup>tes</sup> <sup>as</sup> <sup>as</sup>  
Revin<sup>to</sup> desta ciu. de Lugo quaxaxo  
firmaron

Bulla del  
Año de 1779

En este Comun. puntos dhas<sup>tes</sup> en fuerza en oblio.  
para tratar y conferir lo concerniente a ambas ciudades  
puedades bien y utilidad del comun. Sea visto una Real  
Cedula de S. M. que dio lugar a su fecha en el Pardo a diez y  
seis de abril del año pasado de setenta y ocho con la Instrucion  
de la Buila de la Santa Cruzada para el pres. afm<sup>te</sup> de q.  
se haga publicar y predicar en esta ciu. con lom. q. al  
asumpcion comprehend. Y despues de obedecida con el m. <sup>te</sup>  
y aten<sup>in</sup>. Se acordó seguirse de cumpla y execute asi dha  
Cedula como la Instrucion en la forma y man.  
quelo prouiene y manda segun se acostumbra en los

Se ha visto una Carta del Jph Venuto de dho<sup>o</sup> de  
Acuerdo deste R<sup>no</sup> con la que desu orden para ala  
de 17<sup>ta</sup> de Agosto de 1779 una Real Provision del m. con copia de Instru  
cion y Cofrad<sup>on</sup> con firmada por las sus reales en el exped. se recolec  
cion de dha<sup>o</sup> y aboliendo los dhas<sup>os</sup> Informes dirigidos  
por lam<sup>ta</sup> ciu. en veinte y dos de Henrio y veinteynue  
de Febrero del año de setenta y quatro para q. se vacie  
de nuevo el que se prouie. por dicho Real Acuerdo en  
auto de veinte y quatro de Diciembre del pro<sup>o</sup> par. de  
setenta y ocho, y que se cause el r. al. r. de dho<sup>o</sup>  
en el dho<sup>o</sup> como p. menor expresa dha<sup>o</sup> Carta que  
con los Documentos q. insignua sem<sup>te</sup> p. un tar

En



diese auto Capitular y Acordo en un  
 vna acuan el r. adichos. Res.  
 manifestandole quida la Cuidad  
 en el Cuidado serreconocer los moti  
 vados documentos y ensequida por  
 suparte proceder a quanto le sea po  
 sible en el asumpto y cumplirlo q  
 se le encarga con las m. exorsion.  
 que porreieren al s. r. de Cautas

Sepan vno otras dos Cautas de l. Proi de la  
 Cuidad en la Comuna J. J. San. de C.  
 de San. la una de veinte y seis de dia pro  
 uia. Santi. de vno parado, y la otra de dos de corru.  
 causando el r. de los de los que le ha  
 excipen la eu. la primera en un m. p. o  
 de la usin. y omision de no en rep. de  
 por las en. las ep. de las escrip.  
 de que encadran no dan fe en llo. de  
 y por las de esta Cap. y la segunda de  
 de la Instancia de Juanuel Gomez  
 de las incidencias de arroyo y v. de  
 de vno. Que ambas se mand. y uncan  
 de este auto Capitular

En este Comunio se Acordo nombrar p. el pub.  
 ano por Depositario del Realimento p. lo  
 respectivo a lla Provincia para que lo se  
 Cuid. perava y haga su Rapamento de  
 conrey. sacando la Carta p. Cautas de  
 pago Conducen a un fin y quean lo  
 venga entendido de lla. de vno. de vno.

Nombrami.  
 Auto Acordaron y firmaron

Antonio Denis      Antonio J. P. P. P.  
 Feij. y Montenegro      J. J. J.  
 Juan P. de P. P.      J. J. J.



Antonio Thomas  
de las Montañas

Juan Baptista  
Salgado de Prado

Ramon Sarg  
de Parag

Cayetano N. Gij  
Vortega

Alouster Alvarez  
rela de la

D. Juan Sampedo





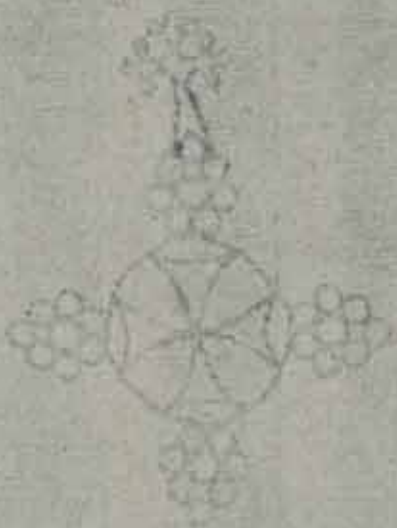


Rate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

*Handwritten text in cursive script, including names and addresses, mostly illegible due to fading and bleed-through.*



Mi  
Sabed  
racion  
la San  
posic  
rios,  
que s  
ynue  
Santa  
publi  
gimie  
por n  
plire  
branz  
hubie  
se

*Handwritten signature or initials at the bottom right corner.*



EINTE  
DE MIL  
IENTA



Dada en los pachos de oficio quatro dias

SEBULO QVARTO, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO,

# EL REY.

*Mi Alcaide mayor q. voys. o fuerdes de la Ciudad de Lugo, o vno Lug. Teniente.*  
Sabed, que la Santidad del Papa Clemente XIV. (de feliz recordacion) teniendo conside-  
racion a los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defensa de  
la Santa Fe Catolica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Com-  
posicion, y Lacticiños para que se publiquen, y prediquen en todos mis Reynos, y Seño-  
rios, è Islas a ellos adyacentes por otro sexenio, que la quarta Predicacion de él, es la  
que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos setenta  
y nueve, como lo entenderéis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la  
Santa Cruzada: y así os encargo, y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere a  
publicar, y predicar a esa Ciudad ~ ~ ~ ~ ~ la salgais a recibir con el Re-  
gimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad, y veneracion que os mando  
por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cum-  
plireis en todo, de manera que el Tesorero, y Ministros que en la Predicacion, y co-  
branza entendieren, sean bien tratados, a los quales dareis todo el favor, y auxilio que  
hubieren menester, que en ello me sirvireis. Fecha en el Pardo a diez  
de Abril, ~ ~ ~ de mil setecientos setenta y ocho.

Yo El Rey. P.



Comandante del Reyno de

Andrés de

El Alcaide mayor de la ciu. de Lugo.









SEÑALO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

**D**ON CARLOS TERCERO POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,  
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-  
llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,  
de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de  
Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-  
Firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo-  
ña, de Bravante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y  
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A Vos el nuestro  
*Alcalde Mayor que vous, no fuerdes de la Ciudad de Lugo,*  
ò vuestro Lugar-Teniente en el dicho oficio, salud, y gracia. Por quan-  
to se halla establecido, que los Sumarios de la Bula de la Santa Cruzada  
se dexen cada un año en los Pueblos de *era Veneda, y las demas*

*Villas, y Lugares de la Orden de Comendados en ella*

con encargo à sus Concejos, y Justicias, para que, nombradas de su cuen-  
ta, y riesgo las personas que sean de su satisfaccion, se repartan por me-  
dio de ellas los referidos Sumarios à los Fieles que quieran tomarlos, y se  
colecte su limosna, segun haya sido costumbre; quedando de cuenta de  
las mismas personas así nombradas, y de los referidos Concejos,  
conducir à esa Capital, y poner à los plazos señalados en poder  
del sugeto comisionado en ella para cuidar de la expedicion de la citada  
Bula el producto de la limosna de los Sumarios que se hubieren reparti-  
do à los Fieles; con cuyo motivo se suele padecer morosidad, y atraso  
en la conduccion, y entrega del expresado producto en perjuicio de los  
santos fines, à que está destinado; proviniendo muchas veces este daño  
de la dificultad, que se experimenta en cobrar de los Fieles dicha limos-  
na, por no ayúdar à ello las expresadas Justicias. Por tanto, y para re-  
medio de todo, en conformidad à lo que se halla ordenado por Dispo-  
siciones Reales, hemos acordado expedir esta nuestra Carta, y Pro-  
vision: por la qual os mandamos, que siémpre que con ella, ò su  
traslado, signado de Escribano, ò del Notario de la Santa Cruzada de  
*el Tribunal de era Ciudad,*  
fuereis requerido, la cumplais, y apremieis à las referidas personas, que así

es-



estuvieren encargadas de coleccionar dicha limosna, y à los Concejos que de su cuenta, y riesgo las hayan nombrado, y debido nombrar, à que siendo pasados dichos plazos, paguen todo lo que así debieren, y hubieren cobrado, y debido cobrar de la limosna de los expresados Sumarios, conduciendolo à esa Capital, y à poder de *Doña Josefa Zurroga, y su mol* - - -

Diputado, y Comisionado para recaudarla de las referidas personas coleccionadoras, y Concejos, ò à la orden, y disposicion del mismo en los Lugares donde hubiere sido costumbre: à cuyo fin procederéis executivamente, como por mandavéis de nuestro Real Haber; y si necesario fuere, cometeréis estas execuciones à las personas, y Ministros, que fueren nombrados por parte de dichos Comisionados con el salario de quatrocientos maravedis al dia de los que en ellas se ocuparen, hasta el efectivo pago; en inteligencia de que los procedimientos para el cobro, así del producto de la dicha limosna, como de las costas, se han de dirigir primeramente contra las mencionadas personas coleccionadoras; y no pudiendo fácilmente tener efecto en sus bienes, han de ser contra los Concejos, y Justicias que las nombraren, à las quales mandamos, que auxiliien à las tales personas con toda la eficacia de su jurisdicción, para que puedan cobrar à los plazos establecidos los maravedis de la citada limosna; y no cumpliendo así, queden dichas Justicias por el mismo hecho constituidas en una inmediata, y absoluta responsabilidad por ellos, y por las costas, daños, y perjuicios que se originaren de la morosidad, ademas de que serán severamente castigados por la inobediencia. Para todo lo qual hacemos Jueces meros Executores à los Ministros nombrados para las referidas execuciones, como va expresado, y les damos poder, y facultad para traer Vara alta de nuestra Justicia en qualesquiera Ciudades, Villas, y Lugares de esa Diocesi, y sus Partidos, y los de las Ordenes todo el tiempo que en ello entendieren; y por la presente, ò por su traslado signado de Escribano, como dicho es, hacemos sanos, y de paz los bienes, que por razon de lo susodicho fueren vendidos, y rematados, à quienes los compraren, por ahora, y siempre jamas; y si los dichos Executores, ò qualesquiera de ellos hubieren menester favor, y ayuda para lo referido, mandamos à todos nuestros Jueces, y Justicias, y otras qualesquiera personas se lo den, y hagan dar, so las penas que de nuestra parte se les impusieren; las quales por la presente les imponemos, y habemos por impuestas; y por condenados en ellas, lo contrario haciendo: lo qual queremos, y mandamos se cumpla, sin embargo del orden dado en la Pragmática, que en catorce de Febrero de mil seiscientos veinte y dos mandó publicar, y promulgó el Rey Don Felipe Quarto: prohibiendo en ella los Executores, y contratos de los salarios de las cobranzas, que para en quanto à lo contenido en esta nuestra Carta la derogamos, y damos por de ningun valor, ni efecto, quedando en su fuerza, y vigor para en lo demas. Y mandada-

da  
ev  
si  
co  
de  
ga  
ce  
Da  
de

*6 D. An*

*gn Man*

Es  
de  
tos



damos, que los dichos Executores sean obligados à presentarse ante Vos, evacuadas que sean sus Comisiones, à dar cuenta de ellas, para que veais si las exercieron conforme à lo dispuesto en esta nuestra Carta, y à lo contenido en las Instrucciones, que ha expedido el Comisario General de la Santa Cruzada en su asunto; y los unos, ni los otros no contraven-gais à lo que queda dicho en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y cincuenta mil maravedis para gastos de guerra contra Infieles. Dada en el Pardo à veinte, y uno de Mayo - - - - - de mil setecientos setenta y ocho.

Yo El Rey. S.

*Diez*  
 D.º An... *de* *del* *Rey* *nas* *de* *la* *lice* *Escrito* *por* *nos*



*Manuel* *de* *San* *Diego* *de* *San* *Juan* *Lopez* *y* *Villan*  
*Domingo*

Executoria para la cobranza de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada de la Predicacion, que se ha de hacer para el año que viene de mil setecientos setenta y nueve en el Obispado de Lugo.

*[Handwritten signature]*

s que de  
 siendo  
 cobra-  
 duen-  
 y Co-  
 Conce-  
 mbiere  
 or-ma-  
 estas  
 r parte  
 edis al  
 inteli-  
 o de la  
 mente  
 mente  
 sticias  
 perso-  
 à los  
 endolo  
 na in-  
 fios, y  
 a seve-  
 os Jue-  
 s exa-  
 traer  
 rgares  
 o que  
 Escri-  
 zonde  
 n, por  
 era de  
 nos à  
 s se lo  
 ieren;  
 tas; y  
 y man-  
 que en  
 ar, y  
 ecutos  
 o à lo  
 ingun  
 man-  
 da-





Para de hecho de oficio quatro mil

Sello QUINTO, AÑO DE MIL

SETECIENTOS Y SESENTA Y

cuatro mil setecientos sesenta y cuatro

de la Santa Cruzada en sus reales

de las Indias, en virtud de las

*Mano de...*

*Mano de...*



*Mano de...*

En la Villa de Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y cuatro años.



IN

QUI  
en la  
la de  
Esp



y dema  
Por el  
Public  
de la  
en este  
ellos, s  
siguier  
Los  
de dich  
la limo  
de los  
tarán a  
piales  
los det  
y nues  
entreg  
Subde  
esta In  
consta  
ver pa  
à la P  
das P  
Al  
dos u  
tener





Para despachos de oficio quarto mil

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

# INSTRUCCION

DE LA FORMA, Y ORDEN,

QUE SE HA DE OBSERVAR  
en la Publicacion, y Predicacion de la Bu-  
la de la Santa Cruzada en los Reynos de  
España, é Islas adyacentes, y en la co-  
branza de su limosna.



OS DON MANUEL VENTURA Figuera, Cavallero de la Real distinguida Orden Española de Carlos III. Arcediano de Neros, Dignidad de la Santa Apostolica Metropolitana Iglesia de Santiago, Governador del Consejo, y Comisario Apostolico General de la Santa Cruzada, y demás Gracias en todos sus Reynos, y Señorios, &c. Por el tenor de las presentes mandamos, que en la Publicacion, Predicacion, y Expedicion de la Bula de la Santa Cruzada, y en la cobranza de su limosna en estos Reynos de España, y las Islas adyacentes à ellos, se tenga, guarde, y cumpla la forma, y orden siguiente.

Los Administradores nombrados para el cuidado de dicha expedición, y para recaudar el importe de la limosna, que se huviere exigido, y debido exigir de los Fieles por los Sumarios de la Bula, se presentarán à nuestros Subdelegados de Cruzada en las Capitales de las Diocesis respectivas con los *Vidimus*, y los demás Despachos, y Provisiones de su Magestad, y nuestros, tocantes à la referida expedición, y les entregarán la Cedula Real, que habla con dichos Subdelegados, la Comision que les tenemos dada, y esta Instrucción, executandolo de manera, que pueda constar de ello, quando sea necesario, y antes de haver pasado el mes de Octubre inmediato precedente à la Publicacion, para la qual han de servir las citadas Provisiones, y Despachos.

Al mismo tiempo exhibirán à dichos Subdelegados una lista firmada de las personas, que deberán tener nombradas para entender como Receptores Ve-

A

re-

(1)

Los Administradores se presentarán à los Subdelegados con los Despachos para la expedición.

(2)

Exhibirán à los Subdelegados lista de los Verederos, que hayan nombrado, con las expresiones convenientes.



rederos en la conduccion, y entrega de los expresados Sumarios, con expresion de su vecindad, y de los Pueblos de la Vereda, para la qual fuere destinado cada uno, como tambien del numero de Sumarios, que ha de llevar, con distincion de clases, y tasas: cuidando de que dicho nombramiento de Verederos recaiga en sugetos de buena fama, experimentados, y de aptitud para el desempeño de sus encargos, y que no hayan sido Questores de limosnas.

(3)  
*Los Verederos harán juramento ante los Subdelegados de cumplir bien sus encargos.*

(4)  
*Pasarán los Verederos personalmente a los Pueblos de sus veredas antes de la Quinquagesima.*

(5)  
*Avisarán a las Justicias, para que se prevenga el recibimiento, y hospedage.*

(6)  
*En quanto a gratificaciones que se les den, se hará lo que S. M. ordenare.*

(7)  
*Han de llevar todos los Sumarios, que se requieran para el cumplido surtimiento de los Pueblos de las Veredas.*

(8)  
*Dexarán en cada Pueblo los Sumarios de todas clases, y tasas, que se juzguen bastantes, para que nunca se experimente falta, tomando informe de la Justicia, y del Cura.*

(9)  
*Los Sumarios se han de entregar a las Justicias en la posada del Veredero, o donde este acuerde con la Justicia: y se ha de avisar al Cura, u otro Eclesiastico, para que se halle presente.*

(10)  
*Se han de contar uno por uno los Sumarios para entregarse, expresandose en la diligencia haverse hecho asi.*

Antes que salgan dichos Receptores Verederos a ejercer su ministerio, comparecerán a presencia de los referidos Subdelegados, y harán en sus manos el acostumbrado juramento de cumplirlo bien, y fielmente, y que a este fin observarán lo que se sigue.

Han de pasar personalmente a todos los Pueblos de sus respectivas Veredas, en tal tiempo, que puedan tener hecha la diligencia para que estuvieren nombrados, como en efecto lo han de hacer, antes de la Dominica de Quinquagesima, o Carnestolendas, avisando con oportunidad a las Justicias de los mismos Pueblos, para que quando hayan de pasar a ellos tengan dispuesto, que se reciba la Bula en la forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevenido el hospedage correspondiente, arreglándose a lo que por su Magestad se ordenare por lo tocante a las adealas, o gratificaciones, que han acostumbrado darles los Pueblos.

Llevarán consigo para dexar en los Pueblos, a fin de que se repartan a sus habitantes, los Sumarios de todas clases, y tasas, que se consideren bastantes, para que de ninguno de ellos se experimente falta en todo el discurso del año de la Publicacion. Asi no se contentarán con dexar en dichos Pueblos el numero competente de Sumarios de la Bula que se llama de Vivos de la tasa menor, y de los de Difuntos; sino que tambien entregarán los de la que se nombra de Ilustres, (y es de limosna de ocho reales de plata) y de la de Lactinios de aquellas tasas, y en aquel numero, que segun las circunstancias de los habitantes de los Pueblos, asi Legos, como Presbyteros Seculares, se juzgare necesario, governándose para ello por el informe de los Curas, y las Justicias, y teniendo a la vista la tasa que por Nos está hecha de limosna de dichos Sumarios.

Estos se han de entregar a las Justicias, precediendo recado de atencion a los Curas, o sus Tenientes, para que se execute con su intervencion, y ha de ser en la casa donde estuviere aposentado el Receptor Veredero, mientras éste no se acomode a practicarle en otra parte, que las Justicias señalen: y en defecto de asistir el Cura, o su Teniente, lo hará qualquiera Presbytero del Pueblo, que sea avisado.

La entrega de dichos Sumarios a las Justicias, ha de ser contandolos uno por uno, para que no haya pre-

pret  
hava  
que  
la qu  
exec  
que  
do  
rem

cias  
pers  
de c  
te s  
entr

cias  
crit  
bre  
y h  
que  
ates  
ga  
sent  
estu  
y l  
dele

blo  
side  
func  
ple  
lue  
gar  
opo  
tare  
ta c

titu  
se p  
del  
sus  
xad  
bas

ma  
que  
sus  
de  
de  
par  
los  
cor  
pli  
obs



pretexto de recurso (que nunca se admitirá) sobre haberse entregado mas, ò recibido menos Sumarios, que los que exprese la diligencia de dicha entrega, en la qual no se ha de omitir la expresion de que asi se ha executado: y si las Partes, por qualquiera motivo que sea, se convinieren en que no se cuente del modo dicho los referidos Sumarios, se entenderá, que renuncian el derecho à quejarse de agravio.

Quando se entreguen dichos Sumarios à las Justicias, se les hará saber, para que lo adviertan à las personas que han de distribuirlos, el modo que han de observar en esta distribucion, segun lo que adelante se dirá; y tambien se notará en la diligencia de la entrega, que asi se ha practicado.

Recogerán los Receptores Verederos de las Justicias, à quienes hayan entregado los Sumarios, la escritura, papel, ò resguardo, que haya sido costumbre, y acredite el numero de los que hayan recibido, y haberse hecho en la formá arriba dispuesta: y para que esto pueda siempre constar, se procurará que en atestacion de ello se firme el documento de la entrega por el Cura, ò Eclesiastico, que haya estado presente à ella: como tambien tomarán razon del dia que estuviere señalado en cada Pueblo para la Publicacion, y la darán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados para los efectos que convenga.

Si antes de haver los Verederos repartido à los Pueblos de sus Veredas los Sumarios, que se huvieren considerado suficientes, reconocieren, ò temieren con fundamento, que les han de faltar algunos para completar el repartimiento que les han de hacer, darán luego aviso à los Administradores, para que dispongan suplir dicha falta, por el medio más pronto, y oportuno; en inteligencia de que los daños que resultaren por la omission en dar dicho aviso, serán de cuenta de los referidos Verederos.

Acabado que sea el referido repartimiento, se restituirán los Verederos à las Capitales de las Diocesis, y se presentarán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados, para hacerles ver, que han desempeñado sus encargos, especialmente en la parte de haver dexado en los Pueblos los Sumarios que se han juzgado bastantes para su cumplido surtimiento.

Las Justicias retendrán en segura custodia los Sumarios que hayan recibido de los Verederos, hasta que se acerque el dia de la Publicacion de la Bula en sus Pueblos, para entregarlos à las personas, que han de correr con el encargo de repartirlos à los Fieles, y de cobrar su limosna; y no reservarán dichas Justicias para sí, ni para otros Sumario alguno, porque todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades, que se deben observar en él.

Donde los Administradores no se huvieren encar-

(11)  
*Advertencia, que se ha de hacer à las Justicias, para que éstas la hagan a los Cogedores.*

(12)  
*Los Verederos recogerán de las Justicias el resguardo acostumbrado de la entrega de los Sumarios, con las expresiones convenientes, y tomarán noticia del dia de la Publicacion.*

(13)  
*Quando los Verederos vean, que les han de faltar Sumarios para el completo surtimiento de los Pueblos, lo avisarán à los Administradores para el remedio.*

(14)  
*Despues del repartimiento de los Sumarios, se restituirán los Verederos à las Capitales, para dar cuenta del cumplimiento de sus encargos.*

(15)  
*Los Sumarios se han de custodiar por las Justicias hasta el tiempo proximo à la Publicacion, y en él entregarse todos à los Cogedores, sin reservar alguno.*

(16)  
*Nombrarán las Justicias en tiempo oportuno personas, que se encarguen de repartir los Sumarios, y cobrar su limosna.*



gado de repartir los Sumarios à los Fieles por sí, ò por medio de personas de su eleccion, y confianza; los Concejos, y Justicias en cada un año, por el tiempo que suelen elegir los Oficiales de Concejo, ò à lo menos antes que se publique la Bula en el Pueblo, nombrarán entre sus Vecinos, y Moradores los que juzguen à proposito para el expresado repartimiento, y de competente abono para responder de la limosna de los Sumarios, que distribuyeren à los Fieles, en el supuesto de que ha de ser de cuenta, y riesgo de dichas Justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se originare de omitirlo.

(17)

*Los Cogedores harán obligacion de responder de los Sumarios, que se les entreguen, y conducir à la Capital la limosna de los que repartieren, como tambien los sobrantes.*

(18)

*No podrán ser obligados à servir el mismo encargo hasta tercer año, à à tomar otros oficios Reales, ò Concejiles en el año en que sirven el de Cogedores, como tampoco à sufrir ciertas cargas.*

(19)

*Qué salario se les ha de dar, y en qué caso.*

(20)

*Qué facultades tienen para la cobranza de la limosna.*

(21)

*Daráseles à los Cogedores un quaderno de papel, en que se refiera el numero de Sumarios, que se les entreguen para el repartimiento, y se vayan notando los que se distribuyeren.*

Estos así nombrados por Repartidores de los Sumarios, y Cogedores de su limosna, deberán antes que usen de su encargo hacer obligacion, y dar fianzas de que pagarán llanamente la de los Sumarios, que expidieren en aquel año, y responderán de los que quedaren sin haberse expendido, restituyendolos luego que se haya acabado el año de la Publicacion, y conduciendo aquella, y estos à la capital de la Diocesi, ò Partido donde tuviere su residencia el Administrador, como no sea que por lo respectivo à dicha conduccion haya costumbre diferente, la qual no se ha de alterar donde la huviere.

Los que huvieren servido un año dicho encargo, no se podrán bolver à nombrar para el mismo, contra su voluntad, hasta tercer año; ni en el de su exercicio ser obligados à servir otro oficio Real, ni Concegil, como tampoco à sufrir la carga de huespedes, y bestias, y carretas de guia, de qualquier calidad que sean.

Se les dará de salario un maravedi de vellon por cada Sumario, cuya limosna dieren cobrada, y conduxeren à dicha Capital, de qualquiera clase, y tasa que sea: lo qual no se entienda donde por falta de dicha conduccion, ò por otro motivo huviere establecido la costumbre, que no se abone dicho maravedi.

Podrán compeler, y apremiar à todas las personas, que debieren dicha limosna, à que la paguen pasado el termino por el qual se huvieren dado fiados los Sumarios, haciendo execuciones, ventas, y remates de los bienes necesarios, como por maravedis de la Real Hacienda; con que no puedan sacar prendas algunas de un Lugar à otro, sino fuere à la Cabeza de la Jurisdiccion, no hallando compradores en el Lugar donde se tomaren.

Tendrán un quaderno de papel, donde esté sentado el numero de Sumarios, que se les huvieren entregado, con separacion de clases, para que à continuacion de cada asiento anoten, como deberán anotar los que fueren distribuyendo, así à dinero de contado, como al fiado, con toda distincion; de suerte, que en todo tiempo pueda constar de los Sumarios que huvieren expedido, y los que deben existir en poder de dichos Cogedores: y dicho quaderno se les dará formado por las Justicias, sin hacerles pagar por ello mas que el importe del papel.

No

No  
les pid  
para el  
no hay  
partirle  
dexasá  
la limo  
fiado, y  
plazo a  
res se e  
se les c  
la limo  
vieren

No  
primer  
Cruces  
cada un  
lo así, s  
que huv  
mitad à  
que huv  
ciare la

Me  
sobrant  
ñal, au  
partido  
por ign  
partido  
sepan c  
dicha d  
miento.  
los Sum  
quedar

Si n  
los Pue  
de ellos  
los de a  
que los  
despues  
avisarán  
ta de ell  
de Cruz  
cha falt  
el recur  
sito de

Qua  
pagar la  
à su car  
año de l  
guiente  
para res  
conserva  
ra repar  
prevenic



3

No deberán reusar la entrega de los Sumarios, que les pidan los Fieles vecinos, y moradores del Pueblo, para el qual se dexaron por los Verederos, mientras no haya justo motivo de recelar, que se piden para repartirlos de nuevo, cobrando la limosna por ellos: ni dexarán de darlos à dichos Fieles, porque no paguen la limosna de contado, quando hay estilo de darse al fiado, y aseguren competentemente su satisfaccion al plazo acostumbrado: en cuyo caso, si los Repartidores se escusasen à dar dichos Sumarios, además de que se les castigará segun corresponde, se les hará pagar la limosna de los Sumarios, que en tales terminos huvieren dexado de repartir.

No entregarán Sumario alguno à los Fieles, sin que primero hayan puesto en él, señaladas con tinta, dos Cruces de la altura, y ancho de dos dedos à lo menos, cada una à cada lado de nuestra firma; y no haciendo lo asi, se les exigirá el quadruplo de la limosna de las que huvieren repartido sin dicha señal, aplicada la mitad à los santos fines de Cruzada, y la otra al Juez que huviere procedido en el asunto, y al que denunciare la inobservancia con igualdad.

Mediante que no se les ha de admitir en pago como sobrantes, los Sumarios, que tuvieren la referida señal, aunque no tengan otra alguna de haver sido repartidos, y no obstante que aleguen haverla puesto por ignorancia, ò descuido, se abstendrán dichos Repartidores de ponerla en en aquellos Sumarios, que no sepan ciertamente haverse de repartir; suspendiendo dicha diligencia hasta que llegue el acto del repartimiento, ò no executandola con anticipacion, sino en los Sumarios, que estén asegurados de que no han de quedar sin repartirse.

Si no obstante la providencia de que se dexen en los Pueblos quantos Sumarios se necesiten, para que de ellos no se experimente falta, sucediere haverla de los de alguna clase, ya sea proxíamente al tiempo en que los mas de los Fieles acostumbran tomarlos, ya despues en el discurso del año de la publicacion, lo avisarán los Cogedores à los Curas, para que den cuenta de ello à los Administradores, ò à los Subdelegados de Cruzada de las Capitales, à fin de que remedien dicha falta, si no se pudiere suplir mas prontamente con el recurso à algun Pueblo, donde se haya hecho deposito de Sumarios, para en tal caso remediarla.

Quando los Cogedores pasaren à las Capitales à pagar la limosna de los Sumarios, que huvieren estado à su cargo, si lo hicieren antes de haver pasado el año de la Publicacion, y de haverse executado la siguiente, no han de llevar los que están sin expender para restituirlos como sobrantes, sino que los han de conservar en su poder hasta la nueva Publicacion, para repartirlos à quienes lo pidan, en la forma que se ha prevenido.

(22)  
*Han de dar los Sumarios que les piden los Fieles, como no sea en ciertos casos.*

(23)  
*La entrega de Sumarios à los Fieles no se haga sin que tengan una señal, que se declara cuál ha de ser.*

(24)  
*No se ponga dicha Señal, sino à los Sumarios, cuyo repartimiento se sepa, que se ha de hacer.*

(25)  
*Qué se ha de hacer quando se experimente falta de Sumarios en los Pueblos.*

(26)  
*Los Cogedores retengan en sí, y no restituyan los Sumarios, que se hayan dexado en los Pueblos, hasta que se haga nueva Publicacion.*

ò por  
 Con-  
 o que  
 menos  
 mbra-  
 zguen  
 com-  
 os Su-  
 uesto  
 Justi-  
 juicio  
 Suma-  
 s que  
 zas de  
 expi-  
 ueda-  
 o que  
 ondu-  
 esi, ò  
 rador,  
 ccion  
 lterar  
 argo,  
 con-  
 exer-  
 once-  
 bes-  
 sean.  
 or ca-  
 duxe-  
 a que  
 dicha  
 ecido  
 onas,  
 do el  
 uma-  
 e los  
 Real  
 gunas  
 Ju-  
 don-  
 ntado  
 rega-  
 acion  
 que  
 mo al  
 niem-  
 pedi-  
 Coge-  
 r las  
 im-  
 No



(27)  
*Recogerán Certificación del Cura, ó Testimonio del Escribano, por cuya exhibición á los Administradores les hagan constar los Sumarios que estuvieren sin repartir, cumplido el plazo para la paga de la limosna, y antes de la nueva Publicación.*

(28)  
*Devolverán los Sumarios sobrantes dentro de los ocho dias inmediatos siguientes á la nueva Publicación.*

(29)  
*Quándo se ha de hacer la Publicación de la Bula en los Pueblos.*

(30)  
*Quien ha de señalar el dia en que se ha de hacer la Publicación, y con qué respetos.*

(31)  
*Guardese en las Capitales de Obispados la costumbre acerca de la Publicación, Procesion, y Predicacion de la Bula.*

Para evitar dichos Cogedores los procedimientos de execucion, y apremio sobre el pago de la limosna de aquellos Sumarios, que estuvieren sin repartir antes de la nueva Publicacion, recogerán Certificación del Cura, ó testimonio de Escribano, por donde conste el número de los mismos Sumarios, con expresion individual de sus clases, y tasas, y de no tener la señal, que se manda poner á los que se reparten, ni otra alguna de que se hayan repartido: y presentarán dicha Certificación, ó Testimonio á los Administradores, quando vayan á hacer alguna paga, ó se haya cumplido el plazo para ella; en cuyo defecto no podrán escusarse de hacerla, aun por lo respectivo á los Sumarios, que estuvieren sin repartirse.

Peró luego que se haya hecho la nueva Publicacion, y en el termino de los ocho dias inmediatos siguientes á ella, deberán dichos Cogedores bolver al Administrador los Sumarios, que huvieren sobrado de la antecedente, aunque no vayan á pagar la limosna de los expendidos, so pena de que se despachará Ministro, que á costa de dichos Cogedores pase á recobrar dichos Sumarios, ó el importe de la limosna, que restáre satisfacerse del todo de los dexados en el Pueblo.

La Publicacion de la Bula se hará en todos los Pueblos antes de entrar la Quaresma, sin embargo de qualquiera otra costumbre, que haya havido en lo pasado; y donde no estuviere fijado el dia, en que todos los años se haya de celebrar esta funcion, se señalará desde luego en las Capitales de las Diocesis por los Cabildos de las Iglesias Cathedrales, y en los otros Pueblos, donde haya Colegiatas en que se acostumbre hacer dicha funcion, tambien por los Cabildos de ellas. En las demás Poblaciones se hará dicho señalamiento de dia por los Curas, en cuyas Iglesias se ha de solemnizar la publicacion, poniendose de acuerdo con las Justicias, y atendiendo á que el tal dia esté desembarazado de otras funciones, y sea oportuno para que se logre la mayor concurrencia de los Fieles, con advertencia, de que señalado una vez, no se ha de variar sin muy grave causa en el mismo año, ni en los siguientes; y que quando llegue á variarse, sea de manera que antes se anticipe, que se posponga, y nunca por mas tiempo que el de ocho dias.

En las referidas Capitales de Obispados se observará, sin alteracion alguna, la costumbre que huviese havido en quanto á la forma de la Publicacion, Procesion, y Predicacion de la Bula: y si en los demás Pueblos se quisiere establecer, que haya Sermon de ella, no contentandose con la explicacion, que han de hacer los Curas, se les permitirá, costeando la limosna de él, sin oposicion á las providencias del Real Consejo de Castilla.

Dis-

de l  
ella s  
pect  
pecie  
nida  
dos p  
ra en  
cion  
que l  
F  
den  
dicia  
sion  
sin in  
N  
que  
bien  
mita  
libre  
F  
Proce  
públi  
sia de  
funci  
mar  
partí  
su lu  
prop  
ge pu  
tento  
L  
do ha  
ya de  
zada  
much  
en es  
funci  
gado  
celeb  
á la c  
de ac  
gado  
corde  
lo qu  
ó apr  
que s  
S  
adore  
acto s  
move  
quien  
no qu  
ó der



4  
 Dispondrán los Curas de las Iglesias, donde se ha de hacer dicha funcion, que en el dia antecedente à ella se intime, ò recuerde à los habitantes de sus respectivos Pueblos, que asistan à la misma funcion, especialmente la Justicia, y Regimiento, y las Comunidades, que acostumbran hacerlo, avisandose à todos por medio de toque especial de campana en la hora en que con él suelen anunciarse al Pueblo las funciones Eclesiasticas del dia siguiente, ò de la manera que les parezca mas conveniente.

Prevendrán tambien à las Justicias, que den orden para que se limpien de todo embarazo, è inmunidad los parages por donde se ha de llevar en Procecion la Bula: de modo que se haga con decencia, y sin incomodidad.

Nada se ha de disminuir de la solemnidad, con que hasta aqui se ha celebrado dicha funcion, antes bien se ha de procurar que se aumente quanto permita la facultad de tenerla en el dia que se escoge mas libre de ocupaciones, y otros embarazos.

En consequencia de esto, no se omitirá llevar en Procecion la Bula desde la Iglesia, Ermita, ò sitio público, que huviere sido costumbre, hasta la Iglesia donde segun ella misma se haya de solemnizar la funcion; y si en lo antiguo se huviese practicado tomar la Bula para la referida Procecion en alguna casa particular, se reformatá esta práctica, subrogando en su lugar alguna Ermita, ò Humilladero, que esté à proporcionada distancia; y en su defecto algun parage público, que se adorne competentemente para el intento à disposicion del Cura.

Llevará la Bula en la Procecion el que en lo pasado haya solido hacerlo, ya sea el Cura, ya el que haya de celebrar la Misa, ò ya el Subdelegado de Cruzada, donde lo huviere: sobre lo qual encargamos mucho no haya competencias; y para evitarlas, así en esto, como en todo lo demás, que mire à dicha funcion, y al modo de intervenir en ella el Subdelegado, mandamos, que un mes antes de haverse de celebrar, se regle el ceremonial de ella, con atencion à la costumbre, y à lo prevenido en esta Instruccion de acuerdo entre el Cura, y la Justicia, y el Subdelegado de Cruzada, si le huviere; y ya sea estando concordes, ò ya discordando, nos den cuenta puntual de lo que huviere resultado de su conferencia, para que ò aprobemos lo que hayan acordado, ò proveamos lo que sea mas conveniente.

Si huviere la loable costumbre que la Bula se adore antes, ò despues de la Misa, se executará este acto segun huviese sido práctica, y sin alterarla, ni mover sobre ello contienda nuestros Subdelegados, à quienes ordenamos, que en caso de disputarseles, ò no quererseles permitir el uso de alguna preeminencia, ò derecho, que juzguen pertenecerles, no se empeñen

(32)

*Intímese à los habitantes de los Pueblos la celebracion de la Publicacion, para que asistan à ella.*

(33)

*Habilítense para la Procecion de la Bula los parages por donde se ha de hacer.*

(34)

*No se disminuya la solemnidad acostumbrada en la Publicacion.*

(35)

*Se llevará la Bula en Procecion à la Iglesia donde la Publicacion se huviere de solemnizar: y se declara desde donde ha de llevarse.*

(36)

*Quién ha de llevar la Bula en la Procecion.*

(37)

*Se ha de adorar la Bula segun costumbre, donde la huviere.*



(38)  
*Se le hará saber al Subdelegado el día, y hora de la Procesion de la Bula, y el parage de donde ha de salir.*

(39)  
*Los Subdelegados velen sobre la observancia de lo dispuesto acerca de la Publicacion, y no se mezclen en mas, si no huviere instancia de los Curas.*

(40)  
*Los Curas instruirán del contenido de la Bula à sus Feligreses, y cuiden de que lo hagan tambien los Predicadores de Adviento, y Quaresma.*

(41)  
*Leeránse los Sumarios de todas clases de la Bula al tiempo de la Misa, que se celebre por motivo de la Publicacion.*

(42)  
*Advertencias que han de hacer los Curas à sus Feligreses.*

(43)  
*Se ha de tomar el Sumario, y pagar la limosna.*

(44)  
*No aprovecha despues de executada la siguiente Publicacion.*

(45)  
*Se pueden tomar los Sumarios en qualquiera tiempo del año de la Publicacion; pero solo aprovechan desde que se toman, y se huviere hecho.*

en defenderlo, antes bien absteniendose de ello, por no romper la paz, y protestando modestamente, que no les perjudique su aquiescencia, nos informen con justificacion, y exactitud, lo que huviere pasado en el asunto, sin omitir circunstancia alguna, para que deliberemos lo que convenga.

En el Pueblo donde huviere Subdelegado nuestro, le avisará el Cura, por medio de un recado atento, el día, y hora en que se ha de solemnizar la Publicacion, y el parage de donde se ha de salir procesionalmente para ella, mediante que la ha de autorizar, como mandamos que la autorice, con su asistencia en el sitio, y en la forma que se huviere acostumbrado, acompañandole los demás Ministros de Cruzada, como tambien huviere sido costumbre, y en su defecto, segun se regláre de comun acuerdo, ò por providencia nuestra.

El referido nuestro Subdelegado velará sobre que la Publicacion se haga con la regular solemnidad, y nos dará noticia de los defectos, que observáre en ella, pero no deberá introducirse à la disposicion de lo que va encargado à los Curas, y solo à instancia de estos podrá proveer lo que se juzgue necesario, para que tenga efecto lo que llevamos acordado en orden à la Publicacion.

Cuidarán tambien los Parrocos de instruir oportunamente à sus Feligreses de las Indulgencias, facultades, y privilegios, que se conceden por la Bula, y del modo, y medios de alcanzar su goze, despertando su devocion à que se aprovechen de ella, con las exhortaciones que juzguen mas proporcionadas; y prevendrán à los que fueren à predicar al Pueblo en tiempo de Adviento, y Quaresma, que no dexen de explicar en la salutacion, aunque sea de Sermon Panegyrico, los capitulos mas principales de la misma Bula.

Sin perjuicio de esto, y además de ello, mandamos, que en el día de la Publicacion, al tiempo de la Misa, que por su motivo se ha de celebrar, lea en alta voz el Cura, ò su Teniente desde el Altar Mayor, ò en el Pulpito, el Sumario de la Bula, tanto de Vivos, como de Difuntos, Composicion, y Lácticos, para que entiendan los Fieles la substancia de sus concesiones.

No dexarán de advertirles, que ninguno puede gozar de las gracias, y privilegios de la Bula de qualquiera clase que sea, sin que con efecto haya tomado el Sumario de ella, pagando su limosna de contado, ò ofreciendo sinceramente satisfacerla en el tiempo que fuere costumbre: y que el Sumario, que se huviere tomado en el año de una Publicacion, solo aprovecha durante él, y de ningun modo despues que se haya hecho la proxima siguiente.

Igualmente les advertirán, que en qualquiera tiempo del año de la Publicacion, y aun antes de hacerse, pueden tomar los Sumarios impresos para ella; y desde que los tomaren del modo dicho, y se huviere hecho,

cho,  
gios  
cada  
mar  
nefic  
pect  
plica  
por e  
en u  
ra ap  
tud  
Purg  
da c  
mas  
es lo  
ya e  
vos,  
año  
goza  
las d  
de,  
de la  
dos  
lo te  
publ  
mos  
susp  
la B  
las p  
les; e  
que  
to in  
tam  
cion  
ella  
birle  
reci  
nuev  
fia,  
apro  
dist  
tina  
no,  
la se  
nerl  
sí u  
form  
cers  
las e



5

cho, y no antes, se podrán aprovechar de sus privilegios, y gracias: que à cada uno es permitido tomar en cada un año, ò de una vez, ò separadamente dos Sumarios de la Bula de Vivos para su propio uso, y beneficio, dando por cada una la limosna tasada con respecto à su calidad: en cuyo caso podrá conseguir duplicadas las Indulgencias, y gracias que se conceden por dicha Bula.

Que qualquiera tiene asimismo facultad de tomar en un año dos Sumarios de la Bula de Difuntos, para aplicar las dos Indulgencias plenarias, que en su virtud se dispensan, en sufragio de una, ò dos Almas del Purgatorio, que se han de determinar, sin que se pueda cada una de dichas Indulgencias aplicar por dos Almas, ni alterarse la aplicacion una vez hecha; y que es loable tomar aun mas de dos Sumarios, ya en uno, ya en diferentes años, y tiempo por muchas almas.

Que quien no tenga el Sumario de la Bula de Vivos, que le corresponda segun su calidad, y sea del año de la Publicacion actual, no podrá durante él, gozar gracias, ni Indulgencias algunas semejantes à las de dicha Bula, siendo concedidas por la Santa Sede, ò por Autoridad Apostolica: por quanto en uso de la Facultad Pontificia las hemos suspendido para todos los que no tuvieren dicho Sumario; y aun al que lo tenga, no aprovecharán las Indulgencias, que se publicaren, intimaren, ò distribuyeren, pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla: pues las tenemos suspendidas absolutamente para todos.

Que para poderse aprovechar de los Sumarios de la Bula, es menester que se hayan tomado de mano de las personas diputadas para su repartimiento à los Fieles; entendiendose, que basta que se tomen à nombre del que se haya de aprovechar de ellos, como antes de esto intervenga su consentimiento, y aceptacion, y que tambien aprovecharán à quien los reciba sin contribucion de limosna de mano del que los haya tomado por ella de dichos Repartidores, como al tiempo de recibirlos no se hayan aplicado à otro. Pero no se deberán recibir de quien los haya tomado para repartirlos de nuevo, cobrando por ellos alguna limosna.

Que los habitantes en Navarra, Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, y Canarias, no se pueden aprovechar de los Sumarios que están impresos para distribuirse en Castilla: y cada uno debe tomar los destinados para el repartimiento entre los Fieles del Reyno, ò Isla donde habita.

Que si alguno huviere tomado algun Sumario sin la señal de las dos Cruces arriba prevenidas, deberá ponerle tres rayas en lugar de cada Cruz, distantes entre sí un dedo, y de tres de altura, sin atravesar otra, que forme Cruz: de suerte, que pueda claramente conocerse, que el tal Sumario se recibió sin dicha señal de las dos Cruces por culpa, ò descuido del Repartidor;

pe-

(46)

*Pueden tomarse dos Sumarios de la Bula de Vivos en cada un año.*

(47)

*Lo mismo se puede hacer con los Sumarios de la Bula de difuntos.*

(48)

*Para ganar las Indulgencias de la Bula necesita cada uno tener el Sumario correspondiente à su calidad.*

(49)

*Sin dicho Sumario no pueden ganarse otras Indulgencias*

(50)

*No aprovechan las Indulgencias, que se publican pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla*

(51)

*De mano de quien se han de tomar los Sumarios, para que aproveche la Bula.*

(52)

*De qué impresion han de ser los Sumarios, que se tomen por los habitantes de cada Reyno, e Isla.*

(53)

*Qué ha de hacer el que huviere tomado Sumario sin la señal de las dos Cruces.*



(54)  
*Que Sumarios de Bula de Laeticinios han de tomar los Presbyteros Seculares, que no tengan la edad de sesenta años.*

(55)  
*Que los Fieles conserven el Sumario de la Bula de Vivos por todo el año de la Publicacion: y que han de hacer con los de las otras clases.*

(56)  
*Quando se han de hacer à los Fieles las advertencias sobredichas.*

(57)  
*Cuiden los Curas de la observancia de lo dispuesto acerca de la forma en que se han de repartir los Sumarios.*

(58)  
*Dase comision à los Curas para que impidan la Publicacion de Indulgencias, pidiendo limosna.*

pero no porque se omita el poner las Cruces ò rayas, dexará de aprovechar el Sumario à quien le tomare, como no le ponga las dos Cruces, ni dexa de sentar en él su nombre, y apellido; cuya diligencia es necesaria en los Sumarios de todas clases, excepto los de Composicion, en los quales bastará, que se llene el blanco, donde se havia de escribir el nombre del que los toma, de manera que se eche de ver se ha usado de ellos.

Que los Presbyteros Seculares, que necesitaren Bula de Laeticinios, para poderlos comer en tiempo de Quaresma, (y son todos los que no tengan la edad de sesenta años) han de tomar el Sumario de dicha Bula de la tasa correspondiente à su calidad, y renta: y de otra suerte no pueden usar de tal indulto, siendo error intolerable lo contrario. Pero si les faltare la oportunidad de tomar el Sumario, que les corresponda de mayor tasa que la infima, podrán suplir esta falta, tomando de los que existen para repartir, el numero de aquellos, cuya limosna iguale à la del que necesitan, y lo mismo se ha de entender de quien necesitando Sumario de la Bula de Ilustres, no halle ocasion de tomarlo; pues le será permitido tomar en su lugar tantos de la tasa inferior, quantos basten para que su limosna iguale à la de dicho Sumario de Ilustres. Sin que jamás aproveche pagar la correspondiente al Sumario, que se deba tomar, si con efecto no se toma el mismo, ò à falta suya los equivalentes del modo dicho.

Ultimamente prevendrán à los Fieles, que conserven, y retengan por todo el año de la Publicacion el Sumario de la Bula de Vivos, que huvieren tomado; y los exhortarán à que procuren instruirse bien de su contenido, leyendolo algunas veces, para mejor aprovecharse de sus gracias, è indultos; y por lo tocante à los Sumarios de las otras clases, les advertirán que deben usar de ellos de manera que no quede lugar à que se restituyan, como que no han servido; ni se defraude de otro modo su limosna.

Todas estas advertencias, y prevenciones se harán por los Curas en el tiempo proximo antecedente à la Publicacion, ò à lo menos en el dia de ella; y se repetirán en el Domingo de la Quinquagesima, ò en el primero de la Quaresma, y siempre que les parezca oportuno.

Además de lo dicho cuidarán los expresados Curas de examinar si los Repartidores de los Sumarios han guardado en su repartimiento la forma que dexamos prescripta, reconociendo à este fin algunos de los que se hayan repartido: y si descubrieren falta de observancia, exigirán la multa, que por ella tenemos impuesta; para lo qual les damos la facultad, y comision necesaria.

Igualmente se la damos, para que por todos los medios, que juzguen proporcionados, estorven la Publicacion, y repartimiento de Indulgencias, que se ha-

haga  
mente  
ocupar  
mas ef  
cias de  
ros cu  
lo que  
Te  
que se  
tos, ni  
la limo  
cargo  
partida  
dicho  
que se  
do el  
sin em  
ò el to  
so dar  
Sie  
à hace  
na de  
de dar  
entera  
quánto  
de los  
distinc  
ravedi  
dido e  
Pre  
cutore  
marios  
los qu  
gencia  
sin des  
especi  
miento  
ra que  
que se  
del Ac  
gacion  
efectiv  
riesgo  
miento  
que in  
se rec  
la exe  
Pa  
dicha  
cutore  
tifican  
nes ex  
se; y s  
los bie



haga pidiendo limosna en el mismo año, ó proxima-  
mente antes, ó despues de él, y prendan á los que se  
ocuparen en ello, embargando las cavallerias, y de-  
mas efectos, que consigo llevaren; recogiendo las licen-  
cias de pedir limosna, que les encontraren, y dando-  
nos cuenta de todo con distincion, para que proveamos  
lo que nos parezca convenir.

Tendrán los Administradores particular atencion á  
que sean despachados con brevedad, y sin sufrir gas-  
tos, ni molestias los que fueren á pagarles el importe de  
la limosna de los Sumarios, que huvieren quedado á  
cargo de los Pueblos; y recibirán de ellos qualquiera  
partida de dinero que conduzcan, aunque no complete  
dicho cargo; ni se escusarán de recoger los Sumarios,  
que se les debuelvan por sobrantes, haviendo ya pasa-  
do el año de la Publicacion, para que se destinaron,  
sia embargo de que se les quede á deber alguna parte,  
ó el todo de la referida limosna; y en uno, y otro ca-  
so darán el resguardo correspondiente.

Siempre que á dichos Administradores se les llegue  
á hacer en una, ó mas veces cumplido pago de la limos-  
na de los Sumarios dexados en qualquiera Pueblo, han  
de dar recibo de finiquito con expresion de la cantidad  
entera, que hayan recibido por ellos, especificando  
quántos han sido, y de qué clase, y tasa, y el numero  
de los que se huvieren buelto por sobrantes con igual  
distincion, y declarando, si han abonado, ó no el ma-  
ravedí por cada Sumario, y á qué cantidad ha ascen-  
dido este abono, que huvieren hecho.

Procurarán asimismo, quando hayan de enviar Exe-  
cutores á los Pueblos, para exigir la limosna de los Su-  
marios de los que hayan sido morosos, echar mano de  
los que entiendan que han de proceder en esta dili-  
gencia con la justificacion, y actividad conveniente, y  
sin desorden, ni colusion con los deudores, y les harán  
especial encargo de que no consuman en los procedi-  
mientos de la execucion mas tiempo que el preciso, pa-  
ra que se apronte el importe de la deuda: el qual, bien  
que se ha de conducir en lo regular á la Capital á poder  
del Administrador, para que quede satisfecha la obli-  
gacion del Pueblo; pero bastará que se haya hecho  
efectivo, y depositado en persona segura, de cuenta, y  
riesgo de la Justicia, para que cesen dichos procedi-  
mientos, quedando de cargo de la misma disponer,  
que inmediatamente se lleve á dicho Administrador, y  
se recoja recibo: en cuyo defecto se dirigirá despues  
la execucion contra dicha Justicia.

Para que con mas prontitud, y expedicion se logre  
dicha cobranza, en el mismo dia que lleguen los Exe-  
cutores al Pueblo, donde han de hacer la execucion, no-  
tificarán á la Justicia, que manifieste los efectos, y bie-  
nes exequibles, en que mas brevemente pueda efectuar-  
se; y si no se pudiere conseguir dentro de seis dias en  
los bienes del Repartidor, y de sus fiadores, por qual-  
quie-

(59)

*No se cause molestia, ni gasto á los  
que conducen el importe de la limosna  
de los Sumarios á las Capitales: ni  
se dexen de recibir los Sumarios so-  
brantes, quando se buelven pasado  
el año de la Publicacion.*

(60)

*Dese recibo de Finiquito, quando se  
complete el pago de la dicha limosna,  
expresando en él con claridad todo lo  
conveniente.*

(61)

*Los Executores, que se hayan de  
nombrar contra los Pueblos morosos,  
sean quales se requieren para obrar  
con rectitud, y actividad.*

(62)

*Tiempo que han de gastar los Exe-  
cutores en las diligencias de execu-  
cion, y orden que han de guardar en  
ella.*



(63)  
*Derechos que han de llevar los Executores por sus diligencias.*

(64)  
*Pongase por cabeza de los Autos de execucion el Despacho, en cuya virtud se procede, ò una Copia, ò Certificacion de su contenido.*

(65)  
*Velarán los Subdelegados sobre la observancia de lo dispuesto acerca de las execuciones.*

(66)  
*No se impriman mandamientos para la expedicion, y Predicacion de la Bula, ò cobranza de su limosna, ni insignias algunas.*

(67)  
*No hagan composiciones los Subdelegados.*

(68)  
*Qué derechos han de llevar los Subdelegados, y Notarios de Cruzada.*

quiera motivo que sea, dirigirán sus procedimientos contra la misma Justicia, exigiendo tambien de ella las costas, y poniendo à su cargo las que desde entonces causaren: en cuya ultima diligencia no han de poder gastar sino otros seis dias.

Los referidos Executores no llevarán por sus diligencias mas derechos, que los que señale el Despacho, en cuya virtud procedan: y los correspondientes al tiempo que emplearen en sus viages à los Pueblos para las execuciones, los repartirán entre todos los que sean executados con la debida proporcion, dandoles recibo de la cantidad que cobrasen de ellos, y sentandolos al pie de los Autos, que obraren: los quales se han de exhibir al Tribunal, con cuya comision se huviere procedido, luego que hayan evaquado las diligencias que se les cometieron, aunque en su virtud no se haya conseguido la cobranza.

Por quanto dichos Executores suelen proceder à la execucion contra los morosos en virtud de Despachos generales, que se libran por nuestros Subdelegados, y por este motivo no ponen por cabeza de los Autos executivos en muchos de ellos los citados Despachos: mandamos, que à lo menos pongan en cada proceso una copia, ò certificacion de la comision, con que proceden, y de la cantidad de la deuda, por la qual es la execucion, para que asi haya la formalidad correspondiente.

Nuestros Subdelegados velarán con especial esmero, y aplicacion sobre que se observe en dichas execuciones lo que dexamos ordenado: y siempre que vean faltarse à ello, nos lo participarán, para que proveamos de remedio.

Otrosi mandamos à los mismos nuestros Subdelegados, so pena de quinientos ducados, y privacion de oficio, que no hagan imprimir, ni consientan que se impriman mandamientos algunos para la expedicion, y predicacion de la Bula, ò cobranza de su limosna, ni insignias de papel, estaño, ò otra materia; antes bien procedan contra los Impresores, y demás en ello culpados, castigandolos con las penas establecidas por Derecho, y Provisiones de su Magestad.

Asi bien les mandamos, baxo la misma pena, que no hagan composiciones algunas sin especial comision nuestra; por quanto nos hemos reservado la facultad de componer à los que haviendo tomado cinquenta Sumarios de la Bula de Composicion (que les permitimos tomen, para componerse mediante ellos por la cantidad que corresponde al respecto por cada una de dos mil maravedis) quisieren hacerlo por lo demás que tuvieren à cargo, y sea capaz de composicion.

Ni los referidos Subdelegados, ni los Notarios de Cruzada llevarán por autos, y mandamientos algunos mas derechos, que los permitidos por Arancel, so pena del quatro tanto: y al fin del instrumento se ha de sentar lo que llevarén; entendiendose, que los Subdelegados se han

han d  
donde  
en él e  
Re  
gestac  
tes en  
por au  
legado  
gencia  
pide s  
que à  
Sumar  
la dor  
Audier  
mas à  
sumo  
huviere  
tradon  
Est  
ellos s  
uno, po  
los de l  
funtos  
Se obse  
las dos  
note, ò  
yo caso  
señal;  
segun l  
(que au  
y el Ad  
dad qua  
consumi  
y de tas  
gunos q  
tambien  
A la  
de que  
cacion,  
no haya  
nuandos  
nezca, e  
presados  
que se h  
bra no l  
dude, si  
ra que po  
rar la ve  
El N  
la referid  
les nos d  
nistrador  
cha Adm  
posible b



han de arreglar al Arancel de la Audiencia Episcopal donde residan; y los Notarios al Real Arancel en lo que en el estuviere expreso; y en lo que no, à el Episcopal.

Respecto de que segun la Real voluntad de su Magestad, el consumo de los Sumarios de la Bula sobrantes en cada Diocesi se ha de hacer en la Capital de ella por autoridad, y con intervencion de nuestros Subdelegados, y del Notario de Cruzada; para que esta diligencia se execute con la exactitud, y justificacion que pide su grave importancia; ordenamos, y mandamos, que à dicho fin haga llevar el Administrador dichos Sumarios luego que los haya recogido, à la pieza, ò sala donde acostumbren dichos Subdelegados tener su Audiencia, y señalando estos los dias, y horas, que sean mas à proposito, concurrirán en ellos para dicho consumo dos de los referidos Subdelegados, donde los huviere, con su Notario, y el expresado Administrador.

Estando todos juntos en dicho sitio, y à vista de ellos se irán reconociendo con la mayor prolixidad uno por uno los referidos Sumarios, empezando por los de la Bula de Vivos, y siguiendo los de la de Difuntos, Lactinios, y Composicion separadamente. Se observará, si alguno de ellos se halla con la señal de las dos Cruces, ò de las rayas, ò alguna otra, que denote, ò indique haverse repartido para su uso: en cuyo caso se pondrá aparte el que se encontráre con tal señal; y hecho esto con todos, en uno, ò mas dias, segun lo pida la necesidad, se pondrá por diligencia (que autorice el Notario, y firmen los Subdelegados, y el Administrador) de manera que conste con claridad quantos Sumarios se han reconocido llevados para consumirse, como sobrantes, con distincion de clases, y de tasas; y si se huvieren encontrado entre ellos algunos que se conózca haverse repartido, se exprese tambien su numero con la misma distincion.

A la referida diligencia se podrá dar principio desde que el Administrador, pasado el año de la Publicacion, tenga en su poder Sumarios sobrantes, aunque no haya recogido todos los de esta calidad; y continuandose segun los vaya recogiendo, hasta que se fenezca, entonces se consumirán al fuego todos los expresados Sumarios realmente sobrantes, y los demás, que se hayan presentado como tales, aunque se descubra no haverlo sido; pero si huviere algunos que se dude, si fueron, ò no repartidos, se conservarán, para que por su mejor inspeccion se pueda despues aclarar la verdad.

El Notario de Cruzada pondrá dos Testimonios de la referida diligencia con toda expresion, de los quales nos dirigirá el uno, y entregará el otro al Administrador, para que lo remita al Señor Director de dicha Administracion, lo qual se ha de executar con la posible brevedad.

En

(69)

*Dónde se ha de hacer el consumo de los Sumarios sobrantes; y con qué concurrencia.*

(70)

*Reconozcense con exactitud los Sumarios exhibidos, como sobrantes.*

(71)

*Pongase por diligencia dicho reconocimiento.*

(72)

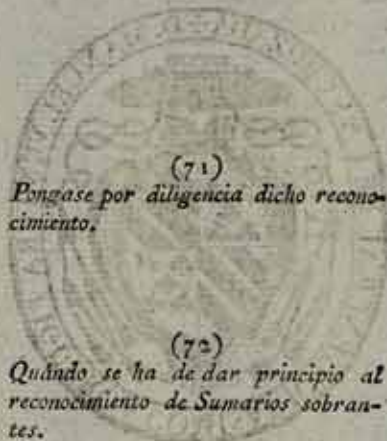
*Quando se ha de dar principio al reconocimiento de Sumarios sobrantes.*

(73)

*Consumiránse al fuego los dichos Sumarios.*

(74)

*Se quense Testimonios de la diligencia del reconocimiento, para remitirse à la Comisaria, y à la Direccion.*





(75)  
Concurran los Subdelegados con sus  
oficios á las ventajas de la adminis-  
tracion, y mantengan buena corres-  
pondencia con los Administradores.

(76)  
Cumplase todo lo prevenido en es-  
ta Instruccion; y la limosna de los  
Sumarios sea la de la tasa, sin exi-  
girse mas con pretexto alguno.

En todo deberán contribuir nuestros Subdelega-  
dos á que en la referida Administracion se logren las  
ventajas posibles, uniendo sus oficios con los de los  
Administradores á este fin, y manteniendo con ellos  
tan buena correspondencia, y atencion, que aun  
quando noten alguna falta en el cumplimiento de sus  
encargos, en lo respectivo á la expedicion, usen solo  
de medios politicos, y extrajudiciales para el remedio;  
y si no lo consiguieren, nos den cuenta, para que lo  
facilitemos, segun sea oportuno.

Todo lo qual mandamos se guarde, cumpla, y  
execute; y que la limosna de los Sumarios de la Bula  
se pague, y cobre con arreglo á la tasa, que ellos mis-  
mos expresan, y se declara con distincion en papel  
aparte, que se tendrá presente, quando sea necesario.  
Prohibiendo, como prohibimos, que se cobre mas li-  
mosna que la tasa por cada Sumario, con el pretexto  
de gastos de conduccion, y de cobranza, ó con otro  
qualquiera: pues los que ocurran en los Pueblos por  
causa de la expedicion, cobranza, y conduccion, se  
deberan suplir por otros medios. Dada en Madrid á  
quince de Abril de mil setecientos setenta y ocho.



*Don Manuel Somoza*  
*Quisora*

Por mandado de S. I.

Don Antonio de Quadra.



LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF NATURAL HISTORY



s  
s  
s  
n  
ls  
to  
o;  
to  
y  
la  
s-  
el  
to.  
li-  
to  
ro  
or  
se  
à

*Handwritten signature or scribble in the bottom left corner.*





Para despachos de oficio quatro rts.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO.

Handwritten notes and markings on the right edge of the page, including the number '10'.



D
 Orden del Real Acuerdo.

Passo a manos de V. S. la adjunta R.  
 Provision que se ha servido expedir con  
 copia de la Instruccion, y estado form.  
 por los Fiscales de S. M. en virtud  
 del expediente pendiente en forma, y  
 recoleccion de Vagos, y mal contentados  
 en el Reino; igualmente devuelto lo  
 dos informes por V. S. dirigidos con fe-  
 cha de 22. de Enero del año pas.  
 de 1774. y 28. de Febrero del mi.  
 a fin de que V. S. con arreglo a los parti-  
 culares propuestos por los Señores  
 Fiscales, estacare de nuevo el que se pe-  
 niene por el Real auto de Acuerdo





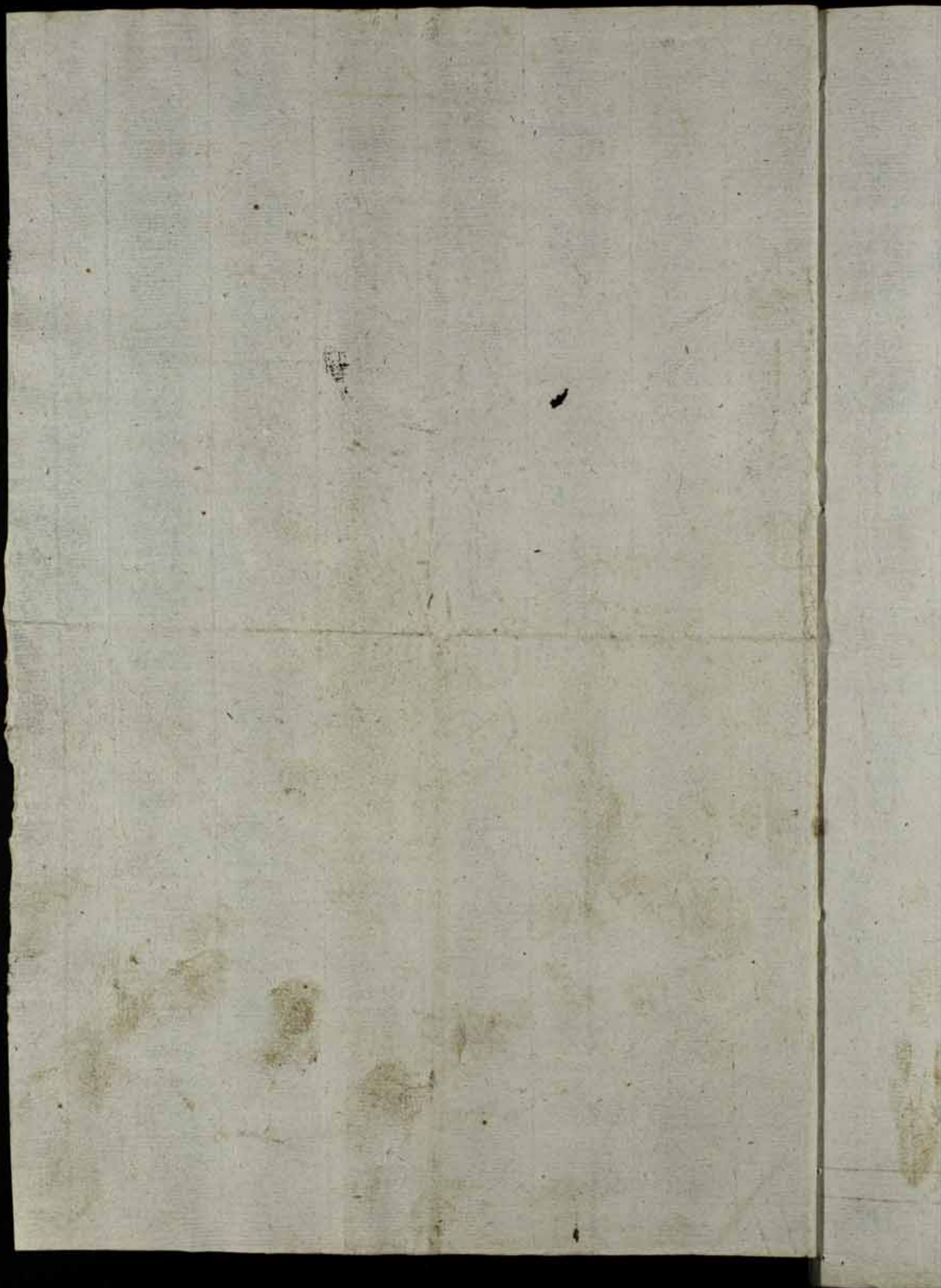


Rox  
R.  
limi.

de Comis  
Reson  
na del

i. a. v.  
o. or 202







# Instruccion.

28

Contar noticias, informes, instruidos, y conferencias que tomen y practiquen el Ayuntamiento de la Ciudad de Suop el que podran conferir con los diputados y procuradores del comun con sus curas Parrochos, y con algunos sujetos de los denunciados, acaudalados, y de los deuen publicos; temonos igualmente precedidos como cuerpo los Informes que han de ser de cada uno de los Pueblos de su Provmia, y se parara a formar el que se ha mandado hacer por el Acuerdo de la Real Audiencia de este Reyno de Galicia con una distincion, y claridad de modo siguiente

Hospizios.

Hospitales.

Obras pias.

Cofradias.

Se dira en cada uno de estos paratublaros, y con la separacion que van señalados, lo que se halla en la ciudad, y en algunos, o algunos de los Pueblos de su Provmia - Que fondos - su destino - sus limosnas anuales - que numero de enfermos, o impedidos manifiere regularmente, con loomas convenientemente a los de ellos, y que pueda contribuir al fin de tales noticias,



Se aduerten: que aunque las cosas se declaran  
 se reserba ~~o en la forma~~ por haberlas in-  
 divididas en el comercio en el expediente  
 General de ellas, puede ser vult para el in-  
 forme que se da ~~por el~~ al Sr. Acordado. y por  
 lo mismo se ha de dar y tener presente.

Vagos, imbedidos, o voluntarios.

Se procederá con separacion de clases y  
 por numero, a referir los individuos que  
 se hallen en cada una, y con distincion de sexos,  
 y pedasen en esta forma.

En la Ciudad.

- 1<sup>a</sup> ..... " Niños y Niñas .....
- 2<sup>a</sup> ..... " Jóvenes menores de 20 años ..
- 3<sup>a</sup> ..... " Mayores de mayor edad, Sanos,  
 impedidos, Enfermos &c. ....
- 4<sup>a</sup> ..... " Carados y Anicados .....

En la Provincia.

- 1<sup>a</sup> .....
- 2<sup>a</sup> .....
- 3<sup>a</sup> .....
- 4<sup>a</sup> .....

Foetalz



29

Quo Admudo havi uno y otro, se llevara el estado  
de el modo que en el se figura y en el lugar coner-  
pondiente a dha Ciudad.

Y qualm<sup>te</sup> se pondra esta en su Informe  
los medios que condeñarse o portunos para q  
las limonias se distribuian por el de los  
Parochos, y si pudiesen de las Parochias a los  
verdaderos necesitados.

Si hai en la Capital o en Provincia alg<sup>un</sup>  
Arbitrio, o facultad y mpuerta a veneficio de los  
Pobres, sobre que espere; su annual vendim<sup>to</sup>;  
el modo de recaudarse y de distribu hirse.

Hara una regulacion prudencial de las  
limonias que annualm<sup>te</sup> handado y den a los  
pobres el Sr. Prebado, Los Reverendos, Aba-  
des, y Eclesiasticos, seculares, Monasterios, y  
Convencios de ambos sexos, y los Segos a como-  
dado de el Pais, y los Extranos por medio de sus  
Maidomos y Administradores,

Si hai establecida sociedad economica  
en la Ciudad, o en alguna villa de la Provincia.

Se referira el veindario de ona, y de otra.

Se insiguara el establecim<sup>to</sup> que se con-  
sidere mas proporcionado a la manufactura,  
industria, y exarajo de hombres y mujeres  
seg<sup>un</sup> las circunstancias y producion de la Ciudad  
y de la Provincia.



Finalmente qual queira pensar  
vult, conseruente, al assunto con lo demand  
quero, faciere n<sup>o</sup> pareciere, ve' au'bo a todo  
o a qual queira delo particularer ex p<sup>re</sup>v.  
Coxuna n<sup>o</sup> 23 de 1778.

22  
L'eterna de la instrucion original:  
25  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Benito Coenda













Para despachos de oficio quatro mtes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.**

Los del Consejo de S. M. Regente Governador y Oidores y Al  
 Calas m... de S. M. en esta no selgalinatti... de S. M. N. de  
 N. de Ciu. de S. M. mas pas a q. to que Cumplix, y estaria a. de S. M.  
 bi. fue notificada, bienes auid, yeebeis, Sauer el expediente le  
 mitido aynforme a esta d. auid. en virtud de la. ordenes de S. M.  
 primo Consejo, de Castilla, de S. M. de S. M. de S. M. y mal entretan.  
 en el d. no, el qual ha venido para abo a los Fiscales de S. M. Con los  
 informes remitidos p. las Dize Capitales, del d. no a p. d. no con  
 presencia de S. M. lo Sig. de los Fiscales de S. M. han leonot.  
 Con la senda a atendi to de lo hara a q. n. p. a. c. i. c. a. d. o, en este  
 expediente y n. f. o. m. a. t. i. u. s.; No bixtan, el Conriexable, a. n. a.  
 do en la cuaxle, d. l. a. i. o. n. a. n. d. o. d. e. l. a. D. i. l. a. d. n. e. n. c. o. m. u. n. i. c. a.  
 las noticias necesarias; y b. r. e. x. u. a. n. t. a. q. n. o. p. u. e. d. e. a. n. d. o.  
 n. f. a. i. x. p. l. o. i. n. c. o. m. p. l. e. t. o. C. o. n. f. u. s. o. E. y. n. p. e. x. f. e. c. t. o. s. e. l. l. a. s.; S. e. h. a. n.  
 C. o. n. t. e. n. i. d. o. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. C. o. n. h. a. r. e. n. S. u. s. y. n. f. o. r. m. e. s. b. a. s. t. a. n. t. e.  
 m. e. n. t. e. d. i. m. i. n. u. t. o. s. y. n. d. i. s. t. i. n. t. o. s. y. a. l. g. u. n. a. s. S. i. n. a. g. u. e. l. t. e. l. o. y.  
 C. i. u. d. a. d. e. s. q. e. n. i. g. e. b. a. m. a. t. e. x. i. a. C. o. m. o. q. n. e. s. o. n. a. d. l. a. s. m. a. s. y. m. p. o.  
 t. a. n. t. e. s. p. u. e. s. S. e. y. n. t. e. x. e. s. a. r. e. l. v. i. e. n. d. o. l. e. x. t. a. d. o. q. l. a. m. a. n. i. d. a. d.

Resp. de los Fiscales

Por esta N. en vista del primero q. dixiyo, la d. S. M. y  
 S. M. dio el d. de S. M. mandax de la y n. b. i. n. n. a. s. e. C. o. m. o. e. h. i. r. o.  
 en fecha de S. M. y tres de Febrero, de mill setecientos y qua  
 tro. E. h. a. n. d. e. e. m. e. n. o. s. q. l. o. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. d. e. H. o. s. p. i. t. a. l. e. s. y  
 C. o. f. r. a. d. i. a. s. o. b. r. a. s. p. i. a. s. y. d. e. u. s. f. o. n. d. o. s. n. o. v. e. n. i. a. n. C. o. n. l. a. y. n. d.  
 e. u. r. i. o. n. C. o. r. r. e. s. p. o. n. d. i. e. n. t. e.; N. o. t. a. r. s. e. q. n. a. d. a. S. e. d. e. r. i. a. e. n.  
 q. u. a. n. t. o. a. l. N. u. m. e. r. o. d. e. V. a. g. o. s. C. o. n. d. i. v. i. s. i. o. n. a. d. e. p. l. a. c. e. s. m. d.  
 p. l. o. r. e. s. p. e. c. t. i. u. s. a. l. o. s. m. e. d. i. o. s. q. l. e. p. u. b. l. i. c. e. n. C. o. n. s. i. d. e. r. a. x. i. o. p. e. r.  
 t. u. n. o. p. a. r. a. d. i. s. t. r. i. b. u. i. d. o. e. l. a. s. d. i. m. o. n. a. s.; P. o. r. l. o. q. c. o. n. d. e. n. i. a.  
 S. e. h. i. r. e. s. e. a. q. u. e. l. l. a. c. i. u. d. C. a. r. g. o. d. e. F. o. d. o. C. o. n. y. n. d. i. v. i. d. u. a. l.  
 d. a. d.

Hizo lo en el Segundo de algun modo, pero sin llenar



Los puntos prevenidos; y no hanerse pasado,  
y al en cargo á las Casas, Capitales, Mercaderes  
y otros ynfórmes, Pues Dios Semandaron, fun  
tary otros se animaron, al expediente Sine  
Certo, y á otros en nota de la utilidad que se  
ellos, Se oírse ban, estos del modo, significados.

Y si, la Ciudad de Oviedo, ynfórme, á algu  
na cosa, solo se oírse ádu casco, y á otros que  
ciò temerá las relaciones, que hária pido á las  
Jurisdicciones de la Provincia, no se háe cho hasta  
ahora: Lo mismo las de Lugo, de la Corona, y de  
de otros, sin expresarse á esta, lo con respecto  
á Hospitales de la Villa de otras los otros pun  
tos: La de Oviedo sea de otros, y á otros no té  
cia de los Pueblos, de la Jurisdicción, con ynfórme,  
y testimonios de ellos, y más reparables de otros,  
Pues el de la de Santiago, Pues se oírse de  
al ser invidioso de su cargo, en el de Oviedo  
mente, se oírse, que á penas se oírse  
en á que la Ciudad de Oviedo de las circunstancias  
prevenida, Pues tal qual, hea mendigo y  
Caras con familia.

De aqui, prosbiene, se oírse ynfórme,  
que se oírse de Oviedo, con á otros de los  
Fiscales que se oírse á meditar la mane  
ria como se oírse, por la última Carta de  
Corradades. Por el de septiembre próximo, con  
el conocimiento pleno de los echos y circunstancias  
sobre, que há de ser, ni se oírse  
ynfórme, dando la noticia puntual que se  
Cierta, el á otros, y expresado á otros. Y quatro de  
Diciembre de mill se oírse. Se oírse tres, con lo de más  
que se oírse, y en las otras, se oírse.

En estos términos, comprenden los Fiscales,  
quell Real de Oviedo, por lo mandado



que a cada una de dichas siete ciudades  
 se euel ban los ynformes que han dirijido,  
 para que con ellos, y con lo que adelantan  
 de esse unenemto, arreglandose para  
 la yniformidad, à la ynstrucion y estabo  
 que à companar, el que se l'arse copia, sa  
 caoy tubricada, del secretario de A. Cuerdo,  
 O. Redu Sustituto, lo que se uen en el ter  
 mino de quinze dias p'xeridos y p'xentados caso  
 las mas enze ihas cominaciones, que fueren  
 del Agzabo del Tribunal, y quese a poner  
 do estado à continuation del Despacho, que  
 primeramente se li bro, el que con todas las  
 obligentes, Diligenias ynformes ynnotorias,  
 Copias de ynstrucion y estabo, remitan oia  
 nalmente; En yn teligenia de que se uen  
 p'xeridos en el sumpto, à quod quier a o' tro,  
 sin omision alguna, y con q'alg'ano de los dias  
 p'xeridos, para que conosea confesennas y respo  
 nes de ynforme, haviendop' antigulax mente  
 en el en cargo à los Corredores y Justicias  
 de las Capitales, con la p'uenenion que de lo con  
 trario Probi enriaxa el A. Cuerdo lo que  
 hay aluzax, y lo tras la d'axa p' auozia del  
 Supremo Consejo en caso de redaxio: Y que  
 libren los correspondientes, Nuevos de ya  
 Oros, Consideracion de esta Respuetta.

Y para evitar la confusion que resulta  
 de vnix y coses yn d'itinta e ynexpolada  
 mente los ynformes, Papeles, y diligenias,



de dichas Dñe Cuidades, se forma  
quellas de cada una estén y se hallen  
en dorado de oro, de plata, o de perla,  
o de pórax, también el Real Acuerdo  
de Madrid, que es de secretario, o sub-  
stituto, las Coloquias, y que anden  
todas con el expediente, v. de Dña  
Cuerpo. Como a veinte y tres de  
Ciembre de mill secientos seenta  
y ocho. Fize: Matha: y en su vista  
vimos el Real auto que se sigue.  
Al auto. Como lo dizen los Fiscales de S. M.  
y en su consecuencia, se bulban  
afavora una de las, Suite en dase  
del Reyno, los ynformes, que han  
dividido, para que con ellos, y con  
lo que adelante les executen  
de Nuevo, arreglándose a la  
uniformidad, al ayuntamiento, y es-  
tado que se prooure, de que se las  
pare copia, sacada y rubricada  
del escriuano de la Cuerpo, o de su  
Substituto, lo que executen en el ter-  
mino prexido, y Perentorio de quinze  
Dias, con apercibimiento que pades-  
no oxifitandose, quedaran respon-  
sables años de los perjuicios que se



33

Experimentacion, y Prohibicion, lo que  
Corresponda, Como esta prevenida, lo qual  
Esta Cuen, poniendo toaca continuan  
del Despacho que se remite, Seles libros,  
El que Consta de las Subrogaciones de  
Licencias, y reformas, y notorias, Copias,  
deyns union, y en ademas remitir, en  
original mente, alasecretaria de Cuentas,  
mano del señor Regente, En inteligencia  
de que se van preferir Estas unta  
a qual quera otro Sino ombien alguna  
Con arreglo de mandado por el su  
premo Consejo, Congregando se a los  
efectos los dias previos, para se conoren,  
Conferencias, y Disponer el ynfor  
me; y a fin de que tenga la mayor eficacia  
ficaz, en union, que exige, se ha par  
ticular en cargo a los Concejales y  
Justicias de dichas Capitales, Que no  
mendoles q. de lo contrario Prohibi  
cion de Real Acuerdo, lo que ha de ligar,  
y lo traslada a notoria del Consejo  
en Caso necesario. Parato de lo qual se  
libren los Correspondientes Despachos  
Congruencia del Real Canto de los Fiscales  
de S. M. Y a fin de evitar toda confusion,  
Y para mayor inteligencia de lo expediente.













Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

*Handwritten notes in the right margin, including the word 'Cms.' and a signature.*



Con carta del es.<sup>no</sup> de ese R.<sup>o</sup> Ag.<sup>o</sup> do de 19. del cor.<sup>te</sup>  
 recivio esta Ciudad el Despacho que la compañía re-  
 lativo al Informe s.<sup>o</sup>. averiguacion de Dago y  
 su aplicacion y mar que comprende, y aunque queda  
 en darle cumplimiento, no puede menos que hacer pre-  
 sente, que las respuestas de los Fiscales de el  
 R.<sup>o</sup> Consejo, sobre que recaen los principales puntos  
 de dicho Informe, terminan generalm.<sup>e</sup> con todas los  
 Pueblos, como el Numero de Dagos, impedidos, o bi-  
 luntarios, existente en cada uno, y pareciere de ver en  
 tenderse en lo comun, es forzoso se distubuan orden  
 a la Provi.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> que cada Justi.<sup>a</sup> individualize por me-  
 lo que resulte en su distrito, por no ser posible a la Ciu-  
 poder sin esta circunstancia saberlo, ni tener razón  
 de ello, como V. S. conoce; esperando que el R.<sup>o</sup> Ag.  
 se vada s.<sup>o</sup> en esta duda manifestarla su acertada  
 solution; y siendo precisa la distubucion de las  
 ordenes, no es factible evadarse en los 15. dias  
 de término que apenas alcanzarian para su formacion  
 impresion en Santiago, su recopim.<sup>o</sup> y enveredar  
 las, sin embargo de que no perderá tpo. en todo q.  
 esté de su parte, a que se verifique este servicio,  
 quedando pendiente de lo que en ello se le ordena  
 y s.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> con su fiel obediencia a todo lo que sea



delma<sup>r</sup>. agxado y obiegruo se 10. 9.

Nro o que a N. S. m. d.

Sup sustynio. 22 se En. se 1774.

In oves d' y p' as ~~de~~ Ramon Masquerada

Juan de la Cruz de Puygas Joseph Maria  
Antonio Thomas Mariano  
Francisco Montenegro Pedro Masquerada

Antonio Benito D. Miguel Barris  
Francisco Montenegro Montenegro

Capitlan. N. S. a. Cu da

Car. Amado

*[Signature]*

N<sup>o</sup> Juan Luis Amener



10. 9.

m. d.

1774.

quera

*[Handwritten signature]*

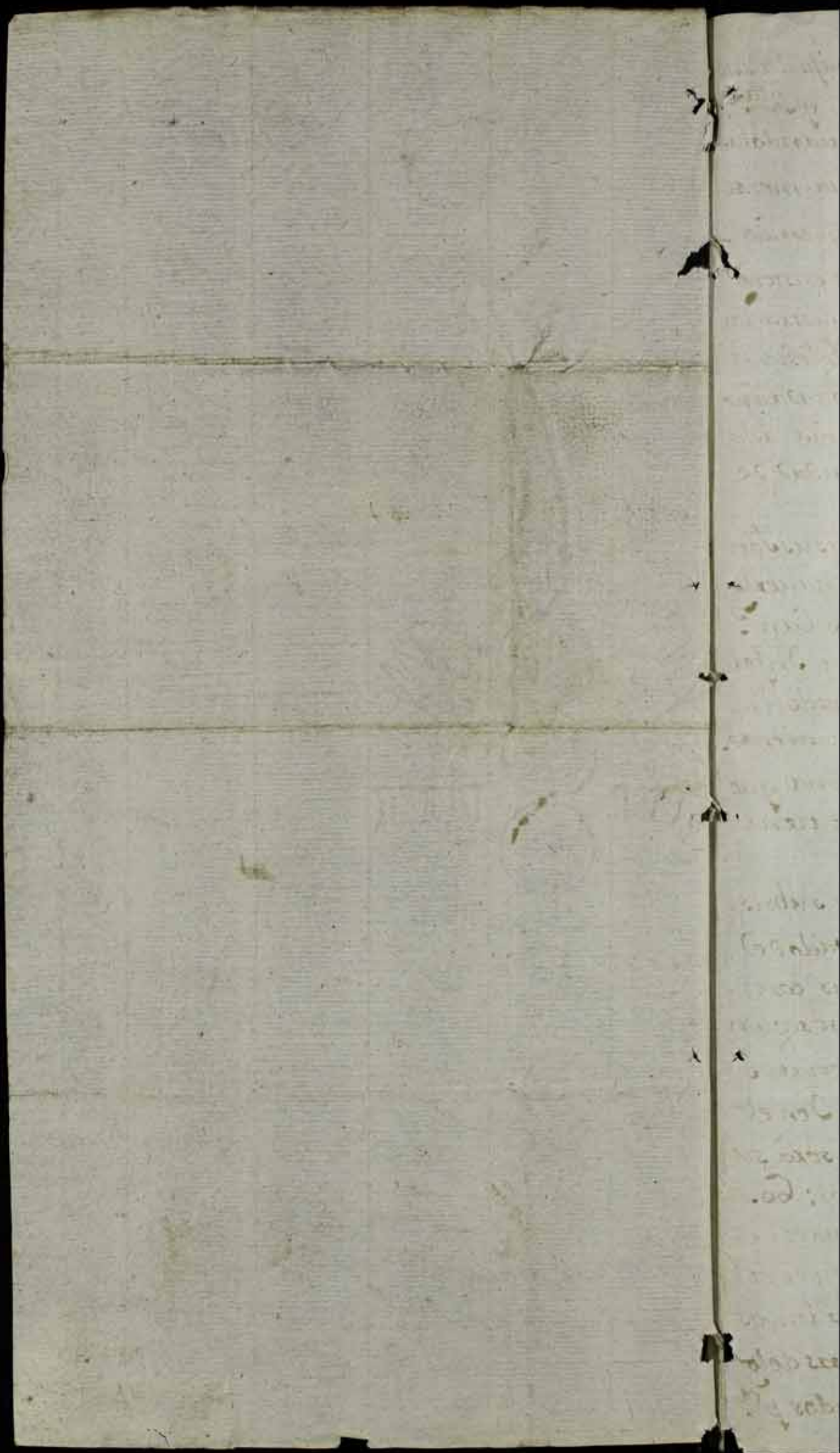
*[Handwritten signature]*

Cu da

uedo

*[Handwritten signature]*







6  
C. 150  
Vamo. señor.

37

Cumpliendo esta Ciudad, lo que se supió V. D. prevenido por su Real Despacho de 19. de Enero pasado de este año, que incluye el Decreto de S. M. con la Carta del 25.<sup>mo</sup> del A. y su primo Consejo; sobre la Aplicación y destino a los muchos Vagos que por no tener crimen, y Nota, pueden dedicarse a varios servicios del Estado; separándolos de los vicios, que les acarrean la vida ociosa, con los particulares que contiene, y las circunstancias que por los señores Fiscales se han propuesto, para el informe que se pide a V. D. señ. que los Hospitales de S.<sup>n</sup> Lazaro y S.<sup>n</sup> Antonio Abad, y otras obras pias, que se pueden destinar a Pobres, dejen ser los Fondos con que se dediquen y destinen a cuidar los Vagos que estén sanos; y en los Hospitales se curen los enfermos, para lo que tubo por conveniente, pedir noticia de tales obras pias con distinción, y del Numero de Vagos y impedidos o voluntarios existentes en cada Pueblo, y tambien de los medios, que parezcan oportunos, para que las Limosnas se distribuyan por medio de los Parrochos, y Diputados de las Parroquias a los verdaderos necesitados o impedidos, y V. D. se dignó mandar que la Ciudad lo hiciera en lo que resultase en su distrito.

En obediencia de su superior precepto manifiesta a V. D. quanto comprende en el particular de su Pueblo por no poder adelantarlo a lo que suiza en cada uno de los de su Provincia, a causa de no tener razón de ello, ni poderla adquirir, amenos que fuese por el medio acostumbrado, y preciso de despacharles ordenes, como respectuosamente he o por la Justificación de V. D. y a la que espone.

Que en esta Capital, y a sus estramuros solo ay un Hospital llamado de S.<sup>n</sup> Lazaro, en que se admiten los enfermos



de esta orden como suprimitivo Instituto; y se halla vajo la sub-  
ordinaçion, y proteccion de la R.<sup>a</sup> Cam.<sup>a</sup> cuos efectos, y R.<sup>a</sup>  
administraçion spie la Ciudad desde tpo. immemorial, sacandolas  
a subastaçion, y desu producto se contribuye mensualmente  
con la Racion y Dotacion acada enfermo, que son cinco  
feriados de pan al mes, siendo al presente seis los existentes,  
se satisface al Vicario que les celebra Misa, y administra los  
santos Sacramentos, y todos los mas gastos, asi de Iglesia, y  
pago de Casas, como lo que ocurre; Nombrando cada año  
un Administrador para el zelo; y cuidado de la asistencia adho  
enfermos, y lo mas conducente al gobierno, y seguridad de  
su Hacienda.

Las quentas de este Hospital y sus Jor-  
dos se hallan pendientes en dicha R.<sup>a</sup> Cam.<sup>a</sup> por haverlas  
tomado desu orden el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Vizte Pinero Can.  
Doctoral de esta santa Ngl.<sup>a</sup> adonde remittio con su Infor-  
me lo producido de ellas, por haversele ordenado lo  
ejecutase, para la disposiçion desu mejor adelantamiento.

En esta Ciudad no ay Obra pia alguna que  
pueda destinarse al fin que se propone, ni en ella tiene  
quedar quenta.

Aunque es corta esta Poblacion subsis-  
ten en ella bastante numero de Pobres, motivado de  
su ningun Comercio; y las tan repetidas escasas cose-  
chas que se han experimentado, aumentandose segun  
los tpos. por los que concurren de los Lugares inmediatos  
abusar Exorio, de los que puedan subsidiarse; Ten el  
examen y computo de los existentes en el dia, sera su  
numero el de 70. // hombres ancianos e impedidos; 60. //  
niños y Jovenes de 6. // à 14. años; Y 120. // muperes  
mendicantes de todas hedades; Que unos y otros por si-  
mismos persuaden a los Caritativos, y recogen las limos-  
nas por lo regular en especie de alimento, y Casas de los  
Contribuyentes ya haver algunos fondos destinados p.  
A cuenta



ajo la sub  
y pta.  
acandolas  
ualmente  
n cunio  
-esistente  
nustra lo  
glesia, y  
o cada año  
ncia adho  
idad de  
y sus for  
hauertog  
o can.  
u Infor  
nado lo  
amienio.  
una que  
s tiene  
v subsis-  
vado de  
as cose  
ose segun  
mediato  
Ten el  
, sera su  
dos; 60.//  
nuxore s  
os por si-  
as limos  
exas delo  
ados p.

sema medio proporcionado entregarlos a los  
para su distribucion a los mas verdaderos necesita  
pedidos; sin emas fincas no alcanza a la Ciudad me  
ejecutarlo por esta mano.

Que es lo que en este asunto puede la Ciudad al  
representar a V. E. como se le manda, estan  
dispuesta y resignada a los Superiores preceptos  
de su maior obsequio y acorado.

Nro. 5. queda V. E. los m. a. s. que puede  
a. Ligo su Ayuntamiento Febrero

*Ramon Mosquera*

*Antonio Thomas*  
*Feijoo Montenegro*

*Ramon Jara*  
*de Barro*

*compregra*

*Agda de un. de Cuid de Supp*  
*del ay. de*

*San. Lorenzo*

Acuerdo de este R. no. //



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible handwriting, appearing as several lines of text.

Third section of faint, illegible handwriting, continuing the text down the page.

Final section of faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

do del luno  
febr. de  
Amendoe  
de deusa  
me q' le t.  
m. / una  
n. m. &

or  
S 9



do del lunes 28  
febr. de 1774

En

esta Ciudad amanos de O. S. el adjunto  
Informe en punto de la Aplicacion de N. S.  
de una Carta, en y sobre averiguacion de los hospitales de  
me q. le acompaña la S. n. Antonio Abad, en cumplimiento  
m. sumas a la n. de los q. en 19. de Enero pasado de este año ha  
n. y m. anterior prevenidos el R. l. Acuerdos, afirma que O. S. se  
sua hacienda prev. en el, y desta Ciudad, conce  
dele quantos preceptos sean de su ma. obsequio  
en que gustosa apetece ejercitar sumas atenta  
obediencia.

Nro. S. que a O. S. m. S. d.  
Lugo subyimo. 24 de febrero de 1774.

En Nro. S. de Ramon Masquera

de Juan de Antonio Thomas  
adunados de Luis y Montenegro

Don Rogero de Ramon Paro  
D. nio. Carrion de Paro

En Nro. S. de Aguilera y Cuidado  
de la S. de San Juan

En S. D. Joseph de Tuero y Bustamante





Faint, mostly illegible text in the upper section of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text in the lower section of the page, appearing to be several lines of a letter or document.



*[Faint, illegible handwritten text on the left edge of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom left corner]*



No. de la

del Com.  
del Com.  
del Com.

N. S.



Señor.

Recibo la de V.S. de 14. del Corriente en el  
 Correo de Ayex (sinque pueda discurre el motivo de  
 la retardacion) con la que se sirbe incluirme para el R.  
 Acuerdo. Al tiempo ya estaba puesto punto, la en-  
 treguè a el Escribano de el, por si en estos dias, estos Se-  
 ñores hacen (como considero lo haxan) alguna Junta  
 particular, y en ella se habla al asunto, y toma al-  
 guna Providencia, y con ella Contesto à V.S.

Nuestro Señor. Guarde à V.S.  
 muchos años Coaña Diciembre 26 de 1778.

J. M. de S.  
 Sumas R. y obli. de reu.  
 Juan Estevan de Sant

Recibido en la Ciudad de Lugo el 27 de Diciembre de 1778

M. N. Y. L. Ciudad de Lugo.



1777

R

Received of the Honble the Board of Trade  
the sum of one hundred and fifty pounds  
for the purchase of one hundred and fifty  
pieces of broad cloth for the use of the  
Army in the West Indies. This sum is  
paid in full for the said purchase.

Witness my hand and seal this 15th day of  
March 1777.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

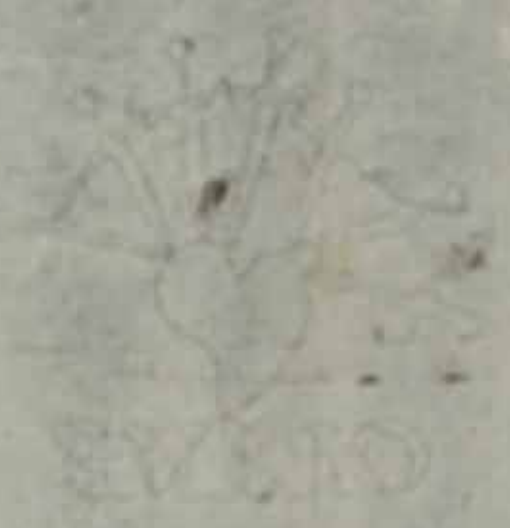
John Bull





Handwritten initials or a mark in the bottom left corner.





M. N.



Señor

Reciuso la de U.S. en el día de ayer con fecha de 19. del pasado in cluso el Poder con la misma fecha para la Defensa del Recurso que in traslado Manuel Gomez; in mediata mente pasè al Libro de Nauarro afin de sauer en que oficio pasaua el recurso de dho Gomez; hallé ha cerlo en el de Figueroa, y reconocí en este lo edimentos los quales tiene recibidos Nauarro, y por si acaso se presenttan los autos para el primer día de Audiencia queda hecho petición para que se sustancie con mi go, y practicare todo lo que conbenga del asunto conforme vs melo preceutua.

Nuestro Señor Guarde a Us.  
muchos Años Corona Hen. 2. de 1779.

Yo Manuel de los Rios  
Jornal de dho. Fig. per  
Juan Estevan de Santa

N. N. T. L. Ciudad de Buenos



*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "John..."]*

*[Faint handwritten text at the bottom right corner.]*







Carta  
al  
D. J.

Carta  
Pre  
bra





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Conuitorio hordinario del Sauado dies, y  
Seis de hemero de mil Setecientos y nueue en  
quese hallaron los <sup>nos</sup> Justiciay <sup>nos</sup> decana  
ciudad de Lugo que auiso firmaron.....

En este conuitorio juntos dho <sup>nos</sup> en fuerza de un oblig  
para Fraterny confexia lo conueni. al Servicio de armay  
Atagenades, Niemy Diliada del comun.....

Se hauido una Carta del <sup>or</sup> D. Felix Druille, Comand. gen  
Carta del Com de enre <sup>or</sup> D. No. Sufria nueue del corri. por que dice ha uer rend  
al <sup>or</sup> D. S. Luaxel  
cto el Rey se conuexia en esta capital, un quaxiel en la  
man. q. lo expresa y que ala formacion de un Plano Per  
dra el Ingeniero D. Bartholome Amphouco, ya quien  
se subministraron, las Noticias, y auxilios que pida como p.  
menor lo conti. dha Carta que original sem do juntan  
E aceto auto Capitular, y en su dnta acordado. acuar el <sup>no</sup>  
adho <sup>or</sup> y quedax en la Inteligencia de lo q. la Intignua  
ya cumplix con ello, con las mas expreones q. parecieron

Como de <sup>or</sup> No. de cartas  
Prubi. li  
breras. Se hauido una certificacion de D. Juan Antonio Morado



Alm<sup>o</sup> gen<sup>l</sup> de la R<sup>ta</sup> de correos en esta R<sup>ta</sup>  
y p<sup>al</sup> de la de esta ciudad, y su parido por  
q<sup>e</sup> resulta quales pliegos gueros de ordenes, y  
mas papeles que en todo el año pasado de mil  
Setec<sup>ta</sup>. Setenta y ocho finieron por dho oficio  
y Alm<sup>o</sup> con titulo a nombre de la propia  
ciudad Importaron mil trescientos quar<sup>ta</sup>  
y seis xx<sup>ta</sup>. y diez, y seis m<sup>ds</sup>. de vellon quando  
estan adeudando adha R<sup>ta</sup> R<sup>ta</sup> y Redam<sup>ta</sup>  
su satisfaccion y paga como aconuata de la  
motiuada Certificacion que original sem<sup>do</sup>.  
E Junta de ante auto capitular, y firmada  
acordo libramos de los expresados mil tresci.  
quar<sup>ta</sup>. y seis xx<sup>ta</sup>. y diez, y seis m<sup>ds</sup>. a favor de  
dho Alm<sup>o</sup>. D. Juan Antonio Alvarado en lo  
efectos de la R<sup>ta</sup> de D. Benito Pablo Diaz Tho  
zero de R<sup>ta</sup> p<sup>er</sup> proceder, y p<sup>er</sup> ex<sup>er</sup>  
cienas a ellas sus ordenes con remplazo en  
n<sup>ra</sup> parte m<sup>ra</sup>. de esta Naturalera de q<sup>e</sup>. sea  
Testimonio para excepcion q<sup>e</sup>. suada  
Que se publique libram<sup>ta</sup>. y auono en forma  
el dho. de A<sup>te</sup> y Velas.....  
Acordose publicar el abaxo de Accion y Velas  
para el Año que principia con el  
Benturo, y proximo Mes de







Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

M. e



Haviendo resuelto el Rey que se construya  
 en esa Capital un Cuartel para la Tropa de  
 Invalidos y transeuntes, con el caudal que se  
 ha recaudado en esa Provincia de la cosecha de  
 vino, que se halla depositado en la Thesoreria  
 de este exercito, segun me avisa el Sr. Conde de  
 Ricla con fha de 23. de Diz. ultimo, lo partici-  
 po a V. S. para su inteligencia, y que en su  
 consecuencia parará ahí el Ingen. D. Bar-  
 tolome Amphoux para reconocer el terreno  
 que sea mas adaptable a este edificio, con  
 atencion a la Comodidad y salud de la  
 tropa, y a que, si es posible, no se incomode  
 al Vecindario en comun, ni al particular;  
 formando el Plano, Perfiles y calculo del ex-  
 presado Cuartel; a cuyo oficial se servirá  
 V. S. suministrarle todas las noticias, y  
 auxilios que le pida, para el mas exacto  
 desempeño de su comision.

No. 5.º de V. S. m. d. S. Coruña  
 9. de enero de 1779.

Felix Merello

M. N. y L. Ciudad de Lugo.







13

14

15

16

17

18

2

3

4




---

son X



D. Juan Antonio Morado Adm<sup>or</sup> General de la R<sup>ta</sup>  
 de Correos emite R<sup>no</sup> y principal de la d<sup>ca</sup> ciudad, y su  
 Partido: Certifico que los Pliegos gruesos, de ordemes, y papeles que  
 en todo el año pasado de mil Seccientos Setenta y ocho que acá  
 va de fenecer Vinieron por dicho oficio, para en la M. N.  
 y M. L. Ciudad con rotuladas con nombre de Importacion  
 mil trescientos quarenta y seis m<sup>s</sup> y diez, y seis m<sup>d</sup>. de V<sup>m</sup>,  
 que a la R<sup>ta</sup> Renta se van deviendo; Y a efecto de que por los s.  
 Justiciay Res<sup>mo</sup> se manden Satisfacer doi lapres<sup>te</sup> que firmo  
 a los catorce de enero de mil Seccientos Setenta y nueve

Son N<sup>os</sup> 1346 N<sup>os</sup> vd vellon 16 mrs

Juan Ant<sup>o</sup> Morado  




*[Faint, illegible handwriting]*

1745

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Large, stylized handwritten flourish or signature]*

e  
J. N.  
Pias  
fra

*[Small handwritten mark]*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Consistorio extra hordin.º del Lunes diez y ocho de mayo de mil setecientos y nueve en quise allaxon los señores regim.º de esta ciudad y sup.º q.º d.º firm.º

En este Consist.º Juntas dichas<sup>tes</sup> en fuerza de su obligacion y de cedula combocatoria despachada ante diem por el Sr. Alcalde m.º antiguo, y como determinado verbal y escrito p.º el Sr. D.º Juan de la Cruz del Despacho y orden de el Sr. Rey de este Reino comunicado a las dhas.ªs p.º sus<sup>tes</sup> no.º J.ºh.º Menio Codesado en fecha de veinte y tres de Mayo del año proximo pasado que se halla con los em.ºs de nueve del cor.º.º se indagan y averiguar las clases q.º comprende la Instruccion de Ospicios como se estipitalon obras Pias y Cofradias: hauiendolo executado y tratado en el particular por la Ciudad lo que pareciere p.º mas convenir a su cumplimiento: acordó que los señores Alcaldes p.º medio de los vecinos q.º combaquen de cada calle y barrio de este Pueblo soliciten quanto al executarlo instruyendoles de lo que se trata para aquellos lo ap.º sin dilacion nixtando de los sujetos que de las clases que comprende vaiga dando razon de ello brevemente de los que fueren por listas con la debida claridad: Y executado que sea el Sr. Alcalde m.º antiguo combocaria p.º cedula al Ayuntamiento sus individuos y lo mismo a los Curas Parrocos y personas p.º averificarlo continuando en tratar el asunto la Ciudad hauiendo p.º combocatoria de otros sujetos y practicas personas que quedaran coadiutores al mismo fin e intento y en quise







Dichas Certificaciones en su Poder el mencionado taxenda  
 rario de Propios para presentarlas con sus respectivas  
 alas<sup>tes</sup> de la Junta de ellos afin de que de su importe se ha  
 ga el conducente y equivalente Abono de Matricula de lo q  
 asi ha acordado se ponga de nuevo a continuacion de dicha  
 ceremonial que con el se debuelva y entregue al expresado  
 or del Convento de Santo Domingo de la dicha ciu...

Y asilo acordaron y firmaron

Antonio Benito  
 Sr. de Montenegro

Antonio J. P. P. P.  
 y Avila

Joseph Navarro  
 de Arana

Antonio Thomas  
 Sr. de Montenegro

Juan Baptista  
 Salgado de Prado

Cristiano P. Gil  
 y Ortega

Augustin Arce  
 de la ...

Amador

Pedro ...  
 y ...





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

3.0  
la In  
ou

Draa  
Mo











quero le Conste pondra Varon. y fee a con  
firmacion de este auto capit. en el que el Sr. D. Juan  
Fco. Bueno enasumpto de non y otro xatificadas pro  
rentas quere. echas y nuuam. de ca p. y. nole auur  
m. i. n. p. e. x. o. d. e. p. i. m. o.

al con  
mem de  
Garcia de las  
Llamas

Se ha vno un memorial ad. nro Garcia de las Llamas  
vecino y resid. en euadiud en que se pone hauez sido cae  
te el vno m. i. n. p. e. x. o. d. e. p. i. m. o. Guardias españolas y salido del p.  
ser unico en su casa pretendiendo quela eiu. le proponen  
p. a. la compania quadal de curulicias ag. da. n. i. e. de alla  
vacante p. a. muerte ad. nro. Saucedo e. Saucedo. auome  
morial de otros ucosos y q. se tenia p. e. x. o. d. e. p. i. m. o. se ha  
ar lap. i. n. p. e. x. o. d. e. p. i. m. o.

de  
sebulda  
blanca

En este Conu. p. o. r. e. r. dia señalado para el uenare se l  
abarto de la de las de el grupo principia con el mes ber  
vno se con el quise huro endu. x. e. i. s. del conuente auer  
no hauez parecido persona alguna aha de la de  
sa se acordó el quemir. sebulda a publican apen  
diendo su remate para el f. u. b. e. s. v. u. n. t. e. r. o. c. h. o. del conu.  
exer. ca. s. conu. i. t. a. y. a. l. a. s. d. i. a. s. e. l. a. m. a. n. a. del adm.  
de. conu. i. t. a. n. l. o. q. u. e. s. Capitulares y el de los del c. y.  
de auis a los Diputados de barcos para q. se uen. v. o.  
mimo

Y asi lo acordaron y firmaron

Antonio Benito  
Fco. J. Montenegro  
Juan de Parga  
Antonio Thomas  
Fco. J. Montenegro  
Juan Baptista  
Salgado de Riado  
Thomas de Parga  
Antonio Alvaroz  
de la  
Antonio  
Luis Nuñez







M. J. S.<sup>on</sup>

En cumplimiento de lo que V. S. se sirve preceptuarme en su favor de 12 del Corri. pare a casa del Sr. Dn. Santiago endonde vi el edicto presentado aqui ultimamente a nro. de Man. Gomez, que segun el espacioso plan que se expone en su Abog. puede hacerse el asunto largo, y dificultoso.

El mio que me moribo venia a esta Ciudad e mudaba, y con la indispensable precision de regresar al instante, que se concluia: pero en este termino no solo hablare a los Señores, como V. S. me previene, sino que no omitire todas aquellas oficio posibles, y conde por dientes a mas favorable exito, como quien desea con ansia la maior satisf. de V. S. y hace honor de emplear en su obsequio

Nro. S. que a V. S. m. a

Coahuila 16 de 1770.

M. J. S.<sup>on</sup>

B. L. M. de V. S.  
el menor individuo, y oblig. serv.

J. Pr. Ben. Junt. de  
Coahuila

M. N. y M. L. C. de Lugo



Handwritten notes at the top of the page, including a large 'C' and some illegible cursive text.

Several lines of handwritten text in cursive script, appearing to be a list or a series of notes.

Continuation of handwritten text, with some lines appearing to be part of a larger section or entry.

Handwritten text in the lower middle section, including a small diagram or table with vertical lines.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, including some numbers and cursive script.

Small handwritten mark or number.

Small handwritten mark or number.

Small handwritten mark or number.

Small handwritten mark or number.

Small handwritten mark or number.









*M*



Mu S. mo: Quisiera las facultades oportunas à sostener las justas Providencias de V. S. para firme prueba de mi constante voluntad, à proporcionax sus satisfacciones, y de mi debida òbediencia, y reconocimiento. Los recursos de Manuel Gomez penden en la Relatoria de D. Juan Sanchiz: haèle presente la Justicia de V. S. y la apoiare eficazmente à los Señores Ministros en sus Casas, sin perdexla de vista en el Tribunal.

Quedo àgradecido à la memoria y favor que V. S. se sirbe dispensar me; y deseoso de òbedecer sus preceptos

Pro S. Que. à V. S. m. a Coru.  
 ña 16. de enero de 1779. B. M. de V. S.  
 sumas firme sea

Bern. de Verdugo

M. N. y N. L. Ciudad de Lugo.







2. TAKIIV

219



MINAIS

u.



Señor

58

Qui

la de N. S. de 12 del Coru.<sup>e</sup>  
y digo: Que Manuel Gomez presentò un<sup>a</sup>  
larga Representacion, de que en el día Remito copia  
al Sr. D. Josef Bueno y Guindoj que manifes-  
tarà a N. S. le hui con el Pleito, que este lo hà  
conocido, y la presentacion el Sr. D. Josef Remito  
de Paramo, y queda empoder del Sr. D.  
Manuel Carrillo y nfo mandose de él para  
Responder y defender. Yo quanto a mi harè todo  
lo que pueda para complazer a N. S.

Nro Sr. D. N. S. m. d.

Coruña Añero 16 de 1770.

Manuel Gomez  
Juan de los Rios  
San Estevan de Sant

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo



1790

Dear Sir

I have the honor to receive your letter of the 12th inst. in relation to the purchase of a quantity of your goods for the use of the Hospital. I am glad to hear that you are so well supplied with goods of every kind and that you are able to furnish the Hospital with what it stands in need of. I have no objection to your purchasing of your goods of the Hospital and I am sure you will be able to furnish it with what it stands in need of. I am, Sir, your obedient servant.

Yours truly  
J. M. Smith  
Surgeon General







10.1



Illmo Señor

Q

El thesorero N. S. J. D.º Benito Pablo Diaz  
 se halla Deudor del tercio fin a Día.º del año  
 prox<sup>mo</sup> pasado, y del equivalente a Aguaduinte  
 portodo el, y que a nombre N. S. J. deve poner en  
 esta thesoreria, finalizado cada uno como está  
 prevenido; Y en medio se hallarse solvente toda la  
 Prov<sup>a</sup>, siento como devo tener que molestar la  
 atención N. S. J. por el atraso deste thesorero  
 y espero, se sirva dar sus oportunas Provid<sup>as</sup> pa  
 ra su pronta entrega, y que en lo sucesivo evite  
 a N. S. J. la desazon y tener que recordarle este cum  
 plimiento.

No dudo V. S. J. a mis respectivos anima<sup>or</sup>  
 obsequio, y los deseos q<sup>e</sup> tengo a acreditarlo, y q<sup>e</sup> N.º  
 5.º que a N. S. J. m.º a.º Lugo 22 de En.º 1779.

Illmo. Señor.  
 B.º a.º N. S. J. El mas rever. sev.

Bn<sup>o</sup>. Moscoso  
 y Gallardo

N. S. J. y N. L. Cu.º de Lugo.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



Handwritten text line, possibly a date or reference number.

Handwritten text line, possibly a name or title.

Handwritten text line, possibly a description or address.

Handwritten text line, possibly a name or title.

Handwritten text line, possibly a description or address.

Handwritten text line, possibly a name or title.

Handwritten text line, possibly a description or address.

Handwritten text line, possibly a name or title.

Handwritten text line, possibly a description or address.

Handwritten text line, possibly a name or title.

Handwritten text line, possibly a description or address.

Handwritten text line, possibly a name or title.

Handwritten text line, possibly a description or address.

Handwritten text line, possibly a name or title.

Handwritten text line, possibly a description or address.

Handwritten text line, possibly a name or title.

Large handwritten signature or name at the bottom left of the page.



1871

1872





Parochia  
de San  
Dionisio  
la Noche  
Juan Po











Don por concluido este auto el  
prijillo que en acordaron y  
firmaron //

Antonio Perico      Antonio J. Buena  
Fco. y Montenegro      Quintana

Juan de      Antonio Thomas  
Adriana      Fco. y Montenegro  
Pedro de Queros

Cayetano P. de      Juan Baptista  
Ortega      Salgado y Prado  
Ramon Vazquez

Juan de      de Parra  
Pedro de      Juan de  
Suero de Taboada      de la

P. Juan de Suedo





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly representing an address or recipient information.]*

*[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*



Señor

*[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including the word 'Señor' and other illegible text.]*

Participo a V. S. Haverse ajustado el Pleito de los  
Mercederos de Vino Manuel Gomez, eyo prevenido  
del Abogado Dn. Manuel Carrillo, y el Sr. Dn.  
Josef Benito Montenegro dado sus Pases, eyo  
observado que el Gomez tenia Informado a al-  
gun señor Ministro, con quien parecia, y q.  
al oixo era regular tamó. le hubiese Informado,  
soluete con el Relator lo hechase con el Sr. Pres.  
lo he Conseguido; vevio, y defendio, y como los dos  
Abogados que lo hauian ambos eran Mercederos  
perpetuos de esta Ciudad, en la q. yo fui Diputado  
de Abastos, y el año proximo pasado Procurador  
Perrenero, me Exivio para exponer como lo hice  
al Triál. lo que executavan los Mercederos de  
Vino, me havia pasado con ellos, q. no pudo me-  
gar el Pñor. Contra. Y quando este y sup. se espe-  
ravan ~ multas, y reintegro de m. del Vino  
que havia vendido ameno precio, y costas  
se hallaron con el Auto de que es copia  
la Adjunta que con ella queda muy displicen-  
te Gomez.

Doy a V. S. la Ennoxanueba  
q. aunque se le boco su Auto tiempo es



Significado, y por fuera visetomala,  
videmia segue nose pudierdan de vasa  
so en la Supremosidad

Nro. <sup>or</sup> C.ue. a V. S. muc  
J. Co. h. n. 23 de 1779.

*[Faded background text]*  
B. J. de S.  
Juan de los Rios  
Fu  
Juan Manuel de Quiroga

*[Faded background text]*  
M. N. y M. S. Cud de Lugo



omada, p  
de vae

S. muc

es. Pa  
ixuu

ity  
D









Revocanse los autos dados p<sup>o</sup> la Just<sup>a</sup> y Re-  
 gimiento de la Ciu<sup>d</sup> de Guayaquil de q<sup>ue</sup> se cupo p<sup>o</sup>  
 Juan Gomez al q<sup>ue</sup> se debuelvan y restituyan  
 libremente todos y iguales q<sup>ue</sup> se  
 se hubieren vendido o enajenado con  
 apremio. Ponerse perpetuo silencio en esta  
 causa y en lo sucesivo de la Ciu<sup>d</sup> p<sup>o</sup> poner  
 el precio al vino sea negro a lo mandado  
 p<sup>o</sup> el R<sup>o</sup> Consejo y repetir sus decisiones el  
 Jn<sup>o</sup> y en el auto dado tomando la parte  
 el corte y costas al comercio con los mas Jn<sup>o</sup>  
 partes correspond<sup>es</sup> a efectos de q<sup>ue</sup> el comercio  
 pueda quedarle una moderada ganancia  
 sin ocasionarles g<sup>o</sup> en el comercio con  
 este motivo. Tomando el término p<sup>o</sup>  
 Mexico abastecimi<sup>o</sup> de los Pueblos q<sup>ue</sup> tanto  
 interesa a N<sup>ro</sup> Rey lo q<sup>ue</sup> a N<sup>ro</sup> Rey Carlos y  
 Jn<sup>o</sup> Con<sup>o</sup> N<sup>ro</sup> a N<sup>ro</sup> a 1779











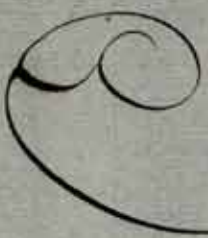
Handwritten text at the top of the page, including a signature and some illegible notes.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account with several lines of entries.

Handwritten numbers and text enclosed in a rectangular box, possibly a summary or total.

Large handwritten signature and additional text at the bottom of the page.




 Mu S. mio: Las resultas no  
 correspondieron a mis oficios, en el Expediente del Mercader de Vino: ya se  
 sabia el caso por distintas Informes, quedo en este Sentimiento, sin poder decax  
 mas.

N.º S. que a V. S. m. S. S.  
 Coruña 23 de enero de 1779


 P. L. M. de V. S.

en mas de 1000. S. S. S.


 Bern. de Hebel

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo





1800  
The following is a list of the  
names of the persons who  
were present at the  
meeting of the  
committee on the  
10th of June 1800

1800  
The following is a list of the  
names of the persons who  
were present at the  
meeting of the  
committee on the  
10th of June 1800



1800  
The following is a list of the  
names of the persons who  
were present at the  
meeting of the  
committee on the  
10th of June 1800



2. JANIV





VINATLS

de pte  
S. A. 2. 71

10570000

*[Handwritten signature]*





Deinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Comunio extraordin. del Pueblo v<sup>to</sup>  
yocho de enero de mil setecientos setenta  
y nueve en que se allaron los s<sup>tes</sup> Jur<sup>es</sup>  
y Regim<sup>os</sup> de esta ciud<sup>d</sup> de Sujo q<sup>ta</sup> avaxo  
firmaron

de pte  
S. A. G. de la

Postura

On

En este comunio juntas dichas señoras en fuerza de los  
anteriores para efecto de proceder al remate del Obasco de  
cruce y velas de este Pueblo y para tanto que prinapi a enojim  
de febrero prox<sup>imo</sup> y cumpl<sup>ido</sup> en veinte y uno de enero de el q<sup>ta</sup>  
viene de mil setecientos ochenta señalado a este fin el  
dia de hoy publicado repetida mente para en esta sala  
Capitular Jph. de Ermita vecino de san Juan de la  
mor y por cada q<sup>ta</sup> de dicho cruce a veinte quaxos  
y la libra de velas a veinte y quaxos uno y otro p<sup>or</sup> todo d<sup>ho</sup>  
repetido año contra oblig<sup>ion</sup> de Obasco de buen genero e im<sup>ta</sup>  
especies a satisfacion y contento de las s<sup>tes</sup> Alcaldes, Re  
pidor e mas Diputado de Obasco y Procurador gen<sup>ral</sup>  
Contra de mas acatumb<sup>os</sup> vadas en los cruce anterior<sup>es</sup>  
cua Postura en los terminos esp<sup>os</sup> fue admitida y em<sup>ta</sup>  
publica que hauiendose echo parecio Juan de la Cruz de  
esta vecindad empujando de ella y de la forma en q<sup>ta</sup>  
hizo con el mismo sin alteracion alguna la m<sup>or</sup> de  
vaxando el quaxillo de cruce en los primeros seis meses  
del año aderi y nueve quaxos de fardo en todo lo de mar  
laecha por el Jph. Ermita en fuerza y vigor la que  
tanvien fue admitida y mand<sup>o</sup> publicar que han se  
efectu<sup>o</sup> y m<sup>or</sup> embaros se hauiere otenido la cuida de  
estas cosas Consistoriales asta el dia las doce no hubo per  
sona que mofrase la ultima Postura ni concurrese  
a hacer ninguna ounque sorreptio dicha publicacion  
mediante lo qual se otorgo el que nueva mente se



bulba apubliar, aperaiuendo surremate  
para el sacado de la tierra delcorruente de la  
sin ella manana enestas propias carat  
conuisto. donec se secutara y puenio  
al portero de ty. a uix los diputados  
de obastos de estomismo, y el que comu  
uan adicha oia de que dultos de al  
en el Pueblo; Tan lo etorbaron y firmo

Antonio Denis

Señor y Montenegro

Antonio J. de Buena

Joseph Baam

Señor y Loguerok

Antonio Thomas

Cayetano N. Gil

Ramon Vazquez

Pedro Ramon

Augusto Prieto

Señor y Taboada

de la Plaza

Señor y



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



Wm. W. ...

19...





Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Carre  
Pagoda  
Heba  
te

Carre  
de p  
5 abru  
Lienre







degrase publicque en esta Cap. por via y  
persona que quiera tomarla con cargo  
contas ventosas que manifiesta ciudad  
y fabricarla, y que para ello se fize dho  
edicto en esta capital, como p<sup>o</sup> menor  
lo contiene dho edicto y carta quinta  
sem<sup>o</sup> junta a este auto capitular y  
aquel publicar y fixar en la Plaza  
maior de ella y adicho s<sup>o</sup> se le acuse el  
recurso comraz<sup>o</sup> de este mismo, y fize  
expresio n<sup>o</sup> que para enen abt. s<sup>o</sup> de la  
tar

Se han visto otras dos Cartas una de  
Cardenal de S<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph<sup>o</sup> Benito de Contenegro y Paramo  
Paramo, Com<sup>o</sup> y la otra de S<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph<sup>o</sup> Benito de la Cruz m<sup>o</sup> de  
fecha de veinte y tres del presente, y la se  
funda el contenido de las respuestas de la  
ciudad sobre la cuestion concurran  
Gomez por que se le recomiendo las q<sup>o</sup> se  
mandaron formar a este auto capitular

Se ha visto un mem<sup>o</sup> de don Manuel Gomez del  
partido que ha sido en esta ciudad del pap.  
sellado en el año prox<sup>o</sup> por d<sup>o</sup> con que presto  
de Finiquito, y un<sup>o</sup> final que quando a el  
de la ciudad en la reciprocia de entre  
p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Roque Tacinas y veira desde donde  
ha conuido el correspondiente p<sup>o</sup> est<sup>o</sup>  
Pueblo y los de su Provincia que acostun  
bran abastecerse de el: Ten la ropia suma  
presencia siete Polices del partido y con  
currido en este est<sup>o</sup> y sus incidencias  
importante ochocientos diez y siete y  
veinte y quatro mis que con los seis y  
que acostumbra abomax p<sup>o</sup> los botes  
y que banos deste genero importar

Cap Sellado  
de 1778  
Finiquito.













Getate maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

endque porserlo de etuancimiento hordin. dbera preser  
rarlas todas y detodas lasrepartimientos quehubiesen  
estado au cargo desde qulestal Tesorero y suso laspor  
malidadis dispuetas y queleesten pveoeridas p...  
macion conla protesta queeno hazerlo era repony  
adon las danas y avaras quise causaren yal eub. pro  
acera alor provid. q. lile mas combenit. al benef. y  
solbencia delos caudales p. y p. sumocion interio. se  
haga sauer este auto capitular. Plas. d. m. ant. p. 10  
Duemo y. J. ph. Raam. d. n. se sentienda conla ratifican.  
y protestas que tienen echo en la m. auto capit. conca  
mes ante anumpo

Seha unidasim. una carta del. Intend. per. incoex no  
sufecha veinteydos de corrie. por la que debulbe alaciu.  
el esped. formado su lamocionmientos de la d. de la d.  
N. de se Rey en anumpo de Bapafes et loq mientos y ribere  
Rey quatravie. por su dincto conel testim. inberto en el  
auto de provid. cada uno. a fin de se rrocada au pnd  
mal cumplim. conaxuplo au ontdar supartes conlo  
m. q. conat. quasem. d. jurax ante auto capitul. y el  
expreso y literal sentido seho auto incluso en el i. d.  
termin. los debulbere esta causa ala. m. N. y L. civ.  
de supo p. q. incoexionola como coxup. e. oya alad  
partes y determine conaxuplo ad. de p. g. andoles la  
et pelan. p. esta Intend. y se termin. con lo m. q. cum.  
expresa el quese alla firmado de Pedro J. m. vacun. e. figue  
roa en no de S. M. y de Guerra en la Capitania ex. m.  
p. m. de corrie. n. su fecha de el m. mes y año que son.  
andubise unido incorporado con dha causa de n. y  
vna de acuerdo q. r. niendo encomi. de n. lo p. u. p.  
pordicho auto de l. b. de n. y replazam. p. q.  
las partes interesadas en dha causa concurran p. r.  
p. m. d. de n. y p. u. x. ad. d. u. y se r. o. m. lo  
quales combenia de n. de n. y se r. o. m. de n.

Vertical text on the left margin, possibly bleed-through or a separate column of text.



dian vaso laprotesta que par. se proclama en  
 conformi. de lo preceptado por dicho auto  
 de que sea aceptado de x. y. y la  
 del cu. de esp. segun me alen. no aguan p. ser  
 sin fueren entregado con el requerido  
 En este Comis. por el lo señalado p. d. remate de  
 C. de velas como queda expresado con f. de  
 de lo prevenido en el anteced. haviendo  
 publicado por el en esta sala cap. de  
 de la sp. a ver. el lib. de esc. y enterado q.  
 confeso ser de las Posturas echas ante  
 genero y en la misma forma y con  
 vido mejor la del C. de poniendolo p.  
 roo el año adu. y nueve quartas el q. de  
 pando labra de velas aliv. y q. no p.  
 cuia Postura se admitio la que se m.  
 publicar como se hizo y p. no haver quien  
 la mostrare y ser taxado de acuerdo supen  
 de el remate una mañana a. y mo  
 de com. de las once de dia. que se ha  
 nueva publicar. p. si hubiere quien  
 aumente de la ultima Postura. Fecho  
 Et ordenaron y firmaron

pa  
 m. al. a.

Antonio Benito  
 Feix. y Montenegro

Antonio J. de  
 Quindá

Juan de Pardo  
 Antonio Thomas  
 Feix. y Montenegro

Juan de Pardo  
 de Pardo  
 Pedro Rodriguez

Juan Baptista  
 Salgado de Prado

Ramon J. de  
 de Pardo

Capitan N. de  
 Postos

Antonio J. de  
 de Pardo



Carlos D<sup>no</sup> Juan Antonio Rodríguez del Consejo de S<sup>ta</sup> suprema  
medico. Presidente del R. Proto Medico, D<sup>no</sup> Manuel de Lara,  
y D<sup>no</sup> Sph. Amador de Cam<sup>a</sup> del Rey y nuestro S<sup>no</sup> y sus Provisores  
medicos generales et leales Examinadores, y Jueces mayores y  
envidos sus señores y señores de los medicos, cirujanos y Po-  
tricularios: mediante que Juan Antonio Rodríguez natural del a-  
ya de Santa Christina de Palencia D<sup>no</sup> Juan de S<sup>ta</sup> y que es un  
hombre de mas que suouida estatura color escuro de  
pelo barba y cejas castaño obsuro interbrexado con blanco  
y una cicatriz al lado izquierdo de la cara con dos dientes  
menos de la parte inferior ha sido examinado y aprobado  
del arte de cirujia y eligebra por la subleuacion q<sup>ta</sup> tenem<sup>os</sup>  
enablicada en la ciudad de la Corona en la dia dos del coru<sup>o</sup>  
y de que en ella puso juramento de defender el curatorio de  
Purissima con apuon de la virgen curaria de Nuestra S<sup>ra</sup> de  
usar bien y fielmente dicho arte ofreciendo tambien an-  
tir a los Pobres el limosna en esta inteligencia damos su  
y facultad cumplido al dicho Juan Antonio Rodríguez para q<sup>e</sup>  
libremente sin pena ni calunia alguna pueda usar y  
exercer el presado arte de cirujia y eligebra, y los casos  
y cosas del tocantes y conaznientes en todas las Ciudades  
villas y lugares de los Reinos y señorios de S<sup>ta</sup> conq<sup>ta</sup> las  
evacuacion<sup>es</sup> de sangria y purga en las cosas de Cirujia  
Arte nose hagan por el sino que las disponga medico  
aprobado, y siendo sanaxador de vilitad se auerara la  
sanoxias y no de otra manera por tanto se parte  
el Rey nuestro S<sup>no</sup> acordamos y requerimos a todos y  
qualesquiera Jueces y Justicias locales y conuentas  
usar el presado arte sin ponerle impedimento al-  
guno que en ello sea vesado ni molestado solas penas enq<sup>ta</sup>  
incurren las que se encometan a conocer de Jueces en  
quien ovieren y oviere mil mar para la Camara de S<sup>ta</sup>





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

antes leguarden y hagan guardar todas las  
omnes oradas mercedes franquetas libertades  
privilegios e inmunidades que son e  
deben ser e debien ser guardadas, han  
sido e son e qualesquier mas. Por las causas  
que son de su parte. Y fueren devidos y de  
deber. El suyo dicho hapagado el di. de la me  
dia annada. Dado en Madrid a once de dia  
de abril de mill setecientos y ochenta y ocho años = D. Juan  
de Lona = D. Manuel de Laya = D. Jph. de Aranda  
Yo Juan Manuel Gorgullo escrivano del Rey nuestro  
y del R. P. Proto medico de su Titulo y Licencia  
hize escreuir de acuerdo de dichos señores Proto me  
dicos que venen los firmos y firmes = Yo  
Juan Manuel Gorgullo =

Corresponde con el original de que  
Certifico y lo firmo. Dado en Mexico a once  
de mayo de mill setecientos y nueve =

Juan Manuel Gorgullo



  
 A. P. P.

Concejo: Justicia, Regidores, Cavalleros, Ciudadanos, Oficiales,  
 y Hombraces buenos — La Ciudad e Lugar: Oviendose digno  
 modo concedes la Divina misericordia el beneficio, que con  
 humildes ruegos implorabamos — el feliz y dichoso Reydo e  
 la Princesa mi muy cara, y amada Nieta, dando a luz  
 una Infanta á las seis horas de la mañana e  
 el día diez del corriente, continuandola en la salud  
 y buena disposicion conque halla, obligada mi devoto reco-  
 nocimiento a tributarle á Dios las mas rendidas gracias  
 por su misericordia, y benigna proteccion conque nos fa-  
 vorace: Triendo igualmente este beneficio universal  
 con todo amio Reynor, y Cavallor: Os lo participo para  
 que por vuestra parte concuerda con el fervor,  
 y devota disposicion propia e vuestro amor, y religioso  
 celo á rendir á su Divina Magestad las mas devidas  
 gracias por tan singular beneficio, y feliz sucesso, e



que me daré por bien servido. De el Partido á diez y seis de Mayo  
de mil setecientos setenta y nueve.

Yo El Rey. J.

Por mandado del Rey nro señor  
Juan Juan de Labrador



in One

isemax  
1 12  
Lator



St.



Remito a V. S. el edicto que acompaña, relativo a la Fabrica de Lienzos Pintados, e Indianas, abandonada por D. Miguel Lagoanex, a fin de que se sirba mandarle fixar en esa, remitiendome Certificación que lo acredite, y siempre que haya personas que quieran encargarse de repararla en los terminos que el mismo Edicto comprende, puede V. S. advertirales se presenten en esta Intendencia.

Dios Gué. a V. S. m. a. S. Coahuila  
25 de Enero de 1773.

Armedo  
Rama

Director

M. N. y M. d. C. de S. de S.



1879

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

101  
P. A. ...  
...

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature or name.]*







$$\begin{array}{r} 1417 \\ 150 \\ \hline 1367 \\ 150 \\ \hline 1517 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 1417 \\ 150 \\ \hline 1267 \\ 150 \\ \hline 1417 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 817-2A \\ 150 \\ \hline 667 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 667 \\ 150 \\ \hline 817-2A \end{array}$$

*H. M. York*



20

M. J. S.

Por la copia que diéxime a V. su Excmo. Sr. D.  
 Juan. Proban del Auto que dió este Tribunal en el  
 Pleito de Man. Gomez, reconocia V. que todos  
 mis Oficios no fueron podedidos a proporcionax  
 a V. la completa satisf<sup>on</sup> que apetecia, noob-  
 tante que se logro la de haberse cortado los buds  
 à lo mas de lo que en contrario se intentaba.

V. haça mejor que yo el concepto que merece  
 el sumpto, y ratificandos à V. mi verdadero  
 y fiel rendim<sup>to</sup>. Venga a Dios que a V. m. a. d.

Coruña 23 de Cr. de 17. M. J. S.

B. L. M. de V.

Su mas at. y obsequioso serui<sup>do</sup>.

J. de la Cruz  
 Don. Per. f. p. r.  
 et Parano

M. M. y M. L. Cu. & Lugo.



1850

Dear Mother  
I received your letter  
of the 10th and was  
glad to hear from  
you. I am well and  
hope these few lines  
will find you the same.

Yours affectionately

John  
I have not much news  
to write at present.  
The weather is very  
warm here now.  
I have not seen  
any of the old friends  
yet.

I have not much news  
to write at present.  
The weather is very  
warm here now.  
I have not seen  
any of the old friends  
yet.









M. C.



M. Y. S.

Por el Sr. D.<sup>no</sup> Joseph de Paxamo habia sabido V. J. el exito del Pleito que se ha servido recomendarme pues he caminado de acuerdo con aquel Capitulax de V. J. para solicitarlo, si bien que no logramos fuere à toda mi<sup>a</sup> satisfaccion, y por esto careco de la q<sup>ta</sup> tenoxia en habex desempeñado plenamente los preceptos de V. J. à quien xindo mi conu. deseo de emplearme en su obsequio.

V. no Sr. Que. a V. J. en su ma. prosperid.

Comuna 26<sup>a</sup> de Enero de 1779.

M. Y. S.

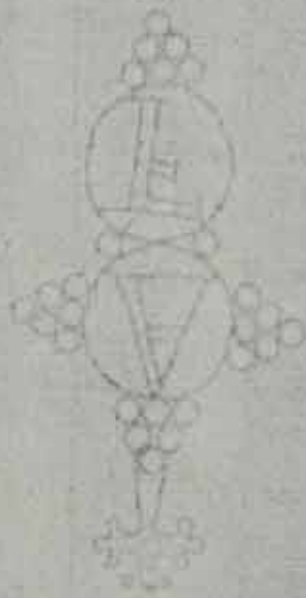
M. no deus.

Sumas rend. de V. no

Joseph Carride

M. N. y M. P. Cui. de Lugo.

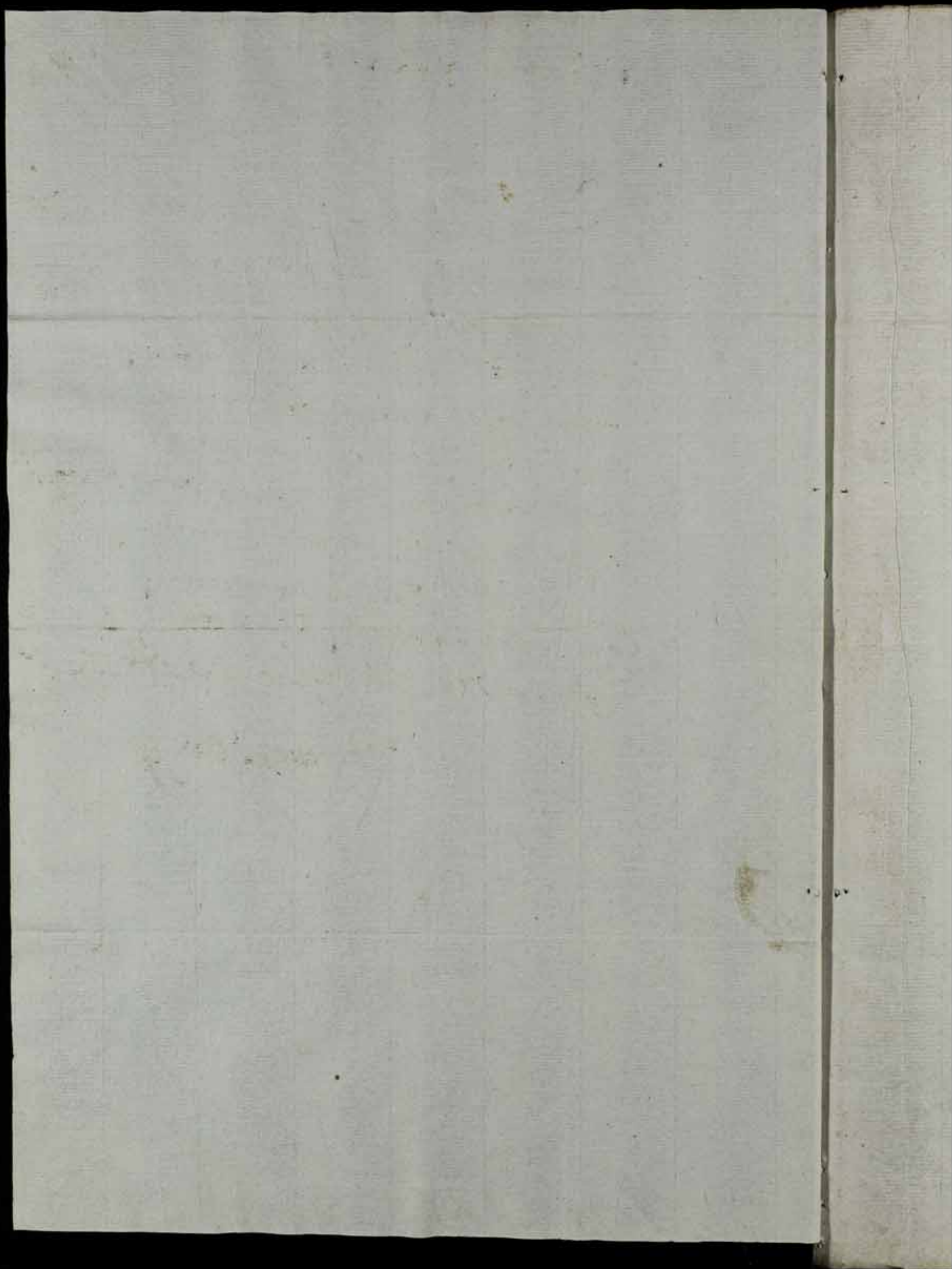














Manuel Gomez Depositario del Sap<sup>l</sup> recibo  
 que he sido en el año pasado de Setenta y ocho: ha go, pre-  
 sentauon del Recibo final real, y de siete Polias del  
 conuimdo por el Ayuntamiento, y otras cuentas, que  
 importan ochocientos diez y siete d., y veinte y quatro m<sup>d</sup>  
 q.<sup>e</sup> con los Setecientos d. que se suelen abmar por los Paces  
 y Quebrantos, importan ambas paradas un mil Quatro  
 diez y siete, y veinte y quatro m<sup>d</sup>: mediante lo q.<sup>e</sup>

sup. co. a N.º se suia mandarme entregar dho  
 Cantid<sup>d</sup> y dar el correspondiente finiquito para mi resguardo;  
 en q.<sup>e</sup> espero recivir m<sup>d</sup> de la Justifiq<sup>a</sup> a N.º V.º

Manuel Gomez



THE NATIONAL

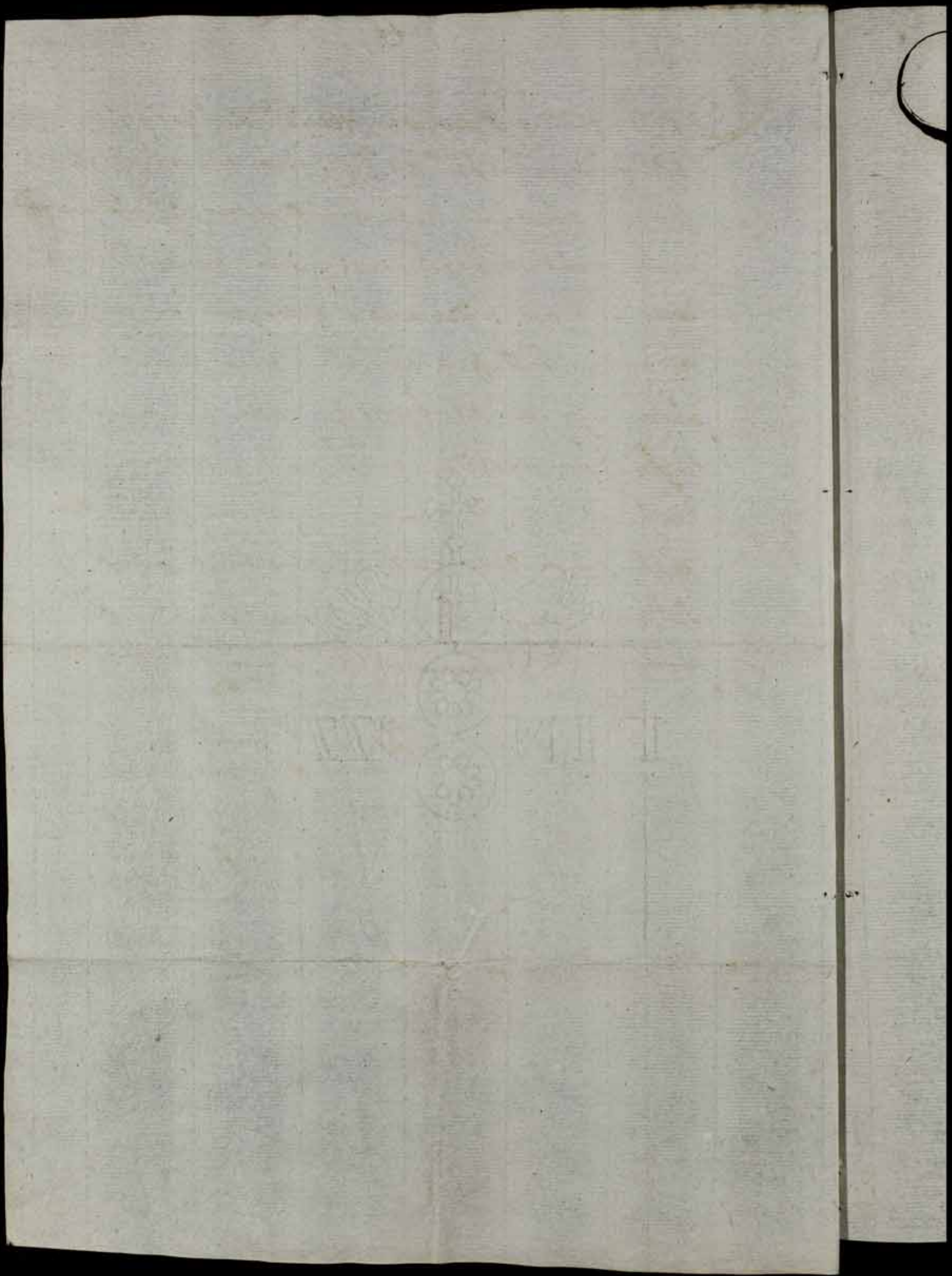
RECORD

Washington












Como Abm. y Thesoro de la N. de Papel sellado en esta  
 Lud. y Provincia N. de Depo. de la adu. todo el  
 Impo. de la vaia de la p. el Consumo de la N. mas  
 pasado de mil sexa. y setenta y ocho. asi en Dinero,  
 como sobranos, demanera que no queda niendo cosa  
 alguna, ni de las otras N. mas que en el  
 poder aguarra de lo ensegado en los años. En consideracion  
 de lo que se ha pasado, con declaracion que el uso de la  
 de la N. que se ha en la N. no paga cosa alguna de la  
 de la N. en que se condena a los N. en favor de  
 de la N. como esta ordenado. Desea de la N. de la N.  
 de mil sexa. y setenta y ocho. — — — — —

Don Juan de la N.  
 de la N.  






The first of these is the  
 fact that the  
 paper is of a  
 quality which  
 is not  
 common to  
 the  
 present  
 day. The  
 paper is  
 of a  
 quality  
 which  
 is not  
 common  
 to the  
 present  
 day.

The second of these is the  
 fact that the  
 paper is of a  
 quality which  
 is not  
 common to  
 the  
 present  
 day.



Mui <sup>res</sup> SS. mios: En cumplimiento de la Real oñ. de 23. del pasado que, segun me avisa, ha comunicado à V. ss. el S. <sup>or</sup> D.º Felice O'Neill emprenderè mi marcha à esa Ciudad en el dia de mañana, y necesitando para las ocurrencias de ella el Pasaporte de que es copia la adjunta, lo mismo que aprovechar los instantes en evacuar ahí la Comision que tengo, anticipo, confiado en la atencion de V. ss., este paso para à mi llegada no experimentax detencion en colocarme, y desde luego exercitar mis deseos de complacer à V. ss. en quanto alcancen mis facultades que ofrezco à su obsequio.

Nuestro S. <sup>or</sup> què. la vida de V. ss. m. a. s. como  
desco. Villafanica del Viexo 27. de Enero de 1779.

M. M. S.

Su mas aten. <sup>or</sup> seg. <sup>or</sup> ser.

En Jaime Amparo

<sup>res</sup> SS. Justicia y Regim.º de la Ciudad de Lugo.







D<sup>n</sup> Felix Oneille Mariscal de Campo de los Exos. de S.M.  
Comandante Militar y Politico de la Provincia de Tuy, y Coman-  
dante General interino de el Exército y R.<sup>no</sup> de Galicia &c.

Por quanto el Feruiente Coronel D.<sup>n</sup> Bartolome Amphoux Inge-  
niexo en Segundo de los Reales Exercitos, y Comandante de las  
obras del nuevo Camino general, pasa à Lugo de Orden de S.M.  
con una Comision del Real Seruicio: se le dara el Alojam<sup>to</sup>  
decente y correspondiente à su Caraxter y ocupacion que debe  
tener, como tambien los bagajes y viveres que necesitare, pa-  
gandolos à los precios regulados = Por tanto ordeno y mando à las  
Justicias sujetas à mi Jurisdiccion, y à las que no lo son pido  
y encargo no le pongan impedimento alguno en su Viage, an-  
tes si le den el fauor y auxilio que necesitare para execu-  
tarlo. Dado en la Courna à Diez y seis del mes de Enero año  
de mil setecientos setenta y nueve = Oneille = Josef Fexeda.

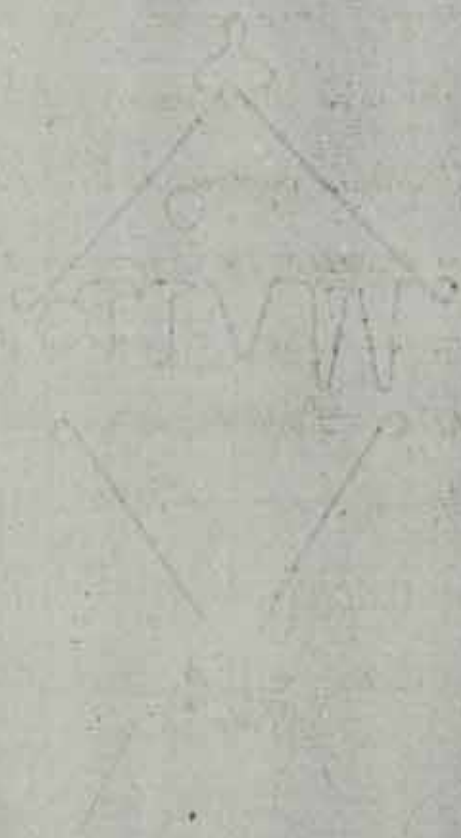
Es copia del original. Villafianca del Vienzo 27 de Enero  
de 1779.

*Amphoux*

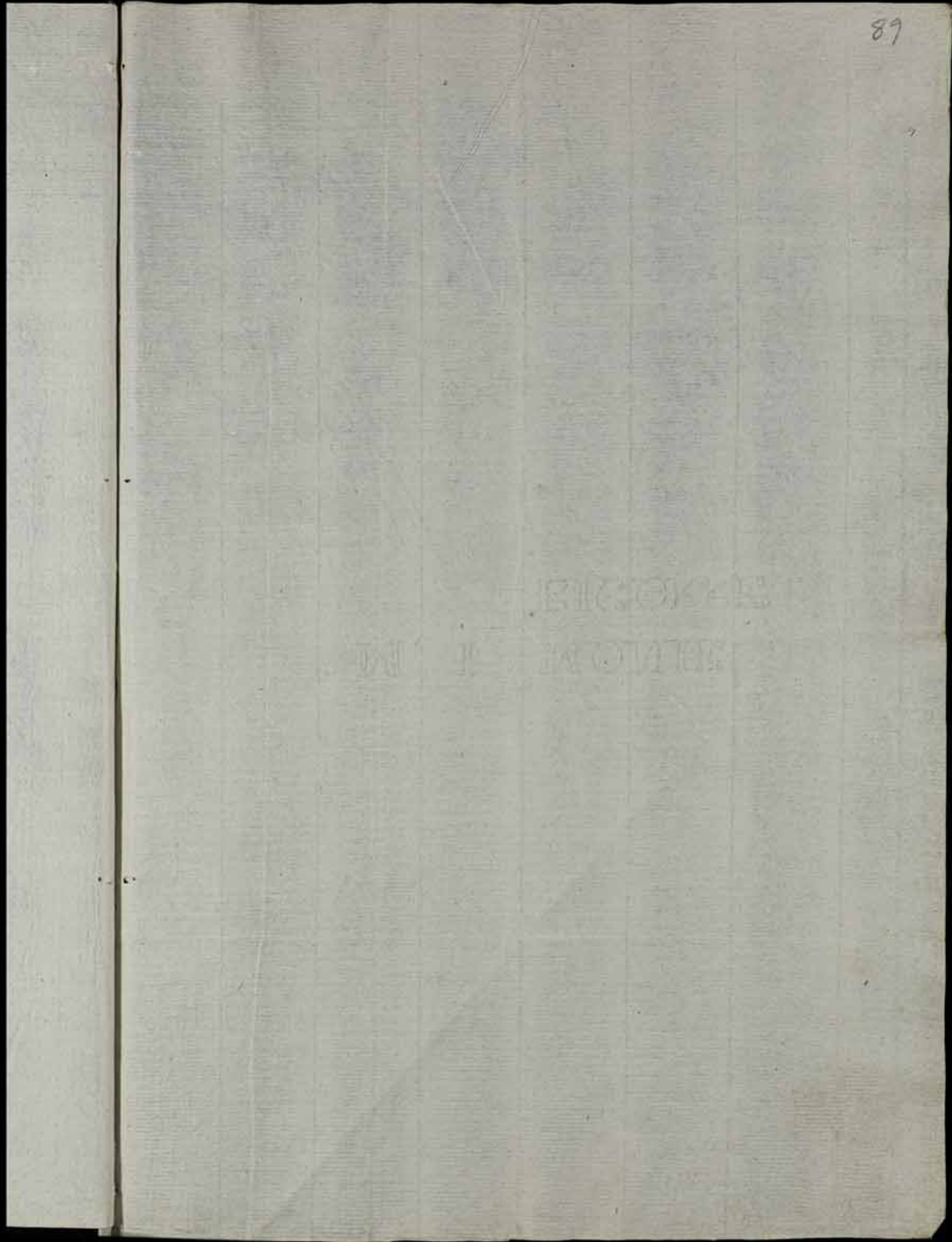
Lleua consigo el contenido dos Criados, una ordenanza, su Vixlo-  
cho con un par de mulas y otra Cavalleria.

*[Signature]*

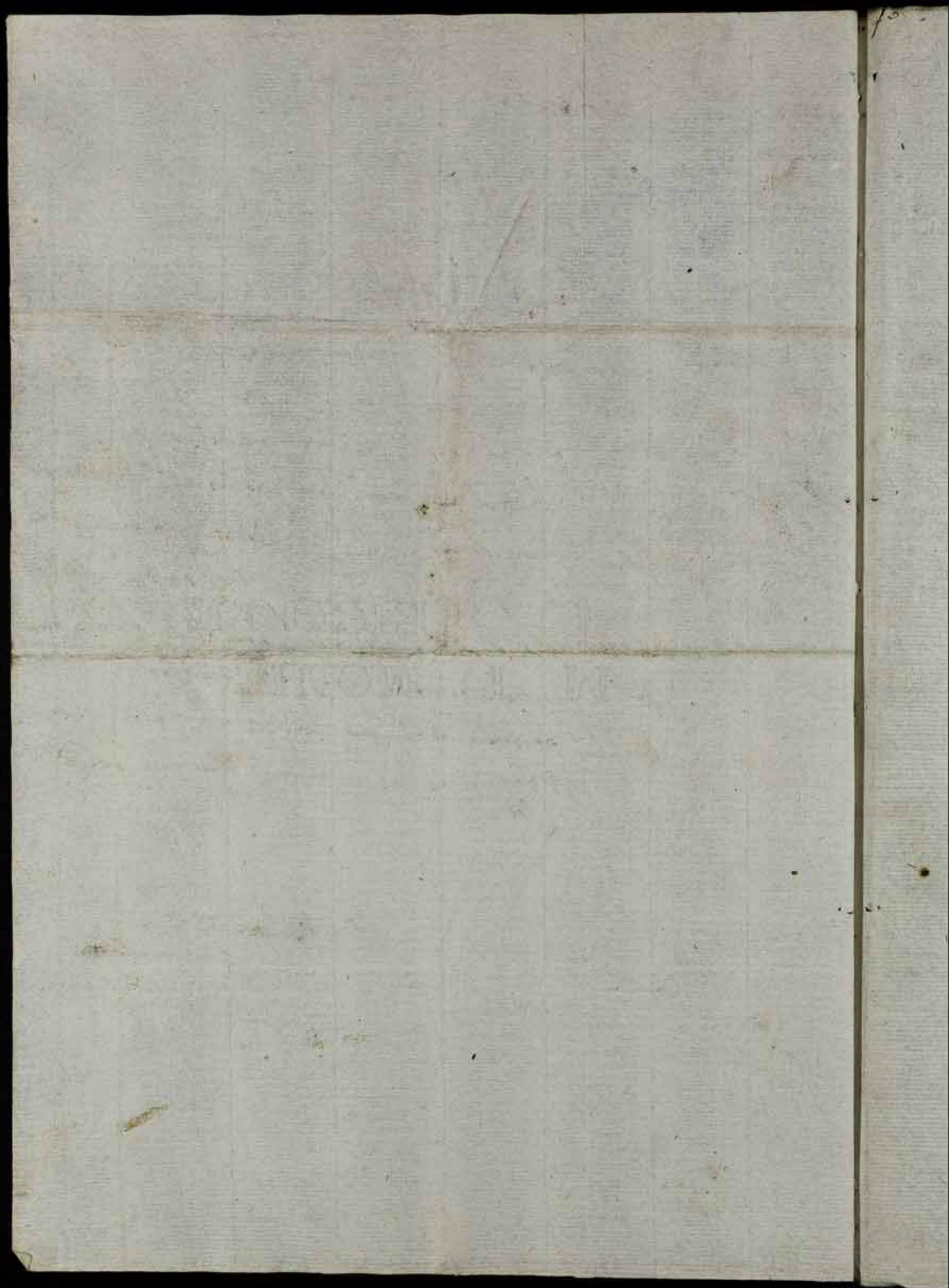














15  
C  
Encomendados Justos y Regim.<sup>o</sup>

90

Sup<sup>o</sup> Benito Pablo Diaz Con la mas atencion. Pre-  
senta a S. no haber podido asta agora, dar Cum-  
plimiento a los decretos que lo estan mandados  
p<sup>o</sup> la formacion y present<sup>o</sup> de las cuentas de admin-  
stracion que estan a su Cargo y de que es Thesoroero, por  
varias ocupaciones y Comandadas que le han sobre-  
venido, y con atencion a que he su animo porca-  
se a present<sup>o</sup> a su formacion, y no alzar la mano asta  
dar las Cuentas, Sup<sup>o</sup> a S. mandada m. se le ha  
concedido el t<sup>o</sup> que Considerare y fuere de su agrado  
p<sup>o</sup> Cuentas, en que se viva mas de la Justif<sup>o</sup>  
a S.

Benito Pablo Diaz



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is extremely faint and difficult to decipher, but appears to be a continuous paragraph or list of entries.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note, which is also mostly illegible.







T. March

o  
C. de

1775

1775

1775

1775

1775



Debuelvo a V.S. el adjunto ex  
 pediente formado sobre los procedimi-  
 entos de la Justicia de Neira de  
 Rey en asunto de Viajes, et lo-  
 xamientos, y Viveres para las Tropas  
 que transitaron por su distrito, con el  
 Testimonio inserto en el el Auto de  
 providencia dado en Justicia; a fin  
 de que con arreglo a el proceda V.S.  
 a su puntual cumplimiento en todas  
 sus partes; y de quedar V.S. en esta in-  
 teligencia espero se sirva darme aviso.



Dios Guarde a V. S. mucho

años como J. Coruña 22. de en. de

*Benavente*

*Donat*

*Magistrado*

*[Signature]*

M. C. R. y M. L. Ciudad de Lugo.



mucha

en de

vs.  
hoy

mande  
E

MANE



to  
them  
to  
of the





Teiure marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Comun. Estahordim. el Dom. por la mañana veina y uno de Hen. senul setez. set. y nueve en quese att. on. los. de. y uno de esta ciud. el Lugo q. con el Diputado el comun arafso firm. 2

Eneste Comun. juntos dhas. 2es con el Diputado el comun D. Pedro Ramon Quix. a. p. tri. y enaust. de su Companero en conformi. de lo acordado en el dia de diez afri. de procer. al remate de aceite y velas y abasto de este genero al Pueblo en todo un año que se principiaz en el dia de mañana de prim. de Febrero el presente, y cumplix entr. de uno de Hen. el quisi. senul setez. y ochenta ha venidose publicado repitida mente la orden Posura echa por Gabriel dela J. en que puso el q. de acate todo el año y la libra de velas de veint. y quatro, dhas. velas y el aceite adiez y nueve uno por un genero de buena qualidad de las p. que necesitan y quixan aprovecharse de el en este Pueblo como de otras qualesquiera, y enaust. no ha ver quien meforase dicha posura sin embargo de las barias y repetidas publicac. que se echa y se foros este abasto para el p. p. aora y simper. contra qualqui. Posura equitativa de se asome en favor del comun se hubo p. de matado y remato en el expus. Gabriel dela J. contra obligam. que constituyó por un Posura







Sanlo Acordaron y fin  
maxon

Antonio Benito  
Seix. y Montenegro

Antonio J. M. Bueno  
y Quindos

Juan Pina de Paz

Le dro H. J. J. J. J.

Juan Baptista  
Salgado y Priado

Cayetano P. G. G. G.

Ramon Parq  
de Parq

Antonio Alvarez  
de la Isla

D. J. M. J. M. J. M.



De la ciudad de Marañedís.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]*

*pn  
Raz d  
dal p*

322







de que auer se intelligencia p.<sup>a</sup> Caua ad ho  
Cavallero Imperio quise forme y sele  
entregue in mediata mente a fecho de que  
nosca detenida p.<sup>a</sup> nota nona su comision  
Yanilo e Cordaron y firmaron.

Antonio Benito Antonio J. P. P.  
Seix y Montenegro y Quinones

Juan de la Paz Pedro Rogueras

Juan Baptista Cayetano P. e. H. I.  
Salgado de Prado y Ortega

Ramon Sarg de la Isla  
Juan de la Isla

P. Juan Sarmiento



Y HAVIA  
DE...  
DE...  
DE...  
DE...







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.



*Ser*



ITE  
MIL  
TA

Mi señores mijs: al cumplimiento de la Real  
 Cédula de 23 de Diciembre último, de que me hallo encarga-  
 do, para la formación del Proyecto de un Cuartel para  
 la Tropa de Invalidos inhabiles destinados en esta Ciu-  
 dad, y trascunty, es indispensable el conocimiento de la  
 cantidad que se halla acopiada para este fin de Arbitrio  
 comedido el año 1757. y por tanto Supp.<sup>o</sup> a V.S.S.  
 se sirban franquearme esta Noticia con la breve-  
 dad que les sea posible, a fin de con la misma ve-  
 rificar el uso que corresponde.

Nro ss. que a V.S.S. m. a. como  
 le ruego Lugo y febrero 3 de 1779.

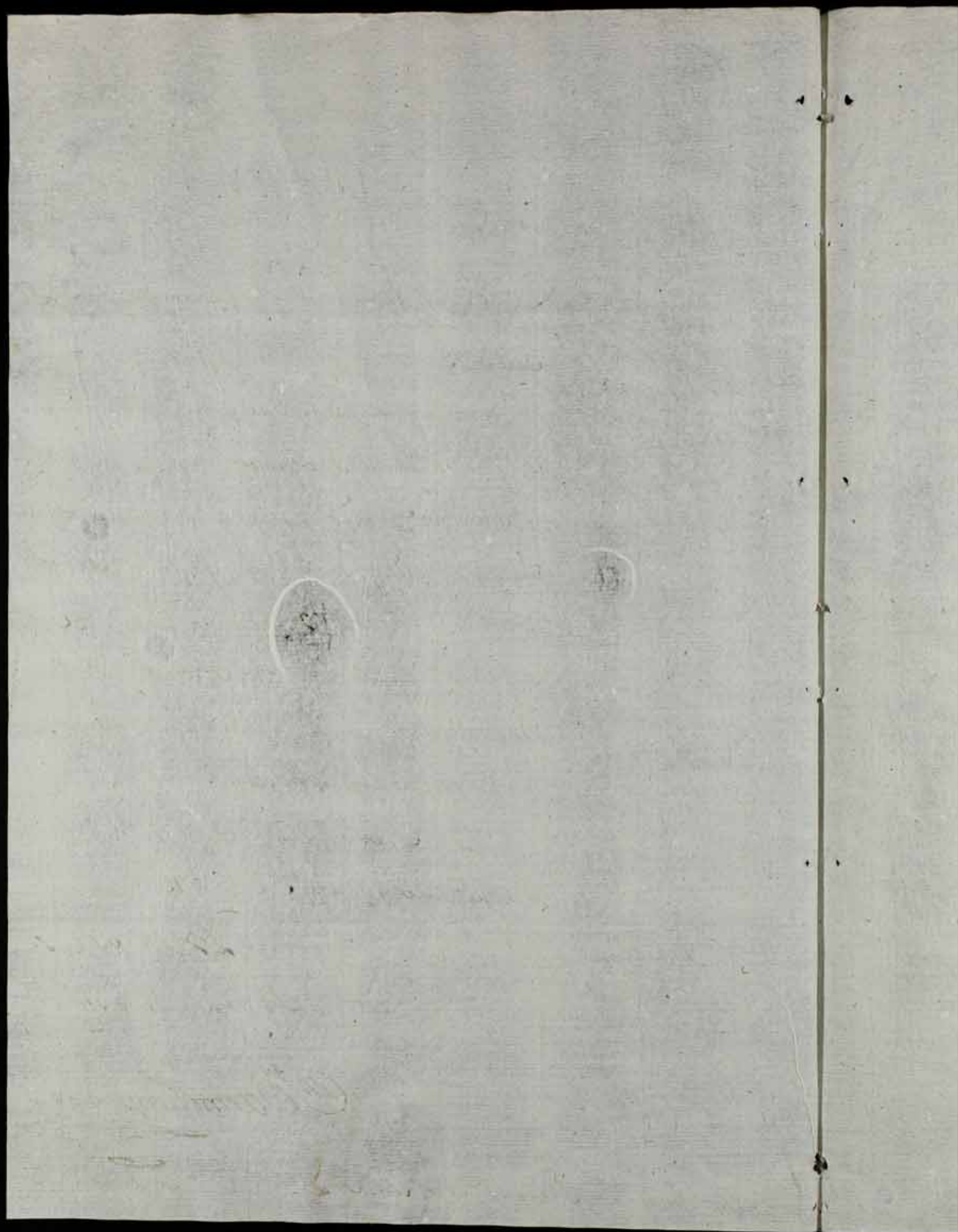
El M. V. S.

Su mas atento ser. ser.

Don Jaime Amphoux

Señores Justicia y Rexem.<sup>to</sup> de la M. N. y S. Ciudad de Lugo.

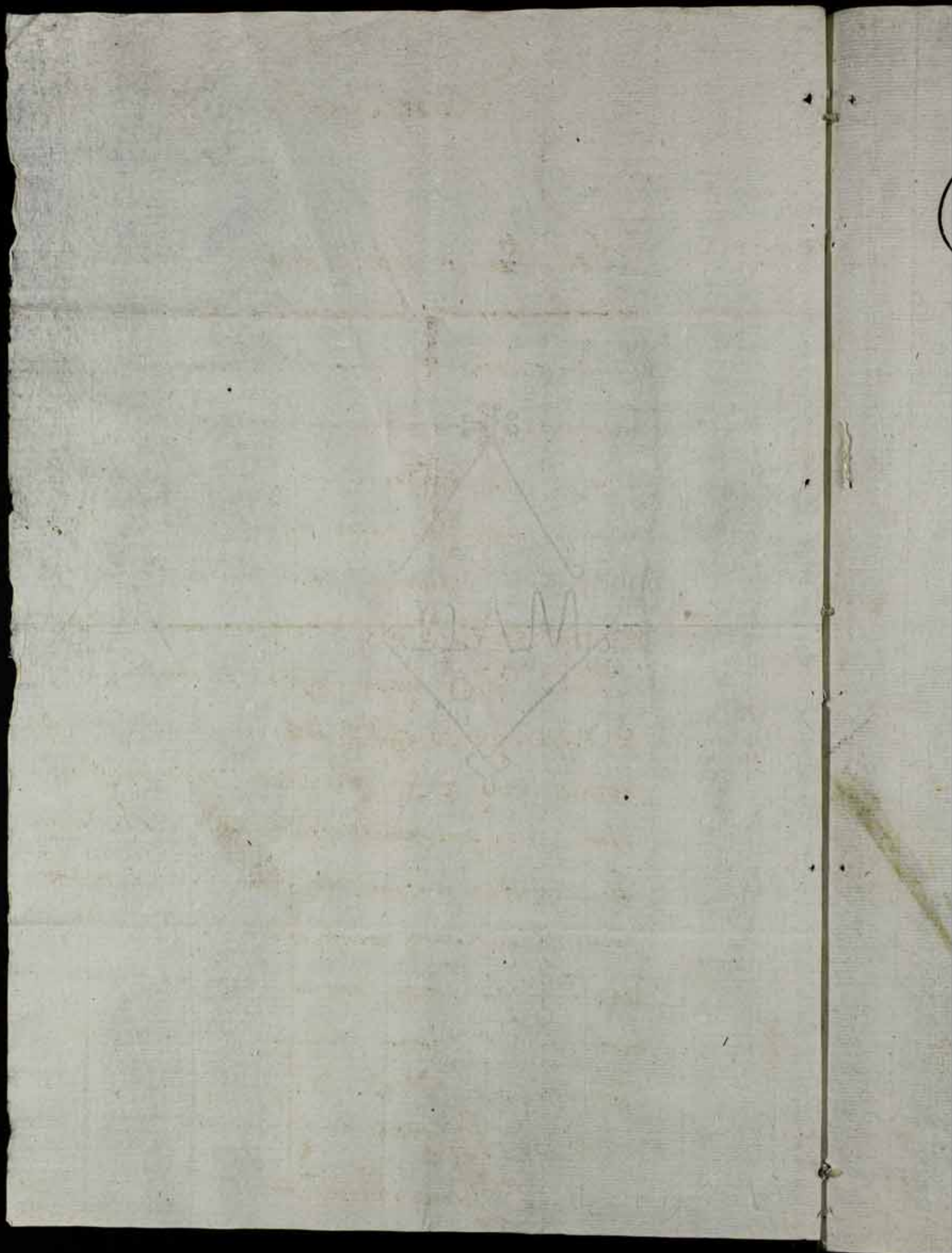














†

100

Señores Justi. y Reso. mo

Pedro Páino vecino desta ciudad con la  
Reverencia y respeto a N. S. Sex noticioso de  
hauerse echo remate del Abasto de Aceite, y  
Velas por el pres. año a Gabriel de la Isla Per.  
de la fr. de S. Pedro Jefe de Maza a razon de  
diez, y nueve quaxtos el quaxtillo de dho Aceite  
y ala de N. J. quatro cada libra de Velas; y de  
segundo yo el maior Beneficio a los Vecinos de  
este Pueblo Desde luego meforo el expresado rema  
te, Suplicando a N. S. Sex que mandax segun  
tienda a mi fauor a razon de diez, y ocho qu  
axtos, cada quaxtillo de Aceite, y an. J. dos cada  
Libra de Velas por todo dho pres. año, con las mis  
mas condiciones y con que se le hubiere rematado  
al S. dho que estoy pronto a afirmaxlas: En  
todo lo qual espero vaciar mi con. D. de  
recto celo de N. S. H.

Aruego de Pedro Páino  
Man. Alberto de Silva



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "THEOREM".



Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely a mathematical proof or a detailed explanation.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference number.



1871



1871



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower left quadrant of the page.



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant of the page.

Handwritten text in the right margin, including the word "Nuda" and "abla".





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEUECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Comitio esta hordin. delouan. cin- co e febrero demil seecientos setenta y nueue en que se allaron los <sup>tes</sup> <sup>a</sup> y <sup>mo</sup> de esta ciud. a sugo q. conel Diputado e abastos auano firmaron

Muda por abta y velas

Eneste Comitio juntos dhas <sup>tes</sup> conel Diputado e abastos Pedro Ramon Guiza por su y en ausencia de su compa- ñero y en virtud de cedula combocatoria despachada antedi- cho p. l. s. or. Alcaidom. s. or. Guano. Se hauido unuam. <sup>al</sup> e Pedro Paino vecino de este Pueblo en que noticiado del tem. q. ha uen- to a hacerse para el presente año de l' abasto e cante y velas en Gabriel dela S. la. de setenta y aduynueve q. el q. lo auti- ter y auente y quatro talibras de velas por todo dicho año. Deseando el Paino el maior venefi. e vecind. se ha a el de uano el q. lo e cante aduyncho quatro y talibra de velas auente y dos contodas aquellas Condic. s. y sequid. e y prevenidas p. dho temate como por menor comi. el c. de mem. <sup>al</sup> que sent. juntas a este auto capitular. Tenuo vista veniendo presente la Ciud. el s. m. p. con que se hizo y la utilidad que al comun resulta de la nueva Es- tura q. ha a el Pedro Paino e acuerdo Condicho. Di- putado y Procura. or. gen. Acordo admirixla, dar u. dulla al Gabriel dela S. la. por si quisiese mesotarla, e qual mente se publique p. Bando p. si ay quien haga m. s. ventaxa a favor el p. y a por a ve su nuuo temate p. mañana o uado sea del Coruente alar. Once de dia en estas Casas Comitio. adonde adm.

Si





deser dia de Consist.º Ordin.º Concurran  
los<sup>os</sup> Capitulares residentes en el Pueblo  
Diputados deebastos y Procura<sup>or</sup> p<sup>er</sup>petuo  
Santo acordaron y firm<sup>en</sup>

Antonio J<sup>u</sup>no  
y Quintan

Captano P.º G<sup>u</sup>  
y Alcalde

Jedno Ramon  
Jurrogado

Alonso Alaraz  
delo

D.º Juan Sandoz  
s  
n



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA



*[Handwritten notes in the left margin, including a signature and illegible text]*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

*Sa  
dim de  
Ladron  
baza.*

*Epis  
ped a*





Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

ITE MIL TA

Consistorio Ordin.<sup>o</sup> del Savado seis de Febrero de mil setecientos setenta y nueve en quese allaxon las señores y Regimiento desta Ciudad de Lugo que avaxo firmaron

En este Consistorio juntos dichas s.<sup>as</sup> en fuerza de su obligac.<sup>on</sup> para tratar y conferir lo combeniente al servi.<sup>o</sup> de ambas Magestades vien y utilidad del comun: Tadm.<sup>s</sup> como se naldado para el nuevo ximate de aceite y velas, y con este motivo haver concurrido y qualmente el Diputado de Abastos D.<sup>no</sup> Jph Fernando Quiroga y vivero.

Libro de...  
Ladron de...  
bara...

Se ha visto un memorial del D.<sup>no</sup> Jph Pasqual de Soto vecino de esta ciudad Apoderado del D.<sup>no</sup> Brime caruil de la Coruña y de te del D.<sup>no</sup> Felix Sadron de Guevara Alcaldedor de Fanteos porque repite ochocientos treinta y tres onamís y tres noventa y dos pectivos avnaño que acava de cumplir dñs veinte señores alados para este pagamento, como asi lo contiene dño mem. que original remando juntar a este ctivo Capitulax; En su vista se acordó libranza de los repetidos ochocientos y treinta y tres onamís y tres noventa y dos a favor del D.<sup>no</sup> Jph Pasqual de Soto que por quenta del Reparimiento es cho para este credito le entruoara y satisfara D.<sup>no</sup> Benito Pablo Diaz Theorero de Provincia de quese de Festim.<sup>o</sup> para ello sirva de libramiento en forma

N.<sup>o</sup> de...  
ped de...

En este consistorio Consiguiente a lo que insynua el dñs de siete de Itenero proximo pasado Carta y quenta colocada asu continuacion del Procurador de la Ciudad en la coruña D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Estevan de Santiago sie las satisfaz



4  
de los gastos que Suplió en el Expediente que le  
encargó y siguió de Orden de la misma, y sus  
comisionadas contra Manuel Gomez Fico  
tante de vino en este Pueblo, que dexó de librar  
le en dicho Consistorio por los que aun havia  
que ocasionar como se benefició de diez y seis  
rs que por un dictamen en el asumpto pagó  
al abogado D<sup>n</sup> Manuel Carrillo y ochenta  
rs que se le señalan por su trabajo y p<sup>tes</sup>  
de Cartas que unas ambas Pautas adon  
ciento diez y nueve rs. y seis ms que como  
prende de las anteriores. D<sup>ha</sup> relación ha  
cen lastas trescientos quince rs. seis ms de  
todos dhos gastos en aquel Juzgado del R. Real  
de los quales y por ser incidente y asumpto de  
la especie de vino y arreglo de suprecio secto  
do Libranza en los efectos de mill. de laño  
proximo pasado del cargo del D<sup>n</sup> Benito Pa  
blo Diaz su Depositario quien los entregó  
en poder del presente es no de ch<sup>no</sup> resp. d<sup>ho</sup>  
Procurador Santiago ha escrito se fe  
tase así afin de que este selo dirija por  
p<sup>na</sup> de su satisfacción, y para que d<sup>ho</sup> De  
posit<sup>o</sup> selo entregue ledi testim<sup>o</sup> que viva  
de Libranza y beneficiada a bono en forma  
Este Consistorio por ser lo señalado como q<sup>o</sup>  
da espresado segun el decreto del conuiento  
para el remate apereciuido nuuamente  
del Abasto de Aceite y velas, y a conse  
quencia del que se impuso de maior bene  
ficio al p<sup>co</sup> en los treinta y uno de enero se  
hizo a Gabriel de la Iglesia de san f<sup>z</sup> y la  
nueva Postura que posterior h<sup>vo</sup> Pedro  
Painó valando un quarto en el q<sup>to</sup> de  
Aceite y dos en la Libra de velas p.

Nuevo Re  
te de  
m de  
y Velas



405

todo el año que como tan benéfico al Común fue  
admitida y repetida mente publicada dándose Fe.  
alcaldado Gabriel por su quera mejorarla; Y en vista  
dichas Publicaciones haver parecido ante la Cid.  
y Diputado como lo está al presente Jph. de Ermita  
veano de San Juan de Fuimol, y Saverdor de dha  
Posturas y del espusado Remate, y sus condiciones  
de que se le enteró a su satisfacción, mejoró la Postura  
ultima echa por el referido Pedro Paimo valiendo la  
aduez y siete quartos el quaxillo de aceite dejando la  
libra de velas a los veinte y dos uno y otro p.<sup>o</sup> todo el  
repetido año que principio con el corriente mes y cum-  
ple treinta y uno de enero de el que viene de mil setec.  
y ochenta contas mismas condiciones y obliga.<sup>o</sup>  
que contiene el citado Remate echo al Gabriel de la  
Isla en otra vista se fue admitida a dha Postura  
que se mandó publicar como se hizo y no hubo quien  
la mejorase: Y estando presentes el mismo Gabriel de la  
Isla y el Pedro Paimo instruidos dello se acordó  
de hacer otra alguna y de todo Fe.<sup>o</sup> combinando  
como combiniaron en que se efectuase dicho nuevo  
remate en el Jph de Ermita como mejor Postura  
en favor del comun de este Pueblo: Y en atento  
de todo ello se hubo por rematado el citado Abad  
to de Aceite y velas en el espusado Jph de Ermita  
por lo restante de dicho año a los diez y siete  
quartos el qto de aceite y a los veinte y dos la libra  
de velas uno y otro genero de buena calidad con  
obligación de afianzar dentro de seis dias a sa-  
tisfacción del Sr. Alcalde m.<sup>o</sup> y del S.<sup>o</sup> de Ay.<sup>o</sup> y la  
de que cumplirá entera mente con las de mayor con-  
dicion.<sup>o</sup> contenidas en el primer remate y an



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

terior. y en dicha forma lo actuó por escrito  
y obligó cumplió solo la de que el pres. se  
se ha de entender sin abrir nueva Postura  
del conformandose en todo lo demás q.  
otorga con renuncia de todas las  
leis desu favor no lo firmo quedo no  
sauer asu xuego lo hio un testigo q. lo  
fueron presentes Jph. vaam. de Portero  
de este Ay. mo. citan! de Rozas y Dom. eu  
genio Roz. y los citados Pedro Parnó y Ga  
briel de la So. la de todo lo qual el pres. es.  
de et. mo. da fe =

Arruego de Jph. de  
Domingo Eugenio R.

Asi lo acordaron y firmo

Antonio Benito de Montenegro	Antonio Jph. Bueno y Quintanilla
Juan Pina de Parga	Pedro Hoquezo
Juan Baptista Salgado Gerardo	Cayetano Ph. Gil
Ramon Varga de Parga	Alcristina Alvarez relator
	Juan Cuenca



res  
S. Justicia y Rep<sup>ta</sup>

D. Josef Pasqual de soto vez. y del  
comercio desta ciu. Apoderado de  
D. Bartholome Carril de la comuna  
y este de D. Felix Ladron de Guaba  
xa. Acreeдор a los rantes de esta  
y otras del R<sup>no</sup> y presenta a v. s.  
estarsele adeudando, ochocientos  
treinta y tres <sup>u</sup> onze mrs. y tres nove  
nos. de un año. q<sup>e</sup> cumpla; en prin<sup>ta</sup>  
del conu. como uno de los veinte porq<sup>e</sup>  
se mando satisfacer

A. V. S. suplico se le mande  
q<sup>e</sup> por cuenta de este Rep<sup>ta</sup> seme  
apronte y satisfaga dha cantidad  
como lo espero del R<sup>to</sup> procedex de v. s.  
Supp 6 de Febrero de mill setecientos  
setenta y nueve.

Josep Pasqual  
De soto



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the page.]*







h  
h

Ox





Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio hordin. del savado  
trece de febrero de mil setecientos  
y nueve en que se allaron las  
y Repimto de esta Ciu. de luego que  
auado firmaron

En este Consistorio juramos dhas. en fuerza de una obli-  
gacion para tratar y conferir lo concerniente al serui-  
o de Camo. magest. es bien y utilidad del comun

Indulto

Se ha visto una carta de Juan Antonio Palado es no  
de Camara de la Sala del Crimen de la R. Audiencia de esta Ciu.  
sufecha diez del corriente con que de orden de la misma  
dirige a la ciudad un testimonio que comprende do vñ.  
cedulas de S. M. que Dios guarde de oraciones e Indulto con  
siguiente al feliz Parto de la Princesa mas y etubo  
e. S. e. dhas. sus terminante a que se guarden y cumplan  
y que su asunto se comuniquen a las A. de la Provincia  
como y en la forma que por menor lo contiene dha. Car-  
ta y testimonio que uno y otro origin. sem. do junta  
alste auto Capicular, y recordo acusar el dho. al s. ex  
fiscal de la m. Sala como insignua dho. es. de ella con  
las espresion. de que ha adberido el or. de Caruar, y  
que en obediencia de dhas. cedulas y Auto el pñe.  
es no de ay. mo formando y sacando e. e. m. p. la letra  
del repetido Testim. firmado, y autorizado suio lodini  
pa. ala Impres. de Santiago encargandose nel lo do  
corres. es para la Provincia que distri buira p. u. e. d.  
en ella y por medio de las A. de la Jurisdic. y Corres. prin-  
cip. como se acostumbra con la Obliga. de que les adber-  
tina de inteligencia de lo mismo a las de los Corres. me-  
nores, y enu. agrega. para que de esta forma lo

Oxras.



Sean los vasallos de la Praxia q. B. W.  
les conade. Los trescientos veintey tres  
y s. para satisfacer los verdaderos con los  
ciento y sesenta del coste de las Ordenes  
supapel, conduccion de la imprenta, y en  
boredadilas, que acostumbra abigar  
sele y ambas Partidas hacen la de qua  
trou? ochenta y tres, les satisfara D. N.  
D. Benito Pablo Diaz Tesorero de Provi.  
con reemplazo en repartimiento de  
ra naturalera para lo qual sedi testi  
monio que sirva de Libranza y con  
uio a su continuacion de dho. pres. en.  
de dho. de dho. en forma y en  
tud y cumplimiento de dhas. v. cedula  
cum. se acordó por la Ciu. que su con  
venido se publique a son de cada y  
de Prepon. en las Plazas publicas, y  
acostumbradas de ella, de que pre  
veedor del A. no sepondra certificar.  
Jurada a continuacion de este Auto ca  
pitular de haerse executado con el  
pres. del dia en que preceda

Se ha visto Otra Carta del S. D. J. de los  
Caracoles Ine. traudi. Intend. en rex. no deste y no  
de la fabrica de defecha de seis del que corre porq. acusa  
Saguaneri ala Ciu. el uno de la suia de r. de n.  
y el Testim. que le acompaño de la fira  
cion de edicto q. a la fabrica q. abar  
dno. D. N. Saguaneri Ciu. Carta  
Semi. Juncar

Se ha visto Otra del S. no. de los. D. Pedro  
de la Tomade Dom. sor. vac. m. fecha de r. deste mes  
de los ofii cong. dirige testim. xelac. nig. al S. p.  
de los ofii de r. de r. en el x. de r. de r.  
de los ofii de r. de r. recurso q. a la









Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

dan quenta ala Cui.<sup>d</sup> de haver llegado a  
ella dicho Oficial Ingeniero el treinta  
y vno del mencionado mes de enero y  
marchadosse en el diaier doce del corru.  
para el q.<sup>l</sup> durante su estancia en este  
Pueblo se le facilitó el comodo Ospedaje  
en casa del Procurador Carlos Diaz Gut.  
donde ha subsistido, y se le asistió con todo  
lonces.<sup>o</sup> y le acompañaron al reconoci-  
miento de Faxenos, y m.<sup>o</sup> Operacion.  
q.<sup>l</sup> se hizo dejando señalado p.<sup>a</sup> la obra  
del Cuartel las dos p.<sup>o</sup>tas de Cortina  
junto al Hospital de S.<sup>r</sup> Juan de Dios  
y encargass se haya saver a sus Dueños  
q.<sup>l</sup> ni ningun acontecimiento ni  
ni baxen las estacas, y demarcar  
con que lo hizo ala manera q.<sup>l</sup> es  
presa el papel que presentan a la i.  
e.<sup>o</sup> mente lo hacen su na Relat.<sup>o</sup>  
firmada de dicho Procurador Gut.<sup>r</sup>  
q.<sup>l</sup> espresa p.<sup>a</sup> menor los gastos q.<sup>l</sup> obtu-  
vieron para la asistencia, y buen  
ospedaje de dicho Cavallero Ingeniero  
sus criados, y mulas importante  
nuebecientos noventa y dos.<sup>o</sup> incluro.

Quere  
alos  
del  
men

Saris  
q.<sup>l</sup> epa  
al  
p.<sup>o</sup>re  
a.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

ITE MIL TA

205

En esta Cami. doscientos y quince que se adeudan ad Rosa varela del delas curulas Lucas y camras delos ciudados y al repetido Guilian setecientos setenta y siete p. q. la Ciudad sesiva mandar reintegrarles y en el ampto disponer lomas que fuere desu otorgado = Juntó uno y otro p. q. lamisma mandando quediho papel y relacion de gastos y subministradas se junten deste auto Capitulax. Acordó q. en atencion a quella obra de dho Guavel es en utilidad del comun y beneficio del Pueblo libran como con efecto libra los expresados nuevec. noventa y dos m. en favor de Exped. Procura. Carlos Diaz Guilian los setec. setenta y siete p. q. y su integro. Y los doscientos y quince p. q. a presada D. Rosa varela con la obligacion de entregar los y en los efectos de cuillones del cargo de dho Pablo Diaz su de positorio de que el presente es no de Ayuntamiento de Segovia. En insercion de todo lo contenido en este Capitulo quisiva de libramiento y convecio asu Continuar de traerlo pagado de tbono en forma de tbono de dha Davida

Asimismo se acordó que mediante los Dueños del Feo ereno señalado para la fabrica del Guavel por lo que se notificaron y papel entregado de queba echo mencion a los Dueños resultan de dho D. Jph Pasqual de Soto, y curia del dho no fi. vuida el mismo presente es no de Ayuntamiento de Segovia. Haciendoles comparecer asu presencia les haga saber y n. a continuacion deste auto Capitulax el q. le mantenpan en el ser y estado en que se devió se satisfar el nalado dicho Oficial Ingeniero con las mismas vacas y Demarcacion. sin embargarlo con corda al caso h. alguna vasa la responsabilidad de su. encaso ha principio del pan lo casta. En este Consorcio por parte de dho Pablo Diaz



de Provincia sup<sup>ta</sup> a la Ciudad un mem. y Re-  
 lacion de lo que por el Casco ha suprido de los Repara-  
 mientos Provinciales de este año a saber y seis  
 importante mil ciento y dos<sup>ta</sup> veinte y seis mil  
 y seis noventa en la manera que lo comprende ha  
 relac<sup>on</sup> de que se saque copia a continuacion al  
 mem<sup>o</sup> que se sigue de este auto capicular y ala  
 de la Original de auto de bono en favor del Sr.  
 souro de los rep<sup>ta</sup> mil ciento y dos<sup>ta</sup> veinte y  
 seis mil y seis noventa con el que se le abuelva  
 y por venirle en el que si no cumplierse en  
 lo que esta mandado por auto de Camera de  
 Diciembre de la p<sup>ta</sup> a saber y seis que sea la  
 a continuacion de otra relacion que produxo  
 y alla en las quentas de curitt<sup>o</sup> para que al fin  
 de cada año presente la correspondi<sup>ente</sup> al alca-  
 lde de la Ciudad que quando al Casco hubiere supri-  
 do y sacado de los Reparamientos no se olvi-  
 daren. Poniendo por un<sup>o</sup> a continuac<sup>on</sup> de la  
 misma copia el p<sup>o</sup> de este no<sup>o</sup> de haber  
 leen ocupado la Relacion Original con el  
 citado Decreto de bono y libramiento en los  
 efectos de curitt<sup>o</sup> de la mencionada cantidad  
 de los mil ciento y dos<sup>ta</sup> veinte y seis mil y  
 seis noventa para que asi como la claridad  
 en las quentas de estos efectos y que dicho for.  
 en el cumplimiento que le manda no que  
 ni p<sup>o</sup> ni p<sup>o</sup>.

Y asi lo acordaron y firmaron

Antonio Benito  
 Sec<sup>o</sup> y Montenegro

Antonio J<sup>o</sup> de  
 Quin...

Juan Ana de Parga



X Pedro Aguerol Juan Baptista

Salgado de Prados

Capitana Ph. S. J. Ortega

Ramon Sazgo

Alvarado de la Plaza

D. Juan Sazgo

Handwritten flourish

Non acua h. vuida s. e. el Ferrero  
señalado para el Guavel en esta ciu.

Lugo diez y ocho de Febrero de trececientos setenta y nueve. y o  
ess no de cty. mo teniendo a mi presencia acua h. vuida de  
Antonio Ju. vecina en la Calle de la Ruamueva de esta es  
presada ciu. de huci saber y n. lo acordado y prevenido p.  
los sres Justicia y Regimiento en el oturo Capitulo precede  
para que por si ni pna desu Orden se propase aguitar ni  
baxiar de ningun modo las estacas y Demarcacion con que  
en un Cortina de lo señalado Ferrero para la Obra el Guavel  
el ofiz. Ingeniero D. D. Rime Amphouso alaman. que lo  
es presa el papel presentado ala Ciudad por los sres Diputa.  
pa. asistite D. Pedro Aguerol, y D. Augustin elvater de  
la ysa de que yz. mente le instrui. Y por lo mismo de que  
tampoco se propase ocupar ni embarrar el citado Ferrero  
no vado la responsabilidad de su Quenta impuesta

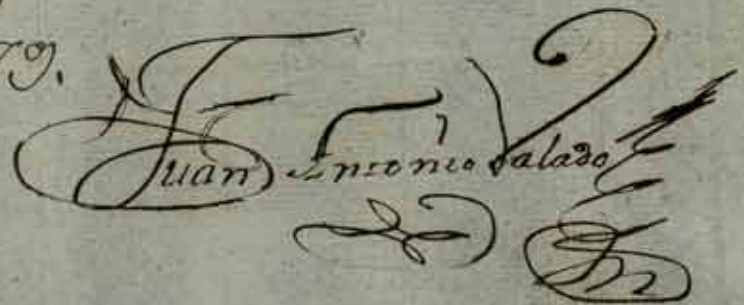




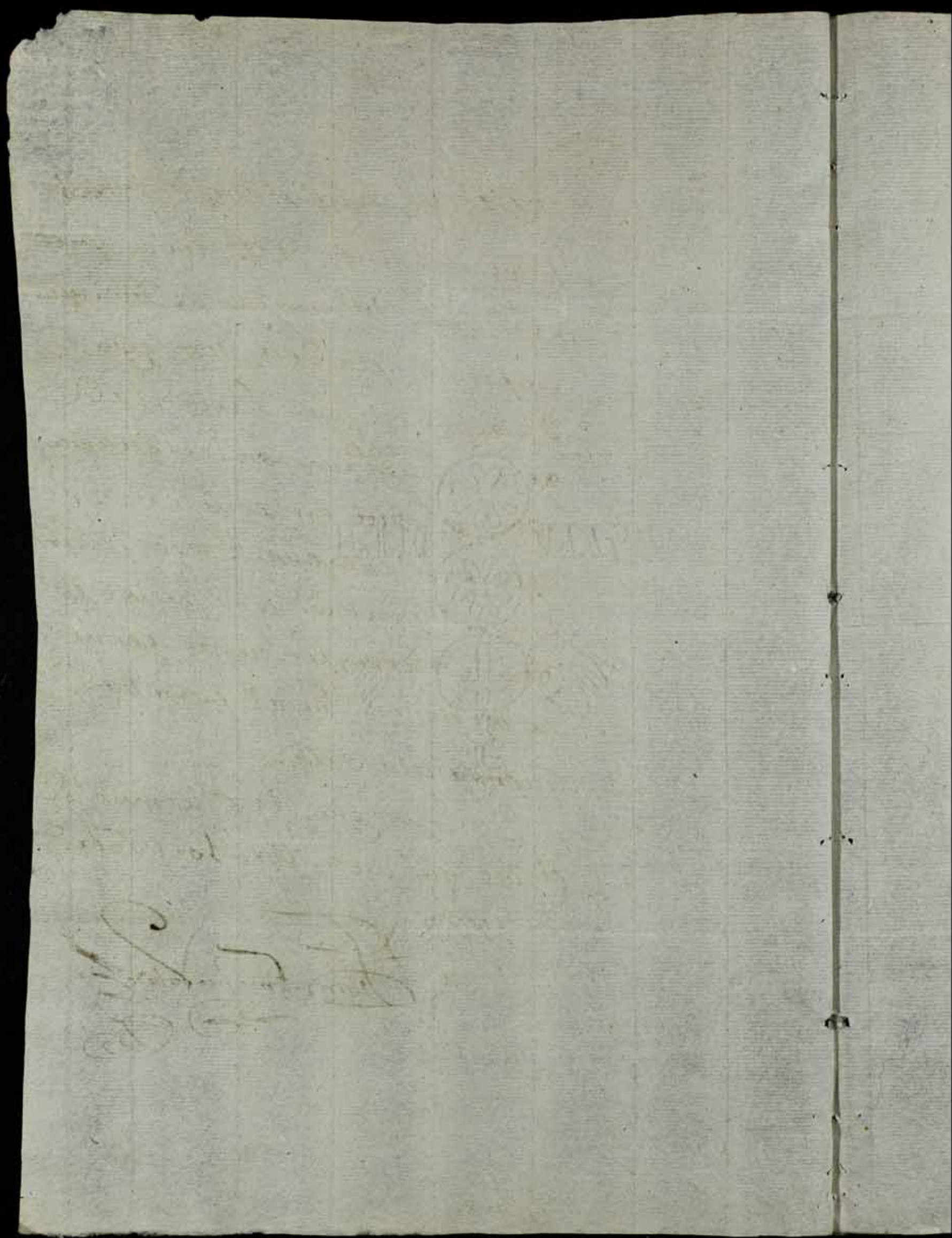


De orden de la x.<sup>a</sup> Sala del Crim.<sup>o</sup>  
 pase a manos de V. copia, ynte  
 gral de las R.<sup>as</sup> Cédulas de Indulto.  
 expedidas por S. M. (Dios le gue, en  
 celebrad del feliz Pacto de la Se  
 xta p<sup>ta</sup> sucesora de Asturias,  
 y del x.<sup>o</sup> auto en su vista dado, p.<sup>a</sup>  
 su puntual cumplim.<sup>to</sup> y de quedar  
 en esta yntel.<sup>ta</sup> y su neciso es  
 pero el correspondiente por via  
 no del señor Fiscal, para dar  
 cuenta a la Sala.

Dios que. div. los muchos  
 años que puede. Cox. A 10 de Febr.  
 de 1779.

Juan Antonio Valado  








THE  
CIVIL



1a  
y. ced







deos Haverien amplexo etc Indulto alos <sup>mo</sup> Cos q este  
juxta los aures q yrruoloes Señalados el 11 de  
Seis meses alon q estubieren denovo de sus parras y el de  
In año alon qese allaron fuera de esta <sup>no q q se pre</sup>  
senten ante quales quiera x. las quales <sup>de</sup> Quieron por  
quenta alon Jutunales Donde pndieren sus causas  
para q se proceda ala <sup>on</sup> Declaracion de Indulto Declarando  
como Declaro que entos Delitos en q haya p. y q manada  
aunque sea para procebo de ofi. no se conceda el Indul  
to Sinque exceda perdon Suo Jque entos q haya y no se  
xeres. opena pecunaria tampoco se conceda Sinque  
pueda la satisfacion del perdon de ofi. pero q balsa  
este Indulto para el Jmexes opena correspond. al  
fisco y a mal Penitenciados, Jenu Consequencia por  
lapro. <sup>te</sup> Jmexo y perdono <sup>mas</sup> a todas las p. en d. que se alla  
ren en la excel. de esta Audiencia <sup>a</sup> ha a et bria de la fecha  
de esta cedula vna o dadi en pado, ciudad o cañal por  
excel. todas y quales quiera penas arrouales, como crimi  
nales en q p. xran de los caminos o de otros <sup>hayan y</sup>  
curado <sup>te</sup> de q ami pertenere y on qual que p. an quida  
en otras opertenentes <sup>hago</sup> gracia y m. y quera <sup>se</sup> J  
nu Voluntad q p. xran de los tales crimenes que se hubieren  
cometido excepto los xrefes p. causas tanones estubiere  
p. xran o se procediere <sup>le</sup> contra ellos de ofi. notenunso p. que  
xellora no se procedamas contra los Jexes. J en quano  
tra alon q estubieren presos y se procediere <sup>on</sup> p. acusa. opedim.  
de ofi. <sup>de</sup> a p. xran de de la quexera los xremovasi m. y p. ex  
vno to castardhas penas en ciuiles como criminales  
y mando <sup>de</sup> que de ofi. no se pueda proced. <sup>de</sup> contra ellos a xran  
ning. J p. p. andhas causas con q se xere no por ocaion de  
quese vaca dedho <sup>to</sup> veyon o <sup>a</sup> p. xran. no de ofi. de p. xran.  
alad partes. Jenu <sup>on</sup> con timudad mando para q <sup>a</sup> con se a qual  
son los dhoi presos y Dilinquentes a quienes <sup>hago</sup> dha gracia  
y <sup>on</sup> xran. quera de los <sup>de</sup> compront. <sup>de</sup> en <sup>de</sup> vna <sup>de</sup> cedula <sup>de</sup> y <sup>de</sup> ha <sup>de</sup> va  
su fecha sede <sup>de</sup> acaderno <sup>de</sup> de los <sup>de</sup> xrefes <sup>de</sup> de <sup>de</sup> la <sup>de</sup> p. <sup>de</sup> signad  
de <sup>de</sup> nobellos <sup>de</sup> ex. <sup>de</sup> de <sup>de</sup> camara <sup>de</sup> del <sup>de</sup> crim. <sup>de</sup> de <sup>de</sup> esta <sup>de</sup> Audiencia

2a Cedula

6  
duro









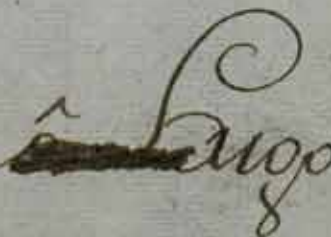


El Testimonio que V. J. incluye  
 en su Carta de 30. de en.º ultimo, me  
 dexa entexado de haverse fixado en  
 esa Ciudad el edicto que trasladè à V. J.  
 relativo al abandono que D. Miguel  
 Lagoaneri ha hecho de su fabrica de Lien-  
 zos Pintados e Indianas, por si hai algu-  
 na Persona que quiera encargarse de  
 ella para su maior fomento.

Ofrezco me de V. J. con buena volun-  
 tad conbaquepido a Dios que. su vida sea  
 a.º Coruña 6. de Fe.º de 1779.

J. P. de S.  
 Conde de

D.º de S.  


M. N. y M. L. Ciudad de ~~San~~ 





The first thing I did was to  
 go to the bank and  
 get some money out of  
 my pocket. I then  
 went to the office and  
 found that the  
 money was all gone.  
 I was very surprised  
 and I went to the  
 bank again to see  
 what had happened.

I was very surprised  
 and I went to the  
 bank again to see  
 what had happened.

The end of the world  
 is near.





RODRIQUEZ



1850



Handwritten flourish or signature in the bottom right corner.



Orden del R. Acuerdo remito a V. S.  
 el adjunto testimonio inserto en la caxa  
 Orden del Supremo Com.<sup>o</sup> de la Camara  
 expedida con motivo de recurso echo por  
 la Ciudad de Matanzas, a fin de que V. S.  
 en su conformidad susperda los efectos  
 del R. auto dado en 9. de Julio de la  
 pasado de 1778. De cuyo R. auto cum  
 plimiento absara V. S. al S. presente.

Nuestro S. que a V. S. m.  
 a 8 Cornia febrero 10. de 1779.

De  
 Don D.º Sanchez  
 Alcaide

En la Real Ciudad de Lugo.

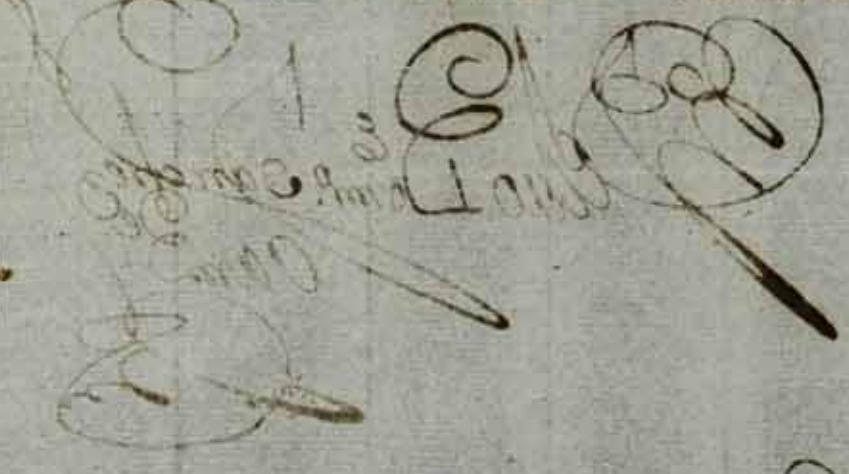




Handwritten text in a cursive script, possibly a title or the beginning of a section, starting with a large initial letter.

Main body of handwritten text in a cursive script, consisting of several lines of text that are somewhat faded and difficult to decipher.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a signature or a closing phrase, with a large initial letter.



Handwritten text in a cursive script at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, with a large initial letter.









*St  
Aut*

*8  
Pm*

*Carta del*







Visto una Representación de la Ciudad de Beran  
zor, acompañada de un apuntamiento de diez y seis años  
di. de diez de Julio próximo pasado, por el qual se  
pide Capital, y su venta. de los d. no en los  
Subseos, no ad. ni en los otros d. no de los  
empleos de Regidores por el tiempo de los sucesos  
en el algarria, sin q. primero conste haberlos  
presentado en el a. de. de se a. uento, haberse  
reconoci. p. el Fiscal, y tomados d. de los titulos  
del r. de su concesion, remitiendo tertio. que  
dificatarios, que a. crederen, si los actuales  
se hallan en posesion. Si en, la p. de d. de. Col. de  
poner; Teniendo vista ha. a. lo dado, Informe  
de a. a. no. remitiendo copia autorizada de  
los autos q. motivaron la nomina. de. y  
que en el interin se suspendan sus efectos;  
Lo q. p. anticipo a. v. p. q. habiendolo pres. en  
el a. Cuervo, disponga sup. un. al Cumplim.  
a. diando me el Reino de esta, Dios que, a. y.  
m. d. Como de se, Madrid, diez y ocho de Agosto  
de mill setecientos y ocho. Juan P. de Lartini:  
Señor Regente de la Audiencia de Galicia: en  
Cuya Vista, se d. los Reales autos siguientes:  
auto { Guaxerey Cumplase, lo que nel to p. d. no. Dio  
el q. y señores de su A. y Supremo Consejo de  
Cam. de. de. de. en la Carta orden, q. con  
fecha diez y ocho de Agosto de este año, remite  
D. Juan P. de Lartini, sub. yendu Consejo.  
se suspenden los efectos de los autos dados en  
nueve de Julio de este año; Saquese p. el l. de  
d. de. copia de los autos q. cita, y de un mediata  
en. quenta. Lo mand. S. R. los v. D. J. de. de. de.



D. Fern.<sup>do</sup> de Sautxo, D. Thomas Anirgomez, y D. Tx. Co.  
 & amier gonz, Ocho años en el de Cuentos de Jue los tres  
 de septiembre, seicent.<sup>os</sup> set.<sup>os</sup> ochos; fho señalo dho S. D. Fern.  
 nando de Sautxo = esta rubricado = Da año = El Real auto  
 de Cuentos de tres de septiembre seicent.<sup>os</sup>, con la carta  
 orden que cita, se comuna que, á las) Fieci capitales,  
 y Argontam.<sup>os</sup> sell. a no. p. su Cumplim.<sup>os</sup> de Cuentos de  
 Jue a unes, Diez y seis de Añe, del año de mill seicent.<sup>os</sup> se  
 centay ocho; En año en el S. E. los S. D. Jph. Erre  
 ban S. omora, D. Fern.<sup>do</sup> de Sautxo, D. Thomas Anir,  
 Gomez Buitamante, D. de annel Romero, D. Txan. Na  
 vialgonz. y D. Blas Tenorio de Mendoza; fho señalo  
 dho señor D. Fern.<sup>do</sup> de Sautxo = esta rubricado = Da  
 amonse = Jpaxa que conee, en virtud, de mandado =  
 Hize saca el presente que firmo, con un af. b. x. o  
 o cho de mill seicent.<sup>os</sup> setentay nueve

13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50

Alonso Domínguez Sánchez  
 Alcaide

San Maxim Fern  
 a





Para derechos de oficio quatro mis.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SÉTECIENTOS Y SE-  
TENTA Y NUEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Large, decorative handwritten flourish or signature in the middle of the page.]*

*[Handwritten signature and text at the bottom of the page, including 'ab' and '1879'.]*



Señor Just. y Recorrido

Pedro Noguero, Recorrido, y Sr. Agustín  
 Alvarez de la Laguna, Procura. Sindico General,  
 haremos presente a la Ciudad, tened evacuado el  
 encargo q. se sirvió hacerle, de que acompañar  
 al Hen. Coron. del R. Cuerpo de Ingenieros y Sr.  
 B. Ambruso durante su estancia en Pueblo  
 en calidad de Comisionado, para levantar el  
 Plano de Quateley que deben construirse de  
 orden de S. M. y segun dize, hallandose en su for-  
 macion, recorridos todos los Terrenos dentro y  
 fuera de la muralla, y tomados las correspond.  
 medidas, con las notuicias que estimo mas  
 oportunas al recto fin del menor costo, sin  
 faltar a la ma. finanza de una obra tan util  
 como necesaria, en para comodidad de los vez.  
 y qualm. que a la de la Tropa que la ocupe, se ha



conformado y señalado el sitio para  
dhos Quaxteley, en las dos piezas de  
Cortina que tienen junto al Hosp.  
de S. Juan de Dios, d. Jph Pasq. de  
Soto, y Maria Fernand. Viuda de  
Antonio Fernand, de la Calle del Sol  
h. ta. cerca de la que esta de S. Domingo,  
en las que, a nuestra presencia, m.  
fijaron en cada una dos estacas, que  
se clabaron a mano de una vara en  
terrena, por mano de Ignacio Iglesias  
Cantero, y otros dos peones; cuyo he-  
cho nos dejó muy particularmente  
encargado y que la Cuid. sin pérdida  
de tpo. fuese servida disponer se prac-  
ticase diligencia en forma con los  
expresados dueños de las referidas  
terrenas, que reconocan las demar-  
caciones, y que p. ningun acontenim.  
to







Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in dark ink on aged paper and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. It appears to be a formal or semi-formal communication.

Handwritten signatures and names in cursive script, including a large, stylized signature on the left and several smaller ones to its right.

Ra  
no  
bre  
De

Dia

Dia

Dia

51  
50



124

Razon del Parto Ocarionado En la Asistencia del Sr. Comand. Ingeniero  
 no y Familia desde el dia 31 de Enero Enquelleso asta el 12 de Fe-  
 breo Enque starcho

Dia 1.º de Febr.	R. 5 mñ.	Total.
Pandexigo .....	03 26	
Vino tinto y Blanco .....	05 30	
Dorcapones .....	11	
Uncabrito de el sabinao .....	08	
Dor Perdiz .....	05	
Baca y carn. .....	07 48	
Truchas y lib. .....	07	
Vircochos 24 lenguetas .....	02 28	
Carbanzon .....	02	
Cardo p. en salada .....	01	
	<u>54</u>	Do 54
Dia 2.		
Pandexigo y vino tinto y Blanco .....	06 16	
Dorcapones y uncabrito .....	08 16	
Dor Arcaas .....	04	
Baca y carn. .....	05 44	
Una fuente de Dulce .....	04	
Vircochos, Arroz y caxao .....	05	
	<u>53 14</u>	Do 53 14
Dia 3.		
Pan de trigo y vino Blan- co y tinto .....	06 16	
Uncabrito y dorcap. .....	08	
Una perdiz .....	03	
Baca y carnero .....	05 44	
Un Plato de Dulce .....	08	
Ensalada Truchas .....	02 06	
	<u>42 2</u>	Do 44 02
Dia 4		
Pan y vino tinto y Blanco .....	06 16	
Baca y carn. .....	05 44	
Dorcap. y dor perdiz .....	06 08	
Uncabrito y un plato de Dulce .....	03 12	
Vircochos y ensalada .....	03	
	<u>43 4</u>	Do 43 04
		<u>2124 18</u>



Dia 5. Pan y vino . . . . . 06. 16

Dulces y bizcochos . . . . . 16

Una Doz. ma Anguila . . . . . 06

almendra p. 2 sopa y

Azucar y canela . . . . . 05

Ensalada . . . . . 4

En este dia Regalo el Sr. Pxor. al  
Quatro diferencias de Pescado

Dia 6. 34 16 ----- Do. 34. 16

Pan y vino . . . . . 06. 16

Daca y carnero . . . . . 05. 14

Doscaj. . . . . 10. 26

Incaburo y una perdiz . . . . . 29

Ynglatillo de dulce y viz

cochos . . . . . 08

Ensalada . . . . . 1

Dia 7. 40 22 ----- Do. 40. 22

Pan y vino . . . . . 06. 16

Daca y carni. . . . . 06. 14

Dos truchas . . . . . 28

Dulces y bizcochos . . . . . 16

Remitio el Sr. Pxor. Al Doscaj.  
y una fuente de truchas . . . . .

26 25 ----- Do. 26. 20

Dia 8

Pan, vino, Daca y carni. . . . . 17. 30

Doscaj. y una perdiz . . . . . 12. 16

Dulces y bizcochos . . . . . 11

Una libra de trucha . . . . . 02

Dia 9. 37 12 ----- Do. 37. 12

Pan, vino, Daca y carni. . . . . 17. 30

Doscaj. . . . . 12. 16

Dulces y bizcochos yema . . . . . 12. 16

Dia 10. 34 22 ----- Do. 34. 22

Hubo Alm. gasto que es

Antecedente . . . . . Do. 34. 22

403 6

Dia 11

Dia 12

Max  
memo  
zar no  
le em

Suma  
tengo  
de chru  
nime  
de po



4. 48

Dia 11 El gasto cotidiano quando . . . . . 24. 22

- En el discurso de todos estos dias tambien de reparacion 2
- Dos Tamores viejos pero trece libras a precio de 3r. 20 39
- Quatro Doz. <sup>may</sup> y m. a Chorizos a 1r. . . . . 20 54
- Seis lacones y 9. cachuchos de leche . . . . . 20 28
- Onza y m. a azafian tostado . . . . . 20 42
- Seis quartillos azeite . . . . . 20 42 . 14
- Quatro libras de manteca . . . . . 20 42
- Quatro <sup>may</sup> y m. a Huevos . . . . . 20 05 . 14
- Vinagre y naranjas . . . . . 20 07
- Delas de rebo Fues libras . . . . . 20 08 . 16
- Dos carnos de lena . . . . . 20 49

Dia 12 636 04

Ataxho de stadugada el Sr. Ingeniero y sin hazer con memoria del gasto q. ocasionaron los criados en Almorzar, yidiario chocolate solo se apunta la prevenzion q. se le entrego de alforja p. el camino.

- Dos Tamores 14 libras a 2r y m. . . . . 20 35
- Quatro pares Capones . . . . . 20 38 . 16
- Daca carn. y chorizos . . . . . 20 22 . 06
- Pan de trigo y 2. no para los Criados . . . . . 20 40
- Dos Botas vino 2. no . . . . . 20 08 . 08
- Un queso y Dulces para la fatiguera . . . . . 20 15
- Chocolate y viricchos . . . . . 20 12

Suma todo el gasto y prevenzion de alforja que tengo suplido sin incluir algunos de falcon de Bazo de chrystal, Bazo de Bidrio y frascos que se me partieron ni menos otras menudencias que se comulan por los dias de los q. se aprovecharon las criadas de casa . . . 2177 25. 0n

Tomar desta cantidad de ocasiono de gasto en el recien de D. <sup>ca</sup> Jose Vazela con las mudas del coche y camara de los Criados, lo sig. Ciento y dos stañizas a 7exta 9.

4. 16

0. 22

6. 20

1. 12

1. 22

1. 22

6



X	10	Ad. Cadavna . . . . .	1152
		Fuente Zelmires xzeuada a 249 <sup>tos</sup> . . . . .	984. 24
		Catorze belar xrevo 289 <sup>tos</sup> . . . . .	953. 10
		Decama . . . . .	25
			<u>245</u>
		Quelmp. Duaz. y quinzexi que se adeudan adha	
		Si se menciona y Junto todo elogico suma	Total.
		Nuebe 2 <sup>tos</sup> noventa y dos xi. v. . . . .	<u>992</u>

Lugo 13 de Febr. de 1779.

Valde Diaz Guzman



992

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

992

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation of the account or a note.]*



Señores Justi<sup>a</sup> y Regim<sup>o</sup>

Don Pedro Pablo Diaz. The<sup>ro</sup> de Millones y Nov.<sup>a</sup>  
 Representa, a V. allase descubierta el Casco de esta  
 Ciudad, en un mil trescientos veinteyochos y veinte  
 y un mas, que le han correspondido en los repartim<sup>os</sup>  
 que comprende la Razon que acompaña a este, y  
 forma la guerra de Millones del año pasado, pasado  
 de setenta y ocho, se ha de ser de V. como solo suyo.  
 mandar librarle dicha Cantidad en dichos efectos  
 como lo espera de la Justifica<sup>on</sup> de V. en que se ar-  
 bira mas.

Don Pedro Pablo Diaz



*[Faint, illegible handwriting on a large sheet of paper, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Partial view of handwritten text on the right edge of the page, including fragments like 'It', 'An', 'u', 'It', 'u', 'so'.]*



n 127 da sup to

Copia de Nelan present por D. Ben  
Pablo Diaz y Cobax lo respectibe  
al Caso de los Repartim. Provin  
ciales h. a fin de D. n. del 778

---

Rardelo enq. de halla de un herra la Cui en los Re  
partim. por los duos años pas de Seten, set de  
nere incluye h. el de 78 tan. Inclusive, estabug -

Suma en el Repartim echo por el Marques  
de Cevalona y Cruillas, en los 6 dias de 1770  
por 200, debe 3<sup>a</sup> Corp. En 9 de Nov de 1770  
por 200 pas de 78 gallan de 24<sup>a</sup> Tomis y 6<sup>a</sup> In  
nobenos Encadarno Importan ----- 287...29

Item. en el Repartim echo en los 10 dias de 70  
por los 5<sup>os</sup> Duque del Braco y unq. de unq.  
tara por serm de unos 200, debe 2<sup>a</sup> de 77  
y 78. Alar de 225, 27 mis y 3. Nobenos Imp. --- 154...20<sup>6</sup>

It. El Repartim echo en los 14 de D. n. de 77  
en Ladron de Suetara por serm de unos 200  
debe 3<sup>a</sup> que unplieron en Ken del prez tan  
gallar de 11<sup>a</sup> 5 mis y 3. Nobenos. Imp. --- 033...16

Asim en el Repartim echo por el Marques de S. Pedro de  
2<sup>a</sup> Corp. En 27 de D. n. de la par. de 78 y  
allar de 60<sup>os</sup> y 3 mis Importan ----- 120...6

Asim en el mismo Repartim echo por el Marques de S. Pedro de  
3<sup>a</sup> Corp. En 31 de Ken  
del presente de 79. que arraron de 71  
In y 1 mis Importan ----- 214...23

---

Importan Salvo herra u omision  
silzientto y dos Kalis Keintey 1102.26<sup>6</sup>  
seis mis y seis nobenos de otro todo de



Nellan Lugo Feb<sup>o</sup> 13 de 1779. Be  
nito Pablo Diaz

Decreto

Lugo suab<sup>o</sup> 13 de Feb<sup>o</sup> de 1779

Abonarse a esse Tesorero Depositario en  
los efectos de su<sup>o</sup> cargo, los qual  
sienten y dan fe de haberse visto y visto  
nobens contra la Real de la buelta Co  
mo satisfetos por el Verindario del  
Casco y quile correspondieron de los de  
partim<sup>os</sup> Provinciales quella Capre  
ra; Se bulbe a prebenia Acto del  
Tesorero Cumplo Conloda de hino por De  
creto de 14 de Dic<sup>o</sup> del año pasado de 76  
Dado a continuan<sup>o</sup> de Otra Real que  
produxo de lamisma Clase quise alla  
en las Guernas de estos Efetos, se ami  
nante a q<sup>o</sup> fenerido Cada año presente  
al Ayuntamiento la Real de la q<sup>o</sup> en el  
diuzio del hubiere pagado por lo que  
pecebe al Casco y su Verindario de los  
departim<sup>os</sup> Con la protesta q<sup>o</sup> de no haren  
dasi p<sup>o</sup> Cobrar Semer dem las de unos  
años condinos, nonch abonarian las q<sup>o</sup> ex  
zedieren por teneru al año de q<sup>o</sup> diba ex  
cutado; En V. Just<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>mo En conform  
del Acuerdo de oficio lo decretaron y firm<sup>o</sup>  
En do Lugo de 13 de Feb<sup>o</sup> de 1779 al  
firm<sup>o</sup> - Lugo de 13 de Feb<sup>o</sup> de 1779

Prevedo

Rep<sup>o</sup> de una  
Gomez.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.



Comun. Extraordinario de l Sun. por latarde quince de Febrero de mil setecientos y nueve en quise all en las <sup>tes</sup> d. y Regim<sup>to</sup> de esta ciu. d. Suo q. auaro firm. d.

Desp. de Juan Gomez.

nece conuincio Juratos d. hos <sup>tes</sup> con el Diputado p. electos d. h. Fernando Quiroga, y Procurador en fuerza de cedula combocada despachada ante d. um. por el Sr. Alcalde mayor Antiquo p. este se hizo p. este a la ciudad como p. del ess. no. <sup>que</sup> numerario en ella d. enarado de esta m. Se le ma nifesto elvno saber un x. Despacho de se. lo d. g. de el R. Real de esta <sup>no</sup> Atenta de n. pro <sup>mo</sup> pa sado librado a instancia de Manuel Gomez Fico vante xvinos en este Pueblo de este de que Jun tare al Ay. mo para notificarsele como lo ofrecio en ruyandole copia y previno adho ess. concurri ese en la presente tarde con el origin. y en efecto haviendo concurrido a la ante sala de esta Caras conuincio. y xrecolido por el de ay. mo segun costum bre y echo por este manifestar. dal a la ciu. re conuicido a la comprender dos d. a uno dado elvno en veinte y uno, y el otro en veinte y siete de tenero del año conuincio impunto al



Expediente formado contra Juan Gomez.  
Se ampro dda vasa yaxuzlo e  
precio alvino quep. menor se beneficia  
en el Pueblo. Por el prim. se convocan los  
autos dados por esta ciudad en el Parti-  
cular y mandan restituir adho Com.  
libre mto. lo vien. que se hubieren ban-  
dido o embargado con apremio ponien-  
do Perpetuo silencio en la Causa con  
otros aditamentos: Y por el segundo  
mandando librar despacho p. q. el  
condho apremio se le quite lo prevenen-  
do el prim. = Jam consecuencia sin  
faltar la ciudad ala veneracion, y  
obediencia que deva a los preceptos de  
S. M. las <sup>res</sup> de la R. Audi. este R.  
quanto al recurso introducido en  
ella p. dho Juan Gomez de oficio  
Exador, mercader, Fracante y vez.  
este Pueblo, ablando con la verdad  
verdad sin peras. de los recursos q.  
dha ciud. combengan en defensa de  
sus facultades politicas y economi-  
cas y desagravio de la falta de exp.  
y otorgamiento echo ante Justicia p.  
el mismo Juan Gomez. Por redi-  
mir subevar. le dha cumphim.  
con la proveta quevado lo m. beario  
haca seq. no le pare peras alg. y se  
repira los quecia ligas contra



129

el repetido man. Gom<sup>o</sup> Teniente Estrado con  
 auxio elotio<sup>er</sup> Diputado d<sup>o</sup> Pedro Ram<sup>o</sup>  
 Quiroga que nterado deudo se conformo en  
 lo que queda espresado, y acordó la ciu<sup>d</sup> p<sup>re</sup>  
 rep<sup>ta</sup> adho x<sup>l</sup>. Despacho y q<sup>e</sup> sacandose r<sup>o</sup>  
 t<sup>o</sup> p<sup>re</sup> p<sup>re</sup> ex<sup>o</sup> de cy<sup>o</sup> mo am<sup>o</sup> continua<sup>o</sup>  
 lo abuelba a los<sup>o</sup> y junto la copia q<sup>e</sup> excedio  
 als<sup>o</sup> Alcalde deste cruto capit<sup>o</sup> yels<sup>o</sup> d<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
 Vaam<sup>o</sup> dice sea firma en lo que en el asunto  
 es votado y q<sup>e</sup> como lo p<sup>re</sup>ta no pare  
 perjuicio alguno; y niemb<sup>o</sup> p<sup>re</sup> la ciu<sup>d</sup> an  
 lo e t cordaron y firmaron

Antonio Benito Seix <sup>o</sup> y Montenegro	Antonio J <sup>o</sup> de Quindia
<del>Manuel Caam<sup>o</sup></del>	Juan Arce de Parga
Quir <sup>o</sup>	Captano Ph <sup>o</sup> G <sup>o</sup>
Pedro Saguer <sup>o</sup>	Y Ortega
Ramon Vazq <sup>o</sup>	Luis Saguer <sup>o</sup>
de Parga	Pedro Ramon
Quiroga	Cabada
Augustin Arce	D. Juan de Saez
de la Vel <sup>o</sup>	

23





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and signatures.]*







THE  
JANUARY 1840  
AT THE  
NEW YORK

ART  
C  
at  
C  
e  
hu  
en  
o  
Ja  
C  
X  
dec  
y  
la  
P  
R  
R  
x  
ra  
Ligo  
P  
G  
do  
oe  
er







precio al vino se aviese al mandado por el  
Consejo y república de curiones et al. y este  
arbitrio Dadas, mandando la ración del corte  
Cortas del Genero con los más Imprentes Cortes  
ponderantes a este efecto y que al Comerciante  
pueda quedarle una modesta ganancia en  
ocasion de esto. En re. Curios con este motivo  
Fomentando de este modo para el mejor et bal  
perjuicio de los Pueblos quietando ynterera y lo  
conoci los señores D. J. P. Nuñez Recente = D.  
Fernando Manuel de Castro y D. Juan Jauer  
Gonzalez, Curios de hemera veinte y uno mil  
setecientos setenta y nueve en el rubricado  
en su vida se represento la perniciosa et he  
por no suficiente = Juan Antonio Cravante con  
y D. Juan Gomez en la succion con la Justicia  
y Residencia de la Ciudad de Lugo que se  
vio silenciau Reuocando lo auto desta y man  
Dando restituir amparado libremente lo que  
hubiere deuido Dandole el mismo tiempo la re  
glamacion clara y preparada el modo como deue con  
Ducado et arreglar los precios al vino acortar  
y iguales procedimientos y aq. el Publico y el abastore  
de los no padece en perju. alguno, y aiente et om  
que esta Providencia por la Naturaleza  
No tiene efecto alg. Reyni puro en ella la clau

plaus



Sula experientia Capp. 8 av. Sevilla m  
 Libran el conrepondiente Despacho para  
 Su M. y Cumplimiento y restitucion de Mamul  
 la y de ducados y otros que por abonos de  
 Menores de ele enojacion de efectos que  
 en parte sonia subaun no se lo que se usen gl  
 quera en Cuiamo Reg. de Casos Pena y para  
 In Curia en ella parte requirirle por eto  
 heteropos. el qual por ionsequente. ha gof e  
 Cuiam Entregada de mui Almo que qual  
 mente de Cuiamo y tenia en lata uer na  
 Al Puente en Turcia que pro. y en quarto  
 Plauso a que se dio el Plauso Siouiente = Libre Provi  
 Compravacion Almo de de para que en cada se  
 Cuiamplia Conuentione Conapremio y de a un  
 Relaciones Los Reg. de Pl. de mui de Fern. euan.  
 de Carro. Corona de mui y rete y hemero y rete  
 ciencia y mui esta subaun y Conspix me abo  
 Refeudo mandamos. Despachar esta mia Carta  
 y Provision para abos por lo gl os mui euan.  
 de mui de Conuentione de mui no ho euan  
 Gomer de a un lo gl Pa fhem en uos

(Handwritten initials or signature in the left margin)



Realcédula de la yntercedida y cumplida  
miente el qual guardado cumplido y ezeado  
... ad entodo y por todo seg<sup>o</sup> como en el Reconte  
Dando le entodas sus partes el mas exacto  
Puntual y justo Cumplimiento y a g<sup>o</sup> arrislo  
adair mandamos a qualquier R<sup>o</sup> o N<sup>o</sup>  
que fuere Requirido o apremie a ello  
... ara conia para quele damos Comision  
y Jurisdiccion conforma = Ordo Si manda  
mos a qualquiera R<sup>o</sup> o C<sup>o</sup> Cruxano  
que fuere Requirido con esta nra Carta y  
R<sup>o</sup> Provis<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> hauiendo con ella y en  
su virtud fuer<sup>o</sup> deley en D<sup>o</sup>as Distintos  
encarar y Durca de las partes a quienes  
se aia e haer suer no pareciendo de par  
deley testimonio ala Primera y Constante  
... allaris en el Taxafe arista a coravellas  
con el Salario q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>uieren el nuncio  
al Obisado. Tri mag<sup>o</sup> es laia hasta  
y parexcan que paraxado ello de damos  
y Concedemos Comis<sup>o</sup> y Duru<sup>o</sup> en  
cumpla Cumplida y muy baxte

Requirim<sup>o</sup>



por ma y paraga de los Nonpague mandamos  
 Pena e Diez mil mrs Paxala Carraxada  
 su magd vaxiola qual mandamos agl qu  
 dho dho Nonpague Reg. de Parague  
 by Delig. Reuencas y asse e Copidos = Dada  
 en la Ciudad e Laxarua a treinta Dias de  
 mayo a hen. año mil setecientos y nueve  
 de = D. J. de Uruan Somora = D. Juan Pauca  
 Gonzalez = D. Juan Cuom e Carro = D. Juan  
 e Governador y J. de J. Casal y Paz = Cada  
 tambien sigue el Requirimiento quemé hecho. Cap  
 Requiritio de D. Juan de Gomez que es en la man. sig. en  
 la Ciudad e Laxarua a Doce dias del mes de febr. año  
 mil setecientos y nueve. D. Juan de Gomez  
 parte a una y instancia de librada la p. Nou. anteced  
 Requirio con ella a un ex Cuvano por agl de par  
 qual Cumplimiento ala man en agl de p. uenir  
 ha en la e manifestado a este fin de la N. R. y L.  
 Cuid. paragueca de orden. parala uertitud  
 de los efectos. que se le han exigido a Juan Paz Pauca  
 noxo. En el Lugar de Puente timon de Laxarua  
 seg. No en enprimero Lugar y de orden de Epox  
 Ba. e multa ha on tribuio. entre quince seis

Requiritio  
 de  
 Juan  
 de  
 Gomez



no de oficio Igual Contribucion para los que  
nada por no aver con Desorden en la enxada  
y ha multa hasta no darle el correspond  
diente Pecado que en el Embarco no tubo efecto  
Solo el apunte por redimir la vida  
y el Carrel con que nueva se le Cominaba  
Enfermo de ojo y Carrelase y por ellos  
Se ve en que se ha puesto orden al  
por Servicio General por aver de aver de aver  
mucho de aver de aver de aver de aver  
y L. L. Ciudad Cuapimion hanecho este  
cuando en el Petic. Alvaros y P. L.  
Pecado y en quanto de los Bozillas que estan  
en do Dicitas o cañones con condicio  
para la Pucua de do y no Sng se huere  
y Duelto de los Bozillas y no todo lo q  
Como Principal tubo que se Sarrax de do  
Suar Par procediendo y ualmente al  
De la muarop el Propio y no vicio que se  
alla en po de al Conteno Amora  
Juar no conyuntivo Enmilita  
yrellas por cha Enmilita y noble  
y laal Ciudad y en caso de no preceder



Ono yorio en latrmo Guohata Prou. do pccuene  
 prosta la quepa para Anteln 5. Donde Dimana  
 Conlo mas que prodecan Deua Arto Duro y Oute  
 poi muer. Enobedeimienta a la Propia R.  
 Doucion exquere me huro Entrepa en qua  
 xenta y ax bides. proerto Cumplis Conla obligan  
 Amopcio sumio y arocho ello y o eler. Do y fee  
 Manuel Gomez Antemy. Deixardo Armesto Seo. q. lo xelacion  
 vrotula y lo compulsadi Conuendacon hata Prou. que en pumer  
 duos proerto haca sella manifesta. asi m. ell. R. q. m. D.  
 Antonio Benito Teis. Como p. v. e. g. e. e. s. h. o. A. u. n. t. a. m. t.  
 para que Disponga la Conuocad. poi Tebula Antedrao  
 mo m. e. p. r. e. p. a. r. e. i. e. r. e. a. e. t. e. f. m. p. r. o. c. e. t. o. e. n. t. r. e. q. u. e. l. e. l.  
 p. r. e. s. e. n. t. e. T. e. s. t. i. m. o. n. i. o. y. p. r. i. m. o. C. o. n. t. e. n. e. e. n. d. a. u. n. d.  
 de duos a Doce Dias el mes de febrero año de mil setecientos  
 t. e. n. t. a. y. n. u. e. u. e. y. m. t. e. s. t. i. m. o. n. i. o. d. e. l. e. n. d. a. d. a.

Exnardo Armesto  
 de Montevideo



MAURE

al  
mem de  
Pablo  
re tu  
s q. de

Otro re  
de Car





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE

Consistorio ordin<sup>o</sup> del savado veinte de febrero de mil setecientos setenta y nueve en que se allaron los señores Justi<sup>a</sup> y Regim<sup>o</sup> de esta ciu<sup>d</sup> de Lugo que avaxo firmaron - - -

*En este Consistorio Juntos dho<sup>s</sup> en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al serui<sup>o</sup> de ambas Magestades bien y utilidad del comun . . . .*

*Se ha visto un cuemorial de d<sup>no</sup> Benito Pablo Diaz porque espone allarse formando las Juntas de Provincia tenien<sup>do</sup> evacuados los Repartimientos y para efecto se pasa a d<sup>no</sup> Pablo Diaz a formalizar lo correspondiente ala citasa comun año p<sup>o</sup> año pide se le devuelva la Juenta y Repartimiento del sesenta y quatro que ha producido, y se le conceda mas termino que necesita para ultimizar las motivadas y ala manera que lo comprende el repetido cuemorial que Original se mando juntar deste Auto Capitulo y Acordo que el presente es no se ay<sup>mo</sup> entregue al d<sup>no</sup> Benito Pablo Diaz para efecto que solicite el Repartim<sup>o</sup> y quenta que insignua con el Inf<sup>o</sup> que en su vista han dado los d<sup>nos</sup> D<sup>no</sup> P<sup>o</sup> Pimentel, y d<sup>no</sup> Ramon Vazq<sup>o</sup> de Parra conadiudase comase conceden al citado d<sup>no</sup> Benito Pablo otros veinte y dos dias mas a termino para la formacion y conclusion de las Repetidas J<sup>u</sup>entas de Provincia*

*Otro se sube de Carriedo de Casanova, y Alonso Pereira e Castro vec<sup>o</sup> de El Puente Estramuros de esta ciu<sup>d</sup> representando*



Laverses el Arrendado el Abasto de  
Carnes a precio de seis quartos al año de  
excepción del tiempo de la Cuaresma en  
que solo tienen la obligación de darla  
para los enfermos según la que han otorgado,  
y como de próximo se experimentase  
la novedad de dispensarse en la  
presente poderse comer quatro dias en  
cada semana carne, y no estar obligada  
a darla; Mediante lo referido ha  
se subido el precio a que estaba puesta  
en otras Ciudades, y villas del Rey  
Reyno, y aumentado el valor de los  
ganados, y no poder dar dicha carne  
al precio de los seis quartos libra sin  
nociosa pérdida, concluyen a q.<sup>e</sup> en ella  
se les aumente un quarto al precio o se  
leve de la obligación que tienen con  
tituida en el Remate que se les hizo del  
Abasto de este Abasto, y de lo contra  
de testimonio como asi lo contiene p.<sup>o</sup> me  
nor dicho en morial: e lo que visto p.<sup>o</sup> la  
Ciudad acordó se pase a los señores Dip  
utados de Abasto, y Procurador Ge  
neral para que en el particular infor  
men lo que tengan por conveniente  
para Convista de lo de que lo haga  
proceder la Ciudad a lo que a lle más  
conforme, y según Buxespondi, y demás



formas Combeniente: Vasi lo Acordaron  
y firmaron.

Antonio Benito  
Señor Montenegro  
Juan Antonio de Parpa

Señor Aguirre  
Joseph Pagan  
Almirante

Juan Bautista  
Salgado de Prado

Ramon Lazaga  
de Parpa

Alustriador  
de la

Don Juan Sarmiento

Faint handwritten notes on the left margin.

Faint handwritten notes on the left margin.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.



D.<sup>n</sup> Benito Pablo Diaz, con la mayor veneracion  
 Representa a N.<sup>s</sup> hallarse formando las quon-  
 tas de Provincia e que es Tesorero y tener  
 vacuado con separacion los Departamentos, y  
 para efecto de pasar a formalizar lo correspond<sup>te</sup>  
 ala Masa Comun año por año, a N.<sup>s</sup> sup<sup>co</sup> se  
 solicita mandax se me seuelva con la Cuenta  
 Varon, o Resguardo, q<sup>e</sup> sea el agrado de N.<sup>s</sup> el  
 Departam<sup>to</sup> vacuado en el año pasado de 1764  
 para los gastos de la Ultima guerra, y otras par-  
 tidas que incluye a fin de principiar por el Cargo  
 q<sup>e</sup> debo hazerme de todos los caudales q<sup>e</sup> entraron  
 en mi poder en el propio año, y satisfacer el  
 todo como corresponde; Merced q<sup>e</sup> espero recibir  
 de N.<sup>s</sup>

otras a J.<sup>s</sup> ~~Benito Pablo Diaz~~  
 sup<sup>co</sup>. que respondo muy bastante  
 el tiempo que me esta señalado p<sup>a</sup> finalizar



201 dhas quentas, se fuba seña  
me el mas que fuere de su agrado, <sup>2</sup>

Diana



iba se...  
Aguado, ...  
Diva







Carrade  
& Tedice  
de la Gra  
alafam  
Buenos

On

Curso  
Arenise  
de Carr





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Consistorio ordin<sup>o</sup> del sabado v<sup>to</sup>  
y oite de Febrero de mil setec<sup>ta</sup> y  
nueve en quise allaron los s<sup>tes</sup> Justi<sup>os</sup>  
y Regim<sup>to</sup> de esta ciu<sup>d</sup> el sup<sup>o</sup> q<sup>o</sup> avajo firm<sup>o</sup>

En este Consistorio juntos dichos s<sup>tes</sup> en fuerza de su obligac<sup>o</sup>  
para tratar y conferir lo combeni<sup>o</sup> al seruir<sup>o</sup> e amb<sup>o</sup> utilidad  
y vtilidad del comun

Se ha visto vna Carta del Sr. Intend<sup>e</sup> inter<sup>no</sup> deste R<sup>no</sup> su<sup>o</sup>  
Caradell<sup>o</sup> fecha veyntey quatro del que acava con que dirige dos  
edictos inter<sup>no</sup> no lo escute de los correos<sup>os</sup> a los Pueblos de  
la Provincia afin de quise en ritardo de publicquen, y fi  
se la vna en esta ciu<sup>d</sup> y dello remita testim<sup>o</sup> lo que con  
alafam de termin<sup>os</sup> alas Gracias concedidas p<sup>r</sup> S. M. alas familias  
de Buena Vista que quixan pasar a establecerse a Buena Vista; auio<sup>o</sup>

En vista de Acuerdo que ha Carta se finte deste auto  
capit<sup>o</sup> que se publicquen los citados edictos, y el pres<sup>e</sup> no  
de ty<sup>o</sup> mo forme testim<sup>o</sup> de ello que se remita con Carta

q<sup>e</sup> en Respuesta acusandole el x<sup>no</sup> se escriba adho<sup>o</sup> Sr.  
Intend<sup>e</sup>.

En este Consist<sup>o</sup> se ha visto segundo memorial que en el  
de Casanova vecinos del Lugar del Puente estram<sup>o</sup>  
de esta ciu<sup>d</sup> y Obligados del Abasto de Carnes en ella  
porque refer<sup>o</sup> al de que lo hicieron en las veint<sup>e</sup>  
del corriente insisten en que medi<sup>e</sup> la novedad  
obuxida de la Bula e Oracia Concedida p<sup>r</sup> S. M.



x  
 Santidad para que se pueda comer de carne  
 quatro dias de la semana de la Cuaresma  
 excepto la primera, y ultima de ella, con una  
 asistencia nose les hizo ni debe entender el  
 Remate de su obligacion, exponiendo a  
 mismo que por dicha novedad se le aum.  
 el precio en otras Cuidades del R.<sup>no</sup> a cuyo  
 primer memorial se decreto pasase a los  
 s.<sup>tes</sup> Diputados de Asturias, y Procurador  
 gen.<sup>l</sup> p.<sup>a</sup> que en el asunto informasen lo  
 que allasen, y tubiesen por Comben.<sup>e</sup> como  
 uno y otro insinuan, y demuestran dho  
 memoriales, y Decreto. Y habiendo con  
 currido con el primero a estas Casas Con  
 sistor.<sup>s</sup> dho.<sup>s</sup> s.<sup>tes</sup> Diputados, y Procurador  
 gen.<sup>l</sup> y tratado, y conferenciado si el Par  
 ticular, y su sentir en el con la Ciu.<sup>d</sup> p.<sup>a</sup> se  
 os de Resolver se acordó que los s.<sup>tes</sup> pre  
 sentes con los dem.<sup>s</sup> capitulares q.<sup>e</sup> se atri  
 en el Pueblo, o de los ausentes se suscriban  
 concurriran en el dia de mañana a estas  
 Casas Consistor.<sup>s</sup> y a cuyo fin el Sr. Alcaide  
 m.<sup>o</sup> Antiquo despache Com.<sup>o</sup> de convocatoria  
 y los repetidos memoriales se junten a  
 este auto capit.<sup>l</sup> q.<sup>e</sup> así acord.<sup>o</sup> y firm.<sup>o</sup>

Antonio Benito  
 Feix.<sup>o</sup> y Montenegro  
 Juan Ana de Paraga  
 Antonio Thomas  
 Feix.<sup>o</sup> y Montenegro  
 Pedro Noqueiro  
 Ramon Paraga  
 de Paraga  
 Antonio Juan Buño  
 y Avindan  
 Juan de  
 Larin  
 de Paraga



Augustin Alvarez  
de la Real  
*[Signature]*

M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> Sureda  
*[Signature]*

RECEIVED  
DEPART  
AT 11

*[Faint handwritten text on the left edge of the page]*





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

*M*



D<sup>ixido</sup> à V.<sup>s</sup>. los 2. adjuntos  
 Edictos, intencin nolo execute de los  
 correspondientes à todos los Pueblos de  
 esta Provincia, à fin de que sin el mes  
 nox retardo se publiquen y fissen en  
 esta Ciudad en los sitios acostumbrados,  
 y de haberse asi practicado espere me  
 remita Testimonio.

Los Jue. a V. J. m. d. como  
 d.º Coxuna 24. de fe.º de 1779.

P<sup>amador</sup>

Lem<sup>as</sup>

C<sup>oncedido</sup>



M. N. y M. L. Ciudad de Suco



1780

Received of the Honble East India Company  
the sum of one hundred and fifty pounds

for the purchase of one hundred and fifty  
shares of the said Company's stock

at the rate of one pound for every share

as per the receipt of the said Company

Witness my hand and seal this 1st day of  
January 1780

James Oglethorpe  
Governor

James Oglethorpe



Faint, illegible markings or bleed-through from the reverse side of the page.





pa  
Fra  
no  
deed  
pod  
seg  
dep  
su  
el  
em  
m  
n  
co  
se  
U  
a  
9  
P  
7

Lugo





ante marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAUEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS

Señores Justi. y Resum. to

Franc. da Casanoba, y Alonso Pereira de Castro Vecinos del Puerto estuamur  
 no de esta Ciu. representamos a V.S. haberemos axendado el abasto de Carnes  
 de ella para sus indibidos a precio de seis quartos al año a excepcion del tien  
 po de la quaresma que solo tenemos la oblig. de darla para los enfermos  
 segun lo conti. el instrum. to de axiendo que hemos otorgado, y como aora  
 de proximo se experimentase la nobedad de que a peti. on de nuestro Soberano  
 su Santidad dispensase en la pres. te quaresma quatro dias en cada semana  
 el poderse comer carne en ella, y nosotros no tenemos dha oblig. en  
 este tiempo por no haberlo contratado a V.S. lo representamos aq. suplica  
 mos respecto los balores de las Carnes, y ganados son muy crecidos se iba  
 siempre que se nos obligue de aqui adelante boluntariamente a contribuir  
 con dho abasto de Carnes al menos al tanto un quarto en libra segun  
 se ha ejecutado en las mas Ciudades, y Villas de este R. no reconociendo  
 los referidos balores, y que no se podia dar al precio que se habia rematado  
 al principio del año sin conocida perdida, o relebarnos de la oblig. que se nos  
 quiera atribuir en dha presente quaresma, y que no hemos constituido  
 por ser. a que pidimos, y que se nos mande dar testimonio de esta peticion  
 y su decreto por lo dex. do debida por conbenir a nuestro dex. juramos  
 lo que se requ. a D. L. Garcia

Lugo suelto, mo 2o de febr. del 779

Pase estem alos 5 Diputados de Abastos y Pro  
 curador general para que en el a sumpleo  
 que expresa informen lo que hallen y ven  
 gan por conbeniente a fin de conuirta Pro



bideniua lo que correspondia. Los Sr. Jus  
ticia y Proximiente lo decretaron y  
firmaron.

Señor D. Juan de  
Rodríguez Salgado J. P. de  
Laraña

Quinto

Quinto

Este es el original de lo que  
señala el Sr. D. Juan de  
Rodríguez Salgado J. P. de  
Laraña





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Señores Justi. y Rexim.<sup>to</sup>

Alonso Pereira de Castro, y Fran. Casanova vecinos del Puente de Lugo,  
extranjeros de esta Ciu.<sup>d</sup> representamos a V.S. lo que antes de ahora tenemos  
echo por memorial que sin embargo de ser nuestra peti.<sup>on</sup> justissima no se ha dife-  
rido a ello; sermos arrendatarios de los abastos de Carnes de la propia Ciu.<sup>d</sup> para  
sus indibiduos a precio de seis quantos al año, a escepcion del tiempo de la quares-  
ma que como lo tenemos la obligam.<sup>os</sup> de darla para los enfermos segun lo conti-  
el instrum.<sup>to</sup> de arriendo que hemos otorgado, y como se experimentase la ne-  
cesidad de que a peti.<sup>on</sup> de S. M. catholica por la escasez de pescado que ha en sus do-  
minios su Santidad dispensase en la presente quaresma quatro dias cada  
semana el poderse comer carne en ella, y nosotros no tenemos dha obligam.<sup>os</sup>  
de darla en este tiempo por no haberse contratado, y capitulado en aquel ~~instrum.~~  
mento, masime estando los baloxes de las ganadas tan crecidos sin que nos es por-  
gamos a vendernos por lo q.<sup>ta</sup> a V.S. suplicamos se sirva siempre que sernos obligam.<sup>os</sup>  
voluntariam.<sup>te</sup> a contribuir con dho abasto de carnes alomenos al tanto un  
quarto en libra segun lo tenemos pedido por el referido memorial que hemos  
producido y se ha executado en las mas Ciudades, y Villas de este R.<sup>no</sup> y en la  
obligam.<sup>os</sup> del Illm. Cabildo de esta Ciu.<sup>d</sup> o que sernos releve de la obliga. que se  
no quiera atribuir en dha pres.<sup>te</sup> quaresma, y que no hemos constituido,  
por sernos que pidimos, y que sernos mande dar testimonio de este memorial  
y del anterior que hemos presentado y sus decretos por lo dex.<sup>o</sup> debido por  
conbenir a nuestro dex.<sup>o</sup> juramos lo que se sigue. <sup>do</sup> Mem. he instrum. Valgoz

L. do Garza

aguil



F



ARTO. 1.º  
DE LOS  
Y 2.º

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Small handwritten note or signature in the left margin.]*



*Respo  
S. Cu  
dulo  
de Cas*

*[Handwritten flourish or signature.]*



Seiata mase...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Consistorio Extraordinario del Domingo veintiocho de Febr. de mil setecientos y nueve en quese att. los señores Jueces y Reg. Diput. de esta Ciudad de Suo q. d. ayo firmen...

En este Consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligacion, de lo acordado en el dicto y de Cedula Comocatoria del Sr. Alcalde mas antiguo, afecto y resolben y Determinar quanto ala peticion y memorial de don Alonso de Alonso Pereira de Castro y Fran. de Casanova Abon de Carnes. tintas de Carnes en el año presente s. r. e. el aum. expecio que solicitan o quese les relieve de la Obligacion conferenciado avn nuevamte el Particular Resolvieron lo siguiente. Los señores Alcaldes, señores Juan Antonio de Laxpa, y don Juan Baptista Salgado dicen: Que reconocido el dicto asunto, y remate echo en dhos actuales Asentistas, y q. por la primera Clausula de su Obligacion trae la expresada Condicion de que ayan de tener la edad de el Abasto de Carnes dur. el tiempo de la Cuaresma a todas las personas que la pidan, y necesiten; sin embargo temiendo Convidexar que el tiempo de dicho Remate no estava previsto la Gracia de su Santidad en la dispensaz. de los dias de Carne de cada semana, ni menos p. su remate lo tubieron presente los Asentistas, que a tenerlo a caso no lo ejecutaran en los terminos en quese alia p. la nueva Obligacion que espres. recargarseles ala man. que manifiestan sus Representar. en q. les convidexar por lo y q. aunque si les quisiese liberrar del Comutar doles algunas dias mas fenecia la Cuaresma, puede



redundar & subirse entonces dando asi p.  
que muchos vecinos al presente no comen  
carne; Como ala tropa, y que conarand  
a aquel precio caminarian a hacer Postura  
convitante los nuevos asentistas & fene  
el año de los actuales. mediante lo qual, y  
ningo. se puede obligar mas q. a aquel q.  
Contrata, Ser p. la estimacion, y Caxestia  
de los gan. en el pres. año, la conocida falta  
de seto, y los gastos de salarios que sufren  
dho Asentistas, y no contemplar a conreg.  
de las R. Disposicion. por justo el q. ning.  
sepueda ni por Consiguente se atender  
al bien Comun: Por todas estas raz. son  
de sentir que durante el tiempo de la Cuaxestia  
se aumente el precio de cada libra de baxa  
dos mrs que con las v. y quatro a que se allan  
hacen veinte y seis conano a livio q. con  
plan Justo, y equitativo no salarian dho  
actuales Asentistas tan recargados, y asi  
lobotari

Los s. <sup>de</sup> d. n. Jph. Baam, d. n. Pedro Noguero. d. n.  
Ramon varquez de Parga Repidor. d. n. Jph.  
Fernando Guirupa Diputado, y d. n. Augustin  
Alvarez de la J. P. Procurador gen. dicen q.  
teniendo presente la Contrata Alebrada p. los  
Asentistas del abasto de carnes de darlo en  
todo el año inclusa la Cuaxestia sin except.  
y que el caso de la Pula es azidental. p. proced.  
con conocimiento, y seguridad en el assumpto  
son & Dictamen se consulte a se. los s. r. d. n.  
R. Agg. do de este R. no con testim. de d. n. Cor  
trata, y Relacion de lo que se ponere dho Asen  
tistas p. conu. Superior Dictamen proccer  
la civ. y siempre que se sea de su Agrado el  
aum. que se esp. y se sepodria contra de se  
y dia, adelantando a unq. usea en la Parquo









Veinte maravedis.



SELLO CVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles covering the main body of the page.]*

Catada  
Zexme

P. S. J. C.  
cap de  
tano C  
o alu







vecinos q' fueron dicha Ciu. de Sancti.  
 y ser del estado de dho hauci por  
 del y estar el dho cauitam en la m. poses.  
 pidiendo que la Ciu. leorada su aprobacion  
 y mande guardar las e' emp.  
 que le corresponden debbiendole los do-  
 cumentos Origina's o' legit. intep. de  
 ellos. Y visto por la Ciu. atento resul-  
 tar de ellos los p'usos pedicho dho cauit. y  
 Santa Cruz de Caraca y se acordó p. la  
 Ciu. el aprobarlos en quanto pueda le  
 compete y el dho. permita los quales y  
 parati respectado con decreto a continua-  
 del mem. con quales presente arrolado ad-  
 to mismo y con el sello de las Arm. de  
 vna seli de bulbar uno y otro en confor-  
 midad de lo qui resulto.

Bando de este Comisario Saveria la Ciu. por  
 tenion de Perros y Gatos muertos  
 barias quexas estafuero's de quebaria y  
 p'ias n'ian y echan perros, gatos muert-  
 os y otras inmundicias asquerosas no  
 solo en las calles y arrios sino en las pu-  
 eras del Pueblo y al redor de sus utuall.  
 y que segun el sentir quemanifesta en  
 las curaciones y m'falautativos puede con-  
 su e'bor inficionarse la salud p. y que  
 subre de esto muchos danos y perix.  
 de donde se forme publicu y fize Bando  
 p. qe ning. e' e'ente lo rige. echando  
 la p'ia inmundicia gatos y perros  
 muertos de los de la Ciu. y sus u-  
 rallas y enterrando en los ensinos o u-  
 ros y no inmediatos al Pueblo, lo que

Oho Cnp de  
 da de Perca y  
 Carca.  
 cumplir con el  
 que se imponen al conuencio  
 p. la p. m. de y con ap'eciu m' de las  
 m. d'ovias condonadas al carmenar los  
 Asim. de donde se forme publicu y fize

de  
 de la







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NIVETE.

Loro Hoguerol, Ramon Barq<sup>to</sup>  
de Paraguarí

Justin Alvaroz Juan Sando  
de la ...

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.]*

M. e



NVE  
MIL  
MIA

Cumplidas las Comisiones que S. M. se dignó encargarme; y motivaron mi ausencia de ese Reyno, se me proporciona la satisfaccion de restituirme al mismo destino, al que me dixiſo emprehendiendo mi marcha desde esta Corte; cuya noticia doy a V. J., deseando que la cercania y el destino me facilite motivos de emplear mi voluntad de servir a V. S. en quanto sea de su mayor agrado.

Nuestro S.º que a V. S. m. y felices años como deseo. Madrid 24. de Feb.º de 1772.

*[Signature]*  
*[Signature]*

N. N. y N. L. Ciudad de Lugo..

quando  
*[Signature]*

*[Faint handwritten text]*













Nonbrap<sup>to</sup>  
do  
Diput. a  
te  
por m. de  
e lohera

Folle  
D. 200







y dependi<sup>as</sup> del R.<sup>no</sup> exerciendo las funciones  
 deste empleo tocantes y pertenecientes, y  
 que se le dia, y tenga por tal, y las mas efec-  
 ces que correspondan, y con el Poder  
 y otras facultades que la ciudad le  
 concede en quanto pueda y deba, el p<sup>o</sup>  
 cas<sup>no</sup> de Ayuntamiento de que Festim.  
 deste Nombra m<sup>o</sup> y eleccion el q<sup>o</sup> se  
 oviere adicho s<sup>o</sup> d<sup>o</sup> sup. Obarrio uton  
 renegro con Carta que lo insigne en  
 gando le por ella como de su Ciudad, y con  
 el celo que las n. las dependi<sup>as</sup> pendi<sup>es</sup>  
 del Reino, y las que obcurran inter.  
 Continue dho exercicio prosiguiendo las  
 y manifestandolas quando sabe combi<sup>o</sup>  
 al Beneficio, alivio, y utilidad de propia  
 R<sup>no</sup> sus ciudades, y natur<sup>o</sup>.

Asi lo acordaron y resolvieron y firm<sup>o</sup>  
 y lo mismo el que se comia a la ciudad de  
 del R<sup>no</sup> ena novia p<sup>o</sup> su inter<sup>o</sup> con las mas  
 expresion<sup>o</sup> que parecieron del R<sup>no</sup> su<sup>o</sup> de carta

Antonio Berito  
 Scipio Montenegro

Antonio J<sup>o</sup> de B<sup>o</sup>  
 J<sup>o</sup> de B<sup>o</sup>

Juan de la Cruz  
 Pedro de la Cruz

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Antonio Thomas  
 Juan de la Cruz

Juan Baptista  
 Salgado de la Cruz

Ramon de la Cruz  
 de la Cruz

Juan de la Cruz  
 de la Cruz



Y M V A E  
S T E P H E N  
M A R T I N  
S E L I A  
V A R D  
V E N T E



1790  
1791  
1792  
1793  
1794  
1795  
1796  
1797  
1798  
1799  
1800

*Handwritten signature or initials*

*Handwritten signature or initials*





Teinte maravedis.

SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Caradil  
tend. Co  
Ejempl  
ne Cole  
de Jente  
el No a  
Plata

*Or*





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio ordin. el sábado veinte de catorce de mil setecientos setenta y nueve en quise callaron los señores de Regimiento de esta ciudad a Lugo que acaeso firm.

En este Consistorio juntos dhos señores en fuerza de un obligación para ratar y conferir lo combeniente al seroio de ambos Magestades buyn utilidad y comun.

Se ha visto una Carta del Sr. Intend. inter. de este R. no. de Cuzco en fecha de quatro del corriente que se ha reunido de los no. de Cuzco, por que dice remite mil ciento sesenta y dos Ejemplares de Exemplaris del edicto sobre coleccion de Familia y de Coleccion para el Rio de la Plata a fin de que sin retardo se despachen alas Justicias de la Provincia, y en una por el el no. de la Plata - data expresa los dirige por el ordin. que confesso de. atesta el pres. ess. no. de cety. no. selos entrego en dho. y ocho de Cuzco. y al que le pago por el porte de un Conduccion y quarenta r. no. en conformidad de mandar los satisfacez, y para de verederos acosta de los Pueblos dhos. Intend. como su Carta que se mand. Juntas con uno de los edictos de este auto Capitular asi lo confiere, y en su vista se acordó que dhos presente ess. de cety. no. dirigidos sin detenz. y formados los Partes ala Provincia los repetidos edictos y Libranza au favor de los quarenta r. que suplio y de trescientos veinte y tres mar para satisfacer a los verederos que amb. partidas componen la de trescientos sesenta y tres que le entregara D. D. Benito Pablo Diaz Tesorero de Provi. contra q. no. se libran con Reemplazo por q. de qualesquiera efectos existentes o que entzaten en un poder p. que



sele<sup>ta</sup> Testimonio q<sup>u</sup>isiva de Libria  
nueño p<sup>r</sup>forma y t<sup>u</sup>bona con<sup>ta</sup>. sed h<sup>o</sup>  
ess<sup>o</sup> no<sup>o</sup> de<sup>o</sup> t<sup>u</sup> q<sup>u</sup>ac<sup>u</sup>oite la p<sup>r</sup>ap<sup>o</sup>cion  
de h<sup>o</sup> Can<sup>o</sup>dad p<sup>r</sup>o d<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. y ad h<sup>o</sup> s<sup>o</sup> t<sup>u</sup>  
tend<sup>o</sup> sele acuse el t<sup>u</sup>. con las esp<sup>r</sup>uion<sup>o</sup>  
de quib<sup>a</sup> ad b<sup>e</sup>rcido el s<sup>o</sup> t<sup>u</sup> el c<sup>o</sup>ta

Carradillo  
Obispo de la  
muerte del  
Diputa<sup>o</sup> de al

Se h<sup>o</sup> v<sup>o</sup>io o<sup>o</sup>ta de l<sup>o</sup> s<sup>o</sup> d<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. Obispo de  
tenoro Comis<sup>o</sup> de c<sup>o</sup>ta p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te h<sup>o</sup> no<sup>o</sup> en la  
Corte su h<sup>o</sup> seis del g<sup>u</sup>o<sup>o</sup> p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te no<sup>o</sup>  
ticia la muerte del Diputado gen<sup>o</sup> de  
Joh<sup>o</sup> Simon cuomen<sup>o</sup> la quise m<sup>o</sup> p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>  
tar este c<sup>o</sup>ta Capitulo y p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te  
ten<sup>o</sup> us<sup>o</sup> lac<sup>o</sup> s<sup>o</sup> t<sup>u</sup> el a<sup>u</sup>mp<sup>o</sup> de q<sup>u</sup>o<sup>o</sup> t<sup>u</sup>

Carta del  
al 21  
de 15  
en el  
putado

Libria de la

En este Consistorio se h<sup>o</sup> v<sup>o</sup>io un m<sup>o</sup> de  
de<sup>o</sup> Froilan Antonio Gonz<sup>o</sup> vicario de la  
obrapia del Glorioso s<sup>o</sup> San Lazaro p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>  
de p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te sele libren los ochenta y cinco  
acostumbrados para la funcion de  
santo que esta p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te y los otros y  
venite en salario un año cumplido  
de amb<sup>o</sup> p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te hacin la d<sup>e</sup> t<sup>u</sup> ciento  
y cinco y quise acord<sup>o</sup> librarle por q<sup>u</sup>  
de la renta de la obrapia del Glorioso  
santo contra el arrendat<sup>o</sup> ac<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>  
de quise p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te decreto a continuacion  
de h<sup>o</sup> c<sup>o</sup>ta q<sup>u</sup>ase de buelta con el  
q<sup>u</sup>isiva de Libria en conformi<sup>o</sup> de lo q<sup>u</sup>  
de quib<sup>a</sup> acordado

de  
s. el d<sup>o</sup>  
de Neira

Capa del  
n<sup>o</sup>ro.

O

En este Consistorio veniendo p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te la Civ<sup>o</sup>  
allarse de todo destruida la casa p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>  
los Bando<sup>o</sup> p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te y p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te se venie  
una aben<sup>o</sup> c<sup>o</sup>ta de t<sup>u</sup> de t<sup>u</sup> de t<sup>u</sup>  
m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> Rep<sup>o</sup> p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te con p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te de  
su s<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Tomaseo seguir le  
manifesto al s<sup>o</sup> p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te y  
p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te no<sup>o</sup> hauese ajustado enoch<sup>o</sup>  
y se acord<sup>o</sup> que los de la Junta de p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>  
porquenta de los eventuales de n<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>  
la d<sup>e</sup> p<sup>r</sup>o<sup>o</sup>te libranca

Carta de  
Teamena









Uelute marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Sre para arcuri alv. d. medio cruat. lex  
 meno que desde la corte baxo agerarla Ca  
 putaria gen. de rexi. no yel que conuenion  
 su ospedase, eron quenta ala ciu. de ha  
 vez cumplido Ino yotto enteram. asi q.  
 a S. E. como ala familia q. le acompaño  
 todo conforme alas disposi. de que se le ha  
 ynstuido por la m. ciu. y en que se ca  
 ronaron el gasto mil nuevec. v. y seis  
 r. y seis m. incluso el del camino q. se  
 preparo y entrego al may. p. Lopez y en  
 a los trametos sexta Provi. respecto lo esca  
 so de propo. en p. ello: cui a cant. han sup. do  
 en uenta de dho. encargo y en uencia a la  
 Ciu. que visto por esta uno iotto: fue  
 dho. dos r. la unta. m. al por meno d.  
 en que la invertieron y se conforme al  
 pensa miento que les manifesto, muy  
 util y conueniente a los Provincianos  
 el corteo y ospedase de estos Jefes y  
 acostumbrarse p. lo mismo asi, como  
 yndispens. auedes como en este Pueblo  
 por la fatiga que traen de la larga tra  
 al legar del: se recordo dar a los expres.  
 dos Señores la correspond. Gracia p.  
 el deomp. que han beneficiado en uen  
 cargo y comit. e. d. qual m. lib.

10

20



NTE  
MIL  
NTA



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

an favor de los repetidos mil nuevecientos y seis mil  
y seis mil de que se satisfaga y entregará a Don  
Pablo Diaz Ferrero & Prou. con remplazo, en qua  
loquera efecto que duxer en un poder o con amicus  
y muerin se verifca el citado remplazo, y p. a. uentrega  
y abono de los d. Ferrero & Prou. al pronto de hacant  
y haucen librado p. a. satisfaxer a los nombrados Señores  
Don Pedro Hoquerol, y Don Antonio J. de Buena, logad  
tado y suplico en encargo que el dicho la C. y puro au  
Cuidado en conform. de acuerdo del d. r. a.

En este consistorio se ha visto un memorial producido por Don  
Benito Pablo Diaz Ferrero & Prou. por que se pide  
que en cumplimiento de lo que se le ha prevenido presenta las q.  
de los efectos de esta natura. correspondiente a quince d. q. principia  
en el de mil setecientos sesenta y quatro hasta fin del de mil  
setecientos sesenta y ocho y que resultan de alguna an favor contra  
la Prou. veinte y un mil ciento y diez y seis mil. que  
igualm. presenta segun resp. a. once repartimientos  
que con los q. son los sigui.

1º

Uno echo en d. de sept. de setecientos y quatro en mil quatro  
trecentos ochenta y nueve y nueve mil p. a. Don J. de  
Ignacio Hoquerol Diputado q. que fue ante el Reino  
en la corte y otros gastos impon. de un mil con q. y sesenta  
y cinco mil. y un tercio.

2º

Otro executado en d. de quatro de sept. de setecientos







mil y seis noventa que en cada una. por tanto de  
veritas correspond. de los Marqueses de Escalona y  
Cruillas sin incluir gastos de q<sup>os</sup> del

8<sup>o</sup>. Otro que se hizo en dia de mi. de set. y setenta  
de diez y ocho mil. Treientos. Treinta y tres y once mil y  
tres noventa en cada uno de veinte años. por el Duque de  
Arco y Marques de Mortara conyunctos. el uno por  
ciento de cobranza de otros gastos

9<sup>o</sup>. Otro echo en treinta de agosto del mismo año de set.  
de doce mil Treientos noventa y tres. En el año de  
quinientos por el Dip. y excmo Genl. de la corte  
que con otras p. y sus gastos importo el total de trece  
mil ochocientos cinco y trescientos

10. Otro executado en veinte y cinco de Abril de los años mil  
seiscientos setenta y uno de diez y ocho mil ciento y sesenta y dos que  
han correspond. del Almo. Sr. In. Juan. de la Cruz de  
naves como acor. de San Juan que con otras p. y  
sus gastos importo el total de veinte y nueve mil setecientos  
quarenta y dos y Trece mil

11. Otro echo en veinte y seis de Mayo de setenta y dos por el  
Dipdo y excmo General hasta fin de Dic. de set. y uno  
que con sus gastos importo el total de doce mil ochocientos  
y ochenta y seis y quatro mil

12. Otro para satisfacer los salarios de los J. hasta  
fin del de setenta y quatro del Dipdo. q. el echo en  
y dos de mi. de setenta y cinco que con sus gastos im-  
porto el total de once mil seiscientos treinta y nueve  
de set. y catove mil

13. Otro echo en lo quince de set. de setenta y seis por el  
Marq. de San Miguel de G. y con otros  
de cinco mil quinientos cincuenta y cinco en cada uno





veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

año por tanto de veinte y nueve. con  
gasta.

14. - Todo echo entor quince de cada de la  
y seis ramos para el cargo de Miguel D  
Gros y con otros de cinco mil duros que  
y tres y un mil en cada una de las  
de veinte.

Quentas: Las mencionadas Quentas que producen  
con separacion de los repartimientos preced  
y las adtas corresp. con segun sus titulos  
de los años que se siguen.

- 1<sup>a</sup> una del año de mil setecientos y quatro
- 2<sup>a</sup> otra del de mil setecientos y cinco
- 3<sup>a</sup> otra del de setecientos y sesenta y seis
- 4<sup>a</sup> otra del de setecientos y siete
- 5<sup>a</sup> otra del de setecientos y ocho
- 6<sup>a</sup> otra del de setecientos y nueve
- 7<sup>a</sup> otra del de setecientos
- 8<sup>a</sup> otra del de setecientos y uno
- 9<sup>a</sup> otra del de setecientos y dos
- 10<sup>a</sup> otra del de setecientos y tres
- 11<sup>a</sup> otra del de setecientos y quatro
- 12<sup>a</sup> otra del de setecientos y cinco
- 13<sup>a</sup> otra del de setecientos y seis
- 14<sup>a</sup> otra del de setecientos y siete
- 15<sup>a</sup> otra del de setecientos y ocho

9  
Simio  
Libra







Yo el Licenciado de Testimonio por el presente  
no se acuerda que suva se libranca  
en forma

Asilo acordaron y firmaron

Antonio Benito

Seix y Montenegro

Antonio J. M. Buena

Quindos

Juan de la Cruz de Parga

Juan de la Cruz de Parga

Antonio Thomas

Seix y Montenegro

Pedro Hoquezo

Ramon Vazquez  
de Parga

Augustin Alvarez  
de la Cruz

Don Juan Vazquez

15



STEVENS, JOHN  
JAMES W. STEVENS  
ATLANTA, GA. Y 807



Handwritten notes and signatures in the left margin, including a large signature that appears to be "James W. Stevens".



Cien<sup>te</sup> maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.





Remito à V. J. 1762. exemplares  
del Edicto sobre coleccion de familias  
para el Rio de la Plata, à fin de que  
V. S. se sirva disponer el que sin el  
menor retardo se despachen por v. e. de-  
xos à las Justicias de la comprehension  
de esta Provincia, sin esperar otras, y que  
les impongan verbal<sup>te</sup> que ellas lo exe-  
cuten entre los Pueblos de su Distrito  
encargandoles à su Maiordomo los  
fixen puntual<sup>te</sup> en los sitios que es  
costumbre, zelando ve que no los sal-  
quen para que sus naturales se ente-  
ren de su exproio, puer an combiene al  
Real servicio, y de quedax en executado  
espeno me de V. J. abiso.



Reputome u v. s. con fino  
to con el que pido a Dios que viva  
mucho años Comuña 4. de Marzo de

P. D. El oxon. se ena  
ciudad lleba los Impresos  
en 3. marzo, y V. S. mandara  
se le entregue de imp. del transp.  
que lea ultimam. merezca, el q.  
se incluya algas de los Verederos  
que satisfagan los Pueblos

J. Amador

Amador

Comandante



Algunos Impresos ban demas, p. si acaso faltan alg. en los  
Marzo de A. S. cada uno

M. N. y M. L. Ciudad de A. S.



con fino  
de nura  
Marzo de

95.  
40

trandi  
en los

Hugo







W. H. 44



Año 3<sup>o</sup>

Mi S.<sup>o</sup> mio de mim.<sup>o</sup> respecto; Habiendo fallecido D.<sup>o</sup> Josef Simon Ormaiztegui su antiguo Diputado en esta corte por S.<sup>o</sup> le corresponde elegir otro que continúe sus encargos; Hallandome en confianza por indisposicion del D.<sup>o</sup> Josef desde que estoy en este lug.<sup>o</sup> Parece muy coniguiente al honor de S.<sup>o</sup> se digno hacerme nombramiento de substitucion en lugar del difunto, como lo expreso de la notoria Justificacion de S.<sup>o</sup> y que me honra con sus preceptos en que gustare ejercer mi fidelidad

Año 5. convece a S.<sup>o</sup> m. S.<sup>o</sup> Madrid y Mayo de 1779.

Año 3<sup>o</sup>  
 B. S. m. de S.<sup>o</sup>  
 En muy favorecido individuo  
 Mig. Obispo  
 Montenegro

M. N. y M. S. Ciudad de Lugo











del Ayuda



M. N. S.

Sr.

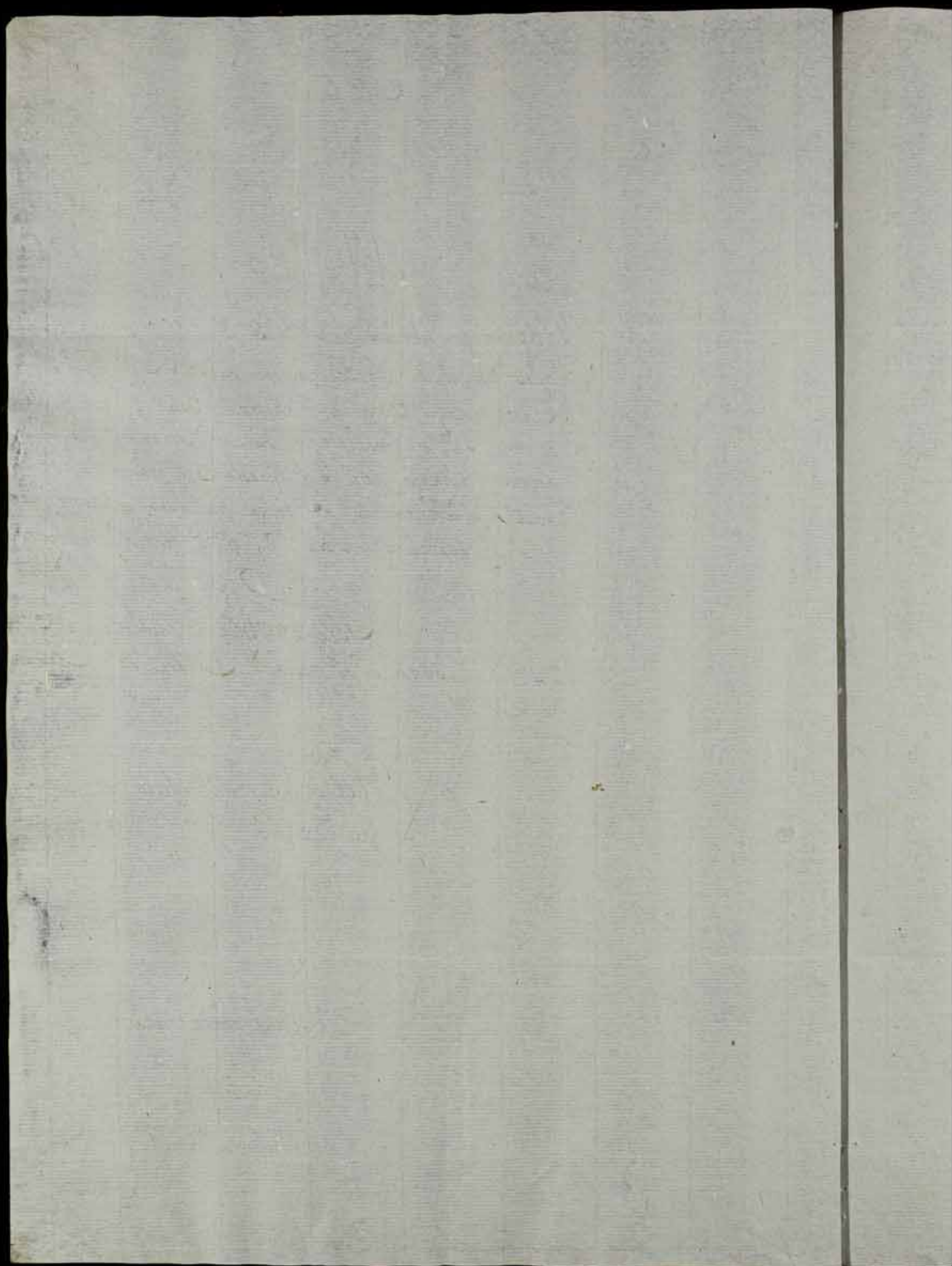
Pongo en noticia de V. S. q. el día 6 del cor.<sup>te</sup>  
 alas dos de la Tarde falleció el Sr. D. Jph Simon  
 Montenegro Omana, Diputado Dñal de ese Tñe  
 como V. S. y murió sin hacer Testam.<sup>to</sup> ni dis-  
 ponción alguna, por lo q. quedo con cuidado de  
 acudir al abintestado, por si se hallaren algunos pa-  
 peles q. pertenecan al V. S. p. q. se me entreguen

Año Sr. Dñe la importante Vida  
 de V. S. los m. de q. necen. Madrid y Ma-  
 yo de 1779

M. de V. S. sumo afecto atento oblig.  
 y seg. Sexv.

Miguel Perez Suarez











51250/2



51250/2



D. Jph Lopez Villar, Vecino desta Ciudad,  
 Substituto a D. Francisco Ariza, Adm<sup>or</sup>  
 de la R.ª R.ª de Tabacos de la Comu<sup>ñ</sup>a  
 segun antes de agora lo tengo manifestado  
 y este poder habierne al S. Marques e D.  
 Miguel e hijos, p<sup>a</sup> la percepcion, y cobranza  
 del credito, q<sup>e</sup> le pertenece y asus conso<sup>ñ</sup>es,  
 q<sup>e</sup> les deben satisfacer las Ciudades e Cox.<sup>a</sup>  
 Betanzos, Mondonedo, Tuy, y esta, p<sup>a</sup> el  
 repamim<sup>to</sup> de treinta mil ducados a pagar  
 en el termino de veinte años, y en cada uno  
 cinco mil, y quinientos R.<sup>s</sup>, de los quales se  
 le estan adeudando dos plazos, q<sup>e</sup> cumplie  
 ron en treinta y uno de Mayo del año  
 pasado de mil setecientos setenta y ocho,  
 y otro en igual dia del pres<sup>te</sup>, y por ellos  
 onzenta y dos. Ten atencion a q<sup>e</sup> en el  
 libram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> se le ha dado, p<sup>a</sup> otro libram<sup>to</sup>

Handwritten scribbles and a circular stamp on the left margin.



que se le ha dado p. los plazos e in  
años, q. començaron en el año de  
y setenta y tres inclusive hasta el de  
venta y siete, por cuyo y entregue p. los años  
años veinte y siete mil setecientos  
cinco p. no debiendo haver ni pagar  
mas q. veinte y siete mil y quinientos  
y responder los doscientos setenta y  
cinco de Texcoco p. paz. e cobranza

A V. S. suplico se sirva mandada  
se me libren lo correspondiente a los setenta  
dos años, q. repite mi padre, de setenta  
y ellos en este libram. a favor del Tex  
coco los doscientos setenta y cinco  
q. tengo percivido en el año  
tenor y vienen a quedar liquidos de  
mil setecientos veinte y cinco p. en  
lo q. espera recibir mi padre

Joseph Lopez Villa



los acim  
 mrr/serg  
 ra el e d  
 p. los cu  
 erencia  
 ni van  
 in. p. b  
 uoma  
 obzanz  
 manida  
 a lprejema  
 estexama  
 el Ter  
 circo v  
 emel am  
 uidos d  
 co p. l on  
 lla  


B. G. P. R. S. I.  
 J. P. H. N. R. M.





Caxmdele  
de milla  
re  
5 on  
Diputado

1  
Otradelal  
de Orense  
re  
5 com

2  
Otradelal  
triapp. 2

1  
Otradelal  
traudi  
hix a For



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Consist. Honor. el Salvador. yute octavio a mil seiscientos y nueve en quere alla con los señores y señoras de esta ciudad de supo q' avia firm.

En este Consistorio Junas dhas 5. en fuerza de un obligar. paratratar y conferir lo conveniente al serv. de ambas Magestades bien publico y comun. Se ha visto una Carta del Sr. Dn. Juan Obispo de Oviedo Comis. de curaciones poriste en la Corte de su fecha diez y nueve del cor. en que acusa el Sr. Dn. de millones de la Ciudad de Drense del mismo Conguele a con paño el nombramiento de Diputado general quele hizo por muerte de Dn. Jph. Simon de Oviedo por el tiempo que avia le faltava para cumplir su turno la que se m. junta a este auto cap. --

Se ha visto otra de la Ciudad de Drense de fecha de diez y ocho de este mes respuesta a la de la Ciudad de Drense de fecha de diez y ocho de este mes en que se acusa a Dn. Jph. Simon de Oviedo de haber nombrado a Dn. Jph. Simon de Oviedo por el tiempo que avia le faltava para cumplir su turno la que se m. junta a este auto cap. --

Se ha visto otra de la de Sanil. y de qual fecha de contestacion a la seriea sobre el propio asunto de la Ciudad de Sanil. de fecha de diez y ocho de este mes en que se acusa a Dn. Jph. Simon de Oviedo de haber nombrado a Dn. Jph. Simon de Oviedo por el tiempo que avia le faltava para cumplir su turno la que se m. junta a este auto cap. --

Se ha visto otra Carta de la de Sanil. y de qual fecha de contestacion a la seriea sobre el propio asunto de la Ciudad de Sanil. de fecha de diez y ocho de este mes en que se acusa a Dn. Jph. Simon de Oviedo de haber nombrado a Dn. Jph. Simon de Oviedo por el tiempo que avia le faltava para cumplir su turno la que se m. junta a este auto cap. --



Intend. interino deste <sup>no</sup> elabropia  
fecha <sup>ed</sup> diez y ocho del corrit. por q  
memoria ha ver se dignado el Rey nom  
brarle para la Intendencia de Foz  
oficiendo sus facultades ala ciudad  
y que ha uenido sido con aprado  
su manuseo leonada surrucomer  
dacion para las <sup>2<sup>a</sup></sup> <sup>ma</sup> <sup>tas</sup> <sup>cond</sup>  
de Florida blanca y <sup>de</sup> <sup>ciuid</sup> <sup>de</sup>  
cuanto con lo mas que compien  
de dha Carta que an uen sem<sup>pr</sup> fur  
ta de este <sup>trito</sup> Capitulat = Sensus  
vista de cordo respondele que la no  
ria que le merece esta ciudad lestar  
apreciable como quien se uenta in  
teresa da en todos los subasos de dho  
señor uindiendo las m<sup>tas</sup> puestas a reho  
ra buenas, asegurandole que ala satis  
faccion con nuuo destino le queda  
el Sentim<sup>to</sup> de ver separada su p<sup>te</sup>  
de este y no p<sup>te</sup> el cono cim<sup>to</sup> equantohá  
aplicado subondad a conseguir los  
beneficior y utilidades de el y la di<sup>o</sup>  
y Armonia con que ha contribuido  
al gouerno de la que interinam<sup>te</sup>  
exerco en el m<sup>to</sup> y quedando con el m<sup>to</sup>  
Reconocim<sup>to</sup> desea de que se sigan  
adhos<sup>os</sup> los m<sup>tos</sup> asensos a que se acie  
redor y que en todos tiempos y de to  
das partes se sirua acordarse de las  
estimaz. que ara la ciu<sup>d</sup> de q<sup>to</sup> p<sup>te</sup>  
tare emplearla con un<sup>to</sup> obsequio  
y que las dos Cartas que le pide yacom  
panen sin fuesen con aprado po  
dra prevenirla el modo en que n<sup>o</sup>  
se conforme de ser p<sup>te</sup> de la uueuam<sup>te</sup>  
con las m<sup>tas</sup> expresion<sup>es</sup> de q<sup>to</sup> baad<sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>s<sup>os</sup></sup> <sup>de</sup> <sup>con</sup>



19  
ando  
linp de Ce  
no hiaz  
Inmu

27. Mon  
177

C



En este Consistorio viniendo presente la Ciudad  
 dando el desorden que se experimenta de arrojar a las  
 calles oxiales y otras inmundicias por lo  
 que se avitador de las Casas y sus familias y dome-  
 nicos sin reparo, y alas otras que se les antea  
 en menor cumplen con la limpieza de las calles  
 que les esta prevenida reiterada mente haci-  
 endo ver y demostrar una total inobediencia  
 y conocida falta de respeto a los preceptos de la  
 Ciudad, y su <sup>ca</sup> se acordó el que se forme publi-  
 que y fize en las dos Plazas deste Pueblo co-  
 mo publicas, y acostumbradas, Bando por  
 que ningunapersona ni stante en el  
 arrojé ni che en las Calles desde las ventan-  
 ni otra parte oxines, estiercol ni otra alga  
 inmundicia vaxo lamulta de dos ducados  
 por la primera vez lamira para el de num  
 puador y la otra para reparo de las prop-  
 calles la que se aumentará, y duplicará re-  
 inadiendo en ello: Lo mismo se previl en pun-  
 to ala limpieza de dichas calles sin excepcion  
 de persona sea de la clase que se fuese, y ningun  
 podrá alegar y por no se ni pretar el q con la  
 la que fuese inobediencia setomen las m. Pro-  
 videncias que correspondan p. auo fin el  
 pus. ess. no. lect. y mo a continuacion de este tuco  
 Capitular notaria la formacion, y publica-  
 cion que de dicho Bando se hiciere ason-  
 de caora y voz de Pregon sep. se acordó  
 bra.

Acordose Libranza de dos manas de papel

J. M. M.  
 1779





Diez y siete maravedis.



EL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTOS Y SETENTA

es ello quarto para cosas de este Ayuntamiento

Y asilo acordaron y firmaron

Antonio Benito de la Cruz y Montenegro  
Antonio de la Cruz y Montenegro

Juan Antonio de la Cruz y Montenegro  
Juan Antonio de la Cruz y Montenegro

Antonio Thomas de la Cruz y Montenegro  
Pedro de la Cruz y Montenegro

Juan Baptista Salgado de la Cruz y Montenegro  
Ramon Salgado de la Cruz y Montenegro

Martin Alvarez de la Cruz y Montenegro  
Juan Salgado de la Cruz y Montenegro



Yo L<sup>o</sup>mo Señor

Muy Señor mío. Demu mayor respeto.  
 Recibi la de V.S. N. de 13. El Comiente con  
 el nombramiento de Diputado General de esse  
 Reyno. que azeto con la mayor Estimacion,  
 y por la que V.S. N. se digna acex a mi conto  
 merito, tributo, a V.S. N. las mas Expresibas  
 gracias a mi Reconocimiento, que procurare,  
 a Creditar, en utilidad a ese Reyno, y obse-  
 guio a V.S. N. de cuyas superiores luces tam-  
 acreditadas, en beneficio, y amor, a la Patria,  
 como en obsequio de ambas M. N. me prometo  
 el acierto, en todas las ocurrencias.

Nro señor Guarde a V.S. N. mu-  
 cho años. Madrid, y C. Marzo



19 de 1779.

Almoxar

R. L. M. de R. L.

Sumas faborescido. Individuo, y servi

Mig Barrio  
Montenegro  
C. R.

D. L. mo on S. M. N. L. Ciudad de Lugo.



*of  
y<sup>e</sup> same*

*Lugo*



45. 11. 7



Por la carta de V. S. de 17 de Mayo del corriente, queda esta Ciudad enterada de el encargo que se sirvió hacer al Señor D. Miguel Obarrio Montenegro Comisario de Millones, de la Diputación General de este Reyno, que está vacante por muerte del Señor D. Jph Simon Omaña y Montenegro, solo por el tiempo que faltaba a este.

Remueva esta Ciudad a V. S. su verdadero afecto para quanto sea de el agrado de V. S.

Dios que a V. S. m. a. o. orem se y su R. Consistorio 18 de Mayo de 1779.

Nicolas Anselmo  
y Carbajal

D. Josef Vicente  
Atende

D. Josef Antonio  
Carral

Josef Antonio de  
Carral

Josef  
Juan  
Fuentes

D. Gregorio  
de Carral

Ac. de la M. N. L. de 17 de Mayo

Josef Juan Carral

M. N. y M. L. Civ. de luego







THE  
MUSEUM



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000



Esta Ciudad. con fecha 13 del Corriente, ha  
 recibido las de V. S., en que la noticia ha venido  
 fallecido el Sr. D. Josef Simon Montenegro  
 su Capitan, y que por no haver cumplido el  
 tiempo de un Trienio en la Diputacion Gen.  
 del Rno, y por estar en la ocacion de hallarse  
 en la Corte exerciendo la Comisaria de Castilla.  
 por el Senor D. Miguel Ibarra Monteno.  
 Determinana V. S. nombrarle en su lugar, y  
 para el tiempo que le ha faltado a aquel, respecto  
 de que no se ataxaren las yntancias y Depen-  
 dencias del Reino, cuya Deliberacion ha sido esta  
 mayor Complazencia de esta Ciu., y rinde a  
 V. S. Diferir por un buen tiempo, y quedar de esta



la precepción en quanto sea dela m. s. caridad

de V. S.

Nro S. G. a V. S. m. a. Santiago

Ayuntamiento Marzo 18 de 1779

Don Ramon de Lasandera	Don Juan de
Don Camilo de	Don Juan de
Don Benito de	Don Juan de
	Don Juan de

Don Jacobo de Texmide  
y Maldonado

Don Juan de la Cruz

Don Manuel de

Don Juan de la Cruz



Dr. variata

Sancti

779

P

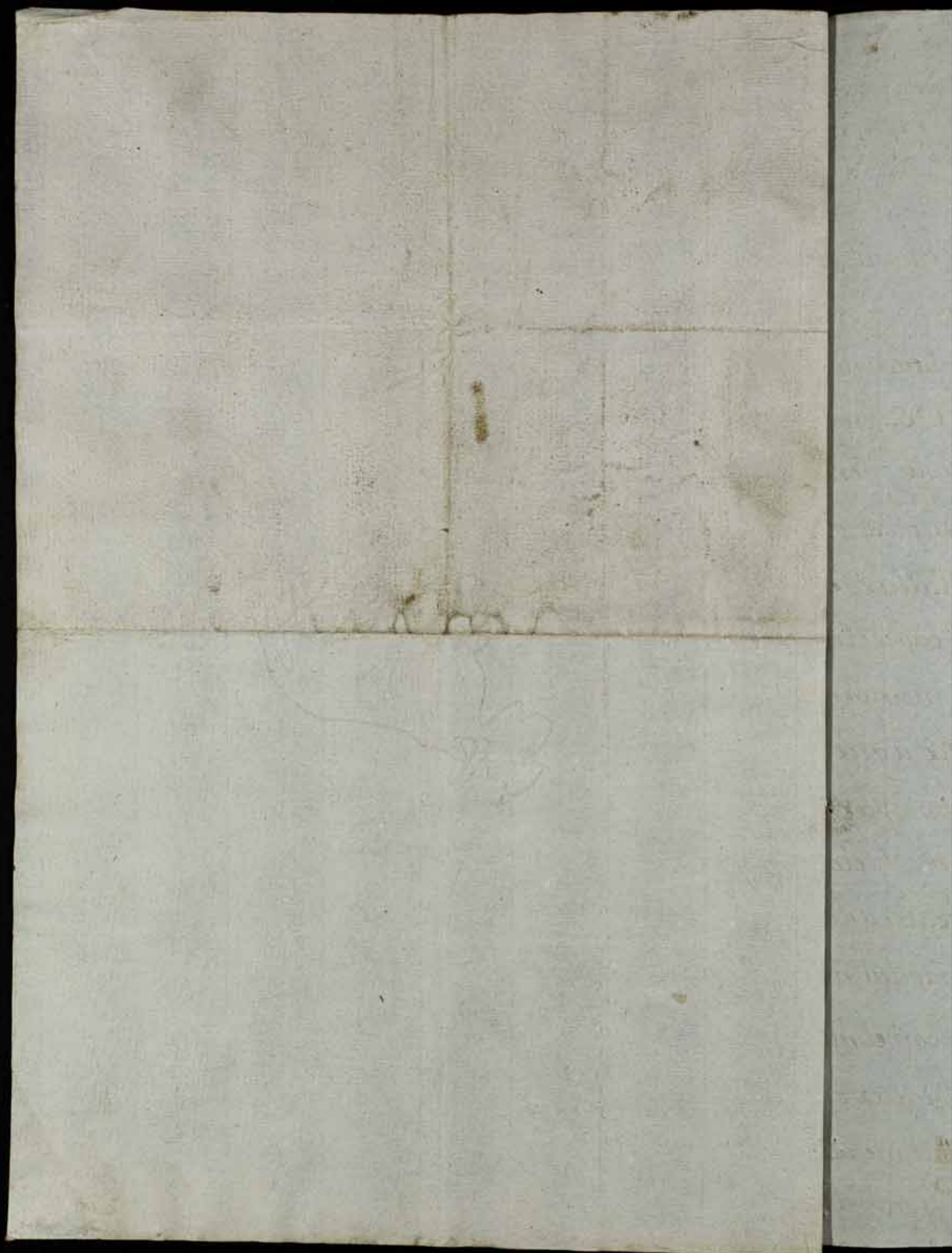
o

To  
is

*[Faint handwritten signature or text]*

*[Faint handwritten text or signature]*







Mui señor mio y mai venerado  
Dueño, Haviendose dignado el Rey  
por su innata Piedad honrrame con  
la Yntendencia de la Prouincia de To-  
xo: me presento en esta clase respectuo-  
samente à V.S. con el mai gustoso ofe-  
cimiento de todas sus facultades, de las  
que será V.S. en todos tiempos, y circuns-  
tancias Dueño absoluto, como de mi Per-  
sona, tan reverentemente inclinada, y  
agradecida à la generosa bondad con  
que V.S. la ha honrrado, distinguido,  
y favorecido en los tres años y dos me-  
ses que ha estado à mi cargo la Ynten-  
dencia de este Reino interinamente,  
en cuió desempeño, no he perdonado fa-  
tigas corporales, è intelectuales, no solo  
para dexar cumplidas las soberanas  
Piadosas intenciones de S. M. sino



en haver procurado demonstrar á este  
Invictissimo fidelissimo Reyno, el espe-  
cial gusto, con que en general, y en parti-  
lar, he concurrido en lo que me ha sido  
ble, á sumo obsequio en debida con-  
pondencia de las honrras, y aceptacion  
generosamente he merecido á V.S, cuyo  
para mi tan gloriosa y preciosa men-  
ria, quedará eternamente esculpida en  
mi alma; que no obstante hallarse  
poseida del maior Jubilo, y reconocim-  
de la actual Real Ojacia, y memoria  
no dexa sin embargo de resentir á que  
Justo sin saber de mi separacion para  
aspirar á la continuacion de mis fieles  
deseos de poder promover la felicidad  
y alivio del Reyno, á que en todas ocu-  
tancias, se me hallará pronto, y con el m-  
excesivo gusto, como á V.S. á obedecer sus  
estimables Preceptos, si la fortuna me pro-  
porcionare, que V.S. me hiciere digno de

Pen  
y leg  
de J  
en ex  
rem  
far

Ala



ellos, y sin reserva de asumpto, pues no tendria dia mas plausible que el en que los consiguiese.

Mi marcha á mi nuevo destino será en todo Mayo, á menos que el Rey me mande perfeccionar la Comision que se dignò confiarme, del embio de familias á America, de que me daré el honor de noticiár á U.S. y mientras, y siempre me tendrá á sus órdenes, y disposicion.

Año. Señor Qué. á U.S. muchos años como deseo: Comuña 18. de <sup>to</sup> Mx. de 1779.

Señor. En el caso de que hubiese sido agradable á V. M. mi deseo, y le graduare digno de ser recomendado para el Sr. Conde de Florida Blanca y Sr. Miguel de Murquar que son los que en especial pueden valerme luego á V. M. honrare con ella remitiéndome las p. de Direccion desde aqui á cuyo nuevo favor quedare á V. M. muy reconocido.

J. J. de S.  
Alcalde  
Organista

Ala M. N. y M. I. Ciudad de Lugo.







11

Delante maravedis.

Abril 177



SELLO Q<sup>U</sup>ARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Consist.<sup>o</sup> hordin.<sup>o</sup> del ayuntamiento de  
Abul de mil setenta y nueve  
en que se allanaron los <sup>11</sup> <sup>12</sup> <sup>13</sup> <sup>14</sup> <sup>15</sup> <sup>16</sup> <sup>17</sup> <sup>18</sup> <sup>19</sup> <sup>20</sup>  
de esta ciudad de Lugo q<sup>ue</sup> auia firm<sup>o</sup>

*[Large decorative initial 'C']*

En este Consistorio juntos dichos señores en fuer<sup>ta</sup>  
ta de su obligacion para dar y conferir lo combeni<sup>ente</sup>  
al servicio de ambas ciuades e de su utilidad comun.  
Se ha visto una Carta de d<sup>ho</sup> Juan chrisostomo de expelida  
aptada al Com<sup>o</sup> Comisario de guerra su fecha trece de mayo de  
este año pasado por que dice tiene orden para pasar a esta  
ciudad a revisar la ropa de naviles y que a su  
transito necesita el correspondiente alaxamiento q<sup>ue</sup> el  
Rey le concede que no duda seria de toda decencia con  
tom<sup>o</sup> que es preciso a que se le facilite. Quia Carta es  
m<sup>o</sup> para este punto capitulo de la que se en<sup>ta</sup>  
el 5<sup>o</sup> de mayo m<sup>o</sup> antiguo para dellegado que sea d<sup>ho</sup>  
comisario lesenale casa de alojamiento de las q<sup>ue</sup> se  
casos contemple comoda y con xxiij<sup>o</sup> de este mismo  
se dause el d<sup>ho</sup> adho d<sup>ho</sup> Juan chrisostomo y la d<sup>ho</sup>  
m<sup>o</sup> espresion que para que en las d<sup>ho</sup> e Cartas

En este Consistorio teniend<sup>o</sup> presente la Ciudad que con  
el presente mes cumple el primer tercio del año, y  
que se excita a fin de no decaer la cobranza y percepcion  
de los d<sup>ho</sup> e Utensilios perteneci<sup>entes</sup> al. Que con nose univ<sup>o</sup>  
de esta d<sup>ho</sup> e de su reparamiento y espresion de la d<sup>ho</sup>  
q<sup>ue</sup> aia correspondido a ella y su Provincia. Que  
para la division en los Pueblos forma su  
reparamiento por que en limpio saca su copia  
remite ala aprobacion, y en seguida di<sup>o</sup>  
tribuir las d<sup>ho</sup> que para no ser apana







Ramon Barq  
de Paroiss  
[Signature]

[Signature]  
Juan Alvarez  
de la Isla  
[Signature]

D. Juan Alvarez  
[Signature]





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

*Handwritten scribbles and illegible text.*



*Handwritten mark or signature in the bottom right corner.*



+

Mi Señores míos; tengo orden  
 de parax a esta mi noble y mi leal  
 Ciudad, a Veintax era benexã  
 ble Tropa de ymaules; para cuyo  
 exanvicio me venito el correspondiente  
 alojamiento, que el Reyno con  
 cede, y no es de otra decencia  
 respecto a que la Distincion de V. S.  
 sabra tratar, el Decoro de mi Empleo,  
 en esta clase y la de hombre de honra  
 sobre dexar las Grã<sup>as</sup>,

N.º Ser. Guã a V. S. m. a.  
 Santiago, 31 de Mayo de 1779.

Yo el Rey de V. S.  
 su más seg. real  
 Juan Chris.º de Espe

Letad.  
 [Signature]

Yo el Rey a  
 D. y Ayuntamiento, de la M. N. y mi leal Ciudad de Lugo



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]*



*[Faint, illegible handwritten text at the bottom right corner.]*









Castro del Fra  
de  
S. Blas de  
del año de

Otra del Com  
Astraudi

de  
Otra 505  
cio. Coerda







lo que se mandó juntar y Acordó que  
inteligencia de los Señores  
Comisionados en el asunto traten y con-  
fieren sobre la novedad que se pre-  
senta y lo que se previene de orden del R.  
Consejo para en seguida poderse ele-  
varon quanto a ello y adicho d.<sup>no</sup> An-  
tuarino Salazar se le acuse el <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
las expresiones de q.<sup>ta</sup> adverbio el <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
y Cartas

En este Consistorio el Sr. Procurador o en-  
vuelto presente a la ciudad se le bien con-  
rogatiba ala tanta falta de lluvia que se experi-  
menta a y mucho tiempo, la necesi-  
dad de ella para los frutos y aun por el di-  
ficultad esta escasez ala salud publica y  
de continuar seguirse mas daño y por  
juicio que el que ya por dicha razon se  
experimenta afin de quisiese del  
conrado de la Ciudad y emplorun los  
Divinos auxilios de S.<sup>ra</sup> por medio de  
alguna novena y rogativa a que  
conceda dicha lluvia. Junto por la  
ciudad se enconsidera<sup>on</sup> a ser cierto lo  
que se p<sup>ta</sup> el Sr. Procura<sup>or</sup> general  
y justo se acordó el que se haga una  
novena y rogativa ante S.<sup>ra</sup> del roca-  
rio p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> su mediacion haaz un tex-  
poner los m.<sup>os</sup> humildes ruegos ante S.<sup>ra</sup>  
p.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup> con un divina et ista cordia se  
ceda el remedio de la lluvia q.<sup>e</sup> tanto se  
necesita y se encargue al m.<sup>o</sup> Sr. Procura<sup>or</sup>  
general dupla y lleve razon del q.<sup>e</sup>  
se gaste en la cera, cirios y m.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup>  
alos rumbos en p.<sup>o</sup> casos trayendola  
efectuada dha novena y rogativa  
al Ay.<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> Abiate el ymponer



quienusulte gastado en lo referido, Tasi lo  
Acordaron, y firmaron

ESTADO  
LIBRE  
DE

Antonio Benito  
Seix. y Montenegro Antonio J. M. Buena  
y Guimaraes

Juan Ana de Parra  
Antonio Thomas  
Seix y Montenegro  
D. Jeph. Troylan  
Parado, Limerich  
Pedro Sanchez

Juan Baptista Salgado  
Parado  
Damon Sargat  
de Parra  
Capitane, D. J. M.  
y Guimaraes  
D. Juan Sando



Delate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles covering the middle section of the page.]*

*M. N. 7*





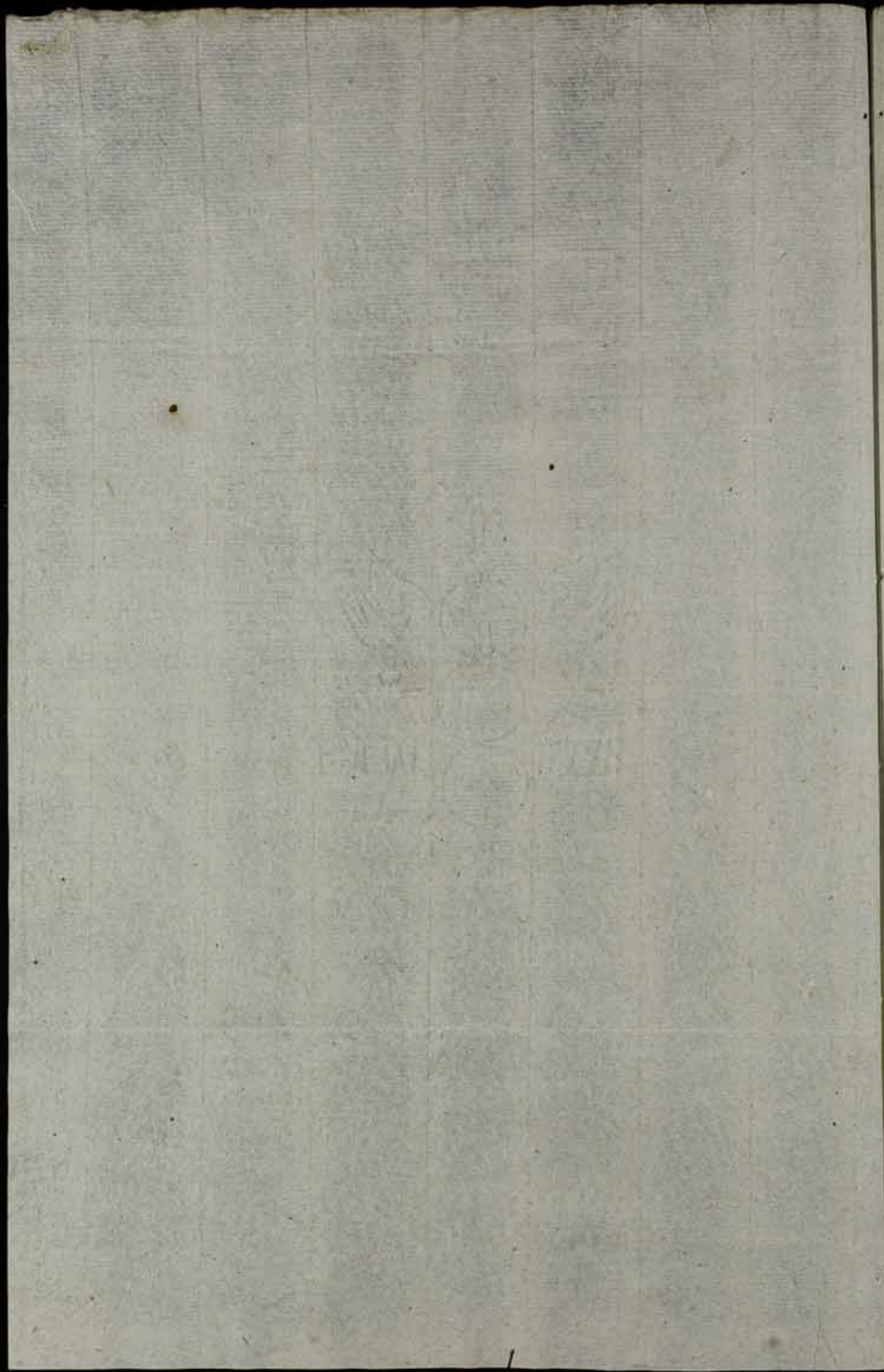


*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page and includes some circular scribbles.]*









10

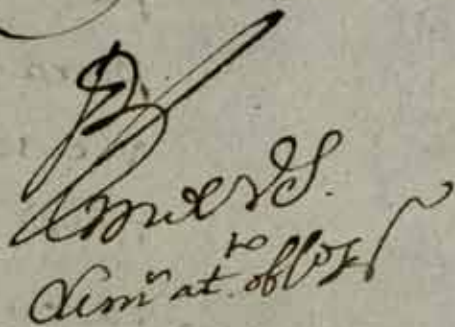


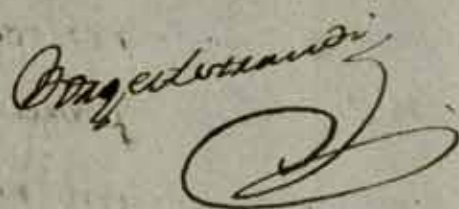
Señor y mi mas venerado Dueño: si fuera  
mi genio Capaz de Impresiones de vanidad  
la estableceria en el las generosas ex-  
presiones con q<sup>e</sup> V. S. me favorece y dis-  
tingue en las Clausulas de su para mi  
tan apreciable y venerada Carta de 27. del  
pasado las que se sirven a compañarme  
para los Exmos. Señores Floridablanca  
y Cruzquiz tan llenas de honõr, y benig-  
nidad que han dejado submergido mi Espiri-  
tu en una satisfaccion y gratitud inexpli-  
cable de que tributo à V. S. las mas reue-  
rentes debidas gracias, sin q<sup>e</sup> Yo pueda se  
pararme del conocimiento de no residir en  
mi merito alguno para tanta dignacion,  
pues en el curso de los negocios que duran-  
te la interinidad de esta Intendencia, me  
han producido el honõr de la estimable cor-  
respondencia con V. S. nada mas he hecho  
que procurax el desempeño de mi obligacion,  
y oxala la fortuna hubiese correspondido  
à mis ardorosos anhelos que han sido, y se-  
ran siempre dirigidos al looxo de los altos



Preceptos de V. S. en comun y en pax  
lax; pues si V. S. me hiciera digno de ello  
procurare en su ciega obervancia a creder  
tar a V. S. el especial gusto con que me  
dedicare en todos tiempos desde qualque  
ex distancia y sin reserva de assumpto  
sacrificarme en suma obsequio y agrado.

Nro. S. Gu. a V. S. m. a. Comu  
na 3. de Abril de 1779

  
Manuel S.  
de M.

  
Manuel S.  
de M.

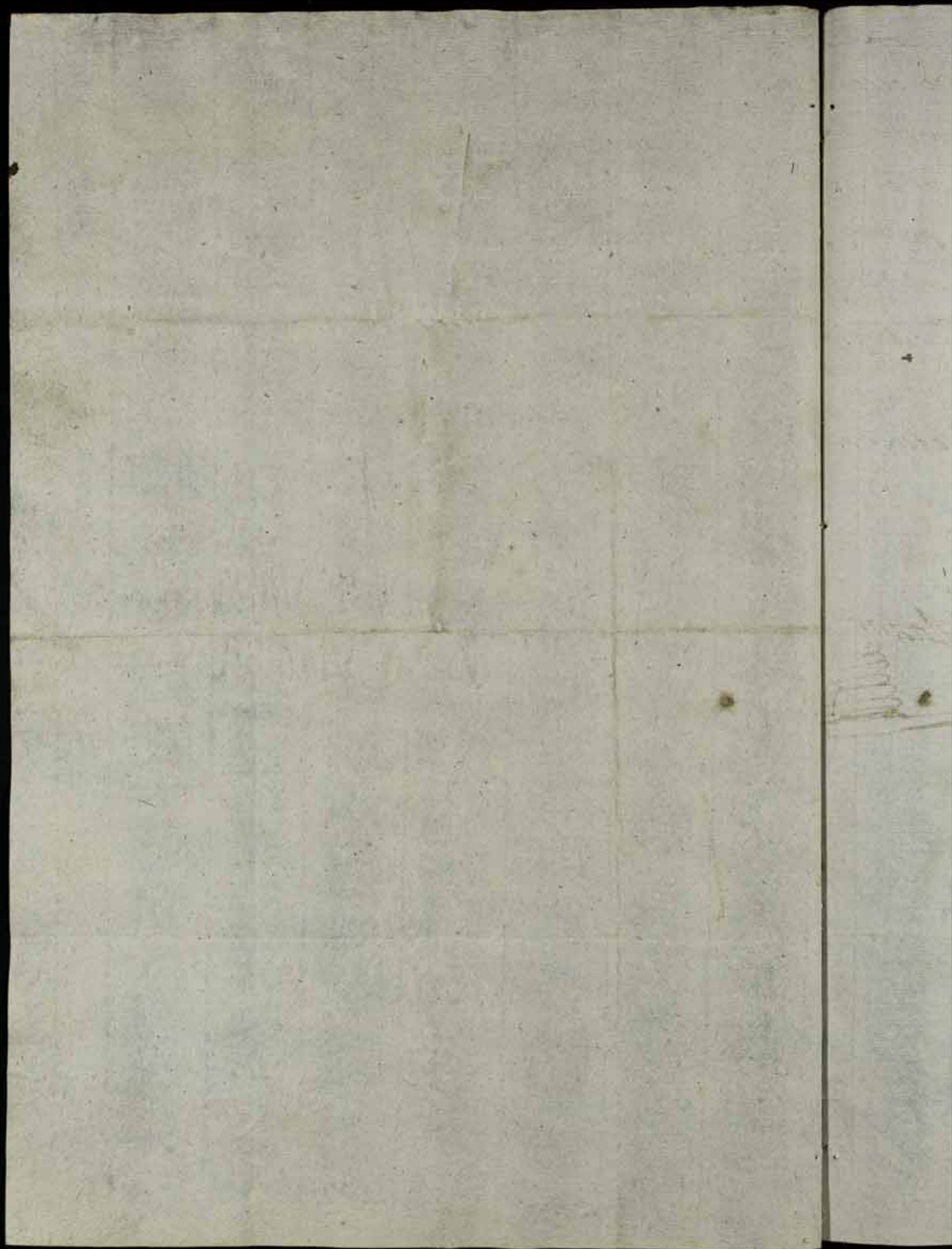
M. N. y M. L. Ciudad de Lugo



n pax  
no de ella  
ad a cred  
que me  
qualqu  
umpto  
grado.  
Comu

et  
pi  
B







Intercedido el Consejo de lo Representado  
 por la Ciudad, y Cav. <sup>de</sup> Eáo. de Mondone-  
 do, sobre que la execucion de Hospicio  
 General acordada para esta y aque-  
 lla Diócesi, se entienda particular  
 para que en cada una de las dhas. Ciu-  
 dades se establezca un Hospicio en  
 que se recojan los Pobres de cada  
 Obispado; y con inteligencia de lo  
 expuesto por el Sr. Fiscal, se ha  
 venido concediendo à dichas Ins-  
 tancias, y que se establezca en la  
 referida Ciudad de Mondoneo pa-  
 ra ella y su Diócesi, un Hospicio ó  
 Albergue de Pobres, como noticia  
 al Consejo, el edificio que pueda  
 aplicarse, y los medios y fondos  
 para su manutencion, y ha acor-  
 dado, se de oñ. à N. S. como lo exe-  
 cuto, para que trate de la execucion



de Hospicio en esta Ciudad, con  
total independencia de la de el  
Reyno: Y se acuerda al Consejo  
participo a V. S. para su inte-  
gencia y cumplim<sup>to</sup>. en la parte  
le toca; y andome a vivo del Rey  
de esta para ponerlo en su  
sion noticia.

Dios Gué. a N. S. m. d. c. lxxviii  
3. de Abril de 1779.

Antonio Maria Estigarribia

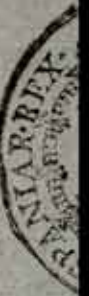
M. N. y M. S. Ciudad de Lugo.



con z  
e clon  
rejo l  
u inte  
parte  
el Neic  
re sup  
Madre

Castor  



S

Carta de  
Nombra  
de Diput.  
en el Oba



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Consistorio Ordin. del S. Sacerdo. orden y suie dectbril demil setecientos set. y nueve en quese allorou los ... de esta ciudad de Lugo q. ...

En este Consistorio juntos dichos señores en fuerza de su dho. para tratar y conferir lo concerniente al ... tades bin y utilidad del comuen.

Se ha visto una Carta de la Ciudad de Beanzos quecuunque si en fecha, contestacion ala que esta le escrivio en xra de pasado noticiandole la muerte de ... no, al ... en su lugar por el tiempo que faltava en el operacio de su ... no, al ... Obispo aquedice vive persuadida, se le neces. esponer desta los inc. benis que de este ultimo nombramiento resultarian p. nobera ficerise en ningun Juzgado con mismo tiempo Sean Jueces de los asuntos las partes por hacerlo en el cons. ... dicho Sr. Obispo con lo demas que aeste asunto menuda y lata mente conti. dicha Carta que diurnal sem. Juntas asie auto capitular. Y en su vista se acordo responderle que esta Ciudad se avio a lo que cuerda mente pensaron los muy recomendables antecesoros de aquel ... putes sino estimaron por incompatible la diputacion del ... en su propiedad por el ... q. hicieron en ... Andres Boldan, y ... uti nistro del cons. de Castilla, nos desgranar que esta en una interinidad le pusiese al cuidado y vigilancia de otro del ... que bestido de este Caraxer, y ... al ... no deparia de dar movimiento asus asunto asta el uso de dho. baya della en que aun no conceptua la misma Diferen. que se presentava en el que dicha ... de veteranos nombro pues los m. actuales el ... correspons. de Castilla y que en nada piensa esta formar Question con la qual correspons. el ...

Carta de ...  
Nombram.  
de Diput.  
en el ...



tune bien ala Vista los arrazos de ella y  
y los que motivaron las dos Elecciones q. toca  
alalopresada de Betanios con las dem. cir  
junturas y espusion. De quiba adverbido el  
8<sup>o</sup> de Mayo de 1600

1  
Otra dila de don  
do de don  
mo nombram  
del Sr Obispo  
p Diputa

Se ha visto otra y al mismo fin de la Ciu. de  
Caton donado sus fecha tres del coru. y sus  
ala desta Ciudad de diez del pas. porque  
lenoticio lo mismo que alca de Betanios y  
demas del R. nro punto ala muerte de don  
Sr Diputado General, y nombramiento en  
su lugar por el tiempo que faltava a su rui  
no en el Sr. D. nro conqul Obispo catonien.  
por quida a entender tenerlo esta cumplido  
y correspondier a aquel Ayuntamiento. la Eleccion  
de actual Diputado ameno que aya ota  
raz. q. no alcanza por mas que ha prota  
buseda el jndase desta novedad, y que  
para lediga los fundamentos q. tubo era  
Ciudad p. la nueva Eleccion por estar p.  
suadida aquella de queno querera Quest.  
Como p. or menor loconci. dha Carta que al  
pin. sem. Junta de este dho Capitula y  
y en su vista se acordó responderle adicha  
Ciudad de caton donado que si se huviera se  
vno reparar con ulacion la Carta de esta  
atencia quida noticia que le paso lamotivo  
de hallar m. de los D. nro Jhn Simon catonien  
Diputado gen. del r. no en la Corte y end tin  
no quida cuyo nombrado en su lugar p. el tpo  
que faltava a su cumplim. de los D. nro  
Obispo catonien. su Capitular y conqul  
de cat. y se acusaria el trabajo de buscar  
el jndase desta novedad quitando cuid.  
leda del que puede salir y persuadir se  
q. por lo mismo esta Ciu. no qui. ni piter  
de Question con aquella con las mra  
espusion. q. parecieren als. 8<sup>o</sup> de Mayo.

Carta de don  
de don  
mo nombram

Se ha visto otra dda ciudad de Fuy ou fha  
ocho del que coru tambien supuesta ala  
de esta que le escrivio conforme alas dem.  
el r. no en la dho punto ala muerte  
El Diputado p. en la Corte y nombramiento  
su lugar p. el tiempo que faltava en el  
en cuyo Obispo catonien. Aquel Cor

Repud  
5. R.  
Villal



esta Conformandose En lo mismo y pidiendo a esta  
 la Real Audiencia la continuacion, y mantenimiento del  
 esped. sobre perpetuidad de los... Cuya Carta sem...  
 tar y acordi reserva concopia de ella adhos...  
 que ubarrio afeto de quep ionuua conu eficacia el  
 curso de la do espediente asta conseguir dha perpetu  
 idad como tan vil al... y en que por lo mismo se allan  
 conformis todas las ciudades de el por sus Provincias y  
 natu... con las m... espression... que paraxieren al señor  
 secretario... y cartas

República de  
 N. de  
 Villalba

Se ha visto un m... al... Juan de...  
 la villa de Villalba y su Condado por que represento  
 que habiendo transiado por aquella Juva los q...  
 esquadrones del Regimiento de cavalleria...  
 deha sido preciso hacile y subministrarle sus preven  
 ciones con varios cosas en su descanso con sus cosas  
 noventa y dos carobas de Pasa mucho numero  
 de libras de velas y otros que resultavan de las cor  
 rentas y reavos que con orden de la Ciu... de Mexico  
 p... dirigio al Sr. Intend... general afin de que se mandase  
 satisfacer concluyendo a que se hiciera esto respecto a que  
 aora nose ha beneficiado sin embargo de haverse echo  
 el desembolso y sup... en el año proximo pasado  
 con lo mas qual asumpo reose el espedido memorial  
 el que se acordó dirigio al Sr. Intend... con carta  
 haciendo le p... de los doce de oct... de dicho año vlti  
 mo esta Ciu... dirigio al Sr. D... de castañeda q... al p...  
 hacia de... no solo los reavos de Villalba sino  
 los de... de... de... y otras p...  
 tocante a este pueblo a efecto de conseguir la satisfaccion  
 de su importe, cuyo recibio de ellos acusó en siete de  
 noviembre resolviendolos todos a seccion de los  
 de Villalba para que se formasen dos relaciones la  
 una de la p... y la otra de pan y cevada y q... con  
 ellas se bolviessen a re... y como para cum  
 plir esto faltasen los espedidos de Villalba en ca  
 rre de dicho noviembre bolvio a ser... la Ciu...  
 para que se embiasen lo que nose es... quedando p...  
 ello ordenado este particular y a efecto de que se finalizase  
 espera la Ciu... de dicho... Provincie lo que fuere su  
 agrado con las m... espression... de p... al... y cartas...











alas Justicias para por su medio conseguir  
las siendo imposible por otro; e mediante  
lo qual se acordó el que en el día se for-  
me e exemplar con respecto a lo espues-  
to y por Capítulos que lo recorran, y sirvan  
de Instrucción a dichas Justicias el q-  
el presente es no de ctyuntamiento, di-  
riga a la Impresion de Santiago con  
el encargo de que tomas breve quise pu-  
eda seformen e impriman las respecti-  
vas Ordenes para dicha Provincia y  
Justicias que se entiendan, y su comu-  
nicacion por medio de las Jurisdic-  
y cotas principales que aian de respon-  
der por lo que asi toquen, y a los otros me-  
nores que tengan en el centro de sus res-  
pectivas frás para evitar de esta forma  
las Confusiones y equivocaciones que se  
edan resultar por tener para otro y  
fines van en Jueces dichos otros me-  
nores e incluidos en las ciudades frás de  
las Judicaturas principales, y de ne-  
cesidad quisean dichas Ordenes de la  
Impresion por el mismo presente es no  
e etuivn a mi este las destruyera de  
orden de la ciudad e en la man- que  
ha aplicado y pagar el tiempo que  
pueda en este cumplimiento y ser  
y los quatrocientos ochenta y tres e  
los trescientos veintey tres para la ve-  
nera, y los ciento y ochenta e siete  
y papel de dichas Ordenes por ser por  
Jurisdiccion y no por Partidas acor-  
tumbraos se satisfara y pagoncaado  
con remplazo en compaña a Provi-  
dente Pablo Diaz Fhisorero de la  
ofeas de ella por quenta de qualquiera  
que asistan o entiaeren en su poder  
para lo qual se da testimonio que

Carta de  
re  
e pagap  
ente de









C. nra marañedis.



SELLO DUARTE, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and signatures]*



AC

Asido para esta Ciudad no esperada la noticia que vs. la comunica con fecha de 13. del que acaba; y porque resulta haver vs. reemplazado la Diputacion de este Reyno en la vacante del Señor D. Josef uton negro, y por su vuelta con nombrar al Señor D. Miguel Obarrío su Capitán por el tiempo que resta a concluir el Juicio.

Como esta Ciudad vive persuadida del notorio zelo de vs. de su Justificacion, y del conocimiento que le asiste en la actualidad del Reino, cree necesario exponer a su consideracion los inconvenientes que resultarian si se realizare dicho nuevo nombramiento, aunque por el limitado termino en la conclusion del Juicio que vs. ha bilitado para la eleccion del, en el año pasado de 1778.

En mi nombre Juzgado, y menor en los Tribunales supremos de los Consejos, se verifica, que aun mismo tiempo sean Jueces de los asuntos, las Partes, que promueben sus expedientes: Cuyo echo indujera la nulidad, aun sin producirse, quien reclamare el Derecho, que prescriben las Leyes: El Señor D. Miguel Obarrío, Comisario de Millones en el presente Seno senio de la prorrogacion de esos servicios, constituye por este respecto una de las



Plazas Condicionadas en el R. Consejo de la  
y sala de estos mismos servicios; Este Título, que  
Condecora para las Determinaciones que ocurran, le im-  
ponibilita a la Representacion de un Reino, que no hace sin-  
pedir en el mismo Supremo Tribunal de Castilla; Y lo  
demás de la Corte, quanto conduce a beneficio de los  
Naturales, Ciudades, y Pueblos, por quienes habla: E  
cuyo caso es demasiado conocida la repugnancia que  
ay, en que sea Parte, y Juez en sus causas: Ademas  
que, sien obsequio de V. S. y del mismo señor Obispo  
hubiere de condescender esta, y mas Ciudad de Galicia  
con consideracion a los pocos dias, que faltan para ce-  
lular V. S. el Juicio reversed; Y en su averificación  
los exemplares con esta auencia, para que en otros tuxos  
schicere el propio no entreteniendo asi con ideas de  
nombramientos de la Diputacion de Año, la necesidad  
de ocupar todo el Talento de un Procurador de  
tan extenso, como Galicia, agobiado por la in-  
lencia de sus Representantes; Y en las sus U-  
gentes, interuantes asuntos marhá de 28. años co-  
tinuos, a cuyo daño no puede cooperar la super-  
comprension de V. S. ante bien espera esta Cui-  
travers. el generoso sacrificio de q. por instantes  
segamen las esperanzas de que conon equivale  
Remedio a los perjuicios padecidos, alle este R.  
los alivios que debe prometerse del nombramiento  
de un Diputado, que asi haga a los Derechos de  
Ciudades.



194

Siempre será para esta Cuid. una Época  
lambis recomendable, el generoso proceder de  
Mondoneo en el turno, que le cupo antes de esta  
quando prefiriendo á un particular Dex. los  
intereses de este Reyno, notubo incombieniente  
en hacer vizarra deistencia seu eleccion turn,  
para que la Cuid. quedase signiere, pudiere cubrir  
el Turno que le competia; Si en fuese por que las  
circunstancias de aquel Ayuntamiento no propo-  
naren al servicio de la Diputa<sup>on</sup>; Si en, q. como  
tan sabio de confiar del desempeño que mi-  
duda tendria en qualquiera de sus instruidos  
Capitulares; Tan que esta misma deistencia en  
tonces hizo tan plausible su singular prudencia  
determinacion, en nada pudo obstar al subcesivo,  
para ejercer sus facultades en iguales casos.

Yoeshaz. Paralelo de los acuerdos de la Cuid. de  
Mondoneo, para que sean menos respetables los de  
V.S. pues esta Cuid. los tendra á sp<sup>u</sup>. por modelo de los  
suos para el acierto; Pero no excusam manifestar á V.S.  
que si se hizo tan notable la deistencia de un Turno  
integro, quanto menor sacrificio es el de unos pocos  
Dias, que estan al de V.S. para que no se embarase  
con Recusos un Reemplazo para ellos, en <sup>pu</sup>na.  
que es regular de su talento, y intelis<sup>a</sup>. revista el  
mismo, conociendo la poca conformidad q. ay  
eng<sup>e</sup>. con la Judicatura y Plaza que sirve de  
utilones, aiga de representax el titulo de Parte,



Con el nombramiento de Diputado.

Por todo y lo mas que siendo necesario exponer  
esta Ciudad a. S. espera se servira mirar Com  
tan amante del Rno. quanto le quedare mas be  
ficioso, dando a todas las Ciudades una puer  
nada equiboca de su Zelo, e imparcialidad en  
materia tan interesante, de que se promete se ver  
a. S. nuevo aviso, con repetidas ocasiones se  
obsequio en que empleare.

Vuestro Señor que. a. S. n. d.  
Como D. A. Metaxos en su Ayuntamiento.  
a. S. de 1779.

J. Diego ministro Diego Sureda  
Capataz

M. de la R. R. R.  
i. R. R. R.

que a  
J. Joseph Carralero  
Al Bombon / Conde de Paulano  
Azedo y Sarmiento

Juan de Chas

Ala de la R. R. R. de la Ciudad de...

Don Alonso de Soto

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.



*[Large decorative flourish]*

Esta Ciudad tiene la A. S., en que la dice  
 haver echo segundo nombramiento de Diputado  
 en D.<sup>no</sup> Miguel Obarris, y como esta cierta y  
 que v. s. lo hiciera en D.<sup>no</sup> Josef Montenegro, y  
 otra en Diciembre del año pasado de setenta  
 y quatro, que se aprobo por el Supremo Cons.<sup>o</sup> de  
 Castilla en marzo de setenta, y cinco, creche tr.<sup>o</sup>  
 D.<sup>no</sup> S. ~~Arriaga~~ su turno, y que sin controversia  
 corresponde el nombramiento para actual Diputa.<sup>do</sup>  
 deste Ayuntamiento, ameno que haiga otras raz.<sup>as</sup>  
 que no alcanza pormas que he procurado buscar el  
 inda se vea novedad. En este supuesto espera q.  
 v. s. servira decirle los fundam.<sup>tos</sup> que tubo para la  
 nueva elecion, pues esta persuadida a que v. s. no  
 guerra question con una Cui.<sup>o</sup> Vecina, que no deca  
 otra cosa quedar a. S. puevar. dem inalterable  
 inclinaz.<sup>n</sup> como lo tiene acreditado enq.<sup>ta</sup> assumpto pen  
 dieron, y puedan pender dem facultades.

Vxo. S.<sup>or</sup> que. a. S. m.

o exbono  
 ax Com  
 mas to  
 na puevo  
 dad en  
 te seber  
 nes ven  
 s. m. a.  
 to  
 tam.

*[Handwritten signature]*  
 i Aguiar

*[Handwritten notes]*  
 de



año. Su Comisario N.º. de Abril

N.º. 179.

Joseph Jacinto  
de  
Parral

Joseph Ossorio

Joseph Ferrnand  
Antonio Masada y Pardo  
Aguiar, y Don Juan de Alejo Armas  
Dono

Joseph Ramon  
de Miranda  
Roberto de Alaro

Pedro Antonio Ferrn.  
de Don

Agg. de la M. R. y L. Cua de Mo

Don Juan Ferrn. del Rego

N.º. N.º. de M. R. Cua de Hugo



April

Orlando

Leonardo

Pardo

Amas

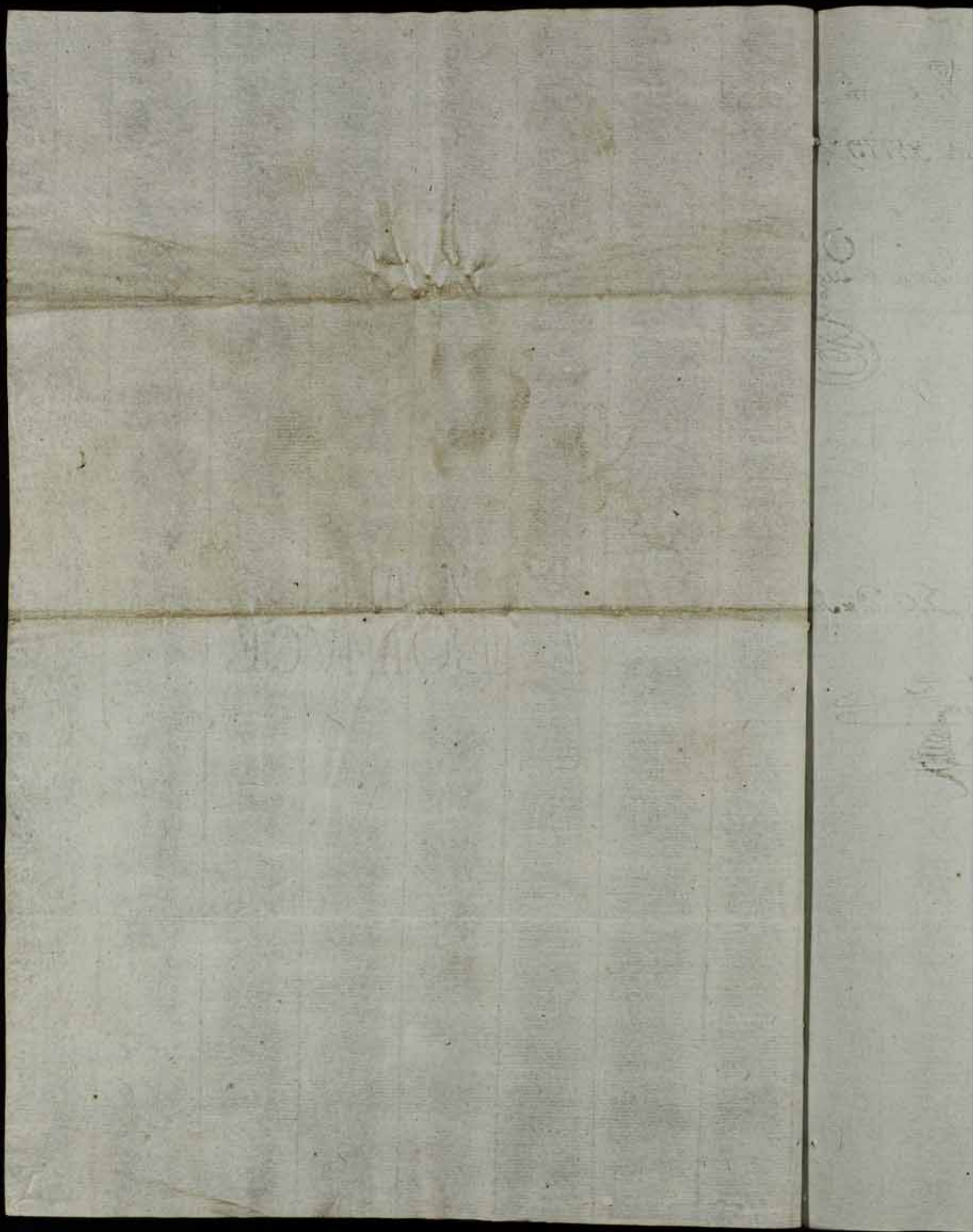
Janos

Dee Mon

Peggy

Faint, illegible handwriting in the center of the page, possibly a signature or a name.











Nro. señor Jñ. a N. S. m. d.

Fuy y su Ayuntamiento. a 8 de Abril 1577.

Juan Antonio  
Sotomayor  
entusa Axias de...

Domingo Barreiro  
Costal  
Fr. Antonio Dome.  
S. Sant. andea

Algu. de la M. N. y S. Ciu. de...

Pedro Gomez  
Perez

M. N. y M. S. Ciu. de Sujo



s m a

15779

7  
uas de lug

*[Decorative flourish]*

Domie  
anica

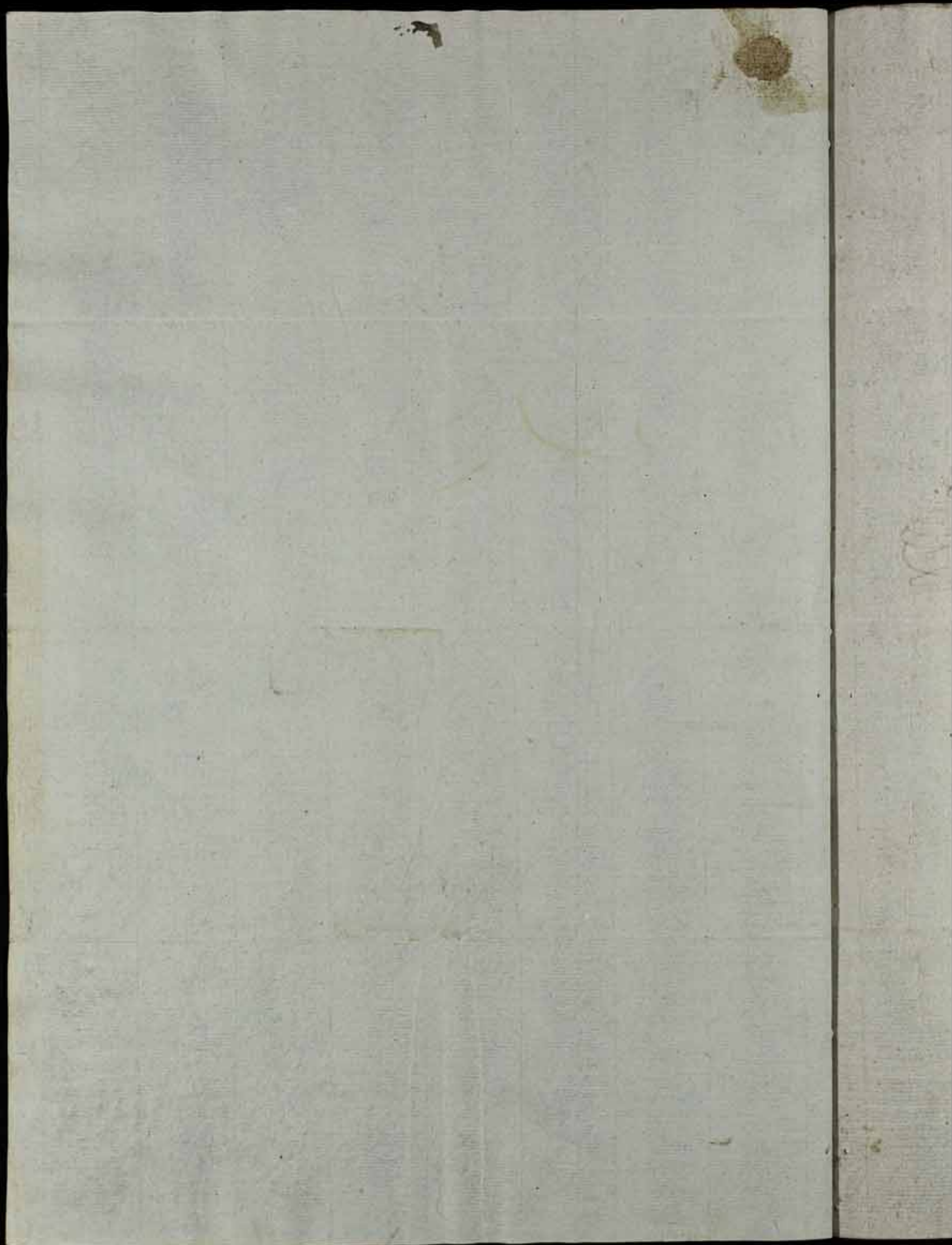
*[Decorative flourish]*

Cu. ad

*[Decorative flourish]*

*[Decorative flourish]*





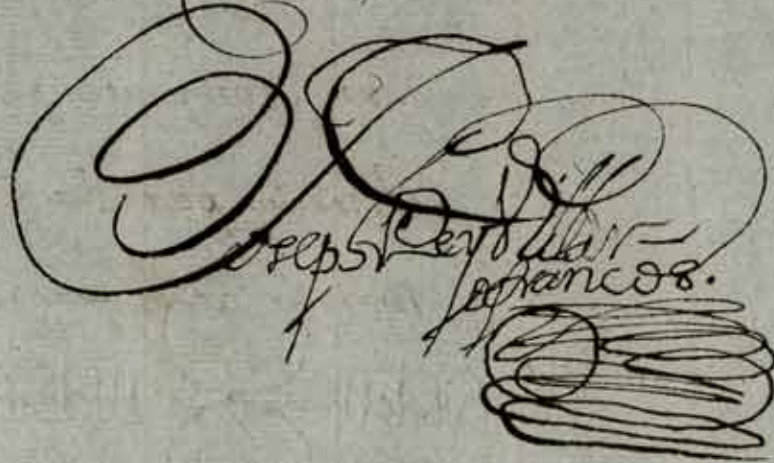


De los 4310387. R.<sup>o</sup> Yellon, que en con-  
 secuencia de R.<sup>o</sup> Orden del Consejo, se man-  
 daron compartir por esta Contaduría de  
 Exercio para la Obra del Puente de Orense,  
 tocaron a esta Provincia 57024.3 R.<sup>o</sup> y 6 m.<sup>o</sup>  
 segun tengo avisado a V.<sup>o</sup> muy antes  
 de ahora para su reintegro. Respecto este  
 no se ha verificado, y la Obra esta a fina-  
 lizarse. Disponga V.<sup>o</sup> se haga efectiva  
 dicha Cantidad en la Ciudad de Orense  
 en poder de Francisco Arias Carralbal  
 Mayor-domo Therorero de Propios  
 y Arbitrios de ella; en el supuesto de que  
 quantos percunios, atrasos y demoras  
 se ocasionen al Maestro Arquitecto,  
 a sus cargo conre dicha Obra, verian.



de cuenta de quien diere motivo a ello  
Y de quedar Y S. en esta inteligencia re-  
dada a rro, como de su recibo.

Nuestro S. que a  
m. a. Corona 14 de Abril de 1779.

  
D. Pedro de Alarcón  
Francisco de S.

M. N. de S. de S. de S.



ovro ael

naa' m

ea

1779





Castilla de la  
nueva Ciudad  
de Depend  
entes de la  
en. Casmen

Hidalguia  
de Pedro  
Busillo

6

C





Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio holdin.º del Sabado 5º y quatro de abril de mil setecientos y noventa y nueve en quese hallaron los 7ºs Juntos Jueg.º de esta Ciudad de Lugo que avian firmado...

En este consistorio Juntos dho 7ºs en fuerza de un oblig.º de afecto de tratar y conferir lo conueniente al servicio de amvas mag.ºs de nra y utilidad del comun...

Carta de Dean de Sancto una carta de D.º Luis de Cingustina Dean de la dñta Cud.º de Santa Iglesia cath.º de esta Ciudad con que a comp.º un exemplar relativo a declararse las pñas que de la dñta Cud.º Curriense pueden comer de carne y carnes en los dias prohibidos por la dñta d.º con el q.º se manda juntar que se auto.º Cap.º y recordo acusar el R.º de dho Dean con las de mostria.º y espues.º que para el dñs.º de cart.º...

Behaviso un mem.º de D.º Pedro de Bustillo Tesid.º en esta Ciudad y par.º del lugar de Vega valle de Carrado en las montañas de Santander con que produce un testimonio de Ramón Velazco valle ss.º de d.º cur.º y de c.º y m.º a aquel Jurgado a fecha de diez del corri.º porque resulta ser del estado noble conduendo a que se tengan pres.º las excoempcion.º que como tal le corresponden, y a que se le manden. Guardar en este Pueblo como por menor lo espresa dho testimonio y mem.º en esta dho qual se acordó el poner decreto aucontinua.º en haver poseyendo dho docum.º p.º que conforme al se tengan pres.º senas en los casos que obcurran las excoempcion.º de noble en el D.º Pedro Bustillo obregon, y a este fin p.º su resguardo se le debuelva...

Con dose Libranza de las manos de



pel sellado paracosas deese Aum<sup>to</sup>  
tamiento. Tasilo acord<sup>o</sup> y firm<sup>o</sup>

Antonio Benito  
Seix y Montenegro

Antonio Jho. Pardo  
de Avila

Juan Ant<sup>o</sup> de la Cruz  
Joseph Pardo  
de Avila

Joseph Pardo  
de Avila  
Pardo, imente

Juan Baptista  
Salgado de Prado

Ramon Pardo  
de Avila

Antonio Alvarez  
de la Plaza

Don Juan Pardo  
de Avila

Handwritten flourish

Handwritten flourish

Handwritten flourish

Handwritten flourish

Handwritten flourish



VERITE  
ANNO  
ALIA



*[Handwritten text in a cursive script, partially visible on the left edge of the page.]*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

S  
C  
d  
I  
n  
c  
r  
p  
n  
e  
c  
p  
c  
r  
r  
M  
s  
A  
co





FRANCISCO , POR LA DIVINA MISERICORDIA,  
de la Santa Romana Iglesia Presbytero Cardenal  
DELGADO , Patriarca de las Indias, Arzobispo  
de Sevilla , Capellan , y Limosnero mayor del  
Rey nuestro Señor , Vicario General de sus  
Reales Exercitos de Mar y Tierra, Gran Canci-  
llér, y Caballero Gran Cruz de la Real distin-  
guida Orden Española de CARLOS TERCERO,  
del Consejo de S. M. &c.

**P**OR quanto sin embargo de los Edictos, Declaraciones, y De-  
cisiones, que hizo en diferentes ocasiones el Eminentisimo  
Señor Cardenal de la Cerda , nuestro Predecesor en el Vicariato  
General de los Exercitos , en quanto al uso del Privilegio conce-  
dido à los Militares , de comer Carnes en dias prohibidos por la  
Iglesia ; de mezclar estas con pescado, y de no ayunar en los dias  
no exceptuados por los Breves Apostolicos, que conceden esta gra-  
cia ; no dejan de llegar continuamente dudas, las mas yà resuel-  
tas, y otras nuevas , à las que hemos ocurrido particularmente  
por nuestras respuestas , que aunque juzgamos bastante notorias,  
no se dan por satisfechos los Sugetos à quienes no se han dirigido  
expresamente , y tenemos noticias de que algunos abusan de la  
concesion , extendiendola fuera de sus límites : Por tanto nos ha  
parecido necesario publicar este Edicto , para que llegue à noti-  
cia de todos un punto tan importante , y no puedan alegar igno-  
rancia en lo succesivo , dividiendolo en los puntos siguientes,  
todos esenciales , y distintos entre sí , *PARA LO QUE TENEMOS ORDEN EXPRESA , Y PARTICULAR DE S. M.* ; es à  
saber.

### *JURISDICCION CASTRENSE.*

**A**unque no es necesario acordar todas las justas causas , que  
concurrieron , y motivaron la esencion de la Jurisdicción Ordi-  
na-



naria , que obtuvieron de la Silla Apostolica nuestros Catholicos Monarcas para sus Exercitos de Mar y Tierra ; no debemos omitir la principal , que dà luz y gobierno para decidir muchos puntos pertenecientes à este asunto. El destino à las operaciones vagas de la Guerra , y à la Guarnicion de las Plazas , y Puertos de esta Monarquìa , obliga à las Tropas de S. M. à vivir sin domicilio fijo y permanente , y à mudar con frecuencia su residencia, de lo que forzosamente resultaba la variacion de Prelados Eclesiásticos , y el dejar pendientes en sus Tribunales varios Recursos de consideracion , asi Civiles , como Criminales , que no podian seguirse , ni decidirse por la ausencia de las Partes interesadas , de lo que regularmente se originaban muchos perjuicios , y gravísimos inconvenientes , que ni el Estado , ni la Iglesia podian mirar con indiferencia. Para evitarlos se estableció la Jurisdiccion Castrense, que bajó la direccion de un Prelado, se exerciese en qualquiera parte del Mundo , siguiendo à las personas sin division de Territorios , ni distincion de Prelados. En ella están comprehendidos nuestro Auditor General , el Secretario del Vicariato General de los Exercitos , con sus Oficiales ; los Subdelegados Castrenses , los Fiscales , Notarios , y demás Dependientes de sus respectivos Tribunales ; los Capellanes de los Regimientos , y Castillos ; los Capitanes Generales , los Tenientes Generales , los Mariscales de Campo , los Brigadieres , toda la Plana Mayor de las Plazas ; los Capitanes , Tenientes , Alfereces , y todos los Soldados de Tierra , y Marina ; los Guardias de Corps , los Secretarios , Auditores de Guerra , Asesores de las Capitanias Generales , y Gobiernos Militares ; los Milicianos , quando forman Exercito : Todas las Tropas auxiliares , los Invalidos hábiles de las quarenta y seis Compañias , que en sus respectivos Cuerpos hacen algun servicio guarneciendo las Plazas : Los Conductores de cargas , Mozos de mulas , y demás Criados , quando en las Expediciones de Guerra siguen , y sirven al Exercito : El Ministerio de Guerra , que comprehende à los Ministros , y Oficiales de las Secretarías de Guerra , y Marina ; à los Comisarios Ordenadores , y de Guerra ; à los Intendentes de Marina , y Exercito , Contadores , y Tesoreros , con sus respectivos Oficiales , las Familias de todos los sobredichos , aun en ausencia de los Amos , si se mantienen en la casa de estos , y à su costa ; pero no están comprehendidos en dicha Jurisdiccion,



cion, sino que pertenecen à la Ordinaria de su residencia, los Re-  
 gimientos, y Compañias fixas de Orán, y Ceuta, y de qualquiera  
otra parte donde las haya; los Milicianos de estos Reynos, de los  
del Perú, y Mexico, é Islas de Canarias, quando no forman  
Exercito, ni son embiados à Expedicion alguna, ni su Plana  
Mayor, aun quando celebra sus Asambleas, pues aun en este  
tiempo no son de nuestra Jurisdiccion: Los alistados para la Ma-  
rina, quando no están à bordo: los inhábiles retirados del servi-  
cio, aun quando perciban algun estipendio de la piedad del Rey  
por los servicios pasados: Los Administradores de los Hospitales;  
los Asentistas, ó Proveedores del Exercito; las Viudas de los Mi-  
litares: los que conducen à la Tropa de un Puerto à otro en sus  
marchas, y los que por algun tiempo trabajan en Arsenales, ó  
Plazas por su jornal, como siempre que son llamados por qual-  
quier particular. Con todos los sobredichos comprehendidos en  
nuestra Jurisdiccion Castrense, podèmos exercer, y exercemos,  
por Nos, y por medio de nuestros Subdelegados, todas las  
facultades espirituales, concedidas por los Sumos Pontifices,  
de que estais suficientemente instruidos, por haberse promul-  
gado en debida forma: Por tanto, pasando à otro punto de di-  
chas Letras, declararemos el Privilegio de comer Lacticinios, y  
Carnes, en dias en que prohíbe la Iglesia el uso de estos man-  
jares.

### LACTICINIOS, Y CARNES.

EL Precepto de la abstinencia de Carnes, y Ayuno en la  
 Quaresma, y demás dias respectivos ha sido siempre, y es uno  
 de los mas solemnes de nuestra Santa Madre Iglesia, y por lo  
 mismo pide gran causa para su dispensacion. La salud, y ro-  
 bustéz, tan necesaria en los Soldados, la falta de domicilio cier-  
 to, y de residencia permanente, la contingencia, y carestía de  
 manjares, y providencia para adquirirlos, el continuo trabajo  
 y fatiga, y las marchas frecuentes, se han estimado causas le-  
 gitimas para conceder à la Tropa de Mar y Tierra, como con  
 efecto se ha concedido por la Silla Apostolica, facultad de co-  
 mer Lactinios en todos tiempos, y qualesquiera dias del año, sin



O/O

excepcion alguna , como asimismo la de comer Carnes en todas las Abstinencias , y Ayunos del año , exceptuando los Viernes , y Sabados de Quaresma , y la Semana Santa , incluso el Domingo de Ramos ; pero los expresados justos motivos , que hacen válida , y licita la dispensacion del citado Precepto , por lo respectivo à las Tropas vivas de nuestra Jurisdiccion , en quienes concurren , sin duda alguna , todas , ò casi todas las mencionadas razones , no se hallan en otros Individuos de la misma Jurisdiccion Castrense ; por lo que declaramos , que ni hemos dispensado , ni dispensamos el Precepto de abstinencia de Lacticinios , y Carnes en ciertos dias con todos los que son de nuestra Jurisdiccion , sino con aquellos en quienes concurren las enunciadas causas : y no concurriendo en nuestro Auditor General , Secretario del Vicariato General , ni en sus Oficiales , en nuestros Subdelegados , Fiscales , Notarios , y demás que componen sus respectivos Tribunales , ni en los Secretarios , Auditores de Guerra , Asesores de las Capitanias Generales , Gobiernos Militares , quedan excluidos de dicha gracia , y obligados à observar la abstinencia de Lacticinios , y Carnes en todos los dias de Ayuno , y Abstinencia : Tampoco se pueden verificar los expresados motivos en los que con toda comodidad , quietud , y conveniencia , y sin riesgo , ni peligros sirven las Intendencias de Marina , y de Exercito , Tesorerias , Contadurias , Comisarias , Oficinas , Tribunales fijos de la Corte , y fuera de ellas ; por lo que revocando qualquiera dispensa , que anteriormente se haya concedido : declaramos , que no pueden gozar de la gracia de comer Lacticinios , y Carnes en los dias en que la Iglesia prohíbe su uso , los Oficiales de las Secretarias del Despacho Universal de Guerra , y Marina , los Intendentes de Exercito y Marina , los Comisarios Ordenadores , y de Guerra , Contadores , Tesoreros , ni Oficiales de estas Oficinas . Tampoco están comprehendidos en dicha gracia los que no son de nuestra Jurisdiccion , aunque concurren en ellos iguales razones , como sucede en los Regimientos fijos de Orán , y Ceuta , y los de qualquiera otra parte donde los haya , porque no podemos extender ésta , ni las demás gracias : Y à consecuencia quedan excluidos de todas las concedidas à los Militares las Milicias Provinciales de estos Reynos , de los del Perú , y Mexico , è Islas de Canarias , inclusa su Plana Mayor , aun en tiempo de sus Asambleas : Los Matriculados para la Marina , quando

no

no es  
de los  
nero  
Asen  
Hosp  
Carn  
los V  
todos  
Tierr  
tenece  
de Ca  
gento  
sicos  
ra que  
come  
Milita  
la casa  
juntar  
dicho  
pedes  
vân à  
mesa  
teros  
dén de  
risdicc  
didas  
Milici  
Exped  
que ha  
Condu  
Exped  
pellan  
sobre e  
ve , sin  
lamos  
perjuic  
nuestro  
inmedi



no están à bordo ; los inhabiles retirados del servicio ; las <sup>3</sup> Viudas de los Militares ; los Criados de ellos, que reciben la racion en dinero ; los Conductores de la Tropa en sus marchas y viages ; los Asentistas , ò Proveedores del Exercito , y Administradores de los Hospitales. Gozan , pues , del Privilegio de comer Lacticinios , y Carnes en dias prohibidos , exceptuando en quanto à las Carnes los Viernes , y Sabados de Quaresma , y toda la Semana Santa, todos los que militan bajo de las Vanderas Reales por Mar , ò por Tierra , y gozan sueldo Militar de Tropa viva , à cuya clase pertenecen los Capitanes Generales , Tenientes Generales , Mariscales de Campo , Brigadieres , Coroneles , Tenientes Coroneles , Sargentos Mayores , Capitanes , Tenientes , Alferoces , Soldados , Musicos de la Tropa , la Plana Mayor de las Plazas , y Castillos ; y para que este Privilegio no les sea gravoso , se extiende la gracia de comer Lacticinios , y Carnes à los Familiares , y Comensales de los Militares ; esto es , à la muger , hijos , y parientes , que viven en la casa del Militar , y comen de su mesa , y à los sirvientes , que juntamente son Comensales , lo que no se verifica , ni en los dichos Criados , que reciben la racion en dinero , ni en los huéspedes del Militar , ni en los que labran sus tierras , ni en los que vãn à trabajar algunos dias à su casa , aunque en ellos coman de su mesa , ni en los Mozos de mulas , Cocheros , Caleseros , Carreteros alquilados para los viages de los Militares , aunque estos les den de comer : Todos los quales , asi como no son de nuestra Jurisdiccion , asi tampoco pueden gozar gracia alguna de las concedidas à la Tropa : Gozan tambien del mencionado Privilegio los Milicianos , quando forman Exercito , ò son embiados à alguna Expedicion ; las quarenta y seis Companias de Invalidos hábiles , que hacen Cuerpo , y algun servicio ; las Tropas auxiliares , los Conductores de Vagages , Viveres , y Municiones , quando en las Expediciones de Guerra siguen , y sirven al Exercito , y los Capellanes de los Regimientos : Y esta declaracion , que hacemos sobre este punto tan importante , queremos y mandamos se observe , sin embargo de todas las declaraciones precedentes , que anulamos , y revocamos , en quanto se opongan à esta nuestra : sin perjuicio del Breve concedido por nuestro muy Santo Padre al Rey nuestro Señor , dispensando , que en la Quaresma proxima , y las dos inmediatas siguientes , puedan todos los habitantes en estos Reynos,



nos, è Islas de Canarias, comer Lacticinios, y Carnes, à excepcion de los quatro primeros dias de las dichas Quaresmas, los Miercoles, Viernes, y Sabado de cada semana, y toda la Semana Santa, segun el tenor del sobredicho Breve, que se publicará en todas las Diócesis, y Territorios separados; y en cuya virtud dispensamos la misma gracia à todos nuestros Subditos Castrenses de uno, y otro sexò.

## DISPENSA DEL AYUNO

*Eclesiástico, y del Precepto de no mezclar Carne, y Pescado.*

Nuestro Santísimo Padre PIO VI. nos ha concedido facultad para dispensar la obligacion de ayunar, no à todos, sino à algunos de nuestros Subditos, y à estos no todos los ayunos, sino los que no están exceptuados en sus Letras *Cum in exercitibus*, en las quales se manda, que todos los Soldados de S. M. ayunen en los dias de ayuno, en que no pueden comer Carne, que son todos los Viernes, y Sabados de Quaresma, y los seis dias de Semana Santa, en los quales deben los Soldados ayunar, y abstenerse de Carnes, del mismo modo que los demás Christianos, exceptuando el uso de Lacticinios, que les es licito aun en estos dias: y exceptuando tambien el tiempo de Guerra, en que podemos dispensarles, y les dispensamos el Precepto del ayuno, y abstinencia de Carnes en los referidos dias. No podemos dispensar el Precepto del ayuno con todos nuestros Subditos, porque en las citadas Letras Pontificias se declara expresamente, que los Familiares, y Comensales de los Militares (en cuya palabra se comprehenden sus mugeres) aunque usando de la licencia, que les haya concedido el Vicario General de los Exercitos, coman Carne en los mismos de ayuno, en que la comen sus Amos, con todo esto deberán, y estarán obligados à guardar las demás leyes del ayuno. Pero exceptuando à los dichos Familiares, y Comensales, dispensamos el Precepto del ayuno en todo el año, menos los Viernes, y Sabados de Quaresma, y Semana Santa à todos, y solos los que en virtud de la declaracion antecedente pueden comer Carne en los dias de ayuno, y à estos mismos, y no à otro alguno concedemos facultad,

en

en use  
dias e  
Pescad  
Famil  
ben a  
mente  
mana  
ne no  
guna  
A  
come  
tros S  
nuest  
remis  
Iglesia  
articu  
confe  
I  
greses  
fesare  
ñor J  
Inma  
las he  
cordia  
de nu  
de pe  
tan,  
de su  
tivas  
que l  
vanci  
os to  
tanes  
recto  
Casti  
Capi  
Solda  
tivam



en uso de las que nos dá el mencionado Breve , para que en los <sup>4</sup> dias en que se les dispensa el ayuno , puedan mezclar Carne , y Pescado en una misma comida ; lo que tampoco se extiende à sus Familiares , y Comensales , los quales aunque coman de Carne deben ayunar , sin mezclar Carne , y Pescado. Declaramos igualmente , que en los Viernes , y Sabados de Quaresma , y toda la Semana Santa , en que los Soldados deben ayunar , sin comer Carne no pueden mezclarla con Pescado , aunque la coman por alguna indisposicion corporal.

Asimismo , usando de la autoridad Apostolica , que nos está cometida por los enunciados Breves , damos facultad à todos nuestros Subdelegados , y Capellanes de los Regimientos , para que en nuestro nombre concedan , y apliquen Indulgencia plenaria , y remision de todos sus pecados , en la forma acostumbrada por la Iglesia , à nuestros Feligreses Castrenses , que se hallaren en el articulo de la muerte , si se hubieren confesado , ò no pudiendo confesarse , tubieren verdadera contricion de sus delitos.

Igualmente concedemos Indulgencia plenaria à todos los Feligreses Castrenses , que estando verdaderamente arrepentidos , Confesaren , y Comulgaren en los dias de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo , Pasquas de Resurreccion , y Asuncion de la Inmaculada Virgen Maria , y rogaran à Dios por la extirpacion de las heregias , aumento de nuestra Santa Fé Catholica , paz , y concordia entre los Principes Christianos , y por la salud , y ventajas de nuestro Catholico Monarca. Tambien concedemos diez años de perdon , por cada vez que nuestros Feligreses Castrenses asistan , y oygan devotamente los Sermones , que en cumplimiento de su Ministerio predicaren los Párrocos Castrenses en sus respectivas Parroquias los Domingos , y dias festivos ; y mas cien dias , que les concedemos por nuestra propia facultad. Y para su observancia y cumplimiento por todos , y cada uno , en la parte que os toque , lo hacemos saber à los muy amados Virreyes , Capitanes Generales , Tenientes Generales , Mariscales de Campo , Directores , Inspectores , Brigadieres , Gobernadores de Plazas , y Castillos , Coroneles , Tenientes Coroneles , Sargentos Mayores , Capitanes , Tenientes , Alfereces , y demás Gefes , Oficiales , y Soldados ; y à las demás personas à quienes comprehende respectivamente el tenor de este nuestro Edicto , que mandamos publicar,



car , y fijar en todos los parages , y sitios de los Dominios de S. M. , que convenga. Y prohibimos, que ninguna persona , de qualquiera condicion que sea, le quite , desfije , tilde , ò borre, con apercibimiento. Firmado de nuestra mano, sellado con nuestro Sello , y refrendado del infrascripto Secretario del Vicariato General de los Reales Exercitos. Dado en el Real Sitio del Pardo à tres de Febrero de mil setecientos setenta y nueve.

*F. Cardenal Patriarca.*  
**Vicario General de los Exercitos.**

Por mandado de su Eminencia.  
**Don Joaquin Garcia Orobio,**  
**Secretario.**

**Edicto , por el que se declaran las personas , que son de la Jurisdiccion Castrense , y de èsta las que pueden comer Lacticinios , y Carnes en los dias prohibidos por la Iglesia , y las que en los mismos pueden mezclarla con Pescado , y no ayunar.**

*Mr*  
*D. Ant. Fox*

*Ju*

*D. Dom. v*

*A*

*D. Ant. f*

*M*

*Alexand*

*Sex Justic*



Comotibo

delas rarias y frequentes ordon. que  
me ha dirigido su Em.<sup>a</sup> el Em.<sup>o</sup> veñor Carden.  
Delgado, Patriarca delas Indias, Nuncio de los  
R.<sup>os</sup> Exercitos de Mar, y tierra, como su subdele  
gado y theniente en esta Ciudad, y distrito de todo  
su dho pado, para su puntual observancia, y cum  
plim.<sup>to</sup> me parecio indio pensable poner en noti.<sup>o</sup>  
de V.<sup>o</sup> quienes son los Depend.<sup>es</sup> y sussetos am  
plios. y Fr.<sup>al</sup> Castrense que van anotados  
al marxen, y gozan delas prehemnencias, y  
exempciones, que cada uno por su Min.<sup>o</sup> de  
le estan concedidas, en Partid.<sup>os</sup> y Breves App.<sup>os</sup>  
y Ordon. de S. M. viendo una de ellas el Excm.<sup>o</sup>  
Justificado proceder de per.<sup>o</sup> veriva mandan  
quaxda dhas exempciones como tales de per.<sup>o</sup>  
dienter demi Fr.<sup>al</sup> y franquearme repetidas oca  
siones de emplearme en su obsequio.

Notario:  
D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Lorenzo Arias.

Fiscal:

D.<sup>n</sup> Dom.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Mat.<sup>o</sup>

Aguaril:

D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Pardo, y soler:

Ministro:

Alexandro Fern.<sup>er</sup>

Nro. or.<sup>o</sup> que. ar.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> a.<sup>o</sup> fugo Nro

Alex.<sup>o</sup> Nro.

Am.<sup>o</sup> de Nro.

Quimas ant.<sup>o</sup> ver.<sup>o</sup> y Cap.<sup>o</sup>

D.<sup>n</sup> Juan de Argentin.

70  
S.<sup>er</sup> Justicia, y Regim.<sup>o</sup> de esta M. N. L. C. de fugo.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Carte de l'  
replis  
& R. de l'



Mayo.

De arte maranceis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Consistorio hordinario del sayado  
primero de Mayo demil setecientos e  
tenta y nueve en que se callaron los *Reyes*<sup>o</sup>  
y Requiniento de esta Ciu.<sup>d</sup> de Lugo que  
auaço firmaron.

En este Consistorio juntos dichos Señores en fuerza a una  
obligacion para tratar y conferir lo comberi.<sup>e</sup> al serui.<sup>o</sup>  
de ambas Magestades bien y utilidad del Comuño.

Se ha visto una Cedula del Sr. Intend.<sup>e</sup> q. de veinte y uno de  
Caxé del Sr. Intend.<sup>e</sup> mes proximo pasado consiguiente alade Carouce q.  
de puros y R. de Tanteos para firmar por venir sin este requisito se le debolvió  
en el diez y siete segun resulta, y se alla fechada en Con-  
sistorio de y qual fecha terminante a que se le remit.<sup>o</sup>  
los recibos originales de los caxehedores de Tanteos,  
suspendan estos pagamientos asta nueva Orden, y  
lo demas que recoge y espresa que cam.<sup>o</sup> Seman.<sup>o</sup>

Y juntar a esto auto Capicular. Y en su vista se acordó  
causar el recibo adho Sr. Intend.<sup>e</sup> haciendole pre-  
sente que dichos caxehedores que en el dia los o  
han percivido y perciven sus Coras p.<sup>a</sup> medio de  
Apoderados Cuios Poderes y sustituc.<sup>o</sup> se allan  
y alomenos los m.<sup>o</sup> de ellos presentados y colocado  
en los Libros de caxehidos de la Ciudad de donde  
no pueden separarse; Y los recibos en las Luentas



de Provincia dadas p<sup>a</sup> el Tesorero  
donde tampoco pueden sacarse sin  
trastornarlas o formalizarse de nue-  
vo por distinto método; Y medi<sup>a</sup>  
estas conocidas imposibilidades con-  
ceptua la Ciudad siendo del Agua  
de dicho Sr. el que podría sacarse  
Festim<sup>o</sup> integral suyo y otro que se le  
dirigirá de concluido que sea, y p<sup>a</sup>  
el mucho tiempo que necesita inter-  
espera le diga si despachara vereda a  
las Justicias de la Prov<sup>ia</sup> como la con-  
templa necesaria la Ciudad para  
que los Pueblos suspendan estos pa-  
gamentos, y los Reparimientos p<sup>a</sup>  
ellos asta que preceda otra Provid<sup>ia</sup>  
con las m<sup>as</sup> expresiones q<sup>ue</sup> parecieren  
al Sr. su<sup>o</sup> de Casas

Y afin de este Cumplim<sup>o</sup> en ce en pre-  
cede la resolución de el Sr. Intend<sup>e</sup> el  
pues<sup>o</sup> es<sup>to</sup> de otorgamiento inue-  
genciara adho Tesorero d<sup>o</sup> Benito  
Pablo Diaz el que no perciba ni a  
nada partida alguna de estos cre-  
ditos sing<sup>os</sup> para ello se le di nueva  
Orden

De p<sup>te</sup> de  
S. R. de  
Villalba  
Se ha visto otra Carta del mismo Sr. Int<sup>e</sup>  
de fecha de veinte y tres del proximo pan.  
Abril en asumpto al recuso del Fuero  
de Villalba si se reclamar lo subministr

De p<sup>te</sup>  
S. Repa  
a p<sup>te</sup>  
el. de



trado al Regimiento de Dragones de la Reina p. q. dice haver presentado en la Contad.ª prinap.ª de los recibos de la Pavaa que en los dias del transito p. aquel Distrito percivio dicho Regimiento. Tomado de quarenta y siete mil y veintiseis mil e Lucas, y q. serienen a la vista para su erborio como el gasto de reparar las Puercas para los Cavallos, y que falta saber el pan, y cevada que se suministró segun las dos Certificaciones del Cuervo que acompaña, y fueron muy diminutas, y pues recurrió a la Cuidad de Lepuedenga embió los recibos que se di.º de las dos especies de Pan, y Cevada, todo a la manera q.º expresa dicha Carta que origin.º mandando juntar a este auto Capitulat.º y en su vista se acordó Responder a dicho Sr. que todos los recibos de dicha Justicia de Villalba con los de las dos especies de pan, y cevada se han originado a aquella Intendencia como manifestó la cuenta suya de dicho Sr. de dicho Abril a tiempo q.º se hizo de las demas de otros Pueblos de la Provincia p. donde transió el propio Regimiento, y aung.º esto se han debuelto para la formacion de las relac.ºs proveidas nos hizo de aq.ºellos que con certitud p. Com.º ha veyse trasapelado, y siempre que no parvican con el nuevo aviso de dicho Sr. pasara Orden la Cuidad de Suer de Villalba para que ha veyndose quedado con alguna razon la Druiga con las m.ºs espusion.º

*[Handwritten mark]*

rep  
 S. Repartida de Paucierem a los Sr.ºs de Cauas  
 a pte.º  
 El.º de El.º  
 En este Consistorio mediante allarse Suspenso la Resp.º  
 ala Carta del Sr.º Intendente General de Cauas





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.



572213-6

*[Handwritten flourish]*

del mes pasado Colocada a continua.  
 del Consistorio de diez y siete del mismo  
 su reparar y pagar **Cinquenta**  
 más que correspondieron a esta Provin.  
 segun manifesta para la obra de  
 Puente de Xerez en una vista seccion  
 do conestar adichos<sup>os</sup> Fructos haci  
 endole presente la suma aplicacion  
 que a la Ciudad ocasiona la famosa  
 precacion de defectos tan cauido upon  
 timiento, y maiormente para un fin  
 enq<sup>e</sup> nada interesan los natur<sup>os</sup>. A  
 su Provincia el que asta aora no  
 puse en practica a causa de que al  
 tiempo de primer aviso obaxxió  
 ala Ciudad d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Saldaño  
 Arguieco haciendo la raxa a todo  
 el total del Remate de la Decima, y  
 media decima importante sesenta  
 y dos mil quinientos cinquenta  
 y veinte y seis más ab enq<sup>e</sup> de los Con  
 tribuientes, y pasado esta representa  
 al s<sup>o</sup> d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Astuandi q<sup>e</sup> altp<sup>o</sup>  
 exercia la J<sup>o</sup> de Saldaño le concesió enq<sup>e</sup>.

Repar  
Or  
5 Saldaño

*[Faint handwritten notes]*







19 de  
 Intendencia  
 1779 = 246463  
 No y Lmas

Se ha visto otra Carta del proprio Sr. Int.  
 de veinte y ocho del ultimo mes porque  
 dice haver Aprobado. Sem. el puse  
 puesto devn. millon quatrocientos  
 setenta y ochomil setecientos setenta y ocho  
 v. y diez mas devn. impone, y fante  
 prudencial devn. consilio para las Pro-  
 pas en este y no en el corriente año, y q.  
 dedicha Cantidad segun el Reparti-  
 miento entre las siete Ciudades, y Pro-  
 vincias echo por la regla de tercias, y por  
 las correspondientes a esta doscientos  
 quarenta y seis mil quatroci. sesenta y  
 tres v. y dos mrs. que se reparta distribuid  
 y comparada con la mayor brevedad q.  
 adelante este se vi. Segun lo manifi-  
 esta dicha Carta que origina. Sem.  
 Juntar y Acordo acusar el x. adho-  
 sor Intend. manifestandole el dolor  
 con que mira la Ciudad el crecido imp.  
 Cargado a los Natur. de su Provi.  
 que se allan en el mayor estremo  
 y aun contan repetidas contribuc.  
 y sin embargo para que este se vi. no  
 arrase ayn que sea acorta de sus vlti-  
 mas fuerzas procedera a Comparar  
 les dicha Cantidad y remitira p.  
 Su Aprobacion el Repartim. y su  
 Duplicato con las m. espus. q. parci-  
 al Sr. Int. de Cartas

Repartim.  
 Sr. Gil  
 S. Gil

410.

Cartas de  
 nuzal 15  
 qn y ma  
 bretenio



Acusado en el Sr. D. Juan Gil que sea en forma  
 de lico el presado Reparimiento, y su Division con la m.  
 brevedad respecto lo acordado que ha venido la ord.  
 de Gil — que tambien se manifestara al Sr. Int. en su Carta  
 afin de que a los Natur. les sea Concedida la piedad  
 y castumbrada euoratoria, en el Reparim. no se  
 incluya o aso alguno, y de los <sup>sumis</sup> ~~costumbres~~  
 110. 2o p. el traslado de su formacion ponerte en limpio su  
 copia, y papel sellado a p. de D. Benito Pablo Diaz  
 Tesorero de Provincia aless. de c. y unam. y de q.  
 se haga Remplazo, y para ello de testim. que se va  
 a Libram. y con v. del mismo asu Continua.

de Abono en forma p. sus Quentas  
 Se ha visto otra Carta del Sr. D. Pedro Martin Cermeno  
 Comandante general de este Reino su fecha veinte  
 y quatro de abril proximo pasado porque man  
 de Ba. fiesta quedeseoso el Rey de aquellos buenos q.  
 En en Madrid, y otros v. ha producido la recolecion  
 de P.agos se estienda a las P.ueblos del R. no  
 y ha usuelto se ha a una Leva General de los pri  
 meros, y recopim. de los segundos en el dia  
 quatro del corriente vaxo el Metodo, y regla  
 que por menor contiene dicha Carta, y p. su  
 comunicacion a la Provincia, la que se m. <sup>se</sup> ~~se~~  
 este auto Capicular: Y en su vista se acordó re  
 ponder adicho Sr. que medi. por el ultimo Curso  
 acaba a recibir la Ciudad hace p. <sup>re</sup> ~~re~~  
 Justificacion no sea posible su eleccion p. <sup>re</sup> ~~re~~  
 que señala en la Provincia por ser indispens. la  
 formacion de las Ordenes su impres. en Santi.

110  
 110







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de Provincia porquienos de qualesquiera efectos y con  
reemplazo en Comprouo Provincial, y de que para ello lo  
de Festim. que sirva de Libramiento, y con recibo suyo  
de continuacion de el bono desta Partida en sus Queros  
y sea otra Carta del Sr. D. Torose Estrada y Int. inter. no

Carta del Sr. D. Torose Estrada y Int. inter. no  
Arzobispo de Sevilla  
de tenerse en el P. no

que ha sido de este r. no y se lea en propiedad p. la Pro-  
vincia de Toro su fecha vintey siete del proximo pas.  
de abril porque la noticia qued. e. p. m. p. m. cuig. de un  
quero de D. D. del Rey le dice sedenga en este d. no  
asta que venga la comision de coleccion, y embarco  
de familias p. a buenos fines en la forma q. lo esp. en d. ha  
Carta q. Original sem. d. juntar a este Auto Cap. r.  
y acord. a usar el r. adicho. manifestando le  
la Complacencia desta Ciudad en la permanen-  
cia, y de en. en este r. no por ser, y contemplar el  
de beneficio por el Amor que se demuestra a sus ma-  
turales Conlas m. Circunst. de expresion. de que  
ha adberido el Sr. suyo de Cartas

Carta del Sr. D. Torose Estrada y Int. inter. no  
Obispo de Orense  
del Puente de Orense

Se ha visto otra del Sr. D. cuig. Obispo Orensen. comis. de  
Or. civil. y Diputado gen. de este r. no en la Corte, su fecha v. de  
re y quatro de abril proximo pasado respuesta a la del Sr.  
Obispo de Orense de diez y siete del m. sr. lo citando en punto al  
cargado desta Provia. p. el reparo del Puente de Orense  
y perjuicios en ello a las pobes natur. aguas contes. de  
con las razones, y p. asages que demuestran d. ha Carta



que Origin. sem. <sup>don</sup> junta con una Suma  
del estado del expediente que la acompaña  
este eiuo capitulo. Tensuista se  
credo manifestarle que la ciudad por  
redimir la dación con que comina el  
sr. Int. gen. de este r. <sup>no</sup> otorgo formaliz.  
el Reparar. sin peros. e hacerlo en el  
ra. instrucion de las moras q. n. p.  
econozar asus Provincianos de y. comu  
bucion la que pasara adichas. de quien  
espera que incurrir este alanza de q.  
qui. recurso que se incompa p. de n.  
le con las m. expresion. q. pareci. en  
su. de Cartas

De ha visto otra del m. <sup>don</sup> fecha con esta  
ala de la cin. de de este r. de la p. su lapro  
moción del expediente aforos en q. da ra  
don de su estado, y lo que pudo adelantar  
como manifestar dicha Carta q. orig.  
sem. <sup>don</sup> junta: Tensuista se otorgo por  
nicipar se lo ala cin. de y. con copia de ella  
y adho sr. an. orig. obarris acusarle el  
vno con pracias encargandole la con  
tinua. y las m. expresion. q. pareci. en  
al. su. de Cartas

De ha visto otra de la cin. de de Betanos fecha  
de veinte del pasado contestacion ala  
de esta sobre el Nombra. int. q.  
hizo de Diputado q. del R. no en el. sr.  
orig. obarris con n. comit. xxii  
nonas p. a. continuar el tuano del.

de Calle



M<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Simon Montem. quem cum p<sup>o</sup> h<sup>o</sup>averi mu-  
cero. Inque dicta Cui<sup>o</sup> de Ber<sup>o</sup> procura satisfacta entia  
man<sup>a</sup> quidem muestra su Causa que origin<sup>o</sup> sem<sup>o</sup> sunt.

Caeste Auto Capicular

de  
Calle

Se ha visto unmem<sup>o</sup> ded<sup>o</sup> Juan et n<sup>o</sup>es Palmer et senid<sup>o</sup>  
ta dela obra de calles desta Cui<sup>o</sup> en que se pone reneida  
concluida, y avisado repetidamente alas 4<sup>o</sup> moros<sup>o</sup>  
para que concurriesen a pagarle los entosados desus ca-  
sas que no pudo conseguir concluyendo ad<sup>o</sup> la Cui<sup>o</sup>  
Providencie s<sup>u</sup>e la satisfaccion tanto Contos etc. como  
los Militares, y demas deudores; Quise reconocer  
dichas Calles, y mande entregar d<sup>o</sup>ha Cui<sup>o</sup> quide  
resta contra delos intermediarios; Sepur uno y otro  
manifiesta d<sup>o</sup>ho mem<sup>o</sup> en vista del qual se acord<sup>o</sup>  
quelas s<sup>u</sup>e J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Antonio J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Bueno et J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> A<sup>o</sup>  
Thomas Feix<sup>o</sup>. Reconozcan por si y por el citados  
q<sup>u</sup>e fuere desu satisfaccion lacuada obra por si  
se alla fenecida, y conforme al remate de ella  
ponga decreto a confirm<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>ho quem<sup>o</sup> al  
entregue p<sup>a</sup> comista de lo que resulte Providencia  
com<sup>o</sup> de Corresp<sup>o</sup>. Vasilio acordaron y firm<sup>o</sup>

Antonio Benito  
Feix<sup>o</sup> y Montenegro

Juan de Parga  
Josep Ricard  
Josep Rovellan  
Pardo, Simentel  
Señor Hoque  
Juan Baptista  
Salgado Pardo

Juan de Parga  
de Parga





Quete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

*Administrador de la Real C. de D. Juan Sampedo*

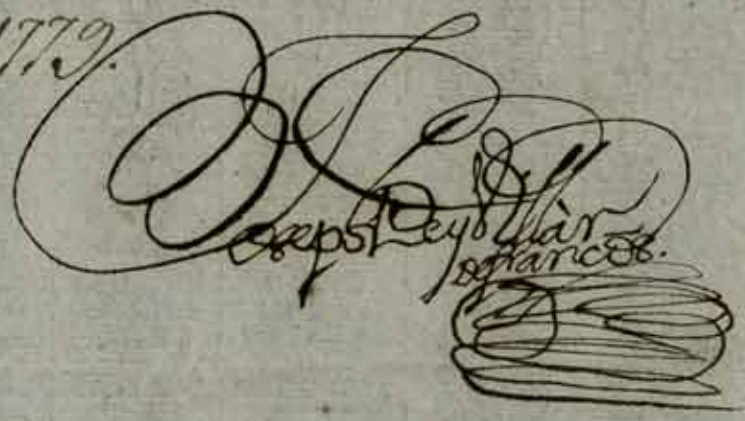
*M. H. J.*



NTE  
MIL  
NTA

He recibido la respuesta q. devuelto  
 firmada, y V. me permite conlata  
 del Sr. Il. Excmo. por haver sido  
 sin esta precisa circunstancia, cuyo  
 defecto no dudo dimanar de natural  
 equibocaz.

Hon. Sr. G. de V. m. d. p.  
 como V. de la Corona 24. de Abril  
 de 1779.


 Don Pedro de Arce

M. D. y M. Sea Ciudad de Lugo.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A large, highly decorative and illegible flourish or signature in cursive script.]*

*[A single, large, decorative flourish or initial mark.]*

*[A vertical strip of handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a narrow margin.]*



Por Real Orden de 16 de Agosto del año  
 proximo de 1778 comunicada por el Con-  
 sejo de Hacienda a esta Intendencia  
 en fecha de 12 de Diciembre ultimo, en  
 vista de los repetidos recursos que hi-  
 cieron varios Acaxedores, que presta-  
 ron sus Caudales a algunas Ciudades  
 de este Reino, quando tomaron por  
 tanteo las Rentas Reales en el año  
 de 1676: Se ha dignado S. M., confor-  
 mandose con lo que propuso el mismo  
 Consejo pleno en consulta de 6 de Dici-  
 embre de 1776, conceder al propio Rei-  
 no, el Arbitrio de cincuenta y dos.  
 mil en fanega de Sal, de las consu-  
 midas por el comun de tierra en las  
 27 Receptorias de el, para satisfacer  
 solamente los Creditos pendientes,  
 y los demas que se calificaren con la  
 formalidad, y Audiencia respectiva  
 de los Diputados de dicho Reino, y



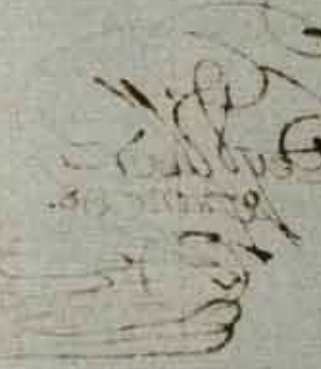
Fue de tal modo, salga este de los Empeños que ha contratado, En lugar del otro Arrendamiento antiguo de 56 mrs exigido hasta el año de 1766 que con motivo del nuevo Reglamento de Milicias, se mandó fuese el de 68 en cada fanega, cesando el expresado de 56.

No habiéndose presentado todavía en la Contaduría princip. de este Exército según está prevenido por punto general, de Orden de S. M., los Reinos originales de los satisfecitos por cada una de las Ciudades, y Provincias deudoras de este Reino, los legitimos acreedores, y señaladamente al S. Duque del Arco<sup>n</sup> Marques de Montaña, y D. Antonio<sup>n</sup> Fernandez de Ulloa: D. Felis<sup>n</sup> Ladron de Guebara: El Marqu<sup>n</sup> de S. Miguel de Guo, D. Bonifacio Bonavía, y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Valladolid: D. Joaquin Silo de Aruña y Marqu<sup>n</sup>



de Escalona, y D. Joaquin de Mon  
 serrate y Cuillas: El dho Marq.  
 de S. Miguel de Trov, y D. Bonifa  
 cio Bonavia, ó sus Apoderados  
 para la cobranza de las Cantidades  
 que contienen las Reales Cédulas  
 despachadas á favor de aquellos,  
 con el termino moratorio de veinte  
 años; Espero que V.S. se sirva  
 pasarme en contestacion de esta,  
 todos los Recivos que obren en su  
 poder, de lo pagado por cuenta de los  
 mencionados Creditos, desde el año  
 de 1767 en que cesò el Arbitrio de  
 56 mrs en faveza de Sal, hasta  
 fin del proximo parado de 78, con  
 aviso de no haverse aprontado, ni  
 repartido entre la Ciudad y Pue  
 blos de su Provincia, mas Caudal  
 que el que conste de los Recivos  
 que deven acompañar al Oficio,  
 todo con la mas posible brevedad,  
 por lo mucho que importa á V. las

de los En  
 en lugar  
 e 56 mrs  
 1766 que  
 lament  
 rease el d  
 el expre  
 estado tod  
 cip. de es  
 enido por  
 S. M, lo  
 satisfac  
 des, y P  
 Reino,  
 des, y se  
 e del Ar  
 n  
 d. Anto  
 n  
 d Felis  
 Marque  
 Bonifac  
 bildo de  
 dolo: D  
 e Marqu





Capitales empenadas, el puntual  
cumplimiento de la citada R. O. de

Suspendiendo qualquier pago q  
se reclame por parte de los mismos

Acreedores u otros de semejante  
naturaleza, hasta nueva expres  
orden: sin embargo de las antec

Nro Señor quaxse a V. e  
m. d. como deves. Comña 14 de

Abril de 1779

*[Signature]*  
D. J. de Villalbar  
Franc. de S.

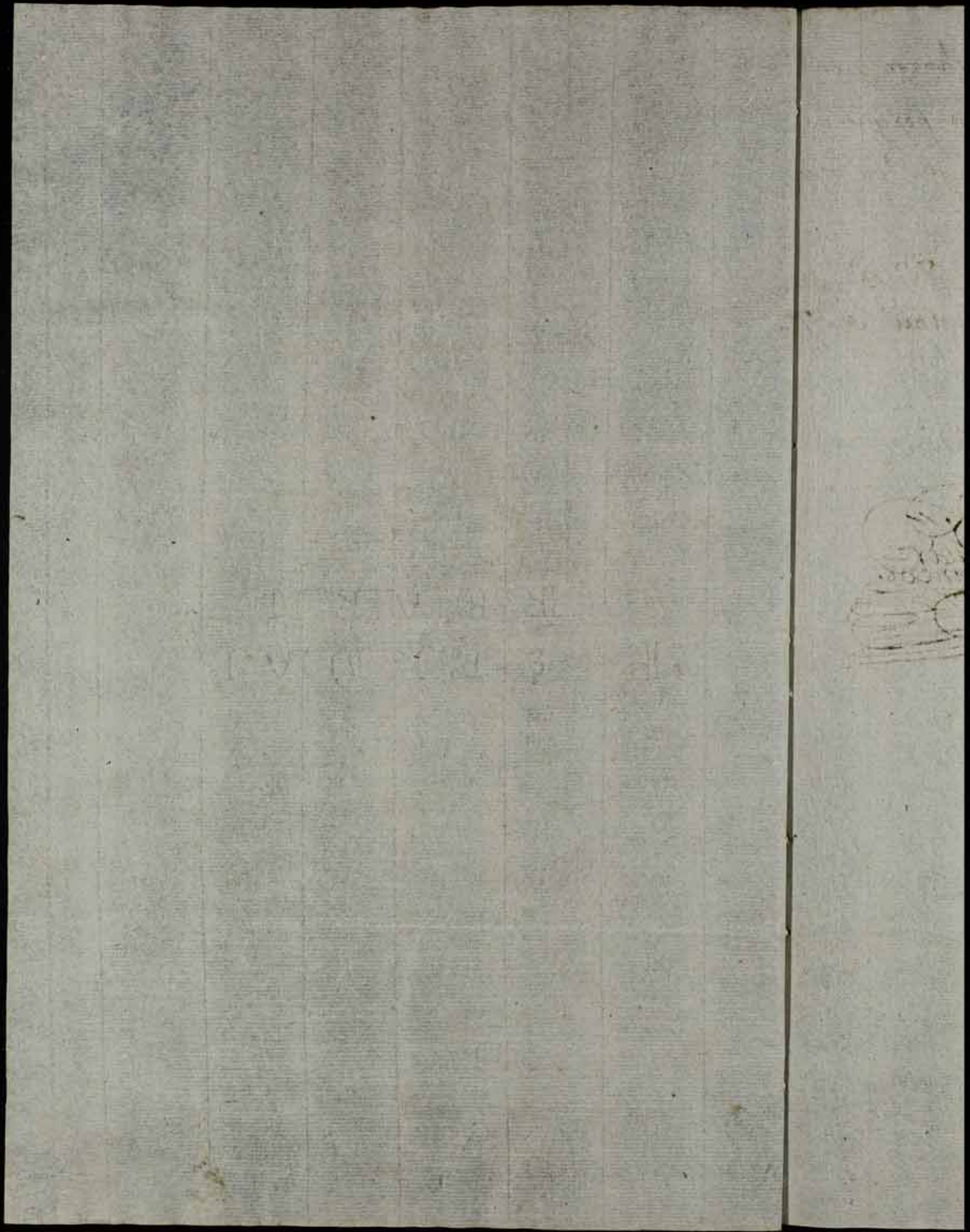
M. N. y L. Ciudad de Lugo



punta  
R. oxide  
pazo q  
s misms  
me/ant  
expres  
te  
s antec  
e a U. e  
na 14 de

W  
anc 88.  



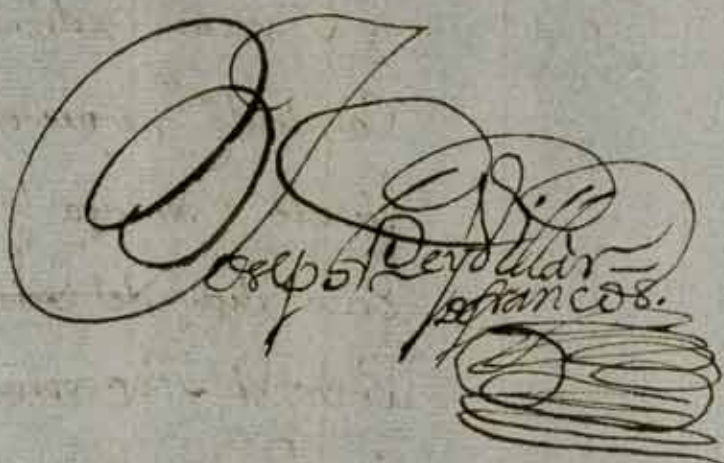


En respuesta de la Carta de V.S. de  
 17. del corriente, dió que D. Manuel  
 Freix de Andrade y Moscoso Mexino  
 y Justicia Ordinaria de Villalva y su  
 Condado ya presentó en la Contaduría p.<sup>a</sup>  
 de este Excmo. los R.<sup>os</sup> de la Paja que  
 en los días del tránsito por aquel Distrito por  
 cívó el Regimiento de Dragones de  
 la Reina, y otros dos de 47 r.<sup>os</sup> y 26. m.<sup>os</sup>  
 de Luzes, los quales setienen ala vista  
 para su abono, como asimismo el gasto que  
 suplió en reparar las Cuadras para los  
 Cavallos, que consta de un atestado suyo:  
 Pero lo que falta saber es, que Pan y  
 Cevada es la que le suministró según  
 esas dos Certificaciones del Cuerpo que  
 vienen muy diminutas. Pues que re-  
 currió a V.S. para prevenirle sobre  
 los R.<sup>os</sup> que tubiere de las dos especies



de Pan y Cevada, para hazer por el  
el respectivo cargo al cuerpo, porque por  
el de Paja y a retienen aqui los Docu  
correspondientes.

Dios que a 45. m.  
como J. C.uña 23 de Abril a 47

  
Deyollar  
Francos.

M. V. Z. Cur de Lugo

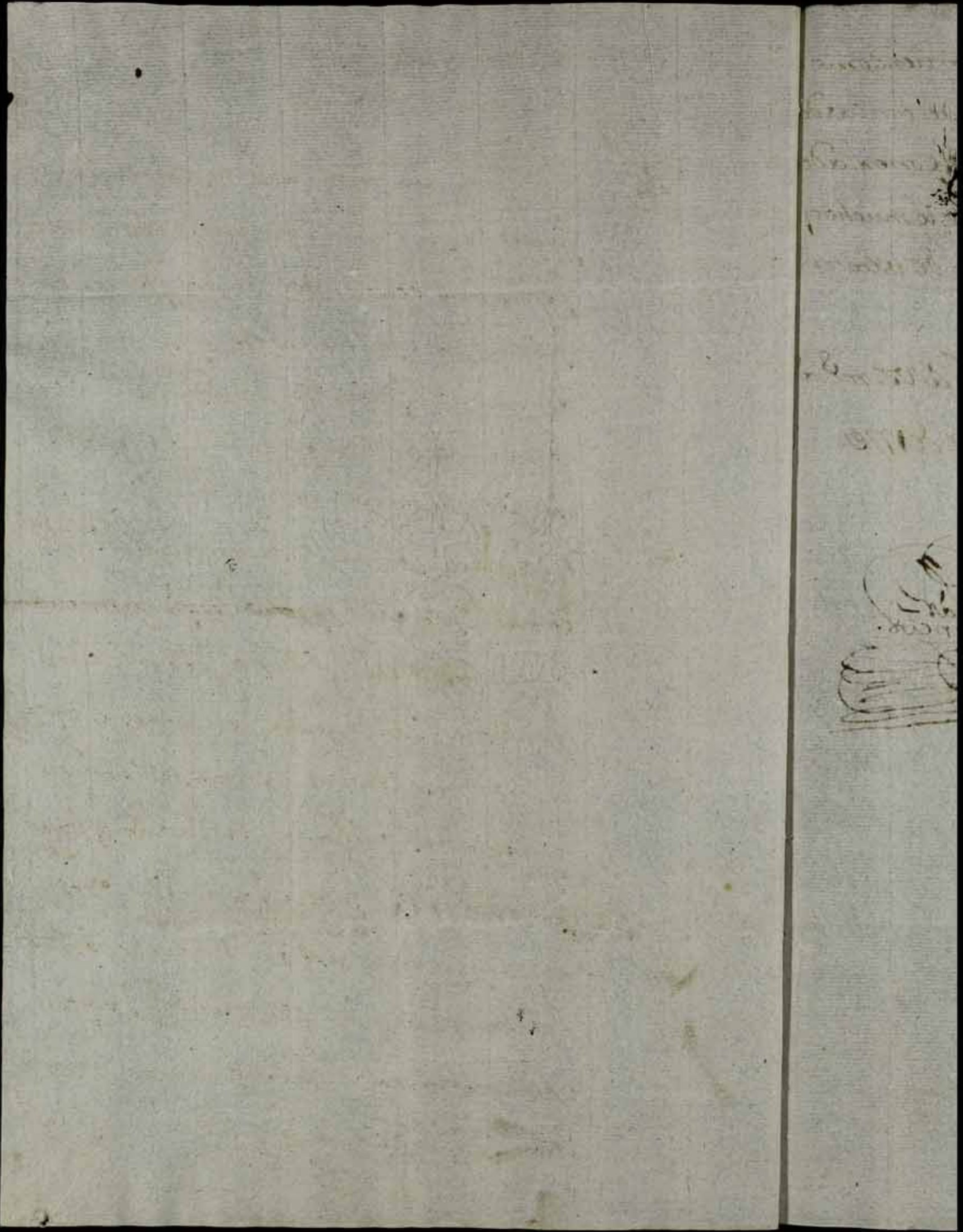


ex paxell  
xque pat  
lon Docu

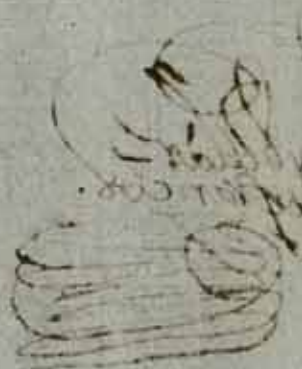
p. m. a  
il a 57











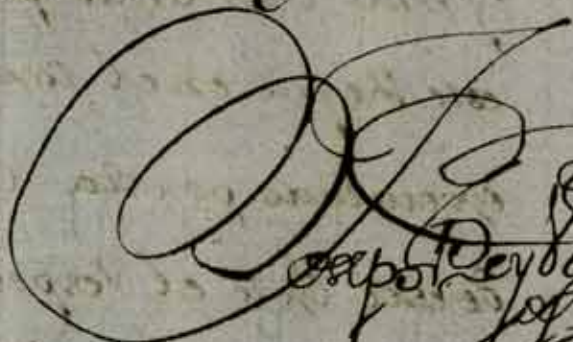

Haviendo aprobado S. M. el Rey  
 puelto de un millon quatrocientos setenta  
 y ocho mil setecientos setenta y ocho mrs.  
 y diez mrs de V. importe, y tanto. para  
 dencial del Gasto de Carnos, Luz, Leña,  
 y mas Utensilios para las Tropas de  
 este Reyno en el corriente año, se ha  
 executado por la Contaduria Real  
 de este Reyno el respectivo repartimiento  
 entre las siete ciudades, y Provincias  
 que deven contribuir, con arreglo, o por  
 la Regla de tercias y sextas establecida,  
 y acordada. Y haviendo cauido, y corres-  
 pondido a V. y su Provincia, Dosci-  
 entos quarenta y seis mil, quatrocientos  
 sesenta y tres mrs. y dos mrs de V. expeso  
 se hizo hacer su correspondiente distribu-  
 cion y Comparto entre los contribuyen-  
 tes



con la mayor brevedad Remitiendome  
Documento que lo Justifique con las de  
das formalidades, para disponer ade  
tar este Servicio, mediante lo mucho q  
lo esta el año; y del Yuivo de estas r  
dara Vt. aviso.

Año S. Gué à Vt. m. d.

como desco. Cox. Abril 28. de 1779.

  
Dpto. Poyollar  
ofrancos.  


M. S. y M. L. Ciudad de Lugo.

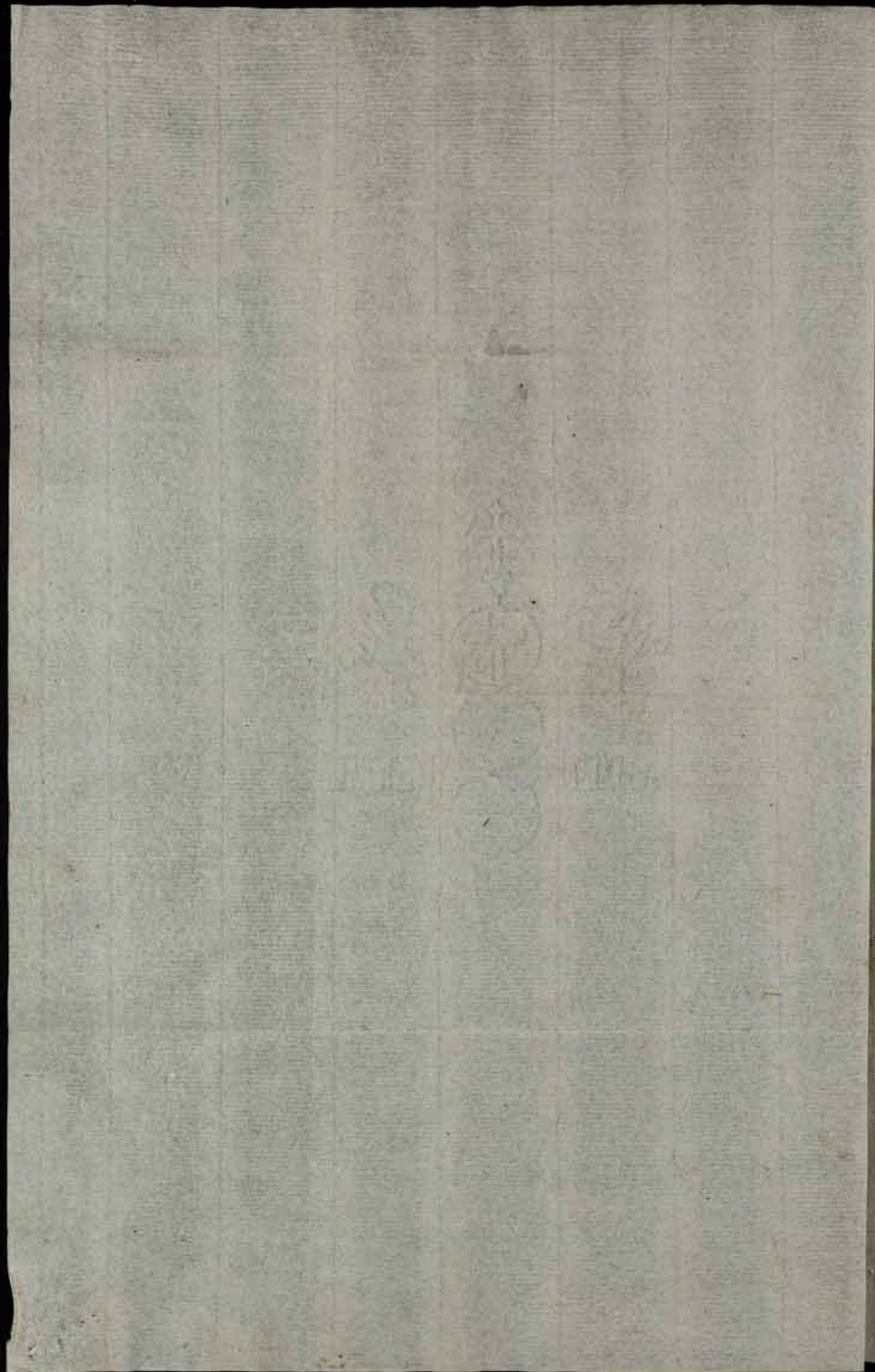


indome  
con las de  
mex ad  
muchos  
esta m

W. m. S. d  
1779.







*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Deseoso el Rey de que los buenos efectos que en Madrid y sitios Reales ha producido la recolección de Vagos y mendigos se extiendan á los demas Pueblos del Reino, ha resuelto S. M. que se haga una leva general de los primeros, que preceda al recogimiento de los segundos.

Por la Real ordenanza del año de 1775. está prescrito quanto las Justicias deben practicar para la ejecución de las Levas, y en este concepto solo añado que en la que ahora se va á hacer, se han de comprehender todos los sujetos ociosos y sobrantes que vivan distraidos y mal entretenidos, para darles el destino á que sean aptos en el servicio de las Armas, u otros de utilidad pública, sin desechar á ninguno, aunque no tenga la talla correspondiente para Soldado, ó padezca achaques que le inutilicen para este servicio.

Tampoco se desecharán á los que, siendo verdaderamente Vagos y mal entretenidos hayan tomado el estado del Matrimonio con el objeto de continuar en su desaxreglada vida, sin la contingencia de ser aprehendidos como tales, y aplicados al servicio de las Armas, sin embargo del art.º 9. de la citada ordenanza de 1775.



que S. M. ha derogado por Real resol-  
cion de 2. de Agosto de 1776, declarando  
que no solo deben ser comprehendidos en  
Leva los que se hallen en iguales circum-  
tancias, sino tambien los que añadan  
á estas aquellos delitos que no siendo con-  
trarios á la comun estimacion de las fa-  
milias, ni de los mismos que los cometen  
no se opongan á tan honrosa carrera  
dedicándose las Justicias con la máx-  
purezza al examen de este punto para  
que no se confundan en esta clase de sugetos  
otros en quienes no concurran las refe-  
ridas circunstancias.

Sentados estos principios, circulará  
V. S. esta á la letra á todas las Justicias  
del distrito de esa Provincia para que  
los Pueblos de su jurisdiccion verifique  
la Leva precisamente el dia 4. de Mayo  
proximo, como tambien en esa Capital  
procediéndose en este asunto con el sig-  
imparcialidad y rectitud que conviene,  
espero, para que no sucedan los estorvos  
y abusos que se han notado en las an-  
teriores, haciendo quasi ilusoria una pro-  
videncia tan util, que no podré disimu-  
lar ni mirar con indiferencia.

luego que se egeute la Leva, remitirá  
las Justicias toda la gente que produzca  
á esta Ciudad, en la que está encargada M. N. y

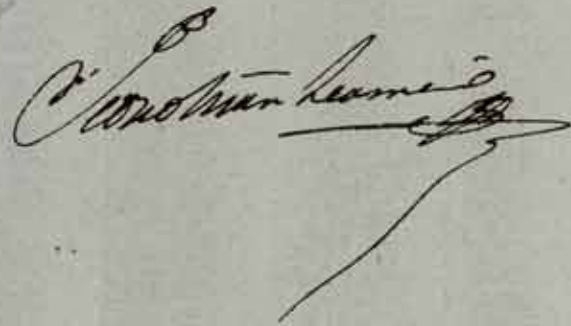


224

el Sargento ma.<sup>or</sup> del Regimiento Provincial  
á que da nombre, D.<sup>n</sup> Francisco Thomasio,  
para recibirla y darsela á este Deposito  
donde se dará á cada uno la aplicacion p.<sup>a</sup>  
que sea util, conforme á la ultima Real  
orden con que me hallo.

Es como recomendar á V.S. el esmero y  
actividad que requiere tan importante  
servicio, persuadido de que dará las mas  
eficaces disposiciones á que se consigam  
los favorables efectos que desea S. M.  
y á que se dixen sus R.<sup>s</sup> intenciones  
por el mayor bien del estado, y sociedad  
de los mismos Pueblos, avivandome V. J.  
del recibo de esta para su cumplimiento.

Nro. S. o. á V.S. m. d. Coruña 24.  
de Abril de 1779.



M. N. y d. Ciudad de Lugo.



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second section of faint, illegible handwritten text.



Third section of faint, illegible handwritten text.

Fourth section of faint, illegible handwritten text.

Faint, illegible handwritten text on the right margin of the page.

Large, faint handwritten mark or signature on the right margin.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



Señor y mi más venerado Dueño: El Exmo.<sup>s</sup>  
 D.<sup>n</sup> Miguel de Muzquiz con fha. de 19. del  
 Corriente de oño del Rey, me dice lo siguiente.  
 Sin embargo de que promoción de V. S.  
 a la Intendencia de la Provincia de Foxo de  
 bia V. S. ponerse luego en camino para ir a  
 a servirlo, noticioso el Rey del estado en que  
 tiene V. S. la comision de que está encargado  
 de la colectacion, y embarco de varias Familias  
 para Buenos Aires, y del acierto con que V. S.  
 la ha manejado, se ha servido conceder à V. S.  
 pexmiso para que se detenga en ese Pays todo  
 el tiempo que necesito para dexarla enteramente  
 concluida. Lo que participo à V. S. de orden de  
 S. M. para su inteligencia, y tambien al In-  
 tendente de ese exercito.

De que me doi el honox de participar à  
 V. S. y con la espeual complacencia de que  
 podie en tan gustosa detencion asi por el oxan  
 de que me resulta de la continu.<sup>an</sup> de esta R.<sup>a</sup> y tan  
 apreciable confianza, como por q<sup>a</sup> la proporcion



de lo inmediato bisonoexa mis ardientes a  
los de los otros Preceptos de V.S. para po  
le acreditar en su ciega observancia lo es  
zado en q me tienen constituido su venera  
cia y estimabilisimas finezas.

Nro. S. ouia V.S. m. a. Comuñ

27. de Abril de 1779.

*[Signature]*

Amat. 10/11/79

*[Signature]*

*[Signature]*

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo



adientes an  
para po  
ia lo escl  
u venivol

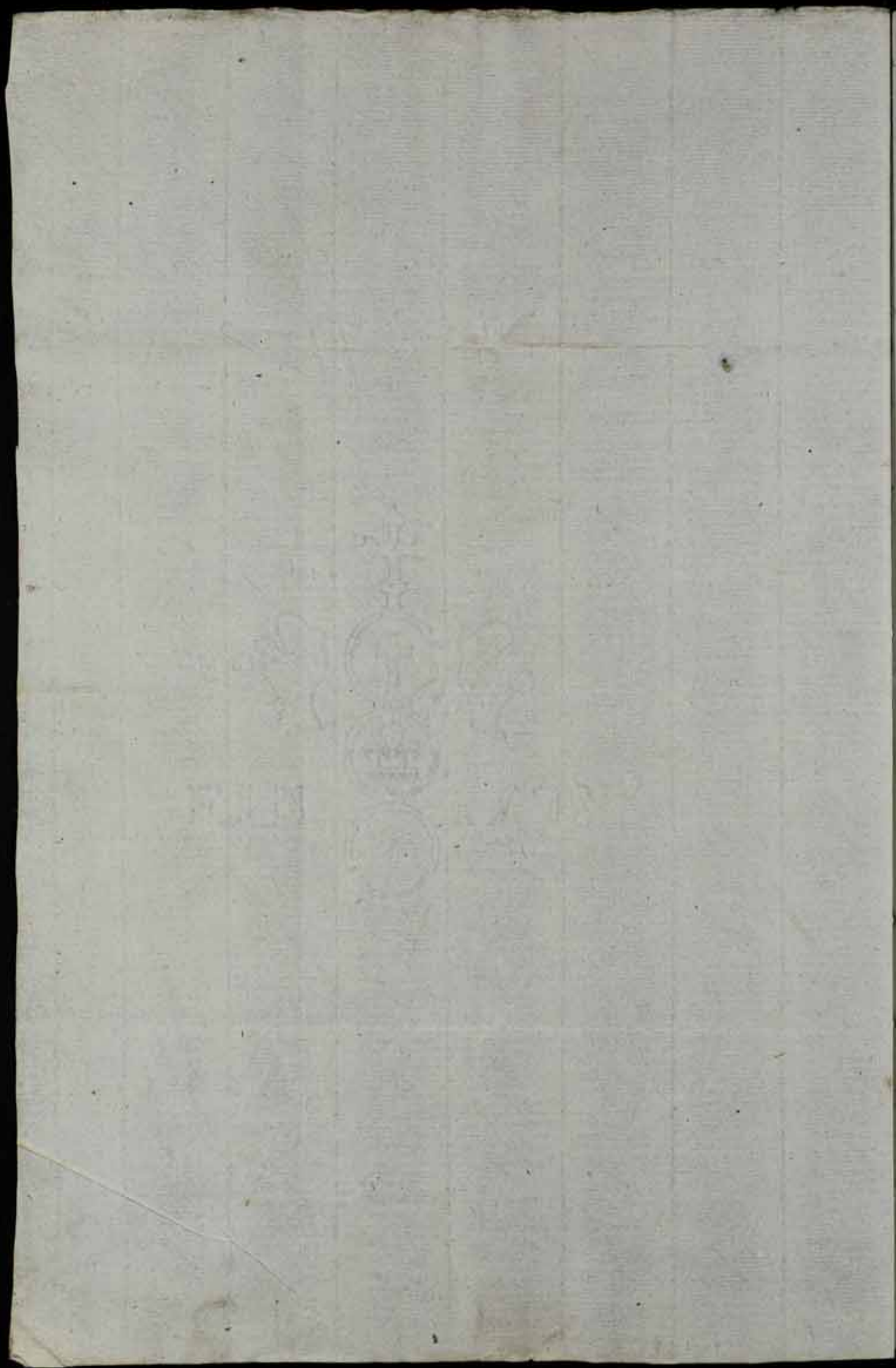
S. Comuñ

erg.  
obv.

osandi  
S







Faint, illegible text visible on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several lines and is too light to transcribe accurately.



t

H<sup>mo</sup> O<sup>r</sup>  
H. S.

Muí O<sup>r</sup> mío e mi maior Vener: On Recivi la  
 de 15 y 17 del corriente con el extracto de  
 Intendencia de ese Reyno, e M<sup>de</sup>, en que pro-  
 testa el duxado a esa Provincia de 57243. v.  
 C. m<sup>rs</sup>. para la recomposicion de Puente de  
 Orense, con las noticias anteriores para q<sup>de</sup>  
 se admitta en benef: de los pobres contribuen-  
 tes la rebaja de 620 y tantos v. que hizo  
 D<sup>n</sup> Josef Cessalde.

El Agente no supo darme razon  
 del Expediente; me informè e que pendia  
 por la Secretaria de Penúelas: pedi Vista  
 e el, te reconoci, y hallè, que la Represent<sup>on</sup>.



en 22. de Mayo de Febrero de 1777. se presen-  
tó en la Secretaría de Salazar en 26. de  
el mismo año, y en 5. de Sept.<sup>re</sup> el propio  
declaró no haver lugar á la admisión de  
la Vasa, y subasta de las Obras del Puerto  
de Orense, y que se llevare a efecto la ad-  
judicación hecha á los Maestros D.<sup>no</sup> Pe-  
dro Fontela, y D.<sup>no</sup> Pedro el Marzo, y en  
20. del mismo se pasó auto al Intend.<sup>te</sup> de  
Galicia.

Los motivos, que para dicho Auto  
copuso D.<sup>no</sup> Carlos Berm.<sup>o</sup> Maciño, que a  
menudo la taura es de 39592. á 11280  
en que la adjudicaron á los Sobreditos; fué  
que el Alcalde no era inteligente en



aquellas Obras, y que arianca quedar fal-  
sas si se harian por menos cant.<sup>d</sup> inadmi-  
-sible por tener Fonteca ya mucho trabafado.

Tambien Reconoci en el exped.<sup>te</sup>  
Notar a la Escribania, que refieren ha-  
ver recogido D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Perez varias Inde-  
-res solicitadas en nombre de la Ciudad  
de Orense, de que se infiere, que V.S.<sup>s</sup> y  
otra Represent.<sup>on</sup> de la Ciudad de Mondo-  
-nedo no tuvieron defensa, y en el dia ya  
no puede haver lugar a la Vasa, ni Subasta,  
y solo averiguando si hay fraude en la  
Obra, y en el repartim.<sup>to</sup> para cui a luz in-  
cluis Razon del que rige en los autos, cui a  
promocion suspendo interin V.S.<sup>s</sup> con noti  
(uia



adho auto, me preceptue lo que deba executar

en el asunto, y en los demas, que se oia,

Justificada comprehension. Este comben. En que se ad,

Nro. S. que a 10 de Mayo de 1779. los ml. de

que de Provincia, y Reyno necesitan.

dia 24 de Abril de 1779.

Mmo. Sr.

B. S. M. de S. Y.

Sumas fabores de Individuo

Mig. Obispo de Montenegro

*[Signature]*

M. N. y M. L. Ciudad de Sugo.

Resumen de  
 Pardo Macha  
 li, en virtud  
 En que se ad,  
 1779. r. por  
 Importan  
 Provincias.  
 Zamora.....  
 Valladolid.....  
 Leon.....  
 Salamanca.....  
 Santiago.....  
 Oviedo.....  
 Betanzos.....  
 Lugo.....  
 Mondoñedo.....  
 Orense.....  
 Fuy.....  
 Del Verindar  
 Reguladas por  
 de los A. A. 3 A. 2  
 por gasta de  
 y por no haver  
 mas Vale rep



debra execu Resumen el Repartim<sup>to</sup> que en 20. de Dize. de 1775. executo  
Carpo Nacha & Patiño en la Coruña & Dize. & D<sup>o</sup> Jorge Artzau  
li, en virtud & diferentes el Consejo & Castilla, para 1282637.

me comben Enquese adjudicò la recomposicion el Puente de Dize, y

los m<sup>o</sup> de 1750. r. por el trabajo & cho Patiño regulado por el mismo

Provincias.	Vezinos contub.	Reales.	Maravedices.
Zamora.....	05472.....	002539.....	49.
Valladolid.....	45849.....	029477.....	20.
Leon.....	45683.....	028926.....	25.
Salamanca.....	42335.....	022754.....	43.
Santiago.....	68808.....	447699.....	03.
Coruña.....	05624.....	022068.....	24.
Bettanor.....	45462.....	034876.....	28.
Lugo.....	25442.....	058819.....	18.
Mondomedo.....	44934.....	034876.....	28. + 34876
Orense.....	45743.....	058819.....	18.
Fuy.....	48756.....	034876.....	28.
		<u>443492.</u>	

Nota

Del vezindario de Dize se dice, que 1454. son ruidas, y oblara & reguladas por medio de V<sup>o</sup>.

Delos 443492. revasò el Consejo 42405. que ponian a favor de Dize, por gastos de sus Prop. en este Pleito, y se le mandò presentar las Q<sup>tas</sup> y por no haverlo hecho, quedan 434387.

Pero el Repartim<sup>to</sup> está errado bien q. si fuere poro mas vale repartirlo ya que el Ag.<sup>te</sup> hizo venta, y el duplicado no la comocio







t  
mo Or  
H. S.

230

Nulli s. mo de mi maior Respecto: Recivi la  
de V. S. de 17. de Corrientes, en que se digna en-  
cargarme la promocion del Expediente  
de Loros, como tan urgente superpetuidad  
ã que no se arruine ese Reyno, y que todas  
las Ciudades que le componen, apetece  
su favorable decision.

En cuius Obedecimiento, asexigui, q  
sobre el assumpto estaba pedido un Informe  
ã la R. Audiencia, solicite le exaue, y de  
hecho arriare ã V. S. se quanto se curra  
en el Assumpto, sin omitir diligencia que  
conduzca ã la breue, y feliz determin<sup>on</sup>.



y a quantos preceptos me comunique el  
brío infatigable Celo & V.S. notoriamente  
acreditado en alivio de la Provincia, y P.

no. *no. 5. que. a. 1779. m. 1.*  
Madrid 24. de Abril de 1779.



M. S. or

B. S. M. S. J.

Sum. S. rever. to serv. J.

Mig. Daxnis  
Montenegro  
*[Signature]*

C. N. N. y M. L. Ciudad de Lugo.



que cle

riamen

ica, y R

S. m. o

4779







Puede esta Ciudad Oyar & confesar  
 con la ingenuidad que á costumbre, que en dos de  
 Febrero del año pasado 1573. hizo nombram<sup>to</sup>  
 para Diputado general de este R<sup>no</sup>. en la Corte (con  
 pando el turno que le cauia) en el S. d<sup>o</sup>. Andres Mol  
 dan y Aguilera, Min<sup>ro</sup> en el Real y Supremo Con<sup>sejo</sup>  
 de Castilla, á un mismo tiempo Regidor perpetuo de  
 este Ayuntamiento: Pero con la misma franqueza  
 manifiesta á V. que hauiendose o<sup>p</sup>uerto á este  
 nombramiento las Ciudades de la Corona, Mon  
 doñedo, y Orense, por los motivos expuestos á V. en  
 Carta á que he referente la respuesta de V. con<sup>tra</sup>  
 157. del que sigue; y que á ora deuen ser Norma, ó  
 Regla para todos; No es justo excusarse esta Ciudad  
 anticipar á V. su noticia que quitase la incon  
 patibilidad de su propio y ter<sup>ci</sup>no nombramiento  
 en el S. d<sup>o</sup>. Barrio Min<sup>ro</sup>. del Real Consejo de Ind<sup>ias</sup>.  
 para Comisaria de Millones que siue en el pres<sup>te</sup>  
 sexenio de estos venideros: Cauando por la omi  
 sion que hubiera tenido esta Ciudad en Informar  
 á V. de sus sentimientos, exigua y importancia



Esta Consideracion latras cendevia aque co  
maiores motivos continuase V. en axlos, para  
que aora serenobasen las anteriores citadas  
tradiciones; que asi por el conocimiento que en  
Ciudad tubo ~~se~~ justificadas; Como por la Frie  
guridad, & aquel sauo Ministro, en quien la  
vida, estimacion, para renunciar a su Elec  
y nombramiento; entexamente cedieron con  
muerte a caerida, en Tunio del mismo año  
1734.

Entre otros Cauales, bien legitimos para  
Contestacion que V. nota a travada, ala not  
que se sirvio Comunicar conou enumpciado sub  
pacion, o nombramiento de Diputado, no ocupa  
el menor lugar a quel dero, que siempre tiene ala  
ta, este Ayuntamiento eno precipitar sus  
Acuerdos, procurando formalizarlos, precedi  
el devido examen de los avumptos sobre que  
se caen: Y portar, segun medio, no llega el Ca  
aque se le recomenga con Demonstraciones;  
que a su. Acuerdos siga, como yn evitable el  
pentimiento o la Obstruccion en sostener  
Para evitax por su parte quanto pueda  
evitax enou con sequencia, y de lo que V.  
demuestra; E ipera de la Ciudad, yn forma













Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NINE.

Consistorio ordin. del Suxado ocho de  
Cuaño de mil setecientos setenta y nueve  
en que se allaron los señores Justicia y  
Regimiento de esta Ciudad de Segovia  
que avaxo o firmaron

En este Consistorio juntos dichos Señores en fuerza  
de su obligacion para ratar y conferir lo combeniente  
al servicio de ambas Magestades bien y utilidad comun  
Se ha visto una Carta del Sr. Jph. e Luazo Regente de la R. Audiencia  
de este Reino y subdelegado en el dho. dho. e Lomas e Cam.  
y los dho. de Pesca y caza, su fecha y m. del coru. conq.  
acompana un despacho inserta la dho. ordenanza de veynte  
de enero de setenta y dos y el orden de caza e cuitano el q.  
con lomas que se hace acerca de la veda de pesca y caza en  
los tiempos prohibidos y previniendo se comuniquen dho.  
Justicias de la Provincia, de que se m. junta con dicha Carta  
de este auto Capitulax. Y acordó que el presente es. se  
C. y unam. Con su insercion en carnos de ciento y ochenta  
e exemplares en la impresion e Santiago asi para la  
travaon de los Capitul. de este Ayuntamiento. en los Casos q.  
obcurran como para trasladar a la Provincia en oca  
sion de otras veredas por medio de las Justicias e las Juxid  
diones y otros principales que se acostumbra adhiri  
endolas por ellos mismos o por los parces conq. se embex e  
den que dicho asunto inteligien a los Juxes e lo  
Cotos menores en un Centro y se preg. para q. no  
Conste si ninguno pueda alegar ignorancia

Carta del Sr. Jph. e Luazo Regente de la R. Audiencia de este Reino y subdelegado en el dho. dho. e Lomas e Cam. y los dho. de Pesca y caza, su fecha y m. del coru. conq. acompaña un despacho inserta la dho. ordenanza de veynte de enero de setenta y dos y el orden de caza e cuitano el q. con lomas que se hace acerca de la veda de pesca y caza en los tiempos prohibidos y previniendo se comuniquen dho. Justicias de la Provincia, de que se m. junta con dicha Carta de este auto Capitulax. Y acordó que el presente es. se C. y unam. Con su insercion en carnos de ciento y ochenta e exemplares en la impresion e Santiago asi para la travaon de los Capitul. de este Ayuntamiento. en los Casos q. obcurran como para trasladar a la Provincia en oca sion de otras veredas por medio de las Justicias e las Juxid diones y otros principales que se acostumbra adhiri endolas por ellos mismos o por los parces conq. se embex e den que dicho asunto inteligien a los Juxes e lo Cotos menores en un Centro y se preg. para q. no Conste si ninguno pueda alegar ignorancia

Ove a  
2o. M.

La  
m.  
n.

cu. a



y respecto dicho Despacho se compone de  
 treinta y seis de letra regular y por ello te-  
 ner que sea los exemplares de cada volumen  
 y cada encaje de Impresion y papel ci-  
 ento y treinta y seis mas de los ciento y sesenta  
 que se acostumbra pagar y abonar por  
 los exemplares de las demas ordenes en  
 no se beneficia este eseso de otras cosas; A  
 Tesorero de Provincia don Pedro Pablo Diaz  
 por quenta de qualquiera efectos y con  
 reembolso en Repartimiento Provincia  
 entregara al ruyendo es<sup>no</sup> de treinta y  
 doscientos Setenta y tres que importan  
 las das Partidas que han expresadas a  
 gasto de dichos exemplares su precio  
 de la Imprenta, Colocacion y partes de  
 envejecimiento para que le daria testi-  
 monio que con recibo suyo lesiva de  
 librami<sup>no</sup> y abono adicho tesorero; Tal  
 refer<sup>do</sup> por Repente se le acusa el recibo con  
 las expresiones que pauidieren al Sr. D. J. de  
 Cantas

Carta del Sr. J. de  
 Cantas a los  
 señores de  
 su P. N.

Señal visto otra del Sr. J. de Cantas  
 fecha quatro del que corre respuesta a la  
 de la Ciudad de primero del mismo sie la  
 imposibilidad de poderle remitir origina-  
 mente las recibos y documentos q<sup>ha</sup> p<sup>do</sup>  
 sido de los otorgados y anteos y a q<sup>do</sup>  
 quemedi<sup>e</sup> ella se le dirigan copias integra-  
 les por testimonio de es<sup>no</sup> de treinta y  
 Separados los de cada acuchador con certifi-  
 cacion de no quedar otros: Particular inme-  
 diatamente ordenes para que de todo aver  
 estos Pueblos en los Repartimientos de esta  
 especie con lom<sup>o</sup> que por menor contiene

Carta del Sr. J. de  
 Cantas a los  
 señores de  
 su P. N.



dicha Carta que original Sem.<sup>do</sup> Junta de este auto es  
 pitular y en su vista, y acumplice con lo que se p<sup>re</sup>sente. f. el 1.<sup>o</sup>  
 Intend<sup>o</sup> se acordó que presente es.<sup>no</sup> de treinta mil. en can  
 que ala impresion las ordenes con sus p.<sup>tes</sup> y acostumbra  
 para comunicar ala Provincia por medio de las Co.<sup>de</sup>  
 las Jurisdicciones y Cortes principales que intelligen  
 hagan entender a los Juces de las Cortes menores de su Cor  
 tio y agregacion para que desta forma y publicandolas  
 en concaso de sus beandarias los natur.<sup>s</sup> sean savedor.<sup>s</sup>  
 desta Providencia comunicada por dicho Intend<sup>o</sup>.  
 En la espresada Carta y en la decatorce de abril pro  
 ximo pasado: Remittiendo se impuieren, recobren, y dis  
 tribuieren las Citadas Ordenes con motivo de esta ve  
 ruda, haganar tiempo e inteligencia de Justicia y natu  
 al pronto se formen partes dandoles dicha Noticia y  
 aviso por medio de verdaderos bolantes, y para pagar a  
 estos Sr. Don Pablo Diaz Fesoreto de Provi.<sup>a</sup> a 2  
 mas de los ciento y presentari.<sup>s</sup> del corte de las Ordenes q<sup>ue</sup>  
 ban acordadas entregaria los trescientos veinte y  
 tres acostumbr.<sup>os</sup> a les.<sup>no</sup> de treinta mil. y una y otra  
 cantidad por quenta de qualquiera efectos q<sup>ue</sup> exa  
 biesen o entrasen en su poder, y con remplazo en  
 reparaci.<sup>on</sup> Provincial, y para supercivo ledaria be  
 timonio que con rucio suyo sirva de Librami.<sup>to</sup>  
 abono al citado Fesoreto de los quatrocientos ochenta  
 y tres que importan las dhas partidas. Fadhos

Carta del Intend<sup>o</sup> se le dause el 1.<sup>o</sup> con noticia de lo acordado de  
 el reparaci.<sup>on</sup> cumpli.<sup>do</sup> que en carga, y con las espresion.<sup>es</sup> q<sup>ue</sup> pare  
 to a el Puz.<sup>o</sup> ciexen al s.<sup>no</sup> suyo de cartas sacandole las copias q<sup>ue</sup> p<sup>re</sup>ca  
 se de el. Se ha visto otra del mismo Sr. Intend<sup>o</sup> y de x.<sup>o</sup> fecha ve  
 quatro del Coruente porque buelbe a insistir en que se  
 haga efectivo el reparaci.<sup>on</sup> de los cinquenta y siete  
 mil doscientos quatro y tres y seis mil que se imp.







SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

esta Provi<sup>a</sup> para la obra del Puente con  
la que se mandó juntar este auto capi<sup>o</sup>  
y acordó acusarle el excoivo y quilla Ciu<sup>d</sup>  
lohuio dedicho Repartim<sup>o</sup> bajo el sinpen  
juicio que le tuvo presente, y finalizado con  
sus dilueltas solo dirigira para su aproba  
cion con las m<sup>o</sup>s expresiones que parecieron<sup>o</sup>

al<sup>o</sup> su<sup>o</sup> cartas

Se ha visto otra de la Junta de Ospicio de esta  
Cantadilla San Cuidad fecha veintey seis del pasado de  
tadi Ospicio de p<sup>o</sup> de las uia de dieysiete del mismo con  
esta Ciudad que se traslado la Determina<sup>o</sup> del R<sup>o</sup> y  
Supremo Consejo sobre que el mandado  
establecer para este Ospicio y el de Mondo  
neco se enuende en cada uno el suio laq<sup>o</sup>  
sem<sup>o</sup> junta

Se ha visto otra Carta del ex<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Conde  
Cantadilla de Rida su fecha veintey seis de abril pro  
Conde de la p<sup>o</sup> pasado, en que dice que por las uia  
de las mas operaciones, y calculo practicado  
por el Ingeniero d<sup>o</sup> Bixme Amphouca  
en la comision de examinar el proieccto  
de un Quarte para esta Ciudad, resulta  
que el coste de esta obra ascendera a qu  
nientos quaxenta y seis mil nuevec<sup>o</sup> y  
u<sup>o</sup> y diez y ocho m<sup>o</sup>s, y en el Supuesto de  
quilla Cantidad que se alla depositada p<sup>o</sup>



Da  
Rey en  
vir<sup>o</sup> de  
duay

C  
Cantadilla  
na e<sup>o</sup> N<sup>o</sup>  
del Rosar  
207--





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

TE  
ML  
TA

este edificio nasmas quela deuscientos veinteydos mi  
doscientos cinquenta y siete r<sup>os</sup>. y veinteyochom<sup>os</sup> falta  
para el completo lade doscientos veinteyquatro mil se<sup>ta</sup>  
cientos cinquenta y dos r<sup>os</sup>. y veintey<sup>ta</sup> m<sup>os</sup>. Lo q<sup>ue</sup> pone en  
nencia dela Ciudad para que tome la Providencia e  
aprontar esta ultima Cantidad afin de no arriesgar  
el dar principio ala obra sin tener la segurid<sup>ad</sup> e poder  
la concluir por falta de medios y que se avire ala de  
terminacion, como por menor lo conti<sup>ene</sup> dicha Carta q<sup>ue</sup>  
original Sem<sup>pre</sup> Juntas deste año Capit<sup>ulo</sup> Tenat<sup>or</sup>  
a ser ya las doce de la dia y faltan algunos Capitulares,  
Se acordó suspender su suspues<sup>ta</sup> p<sup>or</sup> ahora, y q<sup>ue</sup> els<sup>os</sup> del  
calce m<sup>os</sup> amiguo despache cedula a efecto de q<sup>ue</sup> con  
curran todos los que se allen en el Pueblo ose restitui  
ran del para el dia que por la misma Señal afin  
cederlos, y para lo condu<sup>ca</sup> en el particular

Da  
se en con  
vite de 18  
de Mayo

Carta del Robe  
na a N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>  
del Rosario

207-16

En este Consistorio els<sup>os</sup> Procurador Gen<sup>eral</sup> a conseq<sup>u</sup> a lo q<sup>ue</sup>  
representó en el de diez de abril sobre la falta de Pluvia  
precision de rogaria a nuestra s<sup>ra</sup> del Rosario, y en  
cargo que se le hizo para correr con el gasto de un nove  
na p<sup>or</sup> la ulla<sup>da</sup> de el por haberse executado, imponi<sup>endo</sup>  
tante doscientos siete r<sup>os</sup> y diez m<sup>os</sup> de unia<sup>da</sup> conu.  
y para que se veinteytre p<sup>or</sup> haberla sup<sup>lido</sup>, Se acordó  
Libranza de los efectos de cuillont<sup>os</sup> de cargo de D<sup>on</sup> Pe  
dro Pablo Diaz p<sup>or</sup> haver redundado el bien real  
por la Pluvia que se consiguió por medio de dicho ro  
garia en beneficio del pueblo para que se p<sup>er</sup>ciene de los  
Festim<sup>os</sup> que consue<sup>ten</sup> usarse de Libranza y abono de

Libranza  
de los efectos  
de cuillontos  
de cargo de D<sup>on</sup> Pe  
dro Pablo Diaz



esta Parida adicho D. N. P. enio Pablo  
y porquenta de las repenidas gastos con  
decreto sumandose dicha ulacion de

Santo Capitulo

al y  
Mem del  
nouve.  
die en el  
de Lax

Se ha visto un Memorial de Jph Penouco  
vecino del lugar de Puerto por que solicita  
que se le permita arrancar un poco  
de tierra para edificar su casa en el ca  
mino que va desde dicho lugar al de Lax  
vase la obligacion de pagar aquello que se  
requiere de allanar dicho camino para su  
comodidad que en el ha de hacerse  
y ensancharlo mas a la parte de arriba  
del peligro que amenaza por la sequedad  
de la tierra. En vista de lo que se  
dijo el Procurador General pase a informar  
se y reconocer el sitio y verida que se pide  
a congreso de la solicitud de Jph Penouco  
para que se le entregue el Memorial en  
este condecreto que se le ponga para ello y con  
vista de lo de que se trata a la Ciudad y  
alle por mas conveniente al beneficio  
publico perfeccion seguridad de camino  
y evitar qualquier ruina o peligro de  
terminar esta lora condecreto

En este Consistorio respecto que inmediato a la Puerta  
falta de esta Ciudad y pegado al camino y Paro  
que desde ella se va al lado de la Muralla a la  
la Puerta Nueva se demuestran el principio  
con Ordo que segun se dibulga fabrica de muros  
y con el que se quiere dicho Paro y camino  
con lo qual y con el Humo que del Resulta



237

Se hace por el público, Segundo que es. Licencia. Gen.  
Lituconozca y prevención al sugeto por una orden de fabrique  
cesenel y no se autamdo lo requirando loya navarado p. de  
fin lo haga decaer

En este Consistorio veniendo presente la Cui la brevedad en  
causada por el Sr. Inca en esta forma. A Repaumi. Se  
viensilos en que se esta navarando; Segundo q. final  
quesea sin aguardar mas Consistorio se forme y escriba  
Carta adicho Sr. dirigiendoselo p. la e. p. v. con un  
Duplicado. Vasi lo acordaron y firmaron

Antonio Benito  
Scipio Montenegro

Joseph Troylan  
Barolo, Pimentel

Ramon Vazquez  
de Parpat

Francisco de  
Adriana

Juan Baptista  
Salgado de Prado

Alonso de  
del Rio

Juan Sampedo

50  
[Signature]





El día de Mayo de 1877.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or receipt, with some words like "Cartera" and "D. ..."]*

*M. e*



P Derrito, à V.S. el adjun-  
 to Despacho y nuesta la Real ordenanza de  
 diez y seis de Enero de mil setezientos se-  
 tenta y dos y Real orden de V.S. de Mar-  
 zo pasado de este año. la exposicion del  
 Fiscal de Penas de Camara, y Auto-  
 enu virtud dado para su cumplim<sup>to</sup>  
 acerca de la Yeda de Pesca, y Caza  
 en los tpos prohibidos suyendose V.S.  
 circularlo en primera Vexeda à los  
 Pueblos de esa Provincia dandome avi-  
 so de su Ruo.

Vro. Señor Fue. a V.S. m.  
 años Coruña Mayo 1.º de 1779.

D.º Joseph de Luazo

M. N. y M. L. C. de Lugo.



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in a dark ink on aged paper. It begins with a large, decorative flourish that resembles a stylized 'O' or a similar letter. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be in a different language or dialect than others. The handwriting is fluid and characteristic of the 17th or 18th century.

Handwritten text, possibly a signature or a specific name, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific name, written in a cursive script. It includes a large, decorative flourish that is similar to the one at the top of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a specific name, written in a cursive script.



1874. 1875. 1876. 1877.

1878. 1879. 1880.

1881. 1882.



74



*[Handwritten signature]*





Para despachos de oficio quatro mt. 9.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVLVE.

Josef de Luazo y Bustamante

del Consejo de su Magestad su Presente en la Real Audiencia de este Reino de Galicia subdelegado en el delor effector de Penas de Camara y Casas de Justicia los de Caza y Pesca Corta de Arboles y entrada de Ganados en vitos y tiempos prohibidos.

Dr

Abos la C. N. y M. L. Ciudad de Lugo. Saverd que con fecha de trece de marzo proximo pasado seme comunico la Real Cedula que su tenor dice asi =



Don Carlos por la gracia de  
Dios Rey de Castilla, de León  
de Aragón de las dos Sicilia,  
de Jerusalem de Navarra  
de Granada de Toledo de  
Valencia, de Galicia, de  
Mallorca de Sevilla de  
Cerdeña, de Córdoba, de  
Cecega de Murcia, de  
Taen de los Algarves de  
Algecira de Gibraltar de  
las Islas de Canarias de  
las Indias Orientales  
y Occidentales, Islas y  
encomiendas de el mar  
oceanico, Archiduque de  
Austria Duque de  
Borgoña de Brabante



y de Milan, Conde de Aragon  
 de Flandes, Tercero de Barcelona  
 señor de Vizcaya y de Molina  
 A los de el mi Consejo. Presidentes  
 y Oydores de las mis Audiencias  
 Alcaldes Alguaciles de la  
 mi Casa Corte y Chancillerias  
 al mi Alcaide, Tercer subdele  
 gado de obis y Bosques  
 A los corregidores de las  
 Governadores Alcaldes ma  
 yores y Ordinarios y otros Ju  
 ces y Justicias de todas las  
 Ciudades villas y Lugares  
 de esta mis Reynos y seño  
 rios y a todos los Alcaldes  
 Governadores e Intendentes  
 de mis Palacios, Alcazares  
 y otros Reales Casas de Cam  
 po sus Bosques y otros términos

En



nos y aseguras y demas subal  
tenos empleados y dependien  
tes sellos a quien lo corre  
rido en esta mi Real ce  
dula toca, o tocar queda en  
qualquier manera. Sa  
bed que deseo el mi Con  
sejo seque mis Reales  
Intenciones tubieren  
verdido efecto havien  
dose enterado la Sala  
de Justicia seque con mi  
Real aprobacion se ha  
va pronunciado expediente  
en mi Real Junta que  
se de oír y veros que  
en que tratava de la for  
macion de una Ordenan  
za General que contubiere

8



242

el tiempo modo y forma en que  
todos mis vasallos pudiesen lo  
gozar de la honesta diversion de  
la Casa y Perca sin perjuicio  
de la veda General de una y otra  
especie, que deveria observarse  
y establecerse en la misma  
ordenanza como en  
cargo (luego que puse en  
cuidado el conocimiento de  
todos los asuntos que antes  
se manejan por la mis-  
ma Real Junta) el forma-  
lar y poner en estado de  
determinacion este expedien-  
te y mandandolo con todo  
firmes de todos los Inter-  
dentes del Reino y todas no-  
ticias particulares que se eua

Dr



se evacuaron y comunicaron  
amistres fiscales porquiere  
en yndiligencia quanto  
resultava de ellas y de las re-  
ales Cédulas ordenes y disposiciones  
anteriores que se han unido  
y tubieron presentes expusieron  
su Dictamen con la debida refle-  
xion que pide el asunto y se  
malado dia por la misma sa-  
la de Justicia para la vista de  
esto expediente asisto della  
Personalmente el Conde de  
Aranda Presidente de el  
Consejo y mi Fiscal Dn Pedro  
Rodriguez Campomanes  
y hecha puntual relacion  
de todo acordo la Ordenanza  
que se parecio conbenir  
se observare generalmente

20



Entodon mis Reinos Dominios y  
 Señorios para el modo de Cazar  
 y Pescar en ellos y tiempo en  
 que correspondia se observa  
 se la veda general conserpa  
 racion de Capítulos que pasó  
 ante Reales manos en con  
 sulta de diez y nueve de Agosto de  
 el año proximo de mil setec  
 cientos setenta y uno. Entera  
 do yo de ella he tenido por bien  
 conformarme con el dictamen  
 del mi Consejo en sala de audi  
 ticia con algunas adiciones  
 que me han parecido conve  
 nientes para su mayor inte  
 ligencia y evitar dudas en su  
 observancia la que con un  
 que al mi Consejo por medio  
 del Marqués de Guimaleón

En  
 20



en el Real Orden de tres de este  
mes que se publicada en el con-  
sue de este mismo acuerdo  
y cumplimiento y la ex-  
presada Ordenanza en el mo-  
do y forma en que con las  
adiciones por mi, yuestas, se  
ve entenderse y observar  
Generalmente en todo mis  
Reinos Dominios y seño-  
ríos es como se sigue =

1.º Capitulo primero = Prohibo  
y veto de Casar de el todo en  
los Reinos y Provincias de  
Castilla la Nueva, Mancha  
Aragua, Murcia, Aragón,  
Valencia, Principado de Ca-  
taluña, Isla de Mallorca  
y demás lugares de Puerto-  
rica de el primer día

2.º

3.º  
L.



se durará hasta el primero de  
Agosto de cada un año y de Puerto  
al Mar decaido este el mismo  
Dia primero de Marzo hasta el pri-  
mero de Setiembre y en todo el año

2.º los dias de nieve y fortuna. De  
esta regla General de tiempo se exce-  
ptan los coneyos en los sitios vedados  
de todo el Reino lo que se podran  
cazar por sus dueños y arren-  
dadores desde el dia de la natiuidad  
del de San Juan Bautista  
en adelante hasta primero

3.º de Marzo de cada un año. Y es  
se prohibe a todo y en todo de Per-  
sonas el uso de la Escopeta en la  
caza durante el tiempo de la ve-  
da con ningun pretexto a dwea-  
cion cerca, o distancia de las  
lugares singlie esto a tenerla



Contumacia que haia en algu  
nos deuar. Seella por reparto  
mientos, o autoridad de la  
Turcia para la exencion  
de los raciones y resguardos de  
fisco usando la libremente  
todo viajeo aguen por  
otro motivo no estubiere  
prohibida para la ofensa  
de su persona y bienes en todo  
4.<sup>o</sup> tiempo. Quarta = En el resto  
del año solo podran casar  
con excepta los Nobles Ecle  
siasticos y toda otra persona  
ornada de los Pueblos en  
quien no haia sospecha de  
exceso y en ningun modo los  
soldados y los que sirven  
Oficios mecanicos que solo  
lo podran hacer los dros



de fiesta papirã Diverxon, y el  
 permiso que por este Capitulo  
 se concede a los Eclesiasticos que  
 eno sea y se entienda con arre  
 glo de las Disposiciones Canoni  
 cas yala Ley quarenta y siete titulo  
 seis dela partida primera = Lun  
 5. to = Prohibo en todas partes el  
 uso de los falgos desde numero  
 de marzo de cada año hasta  
 el dia en que se concluye la veda  
 general de Caza y en los Parra  
 ses plantados de vna amplo  
 esta prohibicion hasta que se  
 fueso sea copido de se cuoi tã  
 por los podam vna las Per  
 sonas empreadas en el Cap  
 itulo precedente hasta el dia pri  
 mero de marzo del año si  
 guiente con la advertencia de que

Qu



dentro de las cinco leguas en  
comarcano de la Corte y sitios re-  
ales solamente los vayan con  
que hubieren justificado las  
Calidades de acendado, o Perso-  
na de Distencion conforme a un  
Real coven de diez de Julio de  
seenta y dos y que tengan licen-  
cia del mi Consejo en sala de Jus-  
ticia, y por lo que toca a muer-  
tios, Bosques y Cotos Reales  
y sus limites quedaran en su  
fuerza y vigor las prohibiciones  
que se contienen en las Ordenam-  
zas, Cédulas y Ordenes Reales  
con que cada uno de ellos se go-  
vernaron en su tiempo, y que son  
no solo util sino necesario  
so al regalo de las mesas  
de vino de la Casa en ellas



permitido los Casadores de su  
 Cortal que habían de tener la  
 cencia y aprovision de las Justicias  
 de los Pueblos y estas no la  
 den sin que les como queson hom  
 bres de bien y de utilidad negan  
 dola a los diferentes vagos que van  
 elen vran de este pretesto para  
 sus excessos y todo sin derechos.

7.<sup>o</sup> Septimo - Quiero y mando se  
 maten y por consiguiente pro  
 hiba la conservacion de los vru  
 nes absolutamente con la que  
 vengon de que los que los neze  
 citen para la saca de conejos  
 en sitio vedado, propios o alien  
 dados de veran acudir al Rey  
 Consejo en sala de Justicia por la  
 cencia y despachada esta la que  
 antaran ante la Justicia de



Arganda que es la Casaverra  
lata por la Real Cedula de  
dies ocho de setiembre de  
mil setecientos cinquenta  
y quatro y conforme della  
Real cedula de ocho de  
Junio de mil setecientos cin-  
quenta y seis se les entrega-  
ran los precios con las segun-  
da dades prevenidas en ellas = ocho =  
Prohibo el Casax con Pen-  
dixes de reclamo. Laron. Pen-  
chay, de los reves y demas  
Instrumentos y medios y lu-  
citos que destruyen la Casax  
y perjudican la abundan-  
cia y diversion por muera  
de quela Codornizes como  
otros Pasaxos de Paso de  
quedan Casax durientes

10



tiempo de veda con red y recla  
 9º no ciertas solas en pecies = nueve =  
 Prohibo tirar alas Palomas  
 dentro de una legua de distancia  
 de los Palomares por ser  
 anagadas ni otras aves  
 por excepcion de los tiempos  
 de sembradura y recoleccion de  
 frutos señalando para el que  
 mereo los meses de octubre  
 noviembre, Diciembre, Enero  
 y febrero y para los ultimos  
 el de Julio, agosto, y se  
 tiembre y entonce solo en los  
 sitios y para si en quere este  
 brese ha de ser la sembradura  
 q no hubiere nacido el fruto  
 y este se este beneficiando  
 se les podra tirar con escopeta =

10º Diez = Las justicias de el



Prohibo providenciar en la  
montaña, o Cazera de Lobo  
Tortos, o los yeguas fieras per  
Judicialy quando la nece  
sidad se pida con la preven  
cion de quemare pongan  
Cepos en Caminos vexedar  
y otros para se donde pu  
edan causar daños a per  
sonas y ganados haciendo las  
Justicias segun fiquere segun  
ordenanza o costumbre  
de los Pueblos de las Personias  
que llevaren algun Lobo, Lo  
vos, o carnadas de ellos vivos  
o muertos. Pesca = onces  
N. Prohibe Generalmente  
el Pescar en aguas dulces  
desde primero de Marzo  
hasta fin de Julio de cada  
un año con ningún ynter







podria usar de el amuelo  
masas y redes de qualquiera  
Genero que sean them  
endo precisamente cada  
malla de ellas la extension  
ocavida que se muestra



la figura de el stan  
gen vista y aprova  
da por la Justicia

con absoluta pro  
hibicion en todo tiempo e  
otro Instrumento y mu  
cho mas de medio y licitud  
como Cal viva Belesio  
Coca y qualquiera otra  
simple o compuesto que  
extingan la cura de la  
Pera sean nocivos a la  
salud publica y alos abue  
vaderos de los ganados - Ca  
ll. once - Lon no en esta les

15



Artesanos, navajadores, y ofi-  
 ciales mecánicos solo podrán  
 pescar los días de pesca, y se-  
 precepto en los tiempos que  
 hubieren y usar de la Carta  
 en los mismos días todo el  
 tiempo del año. — Provi-  
 denias Generales. — Quor-  
 ce = Los transgresores de es-  
 ta ordenanza en tiempo  
 de Pesca, días de fiesta y  
 nieves y curar por el mis-  
 mo hecho los Nobles y Per-  
 sonas honradas en la multa  
 de tres mil maravedis por  
 la primera vez, duplicada  
 por la segunda, y triplicada  
 por la tercera con apen-



vinientos de mas graves penas  
al davaluo del Consejo con res  
pecto a la provediencia y los  
Plebes en mil y quinientos  
mas por la primera y pro  
teniendo se que exigiere en  
en ocho dias de Carxel, doble  
todo por la segunda y triple  
cada por la tercera con  
apercivimiento tambien e  
mas graves penas con res  
pecto a la provediencia  
al davaluo del m<sup>o</sup> Con  
sejo. En todas se aplican  
las multas Pecunarias de  
Diez denunciadon y multa  
Camara por yguales partes  
y el valor de los Instrumentos  
con amehendidon ann<sup>o</sup> 16  
16 Camara diez y seis - Las  
Justicias de todo el Reyno em

17



braxan Testimonio aban Cause  
lo delay Causas y condenaciones  
pecunarias conservando en  
Deposito los Instrumentos a  
prenderlos hasta que se proce-  
dencie lo que correspondo alas

17

circunstancias Diez y siete  
Los corregidores y Justicias de  
los Pueblos entiendan conozcan  
y procedan en sumaria y  
tancia privativamente  
cada uno en su distrito  
con (Oyendo alas partes  
breve e instructivamente  
sinque pueda exceder de  
quatro dias) todas las de-  
pendencias, Negocios, exi-  
dencias de Jura y Policia  
que respectivamente



reprobares en ellos de tener  
tanto la Causa que se oue  
y dar y combenir en forma  
de Oficio para la averiguacion  
y punon castigo y emenda  
de todos los que elun  
quieren comprendiendo  
universalmente a todos  
sin excepcion de Persona,  
estados clases titulos, em  
pleos y grados Militares  
politicos carathes digni  
dad su suero alguno que ten  
gan o gozen por privile  
gio especial y recommenda  
do que sea ninguno o bre es  
to se pueda formar  
competencia por Consejo Ju  
dicial, o Junta en senten  
do alguno que se oyo

118.

Dr



256  
todos los fueros y Privilegios de  
mi Real Concesion, ynclusos los  
que no estan especialm<sup>te</sup> mencione  
18. Dies y ocho. Iuen algunon  
Eclesiasticos seculares o regula  
res contravinieren ael todo  
o parte dello mandado en lo  
de referido. Puntos de Carta  
y Pesca seproceda ala apren  
sion dela escopeta. Perra  
otro admirialo y ala  
exapcion de multa  
y en los casos de resistencia  
o reincidencia de los farras  
la justificacion del mis  
cho afirmativo por el  
Corredor o Justicia del  
Pueblo. en caso de resistencia  
cedere la tal conadencion  
y la remittira original almi



Consejo connoticia y universal  
delestando calidado y con  
cunstanca de ellos y de el

Prelado clerical o secular  
o regular a quien respectiva  
mente esten sujetos, para pro  
veer lo combeniente acer  
ca de la correccion y emen  
da de aquellos, por los medios  
establecidos por derecho y  
potestad economica contra  
los transgresores de los Par  
dos y Cotos publicos segun  
la naturaleza de los Casos

19 Diez y nueve = Las apelaci  
ones y que las partes y interpu  
sieren de las sentencias  
autos y Providencias que  
contra ellas se dieren se les  
otorgaran en los casos y cosas

20 =

21  
8  
i  
D



que haya lugar solamente de  
positando las multas para el  
mi Consejo y sala de Justicia  
ala que privativamente con  
pero su conocimiento = Veinte = La  
ra justificacion de la transgresion  
de esta Ordenanza de un presero  
eclesiastico, baste la declaracion  
del Guarda Ministro, o Algu  
aui suado con la aprehension  
de escopeta o Pizaro y en su de  
fecto qualquiera otro ad mini

20 =

21

8  
i  
Dr

culo = Veinte y uno = Quelos ex  
presados corregidores se dedi  
quen con particularidad des  
vela providencias quanto  
consideren oportuno a la sa  
pro cumplimiento de todo lo  
queba expresado por lo que  
en su observancia se yente



vera el beneficio publico y par  
ticular de mis Vasallos y en  
Real servicio zelando con es  
pecial cuidado que las Just  
icias de los Pueblos y sus res  
pectivas Prouincias, Par  
tidos Distritos o Jurisdicciones  
lleven a debido efecto lo reu  
elto castigando a los delin  
quentes sin que se tolere  
diversidad de contrabencion  
por respeto a Personar  
ni otra qualquiera causa  
ni causa tampoco excep  
ciones, o cortas con este motivo  
sobre todo lo que podran  
recombera adichas Jus  
ticias y dar cuenta al mi  
Consejo para que proveyer  
de remedio = Veriney

Pr



22. dos - Los Comendadores y Just<sup>353</sup>  
ticias ordinarias de el Reino  
tendran gran cuidado en que  
esta ordenanza se publique  
todos los años en uno de los pri-  
meros ocho dias de el mes  
de Febrero de cada un año  
para su observancia, por lo  
conveniente ala Veda  
General de Caza y Pesca  
y por lo tocante ala delar  
truchas se hara y qual pu-  
blicacion en otro dia de los  
ocho primeros del mes de se-  
tiembre de cada año. - En  
ca que se cumpla mi real  
resolucion se acordo expre-  
dir esta mi Real Cedula  
Por la qual es mandado a to-  
dos y cada uno de vos en bre



excoy respectos. Lugar en  
Distintos y Jurisdicciones  
que fueren que la veáis  
veáis la Ordenanza que  
la yuxta y la observeis  
guardéis cumpláis y exe-  
cutéis y hagáis guardar  
cumplir y executar en  
todo y por todo como en ella  
y cada uno de sus Capítulos  
se contiene sin contrade-  
niala permita ni dante-  
gar a que se contraenga  
en manera alguna. Para  
ya quitar dudas y con-  
pretaciones con motivo de  
las anteriores Ordenanzas  
y Cédulas libradas en este  
asumpto Reales Ordenes  
particulares y Generales

En



254

les, Decretos, e Providencias  
que exhubieren dadas por el  
mi Consejo junta que fuere  
obras y Bosques, vobros qual  
quier Arroyo, o Tribunal las  
despues jamalo todas, y obo  
quero que para en ade  
lante tenga obsequancia  
esta ordenanza en los terminos  
no propietarios con declaracion  
on de que estas derogaciones  
noso entienden con las orde  
nanzas particulares cedulas  
Breves y Declaraciones con  
que se goviernan mis sitios  
Bosques y Cotos Reales, y sus  
limites deviendo quedar en  
toda su fuerza y vigor y obsequancia  
sin embargo de lo que  
en esta ordenanza general



se dispone para lo restante  
del Reino que así es mi  
voluntad, y que al tras  
lado y número de sexta mi  
Real Cedula firmada de  
Don Juan Antonio Perez  
y Penielas mi escrivano  
de Camara de lo que en el  
mi Consejo residen se le de  
la misma fe y credito que  
su original. dada en el Pa  
do a diez y seis de Enero  
de mil setecientos setenta  
y dos. Yo el Rey. Yo D.  
Joaq. Toracio de Gueneche  
secretario del Rey nues  
tro señor le hizo escribir  
por su mandado. El conde  
de Aranda. Don Juan de  
Lerin Bracamonte. Don

22



Josef del Victoria: Don Pedro de  
 Villegas D<sup>n</sup> Josef Jaurano Pe  
 rez de Yta Registrada Don  
 Nicolas Perdugo. theniente  
 de conciller maior D<sup>n</sup> Nicolas  
 Perdugo: Escopia de la origi  
 nal segue certifico: D<sup>n</sup> Juan  
 Antonio Perez y Peruelar  
 Carta Orden: Ex<sup>mo</sup> señor re  
 mite a N<sup>o</sup> C. de Orden del  
 Consejo los exemplares de las  
 dos de la Real Cedula en  
 su virtud en que se contone  
 la ordenanza que general  
 mente se vera observarse  
 para el modo de Casar y  
 Pexar en esta Reyno con  
 señalamiento de los tiem  
 pos de cada una y para es  
 precie a fin de que lo pare N<sup>o</sup>

L<sup>o</sup>



al Acuerdo de esta Real Audiencia para que haciendo  
reunión con los comuneros  
que a los corregidores de  
su territorio y a las Justicias  
de los Pueblos se cada  
uno de ellos pidiendo recibiese  
su remisión y entrega a los  
mismos Corregidores y Justicias  
respectivamente y  
embriando los completos  
el Consejo por mi mano a este  
efecto se quiere halla entera  
do se haberse evidenciado  
su notoriedad y libre re-  
cibo de esta remisión ve-  
dame aiso para que se  
en su superior Justicia. Dios  
Guarde a V. C. muchos años.  
Yo el Rey. Benigno Venegas.

Dr



ocho demil setecientos setenta  
 y dos D. Juan Antonio Perez  
 y Puelay. Es <sup>mo</sup> señor don  
 Juan de Casatiomanes. Au  
 to del Real Acuerdo, para  
 que y cumplir lo prevenido  
 y mandado por su Magestad  
 Don le guardé a consulta de  
 el supremo consejo en su  
 R. Cedula, y para que se  
 remita por la Caxta de  
 antecedente remisionare  
 con este auto para que las  
 Capitales de este Reino la  
 comunicuen a todas las Jus  
 ticias de sus respectivos Pu  
 eblos, previniendo que  
 el Recibo remitantes  
 tornorio por el Correo con

Dr



Cubierta al Señor. Presen  
to encaso de no tener con  
tura de persona que venga  
a esta Ciudad, y lo entregue  
en la Secretaria de el  
Real Acuerdo, ya efecto  
de quere haga dicha remi  
sion y remita en exem  
plar a la Ciudad de Santi  
ago con copia de la Carta  
Ora y este auto para q  
acordando con las otras  
Capitales el Imperio  
numero de exempla  
res que necesite cada una  
dispongan que como de  
brevedad se evaque re  
mitiendo al Señor Pre  
sente con quenta exen



plares para el forreano se  
 la Audiencia y esta Proce-  
 demia se comuniquen a las  
 y cony Captales con expre-  
 sion de dicha R. Cedula  
 Acuerdo de sy Tuber ses de  
 febrero de setecientos se-  
 tenta y dos estando en el  
 su ex. los señores D. Jofe  
 zulo Enrriquez Presente  
 D. Juan Luis Armones  
 Decano, D. Bartolome  
 Valleor, D. Pedro de la  
 Puente D. Pedro Buzan  
 et D. Martin Arguis, y  
 D. Gregorio Portero y Jose  
 nalo el señor Decano. Esta  
 rubricado Casal: escopia  
 de la Carta orden y M.

de



auto de acuerdo en su vir-  
ta dado que haze sacarse  
Josef Casal y Varela escu-  
bano de Asiento de elef-  
cio de Jiquena y escusan-  
do en esto a Josef Bern-  
do Coresido escribano de  
el Real Acuerdo se que  
certifico y firmo con una  
y febrero. mude de mil  
setecientos setenta y dos  
Josef Casal y Varela  
Muy devoto mio por Real  
orden de su magestad con-  
sulta del Consejo de veint-  
te y tres de Mayo de mil  
setecientos setenta y mude  
sesavo mandada  
que los gastos ocurridos



y que ocurran en el Negro  
 uado uobras y Bosques  
 se contien de el Producto que  
 den de u las Penas multas  
 y Condenaciones que se pda  
 pigan y exigan a los contra  
 bentos y las Reales orde  
 nes asi en el Particular  
 alabeda de Caza y Pesca  
 como en todas las demas  
 de entrada de Ganado  
 a pastar en uertos y Poda  
 que es M. prohibidos con  
 tas de arboles en ellos y qua  
 lesquiera otro delito que se  
 cometa en este asunto  
 y que el ympio de dichas  
 Penas y Condenaciones  
 se ponga en la Necesaria  
 y Penas se firmara



para que el conde con la  
correspondiente cuenta  
y razon queda en libran  
do sobre este caudal para  
los demas gastos que ocu  
rran en este negociado y  
quando no le hubiere se  
haga sobre dichas Penas  
de Camara de su Mage  
stad con calidad de reinte  
gro de lo que produzca  
el mismo negociado  
de obras y / Borques.  
A consecuencia de esta  
Real orden que se paso  
por el Conde a los 9 de  
noy Don Josef Antonio  
Conde de Florida Blanca  
que entonces hera  
subdelegado General de



259  
naya de Camara y Gastos  
de Justicia para que en  
dase de la recaudacion  
de dichas multas y con-  
denaciones tocantes a la  
Caza y Pesca y  
demas que corresponden  
expido el siguiente  
Decreto cometido a todos los  
Subdelegados de Penas de  
Camara y Gastos de Jus-  
tia del Reino en fecha  
ocho de Noviembre de  
mil setecientos sesenta  
y nueve a fin de que lle-  
ven la cuenta formal  
y preparada de las Penas  
multas y condenaciones  
que en sus respectivos Re-  
ynos



gany ordinarios, proce-  
dan segunquiera  
asumptos de Causas sobre  
la vida de Pesca y Caza  
y todas las entradas  
de entradas de fana-  
dos apartar enrichos de  
bosques del Rey  
y Cortas de Arboles en  
ellos mandando almut-  
aro tiempo que quan-  
do se despatchen. Vene-  
day yndispensable a todo  
que se prevenga por  
ella a las Noticias de  
qualquiera Pueblos re-  
mitan con subdelegacion  
en el mes de Enero de  
Cada año por lo que  
cuyo todo el antecedente



260  
Con testimonio de las yms  
posiciones se mandó de  
esta clase con los mandados  
deberis que seellan resulten  
por los que se han cargo  
al Depositario de Pinar  
de Camara encargo, poder  
deven entrar y tomar  
sele la cuenta que con su  
producto se embiase uno y  
otro por mano de dicho se  
ñor subdelegado General  
de la Contaduría y Receta  
General de dicho efe  
cto en esta corte con la re  
paracion prevenida para  
que se avansen los productos  
de los fines que se mandan  
tad mandados. Sin em  
bargo de lo averde rem



trido exemplar de esse  
Despacho a todos los subde-  
legados del Reino y las  
repetidas ordenes que se le-  
han comunicado para  
que celen la obsequian-  
cia de quanto por el se  
les previene y por la  
real orden que a me-  
tudo se ha expresemen-  
tado que el producto de  
dichas multas y conve-  
naciones han de ser con-  
to que en el cancio no  
aun para los precisos  
gastos de su destino. ha  
siendo notado General-  
mente que los Tercos  
de la Capital y las Jus-  
ticias de los Pueblos se us-

Dr



Fundaciones de Juan Cayno  
 servadas de estas Reales  
 cédulas segun dimana  
 quando son el dho cargo  
 top con contradiccion y es alo  
 dispuesto por ellas y por  
 la Real Cédula y que  
 nancia de los y sus de He  
 nero de mil trecentos se  
 temaydos sobre el dho  
 de arax y Pucar en el  
 de Nuevo y un mudo  
 la falta de el es que el dho  
 productos de estas mul  
 tas y condenaciones que  
 sea excuso que sea  
 lo como es devido a que  
 se agrega la contray en  
 cia de falta de fee que se

&  
 Lr



no se entorrecen sus facultades,  
quedan testimonios de  
no haver acrios muchos  
esta clase de venenos  
justificados que han  
ocultado algunas y sobre  
todo un ~~orden~~ gene  
ral en las artes y Pesca  
en los tiempos prohibi  
do de seguirse en la ex  
tincion de una y otra ex  
poco cuya conservacion  
se debe mirar con el ma  
yor cuidado como tam  
bien de evitar que en  
sus aplicaciones tengan  
por oficio la tranqui  
lidad de las Reales ord  
nes refrendando de aplicarse  
a otros utiles al Publico

2



Para remedio de todo esto  
 dany me es indispensable  
 Encargar a S. J. a quien  
 toda eficacia a que con  
 gan et serda cumplimient  
 to dha Real Dispositi  
 ones providenciando pasar  
 oficio a los Jueces de esa  
 Capital y a las Juntas  
 de los Pueblos de la jurisdic  
 cion de esa subdelegacion  
 con cargo para que las  
 observen y hagan obser  
 var rigurosamente agre  
 miando a los escribanos de  
 todos ellos a que con los  
 timorosos fieles y con el an  
 mualonente de la comu  
 nidad y de todas las que se



impunemente por corrupción  
de honor a la veida de Casa  
y Perda con la negativa  
de no haver averos mas  
quelas que se expresan  
en ellos y que dichos Pu  
eblos en el mes de Setiembre  
siguiente al año que  
antecede remitiran a V. S.  
las cuentas de este ramo  
con los testimonios corres  
pondientes para que estos  
se entreguen en la Audiencia  
de esta deere e Rexatos  
y Reino su Producto  
en la Recepcion de Rentas  
de Navarra sea Capital  
así se que el contador pu  
eda comprobar la quenta

Dr



quedare el depositario se  
 lo que preciso, por este ramo  
 acompañando los Censos  
 pidiendo que acredite con  
 venir el encargo que se haga  
 en ella con los testimonios  
 que se hubieren presentados,  
 y en esta circunstancia  
 remita a Señoría a  
 esta Subdelegación Gene-  
 ral conseruacion de la  
 de los encavos y mientos  
 de los Pueblos, y en las penas  
 de estos Pungados. Comber-  
 da asi mismo que se  
 practique en los officios con-  
 sistentes para que se haga  
 publicar en esta Capital y  
 Pueblos de esta Jurisdiccion  
 la Providencia de V. E.

Dr.



de fama y Pesca a los reyes  
por que fueren en la  
Real Ordenanza para  
que no aleguen y no negocien  
en su feo de la credencia de los  
R. N. S. que hecho es  
de de esta y no por la  
cia y de lo digno que  
es a su magestad la obediencia  
vancia. Y quanto tiene  
mandado en este asunto  
por el qual toda su eficacia  
al desempeño segun  
lo lleva en el. N. S.  
no Señor Juan de Alcazar  
fueron muchos años como se  
veo Madrid trece de Mayo  
de mil setecientos y setenta  
y siete. Pero la suma es de  
summa de servidos. D. N.

Rey  
Fiscal

J. N.



Pedro Rodriguez Campomanes

Senor D. Josef de ...

Durango ...

mando para ...

ta subdelegacion ...

esta  
Fiscal

El Fiscal de ...

se ... con vista de la

orden comunicada a ...

por el ...

subdelegado General ...

ce de ...

hido de ...

que para ...

com ...

novia para ...

con ...

aluego ...

ta ...

las ...

no la ...

En



Yo el Rey en persona del  
Rey don Felipe IV.  
Mandamos que se observe y se  
tenga en la autoridad del  
Dho. Sr. Comandante  
General de las Armas  
afin de que las haga  
tender y cumplir entre  
los Militares que en las  
Puestas de esta Plaza y otros  
Pueblos guardados et no  
pá o en que haiga pique  
se y Destacamentos se  
impida el que persona  
alguna en tiempo de guerra  
salgan al Campo con Es  
copeta y otras Armas  
mentas prohibidas al no de  
Casa y Persona que se anexa  
alor Contrabanderos y lo en  
treguen ala Justicia Civil



naria. Que tambien separen  
 estos officios de los Administracion  
 dones de Rentas Reales  
 para que por medio de  
 su Dependencia se provea  
 el proprio auxilio. Como tambien  
 rivo el Fiscal hace presente  
 to que las contrabandaciones  
 ala veda son tan frequentes  
 los contrabandistas como quere  
 saber de donde vienen. Las  
 Aves y Peses de Peru son  
 tan pocos como muchos los  
 que los persequen. Antes de  
 la R. Primitiva se dio  
 que se veneno a todos  
 ta y los Intendentes  
 procedran contra las  
 Noticias que simulavan  
 a los contrabandistas. Dis



que son Parroquias  
no hay en Galicia quon  
no declarada que se han  
titular. En la titula de  
es que se pide y mebe  
de la propia o de su mano  
declarada el conuincio  
en los tres ordenes  
de las Congregaciones con las  
Apelaciones privativamente  
de al supremo Consejo de  
los de los Tercos son los con  
trauentores otros no eadie  
ven a perseguirlos ni en  
situacion lexpremitte  
otra cosa y algunos por no  
saber leer y no saber las  
circunstancias de la vida  
si mere del agrado de  
podria hacer por el  
estas circunstancias de

Alto



El Sr. Don Juan de Sotomayor Subdelegado  
 General con tubiere por comi-  
 beniente proporcionada a  
 la Subdelegacion las facultades  
 de Celerar entender y Cas-  
 rigar las omisiones culpa-  
 das del Sr. Conde de Arce, por  
 confirmacion en la Real Audiencia  
 de la Primateca, pues en  
 esta declaracion no puede ser  
 merease el efecto de las dis-  
 tinciones y intenciones de el Gov-  
 erno V. S. no videnciana, como  
 se toma acertado. Como  
 verase en el de Abril de mil  
 setecientos setenta y nueve  
 Nueva = En vista de lo qual  
 he dado el auto que dice así  
 Auto / Licencie los correos de Goypa  
 con presencia de la M. N.



Quanto a vobis, y seis a de  
pero a mil recienos y  
sema y dos y con el de  
tanto o tanto pasado y lo era  
quero en vista de una y una  
pnel fiscal de esta subdele  
gacion cometido a las siete  
Capitales de esta Navarra  
supervial cumplian con  
y observancia de las for  
los comuniquen a las Just  
cias de los lugares que con  
en no v en manera alguna  
da que tambien cumplian  
entido y modo como ten  
ba la pena de cien Duc  
os que en algunas acade  
mas de la misma Navarra  
y en Navarra y en otros  
de mente y a la misma  
remitan testimonio de  
quedan en su poder publico







Testimonio y Concordia  
que se hizo para que  
cada tiempo con la expe-  
dicion y cumplimiento  
de lo prevenido  
por la Subleuacion  
de D. Anselmo de  
Senor Don Josef de  
Luzo y Puerto  
marino del Correo  
por su Magestad  
en Regencia en la re-  
al Audiencia de este  
Reino de Galicia  
Subdelegado en el ca-  
bo de Penas de  
Campana y gascos de Jus-  
ticia en el dho. Casa y Pos-  
ta contra de Arzobispos y

2



entrada de ganado en  
 los tiempos prohibidos  
 como se ha venido  
 haciendo en el referido  
 territorio y pueblo de  
 años atrás. Pedro Do  
 n Miguel Sanchez Caamano  
 de la Comandancia de  
 Santa Marta de  
 Chacabambilla, de  
 qual yutenos es mar  
 do que luego que le  
 cibau de las logueta  
 fecha en el mes de  
 orden, Expositor  
 fiscal y auto y present  
 en su cumplimiento  
 solo dadas entodo y



procedo según se ha  
comunidad que se ha  
vienen mandada  
comunidad en  
mucha se comuna  
en manera de  
guna que se ha  
de lo presente con el  
mo esito de los  
de la comunidad  
era Provincia de  
quero obispo uno  
en la comunidad que  
se presente por la  
superioridad, ni tampoco  
ejecutar lo contrario en  
manera alguna que  
sea pena de responsabilidad



Dado en la Ciudad de la Corona a proximo dia  
diecinueve de Mayo año de mil setecientos y  
nuebe = em = co = noha =

ALCAIDE DE LA CIUDAD DE LA CORONA

D. Joseph de Duran

*[Signature]*  
do  
Maceda

*[Signature]*  
Pedro Domingo Sanchez  
Cam. de

*[Signature]*  
Ordo

Subdelega. en veda de Caza y Pesca  
Pedro Domingo S. Urdamonde

Para y la N. N. y Ciudad de Hugo  
do el devido cumplimiento al pres. to





Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

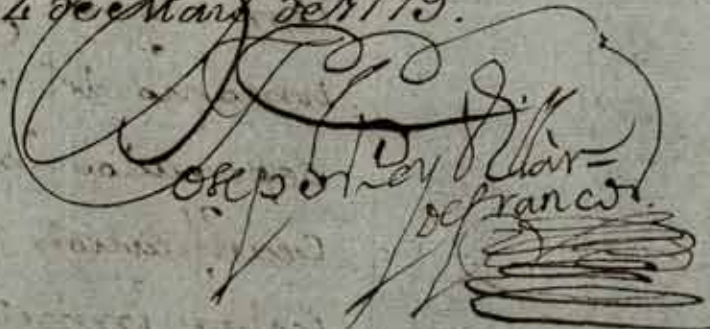


Of  
 El visto lo que V. S. me dice en su  
 Carta de 1.º del corri<sup>e</sup>, sobre los Reu<sup>os</sup>  
 que le he<sup>o</sup> pedida de los papper echos a los  
 Acreedores del R<sup>no</sup> a cuenta de los de  
 ditos de tantos antiguos; Y respecto  
 que estos Documentos son inescusa-  
 bles para venir en pleno conocimien-  
 to de su Estado, y proporcionarles la pazza  
 del resto que alcanzan en cada año, a  
 proporcion de lo que rinda el nuevo ar-  
 bitrio impuesto en la Sal para este  
 efecto. Espero que V. S. con la maior  
 celeridad, me los embie, y si tubiere  
 inconvenientes, extraer los origina-  
 les, de donde los tiene colocados, puede  
 Remittirme Copias, integrales por tes-  
 timonio del scrivano de Aun<sup>to</sup>taun<sup>to</sup>,  
 separados los de cada acreedor con  
 Certificacion de no quedar otros, y cir-  
 cular inmediatamente sus ordenes pa-  
 ra que del todo cesen en los Pueblos.



Los Repartimientos anuales de esta  
especie, con noticia de las Cantidades  
exigidas hasta ahora precisamente  
y declarando por inutiles o ineficaces  
las ordenes antecedentes para la ex-  
ecucion, mediante la nueva providen-  
cia que se ha establecido, para extin-  
guir estos Creditos, y Redimir al Co-  
mun del Reino de tanto Repartimien-  
to, y vexamen, y de quedar en esta  
inteligencia se servira V.S. dar me  
aviso, advirtiendo q<sup>e</sup> si se retarda la re-  
misa de dichos Docum<sup>tos</sup> a formar la Cu-  
enta p<sup>o</sup> la Contad<sup>a</sup> p<sup>o</sup>nal. del Estado act-  
al de cada Credito, yo no podre evitar  
los justos Reclamos q<sup>e</sup> hazan las partes  
ala Superioridad. reclamando los per-  
juicios q<sup>e</sup> sobrevinieren de la demora.

Dios que a V.S. m. d. como dese  
Comuna 4 de Mayo de 1779.

  
Secretario de la Real  
Caxa de Indias

M. N. y L. Cu. de Supo.



de este  
 tidades  
 ment e  
 eficace  
 a la ex  
 oviden  
 da extir  
 ix al Co  
 partim  
 u en esta  
 darme  
 xda la re  
 na la C  
 tado det  
 e vitax  
 las parte  
 o los per  
 oxa.  
 no dese



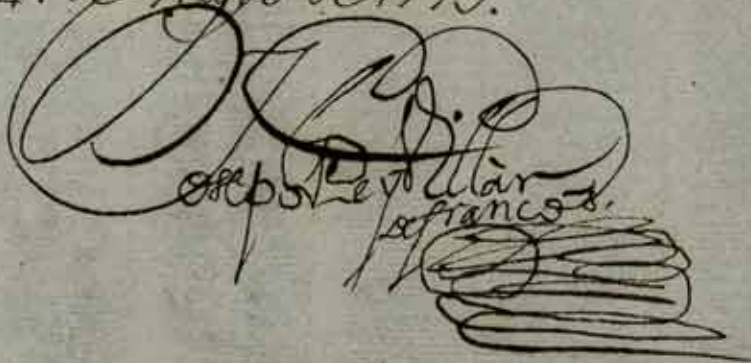


M. N. J. C.



El Repartim<sup>to</sup> de los 57243 xlv y 6ms  
de vellon que correspondieron a los Pueblos  
de esta Provincia para la obra del Puente de  
Orense es preciso que se satisfaga por que  
esta muy adelantada, y Reclamari los Arquitectos  
la paga de ella, segun lo consulto por  
el R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo de Castilla a cuyo  
superior precepto no podemos evadarnos,  
y es indispensable que V.<sup>o</sup> dege de cumplirlo  
asi como lo cumplen todas las demas Ciudades  
de esta Provincia de este R.<sup>o</sup> y de fuera de  
el, cuyo territorio se ha mandado extender  
la exaccion y de quedar en hazerlo sin mayor  
dilacion espero que V.<sup>o</sup> me de aviso, viniendo  
no lo haia echo y que la dilacion ocasiona  
ne ayua sobre el natural mas gusto por  
los perjuicios que Reclamen los Maestros

Dios Gué a V.<sup>o</sup> m. a. como deves.  
Comuña 4. de Mayo de 1779.

  
Carlos III  
Rey de España

M. N. y M. L. Ciu.<sup>o</sup> de Lugo.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature and scribbles.]*  
S. J. [illegible]  
[illegible scribbles]

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*







M. N. y M. L. Cui



Con toda atencion <sup>hizo</sup> esta Junta la Resolucion  
 del Real y su Supremo Consejo que V. S. se sirva trasladar  
 le en Carta de J. del que visque expresaba de aver  
 condescendido ala instancia propuesta por la Ciu.  
 y Cavildo Eclesiastico de Mondoñedo, para que  
 la Nueva fabrica de Espino mandada exe-  
 cutar para aquel, y este Obispado, se entienda  
 separadamente cada uno el suyo; y en efecto  
 se dedicara nuestro especial cuidado a su cum-  
 plimiento, y de su empeño de las confirmas que  
 representamos.

Ofrecio la Junta a V. S. los deseos de emple-  
 arse en su m. obsequio y satisfacion, y ruega  
 amo. señor o. a N. S. m. a. sup. Abx. 26 de Mayo.

Juan de Cortis <sup>Joseph Fran. de Juanes</sup>  
 Joseph Baam <sup>Diego Ramon</sup>  
 Quiroga <sup>Quiroga Laboada</sup>  
 Martin Alvaroz  
 Agg. delos. de la Junta  
 Joseph Am. M. M.

M. N. y M. d. Ciu. de Mayo



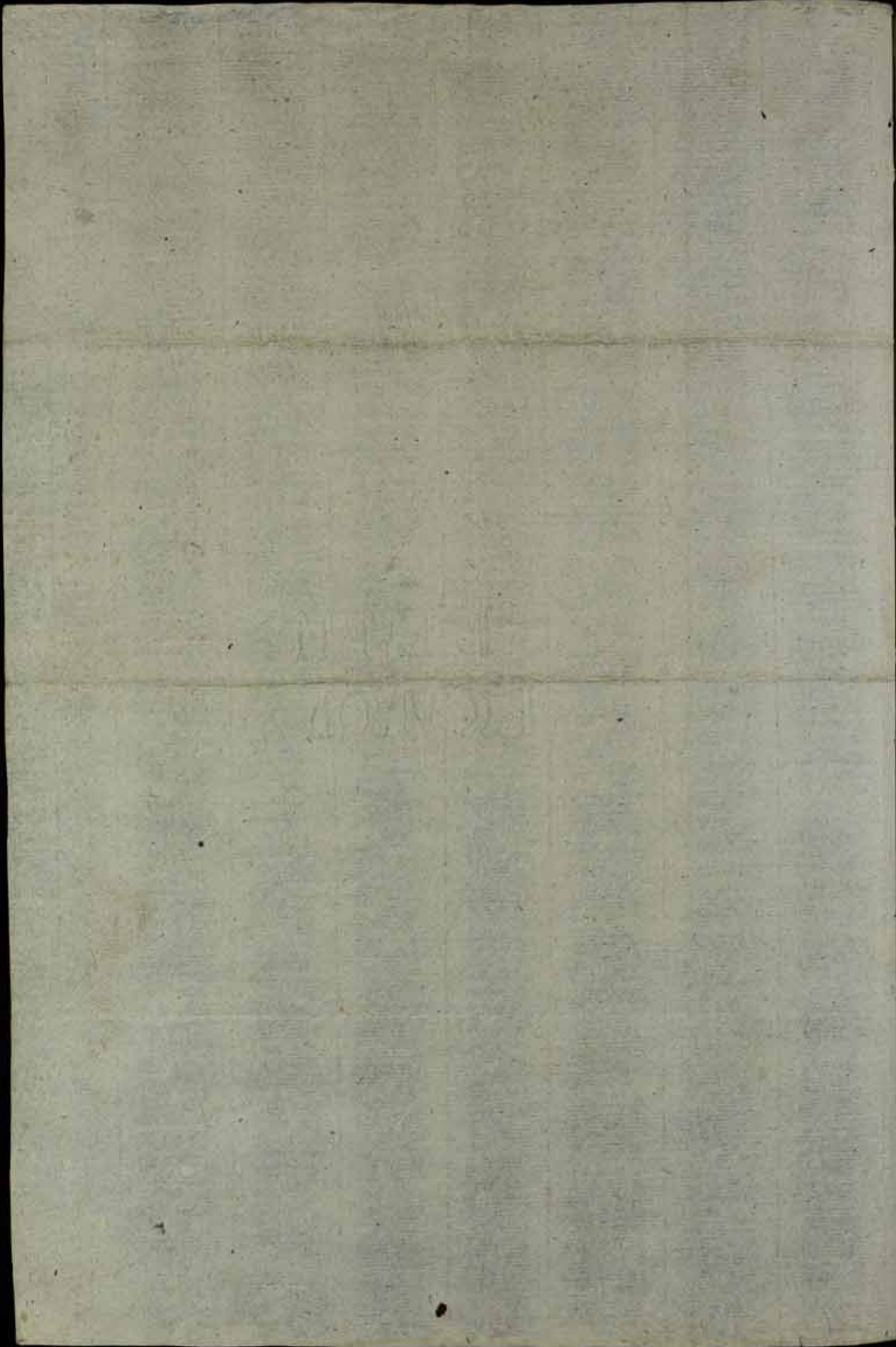




THE  
COMMON

1875







Qq

or las ultimas operaciones, y calculo prac-  
 ticado por el Ingeniero en segundo M<sup>o</sup> Don  
 Tholomeo Amphouso, en la comision que se  
 le ha encargado de examinar el Proyecto  
 de un Cuartel para esta Ciudad, resulta  
 que el coste de esta obra ascendera<sup>a</sup> a quin-  
 cientos quarenta y seis mil novecien-  
 tos diez reales, y diez y ocho mrs, siendo  
 los pisos del edificio de madera; y en  
 el supuesto que el caudal de esta Ciudad  
 que se halla depositado en la Tesoreria  
 de este Exerçito para este edificio, no es



mas que trecientos veintey dos mil, de  
cientos cincuenta y siete Reales, y veinte  
ocho mrs. falta para el completo, la comu-  
dad de doscientos veintey quatro mil  
seiscientos cincuenta y dos reales, y ve-  
ntey quatro mrs. Lo qual pongo en noticia  
de Vd. para que tome la providencia de  
aprovechar esta ultima comunidad, para no  
arriesgar el dar principio a la obra, sin  
tener la seguridad de poderla concluir  
por falta de medios, y deteriorarse la  
empezada dexandola imperfecta, y me-  
de Vd. aviso de lo que determinare, co-  
prehenca de lo cooperato. Dios guarde

A. S. C.



al Sr. muchas años. Aranjuez 26.  
de Abril de 1779.

Vuestra Señoría de Ricla  
A

A la C. N. y S. Ciudad de Lugo.



Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the upper middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the lower middle section.

Faint, illegible handwriting in the lower section.

Faint, illegible handwriting in the lower section.

Faint, illegible handwriting in the lower section.

Faint, illegible handwriting in the lower section.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

El  
Señora de

A

P

A

A



Señores Just. y Reamim.<sup>to</sup>

El Procurador General ha suplido para la Novena de N.  
Señora del Rosario dos <sup>tos</sup> y siete <sup>en</sup> l. y m. o. en esta manera.

A la Comunidad de Nro. Sr. Dn. por

Limosna de las nueve Misas, cantad.

y hazer la Rogativa . . . . . Do 99.

Por q. libras y q. de Lina, deducidos

tres Cuarteros de los cabos . . . . . Do 59. 46.

A los Capellanes por sacar en Novena

la S.<sup>ta</sup> Imagen . . . . . Do 10.

Treinta y nueve de Bugías . . . . . Do 39.

Do 7. 46.

Alonso Alvarez  
de la Plaza



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

~~1880~~  
~~1881~~

*[Handwritten scribble or signature]*



IN GOD'S NAME  
AMEN









Ciudad de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Consistorio de maravedis. al cuervo  
les doce de mayo de mil setecientos y siete  
en quise hallaron los señores Justo y  
regno de maravedis. a cargo de don Juan

*N. No* En este consistorio Junco dho. en fuerza de cedula con  
vocatona despachada a nombre del Sr. Alcalde m. antiguo:  
Este señor presente a la ciudad un titulo de oficio de merino  
de ella su jurisdiccion y corts librado y firmado por el Illmo  
Obispo y señor de la misma su fecha ocho del corri. sellado  
con el de las cimas episcopales refund. del Sr. Dn. Joaquin  
Utar supio. de camara a favor de Dn. Antonio Quij. a  
Dvadeneira porquien le havia sido erigido. quedando  
sele la posesion sele admita au ejercicio recivendole la  
Jura y fianza en la forma ordinaria - en via de. y hav.  
Cumplido dho. Quij. segun lo acostumbra de aniversario  
alos Señores que componen este Ayuntamiento teniendo pre  
sente lo decidido por la real Audiencia de este reino y otros  
Capitul. que trataron del assunto quanto a las fianzas  
que deven dar. De comun uniformidad resolvio por lo  
Quij. admitir al mencionado Dn. Antonio Quij. a  
Dvadeneira a los porenj y ejercicio de dho. oficio de tal  
Altenno, allanandose en forma de fianza de tanto  
al preciso tanto de Sr. dias de maravedis y resid. pag  
Juris. y senten. y no executandolo el m. allanam. a  
no usar el curado oficio vasso las penas estable. de dho.  
Dvadeneira intelig. se le llama y entran en una sala cap.  
que decho, enterado de lo referido, se allano y obligo a guar  
darlo y cumplirlo seg. y clamam. que queda expresado  
Dvadeneira. requirido que ha de mas ante. le fue recivido Jura  
mento q. hizo con la dev. solemn. a q. el pres. de. y el J.



da fee vasso de el qual ofrecio hañ bien y fiel m<sup>o</sup>  
dho of<sup>o</sup> & crezino mirando y atendiendo la causa  
de los pobres huérfanos, y viudas, guardando  
y haciendo guardar de sus ent<sup>os</sup> y número el real  
canciller obrando y procediendo en todo legal y le  
gitimam<sup>te</sup>. Tenida conform<sup>e</sup>. tam<sup>en</sup> se obliga  
y allana de no entrometerse ni meterse en  
forma ni man<sup>era</sup> alguna q<sup>ue</sup> sea en el cano ni  
en las causas y depend<sup>as</sup> que por qualq<sup>ue</sup> mo<sup>do</sup>  
toquen y pertenezcan del go<sup>bierno</sup> no Político y con  
de nra Cui<sup>dad</sup> y sus<sup>as</sup> que corresp<sup>unden</sup> al Ayuntamiento  
y sus Alcaldes; tam<sup>en</sup> oblig<sup>ados</sup> y allanam<sup>os</sup>  
haciendo no ejercer de modo alg<sup>un</sup> elo<sup>go</sup> & sub<sup>dito</sup>  
en nra en quanto lo haga del & merino ni  
tener interve<sup>ntu</sup> en lo della tocante, actuar  
ni dar uso a los executo<sup>res</sup> que entienda<sup>do</sup>  
pretendan hacerlo en las mismas, ni en caso  
alg<sup>un</sup>o contralos<sup>os</sup> & no alg<sup>un</sup>o en ningun Indivi  
duo del Ayuntamiento. Por ser todo conforme  
y segun los estatutos y regalías, r<sup>edes</sup> y Priv  
ilegios con que se halla la Cui<sup>dad</sup> que en nro  
y otro selo mira la<sup>do</sup> como se executo con  
sus antecesoros en nra of<sup>o</sup> & merino =  
Tenida conform<sup>e</sup>. y no en otra se le admira  
el uso del, ya en la forma cit<sup>ada</sup>. la<sup>do</sup> on<sup>de</sup>.  
condi<sup>cion</sup> que en lo aceto con la refer<sup>ida</sup> y ex  
plicada en Cui<sup>dad</sup> y cond<sup>icion</sup> y limitan<sup>tes</sup>  
de con la de q<sup>ue</sup> encargo de nombrar then<sup>or</sup> de q<sup>ue</sup>  
lo fu<sup>ere</sup> se hara de preter<sup>ito</sup>. en nra of<sup>o</sup> con el  
nombram<sup>iento</sup> a haer la averida Jura con  
la posesion y ejecutar lo m<sup>o</sup> adu<sup>er</sup>ta  
oblig<sup>ados</sup> sin q<sup>ue</sup> haya que pre<sup>ter</sup>ir nada por  
el tal then<sup>or</sup>. y p<sup>or</sup> cumplim<sup>iento</sup> de nra rotio  
p<sup>or</sup> lo tenim<sup>os</sup> de nra auto Cap<sup>itulo</sup> que en el m<sup>o</sup>  
dar a contin<sup>uacion</sup> de dho of<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> se sebra

Copia



281

quedando Coma oel en la forma acostumbra. y semelo  
p<sup>a</sup>firmar el volumio lugar q<sup>e</sup> le cooresp<sup>de</sup> a p<sup>a</sup> el s<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
gent<sup>e</sup> con lo qual sedio por fenez<sup>o</sup> en el d<sup>o</sup> Cap<sup>o</sup> que  
asi acord<sup>on</sup> y firmaron

Antonio Benito  
Seix. y Monzenegro  
Juan Paptista  
Salgado de Prado  
Antonio Quixada  
Privader.  
Antonio Thomas  
Antonio Monzenegro  
D. Juan Xerardo

Copia de Simulo

Nos d<sup>o</sup> Fr. Fran<sup>co</sup> ormaño por la gracia de Dios y de las ta sede ap<sup>o</sup> obispo  
yo<sup>o</sup> de Lugo del cons<sup>o</sup> de s. cat. Por quanto como tal obispo y s<sup>o</sup> de ha cu  
nos toca nombrar c<sup>o</sup>ueino y alcald<sup>e</sup> maior en ella sudu<sup>o</sup> y cot<sup>o</sup> de  
su agrog<sup>o</sup> que administru<sup>o</sup> alai p<sup>o</sup> con pando en la suficiencia de  
bra y b<sup>o</sup>na conci<sup>o</sup> de vos d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Lu<sup>o</sup>oga Lu<sup>o</sup>ada en<sup>o</sup> us<sup>o</sup> de lta  
m<sup>o</sup> Cui<sup>o</sup> y que con toda pureza y fidelidad ha de ser log<sup>o</sup> por nos o s  
fuere encam<sup>o</sup> y que conu<sup>o</sup> al servicio de am<sup>o</sup> enagen<sup>o</sup> y bu<sup>o</sup>na  
administ<sup>o</sup>acion de d<sup>o</sup>. De delu<sup>o</sup>go en nombramos y eligimos por  
tal merino y alcald<sup>e</sup> maior de ha ciudad sudu<sup>o</sup> y cot<sup>o</sup> a  
ello agrogado y ordamos poder y facultad en forma p<sup>o</sup> que  
p<sup>o</sup> el t<sup>o</sup> que fuere m<sup>o</sup> voluntad podais oir y conocer de toda  
las causaj<sup>o</sup> civiles y crim<sup>o</sup> que se ofrecieren con las de m<sup>o</sup>  
tocantes a v<sup>o</sup> oficio y de que han cono<sup>o</sup> y de v<sup>o</sup> cono<sup>o</sup>  
v<sup>o</sup> antecesor<sup>o</sup> asi las que estan pendientes como las que  
de nuevo se ofrecieren y en ellas proven<sup>o</sup> qualerq<sup>o</sup> auto<sup>o</sup>  
y mandamientos sentenciandolas o p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> v<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
andando justicia a las partes, e executando b<sup>o</sup>ra<sup>o</sup> senen<sup>o</sup>.  
y procediendo en todo conforme a d<sup>o</sup> Leyes y reales Pramate  
cas de s. cat. usando y exerciendo el exercicio oficio  
y de la manera que lo han echo los d<sup>o</sup> mai<sup>o</sup> de v<sup>o</sup> y de  
calas maiores que antes de vos han sido; y en v<sup>o</sup> au<sup>o</sup> a  
y en form<sup>o</sup> podais nombrar un thene<sup>o</sup> el qual pueda hacer lo  
mismo q<sup>e</sup> vos llevando los d<sup>o</sup> salarios y emolumentos q<sup>e</sup>  
so por venecan por d<sup>o</sup> conform<sup>o</sup> a los xi. articulos  
usos y buenos costumbres, gozando de las Grad<sup>o</sup> libertades  
ordenam<sup>o</sup> fueros y Privilegios que por ras<sup>o</sup> de ha o p<sup>o</sup>



Eleate maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

os corresponden y que hangor<sup>do</sup> y llevado b<sup>o</sup>janne  
cerorei. I mandamos al ctuantam<sup>o</sup> d<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ti<sup>a</sup> y reg<sup>o</sup>  
cedha cu<sup>d</sup> y alor vecinos della su<sup>o</sup> y coto y ma<sup>d</sup>  
que aculla vinieren os haian y rengan por tal mo  
Merino y Alcalde maior, y obedezcan b<sup>o</sup>do man<sup>d</sup>  
dato, con tal que antes avier yegeren dho d<sup>o</sup>  
os p<sup>o</sup>nomes conue<sup>o</sup> tut<sup>o</sup> en el dho ctuantamento  
para que as recivan el dho d<sup>o</sup> que ser<sup>o</sup> y ord<sup>o</sup>  
la p<sup>o</sup>ne<sup>o</sup> d<sup>o</sup> acostumbrada. Inuentim<sup>o</sup> delo q<sup>o</sup>  
mandam<sup>o</sup> despachar el p<sup>o</sup>ri<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ri<sup>o</sup> como me  
sellado con el sem<sup>o</sup>o ct<sup>o</sup>mas y resp<sup>o</sup>nd<sup>o</sup> del  
Infractio mo d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> en dho d<sup>o</sup> aochod<sup>o</sup>  
del mes de maio año de mil setec<sup>o</sup> set<sup>o</sup>  
nuve = Fr. Fran<sup>o</sup> obispo de Lugo = Pon  
mand<sup>o</sup> del obispo me<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Magu<sup>o</sup>  
Ucar. pro s<sup>o</sup> p<sup>o</sup>

Corresponde conuozig. al que certifies y  
lo firmo Lugo doe de maio de mil sete  
cientos setenta y nuve.

D<sup>o</sup> Juan V<sup>o</sup> de Lugo

Remesa  
N. de d<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> al d<sup>o</sup> m<sup>o</sup>





De este maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEVE.

Consistorio desta horden<sup>a</sup> de miércoles doce de  
estaño remi setecientos setenta y nueve en que se  
hallaron los señores Justicia y regimiento desta ciudad de  
Sigo que auamos firmado . . . . .

En este Consistorio juntos dichos señores con motivo de haverse juntado  
en virtud de cedula como vocat<sup>a</sup> despachada antedicha por el Rey  
como se dio la posesion de este reino desta ciudad a don Antonio  
Quiroga suaden. Teniendo presente lo escrito por el Sr. D. Diego  
Remesa de Cotrandi haciendo de intendente de este reino en los d. de Nueva  
España de Julio del año proximo pasado de setenta y ocho en el recopila  
miento de los recibos de la Pasa subministrada por el  
Reino de Castilla que con los de raciones de  
Pan y cerada que en diez y seis años de los Transitos de  
los Nogales de Texaderey, Cuitaderey, Villalva, y de  
esta ciudad se dirigieron en doce de Agosto del m. año;  
los quales (deception de los de Villalva) se bolvió en los siete  
de Noviembre del año pasado para que se formase dos relas  
separadas, la una solo de la Pasa, y la otra de Pan y cerada  
y que con ellas se bolviesen, por lo cumplido en catorce del  
mismo mes se escrivio la falta de los de Villalva  
y que para formar las espivadas relaciones los bolviese co-  
mo los demás; como nose beneficiare; por don Manuel Ferrer  
de Ctraz. Luego de dicho Villalva acudio nuevam. a la ciudad  
en los diez y siete de Abril proximo pasado del año presente  
reclamando nuevamente lo que se adeudava de los mercados  
de Pan y cerada de los de Villalva y relas que havia entregado:  
Cuya Repres. se ha parado con razon et todo lo supre



al<sup>o</sup> Intend<sup>o</sup> General actual esponiendo lo  
todo lo referido; y que con este porouca  
de venir y nes de proprio cabul de que aquella  
Junta ha via p<sup>o</sup> ya en la Contaduria  
p<sup>o</sup> al ex<sup>o</sup>ercito lo recibos de la Pasa que se b.  
ministra adho regim<sup>o</sup> y otros dos de qua  
lenta y se crey<sup>o</sup> veinte y seis m<sup>o</sup> de lucey  
querer en un ala Vista p<sup>o</sup> casuacion como el  
gasto en reparar las cuadras p<sup>o</sup> los Cavallos  
que constan en un atestado; y que faltava  
saber el Pan y cebada que se ha via subm<sup>o</sup>  
nistrado acompañando el certificado del  
cuerpo que fueran muy diminutas orde  
nando ala Cu<sup>o</sup> previniese ala d<sup>o</sup> entrarse  
los ruyos que tubiere de Pan y cebada = Ten  
atencion a que dho<sup>o</sup> Intend<sup>o</sup> manifesta  
hallarse reproducidos en la contad<sup>o</sup> p<sup>o</sup> al los ruyos  
de la Pasa entregada por dha<sup>o</sup> Just<sup>o</sup> a villalba  
y el atestado que vino rotro se le p<sup>o</sup> la Cui<sup>o</sup>  
quando los de los de mas transitos y q<sup>o</sup> al p<sup>o</sup>  
de la remera se quedo con r<sup>o</sup> ellos y nose  
debolu<sup>o</sup> los origin<sup>o</sup> con esp<sup>o</sup> adho villalba  
se acordò de el p<sup>o</sup> de no de ty mo formalise  
las dos relac<sup>o</sup> una sola de Pasa y la otra com  
prensiva a Pan y cebada la que se diuian  
con carta adho<sup>o</sup> Int<sup>o</sup> y las d<sup>o</sup> Utilizac<sup>o</sup>  
del cuerpo p<sup>o</sup> que se diuian dar su P<sup>o</sup> de  
adquierean satisfechos los Pueblos y d<sup>o</sup> de cu  
biertas con las mas expresiones que p<sup>o</sup> en  
al<sup>o</sup> Secretario de cartas - - - - -

*[Handwritten flourish]*

En este Consistorio respecto las Copias integ<sup>o</sup>

Carta  
traud



que el Intend<sup>e</sup> non pceda xelos v<sup>os</sup> y Documentos  
de los c<sup>on</sup>cedi<sup>do</sup>s detantes q<sup>ue</sup> la cui<sup>da</sup> tiene acord<sup>o</sup> se  
saguen p<sup>o</sup> dirigite, enat<sup>o</sup> ab<sup>o</sup>lumen q<sup>ue</sup> tienen q<sup>ue</sup>  
llevar se acord<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ello vna mano de pap<sup>o</sup> a sello  
re<sup>o</sup> y otra a sello quarto: Tanto acord<sup>o</sup> y firm<sup>o</sup>

Antonio Benito  
S<sup>u</sup>o y Monzenugo

Joseph Pagan  
de  
Lariza

Antonio Thomas  
S<sup>u</sup>o y Montenegro

Juan Baptista  
Salgado de Prado

Ramon Sarsq  
de Parag<sup>uay</sup>

Martin Alvarez  
de la S<sup>u</sup>o

J<sup>o</sup>seph S<sup>u</sup>o  
L. Juan S<sup>u</sup>o

Consistorio Ord<sup>o</sup> de la vna de quince de Mayo  
x mil setez<sup>o</sup> setenta y nueve en quese call<sup>o</sup>  
los s<sup>u</sup>os Justicia y Regim<sup>o</sup> de esta ciu<sup>dad</sup> de Lugo  
que aca<sup>so</sup> firmaron.

En este Cons<sup>istorio</sup> juntos dichos s<sup>u</sup>os en fuerza x un oblig<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
nava, y Confe<sup>rencia</sup> lo combeni<sup>o</sup> al servi<sup>o</sup> x amb<sup>o</sup> utagen<sup>o</sup> es bre<sup>ve</sup>  
y utilidad x comun.

Vióse una Carta dels<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Toroe Asturandi Intend<sup>e</sup> inter<sup>o</sup> que  
Carta de fue de este R<sup>o</sup> y Propietario de la Provi<sup>da</sup> x Foro sus<sup>ta</sup> doct<sup>o</sup> del  
Asturandi<sup>o</sup> relativa a<sup>o</sup>ria de los s<sup>u</sup>os m<sup>o</sup> J<sup>o</sup>seph de Galvez en qu<sup>e</sup>  
es p<sup>o</sup>sa ha<sup>ya</sup>se enterado el Rey con mucha Satisfacc<sup>o</sup> x q<sup>ue</sup> ha  
practicado dichos<sup>o</sup> en beneficio de las familias que se embarcaban  
para Buenosayres x p<sup>o</sup>viendo todas las Provi<sup>das</sup> q<sup>ue</sup> x<sup>o</sup>via dado al  
asumpro participandole las de villas de aca<sup>so</sup> en el R<sup>o</sup> m<sup>o</sup> x S<sup>u</sup>o.





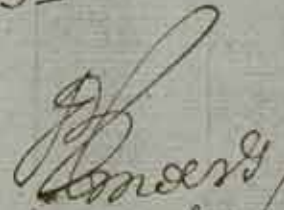


Muñ. S. mo. El Excmo. S. Jph de  
 Salvez con fha de 4. de ent mes medicolo sig.<sup>te</sup>  
 Por Carta de U. S. de 24. de abril an  
 tenos y Documentos que los acompañan se ha  
 enterado el Rey con mucha satisfaccion de  
 quanto ha practicado U. S. en beneficio de las  
 Ss. Pñas. que se embarcaron en la Fragata  
 nra. Señora del Socorro con destino a Buenos  
 Aires para cuyo parase salieron ya de ese pu.  
 erto muy contentas a vista del amor y cari.  
 dos que quedaron de la amexion remesa  
 y todo lo demás combeniente a que estas Fa  
 milias hagan su navegacion con la como  
 didad posible. S. M. aprueba todas las Pro  
 videncias dadas por U. S. a este fin, y en su  
 Real nombre le doy gracias por su celo en  
 desempeño de esta confianza y el mucho  
 amor q ha manifestado hacia su real Pña.  
 y aquellos Individuos. Lo que de real ord. pre  
 vengo a U. S. para su maior satisfaccion  
 en respuesta a su criada Santa.



Lo que participo a V. S. para notorio  
del infinito paternal amor y desvelo con q  
S. M. indeclinablemente solicita la mejora  
este de sus amados vasallos pobres, y que a  
objeto piadoso inclina la Magestad. a exp  
siones de gratitud a sus ministros y Ser  
dores (como se verifica haie a m) amplia  
do sus regias liberalidades a todo santo p  
felicidad y buen trato de aquellos, y espe  
avista desta soberana dignacion contrit  
V. S. eficazmente a desipar las preocupacio  
que separan a algunas Familias de los u  
ticios que lei dispensa el tierno amor de  
augusto Monarca.

Nro. S. fue a V. S. m. a. com  
Covina 12 de Mayo 1779

  
Alcalde  
Comandante

M. N. y M. L. Audas de Sugo



notoria  
elo con q  
la mefor  
s, y que e  
d. a exp  
os y Sen  
amplia  
oanto p  
y espere  
contrib  
ocupacio  
de los ve  
amion de

S. a. com

Inde  
Dat  
exte  
Q

LIBRARY





En  
 en  
 da  
 la  
 Ma  
 G. Sec  
 la  
 pu  
 re q  
 Cuaxtel  
 po  
 qu  
 Ma  
 Em  
 ble  
 Pro  
 lev  
 Com  
 qu  
 cl  
 po  
 ad  
 sep  
 se





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Consistorio Extraordinario el Martes  
dies ocho de mayo de mil setecientos  
nueve en quise hallados los señores Justices  
desta ciudad de Lugo que asi se firmo

seg  
Guartel

En este Consistorio Juntos dichos señores en virtud de lo acordado  
en el descho alcoru y admas de cedula convocada despachada  
da antecedem por el Sr. Alcalde mas ant. su contestar a  
la catta del Sr. conde de Riecla de fecha de 17 de mayo de  
1799 que se halla a continuacion de aquel Curado Consistorio  
de acuerdo en cumplimiento egecutarlo manifestandole  
la rendida summa de la Ciudad aus propios y qd haviendo  
premeditado la mas cerida reflexion en el asunto de Guartel  
de qd data y reuonido por menor los antecedentes no puede  
por menor qd hace pres. ala su justificada pte. de d. e.  
que el objeto qd la dirige a la utilidad de la fabrica de dicho  
Guartel fue el del establecim. del cuerpo de Armadores  
de navies y de que tubiesen la comodidad y conven. posi-  
bles en su hazienda para las rendas suplicas recuaron las  
Providas de d. n. para que asi se efectuare, y de lo que se  
levanto y erigio el Plano que acompaño supu. m. rep. d.  
compreniendo altpo de casta de d. n. de 17 de mayo mil quinien-  
to y unti. de v. n. raso a un concepto de concedido  
el Avitais de unq. en arroba de vino de q. se cosese  
por maior en esta Prov. a como se verifico excediendo  
aun lo que supera a la cant. qd se halla en Deposito, y  
seg. n. comprendido la ciudad parece que el nuevo proyecto  
de la Ingeniero Sr. D. n. Amador fue con el au. m.



de adelantada el ultimo Mano q' executio  
del p'imeo de rino de Invalidos p' aropa  
franseante: Que aunque sea acordada  
no tend' a ord' a rca de rino, sino b'ia el  
alibio que se promovier por su oblig' a los  
humi' vassallos de S. M. y hacer presente en  
su rre et estado de sus fraudes y calamid' q'  
se be en el aflicto a no poder proponer medio  
suave para aponer la Causa de los d'os  
veinte y quatro mil d'os a unq' d'os y  
v' y quatro mil q' rrean de completo de  
nuevo p'ovecto, p'ue la miseria y rreueli'  
de su situaz' no la p'op'oracion a rritio  
de p'uea d'os q' rreos por que el rino en q' se  
impuso p' a rca obra, tiene tan fatales conseq'  
y rrisibles p'ov' q' se o'be ha uer sido un mai'  
de penas y confusio' los d'os q' quedo  
y hasta q' por lo m' de rre, ce'ar, q' ha ca'ore  
a d'os rre rre, se o'be aun llantos de rre rre,  
mirandose de rre rre de rre de rre rre  
ad m' que en rre rre de rre rre rre rre  
otro Gen' de rre rre p' a rre rre rre rre  
olor y fatiga aun esta sufuendo: Que la  
de rre rre ya tanta y rre rre y rre rre  
p' a rre rre rre rre rre rre rre rre  
no lo ha a rre rre rre rre rre rre rre  
siendo los rre rre rre rre rre rre rre  
Arrolala rre rre, no rre rre rre rre rre  
q' rre rre rre y rre rre rre rre rre  
fraudes q' rre rre rre rre rre rre rre  
p' rre: Que aunque que rre la Cui



valerse el unico refugio de Comparto General en  
 su Provin<sup>a</sup> por dos o tres años, y contadas las dadas y coor-  
 dinadas contadas, q<sup>e</sup> hacen los natur<sup>os</sup> q<sup>e</sup> los mira  
 y observa sin parar o mas, pues haciendo con la  
 m<sup>te</sup> lealtad. Los otros efectos reales, tienen otras de muchos  
 Puertos, avasas Provin<sup>as</sup> por el riuo de Segura, creidos  
 acudados de fanteos y mas raramente obcurren  
 que por otras que en t<sup>er</sup>renos no alcanzan a sub-  
 venir las sin grande fatiga y calam<sup>idad</sup>. estando reduy<sup>do</sup> a la  
 q<sup>e</sup> les producen la esterilidad y miseria de cosechas en  
 varios años. y al amago de otra en la actual di-  
 mandado de una fuente elada q<sup>e</sup> ha cortado en agras  
 machapante de sus produ<sup>tos</sup>. y que en estas l<sup>as</sup> m<sup>as</sup>  
 considerat<sup>as</sup> no puede la Ciudad se obcurir de las otras  
 Piedades de s. e. Suplicandole se digna atender las Com-  
 pasivo y franquee la Provin<sup>a</sup> de que el Quare<sup>l</sup> sea  
 reducido al cuerpo de Inhabites sin mas <sup>to</sup> q<sup>e</sup> p<sup>er</sup>  
 aora hasta meros Cuantura de los natur<sup>os</sup>; Que en  
 el resto de la cant<sup>ada</sup> de <sup>los</sup> y depositada sin  
 separarse de conducir al mayor adelantam<sup>to</sup> de  
 esta obra en mejor propor<sup>cion</sup> de sus nat<sup>os</sup>. con las  
 dem<sup>as</sup> Circunstancias y espreorones q<sup>e</sup> pareci<sup>er</sup>  
 de s. e. y cartas

Actas sin seeriva Familiar ab<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Aug<sup>o</sup>  
 Barrio Diputado General del Reino y Comi-  
 sario de millones con copia de la Carta de dho  
 Sr. Com<sup>o</sup> y contestacion q<sup>e</sup> se le hace para q<sup>e</sup>  
 personalmente pare a Inmunit<sup>e</sup> e Infor-  
 marte, practicando quanto consuepacia  
 pueda ala Com<sup>o</sup> en la pretension de





SE, LO QVA TO, VEINTE  
 MARAVELIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y NVEVE.

La Ciudad de Arequipa, en el mes de Mayo de  
 a las tantas y contadas las señas expresadas  
 y concuerda de los señores electos de la Real Audiencia  
 de Arequipa acordaron y firmaron

Antonio Benito Felix y Montenegro	Antonio Thomas Felix y Montenegro
Joseph Proylan Pardo, Pimentel	Juan Baptista Salgado de Prado
José Agüero	
Ramon Barza de Barza	Juan. C. Cuenca

*[Large signature]*

Duplicado  
 40  
 Reparacion  
 de Arequipa y Ca  
 del Sr. Jor

Reparacion  
 las del Sr.  
 de Arequipa  
 y su aprob  
 del Sr. Cmitar

Fir de los  
 de Arequipa  
 Arauco







consequencia Acordo lo puda ejecutar y q  
con razon o certificacion de presente ess<sup>no</sup> a  
ayuntamiento a continuacion de la produccion  
de lo evidencie se le rebulba p<sup>a</sup> dho fin y lo  
mas q le combengan

Representar al  
al de  
p. e transito  
de heron

En este Consist<sup>o</sup> respecto haverse divulgado ba  
jaba a este Reino el Regim<sup>o</sup> de nombrar  
y lo modificado que scallan los natur<sup>os</sup> y ven  
de este Pueblo y villa que el transita con los  
diarios y continuos Alodami<sup>s</sup> y excoyos  
de Acordo escriuir Carta con rrazon de lo al  
como se p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> de su curia en Cermano de ven  
y com<sup>o</sup> gen<sup>l</sup> de dicho Reino p<sup>a</sup> que se que  
benefique venir a el, de la de Castilla opor  
el contr<sup>o</sup> salir p<sup>a</sup> aquellos el ex<sup>o</sup> Regim<sup>o</sup>  
vno se viva atender el uigo y la ciudad  
savn y alivio adho natur<sup>os</sup> su villa  
y dar sus orden<sup>s</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se cumen el transito  
p<sup>a</sup> qualqui<sup>a</sup> de las otras ayunt<sup>o</sup> dado rrazon  
en aquella capitania p<sup>a</sup> gen<sup>l</sup> y no estar  
tan mortificadas y ni mas aliviadas en  
ese servicio, con las demas circun<sup>st</sup>as y  
p<sup>a</sup> sion<sup>s</sup> q<sup>e</sup> ha aduertido el s<sup>o</sup> de

de  
Servicio de  
las Paridad<sup>s</sup>

En este Consist<sup>o</sup> por el s<sup>o</sup> Alcaide m<sup>o</sup> de n<sup>o</sup> de servio  
p<sup>a</sup> ala cin<sup>o</sup> el siguiente transito q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> ella  
haen barrias paridad<sup>s</sup> e cavalleria q<sup>e</sup> pi  
a en paxa de rrujo p<sup>a</sup> los cavallos y q<sup>e</sup>  
por no haverla ni quien las subministre  
resultan alg<sup>o</sup> alteraxi<sup>o</sup> con ellas q<sup>e</sup> pueden  
aumentarse anodarse medio a que aige  
este servio existente y en poder de p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> lo  
stangue siempre que se necesite p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> la cin<sup>o</sup>  
lo p<sup>a</sup> poracione y en efecto el q<sup>e</sup> en ningun tpo  
se le atribuya falta ni mortificad en el  
particular p<sup>a</sup> se le imposible el rrujo  
siendo por si el que se pone - Juro por la cin<sup>o</sup>



los juratos de la Solicitud de los Alcaldes y ser indispensable el remedio, acordó coniaron de ello a ciertos alijados. Y ni. pen. p. g. use suya mandata quedia Genaro se saguá a pastura y pompa p. t. asiente p. q. no falte la subministracion del, omejea la Provid. q. fue de un c. m. con las m. espusiori. y arcum. as. q. p. auca. al. s. m. m. m.

Basilo acordaron y firmaron

Antonio Benito  
Feix y Montenegro

Joseph Baam  
Adriano

Antonio Thomas  
Feix y Montenegro

Leone Rogueros

Juan Baptista  
Salgado Pelrao

Ramon Vazquez  
de Argos

Antonio Alvarez  
de la Hoz

D. Juan Suenedo

S.º  
[Signature]





SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials in the bottom right corner.]*



Se  
 uelva V. el aduerto Repartimiento q.  
 corresponde con el duplicado que queda en  
 esta cont. <sup>nia de</sup> real y V. medixio con  
 fha de 12. del corriente.

Año S. Guá V. m. d.

como desco. Cox. 19. de Mayo de 1779.


 Don Juan de Alarcón  
 de Francia.

M. S. y M. S. Ciudad de Lugo.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten signature or initials, possibly "J. B. Smith" or similar, written in a cursive style. Below the signature is a faint, rectangular stamp or seal impression.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, such as "1850" or "No. 123".







100. 400.

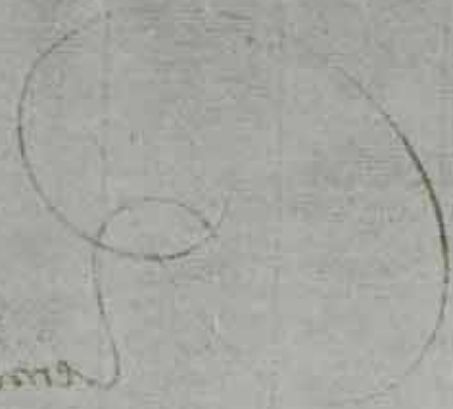


Remiso vos. el dicho asfundo relativo  
 a que las Familias que salieron de esta  
 Ciudad en la Fragata la Princesa en el mes  
 de Dizebre. del año proximo pasado de  
 setenta y ocho, llegaron con felicidad a  
 Puerto de Moncedos con las satisfacciones  
 que demuestran a fin de que V. M. les sirva  
 mandante propio, y que se me devuelva copio  
 certificado dello.

Conuis motivo lo tengo demanifes-  
 -tan a V. M. mi vida a desafectos, con lo que pido  
 a V. M. S. <sup>or</sup> le que en sus mayores felicidades  
 como D. Comura 23 de Mayo de 1779.

vos. y no L. Ciudad de Lugo.





This is a list of the names of the  
 persons who were present at the  
 meeting of the Board of Directors  
 of the American Association of  
 Economic Geologists, held at  
 the Hotel New York, New York,  
 on the 15th day of December,  
 1911.

J. H. ...  
 W. H. ...  
 C. H. ...

The undersigned hereby certify that the  
 above is a true and correct list of the  
 names of the persons who were present  
 at the meeting of the Board of Directors  
 of the American Association of Economic  
 Geologists, held at the Hotel New York,  
 New York, on the 15th day of December,  
 1911.









2<sup>a</sup> Corp<sup>a</sup>

1<sup>a</sup> Corp<sup>a</sup>

5<sup>a</sup> Corp<sup>a</sup>



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio es traordinario del sacrado p. la tarde vinteydos de mayo de mil setecientos y nueve en que se hallaron los Sres. Justi. y Regim. de esta ciu. y Lugar q. axaxo ofim. orz

En este Consistorio juntos d. h. o. s. en fuerza de lo acordado en el dela estañana ley dia para efecto de hacer y formalizar las Propuestas de los empleos vacantes en el Regimiento de milicias ague esta Ciudad da nombre se acordó formarlas en la manera siguiente

2ª Corpª Para la segunda compañia vacante por haber d. n. Juan Boben que la obtuvo pasado a Teniente del Regimiento de la Corona proponen: en primer lugar ad. n. Jph. Maria Favada Subteniente del propio Regimiento Provincial: en segundo ad. n. Manuel Nadea Soltero vecino de Santa Eulalia de Bolano de esta Provincia su edad veintey ocho años, estado de soltero y Patrimonio excede de diez ducados = y en tercero ad. n. Jph. Maria Losada tambien soltero vecino de Barbado en la propia Prov. su edad veintey dos años, estado de Noble, Patrimonio de diez ducados como hijo primogenito de su casa.

1ª Corpª Para la quinta compañia vacante p. haber pasado d. n. Aug. Saavedra que la ejercia a la sazón proponen: en primer lugar ad. n. Juan Benito Losada Teniente de la septima: en segundo ad. n. Fran. Xavier Somera q. de p. n. ha quisiere diez años y diez dias, y en segundo seis años y veintey ocho dias y este subteniente de n. Regim. y en tercero ad. n. Fran. Osorio tambien subteni. y quisiere seis años y diez y seis dias.

3ª Corpª Para la quinta compañia p. vacar ad. n. Javier Losada q. la obtenia proponen: en primer lugar ad. n. Jph. Fran. Diaz Guiso Thero. en dicho Regim. y ha quisiere ocho años y cinco meses y veintey seis dias: en segundo ad. n. Pedro Garcia de las Llanas vec. de Porfuerada de Partim. mas de mil d. su edad vintey quatro años estado de Noble y soltero =



y enterao a d<sup>no</sup> Pedro Benito fi<sup>s</sup> de Prada Ove  
rino Subteni<sup>e</sup> quia y guasirve quacito mes e d  
y veintedias

Para la Terceira compania p<sup>a</sup>  
hen dela 3<sup>a</sup> Comp<sup>a</sup> haucipasado d<sup>no</sup> Jph Plata ala de Granadinos  
proponen= enprimu lugar ad<sup>no</sup> Juan Davier  
Somora Subthani<sup>e</sup> delm<sup>o</sup> regim<sup>o</sup> como queda es  
presado= e nsegundo adicho d<sup>no</sup> Pedro Benito fi<sup>s</sup>  
de Prada Oveirino= y enterao ad<sup>no</sup> Juan Davier

Para la quarta Compania proponen enprimu lug<sup>o</sup>  
hen dela 5<sup>a</sup> Comp<sup>a</sup> ad<sup>no</sup> Pedro Benito fi<sup>s</sup> de Prada Oveirino= e nseg<sup>o</sup>  
ad<sup>no</sup> Juan Davier Somora y enterao ad<sup>no</sup> Francisco Ja  
vier Somora

Para la quinta Compania proponen= enprim<sup>o</sup>  
hen dela 6<sup>a</sup> Comp<sup>a</sup> lugar ad<sup>no</sup> Juan Davier Somora= e nsegundo ad<sup>no</sup> Juan  
Davier Somora= y enterao ad<sup>no</sup> Pedro Be  
nito fi<sup>s</sup> de Prada y Oveirino.

Quias Propuestas se formen segun ba espues<sup>o</sup>  
con Carta p<sup>a</sup> els<sup>os</sup> Inspectores que se le diriga por  
mano del Cav<sup>o</sup> Themi<sup>o</sup> coronel conativo y en  
respuesta alla suia de diez y siete del corriente  
contas espusiciones y circunstancias que pareci<sup>er</sup>  
alos<sup>os</sup> secret<sup>os</sup> de Cartas

Y asilo acordaron y firmaron

Antonio Benito  
Seix y Montenegro  
Joseph Daylan  
Lara Jimenez  
Juan Baptista  
Salgado Pelado  
Antonio Thomas  
Jup y Montenegro  
Ramona Vazquez  
de Langa  
D. Juan Llamedo



STEVENS & COMPANY  
PRINTERS AND BOOKSELLERS  
15 NASSAU ST. N.Y.

55

1854

1854





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.







Diez y maravedis.



UNTE  
MIL  
NTA

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Consist.º Ordin.º al Savado veintey nve  
che de mayo de mil Setec. Setenta y nueve en  
que se allaron los s.ºs.º y Regim.º de esta  
ciud.º de Lugo q.º avaxo firmaron

En este consistorio juntos d.ºs.º Señores en fuerza  
de una Obligacion para tratar y conferir lo combe  
ni.º al servi.º de ambas Magest.ºs.º bien y util.º del comun.  
Se ha visto una causa de d.º Jorxe Astrandi In.º de la  
Provi.º de Toro y encargado de la coleccion de familias  
en este R.º no p.º de Bunascaus suya v.º y sus elcorral  
con q.º se acompañan un edicto relativo a las q.º fueron en  
la siapara la Princesa en el octubre del año pasado  
demostrando haver llegado y quedar contentos p.º q.º se  
fizee cuia Carta Sem.º firmada a este auto capitular y  
sacada copia del edicto que se fizee el orig.º en la Plaza m.º  
de esta ciud.º y aquella actouada de p.ºs.º ess.º de 17 y  
de vuelta concertada ad.ºs.º y con las expresion.ºs.º q.º p.º  
del d.º de ella

Y asilo acordaron y firmaron

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]*  
D.º Juan de S.º



SELLER, GARCIA, VILLALBA,  
MAYAGUEZ, AND DE LA  
SANTAS CRUZ Y BARRERA



THE  
LIBRARY

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes or signatures at the bottom of the page.]*



SELO QUARTO, VERDE  
MARRAQUÊS, ANO DE MIL  
REPUBLICANOS Y SEPTIMA  
Y NAVE.







Claremarcedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.



Castadl  
Obaxio e  
Liantel

o pe a  
Dom R. d  
Fronton S





de veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Consistorio hordin. el Davado cinco de Junio venmil setecientos setenta y nueve en q. se hallaron los señores Justi. y rec. desta Cuid. de Lugo quaxuando firm. ---

En este consistorio fueron dichos señores en fuerza de un oblig. para tratar y conferir lo como venia al seruir. de amaras mag. es vren y utilidad comun ---

Cartadul  
Obaxio  
Luarrel

Se ha visto una carta del Sr. D. Miguel Obaxio Clonien. or Comisario de millones y Diputado General deste R. no en la corte su fecha veinte y seis del pasado contestada ala de la Ciudad de sus fecha del m. copia de la de el conde Sr. conde de Vieda sobre el aumento de cant. que manda a prontar para fabrica de Luarrel en este Pueblo admas de la coñixida a este fin; representandole el que es una providencia de que sea reducido por el Cuerpo de Invalidos y fabricado solo concha Cant. depositada para el en esta forma, encargando a dicho Diputado Informe sobre ello a su eor. a que de lo egecutara y dar la razon de lo q. resulte en la man. que dicha Carta lo contiene la q. original m. remando juntas deste Auto Capicular. Tensu vista se acordó acuarle el yuo remcargandole la Continua. desta Dilig. con las mas o per de expresiones q. pareci. en el or. de Carta ---

Se ha visto un mem. de Don. Rodriguez veano del coto de Fronzon en esta Prov. porque buelbe a repus. tar



las molestias y veras <sup>mes</sup> que a nuevo la  
 causa y haue D<sup>no</sup> Luis Stober vallalon T<sup>te</sup>  
 de Nuevas de Orl en la de Orense, manifestando  
 y recordando los recursos y notan<sup>as</sup> q<sup>ue</sup> sobre  
 lo mismo hizo en el año proximo par<sup>te</sup> en  
 la man<sup>era</sup> que lo demuestra dho memorial  
 que visto y reconos<sup>ido</sup> por la Cui<sup>dad</sup> en consider<sup>acion</sup>  
 de la certeza de las instanc<sup>as</sup> a que se ref<sup>iere</sup>  
 indigno y la que sobre ello represento<sup>se</sup>  
 al Sr<sup>o</sup> Intend<sup>ente</sup> con su remesa, y posterior par<sup>te</sup>  
 del Sr<sup>o</sup> Reente de la Real Audiencia de este R<sup>eyno</sup>  
 Governador qual tpo<sup>que</sup> hera vel<sup>o</sup> y que  
 sin embargo del mucho tpo<sup>que</sup> que promediose  
 conseguirse decision o lo menos que se  
 comunicase a la Ciudad; y hallarse  
 oy por Governad<sup>or</sup> del Reyno el e<sup>sc</sup>omo Sr<sup>o</sup>  
 D<sup>n</sup> Pedro Martin Cermeno: se acordó re  
 presentarle uno otro, y para este fin el  
 presente s<sup>er</sup>o<sup>no</sup> ve el ymo<sup>no</sup> saque testimonio  
 relativo a lo q<sup>ue</sup> conste de lo<sup>s</sup> autos Capit<sup>ales</sup>  
 q<sup>ue</sup> traen ve el asunto p<sup>er</sup> acompañarle  
 con dho nuevo memorial quedando  
 copia ve el acont<sup>en</sup>im<sup>en</sup>to<sup>o</sup> ve el auto cap<sup>it</sup>  
 y contad<sup>or</sup> de mar<sup>ca</sup> Circuit<sup>os</sup> y expresiones  
 de que en el particular ha advertido el Sr<sup>o</sup>  
 de cartas -----  
 D<sup>n</sup>ene consisten en atencion a conti  
 nuar la evacuacion del cliv<sup>o</sup> de los  
 m<sup>as</sup> en atumbre ve vino impuesto  
 p<sup>er</sup> satisfacer los gastos de la fabrica de  
 de naves, anti apados por . 5 . m<sup>rs</sup> q<sup>ue</sup> dirig<sup>en</sup>  
 y al mismo paso el de sus vasallos y m<sup>as</sup>

5

re  
 S. El Abitrio  
 de los D<sup>nos</sup> en  
 ca<sup>da</sup> de vino.

Escribio  
 10 de Jun

zar a  
 3 Jun 15  
 Arreglo de  
 de medicos  
 nos  
 Liuro



vel R<sup>no</sup> el perovicio desta Gabela mandamente  
 contemplada ya conesses producido y percivido el  
 impoite al arano faccion de los Gastos y annu<sup>os</sup> dellos  
 con atend<sup>a</sup> a lo expresado y a lo atronado ya flusido  
 que se hallan los expresados natus, se acordó el q  
 se pida raron al thesonero a rentas Provin<sup>cia</sup> de J<sup>u</sup>st<sup>icia</sup>  
 Moscoso y Gallardo de ha por tur<sup>ca</sup> de Civitatis en  
 esta Ciudad y en Provin<sup>cia</sup> comprensiva de su entalla  
 miento y principio de Educacion hasta fin de abril  
 y inclusive y su tercio del pres<sup>ente</sup> año para ende p<sup>er</sup> ello  
 la corre<sup>cción</sup> de la contad<sup>oria</sup> de circun<sup>stancias</sup> de septu<sup>aginta</sup> y tres  
 venido el 4<sup>to</sup> de Mayo de 1717 = Salpropio f<sup>u</sup>ntamo  
 se esciva a las Amas Cuid<sup>ada</sup> del Reino p<sup>er</sup> que cada una  
 por su Provin<sup>cia</sup> solicite igual raron y selas de esta p<sup>er</sup>  
 encaminarlas p<sup>er</sup> las de diputado Gen<sup>eral</sup> del R<sup>no</sup>  
 en la corte, o selas encaminen con la brev<sup>dad</sup> que les sea may  
 posible en brechura como estalo hara p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> se rep<sup>re</sup>se  
 el d<sup>ia</sup> lo conduza a que se liquide la cuenta de su  
 producto y solicite sucesacion como tan perovicial en  
 la especie en que se halla cargo y por el atraso en q<sup>ue</sup> estan  
 constituido los nuncionados nat<sup>ales</sup> del Reino con las mas  
 expresiones que de a sumpro pareciere n<sup>aturales</sup> y q<sup>ue</sup> se  
 enente consist<sup>o</sup> teniendo presente la Cuid<sup>ada</sup> lo rep<sup>re</sup>do en el d<sup>ia</sup>

Escriviose en  
 10 de Junio

Jay a re  
 J<sup>u</sup>st<sup>icia</sup> Con  
 arreglo de  
 de medicos  
 de Lixus

cinco de dia<sup>le</sup> del año pasado de renta y ocho de arrend<sup>amiento</sup>  
 del real Proto medicato de este Reino con nombramiento de la  
 que sea que se le acompañe de adapor Jacoba cuartner  
 contra el Cirujano D<sup>o</sup> Antonio Pinto Sr<sup>e</sup> cobrancia  
 de exco<sup>mpo</sup> d<sup>o</sup> y por ovicio que se siguan a los nat<sup>ales</sup>  
 de no arreglarlos a los facultativos mand<sup>amente</sup> de los  
 de las dotaciones que se expresavan: Fue en que en  
 v<sup>er</sup> de J<sup>u</sup>st<sup>icia</sup> del mismo mes el Presid<sup>e</sup> D<sup>o</sup> Phelipe Juan



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

6  
Dixi acuso el reuuo manifestando haber  
parado el Fiscal dhoi documentos para  
vna delo que espusiere tomar Prouid<sup>a</sup>  
y la trasladaria ala Ciudad: que por no  
hauerlo echo, en 17 de Setie de abril deste  
año solo bolbio a recordar y solicitar  
yaunque mudio el tpo que se reconoca no  
solo no obtubo dha Prouid<sup>a</sup> sino que  
mazon la contestacion aynda a dha  
segunda Representacion y bensecohado  
al Silencio este assumpto, que no requi  
mei Justo se sepulte: se acordó que  
terceravez se vuelba a recordar a dha  
Subon del real Proto Medico para q  
sin mas amora se sirva arreglar y  
Providenciar lo correspondiente y que considere  
por junto en el particular por serle ynd  
dispensable en otro caso conforme ala  
obligacion que le Incunbe examinar  
por el alivio de sus Provincianos y evi  
tales de Incautas astorsiones, e libar  
ala Superioridad las representaciones  
que conduygan y a que espera no daria  
lugar con las mas circunstançias que  
ya adberrido el 17 de Mayo se carraç....  
En este Comissario se acordó que en la carraç







y sin Inmenciai -----  
Faculo Acordaron y firmo

Antonio Benito  
Señor Montenegro  
Pedro de Linares

Antonio Thomas  
Señor Montenegro  
Pedro de Agüero

Juan Baptista  
Salgado de Pardo  
Pedro de Montenegro

Ramon Larrea  
de Pardo  
Mauricio Alvarez  
de Pardo

D. Juan Vazquez  
de Pardo

*[Faint, illegible text visible through the paper from the reverse side]*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE ESTADO  
Y  
FAMILIA



*[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a signature that appears to be 'S. ...']*





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.





+

Yo mo or  
H. S.

Mi S. mo or  
respeto. Recibi la or V.S.J. or 18.  
or el coxiente, con la copia or el oficio or el  
or S. mo or Conde or Ricla, para el apron-  
to or 224652. reales y 24. mäs restan-  
tes à los 5462910. reales y 18. mäs, en  
que se ha tasado por segundo calculo, la  
Fabrica or Cuartel, para Embalidos, y  
tropas transeuntes; y respuesta or la  
imposibilidad al apronto, y que por aora  
se mande practicar el Cuartel suficiente  
para Embalidos, segun el primer plano;  
sobre que se digna mandarme que pare  
à instruir à S. E.

En cuyo obediçimiento mañana  
saldré para Atrasuer à este fin, cuyas



resultas participare à la justificada com-  
prehension & V.J.J. para que en todo  
caso me continue sus proceptos, en que  
gustoso acredite mi fiel gratitud.

N<sup>ro</sup> S.<sup>or</sup> conserve à V.J.J.  
m.<sup>o</sup> a.<sup>o</sup> Madrid Mayo 26. & 1778

M.<sup>o</sup> S.<sup>or</sup>

D<sup>o</sup> M. de S.<sup>or</sup>

Sum.<sup>o</sup> favorecido hipovoxid.

M.<sup>o</sup> S.<sup>or</sup> de S.<sup>or</sup>  
Montenegro  
M.

M. N. y M. L. Ciudad ex Lugo.



cada com  
en todo  
s, en que  
id.

de à V.J. J  
6. x 1779

ix  
xv.

Lugo.











De nro. arca...

**SELLO QVARTO, VALLI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Consistorio eclesiastico de Salamanca el dia de Jueves por la tarde  
dia de Junio de mil setecientos setenta y nueve en  
que hallaron los Señores Justicia y Reg.<sup>mo</sup> de esta  
ciudad de luego que avia so firmado

En este Consistorio Juntos dhoi Señores despues de haver asistido  
ala funcion de la octava de Corpus christi en la Santa Iglesia  
Cathedral de esta Ciudad segun costumbre de acuerdo que los  
Señores de la Junta de Propios en libranza de Jun.<sup>ta</sup> y junta  
de vellon en la renta de los presente año, lo que se distribu  
ran en la citada funcion conforme al reglamento del real y  
Supremo Consejo: Juntos acordaron y firmaron

*Fernando Pimentel* *Alfonso Hoquezo*  
*Paxamo* *Galgado* *Pargam* *Salas*

Certificacion

Certifico como es no de oficio que los Invenios y quintas  
que es preta el auto capitular precede libranza de los señores de la  
Junta de Propios y pronto su currendatario D.<sup>no</sup> Ph. Pan  
quel de Soto, se distribuyeron y gastaron en la funcion de  
guerrata, en la forma acostumbrada en los años an  
teriores y lo firmo = *D. Juan de Soto*

Consist.<sup>o</sup> alab.<sup>ta</sup>



Comisio honor<sup>do</sup> del sab<sup>do</sup> doze de Junio  
a set<sup>a</sup> de Nueve en queshalla<sup>do</sup> lora<sup>do</sup>  
Jun<sup>a</sup> y reb<sup>do</sup> de la Cuid<sup>de</sup> de Lugo y aviendo  
firmaron

En este consistorio Juntos ohos<sup>do</sup> en fuerza de un obli<sup>do</sup>  
paratrar y conferir lo conveni<sup>do</sup> al Seru<sup>do</sup> de am<sup>do</sup>  
van Magestades vien y utilidad al comun.....

Caxa del Inspe<sup>do</sup> Se ha visto una carta del Sr Inspector General de Citi  
za a una el R<sup>do</sup> de la Cuid<sup>de</sup> de Lugo por que acusa el  
de Propuestas R<sup>do</sup> de la Cuid<sup>de</sup> de Lugo y don del p<sup>do</sup> congle<sup>do</sup>  
Dirigio Tres Propuestas de comp<sup>do</sup> y otras tres de  
Fren<sup>do</sup> del regim<sup>do</sup> Provincial la que se mando  
Juntar a este auto Capitular.....

A Otra del Sr. Se ha visto otra de D<sup>no</sup> Jorge Ostrandi fha<sup>do</sup> deprim<sup>do</sup>  
Ostrandi del que corre por que noticia ha uer lo echo de la Cuid<sup>de</sup>  
de Lugo de veinte y siete del pasado y certificar<sup>do</sup>  
que con ella le acompaño de la fha<sup>do</sup> de un edicto  
de las fam<sup>as</sup> que con felicidad arriwaron a Ostran  
de bideo en la fragata la Princesa queramos<sup>do</sup>  
se mando Juntar.....

Otra del Sr. Se ha visto otra del mismo Ostrandi fecha cinco  
de Lugo de Lugo con que acompaña un edicto ter  
minante a que para pasar alas Poblac<sup>do</sup> del Rio  
de la Plata se puedan admitir otras huacas de  
Padres extranjeros, y que de fha<sup>do</sup> de sele de vuelta  
certificacion que lo acredite: Cui a carta se  
mando Juntar a este auto Cap<sup>do</sup> y Acuerdo  
la fha<sup>do</sup> de dicho edicto en la Plaza ma<sup>do</sup>  
y certificar<sup>do</sup> que se lla de el pre<sup>do</sup> de Ostrandi  
y con carta sele remita al expresado Sr. As.

Caxa del Inspe<sup>do</sup> Ostrandi con las expresiones de que iba advertido  
de Santos y pareci<sup>do</sup> al Sr Secret<sup>do</sup> de ella.....  
Se ha visto otra carta del Sr Intend<sup>do</sup> Gen<sup>do</sup> de Lugo

A Otra del Sr. Ostrandi de la Casa  
de la Casa de Caballeria



Su fecha cinco del que continua porquedica quencatorra de Abiil  
 puso en noticia dela au<sup>da</sup> la real or<sup>dn</sup> de diez y seis de Agosto de setenta  
 y ocho por que s. m. se dignò conceder al reino el otorgamiento de un<sup>ta</sup>  
 y dor m<sup>re</sup> en fangga de sal p<sup>o</sup> satisfacer los creditos de Fanegas que  
 adeudaron esta au<sup>da</sup> la de la cor<sup>a</sup> de Beranog Mond<sup>o</sup> y fue apr<sup>ta</sup>  
 equese suspensioe qualquier pago que se reclamase hasta  
 nueva or<sup>dn</sup> y despachasen ala Provi<sup>a</sup> veredas de Inteligen  
 cianen los Pueblos y quesele remittiesen los recibos origin<sup>es</sup> de lo  
 que estuviere satisfecho de estos creditos expresando nose o la  
 reesta remesa por mas tiempo, o en defecto de esta m<sup>re</sup> integ<sup>ra</sup>  
 de todos ellos condic<sup>o</sup> de cada uno, en la cantad<sup>e</sup> de  
 este auto Capic<sup>o</sup> y en su vista acordò: acunar el R<sup>do</sup> adhos  
 haciendole presente que en or<sup>dn</sup> esta au<sup>da</sup> avise lo q<sup>e</sup>  
 ha prevenido a los Pueblos de su Provi<sup>a</sup> por medio de su Just<sup>o</sup>  
 que el no haver remittido a un Fentim<sup>o</sup> de los R<sup>dos</sup> de ctore  
 hedores ha sido por no poder a causa de la preocupac<sup>o</sup> en q<sup>e</sup>  
 se hallò con su Junta de Propios de las quantas de estos efectos  
 y de las de los de millones y mas ramos arrendables cores  
 pendientes al año p<sup>o</sup> de set<sup>a</sup> y ocho que acabari de dui  
 girsele: Tenla averig<sup>o</sup> prevenida por el real Arg<sup>o</sup> de ve  
 ano en punto al assumpto de Hospicio, Hospic<sup>o</sup>, cofranas  
 vago, y mas que conture a evacuar el Informe q<sup>e</sup> su  
 ello le ha pedido, estando en continua tarea su s<sup>no</sup> de  
 Ayuntamiento recoyendo los de los Pueblos de la Provi<sup>a</sup>  
 su reconocim<sup>o</sup> y colocacion que nose podria ver fenecida  
 en alg<sup>o</sup> meses, sin emv<sup>o</sup> procurara la au<sup>da</sup> con tabrev<sup>o</sup>  
 que le sea may posible disponer la form<sup>o</sup> del Fentim<sup>o</sup> o de  
 testimonios integrales de dho recibos de Arch<sup>o</sup> e tanteos  
 y corrigirlos adhos<sup>o</sup> segun la previ<sup>o</sup> con las mas Circunst<sup>as</sup>  
 y expresiones de que ba advertido el s<sup>no</sup> de Cantaj...

A  
 Otradelm<sup>re</sup>  
 de Pala  
 ap<sup>ta</sup> de  
 Caballeria

Se ha visto otra carta del m<sup>o</sup> s<sup>no</sup> Intend<sup>o</sup> y de qual ha q<sup>e</sup>  
 la amecid<sup>e</sup> respuesta ala de la Ciudad de Idor del par<sup>te</sup>  
 se ser preciso que hauga p<sup>na</sup> que por asiento apronced<sup>o</sup>  
 este Pueblo la Paosa de Fuego para las Partidas de cav<sup>na</sup>  
 que por el Transitari con frecuencia; y a quidic q<sup>e</sup>





SELLO O VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

6 Nla Cud. lo considera por conveni podrasa  
car a Pregon dho ctsunto perosin proceder al  
remate hasta dar parte y e acuerdo se haga  
lomas ventafro, como por menor lo conti  
dha Carta que orig. remdo Juntas deste auto  
Cap. y respecto labrg. neces. comori. repes. do  
adhos. Jm. e. eser indispensable pna que  
aprome la ciudad Parasa enente Pueblo p. noha  
verla enel, comola Subm. mostraz. de este  
gen. alas Partidas de cas. na que por el tramit  
acadapaso: se acordó el que se fize en d. d. d. d. d.  
las dos plazas de esta Cud. y d. u. de san Pedro  
pa que qualq. pna que quisiese hacer Portura  
por ctsunto adhogeri. lo egere ante el J. M.  
Calde mas antiguo portad. na. e. et ymo d. d.  
do al fin el mem. al. correspond. y alermo q. e. e. e.  
Señale en dho. edicto, presentand onelas Port. na.  
que se hici. en ensiguia a la Cud. p. a hacer y  
resolver en el asunto lomas que corresp. con  
formado prev. por dho. Jm. e.

Tanto acordaron y firmaron

Antonio Benitez de Joseph Roylan Antonio Thomas  
Seis. y Montenegro Parada, Dimentel, Fico y Montenegro

Lejos Aogueros Juan Baptista  
Salgado del Prado  
Damon Naza de la Plaza  
Nuestro Alcaide de la Plaza  
D. Juan de Luna

596. N. y



t

Recibo con su Carta de U.T. de  
 22. del pasado tres Propuestas de  
 Companias, y otras tres de Fenera-  
 cion, vacantes en el Regimiento  
 a que U.T. da nombre.

Dios g. a U.T. m. a. mad.  
 5. de Junio de 1779.

J. M. de V. S.  
 Sumasat. y C. de S.

Mano de Manana  
 Sumasat.

N. y L. Ciudad de Lugo.

Thomas  
 tenyora

Co  
 en Ciudad  
 3  
 C



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.









M. N.



He recibido con Carta de V.S. de  
 27. de Maio anterior la Certificacion  
 relativa a havense fixado en esta Ciudad  
 el Edicto de las Familias que arribaron  
 con felicidad al Puerto de Montevideo  
 y transportò la Fragata correo nombra  
 da la Princesa de que tributo à V.S. devida graz  
 Repitome de V.S. con verdadera  
 afecto, con el que pido a Dios que viva  
 muchos años. Coruña 1.º de Junio de 1779.

J. M. S.  
 Comandante  
 Expedicion

N. N. y N. S. Ciudad de Suco.

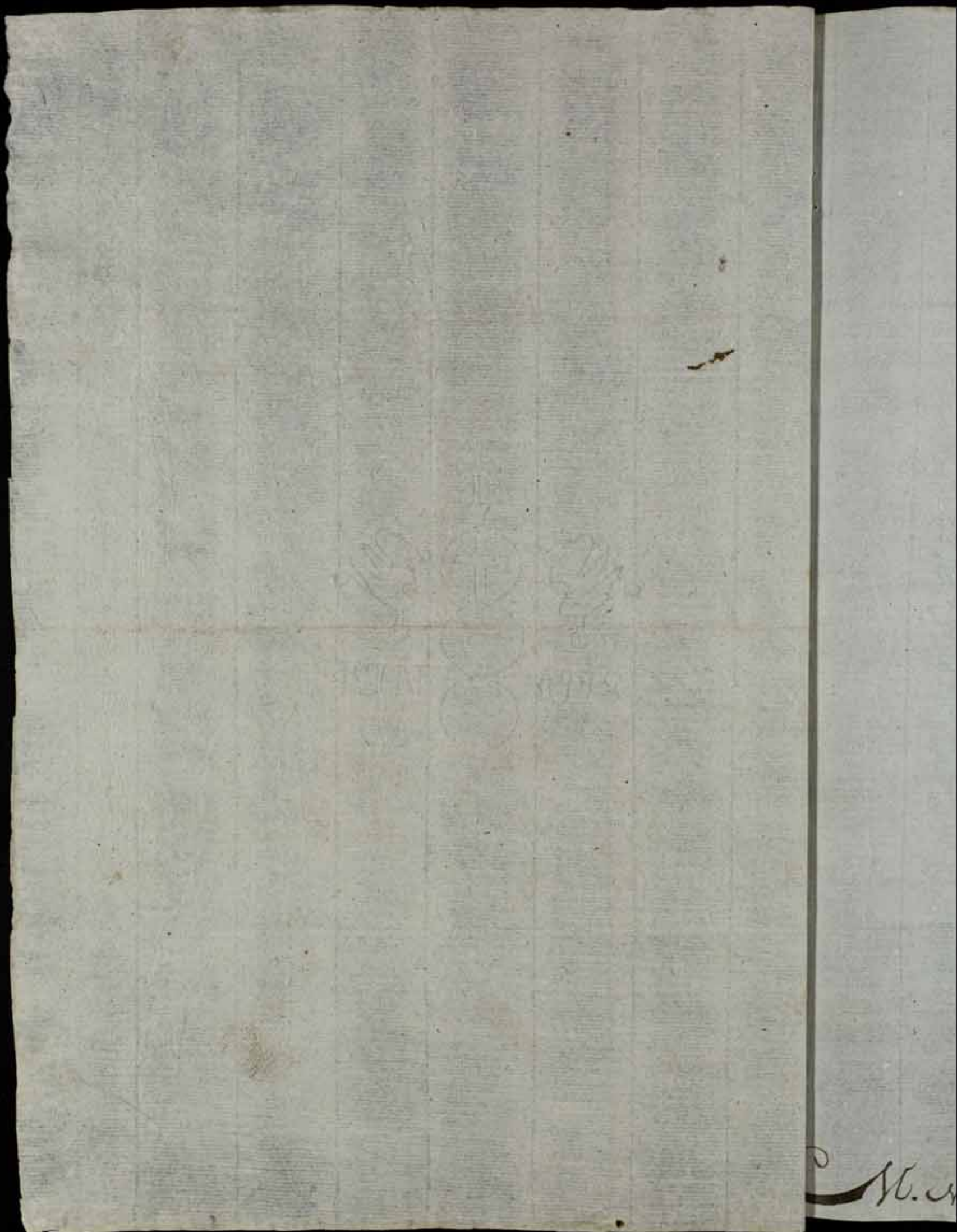












*M. C.*



Remito a V. S. el Boicto adjunto com-  
 prendiendo alas Familias destinadas alas pobla-  
 ciones del Rio de la Plata, a fin de que se admitan  
 las de Padres Extrangeros que sean precisas  
 en los terminos que comprende, para que V. S.  
 se sirva mandar se fixe en esa de bolbiendome  
 Certificacion xello:

Dia que a V. S. m.ª d.ª Coruña y  
 Junio 5. 1779.

Alonso  
 Vindato  
 Magistrate

M. N. y S. Cu. de Lugo





Handwritten mark or signature at the top center.



Faint, illegible handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, in the middle section.

Handwritten text, possibly a date or reference, in the middle section.

Handwritten text, possibly a signature or name, in the lower middle section.

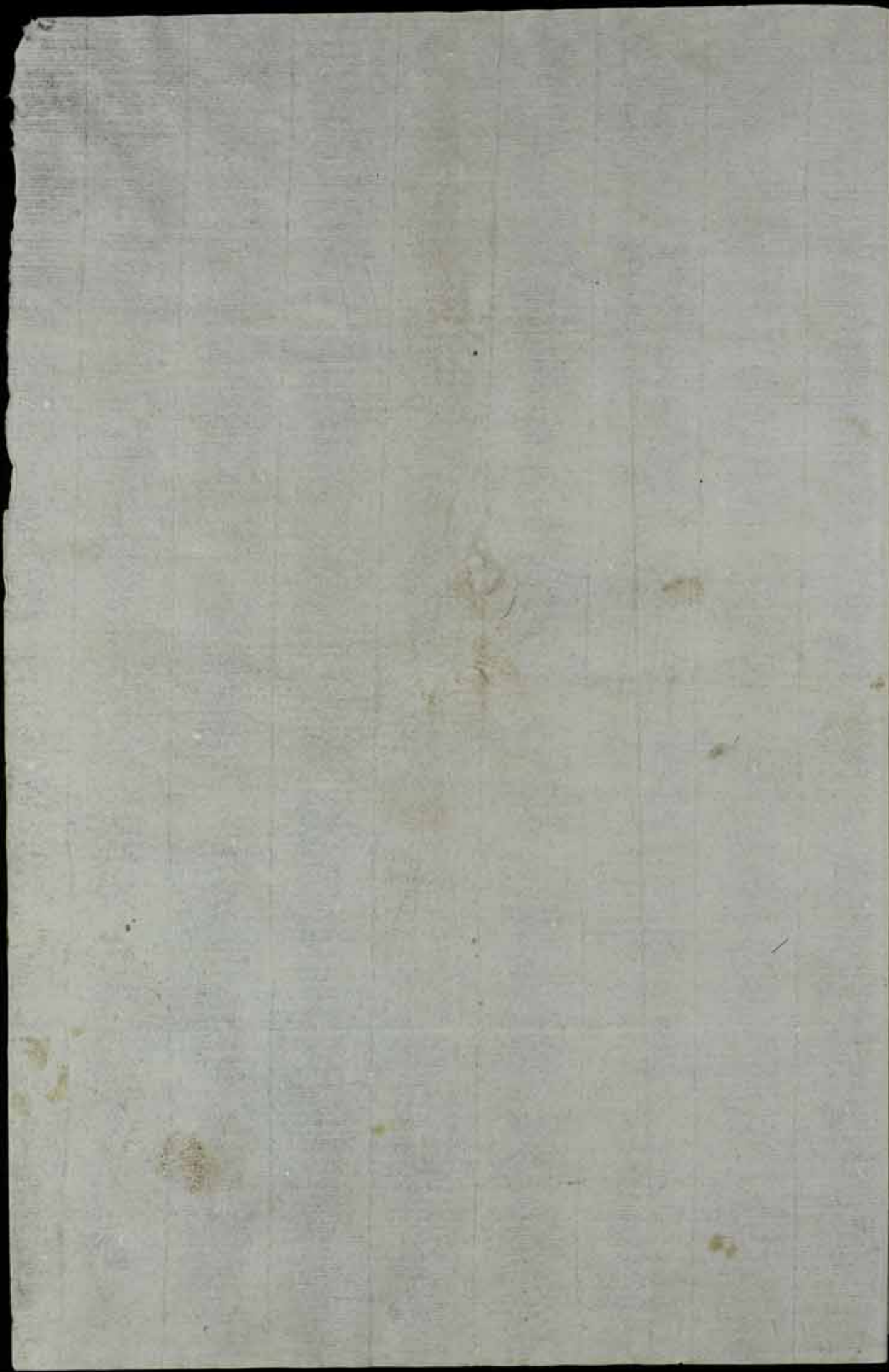
Handwritten text, possibly a signature or name, in the lower middle section.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature.









*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]*



En 14 de Abril último, puse en no-  
 ticia de V. S. Haviéndose comunicado  
 por el Consejo de Hacienda en fecha de 12 de  
 Diciembre del año próximo de 1778, la  
 Real orden de 16 de Agosto del mis-  
 mo, por que se ha dignado S. M. con-  
 ceder á este Reino, el Arbitrio de  
 52 mrs. en fanega de Sal, del consumo  
 de Tierra, para satisfacer los Creditos  
 de tanteo de rentas R. S. que adeudaron  
 las Ciudades de la Coruña, Betanzos,  
 Lugo, Mondoñedo, y Fuy, á fin de  
 que V. S. suspendiere qualquier pa-  
 go que se reclamase por parte de los  
 acreedores, que contenga dicho oficio,  
 u otros de semejante naturaleza, ha-  
 viéndose expresado orden, sin embargo  
 de lo anterior, despachando en



caso necesario las correspondientes  
redas a los Pueblos de su Provincia,  
que lo tubieren entendido.

En un tiempo en que a  
se vierese pasarme en contexta  
del mismo Oficio, segun esta pre  
do por punto general, de orden  
S. M., todos los Recibos origina  
ques obran en supodex, de lo pasado  
cuenta de los referidos Creditos, de  
el año de 1767 que cesó el Arbitrio  
56 mrs en farvega de Sal, hasta el  
78, con aviso de no haverse recog  
otros, ni aprontadose por U. S. y la P  
vincia, mas Cantidades, que aquellas  
que comprendan, por que no se du  
que el pago: En el concepto de q. U  
y las demas Capitales deudoras, p  
sus Repartimientos, dispunieron  
que los Partidos Provincianos, e  
trezaren sus Contingentes a los Dep



o Comisionados de dichas Ciudades,  
 para que estos lo hicieren annual-  
 mente, de la suma total de los lexiti-  
 mos Arredores, o sus Apoderados  
 durante la moratoria de las Reales  
 Cédulas expedidas a favor de los  
 primeros.

Constando a V.S. todo esto, y  
 suponiendo que los Comisionados  
 rindieron su Cuentas pertenecientes  
 ala contribucion exigida hasta el ex-  
 presado año de 78, con inclusion de  
 las partidas satisfecidas por la Ciu-  
 dad y Provincia, a los referidos Arre-  
 dores o sus Apoderados, por evi-  
 tar recursos de unos y otros; Espero  
 que V.S. no dilate por mas tiempo  
 el pague de los Reinos originales, q  
 se pidieron en dicho dia 14 de Abril  
 de este año, y en defecto, un testi-  
 monio de todos ellos con distincion



Delos de cada Credito, Atuvandor  
U.S. el reino de esta, para que no  
duse estar ovendida por mi parte  
la ciudad R. orden  
No Señor que a J. S. m  
como pveo. Comuña 5 de Junio d  
1779

*[Large decorative flourish]*  
D. J. P.  
Francés.

M. N. y L. Ciudad de Lugo



quando  
que no se  
ni parte  
P. S. m  
Junio d

*S*

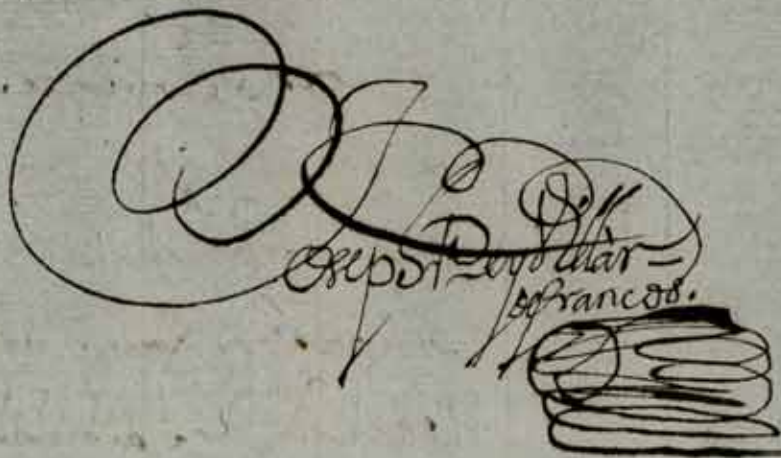
V. S. Considera conveniente para el me  
jor servicio y alivio de los naturales en  
la parte que toca al Pape que enese tran  
sito conuenien las Panadas de Cavalleria  
gentes y orientes por ella por ciertos  
y vacadas a publico pregon, puede hazerlo  
dexo sin pagar al Remate ni constituir  
obligacion hasta dar me cuenta para que  
en vista de los precios y condiciones que se  
propongan acuerde con V. S. lo que fuere  
mas de util a los naturales, para saber  
me que la estacion presente no es la may  
aproposito para conseguirlo por estar  
muy avanzada la proxima Cosecha de  
ella en que es mas probable el beneficio,  
y para los Postos se prebaldran de la  
estacion que causa el mucho consumo de  
la antecedente para taxa maior inter  
res, sobre cuyo supuesto puede Ud. tam  
bien hacer sus prudentes calculos, y de  
anime lo que le parezca mas util a fin de





acordemos lo mejor, tratando siempre a  
lexmos el medio que cause menos gasto, y  
que siempre la puntualidad del verum  
que es lo que se ofrece en Repueca  
Caxoa a N. S. de 22. el pasado que tra  
este asunto.

Dios que a N. S. m. a. con  
dereos. Coxunva 5. de Junio de 1779.

  
D. J. P. de la Cruz  
Francisco.

St. N. y d. Cud. de Lugo.



mpoxe a  
o gauto, ya  
l venun  
muera  
que tra

v. a. cor  
1779.





77



WIT AN  
WIT AN

Seha  
ge  
de  
re  
te  
si  
In  
gr  
+ se  
wo  
ss  
ce  
di  
ya  
gr  
de  
sio  
ell  
con  
Acon



Veinte maravedie.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OVEVE.

Consistorio ordinario el sabado diez y nueve de Junio año de mil setecientos y setenta y siete en que se hallaron los señores de su Magestad de suso que a vraso firmaron

En este consistorio juntos dho<sup>res</sup> en fuerza de un oblio para tratar y conferir lo conveniente al servicio de amada Magestad bien y utilidad comuna

Se ha visto una carta de D<sup>no</sup> Joseph rey villa y francos Int<sup>o</sup> general de este reino su fecha diez y seis de Mayo de mil setecientos y setenta y siete de la dho<sup>a</sup> ciudad de Oviedo del m<sup>o</sup> sobre el legitimo motivo de no haver podido remitir las copias integrales de los recibos de lo pagado a los acrehedores de dho<sup>s</sup> Acuerdos desta ciudad de Oviedo han venido igual causa, y sin embargo los han remitido, insistiendo en que se les devian originales de la manera que conti<sup>o</sup> dha carta que se manda juntar deste auto Capit<sup>o</sup> y medi<sup>o</sup> ello se acordó: Que respecto a estarse fravando en copiar los expresados recibos por testim<sup>o</sup> autentico, que el pres<sup>o</sup> S<sup>no</sup> de Oviedo lo continúe, y presente al Otuneca m<sup>o</sup> del veinte y seis de este mismo mes por ser el primer dia de marzo que corresponde, con tan<sup>o</sup> de los repartimientos y la resu<sup>o</sup> y importe para encaaminar adho Int<sup>o</sup> los originales recibos mediante su insistencia en ello; Este fin sequien y es menbrei donde se hallan consider<sup>o</sup> y colocados poniendo en su lugar las copias de ellos a efecto de que todo lo que se haga se halle esta conducente noticia por lo que pueda importar Acordose abonar los sabados que ha faltado de



D<sup>n</sup> Antonio T<sup>h</sup> Bueno por su forzada  
ausencia  
Facilo acordaron y firmaron

Antonio Benito  
Seix y Montenegro

Antonio T<sup>h</sup> Bueno  
Quindá

Guillermo de Parga  
Antonio Thomas  
Chis y Fontenay

Juan Baptista  
Salgado Prado

Ramon Sarg  
de Parga

Martin Alvarez  
de la J<sup>a</sup>

Juan Sampedo



ma  
Q

Quomo  
indis

um

to  
to  
to

o  
o  
o

o





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
YNVEVE.



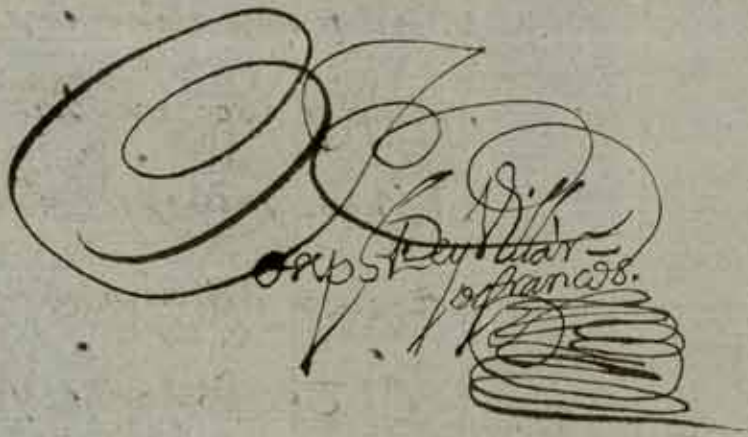
Los motivos de excusacion que V.S. manifiesta por su Carta de 12 del corriente, son iguales á todas las Capitales de este Reino; Mas que como V.S. se hallan en el caso de remitir á esta Intendencia todos los Recibos originales de lo pagado á los Arrendadores de tercios de Rentas R.<sup>as</sup>, no por eso dejan de cumplir puntualmente con el Oficio que se les pasó en 14 del mes de Abril ultimo, relativo á la R.<sup>ta</sup> orden de 16 de Agosto del año anterior.

El testimonio que V.S. dice me embiara á los Recibos correspondientes á la Ciudad. y Provincia, lo contemplo ocioso, por el retardo que ocasiona la inexecucion de unos y otros; y por que se opone á la R.<sup>ta</sup> orden de 29 de Marzo de 1763 comunicada por el Ex.<sup>mo</sup> señor Marques de Squilace, p.<sup>a</sup> que se



Noten en la Contaduría principal  
este Exeruto, y se devuelban alas  
pitales, los mismos Recivos: En  
civa inteligencia, espero se sirva  
U.S. pararme los originales, con  
ticia del total numero de los de ca  
Credito, y su importe por mayor,  
es el modo de salir en el dia, de la  
urgencia.

Dios guarde á U.S. m. a. c.  
deseo. Comña 16 de Junio de 1773

  
D. J. P. de Villar  
oficiante.

M. N. y L. Ciudad de Supe



Principal  
en abas  
vos: Er  
se vira d  
les, con  
os de ca  
maior,  
dia, del  
v. a. con  
o de 1778







En  
gación  
Samba  
Seha vna  
Paradila Ceu y ocho  
de Sant.º y pro co del  
duo de Abi su Pu  
rio de los knu  
fabric  
pasado  
dirigir  
seman  
Seha vna  
Oradel Tex genero  
meño acusa  
Thonten pusa  
& Don  
Cloves  
Provi.  
Oradi mº Bual  
re frutos Ua A  
Seha vna





De late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Consistiuo ordin.º del sabado veinteyseis  
de Junio de mil setec. setenta y nueve en que  
se allaron los señores Justicia y Regim.º de esta  
ta Ciudad de Lugo q.º avajo firmaron.

En este Consistiuo juntos dho.º señores en fuerza de un obli-  
gacion para riarar y Confezir lo combeni.º al servicio de  
ambas Magestades bien y utilidad el comun.

Se ha visto una Carta de la Ciudad de Santiago fecha diez  
y ocho del corriente Respuesta a la quele escribió esta en cir-  
co del mismo efecto de que se use un.º de la produ.º que en  
su Provincia ha tenido el Atutuo para entablamiento de  
fabricas e Sierras o Oreguelas ante el Rexio e fin de abril  
pasado deste año; en que Contesta procurara e fcurarlo y  
dirigirla, como por menor contiene dha Carta que original  
se mando juntar a este auto Capitulax.

Se ha visto otra del 20.º de Mayo de este año por dho.º Sr. Pedro Juan de Cermeno Comand.  
General deste R.º fecha de veinteydos del que oixa por q.  
acusa el Rexio de la desta Ciudad de ante del mismo y en  
pusa haver recibido el ceremonial que con ella le acompaña  
e Domingo R.º el coro de Fronton. Quesandose e d.º Juan  
Clovés Villalon Juez del y de la Justicia e R.º de del Sil en la  
Provi.º de Orense y el testim.º de los antecedentes que hubo de  
quales queexas, y haverlo pasado todo al acuerdo de que  
ha R.º estudi.º la que se mando juntar.

Se ha visto otra del 1.º de Mayo de este año de fecha de quince del que corre



porque dice que en respecto se alla proxima  
la cosecha de este año y segun su actual es  
tado se puede graduar si sera abundante  
regular o escasa, espera que la ciudad sea  
diga a tomar las mas e vacias non<sup>as</sup> en un  
punto con distension de todos los frutos q<sup>e</sup>  
secojan en el distrito desta Provi<sup>a</sup> p<sup>u</sup>er  
que actualmente tienen, y los que podran venir  
glarse despues de recoger la dha cosecha  
manifestandole lo que pocoman o menos se  
necesaria de cada especie asta la del año ven  
turo para que con este conocimiento pueda  
usar de los medios que se hagan los acopios  
que fueren convenientes para los Natur<sup>os</sup>  
de esta Provi<sup>a</sup> y que admas aia en requie  
to en caso que se d<sup>e</sup> a atender a otras urgen  
cias extra ordin<sup>as</sup>. Como por menor lo con  
tiene dha carta que original se m<sup>o</sup> junta  
y en vista de el acordó acusar el Excevo  
a S. C. manifestandole que la cosecha de  
esta proxima a recogerse por lo que  
esta Provi<sup>a</sup> no subcedi no de antes a ha  
cerlo algun infortunio aunque no abun  
dante podria ser con ayuda de los sauer<sup>os</sup>  
regular y equivalente a la manuer<sup>a</sup>  
de los Natur<sup>os</sup> de ella contra de algun ceneno  
existente de la antecedente y para lo veni  
ra de año siguiente sin necesidad de lo  
frutos de otra no extrauindose los de su produ  
cion que estan reducidos por lo regular a  
centeno, trigo, cana<sup>a</sup>, citivo menudo, cer  
ta porcion de queso, Itaba, y algun vino;  
Y para poder la Ciudad dar razon a un  
e vacias y recoger de los Pueblos de esta Provi<sup>a</sup>  
las noticias que dho e como se le nca<sup>a</sup>

~~3~~

Enhorabuena  
al Sr. Onelle

6

Dieta de J...  
ada. & Lam

~~3~~



es indispensable el que primero se recoja dha Cosecha y q  
enseguida sepase beneda y orden las Justicias para q en  
en cada una en su Distrito la conducente pero p<sup>a</sup> ello es  
para se viva de ella de que fondos se podria satisfacer el costo  
ense ara en la forma que se acostumbra p<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> el am<sup>o</sup> Provi<sup>a</sup>  
quedando pendiente en su resolucion en el particular con  
la m<sup>a</sup> expresion que pareciere en el oficio de Cartas

Enhorabuena  
al Sr. Onelle -

En este Consistorio teniendo p<sup>te</sup> la ciudad que en la Sereca  
Alguina del coru<sup>e</sup> proxima m<sup>te</sup> uivida se manifiesta el  
ascenso a Fomento por los R<sup>os</sup> operarios en el Sr<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Felix  
Onelle taxiscal de campo, y comand<sup>e</sup> q<sup>ta</sup> ha sido de un  
R<sup>no</sup> y las particulares atenciones que la ciu<sup>d</sup> le ha mere  
cido acordó escrivirle la correspondiente enhorabuena con la  
demostracion de afecto y expresion de que iba adverbido  
el Sr<sup>o</sup> secretario de Cartas

En

Se ha visto un memorial del Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph<sup>o</sup> Bernardo Vax<sup>o</sup>  
Abogado de la R<sup>o</sup> Audiencia de este R<sup>no</sup> vecino de la Cava de  
Dorra en su Torre de Sierra Chica de esta Provi<sup>a</sup> porque se  
clama la ocupacion que tubo con un est<sup>o</sup> y camino en  
virtud del encargo que le hizo la Ciudad en dos de n<sup>o</sup> de  
año y averigua su laguna dada p<sup>a</sup> Benito etn<sup>o</sup>  
Pino conductor del pap<sup>o</sup> sellado desde la ciu<sup>d</sup> de Or<sup>o</sup>  
esta en punto al mal paso del camino de Sr<sup>o</sup> Julian el  
campo en la Juris<sup>o</sup> de Abadada, en las dietas y pap<sup>o</sup>  
ganado se va aduandando y reclaman los interesados  
concluyendo aquella ciu<sup>d</sup> de su Probid<sup>o</sup> ala satisfaccion  
como p<sup>a</sup> menor lo conti<sup>e</sup> dho etn<sup>o</sup> f. en un via y la  
del Sr<sup>o</sup> de guerra se acordó dirigirla con carta al Sr.  
Intend<sup>e</sup> genl. de este R<sup>no</sup> <sup>no unoyoto</sup> afin<sup>o</sup> que se sirva Provi<sup>a</sup> de  
ciax lo que sea en el oficio que se benifique la sa  
tisfaccion que reclama dicho Licenciado D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph<sup>o</sup>  
Bernardo Vaxela que conceptua la Ciudad  
ser responsable aquellos vecinos y en especial los

Dietas de Fabs  
ada. de Cam<sup>o</sup>

En



Estampado en las Indias.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

tengan tierras confinantes inmediatas  
al citado camino y malos pasos del p<sup>o</sup> no  
haber acudido como deviam a sus preci-  
sos reparos, y limpieza conforme dhos.  
lo tubiere p<sup>o</sup> combenir. y con la m<sup>o</sup> circund  
tancia y espusion q<sup>o</sup> para en ab<sup>o</sup> secreta  
rio se Carta - - - - -

Asilo acordaron y firmaron.

Antonio Benito  
Felix y Montenegro

Antonio J. M. B. B. B.  
y Quirós

Juan Ana de Paragac  
Antonio Thomas

Felix y Montenegro

Juan Baptista  
Salgado Prado

Antonio Alvarez  
rela Tol.

Juan S. B. B.  
y B. B.



Confra 5 del que rige, Recivio esta  
 Causa la de V. afin dequese haga cofu-  
 erro sobre la zecacion del Arzobispado que en  
 vino se ympuso para las Fabricas de Liongo  
 5 Crequelan, excludia Razon de lo que ha pro-  
 ductado hasta el tercio fin de Abril pasado  
 de este año; Embiata de que procurara la  
 Ciudad yndagar lo que en ella y Pueblos de su  
 Provincia donde ay Juntas de Propios y



Auxilios, ha producido haver aora  
ympuesto para el expresado efecto, y de  
lo Comunicara a V.

Nro Sr G. e. V. m. o.

Sant. su Ayuntamiento. Junio 18 x 1779

D. Ramon Ben<sup>ta</sup> <sup>ta</sup> <sup>ardina</sup>  
Villarefranco

M. Joachin<sup>to</sup> <sup>to</sup>  
Soradiz

Nicola Port. <sup>to</sup> <sup>to</sup>  
Lewigam

Don Joseph <sup>to</sup> <sup>to</sup>  
Montesio <sup>to</sup> <sup>to</sup>

Don Jacobo de <sup>to</sup> <sup>to</sup>  
y Maldonado

Joseph <sup>to</sup> <sup>to</sup>  
Pereira

Acuerdo de la M. V. <sup>to</sup> <sup>to</sup>

Andres Manuel <sup>to</sup> <sup>to</sup>

M. V. y L. C. de Luro



τα αοχα

το, γδε

WJ. m. a

1779

*[Illegible cursive handwriting]*

To  
au do

*[Illegible cursive handwriting]*



M. N. yd



Con carta de V. S. de 5. del corriente he  
 recibido el memorial que acompaña del  
 llamado Domingo Rodriguez vecino del  
 Coto de Fronton, quejándose de D. Luis Slo-  
 ver Villalon Juez del mismo Coto, en esa  
 Provincia, y de la Jurisdiccion de Rivas  
 de Sil en la de Orense; y el testimonio  
 de los antecedentes que hubo sobre igua-  
 les quejas: Y habiendolo pasado todo al  
 Acuerdo de esta Real Audiencia, lo  
 participo a V. S. en respuesta. Dios que.  
 a V. S. m. d. Coaña 22. de Junio de 1779.

Christian Ramirez

M. N. y d. Ciudad de Lugo.



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, covering the upper portion of the page.



Handwritten text or a signature located below the central illustration.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.







M. N. yd



Respecto se halla proxima la Cosecha de este año, y segun su actual estado se puede oxaduar si sera abundante, Regular, o escasa, Espero que V. S. se dedique a tomar las mas exactas noticias en este punto, con distincion de todos los frutos que se cogen en el distrito de esa Provincia. Precios que actualmente tienen, y los que podian arreglarse despues de Recosida dha Cosecha, manifestandome V. S. lo que poco mas, o menos se necesitaria de cada especie hasta la del año venturo, para que con este conocimiento pueda yo usar de los medios que à V. S. le parezcan oportunos para que con tiempo suficiente se hagan los acopios que fueren combenientes à sustra de los que hagan falta à los Naturales de dha Provincia, y que ademas haya un Requesto para en caso de que se deba atender à otras Urgencias Extraordinarias; Cuias noticias espero me pare V. S. con la brevedad posible, avisandome aora del Reciso de esta. Dios que à V. S. m. d. S. Coruña 17 de Junio de 1779.

Chas. Martínez

M. N. y d. Ciudad de Lugo.













S  
Carta de Fuy  
rep n  
s' poder de  
Arbitrio en l'm

8  
Desp'di' ante  
por Joo D-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio Ordinario del Sava do tres de Julio de mil setecientos setenta y nueve en quese allaron los Señores Justicia y Regim<sup>o</sup> de esta ciu<sup>d</sup>. de Lugo quavaso firmaron

En este Consistorio juntos dho<sup>s</sup> señores en fuerza de un obligacion para tratar y conferir lo combeni<sup>o</sup> al servi<sup>o</sup> de ambas Magestades bien y utilidad del comun.

Carta de Lugo rep<sup>o</sup> n<sup>o</sup> 11 s<sup>o</sup> produx de Arbitrio en vino

Se ha visto una Carta de la ciu<sup>d</sup>. de Lugo su fecha v<sup>o</sup> y siete del pasado respuesta a la que escrivio esta en cinco del m<sup>o</sup> de mayo de que se dió r<sup>o</sup> de lo benido y percivido en aquella Provincia del crivino impuesto de las dos m<sup>o</sup>s en crivino de vino para el establecimiento de las tres fabricas de Lumbres o Crepuetas en satisfacion de las cinq<sup>ta</sup> mil p<sup>o</sup>s anticipados o<sup>o</sup> S. M. a que contesta y dice que ha venido dedicado a averiguarlo que desde su imposicion aya fin de daro sesenta y ocho inclusive lo hino de diez y ocho mil quinientos catorce r<sup>o</sup>s. y diez y ocho m<sup>o</sup>s que manifesta con loemas y<sup>o</sup> r<sup>o</sup> cose la motivada Carta que Ordon<sup>o</sup> sem<sup>o</sup>.

Antar este auto capitulo. En este Consistorio por el presente ess. de Ayuntamiento. se hizo manifesto ala ciu<sup>d</sup>. un R<sup>o</sup> Despacho de S. M. de 17 de Mayo de 1709. en el qual se manda expedido a instancia del cu. R. de Lugo por D<sup>o</sup> J. de... con vispo de Toledo, y con D<sup>o</sup> Duque de Medina y Rioseco en arg<sup>o</sup> de culpa su repicion de trescientos mil r<sup>o</sup>s. contra esta Ciudad, la dda Comuna, Vecanos y en donde no resio de quinientos ochenta mil tomados con intereses p<sup>o</sup> las anticipaciones que havia de hacer el Reino en p<sup>o</sup>...



al Janteo quele estaba Concedido de  
sus Rentas Provinciales: Concurio R.  
Despachio cito y emplavio a esta ciudad  
para el seguimiento de la Causa a cargo  
de que por si o Procurador en su me concur  
ria adicho R.<sup>l</sup> convecho dentro de quin  
ce dias a decir de su x.<sup>a</sup> lo que le combenga  
segun y en la forma que lo previene: el que  
tudo y visto por la Ciudad con el maior  
respeto dixo le obedecia, y a este fin seg.  
costumbre el señor Regidor que haze  
mas Antiquo le besó, y puso sobre su ca  
bera, y dandose como se da por costada en  
forma legal pide que esta diligencia se  
entienda y practique con el d.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> de  
Dobarro con el tenor de Diputado General  
de este R.<sup>no</sup> en la Corte para que en un  
y mas Ciudades Comprendidas hagay  
practique quantas conduzcan alas un  
pro defensa y alivio de los afligidos natu  
rales. Y quedando Copia de dicho R.<sup>l</sup> Desp.<sup>o</sup>  
Continuacion de este auto Capitulat de  
buelva el original con Testimonio ala  
suia queda el mismo presente ess.<sup>no</sup> de  
Ayuntamiento con yntercion de lo actua  
dado y respondido en el particular que  
suxa de Respuesta en forma.

En este Consistorio Consiguiente a lo q.<sup>e</sup> res.  
en el de doce de Junio proximo pasado  
en punto al Assiento de la Pavia de tujo  
para las Pautas de Cavalleria que tra  
sit en por este Pueblo quise publico en el

El  
5 de Mayo  
de Figo  
de Cavalleria

Portu  
ala Pava  
de Figo

que padu  
de la  
Contra el Tu  
por hanc  
duria lo te  
sim. ala Cap  
y su Com  
al General









Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

Selos reintegrase dho Juez respecto ser estaca  
ga perteneci. a oficio de tal que solicito, con  
cluye aque la ciu. le mande satisfazer dho  
decretos. y quento subsuivo se abrenca  
de hacerle semejantes molestias como p. me  
nor lo contiene dho citemorial y xicivo. y en  
su vista. Acordo la Ciudad que quedand  
do copia de ello. a continuacion de este auto  
Capitular se dirigan los origin. concurra  
al esmo. Sr. D. Pedro Martin Cermeno como  
Gobernador y Comandante Gen. de esta  
R. no haciendole presentes los peros. que se  
guen a los nauis. e imponerles las Justias  
que voluntaria m. solicitan serlo la  
beta de purisales a conducir los testim. a la  
Capital quando esto ebeder e quenta de  
ellas y quiaunque les sea permitido p. for  
tosa ocupacion o videntes y justos moti  
bos aia serer usando de aquellos que se ex  
citan de Peones y jornaleros pagandol  
su ocupacion legitima p. pender de ello  
su manutencion y no extraer a los labra  
dores del auidado y q. p. no desus casa  
y lugares y a no tomar Providencia que  
enre esordarios indispensable mente se les  
aumentarian enorru. se tomar p. piedad

Sobre no apron cong. Sete. como sus vasallos los atienen  
tan pasado de conlar de mas circunancias y espersion  
dego ala Ca. equiba adbertido el N. to el auidado  
ballexia. En este Consuicio mediante la continuacion



que  
seg  
baa  
que  
me  
con  
de  
ya  
em  
de  
pu  
re  
ca  
se  
to  
lo  
de  
q  
a  
p  
A co  
A s



Dei te ma, ete die.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL SESENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

que puede haver de Partidas de Cavalleria por este Pueblo, y las  
seguidas noticias de hallarse ya en los transitos de la Real Audiencia  
de Castilla al Reino de Navarra de Cavallos de Remonta  
que vienen para el cuerpo de Dragones de la Reina, y que la pri-  
mera llegara a esta ciudad el ocho de Mayo, y que las segundas  
conforme a la R. orden comunicada por el Sr. D. J. D. M. J.  
de curuguri en fecha de veinte y seis de Mayo del año ultimo  
ya ellas en la ciudad de septiembre del mismo, se susisten a la  
entrega de Pasa y cavada amenos que la Fropia lo fuese  
de la Real Audiencia impresa, y con la formalidad que ha R. ord.  
previene, y segun las propias noticias no traerlos: Se Acordo  
nosolo manifestar lo referido al Sr. Intend. general en la  
Carta que ha determinado de los escribas; sino tambien al Sr.  
Sr. Gobernador y Comandante general de este R. con tra-  
zon dello para que y puntualmente desirvan Providencia  
de lo que al asunto tengan por conveniente y a ello en su  
cumplimiento podense arreglar la ciudad como lo hara en  
quanto le sea posible para que en ningun tiempo se pueda  
atribuir atraso ni falta, con las demas circunstancias y ex-  
presion, de que ha advertido el Sr. D. J. D. M. J. y Carta -----  
Acordose ordenar los sueldos que han faltado los señores  
D. Juan Antonio de Parga, y D. Pedro de Guzman -----  
Asimismo se Acordo Libranza de dos  
marcos de Papel de sello quan-  
to para el asunto y cosas del estu-  
dio e Incidencias del -----



En la propia forma se acordó el que se publique  
el tabaco & Carnes para este Pueblo por un año  
que debe principiar enprimero de Agosto pro  
ximo aperturando su término para el se  
vado diez del corriente alas diez de la mañana  
na en las Casas Consistoriales, y a cuyo fin  
se abise alas señores Diputados de tabaco &  
para que concurren - - - - -

En este Consistorio tratado y resuelto de  
los asuntos precedentes. Por el señor  
Procurador general se acordó el que pre  
sente ala Ciudad se le buen Constante  
la intemperie de Lluvias y mal tempo  
ral que no solo impide el recogimiento de la  
Cosecha sino que se teme su ruina a fin de  
que si fuere de su agrado disponga se haga  
Yogariva y Abvema publica alaviz con  
de la Soledad adocada su Imagen en la  
V.º orden tercera del Combeno de nuestro  
Padre S.º Francisco a fin de que intercedier  
do con su Divina Magestad y ponsus su  
plicas se pueda alcañar el que casando de la  
Luvia se balga ala cosecha, y benifique su  
recogim.º como a virtud de todo: visto pla  
cuidad con la entera y furo de lo represent.  

---



por el Sr. Procurador gen. sec. Acordado se haga la Roy. o  
triva y Novena que proponen en la disposicion pagam<sup>to</sup>  
de curias y cera se le encarga y el coste de uno y otro  
con su relacion se le abonara y satisfara.

Y asilo acordaron y firmaron

Antonio Perera  
Feu. y Montenegro

Antonio Tomas Bueno  
y Jimenez

Juan Pina de Barga

Antonio Thomas  
Feu. y Montenegro

Hogueras

Juan Baptista  
Salgado de Prado

Joseph Troylan  
Prado, dumentel

Ramon Lopez  
de Barga

Augustin Alvarez  
de la Colada

D. F. Co. Suredo

S.  
[Signature]





... de la Audiencia de Lima.  
SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



Conociendo esta Ciudad por muy a reglado y  
 justo lo que V. S. le expone en la suya de S. el  
 conueniente en razon a que se extinga la con-  
 tribucion de los dos mrs. impuestos en Arzen-  
 bre de Uino para el establecimiento de las tres  
 fabricas de Hierros ò Crague las en conside-  
 racion a que se hallara el Real Decreto ya  
 referido de los 50 D. pesos que anticipo para dhas  
 fabricas; se ha acordado à auouguar lo que ella,  
 Villar, y Partido de su Prouincia tienen apor-  
 tado por dha rra<sup>on</sup> hasta el tercio de Dic<sup>re</sup> del  
 año proximo pasado de 778. mediante por orden  
 de 3 de Abril del de 77 esta mandado se satisaga  
 por entero el año en el tercio de diciembre de cada  
 uno; y hallò que en lo primexos seis meses  
 de su establecimiento aporntò 4043 rs. y 2 mrs.  
 y en lo tres años de 76, 77, y 78. = 14010 rs.  
 y 17 mrs. segun la encauera<sup>on</sup>, que ambar par-  
 tidas componen la de 18054, y 19 mrs. que es todo



loque hasta aora esta Ciu. y su Gov. tien  
go, loque vivirá de gobierno a N. S. para su  
contas noticias de las de mas Ciudades de  
Reino darla al Cauallero Diputados gen  
del afu de que promueba la cesacion de sem  
lante contribucion con la Cuenta formal que  
detoda lo perubido se due dar, Encuia p<sup>on</sup> exeer  
conforma esta Ciudad portan<sup>on</sup> vil y benefi  
sa asus. Nacionales y Prouincianos.

Espera esta Ciu. del celo y amor de N.  
mente este a rumpo hasta con seguir la  
cion de semejante contrib<sup>on</sup> y suplica a nu  
tro S. que la N. S. de N. S. los m. a. que se sea  
y su Ayuntamiento de 27 de Junio de 1779.

Joseph Ramon  
Cavallal

Juan Antonio

Domingo Barreira

Costal

Juan Antonio Domé

Sanander

Alqu. de la N. S. Ciu. de Juy

Pedro Gomez

Pece

Alc. de N. S. de Ciudad de Juy

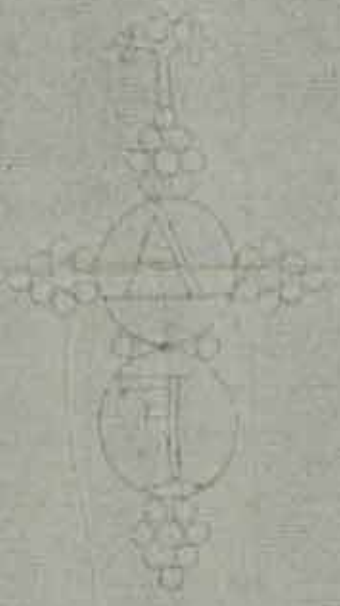








Des  
 de  
 Sicut  
 ce  
 Val  
 Cord  
 et c  
 Sup  
 tenu  
 cia  
 et  
 et  
 Ma  
 respo  
 adm  
 ala  
 em  
 R.  
 Ma  
 pia  
 que  
 bien  
 sa  
 ca  
 ene  
 por  
 cia  
 otr  
 Ser









Se ha dignado mandar el Consejo que mispana  
califiquen su credito en la misma forma que ha  
echo los otros caxadores con estudiencia de las Dipu  
tadas del Reino, y en su devido obediencia digo  
que por ess<sup>ta</sup> que otorgaron en ciudad de veinte y  
Febrero de mil seiscientos setenta y siete ante Don  
Albano Osorio ess<sup>no</sup> de S. M. Don Alvaro de Laxada  
Suadenera apoderado del R<sup>no</sup> de Galicia, y sus  
siete ciudades como su Diputado en esta Corte en  
virtud de especial poder de dicho Reino, y Don Juan de  
Montenegro, y de esta su Phisoxero general afecto  
que tomasen a danno con intereses las cantidades  
competentes para las anticipaciones que havia de  
hacer el Reino para el Fanteo que estava concedi  
do de sus Rentas provinciales expresaron recibir  
y contado de Don Jph de Silva, y Merceda quin  
ochenta mil d. v. confee de un rupa para el dicho esto  
los que se obligaron a pagar y al Reino de Galicia  
sus Ciudades, Provincias, Villas, Lugares, vecinos  
y Naturales del en virtud de la facultad Real  
que les estava concedida e presentaron junto con el  
Poder en la misma ess<sup>ta</sup>. Y por quanto en el era  
y qualmente apoderado Don Jph. Bravo, y Ra  
banera, Regidor perpetuo de la ciudad de la Coru  
ña se obligaron tambien a que dentro de treinta  
dias de la misma fecha aprobaria y ratifica  
ria este entado y por todo dicha escriptura y no  
lo cumpliendo. restituiran prontamente la se  
ñada cantidad al dicho Don Jph de Silva, y Merceda de  
ques de Melgar, y confee el mismo Regidor Don Jph. Bra  
vo y Rabanera por ess<sup>ta</sup> que otorgo en la Coruña a  
once de Mayo de seiscientos setenta y siete ante



Antonio Abate y Balbastro <sup>no</sup> es en esta ciudad  
 con presencia y específica relación de la anterior <sup>ra</sup>  
 la cédula en todo y por todo repitiendo la obediencia  
 del Reino sus ciudades, villas y lugares, Partidos, ciu-  
 dades, cotos, y Feligresías de sus Provincias, ver-  
 daderos y naturales de ella segun mas por menor se  
 contiene en las dos escripturas autenticamente co-  
 piadas de sus originales en el qual derno numero  
 primero en el que empieza la una y sigue la otra  
 al folio veinte y dos taquiere por cada uno y once  
 y quatro ochenta y demil seiscientos ochenta y no-  
 por escriptura otorgada ante el mismo Domingo  
 Albarax de D. J. de Silva Cuaquero y Meloan  
 dio con poder en causa propia a D. Luis de Vallada-  
 res Cuaquero de Valladares vizconde de Neira do-  
 cientos ochenta y demil reales del crédito y potencia  
 cantidad y otra que le pertenecia contra el Reino  
 su Tesorero D. Juan de Contreras le condigno el  
 pago en el crédito que tenia dicho Reino contra  
 S. M. por el Valimiento de los productos e rentas  
 para la armada en escriptura que otorgó  
 en veinte y tres de Julio de mil seiscientos ochenta  
 y dos y en su conformidad el dicho Cuaquero de  
 Valladares en aquel dia y ante el mismo <sup>no</sup> Domingo  
 Albarax otorgó Carta de pago a favor del Reino y su Te-  
 sorero de la citada cantidad con específica referencia  
 de los doscientos ochenta y demil reales del crédito de que  
 se trata y en ella causa, y titulos e devore, ya su



consequencia loptada's Libranzas de la R.  
Hacienda por el citargua y selladas otorgo  
Carta de Pago de un crédito condesciende  
especifica de las dhas partidas seque se compoñe  
una de las dhas partidas ochenta mil y  
cua<sup>ta</sup> en<sup>ta</sup> para ante el mismo escrivano  
en once y siete de Julio de mil seiscientos ochenta  
y tres segun mas por menor resulta de la  
Copia por concuerda dada en virtud de un  
auto judicial de las espresadas escripturas por el  
Subscor el mencionado Domingo Albaruz oron  
comprendidas en el Cuaderno numero segundo  
que qualmente se produce, y hauiendo fallecido  
el citado escrivano D. Jph de Silva citargua  
y sellada en virtud de ochenta y dos años de  
servicio. D<sup>a</sup> Maria Luisa de Solís de  
Inventario de sus bienes y en el crédito de  
seiscientos mil reales contra el Reino y Galicia  
resto de la escriptura de los quarenta  
mil y todas ellas sea deudora en parte de pago  
de un Dote quedando en escriptura en tres  
cientos cinquenta y cinco mil quinientos ochenta  
y seis reales y cinco maravedis sobre quese  
Sentencia consentida por el citador adliem  
deus tres hijos en Junio de mil seiscientos  
ochenta y cinco por el oficio de Provincia que  
exerco Isidro citargua segun resulta el  
Testimonio colocado en el Cuaderno numero  
tercero y hauiendo fallecido la espresada D<sup>a</sup>



Maria Luisa de Toledo enduysse de estado de  
 mil setecientos ocho siendo religiosa Profesa en el  
 convento de Constantinopla desta Corte por el Rey  
 tamiento qual tiempo e hacia su Profesion ejecuto  
 coplas Solemnidades y Licencias correspondientes  
 instituo por su heredero en propiedad de la mitad  
 de sus bienes a su Padre don Antonio Sebastian de  
 Toledo del Consejo de estado y Presidente en el de  
 Italia y en la otra mitad por usufructuario disponi-  
 endo que acabado este usufruto y pagadas las rentas  
 y alcabias quedaba el residuo se fundasen unas  
 memorias para Dotes de Indiferentes e pobres viudas  
 vacio el Patronato del cit. R. Obispo de Toledo  
 y entrando en la Posesion de todos sus bienes el citado  
 exarguo e caxanca hizo varias instancias  
 con el Reino de Galicia para el cobro de dichos tres  
 en mil reales a su fallecimiento que fue en el  
 de febrero de mil setecientos quince sin haberlo podi-  
 do conseguir y como en el Testamento cerrado y codi-  
 cilos vacio en la disposicion fallecio vacua e no  
 tener hijos ni herederos forzosos hubiese institui-  
 do por herederos a las mas memorias y obra pi-  
 las que havia fundado con Poder de D. Leonor eta-  
 rta del Carrero suprimida muger setecientos e no de-  
 cimo y participon por el hoy Padre e hija que  
 se aprubo por auto de don J. P. Pasamonte en  
 veintey tres de Junio de mil setecientos quince y en  
 ella se las adjudico por mitad el dicho Exarguo



Contra el Reino de Galicia es asaber  
ciento y cinquenta mil reales, alas Pias me-  
morias de la emperatriz D<sup>a</sup> Leonor catolica  
del Caxexo segun se justifica todo de los Fe-  
ltonios insertos en el mencionado Luaden  
no numero primero desde su folio catolico  
que en la misma forma reproduco, y asaber  
dentro y cinquenta mil reales restantes alas  
memorias de la referida D<sup>a</sup> Leonor Lu-  
ise de Toledo segun asi se especifica en el  
Guaderno numero quarto que ultima-  
mente reproduco: Y es asi que por las in-  
excusables dilaciones en la ejecucion de esta  
particion y otras que ocasionaron la  
omisiones del Administrador de una  
de las memorias en quien paraba la  
escriptura por lo que el Reino de  
Galicia intuncaba a los señas su-  
y acreedores los creditos ocasionados  
les insoporrables costas y dispendio  
Como resulta de los voluminosos  
autos que existen en la escribania de  
Camara adhiriendo los Partos.



mis partes benidas las aperturas y  
 dificultades que oponia al Reino, y que  
 otros Accedores de yqual naturaleza aun  
 que de inferior privilegio, y menor recomen-  
 dable calidad conseguian el pago de crecidas  
 sumas. Luceion a V. R. P. A. recurso que  
 era enal espediente aguar digno resolver.  
 lo que al principio ha expresado. Tenu Confor-  
 midad y desu elocutio amparadas el ma-  
 yor indubitable de todas con fe de nueva y Aprobacion  
 del Tesorero del Reino tancaas beld ratifi-  
 cado en las escripturas de cesion, comisionacion  
 y demas especificadas de las dadas de ochenta  
 mil reales para el primitivo. Creado no tiene  
 el Reino de Galicia susu Diputado en esta  
 Corte el mas oportuno modo para disputar  
 de, y menos las cinco Ciudades en quien ultri-  
 mamente queda el encauementa de unca  
 a V. R. P. suplico que hauiendo por reproducir  
 en todos los Instrumentos referidos y lo que  
 que conduxo a ellos antecedentes en lo general



de los cruidos contradicho Reino se sirva  
por lo Prohibido condempna a este y sus antec  
Cidades de la corona, Batazon, Lugo  
Ovaciono, y Fuy, sus villas, Lugares  
Jurisdicciones, Partidos, circunscripciones, Cotos  
y feudos y a las personas y bienes de  
los vecinos particulares obligados a man  
comun aguedentro de unbrbe termino  
proven y satisfagan a las dos memorias  
en sus partes los espresados trescientos mil  
reales en esta Corte usito de la escriptura  
de los quinientos ochenta mil que se  
exon excomtado de mano de d. Jph de  
Silba y atendora en unquis de Melgar  
con los Intereses que estimase justos el  
Congreso por la xina cruda recudacion  
de supaga y delos porcueros de conduccion  
Caso error hacerse en esta Corte como patio  
en la escriptura entendiendose este e  
pago sin perjuicio contra los efectos y ca  
biras que aya destinados a su fin



sobre que ponga cada uno de las referidas  
 cinco Ciudades las demandas mas convenientes  
 y oportunas con las protestas necesarias y  
 y la de Suplicas y emmendando siempre que con-  
 venga implorando los auxilios y remedios com-  
 petentes y gluse entienda con el Diputado del  
 Reino que es de en esta Corte y quando por al-  
 gun just motivo no lo estimase el Correo. y  
 del Diputado se escusase se libre el correo por di-  
 chos Despacho de Diputado alas enunciadas cinco  
 Ciudades con la calidad que se conueniere en  
 un solo Procurador si para ser sabida la  
 Causa y la de que para acerse lo de cada una de  
 las dhas. fuera que es Justicia que pido Carta  
 Juro: Licenciado D. Juan Felix Cuchero, y  
 Citantes: Juan Domingo de Albiu y Loynat  
 Juro por los del espresado nuestro Correo con  
 lo resultante de los Documentos con el presentado  
 por Decreto que proveyeron en el mismo dia  
 seos comunico. Fueslado y para acerse lo sa-  
 ber su Acordado. es por en esta nueva



Real Provisión de la qual se manda  
que los autos de los autos que luego que sea  
notificada estando juntos en bueltas sus  
provisiónes e ynterdictos segun lo tenen  
en su ynterdicto y en su defecto haciendolos  
sea ante vos de los Regidores e Procurador  
Sindico genl. de cada una de ellas para q  
as lo opan y hagan saber por manera q  
llegue a buelta noticia y dello no pda  
pretender y ignorancia dentro del termino  
preciso de quince dias contados desde el en q  
sea haga saber embre ante los de el expe  
sido nuestro Consejo buelta Procurador  
con Poder suficiente a responder y deducir  
lo que a buelta de raho combenga en el par  
ticular que espresa el pedimento inserto con  
apercuimiento que en su defecto pasado q  
sea el referido termino sin otras citas ni  
emplazam. se sustanciaran los autos en  
buelta ausencia y veldia en las esta  
dos del nuestro Consejo y se parara  
el mismo por qd. que en bueltas para  
se hicieren y notificasen ante la

6

y  
vo  
ya  
ro  
ty  
en  
y  
cu  
de  
es  
en  
tu  
y  
or  
m  
u  
to  
de  
co  
de  
e  
y  
ls









Publicar  
de Guerra  
Con Inglaterra

Handwritten text in Spanish, appearing to be a royal decree or official document. The text is written in a cursive script and is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It begins with a large initial 'A' and contains several lines of text, including what appears to be a date and a signature area.

Handwritten signature or name, possibly 'D. Juan de...' followed by a large, stylized flourish.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio extraordinario el Domingo quatro de Julio del año setenta y nueve en que se allaron los señores de esta ciudad de Suo que avaxo firmados

*Publicar de guerra con Inglaterra*

En este Consistorio juntos dichos señores en fuerza de un obediencia en virtud de cedula convocatoria despachada ante el día por el señor Alcalde mayor y antiguo. Por este señero marqués se ha una carta del señor don Pedro Martín Comendador y Comandante general de este Reino suso dicho de veinte y nueve de Junio que acababa de fenecer, y con ella copia del edicto que ha mandado publicar en la Plaza de la Corona con siguiente a las R. ordenes que comprunden porque S. M. contra todo trato, comunicacion, y comercio de los vasallos de esta corona con los del Rey Britanico, y que asisto ser enojar por enemigos de ella sin auxilios ni auxiliares con ganados, viveres ni otros, ni menos con noticias o esteros publicos ni secretos, y que el que hiciere lo contrario sera considerado por traydor al Rey o a la Patria, con lo mas que se oye de este de que esta Declaracion se publique en esta ciudad en las partes y con la formalidad acostumbrada en yguales casos: Cuyo carta y edicto en Pliego espueso dicho señor Alca. mas antiguo ha uer recibido en la Torre de la Ciudad por Propio y sin perdida a tpo despachado la cedula convocatoria en que se señala para la citada Publicacion y fijacion de dicho



la Ora de las once de la mañana se oy  
y que a este fin se juntasen en estas Casas Consistoriales todas las Capitulaciones del Ayuntamiento existentes en el Pueblo: e igualmente pasó su oficio con don Juan Tomasco Sarco Mayor del Regimiento Provincia de esta Capital, y su Comandante actual en ella para que adicha ora señalada tuviese pronta en estas expresadas Casas Consistoriales la Partida de Tropa correspondiente con las Caxas, Timbales y Pifanos respectivos al fin referido como asi se ha o frecido por la respuesta que le ha vuelto, y presenta = Que visto todo por la Ciudad con el obedienciero, y respeto debido Acordò la formacion de dos edictos para fixar el uno en la Plaza Mayor, y el otro en la del Campo ambas de este Pueblo como partes publicas, y acostumbradas y dicha fixation consiguiente ala Publicacion que de ellos se haga primero en cada una a son de Caxa, y con apregon a que se alojan desde este Ayuntamiento a presenciarse, y autorizar uno, y otro ambos Señores Alcaldes que se allan en el con presente ess<sup>no</sup> de dicho Ayuntamiento asistidos de la Tropa, y cirujanos de la Ciudad, y de echo con la misma formalidad se restituiran estas Casas Consistoriales

MINUTE  
JIM E  
ATHE

Certif









†  
De jure maravedis.

**SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

pana, y tomada la calle con los Ministros de la  
propia Ciudad, curusica del Regimiento, veado  
y Pregonero delante, y el Oficial y Tropa en aus-  
todicia, y uniformidad siguiendo adichos señes  
Alcaldes y ami; Llegado en esta forma ala esqui-  
na de la Plaza mayor donde se acostumbra pu-  
blicar y fijar los Bandos, ason decausa, y bnd  
expregon se hizo ovrnedico que se llebaba for-  
mado relativo al ditiuido por el Sr. D.  
Pedro citanni Comand. Governat. y Comand.  
Gener. deste R. no que como eridho auto capi-  
tular y en seguida en p. de todos se ha fijado  
en la propia situacion: Luego sin detencion  
con la misma formalidad se paso ala Plaza el  
Campo como tambien acostumbra da donde se hi-  
zo y puol publicacion y fijacion. Practico en la  
misma man. el regreso alas causas consisten-  
do en que se allaba la Cuid. y retirada la Tropa, y  
mas expresados se firmo Carta resp. p. dhos. Sr.  
Governat. que se ha dirigido aloff. de contra en la  
que se le acusa qua el n. de las uia y dio ran.  
su cumplimiento; Y para q. an. como en  
virtud de lo acordado p. el Rey no lo firmo  
Luego quatro de Julio de mil setecientos y nueve =

D. N. Co. S. S. S. S. S.  
D. Juan S. S. S. S. S.

M. C.



EINTE  
DE MIL  
CENTA

Incluyo á V. S. la adfunta copia  
del Edicto que he mandado publicar  
en esta Plaza conseqüente á las R.<sup>as</sup>  
Ordenes que comprende, á fin de que  
luego que le reciba disponga V. S. que  
se execute en esa Cuid.<sup>a</sup> en los mismos  
terminos, para que llegue á noticia  
de todos, quanto conciener á las R.<sup>as</sup>  
Ordenes.

Dios que á V. S. m. a. s.

Oruña 29. de Junio de 1779.

*Manuel Lemaire*

M. C. V. y L. Cuid.<sup>a</sup> de Lugo.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten signature or name, possibly "G. Thompson", written in a cursive style.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number, including the number "1773".



343





Uero  
utor  
com  
Com  
su

Cur  
Ric  
com  
de  
ma  
tem  
cl  
I  
pe  
cia  
Ue  
m

*[Handwritten scribble]*

de  
cl  
u  
q  
p  
t







dispuento que se Provia a sus Embaxadores, y utimose  
en las demas Cortes de la Corona. Quia copias se ymbria en  
iguales terminos año 1711. Tendrase entendido en el  
mi consejo para Expedir las ordenes, y auisos que corres-  
pondan a todo mi Varallon, esta Real Decretum para  
y que corte toda comunicacion.trato o Comercio  
entre ellos, y los subditos del Rey Britanico. Encomen-  
dase que honestamente, y mandamos a todo los Barallos  
de S. M. Catholica los miran y tengan ya como de  
mayor de esta Corona; Para no solo ha de entenderse  
por si mismo el trato y comunicacion directa con los In-  
digenas de S. M. pero tambien el auxilio de modo  
alguna opresion indirecta. De forma que qualquiera  
sea sea el caso. Tratado o condicion que sea sin excep-  
tuar los mas privilegiados que usaren en amistad  
con Indigenas, Ganados, y otras auasilon o vien con  
motivas o auxilio secreto, ya ala Plaza, y haui-  
tamen de Sibrialcan o corte subditos Indigenas sera  
considerado por traidor al Rey o ala Patria.  
Terror de lo que establezcan las Leyes para  
valer caso vele cartografía in remissible con pena  
de muerte. Y para quemadise pueda Alegar igno-  
rancia. Como de S. M. mandamos sepulique  
por Barallos y se puse en los utros acostumbrados.  
Dado en la Ciudad de la Corona a vintidua  
del mes de Junio año de mil setecientos setenta y  
nuebe. Yo Pedro Martin Texemto. Por mandado  
de su Ex. Pedro Ignacio Vazconde Figueroa =  
Por su acuerdo con los editores y  
fixados en el dia de hoy, y  
publicados por Pedro



segun se aca en la tumba en un momento  
Casos. En la Ciudad de la Columna atrevido  
de Tunio a mil seiscientos sesenta y

30  
20

miércoles

Don J. de  
Tunio





1876



Para despachos de oficio quarto mes.


SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SEPTECIENTOS Y SE-  
SENTA Y NUEVE.



*Mr. J. Ant. P.*

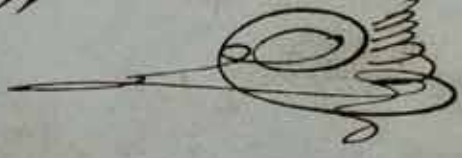


DE  
SE:


 mi <sup>Or</sup>mo, En virtud de la  
 carta de <sup>Or</sup> fecha de ayer, he  
 dado la orden conducente, para  
 que á la ora que <sup>Or</sup> señalada en  
 ella, se halle la correspond<sup>te</sup> par-  
 tida, en las Casas Comitoriales, á  
 fin de que tenga cumplimiento,  
 la que el Ex<sup>mo</sup> <sup>Or</sup> Comand<sup>te</sup> <sup>Or</sup>  
 de este Reyno, ha comunicado  
 á <sup>Or</sup>, sobre la publicacion de la  
 guerra con la corona Britanica  
 No <sup>Or</sup> que á <sup>Or</sup>  
 m<sup>o</sup> <sup>Or</sup> <sup>Or</sup> de Julio  
 de 1779-

Com<sup>o</sup> de <sup>Or</sup>  
 hu mas at<sup>to</sup> vero  
 Juan Cos<sup>o</sup> Amaseo

Or<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Benito de <sup>Or</sup> y Montenegro





f

The first part of the  
 paper is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 plants which are  
 found in the  
 country. The second  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 animals which are  
 found in the  
 country. The third  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 minerals which are  
 found in the  
 country. The fourth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 fossils which are  
 found in the  
 country. The fifth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 rocks which are  
 found in the  
 country. The sixth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 soils which are  
 found in the  
 country. The seventh  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 waters which are  
 found in the  
 country. The eighth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 winds which are  
 found in the  
 country. The ninth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 clouds which are  
 found in the  
 country. The tenth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 rains which are  
 found in the  
 country. The eleventh  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 snows which are  
 found in the  
 country. The twelfth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 frosts which are  
 found in the  
 country. The thirteenth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 hails which are  
 found in the  
 country. The fourteenth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 dews which are  
 found in the  
 country. The fifteenth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 mists which are  
 found in the  
 country. The sixteenth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 fogs which are  
 found in the  
 country. The seventeenth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 rains which are  
 found in the  
 country. The eighteenth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 snows which are  
 found in the  
 country. The nineteenth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 frosts which are  
 found in the  
 country. The twentieth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 hails which are  
 found in the  
 country. The twenty-first  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 dews which are  
 found in the  
 country. The twenty-second  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 mists which are  
 found in the  
 country. The twenty-third  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 fogs which are  
 found in the  
 country. The twenty-fourth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 rains which are  
 found in the  
 country. The twenty-fifth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 snows which are  
 found in the  
 country. The twenty-sixth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 frosts which are  
 found in the  
 country. The twenty-seventh  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 hails which are  
 found in the  
 country. The twenty-eighth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 dews which are  
 found in the  
 country. The twenty-ninth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 mists which are  
 found in the  
 country. The thirtieth  
 part is devoted to a  
 description of the  
 various species of  
 fogs which are  
 found in the  
 country.









Sup  
ta  
Schä  
Catedral de  
de la Guerra y  
Comercio.

Om





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

Consistorio ordinario del Savado diez y ocho Julio de mil setecientos setenta y nueve en que se oylaron los señores Justicia y Regim<sup>o</sup> de esta ciudad de Lugo que avacaoo firmaron

En este Consistorio Juntos dho señores en fuerza de su obligac<sup>o</sup> para tratar y conferir lo combeniente al servi<sup>o</sup> de ambas corap<sup>o</sup> rades bien y utilidad del comun.

Carta del Sr. al  
del Consejo  
de Comercio.

Se ha visto una Carta del Sr. D. Pedro Ciracum Caramendo Gobernador, y Comandante general de este Reyno de fecha de siete del corri<sup>o</sup> con que acompaña co<sup>o</sup>emplar de la R. cedula por donde se<sup>o</sup>. Prohve toda comunicacion, y trato entre sus vasallos, y los del Rey de la gran Britania. asigña el tiempo en que deven salir de sus Dominios, y despacharse los efectos, y manufacturas Inglesas para que se haya publicacion en esta ciudad y observase su cumplimiento como por menor lo conti<sup>o</sup>. dha Carta y co<sup>o</sup>emplar que originalm<sup>te</sup>. se mando juntar a este auto capitular = Y en su vista se acordó la Publicacion de dicho co<sup>o</sup>emplar en las dos Plazas mayor, y del campo de este Pueblo como partes publicas, y acostumbradas admas de la que se hizo en guarano de este mes en virtud de la orden de S. M. de 17 de mayo del pasado, y Testimonio del R. Decreto que le acompaña asin de que lo particularmente resuelto, y comunicado sea entendido para su cumplimiento, y observancia por los mercaderes, comerciantes, y mas personas afectas de que ningun alegue ni puxeste y ignorancia; Y asi se responde adho<sup>o</sup>. co<sup>o</sup>mo haciendole presente que en otras anteriores ocasiones, y en yguales motivos que la presente se acostumbrava por no prevenirse que no solo se publicase el asunto de que tratavan sus orden<sup>es</sup> en esta capital sino en los Pueblos con P<sup>o</sup>.

Om



por medio de las Justicias de ella, y las q.º al fin  
se les comunicaban, y distribuiran para que todos  
senterasen de ello, y cada uno cumpliera por co-  
mo esto ahora nose adviniere en duda lo q.  
pendio la ciudad, y espacho de veredas para  
notia de lo asueto, y ejecutar en vista de  
ello lo que se mande, por no ser su aminor  
escidera ni faltos en particular de tanta grabe-  
dad, y que por lo mismo queda pendiente de su  
resolucion con las demas circunstancias, y es-  
persion de quita adhiriendo el 5.º de marzo de 1712

Se ha visto otra Carta del ex.º Sr. D.º Felix Onalle  
Caxca del Oni Intendente general de los R.ºs.º de fecha  
de Febr.º 2.º de este año en vigo de junio proximo pasado  
respuesta a la quele escrivio la ciudad en 1.º de  
del mismo dándole la enorabuena del em-  
pleo de Intendente general a que corresponde  
con las espersiones que demuestran en su carta  
y.º de quinquenta y seis de junio de este año

Se ha visto otra de D.º J.º de Rey villa de Aragon  
Intend.º general de este R.º de fecha de 1.º de  
Debolun de 1712 con que debuelve exproavado el Repar-  
tim.º de Chis.º y El tim.º e Higuilas que en los veinte y dos años  
Puenne de O.º para la obra del Puenne de oxense se han  
dirigido p.º la motivada et provacion, y no  
Abolbio asta ahora, cuya causa sem.º de  
tar a este auto Capitulat.º Quedo Repar-  
miento se ologue en el legajo de los sem.ºs.  
y las Higuilas distribua ala Provincia  
por Verdaderos el presente ess.º de este año  
y al citado Intend.º acuse Arrecho con la  
espersion que paucien en el 5.º de marzo de 1712

Se ha visto otra Carta del m.º Sr.º Intend.º sufrido  
Debolun de los sues del corriente con que debuelve notado p.º  
R.º de dechedo con la Principal los vecinos et reuendores  
rei de Fontes Famoy quela civ.º de ha dirigido con

REPUBLICA  
DE  
VENECIA

6

Nuevo Recu-  
sacion  
D.º Losada



Carta de veinte y seis de Junio prox<sup>mo</sup> p<sup>ra</sup> los reparos q<sup>e</sup> en  
ellos se ha encontrado la propia Consaduria pidiendo se le  
de r<sup>ra</sup> n<sup>o</sup> Informe en asumpto de ello, y d<sup>o</sup> Juan Ferrim.  
y Copias de los Poderes de dichos otorgados, y sus sustitutos.  
con l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> que en esta r<sup>ra</sup> contiene d<sup>o</sup> Juan Carras y lo mismo  
quanto a lo cobrado, y entrado en poder del Fhuorero de la  
Ciudad para el cinco de es<sup>ta</sup> d<sup>o</sup> de Julio, y Consorte, y  
tenido en el mismo por lo que se espusa en el; y tambien  
s<sup>on</sup> los diez mil seecientos veinte y cinco l<sup>ib</sup>ras de d<sup>o</sup> Juan  
que quedaria entregar a un espodexado en fuerza de el  
librami<sup>o</sup> que se le dio, y que el importe de unido de bio ser su  
seguridad por quanto de la misma ciudad al amano de  
quero de ello se xupila en dicha Carta que origin<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
Juan de este auto Capitulax, y en vista de Acordo a  
cusa el recibo de los mismos s<sup>on</sup> d<sup>o</sup> Juan manifestando le  
que para su d<sup>o</sup> cumplimiento a lo que p<sup>ro</sup>vi<sup>o</sup> en la  
forma que ha adberido el s<sup>o</sup> s<sup>o</sup> de Carras = Fel<sup>ix</sup> de  
Antonio Dueno dice que quanto a la seguridad de el  
Caudal de que se trata y mas que hubiesen entrado en  
poder del Fhuorero d<sup>o</sup> Benito Pablo Diaz y su resp<sup>o</sup>  
sabilidad se afirma en las Protestas que antes se aora  
tiene echas

En este Consistorio se ha visto un cuemoxial de d<sup>o</sup> Pedro Lo  
sada vecino del coro de fronton uno de los desta Prov<sup>ia</sup>  
quejandose de d<sup>o</sup> Luis Plovo Juez de el al propio tiempo q<sup>e</sup>  
en la Juxis<sup>o</sup> de Huas del sil en la de oxirse por las es  
torsiones que le causa y a los demas vecinos en imponer  
les la gavela y pernicioso abuso de hacelles conducir  
esta cap<sup>ta</sup> como lo haio del proximo de el  
f<sup>o</sup> respectivo a los primeros seis meses de esta n<sup>o</sup>  
con lo demas que se oxe al asumpto y espusa por  
menor dicho cuemoxial pidiendo a la ciuda<sup>d</sup>  
que acudiendo al remedio tome la Prov<sup>ia</sup> d<sup>o</sup>  
que fuere en su Agrado, arcedi<sup>o</sup> lo qual, y el ante







Quatre maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Yo el mentepresentado al mismo fin por  
Froilan R<sup>o</sup> vecino della d<sup>ca</sup>. se citó a  
de que abla el consistorio veros de este m<sup>o</sup>  
y que avr nate dirigió por las cupari. v<sup>o</sup>  
gentes que obcurrieron, segun se acordó  
al e<sup>o</sup> mo son d<sup>o</sup> Pedro citatin exmuno  
Governa<sup>r</sup>. y Comand<sup>e</sup> gen<sup>l</sup>. de este R<sup>o</sup> sus  
penda por aora d<sup>ha</sup> remisa y se furo  
al del citado d<sup>o</sup> Pedro Losada para el uso  
que correspondia. Tenat<sup>o</sup> on aque om om  
bango dello representado a su d<sup>ca</sup>. con  
motivo della ultima que ala cuida  
luis Domingo R<sup>o</sup> dedho como a fronton,  
en los cinco de Junio con testimonio de  
los antecedentes el particular, y de q<sup>o</sup>  
acusó su xecuo en los veinte y dos del m<sup>o</sup>  
mes, y dió noticia de haverlo pasado todo  
al R<sup>o</sup>. citando, y no haverse obtenido  
anta aora otra razon de decision, y si  
la nueva Juera del d<sup>o</sup> Pedro Losada, y  
noticia de que d<sup>o</sup> Repente há dado  
Provid<sup>o</sup>. nosolo contra el Domingo  
sino contra el Jur y es<sup>o</sup> no quemar  
no en la averiguacion quita cui  
us mandó hacer en asump<sup>o</sup> el apu  
mera Juera del d<sup>o</sup> R<sup>o</sup> y avr notada

Procur  
Sant





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Agua<sup>a</sup> ello no tubo facultad, que se le pasase oficio a ad  
birtiala del mismo que todavia no ha precedido en  
del mas exacto en que para la segundicha no ha  
trádad de la Ciudad Provid<sup>a</sup> opuesta contra el Co  
tenia executado ensiete de Julio de setenta y ocho con  
otras gravámenes de que asi aora nose entere ni  
inteligencia la Ciudad procediendo en la pri<sup>a</sup>  
como Governador interino de la R<sup>a</sup> Audiencia de  
Reino, y en la segunda como subdelegado en el de  
los efectos de Penas de cam<sup>a</sup> y p<sup>a</sup>utos de los d<sup>os</sup> no siendo  
dhas Quexas solo respectivas ala conduccion de los  
Testimonios desta clase sino a los de otros y orden  
comunicadas por la Intend<sup>a</sup> gen<sup>l</sup>. y los del ramo de  
p<sup>a</sup>utos de que es subdelegado en dho Reino el Sr. D. J<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
de Velloa Auditor de Guerra en el mismo en esta d<sup>a</sup>  
y consideracion de vno y otro para la Ciudad e le  
bar las precisas representac<sup>o</sup>es adonde, y en los tri  
bun<sup>l</sup> correspondientes; Acordó en primer lugar  
Procurador esoxita a su Procurador en la Coruña Sr. Fr<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup>  
Santi<sup>o</sup> — este<sup>n</sup> de Santiago para que conlam<sup>o</sup> buveda  
acuda en me<sup>o</sup> de la Ciudad ante dho<sup>s</sup> Regente  
pidiendo Testim<sup>o</sup> relativo a lo p<sup>o</sup>cedi<sup>o</sup> de dho<sup>s</sup> Don<sup>o</sup>  
Rey de Fr<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> con insercion de las Quexas y  
queste le ha dado, lo enm<sup>o</sup> virtud de Providencia  
en Relat<sup>o</sup> de lo representado al Sr. Intend<sup>o</sup> con  
tra el proprio Sr. Regente esoxita ala ciu<sup>d</sup>. y la



misma inserta de las Providencias  
quedó en el particular, y en caso de  
negativa dello avisarla con las demás  
circunstancias y expresiones seg. 6.  
advertido el Sr. D. D. de los autos.

Rep. En este Consistorio teniendo presente la  
S. I. de lo Su. el tiempo que ha mediado desde q. se  
pidió al P. D. de los autos Intend. general de  
de Dragones R. no los recibidos a Pasaxevada que  
este Pueblo, el de villalba, de Viza de rey,  
de Bogales, y de Viza de rey han suplicado  
para el Provisión de Dragones de la  
Reina como las Relaciones que ha pe-  
dido con separación de dichas clases y q.  
las Justicias claman a la Ciudad p. la  
junta Satisfacción: se acordó escribir  
con tan. de su mismo ad. h. Int.  
p. q. de Providencia a que se les de en la  
forma y con las expresiones seg. 6.  
advertido el Sr. D. de los autos.

Rep. En este Consistorio medi. lo que la Ciudad  
de Sancho de Diciembre del año pas. de  
de las Represent. en ocho; en veinte y seis de abril, y en  
de la subdeleg. Junio del presente represent. a la subdele-  
del Provisión de los autos del R. Provisión de los autos  
cato de los autos de los autos de los autos de los autos  
y la acordada q. en curules, y en curules de los autos  
ala Corte. lo por q. que se notaron, y notaron  
de no ejecutarse, y que sin embargo de ello  
y del tpo que ha mediado, dicha  
Subdelega. no ha dado Provid.



RENTA  
DE MIT  
VENITE

alguna; Se Acordó que con Festim<sup>o</sup> que saque el  
 p<sup>te</sup> as<sup>no</sup> de Ayuntamiento de estos antecedentes se le  
 presente y escriba al R<sup>l</sup> Protomedicato de la villa  
 y Corte de Ciudad haendole p<sup>te</sup> y notorio afir<sup>o</sup>  
 e conseguir la y evitar los daños que dema haerlo  
 sergan a los natura<sup>s</sup> vasallos de S<sup>ta</sup>. Cui<sup>a</sup> rep<sup>ta</sup>  
 seducciona p<sup>ta</sup> mano de los<sup>os</sup> d<sup>o</sup> curiel Obarrío con  
 tenegro Diputado gen<sup>l</sup> de este mismo R<sup>no</sup> en la Con  
 te aq<sup>na</sup> sesosiva para que la esfuerre con las exp<sup>ri</sup>  
 ones y eficacia se quiba adberido els<sup>os</sup> s<sup>is</sup> de ant<sup>o</sup>...

Y asi lo acordaron y firmaron

Antonio De nito	Antonio Joh <sup>n</sup> Orino
Seix <sup>a</sup> y Montenegro	Juan <sup>n</sup> de Parga
Joseph G <sup>o</sup> Dylan	Leao Hoquero
Pardo Limentel	Ramon Sarg <sup>o</sup>
Juan Baptista	de Parga
Salgado de Prado	
Martin Alvarez	R <sup>l</sup> Juan S <sup>o</sup> S <sup>o</sup>
de la Sol <sup>a</sup>	

Certifican

Certifico hauese publicado oy dia en las dos Pla  
 zas maior y al campo desta ciudad abo re  
 p<sup>o</sup> on y son a cada la R<sup>l</sup> Resolucion q<sup>a</sup>





Diez y maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

manifiesta la Cunta de...  
D. Pedro Juan de Cuenca...  
y con general de este R. no afectado...  
que de este mes quisiere colocada...  
con el exemplar que le acompaño...  
y publico ala continuation...  
Certifican. que demando ala au...  
comon es no de juntami. firmo:  
Lugo dia 2 de Julio de mil setec. set.

~~...~~  
D. Juan Arzobispo

*[Faint handwritten notes and signatures on the left side of the page]*



EINTE  
DE MIL  
CENTA

de la R. Cedula

Remiso a V. S. el adjunto Exemplar, por  
donde S. M. prohíbe toda comunicacion,  
y trato entre sus vasallos, y los del Rey  
de la Gran Bretaña, y asigna el tiempo  
en que deben salir de sus Dominios, y des-  
pacharse los efectos, y manufacturas In-  
glesas, a fin de que V. S. la haga publicar  
en esa Ciudad para su puntual cumplim<sup>to</sup>.  
Dios que a V. S. m. d. Coahuila 7 de Julio  
de 1779.

Antonio de Herrera

M. D. y M. L. Cu<sup>o</sup> de Luzo



The first of these is the  
 fact that the system is  
 based on the principle of  
 least action. This is a  
 very important principle  
 in physics, and it is the  
 basis of the theory of  
 relativity. It is also the  
 basis of the theory of  
 quantum mechanics. The  
 principle of least action  
 states that the path taken  
 by a particle is the one  
 for which the action is  
 a minimum. This is a  
 very powerful principle, and  
 it has led to many important  
 discoveries in physics.



The second of these is the  
 fact that the system is  
 based on the principle of  
 least action. This is a  
 very important principle  
 in physics, and it is the  
 basis of the theory of  
 relativity. It is also the  
 basis of the theory of  
 quantum mechanics. The  
 principle of least action  
 states that the path taken  
 by a particle is the one  
 for which the action is  
 a minimum. This is a  
 very powerful principle, and  
 it has led to many important  
 discoveries in physics.

The third of these is the  
 fact that the system is  
 based on the principle of  
 least action. This is a  
 very important principle  
 in physics, and it is the  
 basis of the theory of  
 relativity. It is also the  
 basis of the theory of  
 quantum mechanics. The  
 principle of least action  
 states that the path taken  
 by a particle is the one  
 for which the action is  
 a minimum. This is a  
 very powerful principle, and  
 it has led to many important  
 discoveries in physics.







RI

EN  
comun  
y los d  
na el  
de

A



✠  
**REAL CEDULA**  
**D E S. M.**

**EN QUE PROHIBE TODA**  
comunicacion y trato entre sus Vasallos,  
y los del Rey de la Gran Bretaña , y asig-  
na el tiempo en que estos deben salir  
de sus Dominios , y despacharse  
los efectos y manufacturas  
Inglesas.

AÑO



1779.

EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



REAL CEDULA

D E S . M .

EN QUE PROHIBE TODA  
comunicacion y trato entre sus Vasallos  
y los del Rey de la Gran Bretaña y sus  
en el tiempo en que estos deben salir  
de sus Dominios y despacharse  
los cédulas y mandamientos  
Ingleses.



1777

AÑO

EN MADRID

En la Imprenta de Pedro Marin

A pesa  
nido de c  
llos el in  
tambien  
cho en t  
actuales  
consequi  
el extrem  
visto por  
retirar de  
Marques  
nisterio la  
visto mi g  
aquella C  
la de Fra  
poderosa  
aceptada  
pasado à  
cacion de  
Que habi  
eficaces  
miento r  
desavenen





# EL REY.

A pesar de los vivos deseos que siempre he tenido de conservar para mis fieles y amados Vasallos el imponderable bien de la paz, y à pesar tambien de los extraordinarios esfuerzos que he hecho en todos tiempos, pero especialmente en las actuales criticas circunstancias de Europa, para conseguir tan importante objeto, llevando hasta el extremo mi moderacion, y sufrimiento: Me he visto por ultimo en la dura necesidad de mandar retirar de la Corte de Londres à mi Embajador el Marques de Almodovar, dejando à aquel Ministerio la declaracion, De que todo el mundo ha visto mi generosa imparcialidad en las discordias de aquella Corte con sus Colonias Americanas, y con la de Francia: Que enterado de que se deseaba mi poderosa mediacion, la ofrecí liberalmente, y fue aceptada por las Potencias beligerantes, habiendo pasado à mis Puertos con solo este fin una Embarcacion de guerra de parte del Ministerio Britanico: Que habiendo Yo empleado los mas vigorosos, y eficaces officios para reducirlas à un acomodamiento reciprocamente honroso en las actuales desavenencias, proponiendo temperamentos prudent-



dentes que allanasen las dificultades, y evitasen las calamidades de la guerra; por mas que mis proposiciones, particularmente las de mi *Ultimatum*, hayan sido analogas, y tan templadas como las que en otro tiempo dió à entender la misma Corte de Londres juzgaba proporcionadas para un ajuste, han sido ahora rechazadas de un modo, que prueba bien poco el deseo que hay en el Gavinete Britanico de dar à la Europa la paz, y de conservar mi amistad: Que la conducta que he experimentado de parte de aquel Gavinete en todo el curso de la negociacion, ha sido dilatarla con pretextos, y respuestas nada concluyentes por mas de ocho meses de tiempo: Que continuandose en estos intervalos los insultos contra el Pavellon, ò Vandera Española, y la violacion de mis territorios hasta unos terminos increíbles, habiendo hecho presas, reconocido, y robado Vageles; hecho fuego sobre muchos que tuvieron la precision de defenderse; abierto, y despedazado los registros, y pliegos de la Corte en mis propios Paquebotes Correos; amenazando à los Dominios de mi Corona en la America, llegando hasta el horror de conspirar à las naciones de Indios llamados Chatcas, Cheraquies, y Chicatchas contra los inocentes vecinos de la Luisiana, que habrian sido victimas del furor de aquellos Barbaros, si arrepentidos los mismos Chatcas no hubiesen descubierto toda la trama de la sedicion Inglesa; usurpado mi Soberanía en la Provincia del Darien, y Costa de San Blas,

con-

concedien  
te de Cap  
Indio reb  
tos de h  
pañoles,  
casas, el t  
haver cum  
en aquello  
Tratado d  
quexas rep  
cientes ag  
nico, asi  
Corte me  
las respues  
hasta hoi  
los insulto  
timos tiem  
queza, y s  
Real cara  
de Londre  
Francia, q  
regla de l  
al propio  
la Corte d  
concordar  
moverse co  
diacion dir  
te y ocho  
y ocho, y  
tubre al M  
desde lueg



concediendo el Gobernador de Jamayca la Patente de Capitan General en aquellos parages à un Indio rebelde; y ultimamente, violado con actos de hostilidad, y otros excesos contra Españoles, aprisionandoles, y apoderandose de sus casas, el territorio de la Bahía de Honduras, sin haver cumplido hasta ahora la Corte de Londres en aquellos Sitios el articulo diez y seis del ultimo Tratado de París: Que se han dado à mi nombre quejas repetidas por tantos, tan graves, y tan recientes agravios, pasandose al Ministerio Britanico, asi en Londres mismo, como desde esta Corte memorias circunstanciadas; y que aunque las respuestas han sido amistosas, no he logrado hasta hoi otra satisfaccion que la de ver repetirse los insultos que se acercan yá à ciento en estos ultimos tiempos: Que procediendo Yo con la franqueza, y sinceridad de corazon que distinguen mi Real caracter, declaré formalmente à la Corte de Londres desde sus desavenencias con la de Francia, que la conducta de la Inglaterra sería la regla de la que hubiese de tener España, y que al proprio tiempo de ajustarse las diferencias con la Corte de París, sería absolutamente necesario concordar las que se havian movido, ò podian moverse con la de España: Que en el Plan de mediacion dirigido à dicho mi Embajador en veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, y entregado por él à principios de Octubre al Ministerio Britanico, y su copia que desde luego se entregó en Madrid à Lord Grantham,



tham, anuncié en terminos positivos à las Potencias beligerantes la necesidad en que me veía de tomar mi partido en el caso de no seguirse, ni efectuarse con sinceridad la negociacion, à vista de los insultos que experimentaban mis Vasallos, Dominios, y Derechos: Que no habiendo cesado los agravios de parte de la Corte de Londres, ni viendo en ella proporcion alguna de repararlos, le havia mandado declarar, que la dignidad de mi Corona, la proteccion que debo à mis Vasallos, y mi personal decoro, no permitian ya que por mas tiempo se continuasen los insultos, ni que dejen de satisfacerse los recibidos: Y que en este concepto, y à pesar de mis disposiciones pacificas, y aun de la particular propension que he tenido, y mostrado de cultivar mi amistad con S. M. Britanica, me veía en la sensible necesidad de emplear todos los medios que me ha confiado el Omnipotente para hacerme la justicia que no he obtenido, y la he solicitado por tantos caminos. Además de lo expresado concurren las circunstancias de que al mismo tiempo que la Corte de Londres tiraba à adormecer la España, dilatando, y reusando admitir las equitativas y honrosas proposiciones que Yo havia hecho en calidad de mediador para el ajuste de paz entre la Francia, la Inglaterra, y las Provincias Americanas, el Gavinete Britanico hacia ocultamente por medio de Emisarios secretos unos pactos substancialmente conformes con los propuestos por Mí: Que estos pactos, y ofertas no se encaminaban à personas estra-

ñas ò i  
te al M  
dente e  
el Mini  
chos m  
duda de  
En virt  
Real D  
y otras  
Suprem  
toda co  
los del  
mis Re  
ca, que  
nios, ò  
cos, en  
bieren  
Puerto  
tera, t  
desde  
llos co  
sus fru  
turas,  
cion d  
ta y r  
las mi  
cados  
Domi  
en mi  
referic  
por ti



ñas ò indiferentes, sino directa è inmediatamente al Ministro de las Provincias Americanas residente en París. Y que tampoco se ha descuidado el Ministerio Inglés en procurarme por otros muchos medios nuevos enemigos, con la esperanza sin duda de dividir mis Reales atenciones, y cuidados. En virtud de estos sólidos fundamentos, por mi Real Decreto de veinte y uno del presente mes, y otras providencias comunicadas à mi Consejo Supremo de la Guerra: He resuelto que se corte toda comunicacion, y trato entre mis Vasallos, y los del Rey de la Gran Bretaña; que salgan de mis Reynos todos los Vasallos de aquel Monarca, que no estén connaturalizados en mis Dominios, ò se hallen entretenidos en oficios mecánicos, entendiendose de estos Obreros los que estuvieren tierra adentro, pues de los que residan en Puertos de Mar, ò Pueblos de la Costa, y Frontera, también deberán salir de mis Reynos. Que desde ahora en adelante no comercien mis Vasallos con los de Inglaterra, y sus Estados, ni con sus frutos, Bacallao, y demás pescados, manufacturas, y mercaderias; de manera, que la prohibicion de este Comercio sea, y se entienda absoluta y real, que ponga vicio, è impedimento en las mismas cosas, frutos, Bacallao, y demás pescados, mercaderias, y manufacturas de aquellos Dominios, no admitiendose, ni dando entrada en mis Puertos à Vagel alguno que trahiga los referidos efectos, ni permitiendo se introduzcan por tierra, porque, han de ser ilícitos, y prohibidos



dos en estos Reynos , aunque vengán , se hallen ,  
ò aprehendan en Vageles , Vagages , Lonjas , Tien-  
das , ò casas de Mercaderes , ò qualesquiera particu-  
lares , bien sean subditos , ò Vasallos míos , ò de  
los Reynos , Provincias , y Estados con quien tengo  
paz , alianza , y comercio libre ; à los quales  
no por esto quiero que se falte , así à la paz , co-  
mo à la franqueza , y libertad en el licito comer-  
cio , que mediante los Tratados , deben tener en  
estos Reynos sus Navios , y tambien los generos  
propios , y privativos de sus Tierras , Provincias ,  
y Conquistas , ò fabricados en ellas . Y declaro ,  
que todos los Mercaderes que tuvieren en su  
poder generos , Bacallao , Pescados , y otros fru-  
tos de los Dominios de Inglaterra , los manifies-  
ten y registren dentro de quince dias de la pu-  
blicacion de esta mi Cedula , que se les señala por  
termino peremptorio , ante los Ministros que nom-  
braré Don Miguel de Muzquiz mi Superinten-  
dente General de Rentas , así en esta Corte , co-  
mo fuera de ella , para que se marquen . En el  
supuesto de que si se hallaren sin registrar pasa-  
do el termino de los quince dias , se han de decla-  
rar desde luego por decomiso , y de que conce-  
do dos meses de tiempo para el consumo de los  
que se registraren sin mas prorroga , pasados los  
quales quiero sean obligados los Comerciantes à  
llevar los citados generos à las Aduanas , y en don-  
de no las hubiere à las Casas de Ayuntamiento ,  
para que se vendan en pública Almoneda con  
intervencion del Ministro , ò Ministros diputados  
à

à este fin  
han de c  
volver à  
estos pr  
ha practi  
mision p  
quiz par  
General  
de ello ,  
bido cor  
instruccio  
el logro  
primera  
materias  
vando co  
en Sala  
vandos n  
cosas adh  
tados de  
tencioso  
los Juzg  
referido  
las grave  
maticas ,  
les moti  
compreh  
tes en m  
persona a  
voluntad  
llegue à  
para que



à este fin , y en defecto suyo , de las Justicias que han de dar el producto à sus dueños , sin poder volver à sus Tiendas ò Lonjas genero alguno de estos prohibidos , segun y en la forma que se ha practicado en lo pasado. Tengo conferida comision privativa al mismo Don Miguel de Muzquiz para que en calidad de Superintendente General de mis Rentas , como va expresado , cuide de ello , y de impedir en adelante este prohibido comercio , y expida luego las ordenes , è instrucciones que tuviere por convenientes para el logro de tan importante fin , conociendo en primera instancia por sí , y sus subdelegados de las materias judiciales que ocurran sobre este contravando con las apelaciones al Consejo de Hacienda en Sala de Justicia , à excepcion de los Contravandos marciales de Armas , Municiones , y otras cosas adherentes de Guerra , que explican los Tratados de Paz , porque su conocimiento en lo contencioso , compete al Consejo de Guerra , y à los Juzgados Militares. Y mando , que todo lo referido se observe , guarde , y cumpla baxo de las graves penas prevenidas en las Leyes , Pragmaticas , y Reales Cedula expedidas con iguales motivos en tiempos anteriores , que han de comprehender à todos mis Vasallos , y Habitantes en mis Reynos , y Señorios sin excepcion de persona alguna por privilegiada que sea ; siendo mi voluntad , que con la mayor brevedad posible llegue à noticia de mis Vasallos esta declaracion , para que puedan preservar del insulto de Ingleses



ses sus intereses , y personas , à cuyo fin dispondrá mi Consejo Supremo de Guerra lo conveniente para su formal publicacion , y debido cumplimiento. Dada en Aranjuez à veinte y seis de Junio de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY : = Don Ambrosio Funes de Villalpando.

*Vista , y cumplimentada en Consejo Pleno , se publicó hoy por Vando en los sitios acostumbrados de esta Corte con asistencia del Escribano de Cámara , y Alguaciles del Tribunal ; de los Oficiales de Plana Mayor de la Plaza ; Sargentos , Tambores , Pifanos , Timbales , y Trompetas de los Cuerpos de la Guarnicion ; una Compañia de Infantería , y un Piquete de Caballería. Como consta del original que queda en la Secretaría del Supremo Consejo de Guerra de mi cargo. Madrid veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y nueve.*

*Don Josef Portugués.*



n-  
ve-  
m-  
de  
O  
al-

licó hoi  
rte con  
del Tri-  
a; Sar-  
de los  
ería, y  
e queda  
mi car-  
setenta







M. N. M. D. C.



Mi Mis. Quedo Sumamente Reconocido  
 alas buenas Expresiones que me hizo a V. S.  
 en su Carta de 26 de este mes, con motivo de  
 mi ascenso a Honrra General, el que ofren-  
 ta en un todo ala disposi<sup>on</sup> de V. S. y celebrare  
 que en el seme proporcionen ocasiones de com-  
 placen a V. S. y acredite mi gratitud, y  
 constante afecto, y en el ultimo punto a  
 Nro S<sup>to</sup> que a V. S. m. d. D. Digo Do de Junio  
 de 1779.

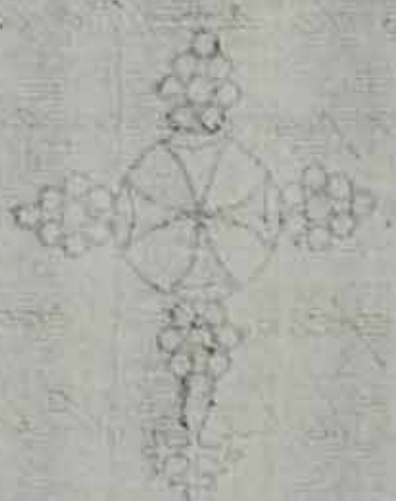
Me de v. s. su mas  
 seguro afecto Reverido  
 Felix Meille

M. N. y M. d. C. de Mayo.



*Handwritten scribbles and marks at the top of the page.*

*Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.*



*Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date.*







H. V. G. &



Quelro à V. S. el Reparar  
 miento, è Hielas visadas dels  
 seña cargado a esa Ciudad y su Pro  
 vincia para los reparos del Puente  
 de Orense, así de que pueda proceder  
 sin su exacción. dandome aviso de su R.<sup>o</sup>

Vuestro S. que á N.  
 m. d. Orense 3 de Julio de 1770.

*[Signature]*  
 D. J. de  
 Orense  
 Francisco

M. N. de L. Cuñe de Lugo.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into several lines.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle section of the page.

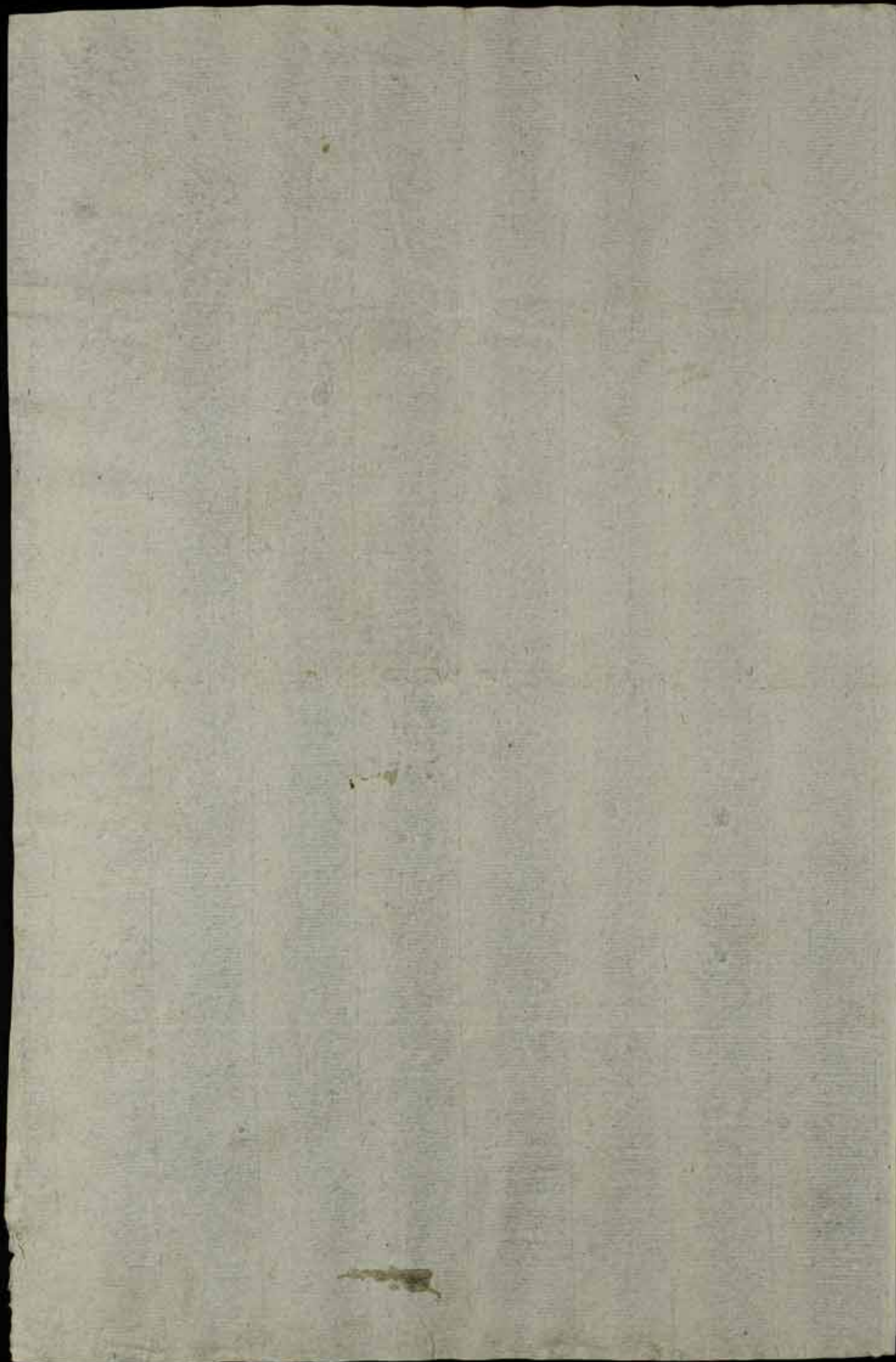


Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.









*[Faint, illegible handwriting visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]*



Debueldo á V.S. notados por la Contaduría  
 princip. de este Exército, según R.<sup>o</sup> Orden de  
 29 de Marzo de 1763, los adjuntos 34 R.<sup>os</sup>  
 originales, y dos Testimonios que V.S. me ha  
 dirigido con Carta de 26 del pasado, á conve-  
 nencia de la mía de 14 de Abril último, de  
 lo pagado, y depositado por esa Ciudad, y Pro-  
 vincia, por resto y á cuenta de seis Créditos  
 de Cortes, que pertenecen, uno de ellos al  
<sup>res</sup> D.<sup>o</sup> Duque del Arco, Marq.<sup>o</sup> de Montara, y  
 D.<sup>o</sup> Antonio Fernandez de Ulloa: otro á D.<sup>o</sup> Fe-  
 lix Ladron de Suevava: otro al Marques de  
 S.<sup>o</sup> Miguel de Gros, D.<sup>o</sup> Bonifacio y Maria  
 Bonavia, y Dean y Cabildo de la S.<sup>ta</sup> Iglesia de  
 Valladolid: otro á D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de la Mata Lina-  
 res; otro á los <sup>res</sup> Marqueses de Escalona,  
 y de Caxillas; y el otro á dichos Marques de  
 S.<sup>o</sup> Miguel de Gros, y D.<sup>o</sup> Bonifacio y Maria  
 Bonavia, En virtud de R.<sup>o</sup> Cédulas expe-  
 didas contra las cinco Ciudades deudoras  
 de este R.<sup>o</sup>; De cuyo recibo espero se sirva  
 V.S. darme aviso, embiandome Testimonio



De todos los Poderes que se presentaron a  
Ciudad.

Por la misma Contaduría principal  
se repara con arreglo al Testimonio de  
de Turno anterior, que el Tesorero D.  
nro Pablo Diaz, retiene en su poder, con  
del Marques de S. Miguel de Fuos, y  
Donafacio Maria Bonavia, hasta que  
estos oxivan facultad R.<sup>l</sup>, la Cantidad  
aquel cobro, por lo tocante a los primeros  
-ve años de la moratoria concedida p.<sup>o</sup> S.  
sin declararse la depositada, solo con-  
tara ascender quando menos a 430527.  
en el todo, considerados 40836 y 11 m<sup>o</sup>s  
2/5 de otro al año, sobre 1030840 R.<sup>o</sup> y 2  
de veinte, comprendidos a cargo de esta  
y Provincia en el Repartimiento de 14 de  
Septiembre de 1772 que se pago a US; a  
pues deaxados los 70113 R.<sup>o</sup> y 12 m<sup>o</sup>s q  
se dice devia percibir el Apoderado de la  
S. Topesia de Valladolid.

No constando recibidos por el Ap  
xado de dho Marq.<sup>o</sup> de S. Miguel de Fuos  
D. Donafacio M.<sup>o</sup> Bonavia, segun Testi  
nio de 22 de Turno anterior los 100725  
librados a cargo del expresado Tesorero D. Pablo



Pablo Diaz, como depositados para satisfacer los dos plazos cumplidos en Enero del corriente año, lo regular subscrita la referida cantidad en poder del D.<sup>no</sup> Benito Diaz.

Acreditandose pagados por nueve R.<sup>os</sup> del Apoderado de los ss. Marqueses de Escalona y Curiillas 660666 R.<sup>os</sup> 22 más de diez años hasta el presente; Verificandose por el Papel que cubre los mismos Recivos 590-999 n.<sup>os</sup> 29 más de nueve años hasta el de 78, que son los vencidos, resultan existentes los 60666 R.<sup>os</sup> 27 más que se hallan de diferencia.

A referido Testimonio de 16 del pasado expresa que para cumplir con el Credito del Marques de S. Miguel de Grov. D. Bonifacio y D.<sup>na</sup> Bonavia, y Dean y Cabildo de la S.<sup>ta</sup> Iglesia de Valladolid, se ha procedido a la cobranza annual de 50243 n.<sup>os</sup> 31 más, en lugar de 50192 R.<sup>os</sup> que tocaban a esa Cur.<sup>ia</sup> y Provincia por el Repartimiento de la Contaduria principal; Thaviendose descontado por razon de cobranza el importe de un uno por ciento de 380500 R.<sup>os</sup> satisfechos, y retenidos por cuenta de otro Credito del propio Marques, y D.<sup>na</sup> Bonifacio Bonavia, se nota exigido el uno por ciento de estos Acreedores, y otro tanto de los Pueblos de esta Provincia.



Los Recibos del Apoderado de los  
Marqueses del Arco, y Montaxa, su  
y más menos de lo que manifiesta el Pa  
que cubre aquellos; Y más con  $\frac{2}{3}$  de otro  
del Apoderado de D.<sup>n</sup> Felix Ladron de Gu  
na, cotejados con el Papel de su Cubierta.

En vista de todo se ha de servir U.  
informarme en primer lugar de la dis  
Cantidad que se halla retenida en poder  
D.<sup>n</sup> Benito Pablo Diaz, para imponer á  
vor de los Marqueses del Arco y  
D.<sup>n</sup> Miguel de Fico, embiandome el Do  
mento que afiance la seguridad que U.  
tomó de él, para exonerarse de la respo  
sabilidad á que quedó U.S. sujeto por el  
mo echo de hacer el depósito; En 2.<sup>o</sup> si  
sisterr en él, los 102725 R.<sup>s</sup> libras de d.  
Marques y consorte, suspendiendo el  
go de esta partida hasta que Yo avis  
paradero que deve darsele; En 3.<sup>o</sup> si ex  
ten los 62666 n.<sup>s</sup> 27 más de diferencia p  
perteneciente á los S.<sup>res</sup> Marqueses de  
calona y Cuillan, y caso se hubiesen en  
gado á su Apoderado, por un plazo no  
plido, con que motivo se anticipó e

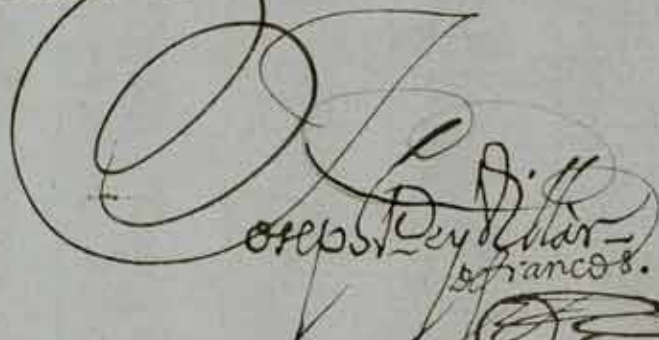

M. N. y



En perjuicio de esa Ciudad, y Pueblos de  
 su Provincia; En 4.º Que uno por ciento  
 puede ser el recargado á dichos Pueblos,  
 descontándose otro tanto por Razon de cobro.  
 a los Interesados en los Creditos de tanteos;  
 Finalmente si estari satisfechos los 22m<sup>ix</sup>  
 y 3/9 de otro q.º no comprenden los Recibos, y  
 correspondian al Sr. Duque del Arco, y con-  
 sorte; y a d.º Felix Ladron de Guebara. Para  
 que no aya duda en la aplicacion de Cau-  
 dales distribuidos y depositados.

Dios que á US m.º. a.º Comuña

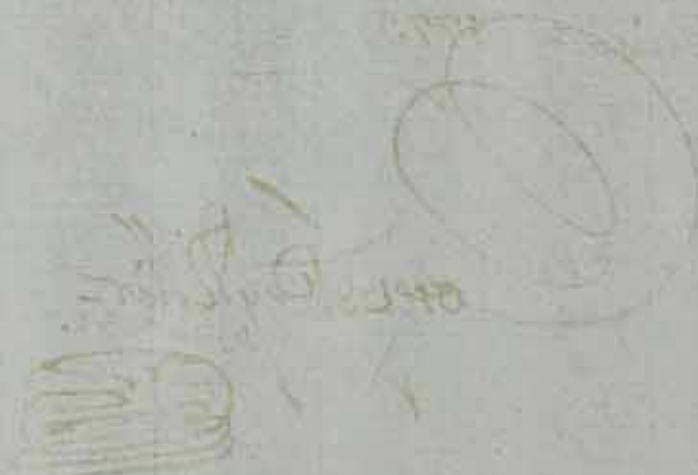
7 de Julio de 1779.

  
 Don Juan de los Rios  
 de Franco s.  


M. N. y L. Ciudad de Suco



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date.









Cmo  
 paz  
 cur  
 e Schã v  
 Parta de Or  
 az de prodia  
 de fabricio  
 n conu  
 le or  
 At  
 cas  
 atste  
 Schã v  
 della  
 rwa  
 Partos de No solta  
 ena anã xur  
 de la sol<sup>a</sup> la a  
 temp  
 con  
 rida  
 can  
 call  
 ra d  
 In  
 co  
 cu  
 Dep



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

Consistorio ordinario del davorado por la mañana diez y siete de Julio de mil setecientos y nueve en quese allaron los señores Regentes de esta ciudad de Ovega que avaxo firmaron

En este Consistorio juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas ciudades es bien y utilidad del comun.

*Carta de Ovega de produccion de arbitrio*

Se ha visto una Carta de la ciudad de Ovega susfecha ocho de Octubre corriente respuesta a la que esta lescuorio enano del pasado año le diriguise noticia de lo producido en aquella Provincia del Arrevalo de dos mill en elumbre sevino impuesto por fabricas de diurnos o exigencias la que acompaña y sembla junta con este auto capitular

*Gastos de Noventa años de la sol*

Se ha visto una Relacion de los señores Prior de San Agustín Alvarado de la villa de los pastos que ha suplicado en la requesta y rogatoria que avia interponida la ciudad de Oviedo para que se le conceda la solidad implorando su auxilio y proteccion a alcanzar de su Divina Magestad temporal con que se le pudiese recobrar la actual cosecha cuya total ruina amenazaba la intemperie continua de lluvias y por medio tan poderoso se consiguió su salvacion y cuyos gastos satisfechos a la comunidad de noventa años por la limosna de las curias cantadas en nueve dias para ellas y profesion por las calles importan doscientos treinta y cinco reales que manifestada ha sido que se mandó juntar este auto capitular para que se vea la utilidad que de esto conovido benefició al pueblo y veandose este Pueblo se acordó libre en los efectos de un mill de este año y del cargo de don Juan Pablo Diaz su Depositario de doscientos treinta y cinco reales segun





f. superiavo sede. Testim. povel ex<sup>no</sup> xij<sup>mo</sup>  
osu e scusa. guesiva u Libramil. y Abono  
estapartida en forma.

Scha visto oia xela<sup>m</sup> dedhos<sup>m</sup> Prou gen<sup>l</sup> que  
comprue<sup>m</sup> guaxi mayochori<sup>m</sup> seb<sup>m</sup> que su<sup>m</sup>  
pio<sup>m</sup> y panti enonia. Pucua nueva que huro  
auev de ord<sup>m</sup> dela au<sup>m</sup> d<sup>m</sup> la obliga u carne<sup>m</sup>  
u Pueblo pohlauerse arminado y puer<sup>m</sup>  
to insewible. Atado laquantes uenia y  
estacou d<sup>m</sup> xente represent<sup>m</sup> lancosi<sup>m</sup>  
queseallo uerta por los asenistas xcho.  
Abato. Cui xela<sup>m</sup> sem<sup>m</sup> suman auev d<sup>m</sup>  
auev Capuilar y Acordi libr<sup>m</sup> uelo y  
guaxi mayochori<sup>m</sup> u<sup>m</sup> a fauor xcho y.  
Prou gen<sup>l</sup> quelo suplio contra J. P. P. P.  
Pablo Diaz Depau<sup>m</sup> e acill<sup>m</sup> por quencia u  
lo d<sup>m</sup> steano equi sede testim. povel ex<sup>no</sup>  
Acty<sup>m</sup> osuescuador que con x<sup>m</sup> au<sup>m</sup>  
continua<sup>m</sup> suiva u Libramil. y Abono u  
estapartida en forma.

Fabricaduna  
p<sup>ra</sup> en la obli  
ga de Carnes

Postala obli  
ga de Carnes.

Este Consu<sup>m</sup> allanoso publicado el Abato  
u Carnes paratado que p<sup>m</sup>ncipia en p<sup>m</sup>  
septi<sup>m</sup> mes Acty<sup>m</sup> p<sup>m</sup>ncipia en uena<sup>m</sup> Cevad  
Coruato<sup>m</sup> Fran<sup>m</sup> u Casanova uer<sup>m</sup> al d<sup>m</sup>  
u p<sup>m</sup>ente estamuxo u m<sup>m</sup>los actuales  
Asenistas de este genero y presento u m<sup>m</sup>  
moual povel<sup>m</sup> y verbal mente p<sup>m</sup> d<sup>m</sup>  
Abato paratado el ano uenturo au<sup>m</sup> uce  
ycho m<sup>m</sup> la libra u s<sup>m</sup>ca y atre uca  
y d<sup>m</sup> la de Carn<sup>m</sup> con las condic<sup>m</sup> au<sup>m</sup> u m<sup>m</sup>  
bradas y esp<sup>m</sup>adas en el uenare que se huro  
del ano queba a feneu<sup>m</sup> en el yon Alon<sup>m</sup>  
Peruvia: Cui Postura se admittio mando

pu  
Sa  
STRE ab  
JINE  
CIN  
Oneste  
que pa  
du<sup>m</sup> de festi  
monio.  
m  
Fogues.  
Somma de sem  
mi  
qu  
pa  
Pia  
u  
com  
com  
u  
el  
pea  
u  
Por  
via  
den  
rep  
na  
ben  
Sp  
sob  
u  
lar  
par









Veinte maravedis,



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

En qualquier tiempo que obaxian y se acordaron y firmaron

Antonio Benito Antonio J. Benito  
Seix y Montenegro

Juan Antonio de Parga Joseph J. J. J.  
León Hognenoz J. J. J. J.

Ramon J. J. J. J.  
Rouvin Alvariz de Parga  
de la Calaz

J. J. J. J.  
D. Juan J. J. J.  
J. J. J. J.

U. N y L.







Segun  
de Orense  
esto para  
lotocant  
cimiento

Noventa

Jel de la  
de Prop  
bien des  
mil setec  
ta y seisc

Sus ambo  
mil tres  
que con  
mo en

Este año de  
quin  
blor que  
cua cobra

Lo que impo  
en el año  
en el pre

Todas las  
en la Jes



Segun los encavizados echos por la Junta de Propios desta Ciu<sup>d</sup> de Orense, importa el Arvicio de los m<sup>rs</sup> en Arvumbre de vino impu-  
 eros para las Fabricas de lienzos imitados a los de Yespalia por  
 lo tocante a los Pueblos que administra dha Junta desde su estable-  
 cimiento hasta fin de el año de 1778.

Noventa y ocho mil seiscientos seis x<sup>vs</sup> y dos m<sup>rs</sup>. 980606 y ..... 2.

Del de las Jurisdicciones que por tener Junta  
 de Propios administra este Impuesto por si tam-  
 bien desde su establecimiento hasta fin de el año de  
 mil setez<sup>o</sup>. setenta y siete ochocill<sup>o</sup> setez<sup>o</sup>. seten-  
 ta y seis x<sup>vs</sup> . . . . . 80776

Que ambas Partidas hacen ciento siete mil trescientos ochenta y dos x<sup>vs</sup> y dos m<sup>rs</sup>. 1070382. . . . 2.

que conste como es<sup>no</sup> de A<sup>no</sup> desta Ciudad de Orense lo firmo  
 en ella a ocho de Julio de mil setez<sup>o</sup>. setenta y nueve =

Este año de 1779. se halla tambien encavizado en veinte y ocho mil  
 quin<sup>o</sup> treinta y ocho x<sup>vs</sup> y ocho m<sup>rs</sup> por lo que respecta a los Pue-  
 blos que administra la Junta de Propios de esta referida Ciudad  
 cuya cobranza corresponde para principios de el año de 1780 =

Lo que importo en las Jurisdicciones que tienen Junta de Propios  
 en el año de 1778 no consta en mi oficio, ni menos por lo que  
 en el presente año se encavizaron.

Todas las cantidades referidas. se entienden liquidadas para entrar  
 en la Tesoreria.

Fe co Juan Carrabal



... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

80778

... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

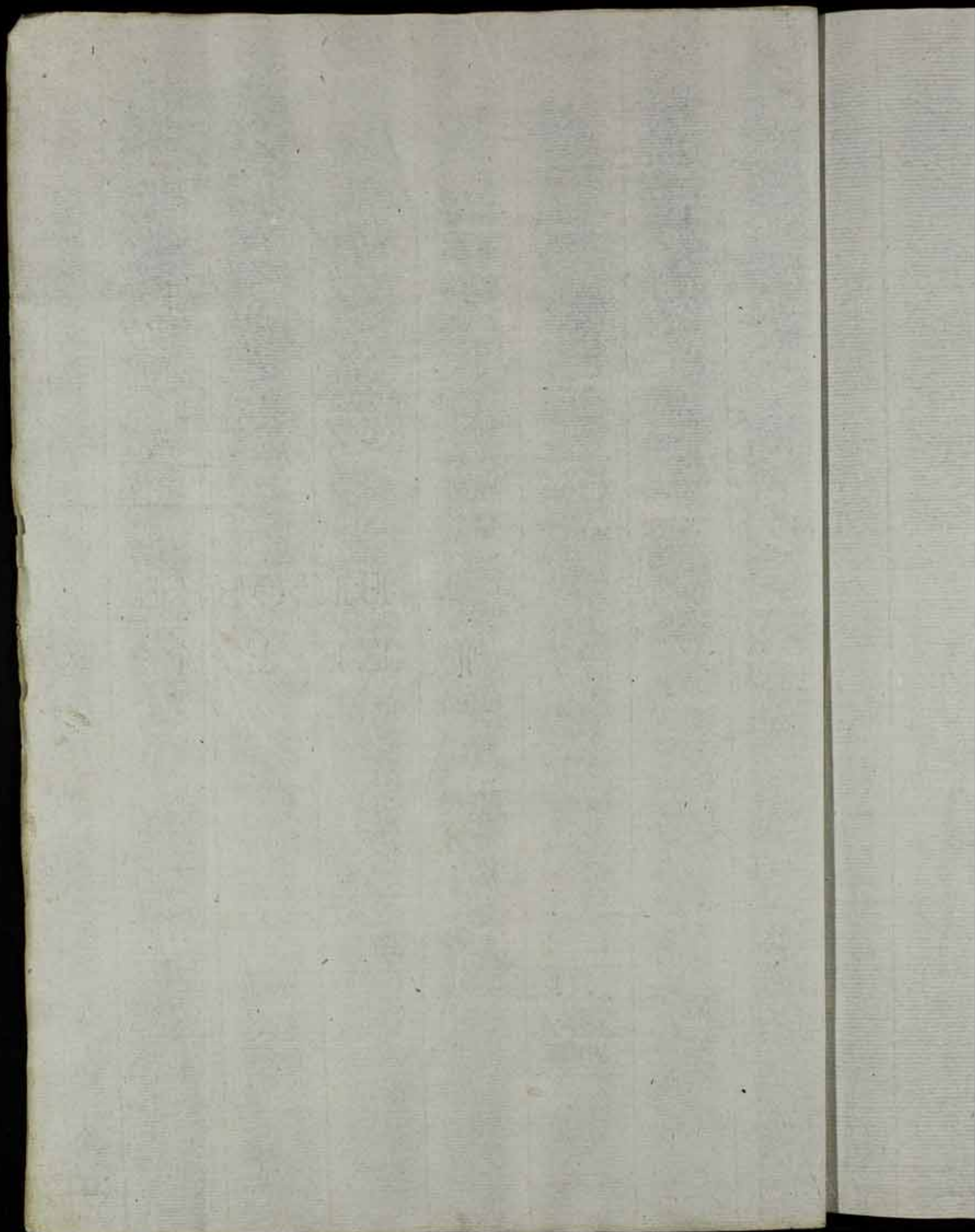
... de ...

1575











THE  
MUSEUM



Rele

que estubo

dela Sobeda

dela Dwin

una pondu

de su Sobea

su Conwue

Ala

mo

Sal

Zee

Pordier

lor

Pague

y  
Importa

que heris

Lugo a M



Relación de lo que se ha gastado en los nueve días que estubo en Novena la Sagrada Imagen de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de la Soledad, como se Acordó en el Ayuntamiento, p.<sup>a</sup> alcanzar de la Divina Misericordia mejorarse el tpo q.<sup>e</sup> amenazaba una pérdida general de la Cosecha; Cuius Sup.<sup>ca</sup> por medio de su Soberana Intercesión, consiguió este Pueblo al N.<sup>o</sup> día, p.<sup>a</sup> su Convielo.

Ala Comunidad de N. P. S. Fran.<sup>co</sup> por las Lu-  
 mosnas de nueve días Cantadas, y  
 Salva con N. S. en Prozession por la Calle,  
 ciento y ocho d. v. . . . . 2908.

Por diez libras de Texa a 11 d. v.; tabafame de  
 los Cabos v. 10 m. l. paguete y diez y nueve, 2449.

Pague al que cuidó a las Luces, ocho d. v. . . . 8008.

3238.

y  
 Importa doscientos treinta y cinco d. v.  
 que he suplido como Pro. Gen. y Lojuno, en  
 Lugar a 17 de Julio de 1779.

Martin Alvarez  
 de la Soledad





Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in a dark ink on aged paper. It appears to be a formal or semi-formal communication, possibly a letter of introduction or a business document. The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of a document. It includes several lines of cursive script, some of which are underlined. The text is written in a dark ink on aged paper. The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of a document. It includes a large, stylized signature or name, followed by some smaller text. The text is written in a dark ink on aged paper. The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading.



*[Faint handwritten text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side]*









<sup>res</sup> N. Justi. de Leon

Los Obisados de Carneros ves  
 tafundad, <sup>tan</sup> <sup>1</sup> <sup>2</sup> <sup>3</sup> <sup>4</sup> <sup>5</sup> <sup>6</sup> <sup>7</sup> <sup>8</sup> <sup>9</sup> <sup>10</sup> <sup>11</sup> <sup>12</sup> <sup>13</sup> <sup>14</sup> <sup>15</sup> <sup>16</sup> <sup>17</sup> <sup>18</sup> <sup>19</sup> <sup>20</sup> <sup>21</sup> <sup>22</sup> <sup>23</sup> <sup>24</sup> <sup>25</sup> <sup>26</sup> <sup>27</sup> <sup>28</sup> <sup>29</sup> <sup>30</sup> <sup>31</sup> <sup>32</sup> <sup>33</sup> <sup>34</sup> <sup>35</sup> <sup>36</sup> <sup>37</sup> <sup>38</sup> <sup>39</sup> <sup>40</sup> <sup>41</sup> <sup>42</sup> <sup>43</sup> <sup>44</sup> <sup>45</sup> <sup>46</sup> <sup>47</sup> <sup>48</sup> <sup>49</sup> <sup>50</sup> <sup>51</sup> <sup>52</sup> <sup>53</sup> <sup>54</sup> <sup>55</sup> <sup>56</sup> <sup>57</sup> <sup>58</sup> <sup>59</sup> <sup>60</sup> <sup>61</sup> <sup>62</sup> <sup>63</sup> <sup>64</sup> <sup>65</sup> <sup>66</sup> <sup>67</sup> <sup>68</sup> <sup>69</sup> <sup>70</sup> <sup>71</sup> <sup>72</sup> <sup>73</sup> <sup>74</sup> <sup>75</sup> <sup>76</sup> <sup>77</sup> <sup>78</sup> <sup>79</sup> <sup>80</sup> <sup>81</sup> <sup>82</sup> <sup>83</sup> <sup>84</sup> <sup>85</sup> <sup>86</sup> <sup>87</sup> <sup>88</sup> <sup>89</sup> <sup>90</sup> <sup>91</sup> <sup>92</sup> <sup>93</sup> <sup>94</sup> <sup>95</sup> <sup>96</sup> <sup>97</sup> <sup>98</sup> <sup>99</sup> <sup>100</sup> <sup>101</sup> <sup>102</sup> <sup>103</sup> <sup>104</sup> <sup>105</sup> <sup>106</sup> <sup>107</sup> <sup>108</sup> <sup>109</sup> <sup>110</sup> <sup>111</sup> <sup>112</sup> <sup>113</sup> <sup>114</sup> <sup>115</sup> <sup>116</sup> <sup>117</sup> <sup>118</sup> <sup>119</sup> <sup>120</sup> <sup>121</sup> <sup>122</sup> <sup>123</sup> <sup>124</sup> <sup>125</sup> <sup>126</sup> <sup>127</sup> <sup>128</sup> <sup>129</sup> <sup>130</sup> <sup>131</sup> <sup>132</sup> <sup>133</sup> <sup>134</sup> <sup>135</sup> <sup>136</sup> <sup>137</sup> <sup>138</sup> <sup>139</sup> <sup>140</sup> <sup>141</sup> <sup>142</sup> <sup>143</sup> <sup>144</sup> <sup>145</sup> <sup>146</sup> <sup>147</sup> <sup>148</sup> <sup>149</sup> <sup>150</sup> <sup>151</sup> <sup>152</sup> <sup>153</sup> <sup>154</sup> <sup>155</sup> <sup>156</sup> <sup>157</sup> <sup>158</sup> <sup>159</sup> <sup>160</sup> <sup>161</sup> <sup>162</sup> <sup>163</sup> <sup>164</sup> <sup>165</sup> <sup>166</sup> <sup>167</sup> <sup>168</sup> <sup>169</sup> <sup>170</sup> <sup>171</sup> <sup>172</sup> <sup>173</sup> <sup>174</sup> <sup>175</sup> <sup>176</sup> <sup>177</sup> <sup>178</sup> <sup>179</sup> <sup>180</sup> <sup>181</sup> <sup>182</sup> <sup>183</sup> <sup>184</sup> <sup>185</sup> <sup>186</sup> <sup>187</sup> <sup>188</sup> <sup>189</sup> <sup>190</sup> <sup>191</sup> <sup>192</sup> <sup>193</sup> <sup>194</sup> <sup>195</sup> <sup>196</sup> <sup>197</sup> <sup>198</sup> <sup>199</sup> <sup>200</sup> <sup>201</sup> <sup>202</sup> <sup>203</sup> <sup>204</sup> <sup>205</sup> <sup>206</sup> <sup>207</sup> <sup>208</sup> <sup>209</sup> <sup>210</sup> <sup>211</sup> <sup>212</sup> <sup>213</sup> <sup>214</sup> <sup>215</sup> <sup>216</sup> <sup>217</sup> <sup>218</sup> <sup>219</sup> <sup>220</sup> <sup>221</sup> <sup>222</sup> <sup>223</sup> <sup>224</sup> <sup>225</sup> <sup>226</sup> <sup>227</sup> <sup>228</sup> <sup>229</sup> <sup>230</sup> <sup>231</sup> <sup>232</sup> <sup>233</sup> <sup>234</sup> <sup>235</sup> <sup>236</sup> <sup>237</sup> <sup>238</sup> <sup>239</sup> <sup>240</sup> <sup>241</sup> <sup>242</sup> <sup>243</sup> <sup>244</sup> <sup>245</sup> <sup>246</sup> <sup>247</sup> <sup>248</sup> <sup>249</sup> <sup>250</sup> <sup>251</sup> <sup>252</sup> <sup>253</sup> <sup>254</sup> <sup>255</sup> <sup>256</sup> <sup>257</sup> <sup>258</sup> <sup>259</sup> <sup>260</sup> <sup>261</sup> <sup>262</sup> <sup>263</sup> <sup>264</sup> <sup>265</sup> <sup>266</sup> <sup>267</sup> <sup>268</sup> <sup>269</sup> <sup>270</sup> <sup>271</sup> <sup>272</sup> <sup>273</sup> <sup>274</sup> <sup>275</sup> <sup>276</sup> <sup>277</sup> <sup>278</sup> <sup>279</sup> <sup>280</sup> <sup>281</sup> <sup>282</sup> <sup>283</sup> <sup>284</sup> <sup>285</sup> <sup>286</sup> <sup>287</sup> <sup>288</sup> <sup>289</sup> <sup>290</sup> <sup>291</sup> <sup>292</sup> <sup>293</sup> <sup>294</sup> <sup>295</sup> <sup>296</sup> <sup>297</sup> <sup>298</sup> <sup>299</sup> <sup>300</sup> <sup>301</sup> <sup>302</sup> <sup>303</sup> <sup>304</sup> <sup>305</sup> <sup>306</sup> <sup>307</sup> <sup>308</sup> <sup>309</sup> <sup>310</sup> <sup>311</sup> <sup>312</sup> <sup>313</sup> <sup>314</sup> <sup>315</sup> <sup>316</sup> <sup>317</sup> <sup>318</sup> <sup>319</sup> <sup>320</sup> <sup>321</sup> <sup>322</sup> <sup>323</sup> <sup>324</sup> <sup>325</sup> <sup>326</sup> <sup>327</sup> <sup>328</sup> <sup>329</sup> <sup>330</sup> <sup>331</sup> <sup>332</sup> <sup>333</sup> <sup>334</sup> <sup>335</sup> <sup>336</sup> <sup>337</sup> <sup>338</sup> <sup>339</sup> <sup>340</sup> <sup>341</sup> <sup>342</sup> <sup>343</sup> <sup>344</sup> <sup>345</sup> <sup>346</sup> <sup>347</sup> <sup>348</sup> <sup>349</sup> <sup>350</sup> <sup>351</sup> <sup>352</sup> <sup>353</sup> <sup>354</sup> <sup>355</sup> <sup>356</sup> <sup>357</sup> <sup>358</sup> <sup>359</sup> <sup>360</sup> <sup>361</sup> <sup>362</sup> <sup>363</sup> <sup>364</sup> <sup>365</sup> <sup>366</sup> <sup>367</sup> <sup>368</sup> <sup>369</sup> <sup>370</sup> <sup>371</sup> <sup>372</sup> <sup>373</sup> <sup>374</sup> <sup>375</sup> <sup>376</sup> <sup>377</sup> <sup>378</sup> <sup>379</sup> <sup>380</sup> <sup>381</sup> <sup>382</sup> <sup>383</sup> <sup>384</sup> <sup>385</sup> <sup>386</sup> <sup>387</sup> <sup>388</sup> <sup>389</sup> <sup>390</sup> <sup>391</sup> <sup>392</sup> <sup>393</sup> <sup>394</sup> <sup>395</sup> <sup>396</sup> <sup>397</sup> <sup>398</sup> <sup>399</sup> <sup>400</sup> <sup>401</sup> <sup>402</sup> <sup>403</sup> <sup>404</sup> <sup>405</sup> <sup>406</sup> <sup>407</sup> <sup>408</sup> <sup>409</sup> <sup>410</sup> <sup>411</sup> <sup>412</sup> <sup>413</sup> <sup>414</sup> <sup>415</sup> <sup>416</sup> <sup>417</sup> <sup>418</sup> <sup>419</sup> <sup>420</sup> <sup>421</sup> <sup>422</sup> <sup>423</sup> <sup>424</sup> <sup>425</sup> <sup>426</sup> <sup>427</sup> <sup>428</sup> <sup>429</sup> <sup>430</sup> <sup>431</sup> <sup>432</sup> <sup>433</sup> <sup>434</sup> <sup>435</sup> <sup>436</sup> <sup>437</sup> <sup>438</sup> <sup>439</sup> <sup>440</sup> <sup>441</sup> <sup>442</sup> <sup>443</sup> <sup>444</sup> <sup>445</sup> <sup>446</sup> <sup>447</sup> <sup>448</sup> <sup>449</sup> <sup>450</sup> <sup>451</sup> <sup>452</sup> <sup>453</sup> <sup>454</sup> <sup>455</sup> <sup>456</sup> <sup>457</sup> <sup>458</sup> <sup>459</sup> <sup>460</sup> <sup>461</sup> <sup>462</sup> <sup>463</sup> <sup>464</sup> <sup>465</sup> <sup>466</sup> <sup>467</sup> <sup>468</sup> <sup>469</sup> <sup>470</sup> <sup>471</sup> <sup>472</sup> <sup>473</sup> <sup>474</sup> <sup>475</sup> <sup>476</sup> <sup>477</sup> <sup>478</sup> <sup>479</sup> <sup>480</sup> <sup>481</sup> <sup>482</sup> <sup>483</sup> <sup>484</sup> <sup>485</sup> <sup>486</sup> <sup>487</sup> <sup>488</sup> <sup>489</sup> <sup>490</sup> <sup>491</sup> <sup>492</sup> <sup>493</sup> <sup>494</sup> <sup>495</sup> <sup>496</sup> <sup>497</sup> <sup>498</sup> <sup>499</sup> <sup>500</sup> <sup>501</sup> <sup>502</sup> <sup>503</sup> <sup>504</sup> <sup>505</sup> <sup>506</sup> <sup>507</sup> <sup>508</sup> <sup>509</sup> <sup>510</sup> <sup>511</sup> <sup>512</sup> <sup>513</sup> <sup>514</sup> <sup>515</sup> <sup>516</sup> <sup>517</sup> <sup>518</sup> <sup>519</sup> <sup>520</sup> <sup>521</sup> <sup>522</sup> <sup>523</sup> <sup>524</sup> <sup>525</sup> <sup>526</sup> <sup>527</sup> <sup>528</sup> <sup>529</sup> <sup>530</sup> <sup>531</sup> <sup>532</sup> <sup>533</sup> <sup>534</sup> <sup>535</sup> <sup>536</sup> <sup>537</sup> <sup>538</sup> <sup>539</sup> <sup>540</sup> <sup>541</sup> <sup>542</sup> <sup>543</sup> <sup>544</sup> <sup>545</sup> <sup>546</sup> <sup>547</sup> <sup>548</sup> <sup>549</sup> <sup>550</sup> <sup>551</sup> <sup>552</sup> <sup>553</sup> <sup>554</sup> <sup>555</sup> <sup>556</sup> <sup>557</sup> <sup>558</sup> <sup>559</sup> <sup>560</sup> <sup>561</sup> <sup>562</sup> <sup>563</sup> <sup>564</sup> <sup>565</sup> <sup>566</sup> <sup>567</sup> <sup>568</sup> <sup>569</sup> <sup>570</sup> <sup>571</sup> <sup>572</sup> <sup>573</sup> <sup>574</sup> <sup>575</sup> <sup>576</sup> <sup>577</sup> <sup>578</sup> <sup>579</sup> <sup>580</sup> <sup>581</sup> <sup>582</sup> <sup>583</sup> <sup>584</sup> <sup>585</sup> <sup>586</sup> <sup>587</sup> <sup>588</sup> <sup>589</sup> <sup>590</sup> <sup>591</sup> <sup>592</sup> <sup>593</sup> <sup>594</sup> <sup>595</sup> <sup>596</sup> <sup>597</sup> <sup>598</sup> <sup>599</sup> <sup>600</sup> <sup>601</sup> <sup>602</sup> <sup>603</sup> <sup>604</sup> <sup>605</sup> <sup>606</sup> <sup>607</sup> <sup>608</sup> <sup>609</sup> <sup>610</sup> <sup>611</sup> <sup>612</sup> <sup>613</sup> <sup>614</sup> <sup>615</sup> <sup>616</sup> <sup>617</sup> <sup>618</sup> <sup>619</sup> <sup>620</sup> <sup>621</sup> <sup>622</sup> <sup>623</sup> <sup>624</sup> <sup>625</sup> <sup>626</sup> <sup>627</sup> <sup>628</sup> <sup>629</sup> <sup>630</sup> <sup>631</sup> <sup>632</sup> <sup>633</sup> <sup>634</sup> <sup>635</sup> <sup>636</sup> <sup>637</sup> <sup>638</sup> <sup>639</sup> <sup>640</sup> <sup>641</sup> <sup>642</sup> <sup>643</sup> <sup>644</sup> <sup>645</sup> <sup>646</sup> <sup>647</sup> <sup>648</sup> <sup>649</sup> <sup>650</sup> <sup>651</sup> <sup>652</sup> <sup>653</sup> <sup>654</sup> <sup>655</sup> <sup>656</sup> <sup>657</sup> <sup>658</sup> <sup>659</sup> <sup>660</sup> <sup>661</sup> <sup>662</sup> <sup>663</sup> <sup>664</sup> <sup>665</sup> <sup>666</sup> <sup>667</sup> <sup>668</sup> <sup>669</sup> <sup>670</sup> <sup>671</sup> <sup>672</sup> <sup>673</sup> <sup>674</sup> <sup>675</sup> <sup>676</sup> <sup>677</sup> <sup>678</sup> <sup>679</sup> <sup>680</sup> <sup>681</sup> <sup>682</sup> <sup>683</sup> <sup>684</sup> <sup>685</sup> <sup>686</sup> <sup>687</sup> <sup>688</sup> <sup>689</sup> <sup>690</sup> <sup>691</sup> <sup>692</sup> <sup>693</sup> <sup>694</sup> <sup>695</sup> <sup>696</sup> <sup>697</sup> <sup>698</sup> <sup>699</sup> <sup>700</sup> <sup>701</sup> <sup>702</sup> <sup>703</sup> <sup>704</sup> <sup>705</sup> <sup>706</sup> <sup>707</sup> <sup>708</sup> <sup>709</sup> <sup>710</sup> <sup>711</sup> <sup>712</sup> <sup>713</sup> <sup>714</sup> <sup>715</sup> <sup>716</sup> <sup>717</sup> <sup>718</sup> <sup>719</sup> <sup>720</sup> <sup>721</sup> <sup>722</sup> <sup>723</sup> <sup>724</sup> <sup>725</sup> <sup>726</sup> <sup>727</sup> <sup>728</sup> <sup>729</sup> <sup>730</sup> <sup>731</sup> <sup>732</sup> <sup>733</sup> <sup>734</sup> <sup>735</sup> <sup>736</sup> <sup>737</sup> <sup>738</sup> <sup>739</sup> <sup>740</sup> <sup>741</sup> <sup>742</sup> <sup>743</sup> <sup>744</sup> <sup>745</sup> <sup>746</sup> <sup>747</sup> <sup>748</sup> <sup>749</sup> <sup>750</sup> <sup>751</sup> <sup>752</sup> <sup>753</sup> <sup>754</sup> <sup>755</sup> <sup>756</sup> <sup>757</sup> <sup>758</sup> <sup>759</sup> <sup>760</sup> <sup>761</sup> <sup>762</sup> <sup>763</sup> <sup>764</sup> <sup>765</sup> <sup>766</sup> <sup>767</sup> <sup>768</sup> <sup>769</sup> <sup>770</sup> <sup>771</sup> <sup>772</sup> <sup>773</sup> <sup>774</sup> <sup>775</sup> <sup>776</sup> <sup>777</sup> <sup>778</sup> <sup>779</sup> <sup>780</sup> <sup>781</sup> <sup>782</sup> <sup>783</sup> <sup>784</sup> <sup>785</sup> <sup>786</sup> <sup>787</sup> <sup>788</sup> <sup>789</sup> <sup>790</sup> <sup>791</sup> <sup>792</sup> <sup>793</sup> <sup>794</sup> <sup>795</sup> <sup>796</sup> <sup>797</sup> <sup>798</sup> <sup>799</sup> <sup>800</sup> <sup>801</sup> <sup>802</sup> <sup>803</sup> <sup>804</sup> <sup>805</sup> <sup>806</sup> <sup>807</sup> <sup>808</sup> <sup>809</sup> <sup>810</sup> <sup>811</sup> <sup>812</sup> <sup>813</sup> <sup>814</sup> <sup>815</sup> <sup>816</sup> <sup>817</sup> <sup>818</sup> <sup>819</sup> <sup>820</sup> <sup>821</sup> <sup>822</sup> <sup>823</sup> <sup>824</sup> <sup>825</sup> <sup>826</sup> <sup>827</sup> <sup>828</sup> <sup>829</sup> <sup>830</sup> <sup>831</sup> <sup>832</sup> <sup>833</sup> <sup>834</sup> <sup>835</sup> <sup>836</sup> <sup>837</sup> <sup>838</sup> <sup>839</sup> <sup>840</sup> <sup>841</sup> <sup>842</sup> <sup>843</sup> <sup>844</sup> <sup>845</sup> <sup>846</sup> <sup>847</sup> <sup>848</sup> <sup>849</sup> <sup>850</sup> <sup>851</sup> <sup>852</sup> <sup>853</sup> <sup>854</sup> <sup>855</sup> <sup>856</sup> <sup>857</sup> <sup>858</sup> <sup>859</sup> <sup>860</sup> <sup>861</sup> <sup>862</sup> <sup>863</sup> <sup>864</sup> <sup>865</sup> <sup>866</sup> <sup>867</sup> <sup>868</sup> <sup>869</sup> <sup>870</sup> <sup>871</sup> <sup>872</sup> <sup>873</sup> <sup>874</sup> <sup>875</sup> <sup>876</sup> <sup>877</sup> <sup>878</sup> <sup>879</sup> <sup>880</sup> <sup>881</sup> <sup>882</sup> <sup>883</sup> <sup>884</sup> <sup>885</sup> <sup>886</sup> <sup>887</sup> <sup>888</sup> <sup>889</sup> <sup>890</sup> <sup>891</sup> <sup>892</sup> <sup>893</sup> <sup>894</sup> <sup>895</sup> <sup>896</sup> <sup>897</sup> <sup>898</sup> <sup>899</sup> <sup>900</sup> <sup>901</sup> <sup>902</sup> <sup>903</sup> <sup>904</sup> <sup>905</sup> <sup>906</sup> <sup>907</sup> <sup>908</sup> <sup>909</sup> <sup>910</sup> <sup>911</sup> <sup>912</sup> <sup>913</sup> <sup>914</sup> <sup>915</sup> <sup>916</sup> <sup>917</sup> <sup>918</sup> <sup>919</sup> <sup>920</sup> <sup>921</sup> <sup>922</sup> <sup>923</sup> <sup>924</sup> <sup>925</sup> <sup>926</sup> <sup>927</sup> <sup>928</sup> <sup>929</sup> <sup>930</sup> <sup>931</sup> <sup>932</sup> <sup>933</sup> <sup>934</sup> <sup>935</sup> <sup>936</sup> <sup>937</sup> <sup>938</sup> <sup>939</sup> <sup>940</sup> <sup>941</sup> <sup>942</sup> <sup>943</sup> <sup>944</sup> <sup>945</sup> <sup>946</sup> <sup>947</sup> <sup>948</sup> <sup>949</sup> <sup>950</sup> <sup>951</sup> <sup>952</sup> <sup>953</sup> <sup>954</sup> <sup>955</sup> <sup>956</sup> <sup>957</sup> <sup>958</sup> <sup>959</sup> <sup>960</sup> <sup>961</sup> <sup>962</sup> <sup>963</sup> <sup>964</sup> <sup>965</sup> <sup>966</sup> <sup>967</sup> <sup>968</sup> <sup>969</sup> <sup>970</sup> <sup>971</sup> <sup>972</sup> <sup>973</sup> <sup>974</sup> <sup>975</sup> <sup>976</sup> <sup>977</sup> <sup>978</sup> <sup>979</sup> <sup>980</sup> <sup>981</sup> <sup>982</sup> <sup>983</sup> <sup>984</sup> <sup>985</sup> <sup>986</sup> <sup>987</sup> <sup>988</sup> <sup>989</sup> <sup>990</sup> <sup>991</sup> <sup>992</sup> <sup>993</sup> <sup>994</sup> <sup>995</sup> <sup>996</sup> <sup>997</sup> <sup>998</sup> <sup>999</sup> <sup>1000</sup> <sup>1001</sup> <sup>1002</sup> <sup>1003</sup> <sup>1004</sup> <sup>1005</sup> <sup>1006</sup> <sup>1007</sup> <sup>1008</sup> <sup>1009</sup> <sup>1010</sup> <sup>1011</sup> <sup>1012</sup> <sup>1013</sup> <sup>1014</sup> <sup>1015</sup> <sup>1016</sup> <sup>1017</sup> <sup>1018</sup> <sup>1019</sup> <sup>1020</sup> <sup>1021</sup> <sup>1022</sup> <sup>1023</sup> <sup>1024</sup> <sup>1025</sup> <sup>1026</sup> <sup>1027</sup> <sup>1028</sup> <sup>1029</sup> <sup>1030</sup> <sup>1031</sup> <sup>1032</sup> <sup>1033</sup> <sup>1034</sup> <sup>1035</sup> <sup>1036</sup> <sup>1037</sup> <sup>1038</sup> <sup>1039</sup> <sup>1040</sup> <sup>1041</sup> <sup>1042</sup> <sup>1043</sup> <sup>1044</sup> <sup>1045</sup> <sup>1046</sup> <sup>1047</sup> <sup>1048</sup> <sup>1049</sup> <sup>1050</sup> <sup>1051</sup> <sup>1052</sup> <sup>1053</sup> <sup>1054</sup> <sup>1055</sup> <sup>1056</sup> <sup>1057</sup> <sup>1058</sup> <sup>1059</sup> <sup>1060</sup> <sup>1061</sup> <sup>1062</sup> <sup>1063</sup> <sup>1064</sup> <sup>1065</sup> <sup>1066</sup> <sup>1067</sup> <sup>1068</sup> <sup>1069</sup> <sup>1070</sup> <sup>1071</sup> <sup>1072</sup> <sup>1073</sup> <sup>1074</sup> <sup>1075</sup> <sup>1076</sup> <sup>1077</sup> <sup>1078</sup> <sup>1079</sup> <sup>1080</sup> <sup>1081</sup> <sup>1082</sup> <sup>1083</sup> <sup>1084</sup> <sup>1085</sup> <sup>1086</sup> <sup>1087</sup> <sup>1088</sup> <sup>1089</sup> <sup>1090</sup> <sup>1091</sup> <sup>1092</sup> <sup>1093</sup> <sup>1094</sup> <sup>1095</sup> <sup>1096</sup> <sup>1097</sup> <sup>1098</sup> <sup>1099</sup> <sup>1100</sup> <sup>1101</sup> <sup>1102</sup> <sup>1103</sup> <sup>1104</sup> <sup>1105</sup> <sup>1106</sup> <sup>1107</sup> <sup>1108</sup> <sup>1109</sup> <sup>1110</sup> <sup>1111</sup> <sup>1112</sup> <sup>1113</sup> <sup>1114</sup> <sup>1115</sup> <sup>1116</sup> <sup>1117</sup> <sup>1118</sup> <sup>1119</sup> <sup>1120</sup> <sup>1121</sup> <sup>1122</sup> <sup>1123</sup> <sup>1124</sup> <sup>1125</sup> <sup>1126</sup> <sup>1127</sup> <sup>1128</sup> <sup>1129</sup> <sup>1130</sup> <sup>1131</sup> <sup>1132</sup> <sup>1133</sup> <sup>1134</sup> <sup>1135</sup> <sup>1136</sup> <sup>1137</sup> <sup>1138</sup> <sup>1139</sup> <sup>1140</sup> <sup>1141</sup> <sup>1142</sup> <sup>1143</sup> <sup>1144</sup> <sup>1145</sup> <sup>1146</sup> <sup>1147</sup> <sup>1148</sup> <sup>1149</sup> <sup>1150</sup> <sup>1151</sup> <sup>1152</sup> <sup>1153</sup> <sup>1154</sup> <sup>1155</sup> <sup>1156</sup> <sup>1157</sup> <sup>1158</sup> <sup>1159</sup> <sup>1160</sup> <sup>1161</sup> <sup>1162</sup> <sup>1163</sup> <sup>1164</sup> <sup>1165</sup> <sup>1166</sup> <sup>1167</sup> <sup>1168</sup> <sup>1169</sup> <sup>1170</sup> <sup>1171</sup> <sup>1172</sup> <sup>1173</sup> <sup>1174</sup> <sup>1175</sup> <sup>1176</sup> <sup>1177</sup> <sup>1178</sup> <sup>1179</sup> <sup>1180</sup> <sup>1181</sup> <sup>1182</sup> <sup>1183</sup> <sup>1184</sup> <sup>1185</sup> <sup>1186</sup> <sup>1187</sup> <sup>1188</sup> <sup>1189</sup> <sup>1190</sup> <sup>1191</sup> <sup>1192</sup> <sup>1193</sup> <sup>1194</sup> <sup>1195</sup> <sup>1196</sup> <sup>1197</sup> <sup>1198</sup> <sup>1199</sup> <sup>1200</sup> <sup>1201</sup> <sup>1202</sup> <sup>1203</sup> <sup>1204</sup> <sup>1205</sup> <sup>1206</sup> <sup>1207</sup> <sup>1208</sup> <sup>1209</sup> <sup>1210</sup> <sup>1211</sup> <sup>1212</sup> <sup>1213</sup> <sup>1214</sup> <sup>1215</sup> <sup>1216</sup> <sup>1217</sup> <sup>1218</sup> <sup>1219</sup> <sup>1220</sup> <sup>1221</sup> <sup>1222</sup> <sup>1223</sup> <sup>1224</sup> <sup>1225</sup> <sup>1226</sup> <sup>1227</sup> <sup>1228</sup> <sup>1229</sup> <sup>1230</sup> <sup>1231</sup> <sup>1232</sup> <sup>1233</sup> <sup>1234</sup> <sup>1235</sup> <sup>1236</sup> <sup>1237</sup> <sup>1238</sup> <sup>1239</sup> <sup>1240</sup> <sup>1241</sup> <sup>1242</sup> <sup>1243</sup> <sup>1244</sup> <sup>1245</sup> <sup>1246</sup> <sup>1247</sup> <sup>1248</sup> <sup>1249</sup> <sup>1250</sup> <sup>1251</sup> <sup>1252</sup> <sup>1253</sup> <sup>1254</sup> <sup>1255</sup> <sup>1256</sup> <sup>1257</sup> <sup>1258</sup> <sup>1259</sup> <sup>1260</sup> <sup>1261</sup> <sup>1262</sup> <sup>1263</sup> <sup>1264</sup> <sup>1265</sup> <sup>1266</sup> <sup>1267</sup> <sup>1268</sup> <sup>1269</sup> <sup>1270</sup> <sup>1271</sup> <sup>1272</sup> <sup>1273</sup> <sup>1274</sup> <sup>1275</sup> <sup>1276</sup> <sup>1277</sup> <sup>1278</sup> <sup>1279</sup> <sup>1280</sup> <sup>1281</sup> <sup>1282</sup> <sup>1283</sup> <sup>1284</sup> <sup>1285</sup> <sup>1286</sup> <sup>1287</sup> <sup>1288</sup> <sup>1289</sup> <sup>1290</sup> <sup>1291</sup> <sup>1292</sup> <sup>1293</sup> <sup>1294</sup> <sup>1295</sup> <sup>1296</sup> <sup>1297</sup> <sup>1298</sup> <sup>1299</sup> <sup>1300</sup> <sup>1301</sup> <sup>1302</sup> <sup>1303</sup> <sup>1304</sup> <sup>1305</sup> <sup>1306</sup> <sup>1307</sup> <sup>1308</sup> <sup>1309</sup> <sup>1310</sup> <sup>1311</sup> <sup>1312</sup> <sup>1313</sup> <sup>1314</sup> <sup>1315</sup> <sup>1316</sup> <sup>1317</sup> <sup>1318</sup> <sup>1319</sup> <sup>1320</sup> <sup>1321</sup> <sup>1322</sup> <sup>1323</sup> <sup>1324</sup> <sup>1325</sup> <sup>1326</sup> <sup>1327</sup> <sup>1328</sup> <sup>1329</sup> <sup>1330</sup> <sup>1331</sup> <sup>1332</sup> <



nemora pueria p<sup>a</sup> la cobra  
y por Cepcion de los gener  
de Baca y Carrero que  
dha Corta duna se des  
cha. Solo que Supp<sup>ca</sup> a  
ser una mandax seraya  
puerta p<sup>a</sup> precaber e  
de que se espera pue  
Contrario hablando con  
benia debda no podemo  
somo puede obligar ad  
Nesido abasto. y lamo  
suplica hazemo por  
mraa asequiar las pu  
del mardero.

Uno y otro se peñan los  
plig<sup>os</sup> de la justifica<sup>on</sup>

Jugo Suco  
Pase al  
do lafala  
de la P  
quetubi  
lo Decret  
Feix  
No

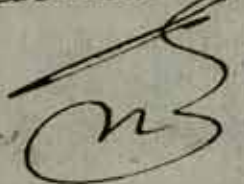


Supo Sucty <sup>mo</sup> 29. de Maio 1779

Pase als<sup>o</sup> Proana<sup>o</sup> gen<sup>l</sup> parague reconociendo la falta que espusa y allandola cierta de la Provia<sup>a</sup> conduc<sup>o</sup> au unedio y elante querubi<sup>e</sup> Sele abonara. Los<sup>tes</sup> Justi<sup>a</sup> y 2<sup>o</sup> mo lo Decret<sup>on</sup> y firmaron-

Seixens  Bacun 

Roguerol<sup>z</sup> Galgado  Lasso 

Spinedo 



115  
de Justicia y Letra

Relacion

Los obispos de para  
tafuerdad Señores

Señores

los Ases

Supp<sup>Can</sup> a S.

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

y

och

Cu

el



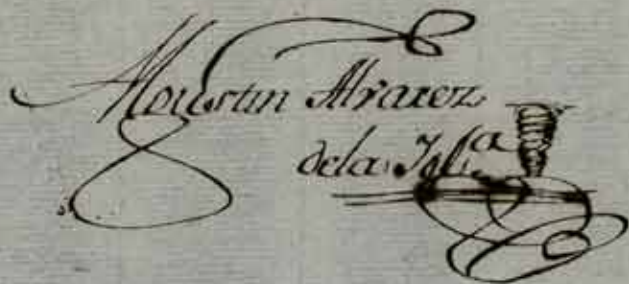
Relacion del costo que ha tenido la puerta que se hizo de nuevo para la obligacion de Carnes, en virtud de lo acordado por S. S. los Señores Just. y Recorridos en 29 de Mayo ultimo, en vista de las Avenidas, por hallarse irremediable la que havia.

Primera. Diez y nueve <sup>do</sup> on por quatro tablas y dos pontones gruesos . . . . " do 49.  
 Quatro <sup>do</sup> on de vueltas de clavos . . . . " do 40.  
 Diez <sup>do</sup> on de dedos Piragras dobles, con sus perlas do 40.  
 Seis <sup>do</sup> on de Cuatro fijas q aseguran el marco, do 06.  
 Nueve <sup>do</sup> on del trabajo a Clemente Marañon, do 03.

do 138. 2. 5. 0.

Y Importan estas partidas la de Cuarenta y ocho <sup>do</sup> on vellon que como Comisionado por la Ciudad, siendo Sr. General, he suplido para el citado efecto. Lugo Ju 1779.

Alon Martin Alvarez  
 de la J. J. J.





Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or index of items.

Handwritten text in the middle section, possibly describing specific items or their locations.

Handwritten text in the lower middle section, continuing the list or descriptions.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.



Handwritten text on the left edge of the page, including the word "Lectura" and other illegible script.

Main body of handwritten text in a medieval script, organized into several columns. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.







En este  
gacón p  
ambas co

Se ha visto

atod del Ino antiguo  
con Inez, no rreca del C  
sang de Loreto para que

Matrin a

lativos

cy unro

servicio

eblos de

destra e

queruca

auo Cap

ordenes

gint el

deortas

cacion d

cueros y

y emb

ales lev

OLNS





Escute maravedis



SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Consistorio ordinario del Savado veinte  
y <sup>do</sup> de Julio de mil setecientos setenta y nueve  
enquise allaron los <sup>us</sup> Justicia y Regim<sup>oo</sup>  
de esta ciudad de Lugo que avaxo firmada.

En este Consistorio Junto dños señores en forma de su obli-  
gacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de  
ambas Magestades bien y utilidad del comun.

Se ha visto una Carta manifestada por el Sr. Alcalde m<sup>o</sup>  
antiguo, del exarques e Louro su fecha en ciudad de  
Lugo del conuente porque le dice haverle nombrado. Sete.  
para que durante la ausencia del Inspector Gen<sup>l</sup> de  
los reynos de Sotomaior ebaque los negocios e  
lativos della lo quele traslada para su noticia y el  
Ayuntamiento para que sele diuicia la correspondencia del  
servicio de milicias y circule esta Provid<sup>a</sup> a los Pu-  
eblos de la Demarcacion del Regimiento al nombre  
de esta capital como por menor lo contiene esta Carta  
que se conoca por la ciudad mando Juncar a este  
auto Capitulat, y acordó que con su Inscr<sup>o</sup> se firmen  
ordenes q<sup>e</sup> autorizara y firmara por copia de la cui-  
ngint<sup>a</sup> el ess<sup>o</sup> de este Ayuntamiento y enprim<sup>a</sup> ocasion  
de otras veredas distribuirá adños Pueblos de la Demar-  
cacion del Regimiento por medio de sus Justicias; Los  
cienos y presentari. que se aborran por ellas supape  
y embredarlas segun se acostumbra en otras y pu-  
ales leantupara D<sup>n</sup> Benito Pablo Diaz Theouero de

atod el Ino  
con Inez,  
ang de Loreto

OLNS



Provincia porquenta a qualisqui<sup>o</sup> efecto  
entrantes o quem raxen en su poder de esta  
clase con reemplazo en compareco a la m.  
p<sup>a</sup> Log<sup>a</sup> selo de Festim<sup>o</sup> que con el recibo a con-  
tinuacion de dho ess<sup>o</sup> de ayuntamiento  
lesiraba a librami<sup>o</sup> y a bono de esta Par-  
tida = Fadh<sup>o</sup> curaque & Loreto Selcau  
se el recibo por dho s<sup>o</sup> Alcalde conzan  
a quedar y el ayuntamiento intelligen-  
ciados al asumpto de su Carta y la d<sup>a</sup>  
mas expresion<sup>s</sup> que p<sup>a</sup> uen<sup>o</sup> al d<sup>o</sup> se  
cru<sup>o</sup> de ellas - - - - -

Se ha visto otra del s<sup>o</sup> Intend<sup>e</sup> gen<sup>l</sup> de este

Carta y edicto  
del s<sup>o</sup> Int<sup>e</sup> de  
Venezuela de  
gloriosa.

Reino de Venezuela del conuente con-  
gruente un exemplar de la R<sup>a</sup> adu-  
la de S. E. T. y serouis de su R<sup>a</sup> cons<sup>o</sup>  
de Itacunda con otro edicto para que se  
Informada la ciudad lo haga publi-  
car y fijar en el sitio mas publico de ella  
afin de que llegue a noticia de todos los va-  
sallos de S. E. T. y ninguno pueda ale-  
gar y no uencia: en inteligencia de q<sup>e</sup>  
asus subdelegados tiene dirigidas las  
R<sup>s</sup> Instruccion<sup>s</sup> a que se ven anexadas  
se: cuya Providencia es relativa a q<sup>e</sup>  
los Comerciantes exercadores de la com<sup>o</sup>  
y mas Ciudades y villas q<sup>e</sup> tubiesen Co-  
mercio, u mercancias, y demas efectos  
de los Dominios de Inglaterra los ma-  
nifesten y existan dentro de termino  
de quince dias perentorios y en el se

Carta del s<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
Int<sup>e</sup> de la m<sup>o</sup>  
ala Propal de su  
Dragones -

5



Seis meses se despachen y consuman, y pasadas se  
 requen en las aduanas los residuos que les hubiesen qu  
 dado. vao o las penas que se compenon como uno  
 y otro puvine dho e exemplar de R. cedula y edicto  
 que inmediatamente des de estas Casas Consistori  
 hino publicar la ciudad en sus Plazas maior y del  
 campo, y elvado edicto fixar en dha Plaza maior  
 como mas publica; Y con rra. de uno y otro asimi  
 mo se tcorra de acusar el recivo adhos. Intendente  
 con las e prusiones y circunstancias de quebra adber  
 tido el s. o. s. de cartas.

Se ha visto otra del mismo Intend. de veinte de set  
 mos con que dirice una certificacion de los. Alq.  
 mas antiguo desta ciudad que expresa haverle re  
 para mitado d. n. e duardo Mal queo andose de que altran  
 ala Tropa de s. ro por este Pueblo que hizo d. n. Antonio de Forner  
 Dragones. Alferes del Regimiento de Dragones de la Reina  
 con una Remonta de cavallos, s. n. no haberle sumi  
 nistrado lances. para ellos por nodar los ruanos  
 Impresos segun esta puvenido p. o. d. n. gen. p. alo  
 Regim. de Cavalleria; Y que los de Dragones sema  
 nyan por otras diversas con R. permiso y por ello  
 ningunas Justicias poder negarles los auxilios  
 q. necesitan con recivos simples queden los ofi.  
 Puvine dho s. Intend. asi de p. en los casos q.  
 obaxan como lo manifesta la citada Carta q.  
 contra Certifican. semando juntar este año  
 Capitular; Y en su vta se tcorra de acusar el r.  
 de presado s. Intendente haciendolo presente  
 que la misma orden general que cita no dista  
 la Tropa a que se aia de suministrar la para

Handwritten notes in the left margin, including a circular stamp and various scribbles.





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Artigo y mas nece<sup>do</sup> solo los recibos  
simples, ni la ciudad tubo otra mas q<sup>e</sup>  
la absoluta, y general que tendria bien  
presente dho J<sup>or</sup> y se reduce a labor de  
regimientos de Cavalleria; Por lo mismo  
mo y haverlos de Dragones debaria  
claves y allaxse en la duenda de qua  
les se han de encender poderles haer  
dho suministro con los recibos sim  
ples, es indispensable y forzoso que el  
espres<sup>do</sup> J<sup>or</sup> Intend<sup>e</sup> traslade a la ci  
udad un ruego y esplicacion formal  
que la entere para poder haer lom<sup>o</sup>  
alas C<sup>as</sup> de la Provincia que se ri  
gen por la misma orden general  
Civida de causa de no tener otra  
encontrario y para ello con esta cla  
vidad distribuirles asi mismo la  
indispensables porque de otro modo  
no solo a ellas sino a la desta Cap<sup>u</sup>  
Es imposible el cumplimiento que  
la previene y en ningun tiempo otra



qu  
po  
en  
ma  
ob  
y  
cep  
m  
seg  
Tu  
ro  
La  
su  
pa  
pr  
lo  
m  
ge  
re  
m  
n





del nte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

quise verifique esto podran ser como son res  
ponsables aunque atraso ofalta ni por consigu  
ente la ciudad ni sus alcaldes, por consideran es  
mo considera no estar orracosa desuparte quell  
obedecer cumplir, y hacer observar las orden.  
y Reales disposiciones que se le comunican para  
e propia fin, y sobre que espera la conducente de  
minacion y resolution de dho. Intend. p.  
segun ella arreglase y prevenir lo mismo a las  
Justicias de su Provincia como estan vigente, y ma  
ormente siendo las mas de ellas unos rurticos  
labradores por no querer deitar estos officios lo  
suyos de mas inteligencia a causa de la  
pavelas que sobre si tienen. Pues solicitando lo  
previendo lo que podria resultar de lo presente  
lo que queda insignuado en fecha de tres de setiembre  
de este mes lo propio que se dio a dho. Comand.  
genl. del Reino, y de uno ni de otro ha tenido la con  
testacion y sus que para el acerto y no escada  
ni falta solicitó la ciudad, y no solo lo refe  
rido sino que a consecuencia de lo anterior

ANTE  
MIL  
ATA



mente representado adho<sup>s</sup>. Int<sup>o</sup> y  
sobrescribiendo haver persona en este  
Pueblo que tubiese pronta la Paga y  
trigo para las Partidas y tropa y  
Cavalleria y combeniente este<sup>to</sup> es.  
Dado su Orden a que se publicase en  
mosehuro y no haues ninguna que  
hiciese postura al genero sino q<sup>o</sup>  
Pedro Barula en la forma que espie  
saba su cuemorial que produjo a  
este efecto y la ciudad diuigio al pro  
pio<sup>o</sup> Intend<sup>o</sup> en dho<sup>s</sup> tres del conu<sup>o</sup>  
recordandole la necesidad de este  
cumplimiento y hacer los enseres  
en el mes presente por ser el propo<sup>o</sup>  
onado para ello tampoco merecio se  
solucion alguna en el particular sin<sup>o</sup>  
las quales no puede beneficiarse el dho<sup>o</sup>  
que con entera cito sumpxe le asistio  
y asiste a cumplir por su parte con  
todas las asumptos del R. servicio  
y causa publica en lo posible, y a  
continuarlo espera dho<sup>s</sup> or se  
sua a determinar conforme a ello  
lo que fuere de su Agrado con la R

Pa  
Obligada de  
Caenas.



mas espresiones de quebà advertido el menor  
Secretario de Buitas -----

pa  
postala  
obligada  
Carnes.

Eneste Consistorio porser dia señalado p<sup>a</sup> proceder al  
remate de la obliga y abasto de Carnes para el año  
venidero de setecientos y ochenta que principia en  
primero de Agosto del presente y cumple en veinte y  
y uno de Julio de aquel y que repetidas veces se ha  
publicado, sin embargo de no haver concurrido  
a estas Casas consistoriales los Diputados y Abastos  
por allarse ausentes del Pueblo como Certificò el ve  
dor en presencia de la ciudad que fue a combocar  
los ausos Casas: Se ha visto un memorial de Alonso  
Pereira y Carrero vecino del Lugar El Puente esna  
muyos actual Asentista de dicho Penon por que  
sawedor de las repetidas publicac<sup>o</sup>nes que se hizo p<sup>a</sup>  
el asunto de ellos por dicho año proximo le hace por  
tura por todo el aveinte y seis mrs la libra de Baca  
y aveinte y ocho ta de Carnero vaxo las condic<sup>o</sup>nes  
de que haciendole el remate no se ha de per  
mitir ni poder otorgar sin su consentim<sup>to</sup> ni  
porer Oficina de dichas dos especies y la re  
cacha en este pueblo y sus arrabales; Ad  
mitir tampoco se executado baxo alg<sup>a</sup> en poca  
ni mucha Cantidad: Que la subsistencia





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Seguridad y Reparos de las Franjas de  
cuatadero y dispensa no han de ser de  
guenta en la Postura fue admitida  
y se mandó publicar como nuevamente  
se hizo desde los balcones de estas casas  
Comisarios y no haciendo q. lo contrario se  
pendió el rem. para el miércoles veintey ocho del  
corri. y el quise buelta a publicar concurran.  
Y así lo acordaron y firmaron

Antonio Benito  
Feix y Montenegro

Antonio Benito  
Quindá

Juan de Paraguaná  
Joseph Goyen  
Paraguaná, alicantino  
Liamon Paraguaná  
de Paraguaná

Juan Paraguaná  
de Paraguaná  
Martín Álvarez  
de Paraguaná

Certifico como en el día  
hauerse publicado y día en el plan  
y del campo de esta Ciudad de Paraguaná  
del Regon la Provisión de dicho día por el  
y siendo Consu Carta de b. y uno del com.  
y firmado el último en la Cámara y luego  
el día 9. de Julio de 1779. Juan Paraguaná

Juan Paraguaná  
50







servicio de Milicias, en los  
casos que con arreglo a orden  
-na le competen, y pasando  
circulas correspondiente a la  
Justicias de los Pueblos de la  
Demarcacion del Regimiento  
a que da nombre esta Capitan  
para el mismo efecto.

Dios q. a. n. s. m. a. n. o.  
13. de Julio de 1779.

Al Sr. Jefe de  
su mar. sero.

Al Sr. Coronel

Al Sr. Jefe de la Capital de Lugo







M. H. & Co



Remito à V. S. un Exem-  
 plar de la R.<sup>a</sup> Zedula de S. M.<sup>re</sup> y  
 desu Real Consejo de Hacienda, conotro  
 del Edicto, de que informada esa Ciudad ha-  
 xa publica, y fixada en el sitio mas publico  
 de ella, para que llegue a noticia de todos los  
 Cavalleros de S. M. y ninguno pueda  
 alegar ignorancia: En inteligencia de que  
 amir Subdelegados tengo dirigidas las  
 R.<sup>as</sup> Instrucciones aq.<sup>as</sup> Deven arreglarlo  
 de su R.<sup>o</sup> y Publicacion medaxa 7.<sup>a</sup>  
 a 1790.

Nuestro S. fue a 15.  
 m. a comp. Omita 24 de Julio de 1779

*[Signature]*  
 Joseph de Villar  
 de Francisco

M. N. de Cui de Lugo



30

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the lower-left quadrant of the page. It includes a large, stylized flourish.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.







REA

H

POR E

EN

POR L

QUE POR

DE

SE DEN

I PR

A LA PR

CON

R

En la Ofic



✠  
REAL CEDULA.  
EXPEDIDA  
POR EL CONSEJO DE HACIENDA  
EN 26. DE JUNIO DE 1779.  
POR LA QUE S. M. MANDA  
QUE POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE LA REAL HACIENDA  
SE DEN PRIVATIVAMENTE LAS ORDENES,  
I PROVIDENCIAS CONVENIENTES,  
A LA PROHIBICION DE COMERCIO  
CON LA INGLATERRA.



REIMPRESA EN SANTIAGO:

En la Oficina de *Ignacio Aguayo*. Año de 1779.



REAL CEDULA

EXPEDIDA

POR EL CONSEJO DE HACIENDA

EN 28 DE JUNIO DE 1779

POR LA QUE S. M. MANDA

QUE POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL

DE LA REAL HACIENDA

SE DEN RELATIVAMENTE LAS ORDENES

Y PROVIDENCIAS CONVENIENTES

A LA PROHIBICION DE COMERCIO

CON LA INGLATERRA



REINADA EN SANTIAGO

En la Obediencia de su Magestad el año de 1779

Sup  
Sabed  
de veint  
Consejo  
guiente.  
Con  
la Corte  
Almodo  
i trato  
Gran Br  
prehende  
mando q  
de los de  
vieren co  
pados en  
Puertos  
Comercio  
tados, co  
Reinos te  
Prohibo i  
minios de  
calao, i o  
dos, i lo  
terra. En  
i real, que  
mas cosas  
ciones de  
entender c  
todo gener  
dura



# EL REY.

**S**uperintendente General de mi Real Hacienda: Sabed, que en Decreto señalado de mi Real mano de veinte i quatro de este mes, expedido a mi Consejo de Hacienda, tuve a bien de resolver lo siguiente.

Con motivo de haver resuelto que se retire de la Corte de Londres mi Embaxador el Marques de Almodovar, i que se corte toda comunicacion, i trato entre mis Vasallos, i los de el Rei de la Gran Bretaña por las justas consideraciones que comprehende mi Decreto de veinte i uno de este mes: mando que salgan de mis Dominios los Naturales de los de Inglaterra, a excepcion de los que estuvieren connaturalizados, i de los que esten ocupados en officios mecanicos, como no se hallen en Puertos, i Fronteras: Prohibo a mis Vasallos el Comercio con los de el Rei de Inglaterra, i sus Estados, como tambien que los subditos de aquellos Reinos tengan trato, i negociacion con los mios: Prohibo igualmente la introduccion en todos mis Dominios de los Bageles, manufacturas, frutos Bacalao, i otros pescados secos, salados, i salpresados, i los demás Generos de los del Rei de Inglaterra. En esta prohibicion, que ha de ser absoluta, i real, que ponga vicio, e impedimento en las mismas cosas, frutos, manufacturas, i demás producciones de los Dominios de Inglaterra, se han de entender comprendidos los frutos, manufacturas, i todo genero, que aunque fabricado, o criado en

A

mis



2  
mis Dominios , o en los de Potencias de amigos,  
aliados , o neutrales , hayan sido teñidos , blanquea-  
dos , aderezados , o beneficiados de otro modo en  
los de el Rei de Inglaterra , i tambien los que huvie-  
ren parado en sus Puertos , i le hayan contribui-  
do con derechos. El Comercio de los Generos no  
comprehendidos en esta prohibicion , que practicaren  
mis Vasallos , i los de las Potencias con quien ten-  
go paz , ha de continuar con toda la franqueza que  
permitan las precauciones que estorven la introdu-  
cion de efectos Ingleses: Mando que los Comercian-  
tes que tengan en su poder mercaderias , frutos,  
pescados , i demàs Generos Ingleses los manifiesten  
dentro de quinze dias , contados desde el de la publi-  
cacion de esta Cedula , a los Ministros que nombrare  
mi Superintendente General de la Real Hacienda.  
Declaro por incurso en la pena de Comiso a los  
que no se manifiesten en este termino : Concedo el  
de seis meses para la venta de quanto resulte de estos  
Registros. Es mi voluntad que lo que al fin de ellos  
existiere en poder de Comerciantes , se ponga en las  
Aduanas , i donde no las huviere , en las Casas de  
Ayuntamiento para que por las Personas que di-  
putare mi Superintendente General de Rentas , cuya  
gratificacion ha de sufrir el producto de los mismos  
efectos , se proceda a su venta por menor , i no a  
traficantes , a beneficio de sus Dueños , sin exceder en  
los precios a los que huviesen sido corrientes en  
tiempo de plena paz. Exceptuo de la precision de la  
venta a los Generos Ingleses introducidos antes de  
esta prohibicion , que al fin de los seis meses exis-  
tan en Cadiz en poder de los Comerciantes Vasa-  
llos mios Cargadores a America en la parte de que  
quie-

quier  
blezc  
mand  
llen p  
Marc  
bos ,  
los Al  
de Ren  
el Adm  
una ll  
conten  
vencio  
tinen  
que yo  
Permit  
prefinic  
conduc  
desde e  
Dueños  
que se e  
su legit  
Cedula  
cenen c  
pongo l  
frutos ,  
prendido  
en mis D  
i Bagage  
rada. A  
que dier  
merciant  
traseunt  
yido , o s



quieran hacer remesas a aquellos Dominios: Establezco para esta clase de efectos la regla de que formandose facturas de su cantidad, i calidad, se sellen por los Dependientes de la Aduana con el Marchamo de ella, los fardos, cajones, i demàs cabos, i se pongan sin mezcla de otros efectos en los Almacenes que determine la Junta provisional de Rentas de la misma Ciudad, con la calidad de que el Administrador General de la Aduana ha de tener una llave de ellos, i una relacion de los efectos que contengan, i ha de concurrir con rigurosa intervencion que evite todo fraude al tiempo que se destinen para su embarco a America en los Registros que yo determinare, segun el último Reglamento: Permito que dentro del término de los seis meses prefinidos para la venta de efectos Ingleses, se puedan conducir a Cadiz, u otro de los Puertos habilitados, desde otros Pueblos de estos Reinos los que los Dueños quieran remitir à America, con la calidad de que se transporten con los Despachos que justifiquen su legitima entrada antes de la publicacion de esta Cedula, i de que en los referidos Puertos se almacenen con la intervencion, i sobrellave citada: Impongo la pena de Comiso a todas las mercaderias, frutos, i Generos procedentes de Inglaterra comprendidos en esta prohibicion, que se introduzcan en mis Dominios, i a las Embarcaciones, Carruages i Bagages, lo que se prevendrá en Ordenanza separada. A los introductores de efectos Ingleses, a los que dieren favor, i ayuda para su entrada, i a los Comerciantes, o qualesquiera Personas residentes, o transeuntes en estos Dominios, que los huvieren recibido, o sean tenedores de ellos, constando del delito



por probanzas regulares, i caliciandose su proceder de mala fé con ciencia de ser efectos Ingleses, i su entrada ilicita, les impongo la pena de ocho años de Presidio, i la de percimiento de todos sus bienes, con aplicacion a mi Real Fisco. A los Denunciadores de qualesquiera Géneros de los comprendidos en esta prohibicion, les concedo la mitad de todo su producto, sin descuento alguno, que se les entregará luego que se declare el Comiso definitivamente: I mando que asi en el modo en que deben estimarse los Denunciadores, como para el repartimiento del resto de todas las aprehensiones de esta clase, se observe puntualmente lo mandado para las de moneda en Real Instruccion de veinte i tres de Julio de mil setecientos sesenta i ocho. Mando que todas las Lonjas, Casas, i Tiendas de Mercaderes, i Tratantes, sean visitadas por los Ministros que diputare el Superintendente General de mi Real Hacienda, a lo menos de quatro en quatro meses, pasados los seis concedidos para la venta de los introducidos antes de la prohibicion, i que los efectos Ingleses que se encuentren, i sus tenedores, sufran las penas que llevo impuestas: En los casos en que los interesados en los Géneros denunciados, o aprehendidos, funden su defensa en no ser de los prohibidos, se les prevendrá nombren un Perito, i tambien se elegirá otro por parte de mi Real Hacienda, los quales con juramento que les tomará el Juez, bajo la pena de Traidores que les impongo, no haciendo bien, i fielmente su officio, declararán de qué Fábrica, o cria son los efectos que se les manifiesten, i conformandose en ser de los de Dominios de Inglaterra, se darán desde luego por perdidos: Estando los dos discordes nombrará el Juez otro tercero, que se-  
rá

rà juram  
este se co  
del Com  
ni proba  
de estos  
desde la  
Géneros  
por proc  
conservo  
sospecha  
constar d  
los Inspe  
tos de de  
i cantida  
no han r  
del Rei  
derechos  
atestado  
manifiesto  
Puerto,  
tivo emb  
estos doc  
exacto re  
neros; i  
se execu  
tamiento  
encontrar  
cederá a s  
turas, o  
otras Fáb  
grave de  
ros, o fals  
detendrán



3  
 rà juramentado bajo de la misma pena; i en lo que  
 èste se conforme servirá de regla para la declaracion  
 del Comiso, o de libertad, sin admitir mas defensa  
 ni probanza. Mando no se admitan en las Aduanas  
 de estos Dominios, pasados los tres primeros meses  
 desde la publicacion de esta Cédula, mercaderias, ni  
 Generos algunos de los que se pretendan introducir  
 por procedentes de los Estados, i Potencias con quien  
 conservo paz, sin la justificacion que los separe de la  
 sospecha de ser de Inglaterra. Esta calificacion ha de  
 constar de Certificaciones de los Magistrados, o de  
 los Inspectores de Fàbricas de las Ciudades, i Puer-  
 tos de donde salieron, en que se exprese la calidad,  
 i cantidad de Gèneros, su Fabrica, o cria, i que  
 no han recibido beneficio alguno en los Dominios  
 del Rei de Inglaterra, ni le han contribuido con  
 derechos, cuyas Certificaciones han de venir con el  
 atestado del Consul de España, si le huviere, en que  
 manifieste ser expedidas por los Magistrados de aquel  
 Puerto, i haverse asegurado de su certeza, i efec-  
 tivo embarco para su conduccion a estos Reinos. Con  
 estos documentos se procederà en las Aduanas al  
 exacto reconocimiento, i comprobacion con los Gè-  
 neros; i resultando que conforman en su calidad,  
 se executarà el pronto despacho con el buen tra-  
 tamiento que corresponde; pero si en el registro se  
 encontraren mercaderias, o Gèneros Ingleses, se pro-  
 cederà a su Comiso, o si la similitud de las manufac-  
 turas, o Gèneros de aquellos Dominios con los de  
 otras Fàbricas de Potencias Amigas, produgere duda  
 grave de que con aquellos Instrumentos verdade-  
 ros, o falsos, se intentan introducir efectos Ingleses, se  
 detendrán en la Aduana, i se darà cuenta a mi Su-  
 pe-



perintendente General de Rentas para la justificacion, o providencia que fuere de mi Real voluntad. Confiero a vos Don Miguel de Muzquiz, en calidad de Superintendente General de mi Real Hacienda, comision privativa con todas las facultades que se requieren para el cumplimiento de todo lo expresado, i para que expidais las Instrucciones, Ordenes, i Providencias que tuviereis por convenientes para evitar este contravando, conociendo en primera instancia por si, i vuestros Subdelegados, de las causas, i materias judiciales que ocurran, con las apelaciones al Consejo de Hacienda en Sala de Justicia, a excepcion de los contravandos de armas, municiones, i pertrechos estimados por de Guerra en los Tratados de Paz, porque su conocimiento en lo contencioso compete al Consejo de Guerra, i a los Juzgados Militares: I mando que en los casos que ocurran, i no se hallen prevenidos en este Decreto, se observen las Leyes de estos Reinos, i las Cédulas, e Instrucciones del Contravando expedidas anteriormente en semejantes ocasiones con qualquiera de las Potencias Extranjeras. Tendrase entendido en el Consejo de Hacienda, i expedirá luego la Cédula correspondiente. En Aranjuez, a veinte i quatro de Junio de mil setecientos setenta i nueve: A Don Miguel de Muzquiz.

I publicado en el enunciado mi Consejo, acordó su cumplimiento, i que para ello se espidiese la presente mi Real Cédula, por la qual cometo a vos privativamente, como a Superintendente General de mi Real Hacienda, que deis las ordenes, i providencias conducentes a la prohibicion de Comercio con la Inglaterra, segun, i en la for-

ma

ma  
Rea  
cia  
sona  
le o  
sin  
egec  
dula  
lam  
dosa  
rias  
Real  
Junio  
REY  
dro  
Cons  
de S  
las C  
cion  
de Ju  
Lean  
tador  
Es C  
dro l  
  
Es Copia  
pasò el Ex  
Coruña onc



7  
 ma que se previene , i mando en el referido mi  
 Real Decreto que queda inserto; i en su consecuen-  
 cia hareis que todos los Ministros , i demás per-  
 sonas a quienes toque , o tocar pueda su contenido,  
 le observen , guarden , i cumplan inviolablemente,  
 sin contradiccion alguna ; que asi es mi voluntad se  
 egecute , i que al traslado impreso de esta mi Ce-  
 dula , firmado de mi Secretario infrascripto , se le dè  
 la misma fe , i credito que a su original , havien-  
 dose primero tomado razon de ella en las Contadu-  
 rias Generales de Valores , i Distribucion de mi  
 Real Hacienda. Dada en Aranjuez a veinte i seis de  
 Junio de mil setecientos setenta i nueve. YO EL  
 REY. Por mandado del Rei nuestro Señor. Don Pe-  
 dro Fermin de Indart. Señalada de los Señores de el  
 Consejo de Hacienda. Tomose razon de la Cedula  
 de S. M., escrita en las siete fojas antecedentes, en  
 las Contadurias Generales de Valores , i Distribu-  
 cion de la Real Hacienda. Madrid veinte i siete  
 de Junio de mil setecientos setenta i nueve. = Don  
 Leandro Borbon. Por indisposicion del Señor Con-  
 tador General de Valores. = Don Josef Rosa. =  
 Es Copia de su original, de que certifico. = D. Pe-  
 dro Fermin de Indart.

*Es Copia de las que con fecha de tres de este mes me  
 pasó el Excelentísimo Señor D. Miguel de Muzquiz.  
 Coruña once de Julio de mil setecientos setenta i nueve.*

*D. Josef Rey Villar  
 de francos.*









Es  
l  
Co



Don Joseph  
Su Intend.  
y privanbo  
pertenecen  
y Terrestres

Ita  
cu  
Don  
el or  
de  
ciencia  
las  
Com  
duda  
mu  
Dre  
y neg  
ma  
salad  
del re  
absol  
mon  
y todo  
nos  
neut  
o de q  
Ingl  
Puerto  
L. M.  
ca



D<sup>n</sup> Joseph Rey Villar de Francos del cons. de S. M.  
 Intend<sup>e</sup> General del E<sup>do</sup> y reino de Galicia Juez conserva<sup>or</sup>  
 y privado en el, de las rentas del Tabaco, gener. y a mai q<sup>e</sup>  
 pertenecen al real Hac<sup>da</sup> y subd<sup>o</sup> de la de correos maritimos  
 y Terrestres M

Hago saber que con fecha a 3 de este mes por el D<sup>no</sup> D<sup>n</sup>  
 Miguel de Cruzquiz seme ha comunicado el edicto sig<sup>te</sup>  
 D<sup>n</sup> Miguel de Cruzquiz Marques Avillar a Sadron Cab<sup>o</sup>  
 el or<sup>n</sup> de Sant<sup>o</sup> del Consejo de Estado de S. M. Govern<sup>r</sup> del  
 de Hac<sup>da</sup> y sus tribun<sup>o</sup> Secret<sup>o</sup> de Estado y del Desp<sup>o</sup> univ<sup>o</sup> de Ha  
 cienda Superintend<sup>e</sup> General del cobro y distrib<sup>o</sup> en ella y de  
 las m<sup>o</sup>s fabricas y casas de moneda y Presid<sup>e</sup> de la Junta de  
 Comercio Juris, y Tabaco = Por quanto por real Ced<sup>a</sup> espe  
 dida en 26 de este mes se ha dignado S. M. con toda co  
 municacion y trato entre sus vasallos y los del Rei de la Gran  
 Bretaña prohibiendo entre otros cosas todo comercio trato  
 y negociacion, y la introdu<sup>o</sup> en estos reinos de los Paños  
 manufacturas, frutos de cacahao y otros Pescados secos,  
 salados y salpuesados y los a mai generos de los dominios  
 del Rey de Inglaterra, entendiendose esta prohibicion  
 absoluta, y real, que ponga vicio e impedimento en las  
 mismas cosas, y comprend<sup>e</sup> en ella los frutos, manufacturas  
 y todo genero, que aunque fabricado o criado en los domi  
 nios de S. M. o en los de Potencias de Amigos, aliados, o  
 neutrales, hayan sido tenidos blanqueados a fuerza  
 o de qualquier otro modo beneficiados en los del Rei de  
 Inglaterra, y tambien los que hubieren parado en sus  
 Puertos, y le haian contribuido con dion: mandando  
 S. M. que los Comercios que renegaren en su poder sus  
 caixas, frutos, Pescados, y a mai generos Ingleses



los manifesten dentro de quince dias contados desde la publicacion deste Edicto a los ministros que yo nombraue: declarando si incurson en la pena de comiso a los que no se manifesten en este termino: Concediendo S. M. el de 6. meses para su venta con la justa consideracion de que la mayor parte de estos generos son propios de vasallos de S. M.: Esto sin embargo de que solo se han señalado 2. meses en la cedula expedida por la via de guerra: Permitiendo que dentro de los 6. meses se puedan conducir a Cadix vno de los Puertos habilitados los que los dueños quieran remitir a America: imponiendo pasado los 6. meses la precision de ennegar los residuos que existieren en las Aduanas o donde no las hubieren en las casas de comercio por las pias que yo disputare, uo a gratificacion ha de sufrir el producto a los mismos efectos, se porcion por menor, y no a traficantes, a beneficio de sus dueños, sin escocer en los precios a los que hubiesen sido corrientes en tiempo de plena paz: Haciendo las demas declaraciones expresadas en la referida real cedula con las penas que se han de imponer a los transgresores: Por tanto para que tenga su cumplimiento llegando a noticia de todos y a que ningun pueda alegar ignorancia mando que se fuesen este Edicto en los parages publicos y acostumbres de esta corte, y en las Ciudades Villas y Lugares del Reino para que todos los Comercios Mercaderes y pias que tubieren generos, frutos y efectos manufacturados, cogidos o en qualquiera manera beneficiados en la forma expresada en los donados



nos del Rei de Inglaterra. Los registren y manifesten  
 entregando una relacion Jurada y firmada de los q.  
 cada uno tenga en el proceso present.º enmo de los 15.  
 dias que S. M. se ha servido señalar p. ello a las p.  
 siguientes - En esta corte a d.º Miguel Gonz. de  
 Lobera. Adm.º pral por renta y gen.º de la Aduana -  
 En todos los Puertos de mar y Pueblos de la frontera  
 de Tierra incluso el reino de Mallorca y las Islas  
 de Canaria, a los Adm.ºs gen.ºs y particulares de  
 sus Aduanas - En los Pueblos en que no los haia y en  
 los de las Prov.ºs interiores a los Adm.ºs de las Pro  
 vinciales, y donde no los hubiere a las d.ºs de los mismos  
 Pueblos: En el reino de Navarra a los Adm.ºs de la r.ºta  
 de Tablas en los Pueblos en que los haia y donde no a  
 las Justiz.ºs: En Bilbao y S.º Sev.º a los Jueces de  
 Contravando: Y en los demas Pueblos de Vizcaya Gui  
 pucoa y Alaba donde no haia Aduanas a las respec  
 tivas Justicias que son los Sujetos que nombro p.º  
 que se efectuen ante ellos los reconocim.ºs y ma  
 nifestos: y todos pasados los 15.º dias me han de  
 remitir testimonio de los manifestos q. se haian  
 echo o no haier en los tales pueblos Generos de los  
 Dominios de S. M. Britanica con declar.ºn de  
 que todos los q. se registraren en el utado trmo han  
 de poder traficarse y vendarse dur.º los 6 meses con  
 deudos p.º su desp.º y consumo: pero si adm.º de ellos  
 se encontraren otros efectos Ingleses no comprend.ºs  
 en las relac.ºs y manifesto se han de declarar p.º  
 de consumo: Pasados los 6 meses assign.ºs a los comer.ºs  
 p.º el libre uso y v.ºta de efectos Ingleses, presentaran

los  
 ni  
 rson  
 en  
 ses  
 uox  
 do  
 ra.  
 ncon  
 los  
 ca:  
 nce  
 uany  
 g.  
 ha  
 ra  
 los  
 to  
 ue  
 coe  
 a  
 ren  
 en  
 na  
 ra  
 ma



los residuos que les hubiere<sup>n</sup> qued<sup>o</sup> alca<sup>n</sup> m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> el  
bo nonbi<sup>o</sup> p<sup>er</sup> los manifestos entro a los 15 dias p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> pro  
cedan a venta p<sup>er</sup> menor aben<sup>er</sup> a los dueños con desq<sup>ue</sup>  
de los gastos y gratificac<sup>ion</sup> en la forma de q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> m<sup>o</sup> estaran p<sup>re</sup>ve  
nidos. Nos q<sup>ue</sup> no huci<sup>er</sup> en lapre<sup>sen</sup> a los refer<sup>idos</sup> residuos sp<sup>er</sup> q<sup>ue</sup>  
ellos encuantra nosolo sedeclararan incursos en la pena de  
comiso sino es que se procedera contra sus dueños como inobe  
dientes a la n<sup>ra</sup> determinacion: Los Int<sup>os</sup> del R<sup>o</sup> y m<sup>o</sup>  
sub deleg<sup>ado</sup> de rentas que proca<sup>der</sup>an a la publica<sup>cion</sup> de este edicto  
cui daran el ama<sup>n</sup> p<sup>er</sup> vual ob<sup>er</sup> v<sup>o</sup> de q<sup>ue</sup> en lo de dispon<sup>er</sup>  
dado en cr<sup>o</sup> a 30 de Junio de 1773. D<sup>o</sup> Miguel de  
Muzquiz = D<sup>o</sup> Bern<sup>do</sup> Ruiz del Burgo = Escopia  
del edicto orig<sup>al</sup> que queda en la n<sup>ra</sup> m<sup>o</sup> er<sup>o</sup> cargo de  
de certifico y a q<sup>ue</sup> mere<sup>re</sup> m<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Bern<sup>do</sup>  
Ruiz del Burgo s<sup>o</sup> del r<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de la  
superintend<sup>encia</sup> q<sup>ue</sup> de la real haz<sup>enda</sup> lo firmo en cr<sup>o</sup> a 30  
de Junio de 1773. D<sup>o</sup> Bern<sup>do</sup> Ruiz del Burgo =  
Escopia del edicto orig<sup>al</sup> publicado y p<sup>er</sup>do en la cui  
delat<sup>or</sup> a 9 de Julio de 1773: D<sup>o</sup> J<sup>os</sup>ph roy villar de  
franco: Por m<sup>o</sup> de sus<sup>o</sup> Bern<sup>do</sup> Lopez Manas  
s<sup>o</sup> —

Para que los comerc<sup>tes</sup> mercader<sup>es</sup> y p<sup>er</sup>as de la corte y a man<sup>o</sup>  
cui de villas y lugares de rano que tubieren gen<sup>er</sup>al mercancia  
y demas efectos de los dominios de Inglaterra los manifesten  
y registren entro a los 15 dias perentorios y en el  
de 6 meses se despachen y consuman y pasados se  
entrequen en las aduanas los residuos que les hubieren  
quedado todo vaxo las penas que aqui se refieren —

Coxas p<sup>er</sup> con el d<sup>o</sup> de al<sup>o</sup> republico y f<sup>o</sup>  
Lugo 24 de Julio de 1773  
S<sup>o</sup> —



D. Eduardo Sallmecha dirigido la  
 adjunta Certificacion, que quando deq. al  
 transito del Oficio de su Regimiento de  
 Dragones de la Reyna D. Ant. de Torres  
 por era Ciudad con Ana Remonta de Cavalley  
 no se le subministrò lo necesario para  
 ellos, por no darlos Reinos Impares  
 segun esta prevenido por D. N. G. d. l. p.  
 los Regim. de Cavalleria, pero como los  
 Dragones se manejan por otras diver-  
 sas de las de aquellos con D. N. permiso,  
 no pueden negarseles por ningunas  
 Justicias los auxilios que pidieren, y  
 necesitaren por medio de los Reinos  
 simples q. den los Represent. oficia-  
 les, lo que prevengo a V. para  
 que en su virtud disponga su cum-  
 plimiento en los casos que ocurran



Dandome aviso de quando em espe-  
raldo ari. y de quando a esta.

João S. Guedes

M. S. Comodoro Cor. Pul

20. de 1779

*[Signature]*  
Capitão de Mar-  
eFrancos.



M. S. y M. S. Ciudad de Vigo.



em epoc

ta.

de N.

on. Pul







D. Antonio  
 alde maior m  
 on correg. en  
 economico  
 Provi.<sup>a</sup> por lo  
 Certifico  
 Pueblo D.<sup>o</sup>  
 la Reina  
 y pedidor  
 a pronta  
 con reco  
 hapagado  
 formal  
 del año p  
 por el e  
 de este re  
 Año, y  
 contra  
 a diez de





Dando fe en presencia de officio quarto n. fe.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Antonio Benito Feixeiro y Montenegro <sup>no</sup> Alde maior mas antiguo desta ciudad de Lugo y su <sup>no</sup> Corregor en la misma por todo lo perteneciente al Gov. <sup>no</sup> economico Politico y civilitar: y en el Distrito de la <sup>no</sup> Provi.<sup>a</sup> por lo correspondiente al real Servicio <sup>no</sup>

Certifico que haviendo arribado en el dia ve a diez de este mes de Julio de Fortes el ferri del regim.<sup>to</sup> de cav.<sup>ta</sup> de Dragones de la Reina con ocho Dragones montados y un <sup>no</sup> Jefe Polizo y perdido me la Pasa de Fijo para dicho Cavallo, no pude a prontarse la de este genero a causa de no haberla ni en el <sup>no</sup> con recosida la actual cohecha, si lo hice de la de Cevada q. ha pagado, respecto no traer los recibos impresos y con las formalidades que previene la real oñ de <sup>no</sup> Jeseis de Agosto del año proximo pasado de setenta y ocho comunicada por el Excmo Sr. Dn. Miguel de Estruquiza al Sr. Intend.<sup>te</sup> de este reino, y por este ala ciud. en nueve de septie de dho año, y no poder alterarla en at.<sup>no</sup> a no tener otra en contrario; y para que conste sello de la pres.<sup>ta</sup> en Lugo a diez dias ve el mes de Julio año de mil setec.<sup>ta</sup> set.<sup>ta</sup> Inuabe.

Antonio Benito Feix. y Montenegro





Handwritten text on the right edge of the page, including the words "Ad", "Pr", "em", "in", "na", "an", "co", "sa", "h", "a", "P", "o", "sa", "n", "P".

Main body of handwritten text on the left page, consisting of several paragraphs of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the paper.



Ciento maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

Consistorio extraordinario del Miércoles  
la mañana veinteyochos de Julio de mil  
setecientos setenta y nueve en que se hallaron los  
Señores Justicia y Regimiento de esta ciudad de  
Lugo que avamos firmado

En este Consistorio juntos dichos Señores en virtud de lo  
Acordado en el veinteyquatro del corriente se procedió  
al Remate de la obliga y abasto de carnes a este  
Pueblo correspondiente al año veniente que principia  
en primer de agosto próximo del presente, y cumple entre  
otras cosas de Julio de benidero de seren y ochenta; y  
no habiéndolo echo los Diputados de abasto por hallarse  
ambos ausentes aunque por el veedor de este Ayuntamiento  
como expresado de la ciudad jurada y certificada para  
sus Casas para el efecto de combocalles segun lo  
hubo aca del Sr. Procurador Sindico general que se  
halló presente; en atención a lo que urge el Asiento, y  
Remate de dicho abasto y la condicion con que entre  
otras fuero su Postura elonso Perreira de Castro de  
ser precisos tres dias lo menos para la busca y sa-  
nados como lo considerava la Ciudad; Publicado y  
ha sido repetidas veces dicho abasto, y la Determinación.



de pasarse asu Remate irremisiblem<sup>te</sup>  
la actual mañana; Pasado en estas cosas  
Consistorio Domingo de octubre vecino de la  
fia de S. Juan de Segovia y acordado que  
confeso ser de la Parva echo por el Peruero  
la mesura poniendo la libra de Paça en  
seis quartos por toda la Guarnima defendida  
lo demas del año a seis y medio y la de carne  
a siete, la que publicada y admitida pare  
cio el mismo Alonso Peruero de castro y  
voco las condiciones estipuladas, y con  
tidas en dicho su memorial veinte  
y quatro del corriente la mesura poni  
endo cada libra de Paça por el tpo de toda  
dicha Guarnima y el mes que le sigue, y  
ha de principiar con el dia de Pasqua de  
Resurreccion seguidamente a las se  
cundo, a seis quartos cada libra de Paça  
y lo demas de todo dicho año a seis y medio  
y la de Carne a siete; La que fue admiti  
da y presente el Domingo de octubre sele  
do J. P. de ella que se apunto y consintio  
en el R. C. en dicho Peruero; Tot cordado  
se boluise a publicar, se fecho, y no hubo  
persona que mecorase la dize; Por lo  
qual tanto acordó la civ. cond. en

1<sup>a</sup>  
2<sup>a</sup>  
3<sup>a</sup>  
4<sup>a</sup>



Proxi gen. haca como desde luego ha de yoronga al mencionado  
Al. Pereira de Castro Remate en forma de dho estabro y de  
acarr. p. todo el citado año q. principia en junio. y o. p. del  
pue. y cumple ent. y uno de Julio del de ochenta araxon  
de siete quatos la libra de carr. y asis y m. la de Boca excepto  
el tiempo de Guaxema y omnes siguientes della q. ha de  
principiar el Dom. de Pasqua de Resurreccion y continen

1<sup>a</sup> ... La primera que ha de ser fecho que en este y en dha Guaxema ha de  
dar la repida libra de Boca asis quatos, y on las dhas  
fondas. y o. p. s.

2<sup>a</sup> ... La segunda que ha de ser fecho que en este Pueblo de la Ciudad gen.  
por todo dho año asatisfar. de los dhas dho. es. Reg. de mes, Dijo  
todos de estabros y Proxi gen. concludus. adha Guaxema  
y dias de vigilia de p. p. m. la ospidan

3<sup>a</sup> ... La tercera que ha de ser fecho que en este Pueblo de la Ciudad gen.  
sin p. o. de caracillos en lo sucesivo sp. q. sealle comben.  
en aton. de q. concarga de ellas no hubo p. m. que quisies e ha  
er p. tura adha estabro

4<sup>a</sup> ... La quarta que ha de ser fecho que en esta dha Oficina y  
Dispensa dando despacho ala Gente conuixente, en  
tpo de Berano alas seis de la citadana asta dadas las  
doce de la misma: y por la tarde alas dos asta las seis, y en  
los dias de vigilia de Berano lo ha de ser por las tardes.  
Y en tpo de Inuerno entos o. el desde la siete de la man. en  
ta la m. ora de doce, y por la tarde desde la una asta la  
cinco, uno y otro de la repida generos de buena cali. pu  
dendo hazerlo tambien del de ciracho cabruno, y de m. g.  
della otra p. m. indistinta Oficina ni Peraxo en dha m.  
ni ensus e stram. y etribales solo el Alonso Pereira de  
Castro y p. m. de m. s.



Teinte ma-quebis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

50

Haquinta quha de fianzar este cto. dentro  
decho dias a satisfaccion del Sr. Alq. m. Ant.  
y sus no del Sr. m.  
Con las condiciones se hace este Rem. y sus  
que pres. y enterado lo que segun y como lo  
compruebe y las otras condic. comprendidas  
en su c. em. al de Porrua q. han oser obten  
vadas solo la del precio p. la alterari. q. en ella  
se ha verificado q. esta solo se ha de entender como  
aquiba espres. y en el modo y forma se obliga  
consupria vien. muebles y raíces pres. y futuras  
a cumplir por todo dho. año segun y como ha de  
ser. renunciando como renuncia todou las deus  
en favor, y lo mismo y an otorga del Sr. J. m. Ant.  
como R. N. Ramon Pinero. y Don. Eugenio  
R. N. v. de esta dha. ciu. deodolog. de pres. en.  
del Sr. m. de afee =

Alonso Perez de  
de Castro

Yendra Conformi. asilactos. y piamen.  
Antonio Benito  
Fein. y Montenegro  
Pedro Hoquezo  
Martín Araven  
de la S. J.  
D. Juan Suenedo  
5º



Seniores Justicia, y Residencia.

Alonso Perera de Castro v<sup>o</sup> del Ayuntamiento del pueblo  
 de San Esteban de esta C<sup>ib</sup>, y actual Aduanero del  
 abasto de Carnes de ella a vs. Representa, que mediante  
 un pleo de año de su obligación con el presente mes  
 de Julio, y para el siguiente que principia el primero  
 de Agosto proximo venidero, publicando de orden de  
 vs. dho. abasto, y siendo de el; letrado desde luego  
 la portada de veinte, y seis m<sup>rs</sup>. la libra de baca, y  
 veinte, y ocho la de carnero portado el referido año  
 venidero que principia según queda expresado, en  
 el citado día primero de Agosto proximo, y cum-  
 ple en el treinta, y uno de Julio de, el que viene  
 de mil, setecientos, y ochenta, y ocho las condiciones, y  
 cláusulas siguientes: Suplico que no se  
 ha de poder poner puesto ni oficina de Baca, Car-  
 nero ni macho dentro del pueblo ni en sus Alredores  
 ni en el camino lo que dentro un modo se ha de permitir  
 sino que sea con expreso consentimiento, y permiso mio.  
 Cláusula que se firmo en mi, el citado Remate de



Escañado que sea noreña de admitir baja de  
que se haga aho. Jeneron sea enpoca, omucha ca  
tidad. Subido o quaquiead de ellos, por ser, avitio  
su voluntad lo que quieran efectuarla antes de pa  
deve aho. Demate queda ninguna Manera, an, de  
Judicia, aceto, las que se hagan o admitan por de  
siempre, en su fuerza, y vigor aho demate sin e  
bajo de ellas protesta o adictamento por ser a  
ta precisa condicion, y no sin ella ni portua. Y  
tercera que las oficinas de Matadero, y dispensa  
me han de mantener como se acostumbra segun  
reparadas de lo que necesitan, sin que nada de ello  
tienda nora demi quenta. Encuion terminon, y no  
que, quedan expresado han de hacerse portua  
quesiendo admida, y aho demate beneficiado en  
me obligo con mi pna y orens, a Afianzar a  
el Abasto, y buen jenero segun lo hizo en el año q  
ba, afonexa sin embargo de la perdida bienes  
que en el cehendo por la cautela de los ganad  
y falta de subita, y el conueno, esuordinario, q  
se ocasiono en tiempo, de quaxima con motivo  
pudible que hubo para poder comer carne  
lo que quisieren, en los dias que señalaba.

A. V. S. Suplico se sirva de  
minar lo que fuere de su agrado supo 24 de



de 1779. Y para que se satisficieren como de  
mate de la, de esperar tres o quatro dias antes, de  
fenezer el corriente poder, y indispensable para la  
busca de gaudos como amase, vs.

Alonso Pexes  
de castro

... bafa de  
... omacha ca  
... vien, avictio  
... antes de p  
... Manera, an, de  
... iran por q  
... emate sin e  
... to poder co  
... portada = 7  
... y dispense  
... mbra ceoate  
... da de llo s  
... unior, y m  
... riza portat  
... ifuado em  
... Affianza e  
... nel año q  
... rida ban  
... telon q ana  
... ordinario, q  
... on modib  
... met carne  
... enalaba.  
... rriba de  
... ago 24 de





Señora, doña y Señora

Alonso Perera decario

Supra. A. N. S.

Señalada  
Carta del Sr.  
de p  
rearios y no  
cias

A  
O. N. S.

Q

pa  
cu  
Señalada  
me  
em  
Se  
do  
lo  
yo  
cu  
ci  
m  
pu  
se  
to  
or  
se  
de  
de  
vi  
el  
yo



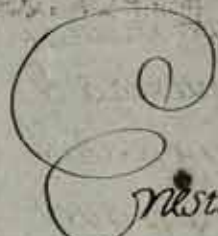


Ulate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Consistorio ordinario del sacado mayor uno Julio de mil setecientos y nueve en q se allacion los Justos y Reg. desta ciu. Ed. Lugo quavassafirmaron.



Este Consistorio juntos dhoos J. en fuerza de su obligac. para tratar y conferir lo concerniente al servicio de comba y curagestades bien y utilidad del comun.

Carta del Sr. Rep. de las Indias

Se ha visto una Carta del Sr. D. Pedro de Arce en Cimento con mandante en. de este R. no. recuinda en el ultimo Correo sin embargo de ser su fecha de la otra de que acaba, por que dice de. Se. la que se satisficir el cargo con que se alla de la superioridad de la ciu. al fin de cada mes dirigirla a las J. de la v. los y p. de los p. que se benefician en esta capital y lo mismo noticia individual de lo que ocurre y particular d. de atencion y curiosidad en ella y su Provi. circulando al efecto los ordenes correspond. a las Justicias re. minendole otra certificacion que acredite haberse asi practicado, y evitar retardando de esta q. la ciu. nombra se uno de sus Diputados que lleve correspondencia por escrito con su J. como por menudo contiene dicha Carta q. origin. remand. junta a este auto capitular, y en su virtud se acordó con cumplimiento el que se forman ordenes con m. clusion a la letra de dicha Carta que copiar y firmara el J. de la ciu. el presente es. de. y unam. que las dirigira a la Provincia por medio de las Justicias de las Jurisdic. y otros p. de ella que se acostumbra a p. de ocasion averudar, y lo a. y presentari. del trabajo con extension, pap. y embudo.

OMNS.















Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

Cavallas por el Sr. Intendente de la  
Paca de Fugo que en las dhas. end. Fran.  
cuarenta y cinco de la Jurisdiccion de  
Carragloris al precio de cinco reales la arroba, y q.  
sin embargo de esta y otros dhas. ven. apog.  
el importe que les correspondia quando se  
curo el Repartimiento del experimento la  
novedad que por unos dho. mbrs. quedasen  
miembros de la Provincia de Santiago  
se les intenta quitar la Paca que dicha  
especie de trigo tienen p. la sustentacion  
de sus dho. mbrs. y que al no dexar haver  
en pormenor sujetos a aquella Provi. como  
por la necesidad que tienen de dicha Paca, y  
tan ved. a satisfacer en dinero la cuota q. les  
correspondiese, conduciendo a que la cuota como  
sup. tome Provi. a libertades de sembr.  
de pacacion como pormenor uno y otro locor de  
dho. extem. que en la dha. seccion pasada al  
Intendente para que en su auto proveya

Lib. n.º 0 de Locor de p. con las m. s. expresion. q. p. m. e. l.  
Lib. n.º 5 de Loc. al. Secret.º de Locor de p.

Se ha visto otro extem.º de dho. Intendente Antonio  
Lales Vicario del dho. p.º el Glorioso S.º La  
zo por el que reclama dho. dho. que en el  
la dho. ma de dho. dho. que acaba  
de cumplir; Fues.º de los Santos dias. Foma  
libra de Cora p. las dho. que dho.



pa  
oo  
q.  
cu  
e.  
Sect  
de  
S.  
C.  
A.  
S.  
a.  
S.



Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

partidas componen la dha cantidad de rreales y rres. de que se ctoa  
do librs. en los efectos de la rreca del santo respectiva auctoano  
q. satisfara su crrendatario, y de que para ello se ponga de  
cuto a continuacion de dicho ctemorial en conformidad de  
Acuerdo

Se acordó libranza de dos manos a papel sellado p. cosas  
de este et yuntamiento.

Asilo Acordaron y firmaron

Enorio Benito  
Sr. de Montenegro

Antonio J. de Buena  
de Quindá

Juan Pina de Parga  
de Sept. de Poylan  
Sardo, de Mencia

Joseph Pardo  
de Quindá  
Pedro Seguer

Alonso de Arce  
de la J. de

D. Juan. Sureda







THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637







Clasate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.



Para satisfacer el encargo con que me hallo de la  
Real Superioridad, de V. S. al fin de cada mes  
 dirigirme certificación de los valores, y precios  
 de los granos que se benefician en esa Capital, como  
 igualmente noticia individual de lo que ocurra de  
 particular, digno de atención, y curiosidad de todos  
 respectos en ella, y distrito de su Provincia, circu-  
 lando a este fin con la mayor claridad, las ordenes  
 correspondientes a sus respectivas Justicias, remiti-  
 endome otra Certificación que acredite haverse  
 cumplido; y al fin de evitar el retardo en co-  
 municarme uno y otro, deseo que V. S. nom-  
 brease uno de sus Diputados que lleve con



migo particularmente la correspondencia p  
cicuto, por convenir asi al buen orden, y ser  
del Rey.

Nro Señor Quē av. J. m. d.

Coruña 14. de Julio de 1779.

Antonio María de Luna

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo  
H



dencia po

m. yoo

W.J. m. d

*[Handwritten signature]*







M. N. ya



Las R.<sup>as</sup> Ordenes que comuniqué á V.<sup>os</sup>.  
 por las que prohíbe S. M. todo trato, co-  
 mercio y comunicacion de sus Vasallos  
 con los del Rey Britanico, deben hacerse  
 notorias en todos los Pueblos y Villas  
 de esa Provincia, como lo executará V.<sup>os</sup>.  
 por medio de las Justicias respectivas  
 segun se haya practicado en iguales casos:  
 Con lo que satisfago á la carta de V.<sup>os</sup>.  
 de lo del actual, añadiendo, que por reso-  
 luciones posteriores á la R.<sup>al</sup> Cedula de  
 26 de Junio, se que remiti á V.<sup>os</sup>. un ejem-  
 plar con fecha de lo, manda S. M. que  
 el termino de dos meses prescrito en  
 ella para el despacho de los generos y  
 Mercaderias Inglesas, sea de veris, de  
 que se me participa por el Supremo Con-  
 sejo de Guerra, y lo tendrá V.<sup>os</sup>. entendido  
 para su cumplimiento. Dios g.<sup>o</sup> á V.<sup>os</sup>. m.  
 D. Comuña 24. de Julio de 1779.

*Antonio Ramirez*

M. N. y L. Ciudad de Lugo.













M. N. yd. C



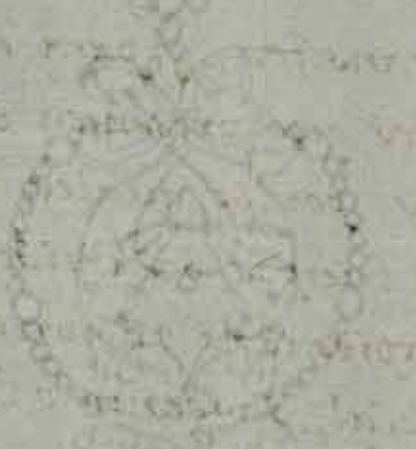
En contextacion á la carta de V. S. N.  
 3. del coxiente debo decir, que como á los  
 Cuerpos de Cavalleria no se ha comunica-  
 do la R.<sup>l</sup> orden que traslado á V. S. el In-  
 tendente intexino D.<sup>n</sup> Jorge Aotrandi; no  
 puede exigirseles los recibos impresos q.<sup>e</sup>  
 parece previene para los casos de submi-  
 nistrarseles raciones de Cevada y Paja en  
 los transitos, y para ello bastan los Pa-  
 saportes que presenten de los Capitanes Ge-  
 nerales, por los quales se les manda dar  
 á dhos Cuerpos ó Partidas que los lleven  
 las expresadas raciones mediante recibo  
 del oficial, Sargento ó Cabo, á cuyo cargo va-  
 yan; y esta misma practica hará V. S.  
 se observe en la parte que le toca, mientras  
 que por mi no se le avise otra cosa, respec-  
 to que hasta agora no se ha dixido á esta  
 Capitania General ninguna orden para lo  
 contrario, que es por donde deven entenderla  
 los Cuerpos y cumplirse en este Reino. Dios  
 3.<sup>o</sup> de A.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> de Comuña 20. de Julio de 1779.

Don Juan de los Rios

M. N. yd. Ciudad de Lugo.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.



W. J. ...  
Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



gn.



Representa<sup>on</sup>  
al<sup>te</sup> el  
alco. 15<sup>to</sup> el  
Jans del<sup>te</sup>  
mo y al  
p. Inm de  
Prey.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Comistorio extraordi<sup>n</sup> del Juves p<sup>a</sup> la tarde cinco de oct<sup>o</sup> de mil setec<sup>o</sup> setenta y nueve en que se allaron los<sup>os</sup> J<sup>os</sup> J<sup>os</sup> y Regim<sup>o</sup> de esta ciudad de Sujo q<sup>a</sup> avaxo. Jamaxon

*Representa  
al  
alco.  
J<sup>os</sup> del  
mo y al  
p. Inm del  
Prey.*
  
 En este Consistorio juratos dichos señores en fuerza de com<sup>o</sup> on baxaoria y llamamiento de los<sup>os</sup> J<sup>os</sup> mas antiguo p<sup>a</sup> este el selmo presente a la euidad acaban de ordenar la segura de estar determinado quel Regim<sup>o</sup> x Infant<sup>o</sup> del Inmemorial del Rey quise alla en Pontvedia y Vigo pase a cadu y que su Fransito sea p<sup>a</sup> la vna desta ciu y la disu Provia y medi<sup>o</sup> que ninguna otra el Reyno se alla tan afflixida y molestada del continuo Fransito de Tropas Venes sed al decañlla, y vaxantes eaquel tanto que aunque quixan los<sup>os</sup> y ratur<sup>o</sup> acudir a el cumplim<sup>o</sup> de este servi<sup>o</sup> loes ya imposible poderlo efcutar Comoverte qui<sup>o</sup> por la falta de Dana. y vaxa<sup>o</sup> y mandado de lo expresado, y de las Calamidades oburridas en los vltimos años. a que se ayuga lo mucho mas aturada que esta y se alla la vna p<sup>a</sup> unse, y p<sup>a</sup> lag<sup>o</sup> como mas comoda, y proporcionada podria evitar el curado Regim<sup>o</sup> cosa equarodias x tornada como nos p<sup>a</sup> la mas corta distancia, y excusarse del Rodio que se les sigue de berru p<sup>a</sup> la de esta Ciudad. accor<sup>o</sup> lo qual, y los sueros motivos espuestos conp<sup>o</sup> y ratur<sup>o</sup>



dellor se acordó escriuir Carta al Ex<sup>mo</sup> S<sup>mo</sup>  
J<sup>no</sup> Pedro Cruzatín Comuño Governador y com<sup>o</sup>  
gen<sup>l</sup> de este R<sup>no</sup> Representandovelo, y pidi<sup>do</sup>  
endole que p<sup>or</sup> el error y equidad con que se  
digna atender a al bien y alivio de los vasallos  
de S<sup>ta</sup> M<sup>ta</sup> espera de su piedad se sirva de  
vigil<sup>ar</sup> dho Regim<sup>o</sup> por la mencionada Tu<sup>er</sup>  
ra, y ciudad de orense: Cuya Represen<sup>ta</sup>  
tar<sup>on</sup> se encamine por proprio bolante a  
quien por el viaje de hida y buelta se ven<sup>ir</sup>  
nara la dhen<sup>ta</sup> que se p<sup>or</sup> en aquella Plaza  
se le libran quarenta y q<sup>u</sup>atro r<sup>es</sup> en los  
efectos de civil<sup>idad</sup> de cargo de d<sup>ho</sup> Pueblo  
Diar su deposito p<sup>or</sup> cuenta de los dho  
p<sup>ro</sup>vis<sup>os</sup> y ser a utilidad de d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> Pueblo  
de que p<sup>or</sup> su naturaleza sede Festim<sup>o</sup> p<sup>or</sup> el es<sup>ta</sup>  
de el R<sup>no</sup> que sirva de lib<sup>er</sup>ta en forma  
Y asy lo acordaron y firmaron

Señeros D<sup>ho</sup> Pedro Cruzatín  
D<sup>ho</sup> Pedro Cruzatín  
D<sup>ho</sup> Pedro Cruzatín  
D<sup>ho</sup> Pedro Cruzatín  
D<sup>ho</sup> Pedro Cruzatín



STEVENS, JOHN  
M. J. O. H. A. S. S. E. R.  
ATLANTA, GA.



Handwritten notes in the left margin, including the number '100' and some illegible text.





Veinte maraved's.



SELLO. CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

*He  
Ealum  
el Oxo*





Teiate ma: aueoia



VEINTE  
E MIL  
ENTA

**SELLO QVARTO, VEINTE,  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Comun. ordin. el sábado suie de esp. emil  
seten. setenaynueve en que se allaron los  
sus Juri. Regim. de esta ciudad de Lugo  
quavavoo firmaron.

En este Consistorio juntos dhas sus en fuerza de un obligar. p.  
rator y conferia lo combeniente al serui. de amb. Magest.  
bien y utilidad del comun

Se  
Solam en  
el Oxo -

Se ha visto una Carta que vino amu de la Ciudad de Oaxaca su esortio  
y reconocida se alló ser del Sr. Int. Gen. de este R. no se ta. como a  
Julio quacaba afenecer y ala Junta de Propios de ella relativa  
de espasar que por R. Pragmatica de diez y siete de Julio de este  
año ha venido. S. M. en aumentar el valor de la moneda  
de oro que se encontraba acunada y acunase desde el año de  
su publicac. p. a equilibrar el quese dio ala Plata p. la adreñ  
y seis e curio de mil seten. n. p. que y que cuo en treinar, y  
unas cu onedas la devida propozion, terminando aquel  
Doblon de ocho que por aquella Pragmatica se dio en quin  
pesos de vein. y quarenta m. baloa de veinte pesos fu  
eres Cavales siendo el nuevo curso, y que el antiguo ten  
ga los quare. m. e avnemes, Jasta propozion las cuo  
nedas subalternas de un clase, acuo respecto de una corria  
el Doblon de quatro p. ocho pesos de oro; Porq. el Doblon de  
oro; y por do el escudo, que era el m. valor q. correspondia  
al oro si hubiese sido de un peso el esp. aumento de la plata,  
y que los varrones de oro que corria cada uno por vein. y  
v. y q. de el don. Guam consecuencia ha resuelto el com.  
afin de poner acubrieto el aumento q. concho motivo p. que  
y que resuelto alos Propios, y a vitarios alos Pueblos de esta  
R. no respecto de la moneda de oro que se allase en el com.  
atras de los Caudales p. y o poder de los clar. o Deposit.  
decho Ramo el que con la mayor brevedad de las Juntas de Prop.







alpusense en Deposito nipoden a persona alq. uello  
 tocante y den larran - q uesepide adhos. Int. aq.  
 seesciva conla delo queba expusado y lafatra x no ha  
 versele comunicado ala ciud. Coma se debia lab. deten  
 mmiar. del aumento delas curoneda x Oro y p. lo  
 mismo no ha verlo echo ella alos Pueblos xun Pro  
 vincia nipoderlo efectuar sin su orden vorta ala  
 Superioridad sin embargo alos perxonias y difren  
 cias que observa seoranoran entre los natura.  
 p. no estar dello indigenciadas loques de noticia  
 au p. q. emmizpunc tiempo se note morosidad x  
 pensavilidad ni falta x cumplim. onta ciud. con  
 las m. expusior. y juram. ca. x q. ba adben. el senor  
 secret. x curar

e Eneste Consistorio despues <sup>no</sup> de Ayuntamiento hizo  
 S. ditzibasi manifestiso ala ciudad una certificacion q. en confirm.  
 de hordenala de la acordado en los anteriores y p. xuen. p. el eto <sup>mo</sup> p.  
 hova y no Comandante General de este Reyno en p. uno a noticia  
 ticias al <sup>al</sup> alos Pueblos del Distrito de esta Provi. la Puva.  
 xtrato y Comercio entre los vasallos de España y los  
 x Inglaterra, como el que se le di tar. del valor delo p. ra  
 noy y de las mas novedades que obturran dignas de  
 atenz. y dipute capitulo que llevo esta correspond.  
 p. escrito con. se. que en evidencia hauese despachado  
 adha Provincia por medio de sus ca. las ordenes con  
 pondientes acordadas por la ciud. relativas a in  
 teligenciar ovno yotto alos Naturales y ser el  
 Capitulo nombrado para el m. que espiera, el p.  
 In Pedro x opuerol adhiriendoles la remesa de  
 dhas novedades y obtaxencias con las noticias  
 x el p. uio a los Franq. en derecho a au poder









Teiure maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

y que haverlo estendido amas fue equivocar q<sup>o</sup> debe desacer  
 se, y de vivir en este error pueden seguirse muchos incon  
 mbemientes contra la subsistencia de la Tropa, y contra  
 los Propios Pueblos por las disenciones y penas q<sup>o</sup> ecauentan  
 la culpa expresa suministran. y ser preciso q<sup>o</sup> la Ciu. p<sup>o</sup> su  
 parte procure evitarlo declarando alas Justiz. de q<sup>o</sup> no  
 que han padecido en haver entendido mal dha. B. lo q<sup>o</sup>  
 afir. que en adelante sea en lo mejor della y no den lugar  
 a justos recursos contra los Pueblos mapistrados y Justiz  
 cias = Dice asi mismo haver visto la Postura del d. Pedro  
 Varela y respecto espresar la ciudad en su Carta mani  
 festana al tiempo de hacerla el sobredho notoria necesi  
 dedar fianza por el poco consumo que consideraba de  
 gono en este Pueblo y que la propia ciudad deve ser  
 mejor que otro si el varela es sujeto por si solo capan se  
 cumplir lo que se lece, y en qualquiera falta tener aspe  
 rado en sus hipotecas y caudal para ello poder intimar  
 le por medio del ess<sup>no</sup> de ayuntamiento se ratifique en  
 la obligar<sup>o</sup> sujetando supersona y bienes a la seguiri.  
 vel. As<sup>to</sup> siempre que conste tenerlos que de este modo  
 se le puede suplir que es fiador lego, llano, y es bonado  
 como es regular, y pasa en los Contratos de una natu  
 raleza, y de echo se le remita Testimonio integral p<sup>o</sup> para  
 ala Contaduria de aquel exercito adonde deve parar p<sup>o</sup>.

EINTE DE MIL CENTA

9  
diciembre  
de 1779







418  
con Satisfacción y en el asumpto delo que els <sup>Or</sup> Int. ma  
nifesta en su Carta que está fechada Dicho sellatificaba y  
ratifica solemnemente en el ceremonial que en las 20  
Julio pasado de este año ha presentado y producido arriba  
ellos edictos que se han fijado de hacer como hizo Portua  
al Ass. de la Piedad de Figo que por término de un año  
se ha de sacar a puñal en este Pueblo p. las Partidas  
sueltas de Fropa de Cavalleria y de ropas que por el  
transcurso de un año se han de sacar en el mes de  
prim. de oct. de presente asta veintay uno de Julio  
de que viene a ochenta arrovan. de tres r. cada  
arroba Castellana de dho genero con la precisa con  
dición de pagarse su importe al fin de cada tercio  
ellos tres de año segun el dho recibos que se presentaron  
de la Fropa sin retardo ni ocasionar de parte alguna  
y vana la qual se obliga nuevamente a dho dho dho  
to para el fin expresado y en la conformidad expresada  
ya cumplido y la devida seguridad de que asi lo fue  
cuenta presentada en dha r. por su fiador aprial pa  
gador a Thomas Menendez vecino desta ciudad y del  
Barrio de la Puerta de S. Pedro de ella que en dha  
en esta sala capitular y en pres. de la civ. de dho su  
ess. de conjuntamente mancomunada m. con el  
D. Pedro Vaxela Becerra y otros y renunciando q.  
quiere fueren y seas de que pudiere valerse y aprove  
charse se obliga y obliga con su p. y sus muebles  
y raciones havidos y por aver de que el sobre dicho cum  
plida con lo que lleva prometido y quando no lo haviere  
y pagare el agua sujeta en forma de dho p. la





**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE**

6 Cui. y vacio lo estipulado acordado hacer como hace desde luego remate adho d. Pedro Vaxela Decano y Jylloa y Juyfiador del expresado Cas. en la man. p. el tpo, precio, y condic. que queda insinuado y en la misma lo accetaron y firmaron seg. fueron Juyfi. Jph. Vaxela. Potero de l. y mo Pedro el var. y Domingo Eugenio R. ver. desta dha. civ. de todologua dho. p. res. ess. no. de l. y mo de l. y mo =

*Pedro Vaxela*  
*Domingo Eugenio*

En consecuencia de lo qual y en virtud de lo p. venido p. dho. J. Juyfi. ala civ. de acordado esta que el mencionado p. res. ess. no. de l. y mo. al. y mo. miento sigue testimonio del cuem. al. y mo. tura echa por el d. Pedro Vaxela, Capitulo de que en el ar. m. p. trata la carta de l. y mo. y del remate que ha echo para dirigirse con la correspond. que se le escrivia ha vien de l. y mo. uno y otro por el m. aprovar. y mas conducente a este cumplimiento, y con las mas expresiones que pareciere en al



So  
Enos  
ca  
Carta con  
al Juyfi.  
Sancti  
y  
F  
re  
m  
D  
su  
fo  
re  
m  
de  
se  
m  
R  
pe  
la  
ce  
y  
J  
B







de Contesta. <sup>N</sup> Con la mayor expresion  
que pareciere en el dho. <sup>210</sup> de Carta. . . .

En este Consistorio por ser lo señalado p. el dho.

pta. <sup>n</sup> de la renta del glorioso <sup>o</sup> s. <sup>n</sup> Lázaro p. no haber  
Laz. <sup>o</sup> parecido por el dho. que se hiciese Postura Section  
do el que se buelba a publicar y aperciuir dho. a  
Remate para el suado caudal del corriente a los  
dies de mañana del . . . . .

Y así lo acordaron y firmaron

Antonio de Soto

Seip. y Montenegro

Antonio de la Cruz

y Guindal

Juan de la Cruz

Joseph Cortes

Pardo, Simenochy

Severo Hoquerola

Augustin Alonzo

de la Jof.

Antero

Antonio de la Peña









II

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVELLIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA,  
Y NVEVE.



FE  
IL  
CA.

421

+  
recho Justo y Reprimido

Yo Pedro de Becerra y Oliva  
ref. de esta Ciudad con toda veneracion expono  
a V. S. S. haverse firmado edictos sacando a  
p. ca. Portura el asiento de S. J. p. todas las partes  
de la de Cavalleria q. transiten por este Pueblo  
la clase de trigo a fin de q. este Abato les exte  
pronto p. la p. ca. en q. se haga el remate y su  
omunidade a las partes de q. como lo pidan  
dando lo q. no conby. p. a. u. cob. y abono; En  
cua atomy. haq. Portura p. timo se vnano  
q. seue punyria en q. se ha p. mo. a cada  
arroba de dha. Pa. tres q. subministra  
se y aprontare p. el citado efecto o p. na. de  
mora a tres y se con la expresion de q.  
se q. presentado dho. x. mo. y la q. asi submi  
nistrada alus twado respecto, se me ha de ha  
cer el pagam. seu Inp. en los tres tercios  
de laño y vale ella mes de q. adar y ha cer  
efecto dho. abato en este Pueblo. sup.  
Julio 3. de 1779.

Pedro de Becerra y Oliva



1810  
1811  
1812

1813  
1814  
1815

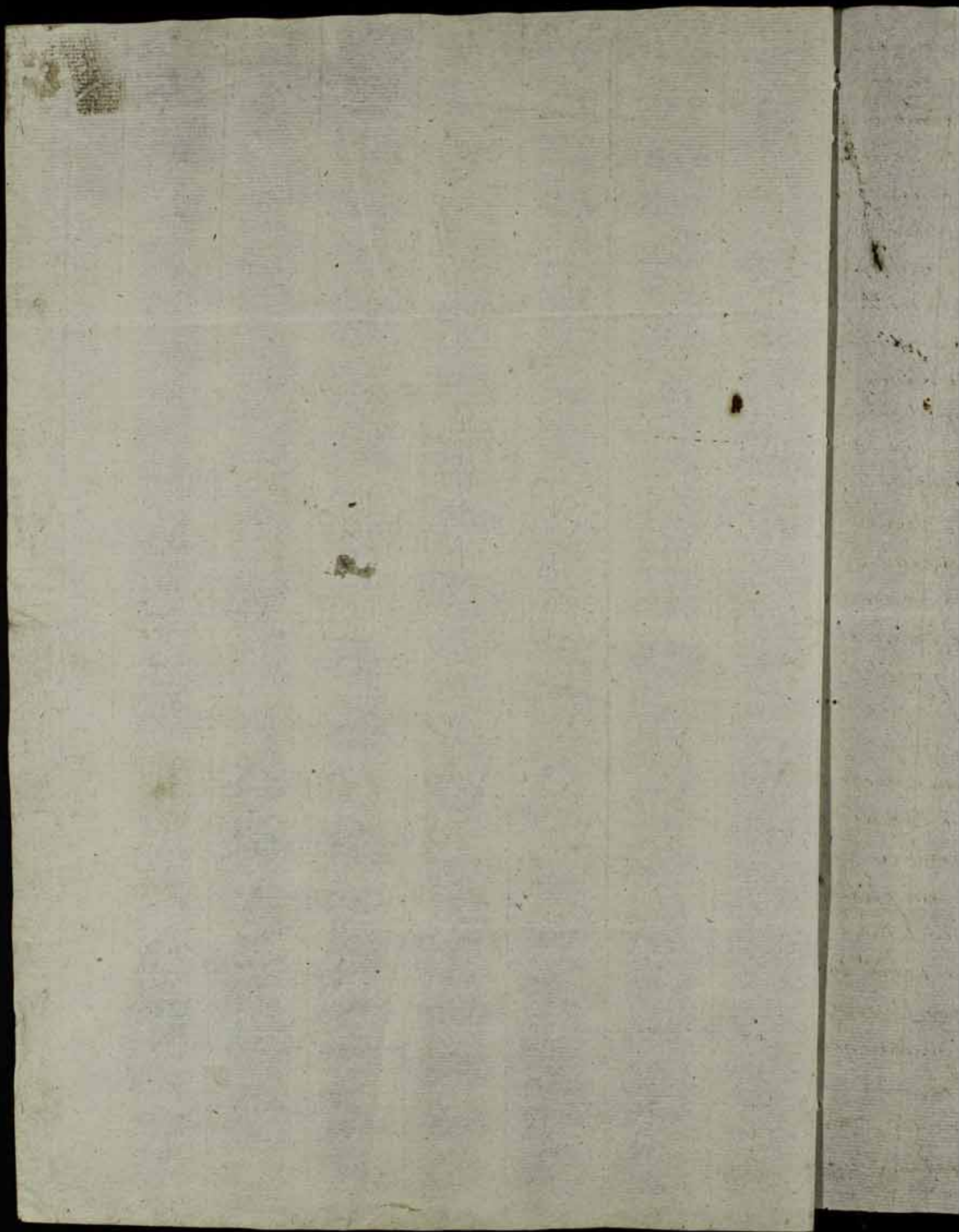
1816  
1817  
1818  
1819  
1820  
1821  
1822  
1823  
1824  
1825  
1826  
1827  
1828  
1829  
1830  
1831  
1832  
1833  
1834  
1835  
1836  
1837  
1838  
1839  
1840  
1841  
1842  
1843  
1844  
1845  
1846  
1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910











En vista de la Carta de U.S. de 21 del  
 Craxante, dixi que los Niños impresos  
 de Pan, Levada, y Pasa que los Cuerpos deven  
 dar en sus transitos para que velean puedan  
 considerax de legitimo Cargo, solo se deve  
 entender los de Cavalleria como manda  
 la R.<sup>a</sup> Orden de 26 de Agosto de 1778, que  
 se comunicó, y no para los de Dragoner, y  
 Infantaria, y que haverlo entendido á mal  
 de lo que prefixa la misma R.<sup>a</sup> Orden, fue  
 equivocacion que deve deshacerse, pues de  
 vivia en sus heras pueden vequirse mu-  
 chos incombenientes contra la subsisten-  
 cia de la Tropa, y contra los propios Pue-  
 blos por las diversiones, y perjurios que  
 causan la falta de preciosa subministrax  
 los quales es preciso que U.S. por su parte  
 procure evitar declarando alas Justicias  
 el engaño que han padecido en haver enten-  
 dido mal. Esta Real Orden afin que en  
 adelante se arreglen mejor a ella, y no den  
 lugar a puntos nuevos contra los Pueblos  
 Magistrados, y Justicias

He visto la Portada que hizo al  
 Aliento de Pasa de Frigo d.<sup>n</sup> Pedro Varela  
 Berexia y Ulloa, Vecino de esa Ciudad.



al precio de tres R<sup>os</sup> de vellon, cada año  
por el termino de un año que deve empezar  
acomex desde 1.<sup>o</sup> de Agosto proximo en  
lante, Y respecto exprevarme V<sup>o</sup> en la  
con que me la N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> que aunque a su pre  
sentacion se le invignia devexia dar fian  
za al cumplimiento, por ser sujeto soltero  
pordio que no dava ninguna ni la tenia  
necesaria a causa del poco consumo que  
este género regularmente solia haver, Y  
dix que la fianza de cumplir con el Arre  
do es indispensable, y mas infiriendose de  
Costa de V<sup>o</sup>, no reconozca al sujeto de a  
go. correspondiente al desempeño de un bl  
vin exponer a contingencia el servicio,  
quedar con responsabilidad por no haver  
procedido con la regularidad que exige el  
cumplimiento prompto de la especie quando a  
bonga, en cuya inteligencia, y de que  
deve valer mejor que otro mere sujeto  
si solo es capaz de cumplir lo que se exige  
que en qualquiera falta que se exponer  
tiene V<sup>o</sup> asegurado en un hipotecar por  
Caudal suficiente con que pueda cumplirlo  
Costa, puede V<sup>o</sup> en este concepto tomar  
providencia de hacerse intirnar por el C<sup>o</sup>  
de Ayuntamiento, poniendo esta por Causa  
dbrado, se ratifique en la obligacion he  
sujetando su Persona, y hipotecando su  
viene a la regularidad del Arre<sup>do</sup>, toda  
las veces que a V<sup>o</sup>, y al C<sup>o</sup> de Ayuntamiento

M. N. y M



424

lev conuete tenexlor, y no quedaxle duda de  
ellos ni de su conducta, puen de ese modo ve-  
le puede suplix que de fiados lego, llano y  
abonado como es Regular, y para estos con-  
tratos de esta naturaleza, especial merite.  
Y me Remitixi Us, Fectimemo integral para  
parax ala Cont.<sup>a</sup> principal de este Exlo adonde  
deve parax para la quenta, y Rason conxiente  
Ya este mismo fin debuelro aver el Pliego o por-  
tura original de dho d<sup>o</sup> Pedro Vaxela Bezenaa  
y Ullosa para las diligencias Judiciales que ve  
deven practicax con el en la Conformid<sup>d</sup> que de so dho  
avizado hechado menor que Vv al propio tiempo  
que me la ha Remitido no me informare de la Cali-  
entidad, y buena conducta de ese sugeto texa-  
rial suyo para valix de la duda que me tra ocasio-  
nado el mismo hecho de diez y nueve Vv, sex voltexo,  
pedirle Vv, fianza, negaxe a dha, y no Expre-  
vaxme vix de cargo suficiente. y de la Con-  
ducta que ve Requiere para poder afirmax vo-  
bre estas circunstancias mi providencia  
como es devido.

Dior Que a Vv. m. a. como d.  
Caxina 28 de Julio de 1773.

Suplente de D. Juan de Torres  
Regente de la Audiencia de Toledo

N. S. y M. L. Cui. de Lugo.





A que y  
 Orosque  
 fabrica el  
 Duarte y  
 Acosael  
 Caudal-

*[Faint, illegible handwritten text and a large, decorative flourish or signature in the lower left quadrant of the page.]*







persona Segura y abonada q<sup>e</sup> leon  
trague integro todo el caudal q<sup>e</sup> se halla  
depositado en aquellos oficios perrene  
ci<sup>e</sup> ad tra ciudad para que lo baia  
empleando endicha obra sin arriano  
y porco<sup>o</sup>. de la misma con las formalidi  
dades que se requir<sup>e</sup> con lo mas q<sup>e</sup> a  
aunpto por menor conti<sup>a</sup> otra carta  
que se manda suman deste auto Capit<sup>o</sup>

Q

Y en vista se acordó afin de q<sup>e</sup> aya xpo  
en esta importancia y utilidad comun  
del Pueblo eligi y nombrar para re  
coger y percibir de la Tesoreria el ex  
c<sup>o</sup> del Reyno el caudal cobrado y des  
tinado a dicha obra por la  
misma y desu orden ad<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> car  
tonio Cevallos director viviente en el  
mismo Reino vecino de la Coruña  
mediante la satisfaccion que del iv  
ene la ciudad a quien desde luego  
o porq<sup>e</sup> el Poder correspondiente  
y necesario con quantas clausulas  
y facultades sean precisas y con  
ducentes cuya copia se le dirija con  
Carta pidiendole la aceptacion deste  
encargo, y con ella quedando copia



sele acompañe la orden original comunicada p.  
 dicho Sr. Excmo. Conde de Ricla y remitida por el  
 mencionado Sr. Dn. Miguel Obarrío para su manifes-  
 tación al Sr. Intendente a quien también se escribió  
 con rason de lo expresado a fin de que franquee su di-  
 posición a que con la brevedad posible tenga efecto  
 la repetida entrega y por consiguiente principio  
 una obra tan urgente, y al propio Cavallo enca-  
 mine con dho. Documentos rason de la facturación  
 que al tiempo de su Deposito se entrego este caudal  
 para que su devolución sele haga en las propias  
 cuonetas y no sea perjudicado en el aumento  
 del Oro para auida de la mas caridad que necesita  
 la repetida obra poniendo y firmando dho.  
 rason de factura de orden de la Ciudad y en vir-  
 tud de la que sele manifestó, el presente es Sr. Excmo.  
 certificando el Pliego en que se incluyan estos  
 documentos y franqueando su Porte en el correo  
 de esta Ciudad, acusandose el recibo no solo al  
 Sr. Excmo. Conde de Ricla sino adho. Diputado  
 general dandoles las mas atentas y respectivas  
 gracias, y en cargo al ultimo de que note lo que  
 que sele aian ocasionado con este motivo en pa-  
 ser adicha sollicitud al R. sitio de Sr. Dn. Defensor  
 para su devida y justa satisfaccion, todo en  
 la forma de q. ha adben. el Sr. D. y carta. . . . .





Cetena maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Se ha visto otra Carta del e. d. J. d. Pedro  
 Costa del Com<sup>te</sup> de Aragon Caxmeño comand.<sup>e</sup> gen.<sup>l</sup> de ar.<sup>o</sup>  
 al re. de Remesa p.<sup>o</sup> su fecha quatro de Mayo de este  
 de Ingleses dice q.<sup>e</sup> el seis del mismo Saldrán de aquel  
 de este Pueblo la Plaza sesentaydos prisioneros In.<sup>o</sup>  
 y quatro p.<sup>o</sup> ellos p.<sup>o</sup> los ingleses al cargo de un oficial del Regim.<sup>to</sup>  
 de Dragones de la Reina que con un det.  
 tamiento del mismo cuerpo los condu.  
 cirá a este Pueblo donde deven perm.<sup>ta</sup>  
 necer por no poder estar en ningun Pa.  
 rage de la Costa y frontera, para que  
 con acuerdo del comand.<sup>e</sup> civilitará  
 esta Ciudad y subdelegado de la Inter.  
 denia se disponga e hiciere las desti.  
 nandoles casas suficientes para que  
 ten con la seguridad que co. rres.<sup>o</sup> Co.  
 mo por menor manifiesta dicha Carta  
 que original se mandó juntar a este  
 auto Capitulat, y en atención a ha.  
 verse beneficiado la llegada de estos In.  
 gleses en numero de algunos mas en el  
 día xanto a. u. y a conferenciado

Otra del Int.  
 del Com. que  
 del General





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

con D<sup>n</sup> Manuel de Navarra actual Comand<sup>o</sup>  
de las etimas en el Pueblo, y D<sup>n</sup> Manuel Valcauce sub  
delegado de la Intend<sup>a</sup>, en su cumplimiento sin  
perdida de tiempo proporcionó la cuidad del Pro  
vino y vicario general de ella la franquera de la  
Cosa grande y nueva en quese custodian los etc.  
que se alla en buena situacion, y con toda liberalidad  
concedió en quese han colocado quedandolo otra p<sup>a</sup>  
los distinguidos y procederá la cuidad alas demas  
posiciones conducentes a cumplir con lo preven<sup>do</sup> p<sup>o</sup> D<sup>ho</sup>  
S<sup>or</sup> E<sup>ca</sup> mo. a quien en contestacion asi se le haga prev.  
como de ello ha advertido el S<sup>or</sup> S<sup>or</sup> de la Int<sup>a</sup> - - -

En la villa otra de la Intend<sup>a</sup> gen<sup>l</sup> de este Reino su  
Otra del Int<sup>o</sup> fecha cinco del que gira que fue entregada p<sup>o</sup> D<sup>ho</sup> Jac<sup>o</sup>  
del Gen<sup>l</sup> que la cinco don<sup>o</sup> la que dice que el D<sup>ho</sup> Comand<sup>o</sup> gen<sup>l</sup> el R<sup>o</sup>  
consequente alas R<sup>o</sup> orden<sup>s</sup> de S<sup>or</sup> S<sup>or</sup> ha dispuesto re  
mitir a esta Ciudad setenta y siete Ingleses prisioner<sup>os</sup>  
nos de las etimas de S<sup>or</sup> S<sup>or</sup> Christianisima p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> se  
se guarden en ella in un no mande otra Cosa: Lo  
dicho D<sup>ho</sup> Jacinto don<sup>o</sup> viene destinado p<sup>o</sup> guerra de la  
R<sup>o</sup> Hacienda como Comis<sup>o</sup> de estos prisioneros p<sup>a</sup> civi



dar & austeriles como Prest, Pan y  
vrensilio como un soldado, y que este  
fui haidado las Providencias con resp<sup>es</sup> y  
que como acuerdo setome noticia a los  
Quartales que se les destinare, y de lo que  
ganasen al año por tax. & alquiler  
segun la comun estimacion que tu  
viere en los edificios en el Pais con lo  
mas que por menor a lasumpto con  
tiene dha Carta que original sem<sup>o</sup>.  
Juntar y en un vnto. se acordó respon  
der adhos<sup>os</sup> con arreglo a la dls. com<sup>o</sup>  
general, y haverse inteligenciado  
de ello al d. Juan de Gom. y casar el  
Quartel destinada en que se ha confirm.  
con las m<sup>o</sup>. espresiones de q<sup>o</sup> ba adben.  
el d. d. de la Carta = Janimismose acuerdo  
que el d. Alcalde m<sup>o</sup>. Antiquo se inform  
mo el Alquiler que en cada un año  
se pagava por la casa en q<sup>o</sup>. vivio y  
murió el P. adonero d. Juan de la  
Fuente y segun el poder la en que  
se colocaron los Ingleses distinguidos  
prevenga al sugeto q<sup>o</sup> la tenga con  
cuidado y las llaves se la nase pro  
pare a hacer otro uso de q<sup>o</sup> una d<sup>o</sup>.  
suiva por quedar desde oy con destino

Banda  
mo de  
gomes de la

Q



ala avirar<sup>n</sup> de los repetidos Ingleses distinguidos int<sup>e</sup>  
xin otra cosa nosea mandada por la Superioridad D<sup>y</sup>  
en el mismo precio y alquiler en que la llevo y avirio d<sup>ho</sup>  
Pracionero sin alteracion en el formando espe<sup>l</sup> sep<sup>o</sup>  
y relativo avirio y otro para sacado el Ferrim<sup>o</sup> conom<sup>e</sup>  
poderse dirigir al propio s. Intend<sup>e</sup>.

Band. del  
Res<sup>mo</sup> de Dra  
genu de la R<sup>ma</sup>

En este Consist<sup>o</sup> respecto p<sup>o</sup> Antonio Sph<sup>o</sup> Garcia Cavo el  
Regimiento de Dragones de la Reina y una Partida de  
quatro soldados el mismo se hizo entrega al s<sup>o</sup> Alq<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> Antiquo, y este manifiesta ala Ciudad su  
Pasaporte de l<sup>o</sup> Conde de Suda su fecha v<sup>o</sup>  
yocho de Julio pasado deste año por que le concede Li  
cencia por seis meses para que pueda establecerse  
en esta Ciudad con la comision de reclutar gente  
volunt<sup>a</sup> para d<sup>ho</sup> cuerpo, y por tanto Pasaporte m<sup>o</sup> su  
cuya estad se facilite ad<sup>ho</sup> Cavo y Partida toda la  
asist<sup>a</sup> que necesite, y el oxamiento condur<sup>e</sup> en que  
subsistir; Se acordó que el s<sup>o</sup> Alcalde mas antiguo  
como Corregidor de este Pueblo haga desde luego q<sup>o</sup>  
en el dia se coloque el espus<sup>o</sup> Cavo y Partida en una  
Casa que esta a cargo de un d<sup>o</sup> de la vecina pegada ala  
en que avirio en el Barrio de la Puerta de S<sup>o</sup> Pedro  
por ser Capaz, suficiente, y proporcionada p<sup>a</sup> ello  
por tener quadra p<sup>a</sup> los Cavallos y las demas como  
didades corresp<sup>es</sup>; y en seguida proceda a hacer re  
gular su alquiler respectivo cada un año ya l<sup>o</sup>  
el valor y comun estimacion, y ad<sup>ho</sup> vea saver  
no impida la admision de d<sup>ha</sup> Partida ni el uso p<sup>o</sup>  
ella de la Ciudad para entregando sus Claves firmadas

Q





Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

do Tho S.º de la exped. queberifque uno y  
otro, y evacuado disponer de saque testu  
monio q.º evidencie uno y otro p.º dirigirse  
al S.º Intend.º segun se acostumbra en  
y puales casos devolviendo el Pasap.º orig.  
adho Cero quedando copia autentica  
p.º caverna del C.º de exped.º y a una continu  
acion se obrara - - - - -

En este Consistorio medi.º la llegada de dho In  
Bando a g.º gleses a este Pueblo, y que en el dia de ayer  
nose a los dho de la corru.º dispuso la ciuda  
precios mas por pronta Providencia formar  
y hacer como Inio publicar Bando  
quese fizo deecho en su Plana maior  
mandando que ninguna Faverne  
ra, Panadera, Fendera ni otra que  
quiere trato o comercio en videra  
altere los precios corrientes ni conzer  
alg.º mas que ellos benda adhos In  
gleses lo que necesen como a los demas  
quese dirigen, y el que ningunapara  
los trate mal se obra ni de palabra,  
ni menos engañe en cambio ni a  
de se cioneda y fueras trazo la



*On*

*1  
Otro Bando*



INTE  
MIL  
NTA



Estado marañebio.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE

*En* responsabilidad de la restitucion y castigar con el m<sup>o</sup> rigor al que se ve lo contrario: se acordó q<sup>e</sup> los s<sup>tes</sup> alg<sup>os</sup> vigilando por si y las p<sup>tes</sup> a quien lo encarguen se ve conuiniere onio castiguen y corrijan a los q<sup>e</sup> resulten delinquentes en la falta de cumplimiento haciendoles redimir lo que se beneficiare haber percivido en mas, y tomando en el asunto todas las Providencias que tengan por conformes respecto q<sup>e</sup> contra publican. y ficien. d<sup>ho</sup> vando y edicto ninguno puede executar ni alegar y p<sup>tes</sup>.

*Otro Bando* Igual encargo se acordó la cui<sup>da</sup> haer como lo haer no sdo a los s<sup>tes</sup> Alcaldes sino a los Regidores e citen Diputadas de et bastos y Prou. gen. de la obedi. y cumplimiento de otro Bando y edicto separado q<sup>e</sup> en el mismo dia de aqui se ha publicado y ficiado p<sup>tes</sup> q<sup>e</sup> ning<sup>o</sup> favor neta ni favor neta vel pres<sup>tes</sup> ep<sup>tes</sup> tenga havi en las ni frangieren sus Bodegas desde las diez de la noche en adelante; ni en ellas en ninguna otra p<sup>tes</sup> mas que pan y vino por los danos q<sup>e</sup> la espen. a. n. demostrado y se aumentan cada dia en hacerlos a Fuchas, Pecos, Fuesos, Seridimas, y otras cosa q<sup>e</sup> concuio. Cuyo los artistas menestrales y otros abian tomando sus Casas y familias se traen de con



curiales con lo neas y con el  
travaso resultando la embriaguez  
y muchos de ellos y por conguiente y  
Inimicas, alborotos, disensiones,  
Pobros & Guerras, y otras ilicidas, y  
escalabradas oversiones. Previnien  
doe tambien el quemino de las Jaxa  
neas recatonas no otorga se pro  
poven as elixi acomproar cosa a lq.  
afuera de la Cuid. sino con Placard.  
incuriendo de lo contra compraduen  
y vendedores en la perdida de lo cono  
sujetos al castigo Providencias, y penas  
peunarias que de las impongan, y si  
ocon, entendiendose lo mismo con los  
Pescantines que usasen seotras de  
mas que de las de la marca que no  
y ignorar, y por lo que respecta a esta  
Cuid. y de sus señalo conforme a la  
R. orden de lasumpto p. l. de Alq. m.  
Cruzado; e mediante lo qual y los  
anteriores Bando ya publicados  
al propio efecto ninguno pueda  
alegar y ignorancia ni de can  
o de ex Corregido siempre que in  
cuma en la Contrabandion y  
de la de fisoado y publicados



en dicho dia se acuerda en el conuente de  
San Pablo acordaron y firmaron

ETH  
LEM  
A. L.

Antonio Benito  
Feix y Montenegro

Antonio M. Bruno  
y Quirós

Juan Ana de Paraga

Josep Brana  
de Riuigada

Josep Troylan  
Pardo, de Meneclon

Pedro Roquerola

Martin Alvaroz  
de la Jela

Juan Baptista  
Salgado de Prado

Antoni

Antonio de la Lera





Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, including names and addresses.]*



Y<sup>mo</sup> or  
H. S.

Mui S. mis de mi mayor veneracion. En vista de la que es orden de V. S. me ha escrito D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Covedo su Secretario de Ayuntamiento entreguè en el Real Sitio de S.<sup>n</sup> Ildefonso una representacion a S. M. informandole de los graves perjuicios, y gastos que se seguian al caudal destinado para el Quaxtel en sacar de la Tesoreria de Exercito cada partida que se fuese devengando en la obra por la distancia de dos Jornadas que intermedia, ademas de que V. S. era la unica interesada en la economia, pagamientos, y seguridad de la obra, por esmerarse en el celo, y proteccion de sus Provincianos: Fue servido resolver la Real Orden que incluyo, y de su mandato me entregò el S.<sup>or</sup>



Ricla, à quien igualmente he hablado, y  
Oficial mayor para el breve despacho, que  
ge hasta recoger el dinero, à cuyo fin pase  
la Secretaria en el Correo con orden à  
Intendente.

Espero la continuacion de los que  
tosos preceptos de N. S. J. y que N. S. J.  
conserve su importancia m. a. S. Madrid  
Agosto 4. de 1779.

Ymo. Or

B. L. M. de S. J.

Sumo fabricado hijo y deivid.

Mig. Obarris  
Montenegro  
M

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.



lado, y a  
o, que  
tin par  
aden a

e los qu  
ño 8.  
8 madd

vid.







M.c



El día 6. del corriente saldrán de esta Plaza 62. prisioneros Ingleses, al cargo de un oficial del Regimiento de Dragones de la Reina que con un Destacam<sup>to</sup> del mismo Cuerpo los conduce a esa Ciudad donde deben permanecer, respecto no pueden estar en ningún parage de la Costa, y Frontera. Lo que aviso a V. para que con acuerdo del Comandante Militar de esa misma Ciudad y Subdelegado de la Intendencia, disponga V. que se les aloje, destinandoles casas suficientes para que estén con la seguridad que corresponde. Dado en la Ciudad de Lima a 4. de Agosto de 1779.

Antonio María de Arce

M. N. y L. Ciudad de Lugo.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten signature or name, possibly "C. M. ...".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number, such as "1871" or "1872".



434



Ag.



El Señor Comandante General de este Reino  
consecuente al Real Orden de V. M. ha dis-  
puesto Remita a esta Ciudad, setenta y siete In-  
gleses Prisioneros de la Armada de V. M. Chris-  
tianísima para que se Resguarden en ella en  
interin no se mande otra cosa.

D. Jacinto Gonzalez ha destinado  
por quenta de la Real Hacienda como Comisario  
de estos Prisioneros para cuidar de sus vitales  
diariamente con su Pecho, Pan y Utensilios  
como aun soldado, y acuse fin se ha dado por  
mi parte las providencias correspondientes  
para que no les falte ni precisa asistencia  
y expeso que en lo que acuse efecto se ofrezca  
le facilite V. M. los auxilios que pida en la  
inteligencia de que vele anticipó Caudal sufi-  
ciente para ello, y los Procedores Generales  
de Pan y Utensilios le suministraran cada  
uno lo que penda de la obligacion de ambos.

Con acuerdo del mismo D. Jacinto  
Gonzalez se tomará puntual noticia de los  
Quaxeles que se le destinaren para que se  
Recojan en ellos, De lo que gana en el año  
por razon de Alquiler, segun la comun ex-  
tension que tubieren en este País los edificios,  
y de las luzes que hubieren menester para  
alumbrarse a proporcion de los mismos.



Edificio, Y de todo me imbraxa U.S. notia  
autentica para los efectos que combeng.

Dion Luc. a U.S. m. a. como  
Comuna & de Agosto de 1779.

*[Large decorative flourish]*  
D. J. P.  
seps. De Villan  
se francos.

M. N. y L. Ciu. de Lugo.



is, notia  
comberg  
a. como  
9.







Se

ta

Seho

Corradu In con  
rend. Vt en

3251-46 y

en

of

It

di

ce

re

fo

co

yo

cy

ca

A Vrose

Otrasim po

re p uos

de fanteos







de Janteos laquiere m<sup>to</sup> Juntas: y etor  
do auante el recibo haciendole presente  
quelas oburrencias forrosas que han  
sobre benido impidieron ala su<sup>ra</sup> rener  
cumplido aunque dio principio a ello y  
por lo mismo no podiendo finalizar  
lo q<sup>e</sup> procuraria enq<sup>to</sup> sea posible con  
las m<sup>tes</sup> expres<sup>es</sup> de que ta<sup>da</sup> adhor<sup>do</sup> el m<sup>to</sup> r<sup>o</sup>  
de Janteos - - - - -

Caxadil  
Inca  
En el Dio.

Se ha visto otra del Sr. D<sup>no</sup> Aug<sup>to</sup> obarris  
Caxadil<sup>o</sup> Obacuonter<sup>o</sup> Dip<sup>do</sup> General<sup>o</sup> de este r<sup>o</sup> en la  
re<sup>ta</sup> de Inca Corte supcha quatro sel que corre p<sup>er</sup> q<sup>e</sup>  
dize de Janteos dize quedar a emplazarse como tal  
de Janteos - con desp<sup>o</sup> del conr<sup>o</sup> de Sta<sup>da</sup> l<sup>ra</sup> de eno<sup>te</sup>  
y unco de Febrero de este a<sup>o</sup> a ped<sup>o</sup> m<sup>to</sup>  
del Sr. R. Arzobpo de Toledo y del  
Duque de Medina de Rioseco se repit<sup>o</sup>  
de Trece mil r<sup>os</sup> que el R<sup>no</sup> ha uato  
mado a censo y con muchas m<sup>tes</sup> car  
ridades entrego al real Sta<sup>da</sup> por el  
Janteo de rentas de Provincia que entaba  
con r<sup>o</sup> la que sem<sup>o</sup> Juntas a este auto  
Cap<sup>o</sup> y se ordio auisar el r<sup>o</sup> adhor<sup>o</sup>  
dandole muchas Graz<sup>as</sup> por su eficacia  
y cuid<sup>o</sup> encargandole las Dilig<sup>as</sup> con du<sup>o</sup>  
alibrar los natur<sup>es</sup> de esta Gabela y ma  
nifestandole lo mand<sup>o</sup> por proco<sup>o</sup> y por  
tenoi om<sup>ni</sup> para que los Creados de esta

Caxadil  
rep  
de  
mo y  
del Rey



dase sean satisfechos en el ctivo. de la sal yeren  
de contribuirlo por el repartim. de los nat. a compa  
riandole copia de la citada orn que ala cui comunio  
el d. Int. e contas mas espres. f. que p. a. en. d. l. r.  
mo se carta - - - - -

Carta del  
Int. e Aum.  
en el Oro.

Se ha visto otra del d. Int. e fecha a once de este  
propio mes escrita ala ciudad y su Junta el  
propio, contet. ala de siete del m. en que le espuso  
lo errandible que le hera que hauendo llegado alas  
Fher. la real orn para el aum. de las mon.  
oro, no se le comunicare como hera correspond. La  
que satisface no haues tenido m. orn y la de q. lo  
hizo alas Juntas y que alas ciud. debe creer se se  
curare por otras tra; ausando al propio tiempo los  
dos termin. de las especies e monedas en q. se hallan  
los Caud. de Prop. y Mill. q. se le han dirigido  
como asi consta en esta carta que original se  
mando colocar en los Pap. y docum. concern. es  
a Propios y el año presente quedando copia de ella  
a continuar. de este auto Cap. p. ala Intelig.  
y efectos que comv. an. - - - - -

Carta del  
Int. e Aum.  
del Rey -

Viose otra carta del Com. d. Pedro Mart. cerm.  
al Comand. General de este reino sus fecha diez de este mes  
respuesta ala que le escribio la ciud. en que el m.  
se los perca. que se siguian y le espuso y repres. de  
dirigir por esta Ciudad para Quilla donde se  
yugo el reg. de Inf. In mem. del Rey; d. d. e  
que en memo. de quella Vista e d. e. es mas corta







Trimestre de 1779.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

Leydio el coron. dedho Reg. mo. se lo se  
n dlar porre Pueblo con lo que con  
laquesom. juntar de esta auto Capit.  
Acordaron publicar tar. ta del glorioso  
San Lázaro nuevam. respecto quauing.  
señalo o dia para su remate, no con  
curri persona alg. a hacerle Port. ra  
oportom. se bolio a señalar padro  
sin el sábado i. de Juno del corri. dlar  
des de la mañ. a en esta casa Consistor.  
Tanto acordaron y firmaron —

Antonio Benito  
Seix. y Montenegro

Antonio J. de Buena  
Quintero

Juan Antonio de Larrea  
Joseph Troyan

Joseph Barrio  
Luisa

Pardo, Limeres  
Juan Baptista  
Salgado Pardo

León Noqueza

Roberto Maza  
del Rey

Antoni

Antonio de la Peña





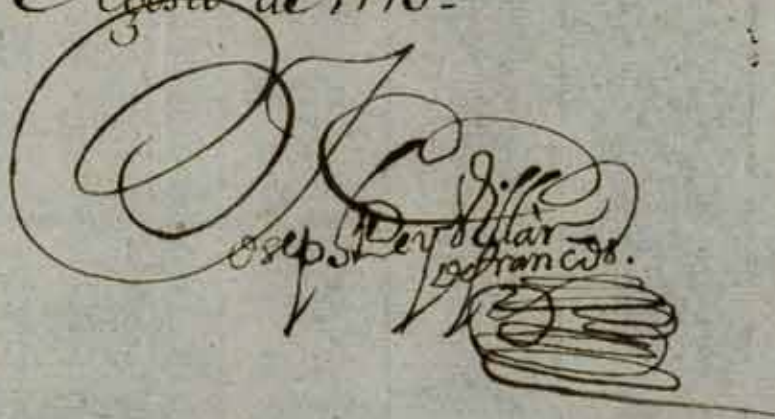






Haviendo correspondido al Casco  
 de esa Ciudad en el Repartimiento de  
 Utensilios de este año Tres mil ducientos Cin-  
 quenta y un R<sup>s</sup> y diez y seis m<sup>s</sup>. v<sup>n</sup> dis-  
 pondrá U.S. se entreguen al Administra-  
 dor de Rentas Provinciales de ella D.<sup>n</sup>  
 Antonio Moscoso; y de quedax U.S.  
 en esta inteligencia espero me de aviso-

Dios quē. à U.S. muchos años: Cox.<sup>a</sup>  
 2. de Agosto de 1779.


 José Perillán  
 Excmo.

N. N. y L. Ciudad de Suco.



1775

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not well, and hope you will soon be able to resume your usual avocations. I have no objection to your making such use of the facts mentioned in your letter as you may think proper. I am, Sir, very respectfully,  
 Your obedient servant,  
 J. C. Smith

Received of the above named person the sum of £100.00  
 2 de 1775

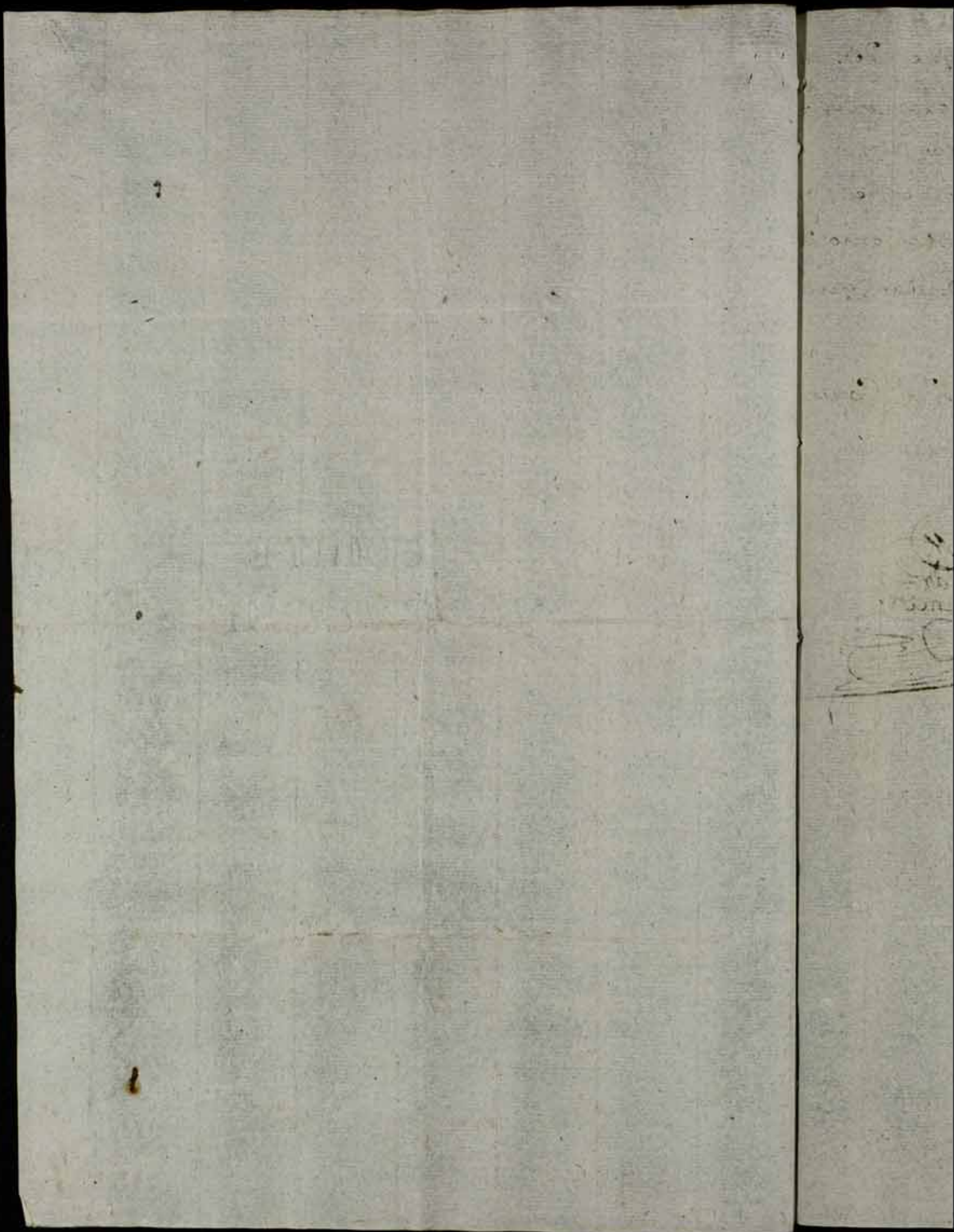


J. C. Smith



441







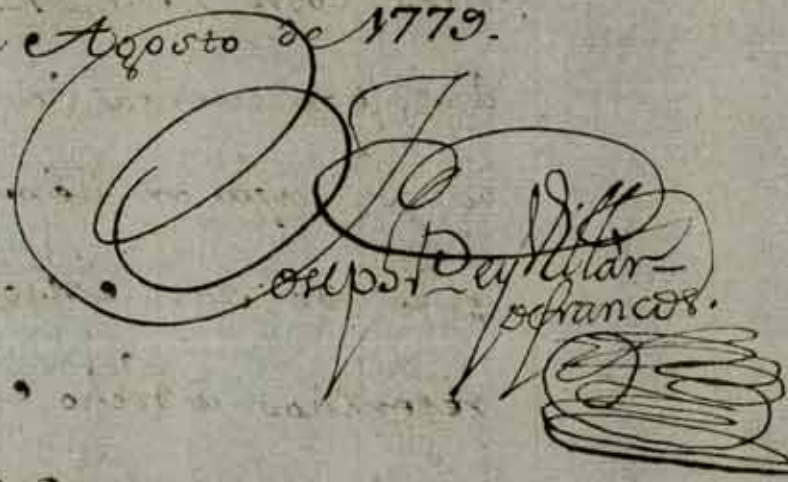
En Carta de lo de Julio anterior, ofrece  
 Vis remitirme los Poderes otorgados p.  
 varios Acreedores a los debitos de tan  
 teos; Y contestar ala mia de 7 de aquel  
 mes, sobre 430527- 5 mas R<sup>s</sup> deposita  
 dos, por cuenta del Credito de 360- du  
 cados, a favor de los Marqueses de Max  
 quez de San Miguel de Fros: 105725<sup>s</sup>.  
 retenidos a dicho Marques, y con otros  
 por la de otro de 300- ducados: 560666<sup>s</sup>  
 R<sup>s</sup> 27 más que es de exceso en el pago  
 de partidas a los ss. Marqueses de  
 Localona, y de Curiñan, por la de otro  
 de 400- R<sup>s</sup>; Y mediante se halla sus  
 pendida la Liquidacion de estos tres Cre  
 ditos, por la falta de dicha contestacion,  
 y remesa, con notable atraso del R.  
 servicio, remitego de los Interesados,



Invenefico publico, Espero que U.S. a  
recuso de esta, disponga informarme  
con la durificacion que acostumbra  
desodo. lo durrido, Dixiendome lo  
mencionados Poderes o Testimonio de  
todos ellos, para salir de dudas que  
to antes sea posible.

Dios guarde a U.S. m. a. Com.

7 de Agosto de 1779.

  
Don Juan de los Rios  
Francés.

M. ex. y Ciudad de Lugo.

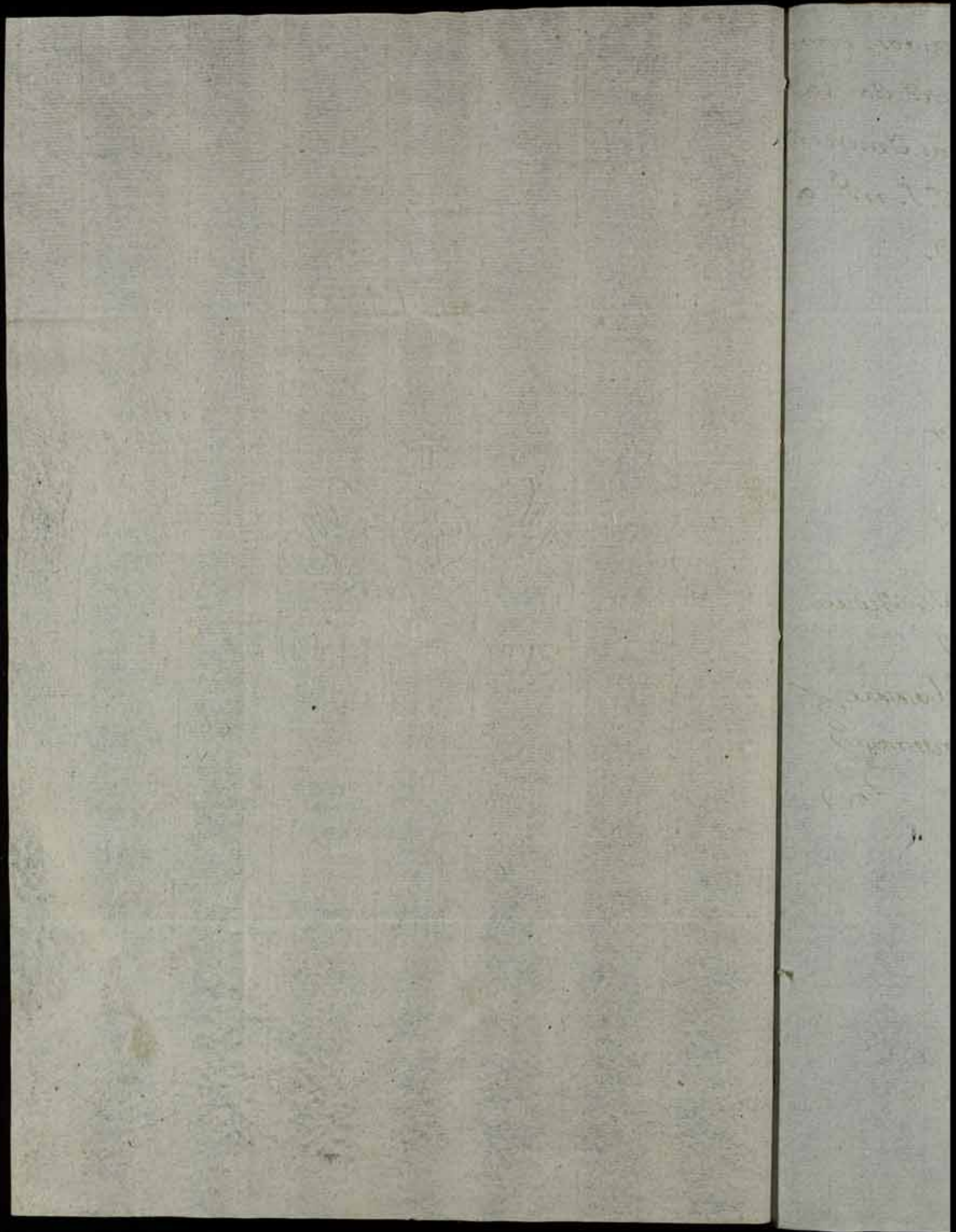


e U.S. a  
maxim  
tumbra  
ome lo  
monio a  
dar qu

a. Comm









2  
444  
Yo mo or  
H. S.

Mui S. mio or mi mayor respeto.  
En el dia de ayer se me hã pasado officio  
or atencion por D. Simon or Rozas, Es-  
cribano or Camara, para que le señalase  
el enque emplazarme como Diputado or  
ese 2.º Reyno, laudado por las Ciudades  
notificadas con despacho or el Consejo or Ita-  
cienda librado en 25. or Febrero or este año  
à pedimento or el M. R. Arzobispo or Toledo,  
y or el Duque or Medina or Rioseco, Mar-  
qués or Malpica y Mancera, sobre repeti-  
cion or 30000. r. que el Reyno habia toma-  
do à censo, y con muchas mas cantidades  
entregò à la Real Hacienda, por el tanteo  
or Rentas Provinciales que estaba con ce-  
dido, y no se le hã cumplido, ni restituido el  
dinero.

Fan presto sea deligenciado, me



mostrarè parte, tomarè los autos, harè  
lo que coxreponda, y en caso de duda la  
consultarè con V. J. J. y demàs Intererados

N. S. que à V. J. J. m. S. a  
Madrid Agosto 4. de 1779.

M. S.

B. S. M. S. J.

Sumas faboracido Individuo

Mig. Obispo  
Montenegro

M. S. y M. L. Ciudad de Lugo.



tos, hare  
uda la  
Interesad  
m. a

idius

mis  
regia  
23



M. N. 7



Aunque deseaxia poder complacer á V.S. en lo que solicita en carta de 5. del corriente, en el dia no tengo arbitrio, pues sin embargo de que la ruta de Orense es mas corta, me pidió el Coronel del Regim<sup>to</sup> Inmem<sup>l</sup> del Rey le señalase la que va por esa Ciudad á Villafranca por mas comoda, y como de la Corte se me encarga que se tomen todas las precauciones correspondientes á evitar en lo posible á la tropa las enfermedades que son propias de la rigurosa estacion del calor, me persuado que esto mismo moveria á dicho Coronel á pasar por esa Ciudad; persuadiendose V.S. que á no mediar esta razon atendexia con mucho gusto su representacion, que no olvidare para lo sucesivo, por lo que me interese en sus satisfacciones.

Nro S. g. á V.S. m. d. S. Comuña 10. de Agosto del 779.

Christóbal de Leandres

M. N. y L. Ciudad de Lugo.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten text, possibly a signature or a note, located below the emblem.









S  
Cassadil  
de los Credit  
de Fanceo

or

R  
Orade  
traudi  
Salida de Co  
neor a Ind  
y familia







dución de familias p.<sup>a</sup> el Rio de la Plata  
esta Determinar.<sup>n</sup> p.<sup>a</sup> si quisieren aprovechar  
se de dicha ocasion y acausar que se fieren  
edictos en esta Capital; Como asi lo expresado  
dicha Carta que origin.<sup>l</sup> semando juntar

Por azonue los  
dos Edictos

este auto Capitulat y en su vista se acordó  
se formen y fieren en esta Capital y sus do.<sup>s</sup>  
Plazas de ella los referidos edictos con el  
pres.<sup>n</sup> de lo que comprende y adhos.<sup>n</sup> d.<sup>o</sup> Tor  
se Astrandi se le cause el.<sup>mo</sup> con tar.<sup>n</sup> de  
unom.<sup>o</sup> flar m.<sup>o</sup> expresion.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> pareciere  
al.<sup>o</sup> s.<sup>o</sup> de laus.

Se ha visto otra del.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> este.<sup>n</sup> de San.<sup>o</sup>

Carta del Prou  
vador San.<sup>o</sup>  
de la de Monton

fecha de diez y ocho del que corre respuesta  
ala de la Ciudad de once del mismo año  
el Testim.<sup>o</sup> que le ha pedido en asumpto al  
espe.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> Dom.<sup>o</sup> Rey de Monton suscit.<sup>o</sup>  
contra d.<sup>o</sup> Luis Flores Juan de Rivas del  
sil porquedice que el s.<sup>o</sup> Regente nombrado en  
el Testimonio y si pasen el espe.<sup>o</sup> al.<sup>o</sup> de of.<sup>o</sup>  
y vino en el al.<sup>o</sup> fiscal donde se alla sin  
hauerlo despachado ofreciendo estimular  
con el.<sup>o</sup> para que ponga curso como lo  
cont.<sup>o</sup> por menor dicha Carta que origin.<sup>l</sup>  
semando juntar este auto Capitulat  
y en tar.<sup>n</sup> de las nuevas que corren q.<sup>e</sup> han  
obcurrido de esta clase dadas p.<sup>a</sup> los Natur  
y los Praves y vigentes asumpto de lo  
se suspende tratar en este Comite.<sup>o</sup> del p.<sup>a</sup>  
se.<sup>o</sup> en que queda executarse

Carta de  
n. Leball  
re el d.<sup>o</sup> de  
Quarrel

G

Se

Orta de B  
Madra V  
ta de San

G



Se ha visto otra Carta de D. Fran. Antonio de Cavallos Dize.  
 Carta de D. de la Provision de viveres en este X. su fecha en  
 Co. Leballos al conde. respuesta a la de la Ciudad de once el mismo  
 5º el día del conque le remitió poder para que en su mte recibiere a  
 Quartel - la Fuorenia y Exereno los doceientos ochenta y tres mil  
 siete y seis mrs. depositados en ella para la obra de  
 Quartel mandado fabricar en este Pueblo, y que por el  
 orden de S. M. comunicada por el es.º Sr. Conde de  
 Rida a la Ciudad en veinte y Julio que tambien se le  
 remitió originalmente y que buelbe a acompañar con  
 su Carta, se mandaron devolver para su destino. aq.  
 se fue en la forma que la expresada Carta lo contiene  
 y con los demas Documentos mandados juntar a este an  
 to Capitulares y Acordos a favor del Reino dándole la  
 mas expresiva Oracion y que la Ciudad disponda el  
 recopimiento de dicho dinero de presto en su poder con  
 la mas expresiva que pareciere al S.º de las Cortes.

Otra de Ba  
 lla de Vill  
 al de San

Se ha visto otra de D.º Mauro Valladarez fecha a seis de  
 en mes por que dice como Visitador de la Obisepia de San  
 pital de glorioso S.º S.º Lázaro que comovido de la gran  
 el día y nueve de Julio de aquella S.º la y enferma en el r.  
 de nos se alla en unaf.ª soltera robusta cuando a un  
 pecho con escándalo un niño que parió, y Pedro Juan  
 del río que vive en dho ospital como mucosa durmier  
 do sintos sin tener otra enfermedad que una llaga  
 en una Pierna, terminando a que esta do no deven  
 subsistir en la forma que expresa dicha Carta q.º oyo se  
 mando juntar y acordado responder a dho Visitador q.  
 la ferrosos obsequencia al S.º servicio en el tránsito  
 de Troxa por este Pueblo como le comta a traso ala un  
 la pronta Contenz.ª en Carta, y quedandola no pu  
 ebementos de proveerale que el modo que siempre se ha  
 Usado en la admision de estos enfermos fue para a pum





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Sus Inmancias a Medico y vaxco suertifican. Darle la entrada como a quien compete el Conocimiento y qualidad el mal sing. pueda la Ciudad salvar ala Otopitalidad que puvier. la Orden ni tenga otomedio se adquiere su Otxera, y no obstante si puerd combeniente el que se buelvan a reconocer para salir de la Duda que le espere a compus. el anterior Documento no se separara de lo la Ciudad porque a pece quanto condurg. al bien y curm. el Otopital con la dem. exponen. q. parca en alt. sus oxtas...

Se ha visto otra del s. Intend. Gen. de este R. no sujeta dae del quipria respuesta ala q. le esorivio la Ciudad entruinay no de pasada con la Representacion que los vecinos de al. par. del Coto de Carboeiro de esta Provincia le hin. Sobre mezclarse las Junta. de la de Santiago. aguitailes Poca el trigo para los asenistas y que corresponden uno de los ejecutarlo en la forma que manifiesta otra Carta que orig. de esta Junta de este auto Capitulor. y enaterr. que su ruivo el correo se d. p. res. el. atq. y m. Capituloras y si aunque ada no reconocido su arumpo se puvino a lex. de este Ayuntamiento Sacarey. para que copia della alax. de otro coto

Carta del s. m. rey a esorivio de los vecinos de Carboeiro

Carta de la p. on. de la d. r. de la d.

Libra de 100 rs.

21 Agosto 1779







En este Comite. D. por serlo Señalado p. el x.º  
 p. a la N.ªta mare de la x.ªta del Gobierno S.º S.º Lararo  
 de S.º Larar. pareció en. varilla y Cadron chino par.  
 accada fan.º de centeno incluso el soro de  
 cantan.º de treinta y tres.º con la obligat.  
 de dar mensualm.º el pan a los enfermos y  
 cobrar los Censos, y cumplir con todas las  
 demas Condit.ºs acostumbradas en los  
 ayuntamientos anteriores: Cuya Promesa fue  
 admitida, mando publicar, y acordado se  
 impute p. el dia veinte y ocho de setiembre  
 del de la manana en estas Caxas Comite

Así lo acordaron y firm.º

Antonio Benito

Felix y Montenegro

Antonio Val.º Buena  
 Quintana

Juan B. de Paz  
 Joseph Troyan  
 Pedro Lemery

Joseph Bravo  
 Ed. Rodriguez

Ramon de Paz

Antonio

Martin Alvarez  
 de la J.º

Antonio de la Pena



ESTADO DE  
LA PENNA



De  
Quena  
nada  
de  
and  
gato  
tem  
la Pena





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.



No estando evacuados, como U.S. dice,  
 en Carta de 14 del corr<sup>te</sup>, las Copias de  
 Poderes pedidas por las mras de 7 del  
 propio mes, y 7 de Julio anterior, es-  
 pero se sirva U.S. pasar a ellas sin  
 mas dilacion, estrechando sus provi-  
 denzas al efecto; Y abuelta de correo,  
 el precioso Documento de responsion,  
 por la discreta cantidad exigida, y  
 depositada a favor de los Mayorazgos  
 del Marqués de S. Miguel de Gros,  
 con aviso de la existencia de los 10725  
 R<sup>os</sup> retenidos por cuenta del Credito  
 de 300 ducados, y del motivo que  
 hubo para anticipar el pago de  
 60666 R<sup>os</sup> 27 mrs por la del de 4000  
 R<sup>os</sup> en inteligencia de que todo ello  
 es tan urgente, como que por eso.



Esta pendiente el cumplimiento de los  
ordenes de S. M., sobre una observacion  
reclamando justamente los Intereses

Dios que a V. S. m. d. Comun

18 de Agosto de 1779.

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de Alarcon  
de Francia.

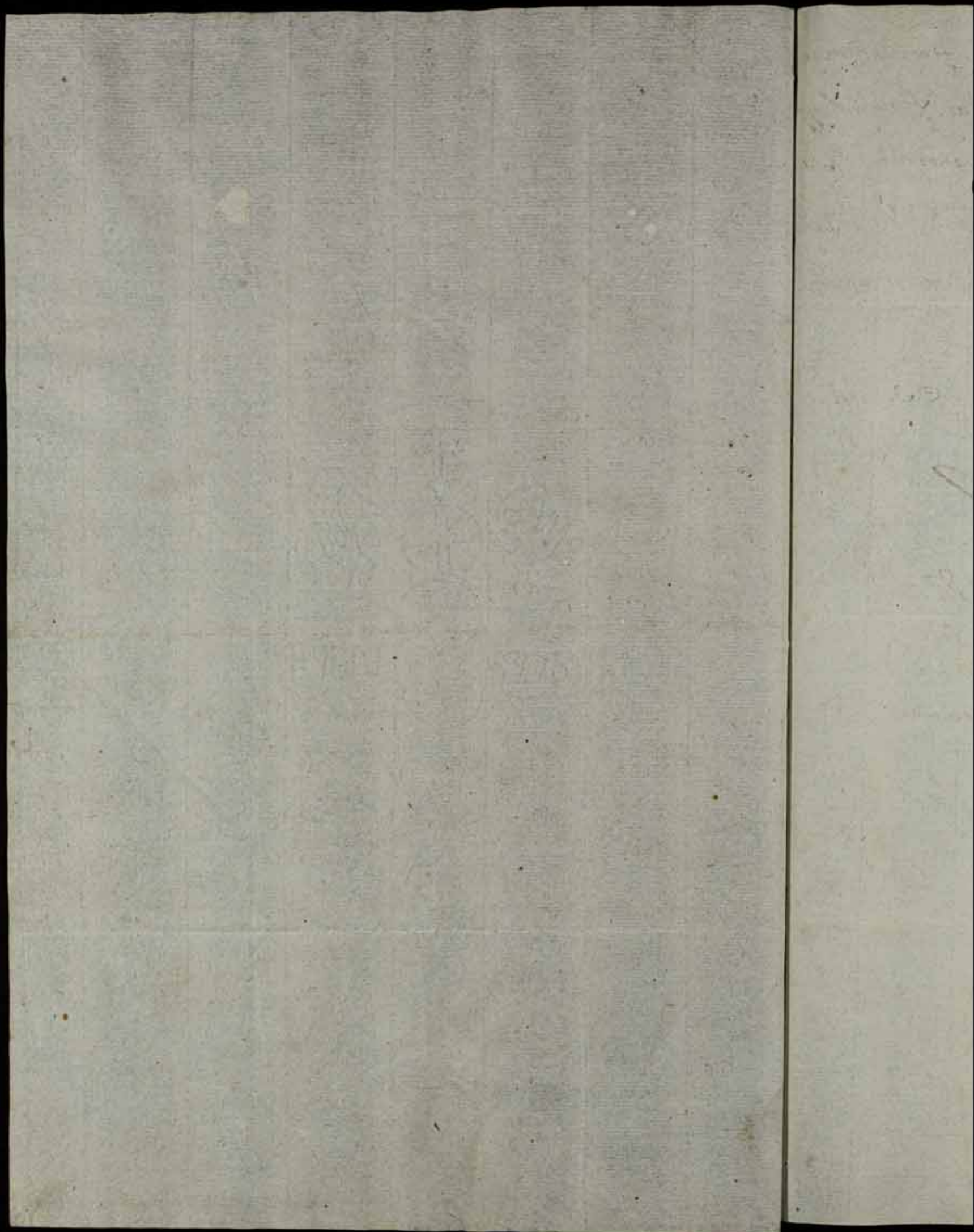
M. N. y L. Ciudad de Lugo



mo de la  
observa  
Intere  
Comun









Conficha de 6. de este mes medica el Comio de  
 ñox D. Jph de Galvez lo siguiente—

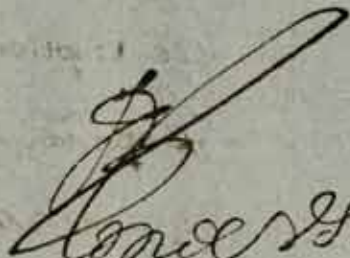
„Como el Correo proximo para Buenos  
 „Ayres no debe salir sino en principio del mes  
 „de Septiembre, y al mismo tiempo que el de Nueva  
 „España, y el de Canarias, y todos ellos con un Comboy  
 „que ha de disponerse para su vuelta hasta ponerlos en  
 „frankia, y libertarles por este medio delos Contratos In  
 „gleses que cruzan esas costas, se hace preciso mani  
 „feste V. a los Aventureros de la Conduccion de Familias  
 „para el Rio de la Plata, esta determinacion por lo  
 „quieren aprovechar esta ocasion para la salida de  
 „Embarcacion o Embarcaciones que tengan pronta  
 „para llevar las Familias congregadas, y en este  
 „Caso pues V. S. disponga lo conveniente  
 „aque en su prontas, demodo que aprovechen dicho  
 „Comboy para su Seguridad:

Lo que noticia a V. S. a fin de que este



enterada de esta Superior Resolución, fíjandose en  
dicho para que llegue a noticia de las Familias y  
Personas que quixeran concurrir a fin de parer a las Resolu-  
ciones del Rio de la Plata, y menoscian a N. S. Surin-  
civo, para mi inteligencia: disponiendo sus ordenes.

Quero Señor. Que. a. O. S. m. a.  
Coruna 14. de Agosto de 1779.

  
Donce S.  
Amat. S.

Supplicandi



M. N. y L. Cu. y Lugo



mandare ene  
Familia, y p  
alari Polu  
S. Surra  
vni ordener.  
S. m. a



Handwritten scribbles and a large flourish on the left margin.





W. N. G.



Señor

Quo la del S. del Corru. en quese da  
le insignuacione. Haver extranado no le Km  
tise Testimio de la Inst<sup>a</sup> p<sup>o</sup> motiva p<sup>o</sup>  
nomo N. de font en cont ra d<sup>n</sup> Luis Elobes  
Tuc de huarosid. A queo sp que lo no he  
discud<sup>o</sup> en p<sup>o</sup> eardho Testimio

El m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> no lo m<sup>o</sup> dar sim<sup>o</sup>

paar el exped<sup>o</sup> de Acuerdo Vise en  
este, y em<sup>o</sup> paar al<sup>o</sup> final, donde se  
alla, y en av<sup>o</sup> av<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>chado instare  
cu<sup>o</sup> Aente y le gratificari q<sup>o</sup> que lo de pa  
che q<sup>o</sup> de otra man<sup>o</sup> no muebe, y de cho  
se bolbera aver en el d<sup>o</sup> Agg<sup>o</sup> de Texa  
mo la D<sup>o</sup> de n<sup>o</sup> q<sup>o</sup> av<sup>o</sup> aruelo a d<sup>o</sup> S. Km  
traxela. N<sup>o</sup> d<sup>o</sup> fue a d<sup>o</sup> v<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a d<sup>o</sup>

Co<sup>o</sup> N<sup>o</sup> 18 de N<sup>o</sup> 779  
Juntas de R<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
San Estevan de Santa  
Cruz

N. y S. Ciudad de Suco



(100)

The first thing I did  
 was to go to the  
 bank and get some  
 money out of the  
 machine. I was  
 a little nervous  
 but it went  
 fine. I then  
 went to the  
 store and bought  
 some things.

I then went to  
 the office and  
 saw the manager.  
 He was very  
 nice and I  
 talked to him  
 for a while.  
 He gave me  
 some advice  
 and I was  
 very happy.

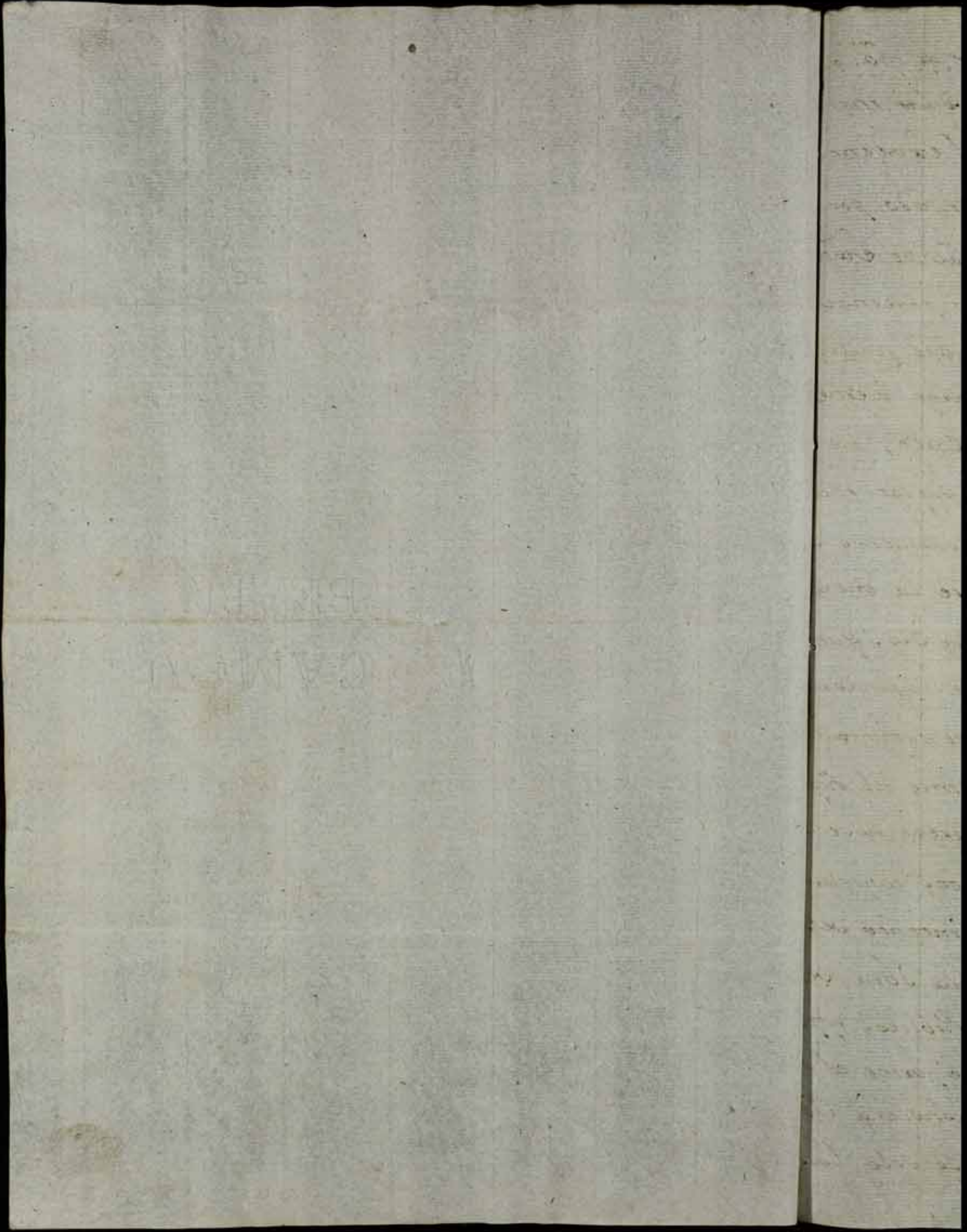
I then went to  
 the bank and  
 got some more  
 money. I was  
 very happy  
 and I went  
 home. I was  
 very tired  
 but I was  
 very happy.

The end of the world



FRONT  
IN CIVILIA





Faint, illegible watermark or ghosting of text, possibly reading "K. G. M. N." or similar, centered on the page.



Con la carta de vs. de 11. del corriente,  
 recibí el Poder que ha servido confor-  
 mame, para la percepcion del causal  
 perteneciente al Arbitrio destinado  
 para la obra de Cuarteles mandados  
 hacer en ese Pueblo, y la R. orden  
 de 30. de Julio anterior que devuelto à  
 vs. y en virtud de uno, y otro, he solicita-  
 do seme hiciese la entrada, y se mandò  
 verificar de la cantidad liquida que con-  
 stava depositada, con cuyo mandado, he  
 recurrido à la Tesoreria de Extõ, y así  
 está, como en la Contaduría públ. consta  
 haver entrado despues de devuelto lo man-  
 dado pagar al Depositario de vs. 2833.57.  
 1/2 y 6. ms. P. sinque se haga expresion  
 de Oro, y aunque he manifestado hallar  
 me sabedor se hauerse remitido 1870. Do-  
 blones redondos sin peso, y 2133. Pesos  
 de Oro, seme ha respondido no resultava



7  
igual circumstancia, y por lo que al tpo. q  
S. M. mandò tomar razón de las mon  
das en que hallava el caudal existente  
en dha. Tesoreria, fue reconocido por  
S. M. Intendente, y Contador públ. de dho  
quanto hauid, y declarado por pertenecer  
ala R.ª Hacienda, el dho. quere hallò;  
reou aumento se le formò cargo à este  
Tesorero, y al General de la Corte; De  
reza que no queda por donde hazer rec  
ro, amenos que V.ª tenga Documentos  
en los oficios en que se exprese la ent  
entlas enunciadas monedas de dho, que  
tal caso deberá haverse ala Superior  
para que del R.ª Hacienda se satisfaga  
el aumento, pero sugetandome al sup  
rior concepto de V.ª me parezo nose  
siguiera, y acaso podria tubucan consec  
cias que dilatar el acertado intento se  
en emplear este caudal en la obra de  
Cuarteles tan util al vien Publico; y  
ultimo he convenido en que se forme el  
civo en los terminos que reconocerà V.  
por la dñta Copia, restand solo la

N.º







Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

2  
D. J. [illegible]  
[illegible]  
[illegible]



D. nro. Juan<sup>co</sup> Antonio de Zavallos Apoderado de  
 la Causa de Lugo. R. nro. Sr. D. J. P. de  
 Theodoro q. nro. Sr. de Galicia, 207  
 cuantos ochenta y tres mil seiscientos y seis mrs. y  
 los mimos que existian en esta Theocracia, H.  
 via de Deposito particular, perteneciente al  
 Arzobispo de la Causa, y como enorga en  
 virtud del Decreto Sr. Intendente al pro.  
 pio R. nro. Sr. de Galicia con siguiente a la R.  
 orden al Correo. Sr. Conde de Buca treinta  
 de Julio deste año, y del Poder dado a mi, fa  
 vor que acompañar. Comuña trece de Agosto  
 de mil setecientos setenta y nueve — Juan<sup>co</sup>  
 Antonio de Zavallos —



Faint, illegible handwriting on the left page of the notebook, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the middle of the left page, appearing to be a signature or initials, possibly "B. C. M." or similar.

Faint, illegible handwriting on the right page of the notebook, also appearing to be bleed-through from the reverse side.



Atendiendo de ese Exercicio, se  
comunica con esta fecha la Real orden  
siguiente.

- " Haviendo representado al Rey<sup>n</sup> D.  
Miguel Obarrío Montenegro, Diputado  
General del Reyno de Galicia, que por  
hallarse depositado en la Tesoreria de  
ese Exercicio, el dinero recaudado por  
la Ciudad de Lugo, para el Juanel que  
ha mandado S. M. construir en ella,  
y que por distar aquel Pueblo de es-  
tas Jornadas, se seguiria algun otro



„y gauto en el pago de las que se ofren

„cam en la obra: se ha servido S. M. con

„descender en la Suplica del Diputado,

„manda que la Ciudad de Lugo, elija por

„sona segura y abonada, y que le entere

„que V. J. integro todo el Caudal que se

„halla depositado en esos officios, pertere

„ciente a dicha Ciudad, para que lo ve

„ya empleando en la obra sin arrear

„ni perjuicio de la misma, con las forma

„lidades que se requiere en materia de

„intereres; y de orden de S. M. lo comun

„co a V. J. para su inteligencia D. A. S.

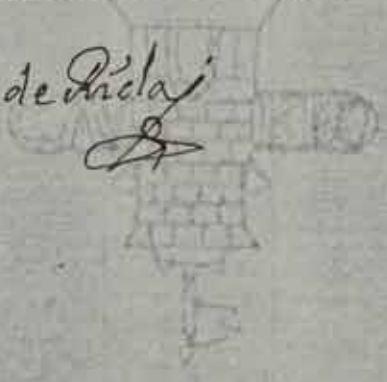


„cumplimiento.

Todo lo qual executado á V. U. de la  
misma Real orden, para que elija el suge-  
to que hallare á proposito, con las calida-  
des correspondidas, para el desempeño de este  
encargo. Dios gñe. á V. U. m. S. E. San Il-

defonso 30. de Julio de 1779.

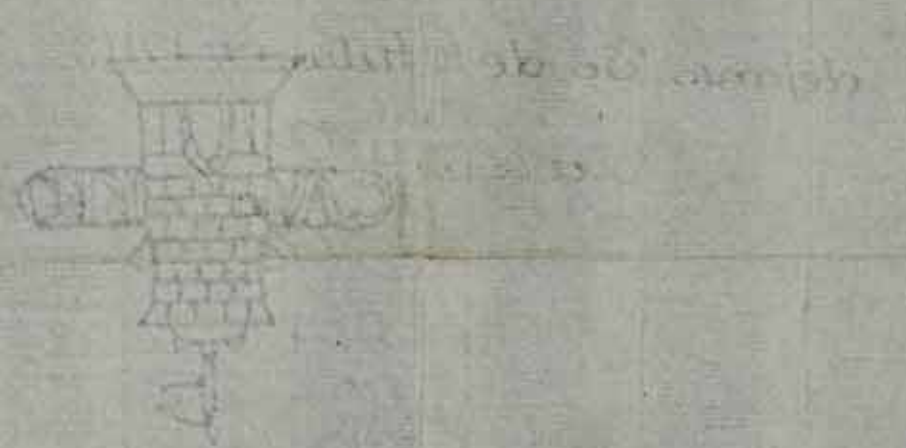
me Conde de Píclaj  
A



A. P. M. N. y Real Ciudad de Lugo.



The first part of the book is  
 devoted to the history of the  
 country and the people who  
 inhabit it. The second part  
 contains a description of the  
 natural resources and the  
 industry of the country.



The third part of the book  
 contains a description of the  
 climate and the seasons of  
 the country. The fourth part  
 contains a description of the  
 government and the laws of  
 the country.



on motino de la Villa, q̄ el día 12. del anterior,  
 on Julio here de la Iglesia Parroquial de  
 R. Hospital de S. Lazaro Extramuros de  
 esta Ciudad, y consecuentemente de los enfermos;  
 En el numero de estos se halla el Maño Texanillo  
 Voltera mozo robusto, cuando a sus pechos con  
 escandalo de todos los q̄ lo advierten, un niño, q̄  
 pareo por uno de los dias del mes de Enero del pre-  
 sente año; cuya robustez, y salud lo manifiesta  
 bien el niño, por lo q̄ va adelante en tan poca edad  
 por la bondad de la leche, con q̄ se alimenta.

Igualmente N. N. q̄ Pedro Suarez de el mismo  
 casado, vive en dho Hospital con su muger dueña  
 men junco, sin q̄ padesca, otra enfermedad; q̄  
 el dho niño ha blaga en una preña; y no se o-  
 le diendo esta de Lepria, elefantia, o de la enferme-  
 dad, q̄ regularmente se llama de S. Lazaro,  
 q̄ suseta, sin duda trascendia ala muger; no



es justo, y contra la voluntad de los Beneficentísimos  
y eximios de la obra pía, y de otros enfermos; y  
sitan los mencionados en dho Hospital; lo q  
pongo en consideración de V. M. para, y proveer  
lo q fuerde por conveniente a la Midad pública  
y se eviten ofensas de D. J. que a V. M. los mu. P.  
de suplico. Lugo, y Agosto 6. de 1779.

Am de V. M.

Señor atento Capp.

Mano de la Jaxa

Des  
C. Instrucción y Residencia de esta Cuid. de Lugo.

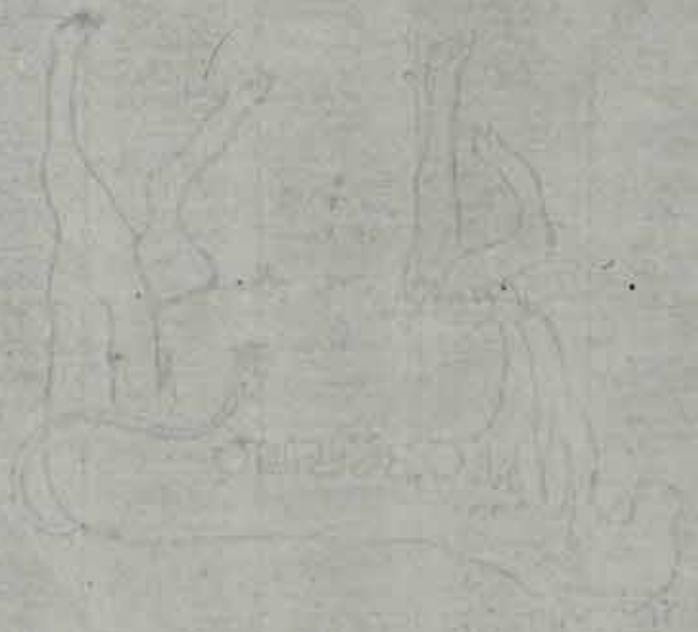


Benechoxi  
monos;  
icat; loq  
providem  
dad public  
corru. p. a  
779.

L  
n  
D.







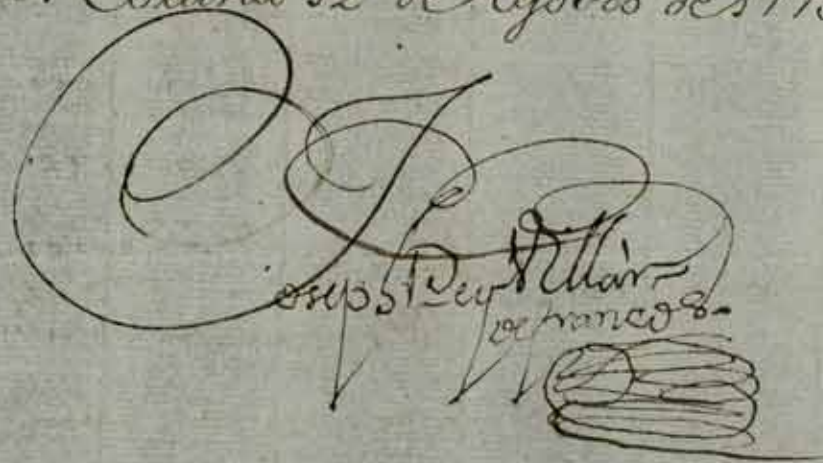


Con la Carta de U.S. de 31 del pasado, N.  
 ciiii el Testimonio que me incluye de que  
 por las Justicias de Santiago se intenta  
 molestar à algunos Cotoy, y felegreiros  
 de esta Provincia, para que sus vecinos  
 entreguen la Pasa de Frigo que necesitan  
 para sus ganados a los factores del Aven-  
 tuera general de Pasa que vixte la Casa  
 Ulexia, en cuya virtud debo decir a U.S.  
 que este sin privilegio Capitulo compra-  
 la a sus Dueños a los precios que pudiere  
 ajustarse con ellos, y que solo en caso  
 de que se obtinaren los mismos Dueños  
 para vacar exercir las ventas del precio  
 las Justicias territoriales tomar en  
 la mano para prestar a los Aventureros  
 los auxilios correspondientes prefixando  
 los precios à Regular estimacion, y sobre  
 este concepto las Justicias de Santiago  
 no deben extenderse à Jurisdiccion de otra  
 Provincia, ni viendo cierto efectivamente  
 que la Pasa la han menester los Dueños  
 para la manutencion de sus Ganados.



veler deve precavar a Crayonaxe de ella  
pero tambien es menester prevenir que  
los Dueños no tomen pretextos apaaena  
dos que cubo vexia muy perjudicial ala  
vivienda, y contra la equidad Respectiva  
deve mediar entre vendedores, y comprad  
res, aun quando estos no tubieren la Rec  
mendacion de comprar para el servicio de  
Rey en que se intereva igual mense la  
Causa del Publico para satisfacer la neces  
dad de mantener la misma Cavalleria, y  
puntos son dignos de la maior Reflexion.  
Coyese que V. M. se viva tenexor muy pr  
vontor, para no dar lugar a que las partes  
se excoalgan de motivos excepcion, y pe  
judiciales fundados con apaxioncia volam

Dios Que a V. M. m. a. con  
deveo. Coxuna 12 de Agosto de 1779.

  
Supl. de V. M.  
Francisco

M. N. y L. Ciu. de Lugo.



re de ella  
 semia que  
 apaxena  
 ial ala B  
 pectiva q  
 comprad  
 en la tco  
 exercicio d  
 mense la  
 ex laoxy  
 flexia, cuy  
 flexionr,  
 muy pr  
 la parte  
 vor, y pe  
 ia volam  
 v en  
 m, a. con  
 de 1779.







Scha

Castadite y  
ballon de ha  
ben Nioo do  
El dia del Juaz  
del Or

Ernest



Setecientos maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE

Comitorio Ordín del Suxado v. ycho  
del goyo demil setec. setenta y nueve en  
que se callaron los<sup>tes</sup> Justi<sup>a</sup> y Regim<sup>o</sup> de esta  
ciudad e luego que avaxo firmaron

En este Comitorio juntos d<sup>tes</sup> d<sup>tes</sup> S. en fuerza de un obligar. p. a  
tratar y conferir lo combeniente al serui. de omb. enagen.  
bien y validad e comun

Se ha visto una Carta de d<sup>tes</sup> Fran. Antonio de Cavallos su fecha v.  
Ciudad de Te. y uno del comiente porquedice haver recogido en poder los  
ballos de ha. doscientos ochenta y tres mil siete. y seis m<sup>os</sup> de v. perten  
ben 1200<sup>os</sup> cientes al arvitrio de Juan el en este Pueblo y quella Ciudad  
El día del Juar disponga de ello segun lo motiva d<sup>tes</sup> Carta que sem. suman  
del este auto Capitulat; Temurista medi. tiene la Ciudad esta  
judiz. men pactado con etnomio dar seixar d<sup>tes</sup> d<sup>tes</sup> desde  
ella aladela Coruira el entregarse dedicho Ciudadal, y con  
duarle desde ella de un quenta y uniepo por el premio de qu  
trocientos v. adonar dela qualitengon de costos los caixone  
y Faligo en que benca; se acordó que el d<sup>tes</sup> Alcaldem. anti.  
porante el presente que escusa el de Ayuntamiento reciv  
y por que condicho seixar la Obligacion y segun lo condu. al  
fin, yecho se seruia Carta al d<sup>tes</sup> Fran. Cavallos renovandole  
gracias, y que pueda entregar la citada Cantidad a d<sup>tes</sup>  
Seixar que condunge para ello la citada Carta

En este Comitorio ha venido concurrido al P. Jacinto Ant.



de ar Tom. Avilitado e Inaviles y comisionado p.  
S. Casapm la arist. a Ingleses quise allan en esta Ciudad  
y jes. Inte ha aendo presente tener carta del S. Oñd. er  
xinaduno rudo; Ita que pruvire beni algunos mas para lo que de  
del S. ph Villar Auendo con ella se faciliten avar en que como  
darlo, a este fin y cumplimiento tratado el avar  
pto en comiderar. a duntax en el dia desocupada  
una en la calle de San Pedro del S. Juan etc.  
Morado Administrador e Correo pertenecia  
a una muger D. S. phia Guitoga, sin embargo de  
noser mui Capaz y en interin se puede tratar  
cond. S. ph Antonio Villar que lo hace de otra  
grande y mas proporcionada para a este fin  
al de queda fianque, se paso Oficio desde esta  
Caxa Consistorial con dicho Morado a q. lo  
hiciese de la ruia que auil se feauto, y medi. ello  
se Acordo que el S. Alcaldemas Antiquo pro  
ceda a feauto Contrata con el S. Juan  
Antonio Morado al rrepeido fin de dicha  
Caxa y como desus etl quilerer que se han re  
gulado de orden de la Ciudad conforme al  
actual valor de ellas en este Pueblo al rrepeido  
de a secientos y sesenta y r. al año si rrepeido  
ocupada por el endicho Contratario, y se pro  
porcionase para Ingleses distinguidos rrepe.  
se y poco Comoda para numero crecido, y a.  
lo es mucho mas la del S. ph Antonio Villar  
se en carga adhos. Alcaldemas Antiquo pro  
porcione con el supranquero, y con quien  
dore Concurriendo en este intermedio S.

que se  
ba al me  
R. de  
905

pta  
R. de  
Lazar

On



sioneros Ingleses que por pronto remedio se colagen en la  
del Morado, se trasladen al adedicho Villax ouio Alguil?  
haga regular por contrato en satisfaccion, y reconocida p<sup>el</sup>  
D<sup>no</sup> Jacinto Antonio Gonz. siendo de su Aprobacion alibre  
la Contrata correspondiente.

En este Consistorio mediante la Continua y diaria tarea de  
que se escaristo a Tropa por este Pueblo, y acomodo de los Ingleses P<sup>ri</sup>  
ba al m<sup>is</sup> oneros de Guerra embarazo la atencion de la Ciudad am con  
R<sup>no</sup> de San plimiento el encargoado por el s<sup>no</sup> Intend<sup>o</sup> su eba uax lo p<sup>in</sup>  
9055 - ticulares de los reparos puestos por la Contraduxia a los techos  
de Sancoy, y por lo mismo no haue lesido estoponible se Acordi  
escribir conuati. de lo mismo al s<sup>no</sup> Intend<sup>o</sup> para su Inte  
ligencia, y de quedar la Ciudad en el euidado de quanto  
mas breue pueda cumplir lo referido con la mas expre  
sion<sup>o</sup> de que ha adbertido el s<sup>no</sup> de Cortas

En este Consistorio siendo dia señalado para el Remate de la  
Venta del Glorioso S<sup>to</sup> S<sup>to</sup> Lazaro que se alla publicada p<sup>o</sup>  
pta. n<sup>o</sup> recio en estas Casas Consistor<sup>o</sup> Domingo Vargues ver<sup>o</sup>  
R. de S. Lazaro - deste Pueblo y calle de la Puadela Cruz e instruido de la  
Portura echa por Juan varxela y cedron con las prop<sup>o</sup> cond<sup>o</sup>  
la aumento a treinta y q<sup>to</sup> - i<sup>o</sup> cada fanega, y buelta a pu  
blicas, Pedro da valina la mecoro a treinta y cinco r<sup>o</sup>  
que se admitio y buelta a hacer publicar<sup>o</sup> de ella la  
mechoro el Domingo Vargues a treinta y seis r<sup>o</sup> reales  
la fanega que tambien se bolbio a publicar, y admitio

En y no haviendo quien la Myxase, se Acordi se con  
nuase en sus publicar<sup>o</sup> y señalax por p<sup>o</sup> en noxio l<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
poram remate la ora de las diez de la mañana del  
dia Lunes veintou del Corriente en estas Casas Consistor<sup>o</sup>





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Acordase abonar los Savados q. han faltado  
los Señores D.<sup>o</sup> Juan Antonio de Parga  
D.<sup>o</sup> Jph Baam de Quiroga; D.<sup>o</sup> Pedro Ho  
querol; D.<sup>o</sup> Juan Salgado; y D.<sup>o</sup> Antonio  
Jph Ruero por sus legitimas deudas.

Y asi lo acordaron y firmaron

Antonio Venus  
Señor y Montenegro

Antonio Jph Ruero  
y Quiroga

Juan Antonio de Parga  
Joseph Troylan  
Pardo, Limeres


Joseph Ruero  
Admirante  
Pedro Hoquerol

Martin Alarcon  
de la Seta

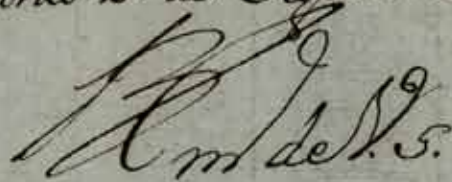
Antem

Antonio de la Pena

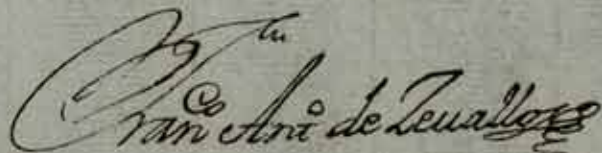



 Consecuente a lo que escriui a V. S.  
 En 14 del Corriente se me ha hecho En  
 este dia la Entrega En Theoroxia de  
 los Doscientos ochenta y tres mill siete  
 xi.<sup>s</sup> y seis mill vellon, pertenecientes al  
 Aruitrio de los Cuarteles, que deuen  
 hazerse En esta Poblacion; de cuya  
 Cantidad puede V. S. disponer confor-  
 me halle por combeniente.

Remuco a V. S. mi deuida  
 atencion, y pido a Dios que su  
 importante vida m. a. p. en su mayor  
 grandezca. Coxiña 2.<sup>a</sup> de Agosto de 1779

  
 R. M. de S.

Sumat<sup>o</sup> vez venid.

  
 Juan Anri de Teuallos

W. N. y L. C. de Lugo



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten signature or name, possibly "M. J. ...".

Handwritten text, possibly a date or location, such as "New York, ...".

Handwritten signature or name, possibly "M. J. ...".

Large handwritten signature or name, possibly "M. J. ...".



SAPPHIRE  
BEARIN





*[Faint handwritten signature]*

Rem de la  
ria del Glorio  
so S. S. San  
A. D. D. D.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*





Utile maravedis.

471

SELLO QVARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Constitucion extra ordinaria. Al du  
ney por lamanaana 17<sup>a</sup> de sept<sup>o</sup>  
de mil setecientos y nueve ven  
q<sup>e</sup> se hallaron los pre a gres mo  
severa tud de sup q<sup>e</sup> avas p<sup>o</sup> m<sup>o</sup>.

En este conuio. Juntos dho<sup>s</sup> y en fuerza de lo acordado  
dado en el electorado de Tocho xelion<sup>e</sup> p<sup>o</sup> el re  
Rem de la mare de la R<sup>ta</sup> del hospital de S<sup>ta</sup> Laxara p<sup>o</sup> este  
p<sup>o</sup> del Glorio neu<sup>e</sup> a este año q<sup>e</sup> se halla publicada y aperuado  
so S<sup>ta</sup> Laxa p<sup>o</sup> el dia esc<sup>o</sup> y la ultima Postura p<sup>o</sup> Dom<sup>o</sup>  
A D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Varques atx<sup>a</sup> y seis y cada fan<sup>a</sup> con Inclusion  
del Soto de Carañales, la q<sup>e</sup> publicada nuevamente  
semejor<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Manuel de la Torre atx<sup>a</sup> Tocho  
y por Pedro Atia a 17<sup>a</sup> de nueve, la q<sup>e</sup> publica  
da semejor<sup>o</sup> por dho<sup>s</sup> Dom<sup>o</sup> Varques atx<sup>a</sup> y nue  
ve y medio; y aung<sup>e</sup> ultimani<sup>e</sup> se boluio a publicar  
no parecio p<sup>o</sup> na<sup>o</sup> aq<sup>e</sup> q<sup>e</sup> la menor<sup>o</sup> de, por lo que se  
hubo p<sup>o</sup> rematada y remato d<sup>o</sup> har<sup>o</sup> en el y pres<sup>o</sup>  
Dom<sup>o</sup> varq<sup>o</sup> als<sup>o</sup> motuado y Frantay nueve y  
y medio cada fan<sup>a</sup> incluso el Soto de Carañales  
con la Cond<sup>o</sup> y se da el pan mensualm<sup>o</sup> a los  
Laxeradoy, Cobrar la renta de Caray y Censo y  
y afianzar dentro de ocho dias a ratu<sup>o</sup> y sel  
V. Adm<sup>o</sup> conuioy cond<sup>o</sup> y. Aceto este



Remate con la que se obliga a cumplir  
exactamente pena de 1000. apremio. Con  
ta y ymas q. se le impongan en  
omero. y lo firmo seg. el pres. de no  
datee = **Domingo Vazquez**

Juan de Cordova y firma. =

Antonio Benito  
Señor de Montenegro **Juan de la Cruz**

Don Juan de Joseph Roy can  
de Arroyo de Barco. Jumentel  
Don Aguerola

**Antonio de la Peña**  
Antem  
Antonio de la Peña

Comiso extra hord. de rellanet  
Fi a uno de ch. de mil de cen. de a  
Quebrada de Seiva Salga y mere en que halla on los re. a  
Embucadel dir. a El y mo. re. a cu. de lugo q. ab. p. m.  
Quareel  
enone consist. Turron dhor. re. en ferra de  
Uamamiento del. de calde marant. Porese  
sehuio pres. ala cu. que en. de re. de m. cargo



que le haon el dho. Pocho el que acaba, Dho. el hordin  
 Antonio dai seisas la obliq. que manifesta de condiz.  
 por su quenta y suengo, y vaxo el pumio ofredo y contra  
 tado, des de la Ciudad de la Coruña los dncis. ochenta y  
 tres mil ducetti. y seis más que allí estavan deposit.  
 pa. la Fabrica del Puercel en esta y que se oin de la  
 Ciudad recocio D. Fran.º Antonio de Tevallos =  
 en cava vita y por el mismo hordin. se acordó en  
 civir deste para q. le entregue dhacana y con las  
 expresiones y gracias de quiba advert. de el N.º 2.º  
 de Cartas

Todo acordaron y firmaron

Fernando Parga Bañ  
 D. Joseph de Aguiar  
 Pedro Amoretti

Ante mí  
 P. L. Pena

*[Large decorative flourish]*





Uetate maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVENS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

Causa del  
al 29  
n. 5 auare

5

Diradl Ine  
p. 205 de Jan







reparos obcurados en los 21. y pagam<sup>os</sup>  
de crechados e tanteos, y con esta q<sup>e</sup>  
vna vez queda cui. prorogue m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
sebera en la sensible preu<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
motibo a la super<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a quida<sup>o</sup> exempto  
a la responsa<sup>o</sup>; como por menor lo contu  
que oug<sup>o</sup> remanda<sup>o</sup> f<sup>o</sup>ntar

Este consistorio por p. el Sr. D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Pap  
de vista Salgado Capit<sup>o</sup> de este Ay<sup>o</sup> señalo  
acompaniam<sup>o</sup> de vista Salgado Capit<sup>o</sup> de este Ay<sup>o</sup> señalo  
de padostrian manifestado a la cui<sup>o</sup>, que en fuerza de la com<sup>o</sup>  
s<sup>o</sup>.

que por esta se le ntregò en d<sup>o</sup> x y n<sup>o</sup> de  
Ay<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Pedro Vaquez V<sup>o</sup>.

583. R<sup>o</sup> - a los Fran<sup>o</sup>cos del Hosp<sup>o</sup> de Chamoso, Ma<sup>o</sup>  
rei, Gallegos, y Fun<sup>o</sup>cia todos desta P<sup>o</sup>.

ada<sup>o</sup> las dispona<sup>o</sup> corres<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y  
Segundo Bat<sup>o</sup> del regim<sup>o</sup> de Infant

En mem<sup>o</sup> de el rei que para<sup>o</sup> por ellos p<sup>o</sup>  
Castilla, asi para el asistim<sup>o</sup> de la P<sup>o</sup> de

comoru de los m<sup>o</sup>s, Apronto y remuda e  
Vagaces en los mismos, entodo lo qual y<sup>o</sup>  
de em<sup>o</sup> y buelta de la cui<sup>o</sup> ocupò su d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
por los mismos d<sup>o</sup>s. que le asistio y dio fe<sup>o</sup>  
de las Dilig<sup>o</sup>s que practico de ne cumplim<sup>o</sup>  
y haue manifestado a la cui<sup>o</sup>, y lo mismo  
las y nobed<sup>o</sup>s de alg<sup>o</sup> Just<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> particu  
larez que comprenden a fecho de que tome  
la P<sup>o</sup> de que fuere en agr<sup>o</sup> = Justo y  
la Ciudad Acordo dai las Grati<sup>o</sup> adho<sup>o</sup>  
por su d<sup>o</sup> en el encargo q<sup>e</sup> de ho<sup>o</sup> y ref<sup>o</sup>

ESTO  
DE  
A...

6



Tmedi<sup>o</sup> hauerido enuili<sup>o</sup> dela Prou. a<sup>o</sup> asu<sup>o</sup> se<sup>o</sup>  
 acordi librarle por sui ducas alonca mas Fresco<sup>o</sup> se  
 senta y tres r<sup>o</sup> y al s<sup>o</sup> no quele asistio donc<sup>o</sup> y v<sup>o</sup> elprim<sup>o</sup>  
 anar<sup>o</sup> de treinta y tres y el seg<sup>o</sup> ala de veinte, que  
 ambas por componen la a quini<sup>o</sup> ochenta y tres r<sup>o</sup>  
 v<sup>o</sup> que conregara d<sup>o</sup> Benito Pablo Diaz Ther<sup>o</sup> de  
 Proui<sup>o</sup> porq<sup>ta</sup> sella con remplaro enrepartim<sup>o</sup>  
 desta natura. y a qualq<sup>a</sup> efecto entrantes enu<sup>o</sup>  
 poder p<sup>a</sup> quele de testimonio q<sup>e</sup> sinva selibram<sup>o</sup>  
 enforma: quanto a particular amobed<sup>o</sup> de  
 futi<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> conarego alo renu<sup>o</sup> de esped<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> q<sup>e</sup>  
 practicadas por dho<sup>o</sup> Cap<sup>o</sup> reforme rep<sup>o</sup> p<sup>a</sup> dho<sup>o</sup> mo  
 d<sup>o</sup> gou<sup>o</sup> y com<sup>o</sup> gen<sup>o</sup> de tierra quele asu<sup>o</sup> con  
 carta y conlar espre<sup>o</sup> de q<sup>e</sup> ta adberndo el d<sup>o</sup> no  
 sella

Facilo Acordaron y firmaron

Antonio Benito  
 de Montenegro  
 de Supt<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de  
 Lando, Limentel

Juan de  
 de Quiroz  
 de de Hoquerol

Juan Baptista  
 Salgado Pelinado

Martin Alvarez  
 de la Jofa  
 Antenu

Ramon Barq<sup>o</sup>  
 de Barq<sup>o</sup>

Antonio de la Pena



H<sup>o</sup>

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

M. e



El Sr. Conde de Ríola, con fecha de 16. de este mes, me dice lo siguiente.

El Rey me manda remitir á V. E. el adjunto plano aprobado por S. M. para que se haga por él el Cuartel en la Ciudad de Lugo, arreglándose en su extensión á la adjunta copia de la orden que se comunicó á D. Francisco Sabatini en 4. de Junio último, por las justas consideraciones que ha tenido el Rey presentes, para que no se grave la Ciudad, pidiendo empréstitos para extender el fondo que tiene destinado para esta obra.

Participo á V. S. para su inteligencia en la parte que le toca, pues con esta fecha comunico esta R. orden al Ingeniero D. Bartolomé Amphoux, que está encargado de la misma obra. Dios p. á V. S. m. á. Co-  
muña 25. de Agosto de 1779.

Carlos María de Lugo

M. N. y L. Ciudad de Lugo.







Opia.

476

Haviendose comunicado ala Ciudad de Suoq la orden de que auise a V. S. con fecha de 26. de Abril ultimo me responde en la a Junta original Carta la imposibilidad en que se halla de concurrir con los caudales dotados por el Ingeniero Amador para el Cuartel proyectado: en cuya inteligencia quiere el Rey que el Cuartel sea solo para los Invalidos, atendidas las circunstancias en poder de levantar mas caudales por ahora que los depositados en los oficios de la Intendencia de Galicia; y que se execute la obra semanera que se pueda hacer mas capaz quando haya dinero suficiente para executarla, en cuyos terminos prevenga V. S. al expresado Ingeniero proceda ala execucion de la obra contando solo con el caudal depositado. Dioy Que a V. S. m.º a.º San Mateo 4. de Junio de 1779.



El Conde de Rueda = Sr. D. Francisco

batini:

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



2500 S

477

















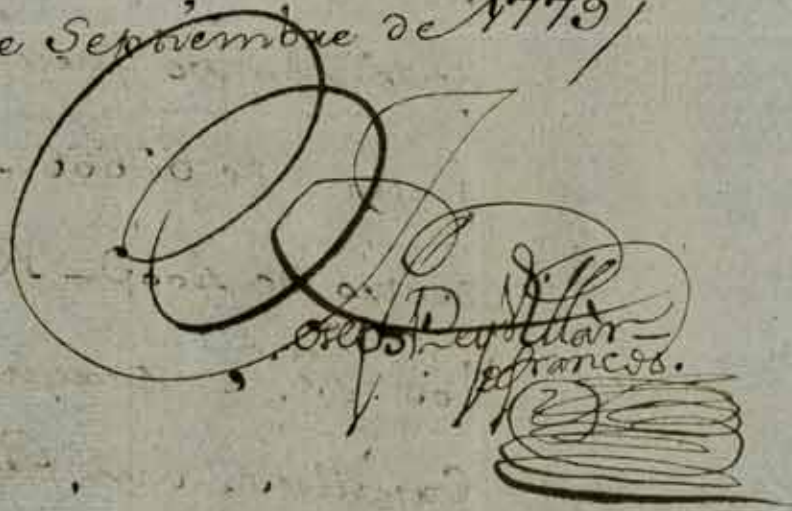
Desde el mismo tiempo que V.S. me  
 escribió las dos Cartas de 4 y 28 del pa-  
 sado, me parece que bien se me pudo  
 informar con Documento xustificati-  
 vo, la diversa Cantidad que se halla de-  
 positada á favor de los Maronates  
 del Marques de S. Miguel de Guox;  
 De la efectiva existencia de lo retenido  
 por cuenta del Crédito de 300 - ducos;  
 y del motivo que hubo para la antici-  
 pacion de 60666 R<sup>s</sup>. 27 más por la  
 de otro de 4000 - R<sup>s</sup>. perteneciente á  
 los S<sup>s</sup>. Marqueses de Escalona, y  
 Cuñillas, sin faltar á las circunstan-  
 cias posteriores, y demás particula-  
 res que indican las citadas Cartas,  
 aunque V.S. acompañase las Co-  
 pias de Poderes pedidas, ó las q<sup>e</sup>  
 se presentaron á la Ciudad; Y una



vez que V.S. promueve la dilacion  
que se experimenta contra los e-  
fectos de la R. orden comunicada,  
justo derecho de los Acreedores  
que reclaman su haver, y verve-  
ro publico, me veré en la necesi-  
dad de decir el motivo de la  
dilation; para que se sepa en que ca-  
siste, y quedara yo exento de la re-  
ponsabilidad.

Dios que a V.S. m. a. Comu.

1.º de Septiembre de 1779/

  
D. Juan de los Rios  
Francisco.

N. N. y L. Ciudad de Lugo.



la dilaci  
tra los e  
unicada,  
excedone  
, y verne  
a sensib  
vo de la  
en que co  
oto de la r  
a<sup>s</sup> Comu







de  
 xe  
 Snodabex con  
 representen  
 tax el en no  
 de sy. en V  
 la Coronade  
 On se  
 Repres -

ta  
 ya  
 as  
 up  
 de  
 po  
 Co  
 ga  
 po  
 Se







Iniba adonim solo de lepra y medica como  
insignia el propio Soldado; Resulto la lan-  
ganza del referido curacho en el lugar de  
Mulleira, y sobre que por el es. mo. D. Pedro  
Martin Caxmeño Comand. general de este  
Reino en los veinte y ocho del pasado se lepa-  
ra un para que se diese ala averiguacion  
del caso y al arresto del Dueño de dicho Pe-  
gache que esto no pudo conseguir y si el curacho  
de las Declaras. de Domingo Lopez Brutomillo  
vecino de esta Ciudad acompañante el dho  
mas Moreira, Ipha e Prado, y Antonia  
Cantu estados de dho lugar e Mulleria  
que con la m. Deligencia entonces obrada  
en primer del cur. e. dirigió adhos. es. mo.  
quien confesó <sup>de quicio</sup> el mismo leuio el reuio  
espresando que no obstante que las Declaras.  
se reconocen estar echas con Arificio p.  
convenia la practica de por el Dueño del Pe-  
gache y recargar la culpa al soldado q.  
Iniba Conel estando aclarada la violencia  
con que se quitó le preuio nueva m. le  
Punior e Thom. Moreira e Marcos e sus  
vien. Conremesa, e el dho quella para  
su disposicion, y que se le presento en ella  
con toda brevedad el ex. no e el yunta m.  
interin no se torna otra Providencia  
como mas bien evidencia dha Orden q.  
manifiesta ala Ciudad para q. respecto

3

Francisco



dho ess<sup>no</sup> de Ayuntamiento no rube en el particular mas interio  
 queda de comprehensio de dho. Alcalde extenden y acordan.  
 las repetidas Declarac<sup>es</sup>. segun y en la forma que las han depu  
 esto los q<sup>as</sup> dixeron, y lo mismo praxio en las Delit<sup>as</sup> q<sup>as</sup> la  
 acompañaron sex<sup>o</sup> en el Pueblo con su Mugex, y su go  
 Oraxen. enfermas y el imposibilitado de ponerse a manear  
 apie ni a cavallo fuera de su cura, y notorio en el Reino su  
 desempeño, y mala conduccion; para que en vista de uno y otro  
 se tome el medio mas conforme: Tenor de la Cuidad  
 de todo lo referido, y que el Sr. Pedro Noguero su Capitu  
 lar la manifestó en su depauida para la Corona a auer  
 pro propio, se acordó escribir a dho. Sr. con el encargo  
 equemite. dda ciudad le rinda sus maiores Respetos  
 y en viva voz haga p<sup>te</sup> el cuidado que la motiva lo  
 not<sup>o</sup> q<sup>el</sup> acaba de tener de su Providencia para q<sup>el</sup> Sr. Juan  
 Acosta sus<sup>no</sup> de dho. Sr. en aquella Plaza, p<sup>te</sup> que  
 le ha conocido en los muchos años que ha exercido este em  
 pleo una conduccion muy arreglada, y cumplido celo  
 en su desempeño, integridad, y fidelidad, siendo conu<sup>o</sup> co  
 mosu es<sup>ta</sup> podria informarse si fuere de su Acuerdo  
 allarse a dho. imposibilitado del maneco en p<sup>te</sup> q<sup>el</sup>  
 le p<sup>te</sup> la asistencia a los Ayuntamientos, y habiendole  
 esperado a ello para la del ultimo no ha podido subir la  
 Escalera de las Carras conu<sup>o</sup> Sr. Jadm. para con su  
 vi<sup>o</sup> su Mugex gravem<sup>te</sup> enferma, y en dda en omni  
 peligro, y el traslado de que suva Superiora que mantenido  
 en su Compania, y cuidaba la cura ha quebrantado de  
 proximo una Pierna, y es alla totalmente inmovil; cu  
 yas sumas razones obligan a la ciudad a Representar  
 las a la piedad de dho. Sr. con la Republica de q<sup>el</sup> se le  
 atenderlas y suspender los efectos de su Diposic<sup>on</sup> y Provid<sup>on</sup>.

3





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS., AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

quanto adho <sup>yo</sup> el Ayuntamiento Comunal  
lo Confia de la justificacion <sup>la</sup> xiv <sup>la</sup> con la de  
mas Exposicion de don <sup>g</sup> <sup>e</sup> parau <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>a</sup> <sup>l</sup>  
su <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>a</sup> <sup>l</sup>

Jan lo acordaron y firmaron

Antonio Denis  
Feix y Moncenegro  
Juan de Paraga

Josep de Jorop  
Larungo

Leon Hoquero  
Juan Baptista  
Salgado del Prado

Ramon Paraga  
Antonio Narvaez  
de la Isla

Antoni  
Antonio de la Pena

[Signature]



axradel Tr  
tem de A.D.  
le ses aitta Cu

axradel m.  
duore de







esta carta para que con la reserva q<sup>e</sup> existe  
el caso se informe del echo por p<sup>ra</sup>mas f<sup>ix</sup> dign<sup>is</sup>  
contornas que al asunto por menor contiene  
dha carta que original se mandó juntar y  
Acordó acuar el x<sup>no</sup> adho d<sup>o</sup> Int<sup>o</sup> y q<sup>u</sup> la  
ciud<sup>ad</sup> procurara informarse de lo que con  
el rependo vien<sup>te</sup> y echo solo de bolbera  
con la soluc<sup>ion</sup> de lo que resulte y las m<sup>o</sup> espre  
siones que pareci<sup>er</sup> en el d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de Cartas ----

Se ha visto otra del d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jorge Ottraudi en  
cargado de la D<sup>re</sup>ccion de Familias al Rio  
de la Plata su fecha v<sup>ta</sup> de seis del pado p<sup>ro</sup> q<sup>u</sup>  
dize remite mil ciento sesenta y dos Ind<sup>os</sup>  
pobros del edicto de la suspens<sup>ion</sup> p<sup>ro</sup> aora  
y durante la actual Guerra hel enbano  
de dhas familias, y otros para que se  
fijen en esta ciud<sup>ad</sup> y los otros distribuan ala  
Provi<sup>ncia</sup> en primera ocasion de berda  
y que al hord<sup>en</sup> se las que lo conduce de  
lo que lo que se regule la ciud<sup>ad</sup> como dha car  
ta lo con<sup>ti</sup>ene que se mando juntar de  
auto cap<sup>it</sup>ulo y Acordó se haga lo m<sup>o</sup> como  
de los d<sup>os</sup> getiplares, fuese el otro en la Plata  
maior como acostumbra da, distribuan  
los d<sup>os</sup> mas ala Provi<sup>ncia</sup> a propor<sup>ion</sup> de otra  
berda i regulan por la condu<sup>ccion</sup> de hord<sup>en</sup>  
Ant<sup>es</sup> de las Se<sup>is</sup>as veinte r<sup>os</sup> q<sup>u</sup> satisfara  
por quenta de los efectos de Provi<sup>ncia</sup> con  
reemplazo en comparto de esta natura<sup>l</sup> d<sup>o</sup>  
Benito Pablo Diaz Sutherland p<sup>ro</sup> q<sup>u</sup> se de

9  
Otra del d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
baltor 15 de  
de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
del Central

6  
Entregada  
d<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> d<sup>o</sup>  
del.

2830007  
y 6 ma<sup>is</sup>

Condux<sup>ion</sup>



Testimonio que sirva de Libram<sup>to</sup> en forma; Lo  
dho señor Arzobispo acusa el R.<sup>no</sup> conraz<sup>n</sup> de lo auor  
dado en la mar<sup>a</sup> que b<sup>a</sup> advertido el R.<sup>no</sup> de Cartas...

Se ha visto otra <sup>Carta</sup> de M<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Antonio de Cevallos Dir.<sup>on</sup>

Orax del <sup>2<sup>a</sup></sup> de la Prom<sup>on</sup> de viveres en este R.<sup>no</sup> su fecha quatro  
baltos <sup>de p<sup>a</sup></sup> de este mes por que d<sup>o</sup> que en v<sup>o</sup> de la Ciu<sup>d</sup> de  
de d<sup>o</sup> del <sup>del</sup> F<sup>o</sup> de Agosto proximo pasado quele en  
del <sup>del</sup> reg<sup>o</sup> el hordinario Antonio das seisas, lo hizo el a  
este de los doscientos ochenta y tres mil siete xx. y seis  
mis v.<sup>o</sup> del Cavo<sup>o</sup> del Cuartel desta Ciu<sup>d</sup> encajonados  
y con Guia de la real Aduana que se le debuelva respon  
siva p<sup>a</sup> cancelar la obligac<sup>on</sup> que en ella ha contraido  
como asi lo expresa dhacarta que es m<sup>o</sup> Juniar. y med.

que el expresado Antonio das seisas con la citada Guia  
ha entregado efectivamente ala Ciudad. para disponi<sup>on</sup>  
la expresada en negra cant<sup>a</sup> de los doscientos ochenta y

Entregado del <sup>del</sup> tres mil siete xx. y seis mis de v.<sup>o</sup> que es copio: Acordo  
din p<sup>a</sup> el <sup>del</sup> que esta dar como da recella el condux. Recibo y p<sup>a</sup> q<sup>o</sup>  
tel. <sup>del</sup> siva de tel. el pres.<sup>o</sup> de v.<sup>o</sup> que es una de la A<sup>o</sup> y m<sup>o</sup>, forme

283 Do<sup>o</sup> Tr<sup>o</sup> y 6 mai y de Testimonio que acredite esto mismo el que pon  
ga a un tir<sup>on</sup> de la expresada Guia que se debuelva al  
M<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Antonio de Cevallos con carta que se le es  
criba, dandole las mas expresivas y seridas Gran<sup>o</sup>  
por el desempeño, eficacia, y actividad con que  
practico el encargo de la Ciudad; y las mas expres<sup>as</sup>  
Condux<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> b<sup>a</sup> advertido el R.<sup>no</sup> de Cartas

En la propia forma se Acordo librar y sacar de la  
expresada cantidad Quatro<sup>o</sup> quar<sup>o</sup> de cho xx.







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

hauer bebido conel primer <sup>10</sup> Bat. <sup>on</sup> Sucao. Coron.  
y conel segundo elcomand. graduado de <sup>10</sup> Fh. coron.  
y por ser amovido <sup>on</sup> veinte caracter, forrora la submi<sup>on</sup>.  
El Utens. corresp. del; encasa amovido, el Prior Car  
los Diaz Gutierrez enquel mismo gauto nov<sup>ta</sup> J<sup>to</sup>  
rr. de que h<sup>on</sup> evid. a dho. Alcalde mara antiguo y  
hauer suplido esta cant. En consider<sup>on</sup> dello; ala  
comodidad de estos J<sup>es</sup>, y aun redundar en buena  
util armonia de Pueblo, y pedirle esta cant. dho Gut.  
que le adenda, lo hace asi pres. al Ayuntamiento para que en el  
particular determine lo que tenga por m. conforme =  
Y visto por la Ciudad, y lo futo que se pone el Sr. Alg.  
Acordo libravta a dho noventa y quatro r. a favor  
del referido Carlos Diaz Gutierrez contra D<sup>o</sup> Benito  
Pablo Diaz deposit. de millones porq. se los seere  
año, para que sede testimonio que esta se Libram<sup>to</sup>

de  
Casas para en forma  
Bandeja  
y fazienda  
Alf. Alg. ma

Este Comisario por el mismo Sr. Alcalde m. ant.  
se hizo presente ala Ciudad que admira elas Band.  
dechita del reg. de cap. de Drag. de la Reina  
la una, y la otra del de Inf. de Cantabria q<sup>ue</sup> lle  
garon a este Pueblo, lo hizo tam. otra del sella



corona que ha colocado con barba. fatiga  
en la cara en que se halla, y lo hace manifiesto  
frente a la Ciudad para que se alcacontrat  
y Alquilere, determine lo que tenga p<sup>o</sup> con  
beniente, e Igualm<sup>e</sup> para otra casa q<sup>e</sup>  
D<sup>o</sup> Jacinto Antonio Gonza. estabulado y  
encargado para la asist<sup>a</sup> y submin<sup>o</sup> de  
Prest de los Prisioneros Ingleses: lepidio  
y espuro necessitar = Frito uno i otro p<sup>o</sup>  
la Ciu<sup>d</sup>. y que se Sexu<sup>o</sup> tenga cumplim<sup>o</sup>.  
Acordó quedho<sup>o</sup> Alcalde m<sup>o</sup> ant<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
si y ante de la Ciu<sup>d</sup>. otorgue y celebre las  
Contratas neces<sup>as</sup>. no solo de la casa q<sup>e</sup> se  
expresan y necessitan, sino de todas las em<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> igual fin obcurran dur<sup>e</sup>. el prete  
ano por la brev<sup>o</sup>. que de este modo puese al  
carrarse p<sup>o</sup> que le concede quantas facil  
tades sean precisas sin separarse de  
Contribuir porcuparte al cumplim<sup>o</sup>  
de este servi<sup>o</sup>. y para la regular<sup>o</sup>. de Al  
quileres, vana del m<sup>o</sup> o vna que  
fueren de usat<sup>o</sup>. fow

Tanto acordaron y firmaron

Antonio Benito

Señor y Montenegro

Antonio Juan Puno

ay Quinga

Joseph Juan de Joseph Puno  
Antonio Juan Puno  
Antonio Juan Puno



Juan Baptista Salgado de Prado  
de Langat

Alonso Moreno  
de la Ysla

Antem

Antomo de la Pena

*[Large decorative flourish]*





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

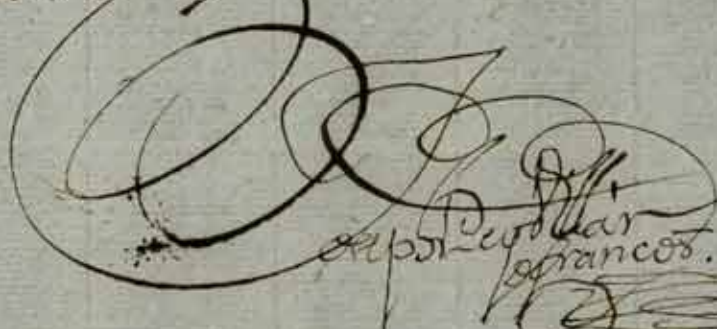
*Handwritten signatures and scribbles in brown ink, including a large flourish and a signature that appears to be 'Antonio de...'.*

*Handwritten initials 'M.' in the bottom right corner of the page.*



El Sr. Comandante Gen. de esta P<sup>ra</sup>  
 en Papel deoy, medize que mañana saldrá  
 de esta Plaza una Parvada escoltando A. S. P<sup>ra</sup>  
 sioneros Ingleses, procedentes de un Corvatio  
 apresado por la Fragata de Guerra Francesa,  
 nombrada la Camorra, que entró en este  
 Puerto el dia 2. del corriente; en esta inte-  
 ligencia disponda V. S. facilitarles el  
 comido en que puedan ser recibidos, para  
 pasar a Port. y San. Camar, dize y denia  
 dox la orden correspondiente al Comisario  
 de Prisioneros Ingleses, y al Aventurero  
 de Venecia el caso competente en esta  
 misma P<sup>ra</sup>.

Dios g. a V. S. m. a. S. Coru  
 na 5 de Sep. de 1779.

  
 Pedro de los Rios  
 Capitan de Navio

M. S. y L. Cu. de Lugo.

TE  
 MIL  
 TA



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.



Small handwritten text or signature at the bottom left of the page.



REVUE  
GÉNÉRALE



W. B. E. BARN  
J. C. Z. A. M. X.

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*





Aunque el asumpto contenido en  
 el curso adjunto quise me hizo en  
 30 de Junio pasado por los H<sup>os</sup> Partido.  
 res de la fra. de S. Salvador de Morada  
 taca al priuativo Conocimiento de la  
 R<sup>ta</sup> Sala de Hijos dalgo de Valladolid,  
 me pareció combeniente por pre-  
 uia prouidencia pasarle primero  
 a V<sup>s</sup>. para, que con la R<sup>ta</sup> serua, que  
 exige el caso, se sirua V<sup>s</sup> informar  
 se del hecho por personas fidedignas  
 pues tambien le interesa al bien pu-  
 blizo de esa Prouincia, no permitir  
 semejantes coluciones y violencias  
 para, que se exoneren de Cargas  
 Concegiles los que deuen contribuir



ellas. Y despues de averiguada la  
verdad por lo que mira a los repar

mientos, que se ocultan, se tomara  
por m las medidas, que combeng

Dios, que a 65. m. a. Co  
dexo Coruña 4 de Septiembre del 7

  
D. Juan de Villar  
Francés.  


M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.



quada lo  
lor Hpar  
etomaran  
combenge  
s s  
m. a. Co  
mbre del 7





P. D. eloxdman  
y pvaru t  
lepuxoz

W. H. y -



Dixo à V.S. 1162. Impresos  
 del Edicto sobre la suspension poraho-  
 xa y durante la actual Guerra  
 el Embargo de familias para el  
 Rio de la Plata, á fin de que en  
 primera ocasión de vexeda, se sirva  
 V.S. disponer se remitan à las  
 Justicias de su Provincia para que  
 estas las distribuyan a los Pueblos  
 de su distrito para que los Ma-  
 yordomos Pedaneos los fijen en los  
 sitios acostumbrados; y lo mismo se  
 executará en esta Ciudad de los dos  
 que ban rubricados: y de quedar V.S.  
 en esta inteligencia, espero me de aviso.

Dios que. a V.S. m. a. como d. Cox<sup>ca</sup>

26. de Agosto de 1779.

P. D. el Excmo Sr. D. Juan de Urdaneta  
 y por su trabajo le regulará V.S. lo que  
 le parezca. y se le pliega ahí

N. Sr. y L. Ciudad de Lugo

Juan de Urdaneta  
 Juan de Urdaneta  
 Juan de Urdaneta



D. JO  
ORDE  
dente d  
i embi

HAG

de su Rea  
ta mejor  
Coruña p  
piadosas S  
a este reg  
te por Ea

Igu  
del Rei la  
nar las pe  
de este m  
vengo de  
del buen  
do a Mo  
para su r  
destine S  
Comisar  
U. S. par  
imprimi  
Ciudades  
munique  
31. de Ju

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*



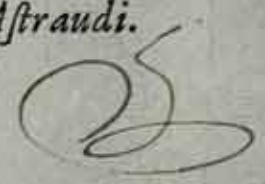
**D. JORGE ASTRAUDI, COMISARIO**

ORDENADOR DE LOS REALES EJERCITOS, ELECTO INTEN-  
dente de la Provincia de Toro, Comisionado por S. M. para la Colección,  
i envío de Familias a las nuevas Poblaciones del Rio de la Plata.

**H**AGO saver, que la Paternal amorosa consideracion del Rei Nro. Sr.  
con sus fieles Vasallos, para que no recivan vejacion alguna en su  
Navegacion en las actuales circunstancias de parte de los enemigos  
de su Real Corona, se hà dignado mandar, que se suspenda por ahora, i has-  
ta mejor tiempo el envío de Familias a Montevideo, i que las existentes en la  
Coruña puedan retirarse por ahora a sus Domicilios. I cumpliendo con las  
piadosas Soberanas intenciones de S. M., se las socorrerá con diario suficiente  
a este regreso interino, segun las distancias del viage; i avisará oportunamen-  
te por Edictos sobre quando deban restituirse, i embarcarse en este Puerto.

Igualmente hago notorio, que habiendo elevado a la Suprema noticia  
del Rei las consideraciones, que me hà dictado el eficaz deseo de proporcio-  
nar las posibles ventajas, i alivios de las citadas Familias, en aviso de 23.  
de este mes el Excmo. Sr. D. Josef de Galvez me dice lo siguiente: = Pre-  
vengo de Orden de S. M. al Intendente de Buenos-aires estrechamente cuide  
del buen acogimiento, i trato de las Familias Pobladoras que vayan llegan-  
do a Montevideo, i que sinò les bastase la asignacion que les haya hecho  
para su manutencion, la aumente a la cantidad necesaria; i que en todo caso  
destine Sugeto de la mayor satisfaccion, que cuide de ellas en calidad de  
Comisario, mientras no pasan a los nuevos establecimientos; lo que aviso a  
U. S. para su inteligencia, i satisfaccion. -- I para que conste, he mandado  
imprimir este Edicto, i que por los Corregidores, o Alcaldes de las siete  
Ciudades Cabezas de Provincia de este Reino de Galicia, se circule, i co-  
munique a todas las Justicias Ordinarias con la primera Vereda. Coruña,  
31. de Julio de 1779.

*D. Jorge Astraudi.*



Por mandado de su Sía.

*Cayo Acha de Patiño.*









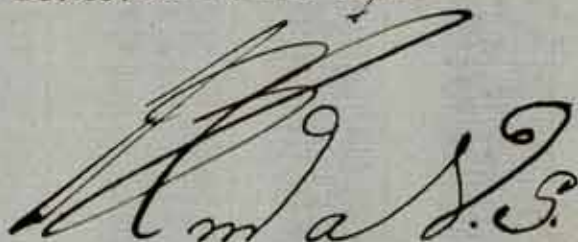




CM



En virtud de la Oñ de v. s. de 31 de Agosto  
 anterior que me ha entregado el Ordina-  
 rio Antonio de Sotomayor, y esta hizo, y con-  
 duce à disposicion de v. s. los 2830007 rs.  
 y seis mrs v. m. del auxilio del Cuarte  
 de esta Ciudad encasador, y con quita  
 de la Real Aduana de la que se venia  
 v. s. disponer y me debuelba responsable  
 para cumplir la obligacion que en ella  
 he contratado: Y deseando complazer à  
 v. s. pido à Dios prospere su importante  
 vida m. d. Comuña 4 de Septiembre  
 de 1779.



Sumat usq. servit.

M. N. y. L. C. de Lugo.





3

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

Handwritten signature or name, possibly "John A. ...".

Handwritten text, possibly a date or a short phrase.

Handwritten signature and text at the bottom of the page, including a name that appears to be "Wm. ...".





11





Anno 17

Real

Admin

Guarda

in seco

decada

Lugo

N. g.

della

dieta

apla

D. n. p.

adubi

cion b

unnie

Anton

Lugo

Certifi

Repim

o garon

cap signi

Uoy D.

quatio

XIV

Anton

y tres



496

Copia de Real Cédula

Año 1770. Benito Galva n.º 4680.

Real Cédula de la Corona y Reales

Administración de Rentas de la R.ª Aduana

Guardas de las R.ªs y Derramas de la Aduana de Camilla y Puerto  
en sea sus correspondientes y el de los deponer y dem. gentes  
de cada parte a Antonio Seixas vecino de la Ciudad de  
Lugo que lleva por el presente a la disposición de aquella. N.  
R.ª y L.ª Ciudad como pertenencia de el territorio de Juan de  
della que se allaban depositados en la Tesorería de esta  
dicha Ciudad, 28 de Julio de 1770. y 6 de Mayo de 1770 en memoria  
y plaza de los años de este Dominio, quedando obligada  
D.ª J.ª de Galva presentar en esta Aduana toda la que  
debidamente se lea en esta de 12 dias, y por la conser-  
cion de la por la Corona de España 1770. No lleva  
enmienda alguna. Lugo. Fome. 1770. Fran.º Sando-

Certificar

Antonio de la Peña es. N.º Poio y numero en esta Ciudad  
depo y refusingo de el Ayuntamiento por su disposición  
Certifico y doy fe que de el dicho Capitulo queda en  
Reprimiendo de la misma copia de la fecha por ante mi con  
razon en todas cosas resulta lo que comprende el cap.  
siguiente: Behavito de la Corona de D.ª Fran.º An.º de 1770  
Uy Director de la Provision de viudas en esta R.ª su fecha  
quatro de setiembre por que dice que en virtud de la orden de la Ciudad  
de 1770 de el 1.º de Agosto proximo pasado que leen en el ordinario  
Antonio de Seixas lo hizo el acite de los dichos ochenta  
y tres mil seiscientos y sesenta y siete del territorio de la Aduana



de esta Ciudad Encarnados y con Guia de la R. Audencia  
quesele devuelva responsiva para cancelar la oblig.  
que nella ha contratado como en lo expresado de la cuenta  
que son de Juan de Jmedit. que el expresado Antonio de A  
Sejor con la Ciudad de Guia ha entregado efectivam.  
ala Ciudad y en disposicion de la expresada cantidad  
Cantidad de los docecientos ochenta y tres mil. siete  
y seis mrs. de v. que se recogio. Acordo era dar  
comoda de la el conducente de vino, y para que se  
vaya el p. de v. que se use de lo que se tiene en  
de Testimonio que a cada die. en un mismo. y se ponga en  
mua. de la expresada Guia que se devuelva a D. Juan  
Antonio de Cavallo con Cartas que se escriba dando le  
las m. de experiencia y otras. gracias por el desempeño  
eficacia y actividad con que practico el manejo de la  
Ciudad. Como en Carta en otro curado de este Cap.  
original que me remite y en virtud de lo que se acord  
ado de v. el p. de v. que firmo a diez y siete de Sept.  
de mil setecientos y nueve = Ant. de la Pena.

Corresponde con la Guia original y Certificac. de  
su continuac. que con Carta de la Ciudad p. de la  
presado D. Juan Antonio de Cavallo en pliego de  
vado y con el sobuescripto oydia de la fecha de  
mandado de aquellos p. de v. el Correo de las Indias  
de diez y siete de Sept. de mil setecientos y nueve =

Ant. de la Pena









Satisfacion  
N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de  
de Sancho  
y de Reyna  
Contra Po  
dereos

G







ha reconocido los Documentos con<sup>es</sup>duñ. dello y  
coteados con los reparos notados y m<sup>ra</sup>ra. el  
particular puede informar como lo ha hecho  
señor lo siguiente:

N<sup>o</sup>. Quanto al credito de los veintayseismil ducados  
respondiente al marq<sup>s</sup>. de<sup>n</sup>. Miguel de Guoz y  
conorte (cuya paga se alla devenida) con respon  
duion del asta Cui. y Provi. ci. veintaydos  
mil y. y de esta cota se repartieron en una  
solapaga veinte y ochomil ciento y sesenta p.  
satisfaca como se hizo al Illmo. Sr. D<sup>n</sup>. Fran. de la  
ciudad Linares, y reuacados a los ciento y  
dos mil quedaron liquidos para comparend  
por el termino de veinte años ciento y tres mil och  
cientos y quatrocientos y de que correspondi  
a cada año cinco mil ciento noventa y dos y  
ad m<sup>ra</sup>. cinquenta y tres y treinta m<sup>ra</sup>s que  
induieron en el comparendo de uno por ciento de  
cobr<sup>a</sup>. importando dichos cinco mil ciento no  
venta y dos y en los nueve años que se alla  
percuidos quarentayseismil setec. veinte  
y ochom<sup>ra</sup>. y de estos se han satisfecho al V. D<sup>n</sup>.  
y Cavildo de Valladolid tres mil dosci. y  
y dos m<sup>ra</sup>s. por quenta asiete mil ciento y tres  
y dos m<sup>ra</sup>s. que le correspondieron en un  
Provi. y cobran por el circulo de reparati m<sup>ra</sup>.  
en el termino de los veinte años, y de este modo  
percuidos en los nueve años bendidos de los  
quarenta y seismil setec. veinte y ochom<sup>ra</sup>.  
quedaron quarenta y tres mil quinientos  
veinte y quatro y treinta y dos m<sup>ra</sup>s. en poder  
del Ex. de la Cui. D<sup>n</sup>. Bernio Pablo Diaz  
moquin en v. afirmado al p<sup>o</sup>. de esta  
averlo el respondiente como p<sup>ra</sup> y vien.



499  
y los de sus frades. Por donde la Ciudad. quelo hiciesen en el  
causa de la expresada, y de la qual por la mucha obra  
verdad y panto de Prov.<sup>a</sup> quentos últimos años han oba  
vado y noterez p.<sup>a</sup> ella la Ciudad acaudales reemplazado  
ni hauez podido formar el certificado como y otro p.<sup>a</sup> dize  
p.<sup>a</sup> de los años. Ynt.<sup>o</sup> y coniguir su aprovacion a compa  
nitas en la Prov.<sup>a</sup> como quien los debe p.<sup>a</sup> reemplaz.<sup>o</sup> y  
importe e interin los secura (como lo procuraria) se fue  
furoso var de parte de dicha Ciudad para acaud.<sup>o</sup>  
a aquel indispensable como lo esta por lo expuesto ejecu  
tando, y lo rest.<sup>o</sup> en poder de dicho Tesorero, y este respon  
sible a dar dello quenta cada y quando le sea mandado.

2.<sup>o</sup> Por lo que mira a otro Credito de veinte mil ducados con  
pondi.<sup>o</sup> al propio cargo. de. m. de Miguel de Dios y Comor.<sup>o</sup>  
reparado a pagar en el termino de los veinte años y en  
cada uno cincuenta mil, y quinientos ix. de los ciento y diez mil  
quatrocientos a esta Ciudad y Provincia; Por Librami.<sup>o</sup> a  
veinte y nueve de Julio de setenta y siete se mandó  
que el Tesorero pague al apoderado de los e. de. de.  
veinte y siete mil y quinientos ix.<sup>o</sup> Jam que el perorio  
se de veinte y siete mil setenta y cinco; los diez.<sup>o</sup> de  
veinte y cinco correspondian a dicho Tesorero de los por.<sup>o</sup>  
y por lo mismo se le dexaron en las dos pagas con  
al año de setenta y ocho y el presente de setenta y nueve  
de que se dio libramiento al referido apoderado q.<sup>o</sup>  
si queda manifestado estar satisfecho a parte del importe  
del mencionado librami.<sup>o</sup> por otro del todo; Y por lo q.<sup>o</sup> se  
falte a mi completo no era responsable la Ciudad ni el  
Cinquenta la espora voluntaria que leaia querido dar  
y por no hauez reclamado su satisfacion ni chole os  
bre ello ning.<sup>o</sup> im.<sup>o</sup> siendo lo que en el particular  
los diez mil setenta y cinco y cinco. puede inform.<sup>o</sup> la an  
adho.<sup>o</sup>



†

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

3<sup>o</sup> Que el Credito de los<sup>os</sup> marqueses de Escalona  
y Oruilla se repartio en el año  
de setenta y setenta con el qual principio se  
primero pagamento por el termino de  
veinte años y en cada año seiscientos  
sesenta y seis<sup>rs</sup>. y veinte y dos<sup>rs</sup>. lo que  
percibieron en cada año de mil setenta y  
setenta y ocho inclusive que componen rubro  
pagar y suman cinquenta y nueve mil  
novecentos noventa y nueve<sup>rs</sup>. y veinte y  
ocho<sup>rs</sup>. Y aunque en otra por lo que se  
sulta del Testimonio y racio no ha venido  
percibido de escaso la cantidad de seis  
mil seiscientos sesenta y seis<sup>rs</sup>. y veinte  
y dos<sup>rs</sup> respectivamente a otro año, ha sido  
equivocacion en la extencion de uno y  
otro, si alguna vez la cantidad existente  
nise hubiese cobrado ni percibido lo que  
corrobora la cuidad mas bien con las ditas  
el as y racio no puestas en continuacion  
que para este exámen e Informe mandé  
recoger y tubo presente; creyendo lo qual don  
Alonso de Sotomayor tienen percibido del referido



1<sup>o</sup>

5<sup>o</sup>





Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

su Crédito nueve años avaal sesenta y ocho incluído  
y al completo delor veinte les faltan once que deve n prin  
cipiar con el presente sesenta y nueve.

- 4.º... Por lo que en via al uno por ciento que en ninguno de los Repar  
timientos se ha duplicado ni excedido de los acredores.  
y solo a los Pueblos en la forma que siempre se ha con  
tado, y qualquiera duda que nello haia obcurrido a la  
Contad.ª seria motivada de alguna falta de la ex  
cación en los Documentos que pararon con el con  
5.º... Que los veinte y dos mil y tres noventa de oro que  
los reinos y correspondian al Sr. Duque de Arco y  
y a D.º Felice Ladron de Guviana, se han satisfecho a  
sus e poderados en los años que tienen por avido p.º lo  
que en los han reclamado ni reclamaron y el no ha  
verlo animado a continuar. Los reinos que di  
procedio de equivocacion de los mismos.

Quono por lo es quanto la Cuida  
puede Satisfacer con la mayor in  
muidad adho's reparos y de lo pre  
venido por el referido señor In  
terendente General a quien acom  
pañando suministrando las Copia



delos Ciudados Poderes y Substitucio  
nes se acordó a conuengo a lo  
que queda acordado, y con la condi  
cion de qm. expresion que pareciere  
al N. S. de Carthag. . . . .

Y así lo acordaron y firmaron

Antonio Denu  
Felix Montenegro

Antonio J. M. Dueno  
y J. M. Dueno

Juan de  
Luis de

Joseph Troylan  
Pardo, Dimentely

Antonio Thomas  
Felix Montenegro

Juan Baptista  
Sagrado de Prado

Ramon Saz  
de Argandoña

Augustin Alvarez  
de la Jota

Ante mí

Antonio de la Pena

*[Large decorative flourish]*









Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.



707 10  
S. Inf. de ...  
reda. q. S.  
Cuba a lo  
tes.

6  
Escubi el m  
na 18...

Carta de  
Pedro Viber





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

NTE MIL TA

Consistorio honor. el savado diez y ocho de Septe. a mil setec. y noventa y nueve en q se hallaron los Sr. Justi. y Reg. mo de esta Ciudad & Lugo que auia s. firm. ....

Enere consistorio junto a Dho. Sr. en guerra de nobles. a fin de tratar y conferir lo conueniente al serui. de amoria Mag. vien y utilidad del comun

Enere consistorio viniendo por. lo que resulta en el de onte del corrie quanto a la carta del Sr. Intend. General de fecha de quatro del m. conq. a compania un mem. de los repartid. de la fra. de N. Salvador de mor. de defecto de la un. le Informe q. al arumpo que comprende: se Acordo que el presente Sr. de N. no saque copia de dho mem. y con carta ouia y com. a la Ciu. de Lugo a D. Pedro Cortes sea quella en media. en sugeto de integridad de defecto de q. tomando quanto pueda y con urgencia averificar la ver. lo de y remita por su mano a los reultes y hall. a la Ciudad para esta hacer lo del que le encarga dho. Sr. Int.

Beharristo una carta al Sr. D. Pedro vivero y lardo de fecha en N. a prim. de setemes p. queda q. en y quatro de Septe. el año pasado de set. y seis escribis a la Ciudad que creiendo la duntapor

Carta de D. Pedro Vivero



particular de la Nacional Congreg. <sup>on</sup> a delant.  
todas los medios a proporcionas los p<sup>re</sup>dictos  
p<sup>re</sup>sentados al Instituto dirigido al culto del  
santo ap<sup>osto</sup>l, y a utilidad de los natur<sup>os</sup>  
del reino, acordó distribuir entre sus  
Individuos varios curatos p<sup>er</sup> p<sup>ar</sup>te y con  
p<sup>ar</sup>te de los particulares se halla en la p<sup>re</sup>sente  
y manifestar a la ciudad que con fha de v<sup>o</sup>  
y v<sup>o</sup> de mayo de este año de quor<sup>ta</sup> Junio  
recurrió a la Congreg. <sup>on</sup> la de Santos p<sup>er</sup> si  
y ante de las de mai del reino a q<sup>ue</sup> tomarse a  
su cargo la redemp<sup>ci</sup>on de los p<sup>er</sup>son<sup>as</sup> con q<sup>ue</sup> se  
amenazaban las dos Ciudad<sup>es</sup> que en com<sup>u</sup>  
ta se d<sup>er</sup>eran relativas a remover la aud<sup>encia</sup>

Constantinop.  
en el q<sup>ue</sup> d<sup>ia</sup> de 8<sup>o</sup>

la Cor<sup>te</sup> a aquella ciudad. Se p<sup>re</sup>senta un  
nuevo con tribu<sup>to</sup> p<sup>er</sup> el Resuario de los  
Reymos de milicias con otros particulares  
que recoje, la q<sup>ue</sup> tem<sup>os</sup> juntas de recauto ca  
pitular y acordó q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> su content<sup>o</sup> se  
conocan los docum<sup>tos</sup> y Pap<sup>es</sup> ex<sup>tra</sup> tracta  
y secho ejecutar se -----

En este Consistorio enat. <sup>on</sup> a las quexas que  
se arian m<sup>o</sup> observada en d<sup>ia</sup> de 8<sup>o</sup>  
la calle q<sup>ue</sup> sigue desde la Plaza m<sup>o</sup> ala  
del Pontigo por delante las casas de D<sup>ni</sup>ho  
Baptista de Nabra D<sup>ni</sup>ho Juan<sup>es</sup> y D<sup>ni</sup>ho  
Joseph de Paramo, exuna de las publicas  
del Pueblo, precisas a unirse y ser ind<sup>ic</sup>  
y q<sup>ue</sup> con motivo de la obra de la quera

de la  
Sta. C<sup>on</sup>greg<sup>acion</sup>  
de la  
del Pontigo

Carta del  
General



han fabricado por oñ el V.<sup>o</sup> Dean y cav.<sup>do</sup> al lado  
 de la fachada de la Santa Iglesia. y las quentas q<sup>e</sup> en la  
 propia situacion se levanta. se ha llenado de varios  
 resacas de piedra, y broza que queda intransitable  
 y se acabó de aument. con la porra. de tierra q<sup>e</sup> moder  
 ramente se echó que coxe con parte al camina.  
 q<sup>e</sup> viene de la Puerta, sobre cui libertad clama  
 Dho vecind.<sup>o</sup> y au remedio, se acordó que conociendo  
 la cui. quanto preponderaria en el animo de dho V.<sup>o</sup>  
 Dean y cav.<sup>do</sup> de dicho beneficio, no puede dexar  
 continuando la buena armonia q<sup>e</sup> J.<sup>o</sup> me profesó  
 el ponerlo en unoti. p<sup>a</sup> que haciendo reflexion  
 deene dano y reserva consue especial correspond.<sup>a</sup> promo  
 ber la m<sup>o</sup> correip.<sup>e</sup> au reparo y a que quedo corri.<sup>e</sup>  
 Dha calle como op<sup>re</sup> estubo y lo q<sup>e</sup> el p.<sup>o</sup> la potesio<sup>n</sup>  
 de libre tránsito que no duda & duatent. contar  
 mas expresion q<sup>e</sup> queda advertido el d.<sup>o</sup> secret.<sup>o</sup>  
 de cartas - - - - -

Carta del General  
 Se ha visto una carta del Sr. D. Pedro de Arce  
 m<sup>o</sup> com.<sup>e</sup> q<sup>e</sup> de d<sup>o</sup> de n<sup>o</sup> su fecha carta del con  
 tentacion ala q<sup>e</sup> esta cui. le ha escrito, en asunto a  
 q<sup>e</sup> se viviere suspender la Provid.<sup>a</sup> a que d<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup>  
 Avedo ss.<sup>no</sup> de n<sup>o</sup> de n<sup>o</sup> se presentare en aq<sup>lla</sup>  
 Plaza, a q<sup>e</sup> contesta condescender no lo en ello  
 sino que a Thomas Moreira se le desentbarq<sup>o</sup>  
 su vi.<sup>o</sup> y no le molesto, prohibiendole que en lo  
 sucesivo dho Moreira se abtenga de cometer



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Otro atentado como el que acababa a exco-  
cutar y que espera a la Ciudad cuide que  
por las furias e Individ<sup>os</sup> aq<sup>os</sup> correspon-  
da el pronto de Magaoes se proceda con la m<sup>ax</sup>  
puntualid<sup>ad</sup> entando recursos y que sea como  
los q<sup>os</sup> hubo ya en alg<sup>un</sup>as ocasiones; con lo sem<sup>pre</sup>  
que ha carta conti<sup>ne</sup> a uno y otro fin q<sup>ue</sup> orig<sup>ina</sup>  
se mande puntal aere auto cap<sup>it</sup> y en tu  
vista se recordo q<sup>ue</sup> de la primer parte dix<sup>o</sup>  
la gran<sup>da</sup> a d. e. seg<sup>un</sup> ba ad vert<sup>ido</sup> el N. no a  
cart<sup>as</sup>; En lo que mira de la seg<sup>un</sup>da se suspeno e  
reponderle h<sup>ab</sup>ta hacerlo con vista de las raz<sup>ones</sup>  
que son causa de la rrauo en las d<sup>ic</sup>tas de pronto  
a Magaoes.

Tavilo acordaron y firmaron

Antonio Benito  
Señor de Montenegro

Juan Pizarro  
Quirós

Juan Baptista  
Galgado de Prado

Pedro Hoquerola  
Antena

Ramon de  
de Barja  
Martín Alvarez  
de la Sol

Antonio de la Peña



En 2.<sup>a</sup> de Septiembre de el año pasado de 1776. escribi  
 a C. S. lo siguiente: "Deseando la Junta particular  
 de nuestra Nacional congregacion adelantara, a expen  
 sas de su infatigable tareas, y ardiente celo, todos los  
 medios q.<sup>e</sup> pueden proporcionar los piadosos fines de  
 su Instituto, dirigido unicam.<sup>te</sup> al culto de nuestro  
 Santo Apóstol, y ala maior utilidad de todas las  
 naturales de ese fidelísimo Reyno; acordò en 2.<sup>a</sup> de  
 Julio de este año, distribuir entre sus Individuos, ve  
 rios importantes asuntos q.<sup>e</sup> viene pendientes; y  
 abiendo me confiado el que motiva esta Carta, me  
 vallo en la precision de manifestar a C. S. q.<sup>e</sup> con fe  
 chas de 20. y 22. de Sep.<sup>te</sup> de el año pasado de 1775, re  
 currio ala Congrega.<sup>on</sup> la Ciu.<sup>d</sup> de Santiago, por medio  
 de un correo extraordinario, q.<sup>e</sup> ha despachado a este fin,  
 solicitando por si, y a nombre de todas las demas del Reyno  
 tomase a su cargo, la redencion de los gravisimos perju  
 cios con q.<sup>e</sup> se amenazavan, las dos Proviñcias q.<sup>e</sup> enton  
 ces se dixeran, Relaxitas, a remover la Audiencia, de la  
 Cozuna, a Santiago; y a prontax por reparcimiento  
 una nueva contribucion para el Destuario de los  
 Presimi.<sup>tos</sup> de Milicias.

Estimulada la congrega.<sup>on</sup> de el constante Parri  
 otico Amor, q.<sup>e</sup> desde su origen ha sido, unico, y digno  
 objeto de sus Ideas; ha adoptado con el maior gusto  
 la referida solicitud; y con no menor eficacia q.<sup>e</sup>



„ empeno, dispuso y formalizó a los P.<sup>s</sup> de el trono, el co  
„ poniendo recurso a nombre de el Reyno; en cui  
„ tubo la grandissima satisfacion de conseguir de la  
„ dad de el Rey un honroso Decreto, q.<sup>e</sup> hizo iluso  
„ las Ciudades Prouidencias.

„ Permitido dixifinal, ala Ciudad de Santiago, de  
„ endo al mismo tiempo a C.S. ya todas las restan  
„ copia de dho Decreto, y de la representacion, q.<sup>e</sup>  
„ movibado; acuios oficios, no solo contestaron to  
„ manifestando su gratitud, sino que inflamada  
„ ella, parece acordaron, hacer el reparim.<sup>to</sup> de bo  
„ para la Congrega.<sup>on</sup> por via de Donatibo, el cua  
„ consta tubiese efecto, en 20d. que es la parte q.<sup>e</sup> Cha  
„ pondido a dha Ciudad de Santiago; como resulta  
„ su carta de S. de Diciembre de el mismo año de  
„ en que los ha remitido, y se recibieron aqui.

„ En esta intelifencia, y de que en el Archivo de  
„ Congrega.<sup>on</sup> no se alla noticia, ni Documento alguno  
„ que acredite haver remitido C.S. lo correspondie  
„ ala parte que ha deuido averle en el prenotado  
„ paraximiento; espero se sirva tener la Dignacion  
„ mandar reconocer los Libros de acuerdos de el  
„ aido año de 45. y siguiente; y me informe de to  
„ lo que en ellos se encuentre, y pertenezca a est  
„ asunto; para poder yo, en cumplim.<sup>to</sup> de mi Co  
„ sion, satisfacer instructibam.<sup>te</sup> ala Junta.

„ Con este motivo, renuevo a C.S. mis Verdades  
„ Deseeos de servirle, acuios ofexicio, me prefiero con la  
„ resignada puntual obediencia.

„ Con fecha de 26. de octubre de el mismo año  
„ se ha servido responderme C.S. lo siguiente: „ Por

M. H.



505  
" brevedad con que esta Ciu.<sup>d</sup> ha procurado evacuar,  
" en su Provincia, como lo consiguió, el asunto de Quimas  
" y otros sucesos, que tenia pendientes, no pudo asta  
" ahora contestar ala de C.S. de 24. del pasado, de que  
" hizo la mas justa estimacion, y queda en el cuida  
" do de reconocer los Libros de Acuerdos de los años  
" de 45. y 46., y por lo que de ellos resulta. Informa  
" ra al C.S.; acia disposicion parece la Ciu.<sup>d</sup> sumas  
" atenta fiel obediencia deseando e excitando en  
" q.<sup>to</sup> sea desu ma.<sup>ta</sup> obsequio, y satisfacion.

Y no haviendo tenido efectos asta ahora  
la contestacion q.<sup>e</sup> C.S. me a ofrecido, espexo se  
siva facilitamela, afin de poder dar ala Junta  
las noticias, de que ya me recombiene.

Con esta ocasion reitero al C.S. mis deseos de  
servirle, en cuantas ocasiones desu ma.<sup>ta</sup> obsequio.

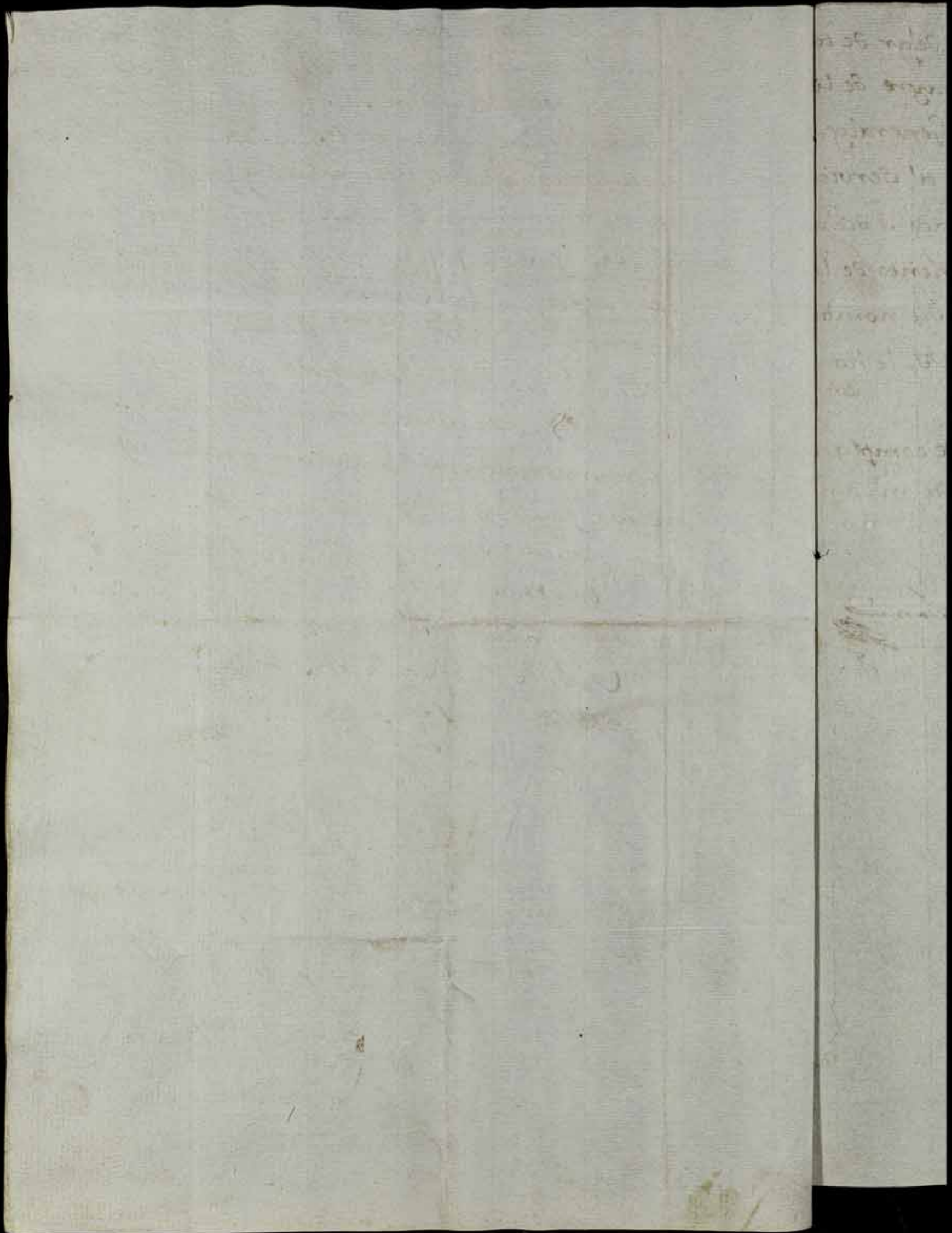
Yo lo s.<sup>to</sup> conserbe. al C.S. m.<sup>to</sup> d.<sup>to</sup> Madrid sep.<sup>to</sup> 16.  
4.<sup>to</sup> 1779. M. L. S.<sup>to</sup>

M.<sup>to</sup> de C.S. sumas  
Atento y Sed.<sup>to</sup> Sedm.<sup>to</sup>

Juan del Ribero  
Pardo

M. A. y M. L. Ciu.<sup>d</sup> de Lugo







El Capicutar de V. S. Sr. Pedro Nogueros  
 me ha entregado la carta de V. S. en que reco-  
 mienda a su Escribano de Ayuntamiento. Sr.  
 Fran.<sup>co</sup> de Acevedo, y en comprobacion de la  
 distincion y aprecio que V. S. me merece,  
 queda relevado de la presentacion en esta  
 Plaza, y concludido el asunto que dió motivo  
 a esta providencia; y en su consecuencia  
 dispondrá V. S. que a Thomas Moreyra se  
 le desembarquen sus vienes y no se le mo-  
 leste por la misma razon, previniendole  
 de mi orden que en lo sucesivo se abstenga  
 de cometer otro atentado como el que acaba  
 de executar, porque será severam.<sup>te</sup> castigado,  
 como lo experimentaría ahora a no mediar  
 la interposicion de V. S., de cuyo zelo espero que  
 cuidará que por las Justicias e individu-  
 os a quien corresponda el apronco de Bagages  
 se proceda con la mayor puntualidad, evitan-  
 do recursos y quejas como las que ya hubo  
 en algunas ocasiones, pues conoce V. S.



que en estos casos no puedo dejar de la  
providencia, no solo por el devayre de la  
Pasaportes de los Capitanes Generales,  
por la falta de cumplimiento al Servicio

Esto mismo he manifestado á dicho  
particular de V. S. con agradecimiento de la  
expresiones que me hizo en su nombre  
desempeñando el encargo que V. S. le ha  
hecho.

Devo nuevas ocasiones de complacer  
á V. S. y que crío S. de su vida m. añ.  
Coxuña 14. de sept. de 1779.

Dr. Don Juan Ramirez

M. N. y L. Ciudad de Lugo.



dejar de to  
+  
y re de la  
enerales,  
al Servicio  
do á dicho  
entos de la  
u nombro  
T. le ha

complace  
m. año

*[Handwritten signature]*



Cop

Dea

Pu

Atmo. s.

la Blaza

de D<sup>no</sup>

yd. Sph

y precis

obra de

do dela

propia

depos

acabo de

mente

derecho

dario

pondera

puede a

profesio

cion a

lam<sup>a</sup>.

Ve com

transit

repite

curris



Copia de Carta Erigida por la Cuidad abt<sup>e</sup>  
de San Cabildo de la Calle de la casa de  
Puerca del Purgatorio

Mmo. s. Constantes a V. S. J. que la calle que sigue desde  
la Plazamajior a la Puerta del parigo por detante las Casas  
de D<sup>no</sup> Juan Baptista de Navia D<sup>no</sup> Jph vaamonde  
y D<sup>no</sup> Jph de Laramo es una de las publicas de este Pueblo  
y precisas asu uso y servidumbre; y que con motivo de la  
obra de las que se han fabricado por orden N. S. J. al la  
do de la fachada de esta Santa Igl<sup>a</sup> y las Puercas q<sup>ue</sup> en la  
propia Situacion se levantaron se hallenado de barrio  
de pozos a Badra y Broza que quedo intransitable y se  
acabo de aumentar con la porcion de tierra que mo de una  
mente se le echo que se avn parte del camino que biend  
derecho desde la Puerta sobre cuia libertad clama el occi  
dario privado de su uso; y conociendo la Ciudad q<sup>ue</sup> pu  
ponderara en el animo N. S. J. su devoto beneficio no  
puede dejar (continuando la buena armonia q<sup>ue</sup> sp<sup>iritu</sup>  
profesio) exponerlo en su noticia para que haciendo refle  
xion de este dano sesiva conivesp. al P<sup>ro</sup>vid. a promover  
la m<sup>er</sup> Combeni. a su reparo, y que quede Corru. e d<sup>ha</sup> ca  
lle como siempre estubo, y lo que esp. la posesion de un libre  
transito que no duda de la m<sup>er</sup> N. S. J. y que vien  
repite la Ciu. la deseosa voluntad que tiene acord  
curris a todo sum. obsequio y agrado.

A Vostro Señor guarde a N. S. m.



1770

Don Antonio de Luna

Don Pedro de Luna

Don Juan de Luna

Don Ramon de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna









Se  
sta del S. Reo  
Naturale  
N. ad  
Sardine.

R.





Veinte maravedis  
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Consistorio ordin.<sup>o</sup> del Sava<sup>do</sup> v. gan<sup>co</sup>  
co de septiembre de mil setecientos y  
nueve en quese allaron los<sup>tes</sup> Justi<sup>as</sup> q<sup>re</sup>  
gimientos desta ciu<sup>d</sup>. de Suo q<sup>e</sup> avaco  
firmaron

En este Consist.<sup>o</sup> juntos d<sup>hos</sup> señores en fuerza de su  
obligacion para tratar y conferir lo combeni<sup>er</sup>. al ser vi<sup>o</sup>.  
de ambas Magestades bien y utilidad del comun

origen de la  
naturaleza  
de la  
Sancti<sup>z</sup>

Se ha visto una Carta del Sr. D. J<sup>o</sup>ph. Alvaro Re<sup>te</sup> de la  
R<sup>ta</sup>. Audiencia de este R<sup>no</sup> su fecha diez y ocho del cor<sup>o</sup>.  
por que dice que con otra del secretario de la R<sup>ta</sup>. cam<sup>ra</sup>. de  
Castilla recibio la inserta por el testim<sup>o</sup> que incluye y  
mandó poner su original con los pap<sup>os</sup>. de la Junta de  
R<sup>no</sup> en su Archivo. Y medi<sup>o</sup>. la naturaleza q<sup>e</sup> de ella  
resulta concedi<sup>o</sup>. s. m. a D<sup>o</sup>. Fran<sup>co</sup>. x<sup>o</sup>ndit Pio. p<sup>o</sup>. obren<sup>er</sup>  
en estos de España Beneficios e<sup>los</sup> permaneciendo en  
ellos espera de la ciu<sup>d</sup>. este obsequio de conformarse  
con la R<sup>ta</sup>. resolucio<sup>n</sup> que manifiesta d<sup>ho</sup> testim<sup>o</sup>. q<sup>e</sup>  
con la espresada Carta original se mandó sumari<sup>o</sup>  
este auto capitular = Teni<sup>o</sup> vista se Acordo q<sup>e</sup> se  
viendo la ciu<sup>d</sup>. considerari<sup>o</sup>. adha r<sup>ta</sup>. resolucio<sup>n</sup> de  
s. m. y alos justos motivos que in<sup>o</sup>. en su l<sup>o</sup>. pie<sup>o</sup>.  
A conceder la naturaleza de estos R<sup>no</sup>. ad<sup>o</sup>. Fran<sup>co</sup>.



Sendit, desde luego en obedecimiento de  
su R.<sup>l</sup> disposicion puesta su consentim.  
paraque sea dedicha naturalera, y con  
ella dela omnia q.<sup>ta</sup> S. M. se sirve dispo-  
sarle sin emb.<sup>to</sup> de los Capitulo scritte  
quelo prohiben, lasquales por estaber dar  
por ningunos, y deningun valor ni efecto,  
dejandolos quedar en su fuerza, y vigor  
p.<sup>to</sup> adelante; Y aque consiste esta de-  
termina.<sup>o</sup> y consentimiento, el p.<sup>te</sup> S.<sup>mo</sup>  
de Ayuntamiento saque Testim.<sup>o</sup> dello  
para remitir adhos.<sup>os</sup> Regente concausa  
en contestar.<sup>o</sup> dela suia, y las expresion.<sup>es</sup>  
de aten.<sup>o</sup> de queba adberrido els.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup>  
sellar

Carta del  
Int.<sup>o</sup> de Salas  
de suorado  
y su suor.<sup>o</sup>

Se ha visto otra carta del S.<sup>mo</sup> Intend.<sup>o</sup> por d.<sup>o</sup> de  
dela misma fecha de diez y ocho del que corre  
por que dice qued.<sup>o</sup> I.<sup>o</sup>pha Turroga Thesorer.<sup>o</sup>  
dela cruzada mup.<sup>o</sup> de d.<sup>o</sup> Juan de n.<sup>o</sup> uti-  
facilito esta ciudad para colocar.<sup>o</sup> de d.<sup>o</sup>  
Prisioneros Ingleses una casa que tiene en ella  
en el concepto de que si vivia solo p.<sup>o</sup> aquillo  
Caso de q.<sup>ta</sup> de los parcos de su nacion; Y que  
d.<sup>o</sup> de n.<sup>o</sup> llevo a entender nave benifico e empleo  
en ella en las r.<sup>as</sup> concedidas y que el m.<sup>o</sup>  
latencia que aplican otros fines no se cantando  
p.<sup>o</sup> solo hacer este obsequio ala ciudad queri-  
endo distinguir la en la preferencia como par-  
ticular concluyendo aque se disponga sele de  
se libere y desembarcada adicho cruzado



Conlomi. que spresa aha caua que oyo. sem. funtas aeste  
 auto capitular y acordó acusarle de ella el reyno adho  
 p<sup>o</sup> Intend.<sup>e</sup> haciendole pres.<sup>o</sup> loestrano que le ha sido enq.<sup>o</sup>  
 el D<sup>o</sup> Juan Antonio Morado paruese contanta ligereza  
 a molestiar su atenz.<sup>o</sup> y haer m.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> la inconsidera z.<sup>o</sup>  
 y poca reflexa de su mud.<sup>o</sup> y suduro genio, p.<sup>o</sup> allandose  
 la casa que es ptesa ay mucho ep<sup>o</sup> desocupada y sin  
 avitador alguno porno incomodar ni descalovar a  
 ning.<sup>o</sup> vecino de las en quello hacen biendo a quella bien  
 ociosa de lepidio por su justo alquiler p.<sup>o</sup> colocar a lo<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 sioneros Ingleses asta donde alcanzase su limitada ca  
 pacidad, muy gustoso la ofrecio estimulando a q.<sup>o</sup> con  
 breve.<sup>o</sup> se estendiese la contrata para el seguro de su pa  
 gamento, y por obtener la fortuna de no tenerla ma  
 ypo ociosa sin que hiciese la mas leve indignacion de  
 tener quien se la pretendase, a justare y dispuso subier  
 neces.<sup>o</sup> limpiarla que se benefició y se seguia como llega  
 se la novi.<sup>o</sup> bemi al Pueblo mas Pusioneros Ingleses  
 de los que ya estaban en el y en la casa destinada p.<sup>o</sup> a  
 cel de celo con acuerdo e interbenz.<sup>o</sup> de Jaz.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup>  
 Gonz.<sup>o</sup> Aviliado para la assist.<sup>o</sup> de dthos Ingleses se soli  
 cito y consiguio buscar otra casa mas comoda y capar  
 comolofue la de D<sup>o</sup> Jph Antonio Villar, y acudiendo a  
 alg.<sup>o</sup> reparos que necesitaban parte de sus Pisos, en este in  
 termedio llevo porcion de dthos pusioneros Ingleses y como  
 la referida casa de la muger de dicho erorado estubiese lim  
 pia y desembarazada y a pronto no hubiese otra enq.<sup>o</sup> re  
 cogidas se trasladaron a ella p.<sup>o</sup> remedio de interin, y a  
 bien no sucedio esto quando alborotada la sobredicho





ciudad de Madrid.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE

pues en desasiego y movim<sup>to</sup> asu mauido el q<sup>o</sup>  
por no sufrir la pretensio desde luego que por  
estomismo y no por otra cosa se le quitase  
dho Inglese de la casa, ofreciose asi por el s<sup>o</sup>  
el q<sup>o</sup> m<sup>o</sup> conaigo condolido desu sentir, y  
respecto estaba aconchirse en la víspera de  
correo en quise beneficiar ha por representado  
la componi<sup>o</sup> de la del d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Villan de la man<sup>a</sup>  
na siguiente semudarian a ella (comot<sup>o</sup>  
huio) pero ni esto le contubo avarado q<sup>o</sup>  
mug<sup>o</sup> p<sup>a</sup> condicha ligerera molestar adho  
d<sup>o</sup> Intend<sup>e</sup> omitiendole la verda<sup>d</sup> para  
q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> quedan espuestas a via Justificar<sup>o</sup>  
se manifesten en la forma que a<sup>o</sup> adberit<sup>o</sup>  
el d<sup>o</sup> s<sup>o</sup> de Caracas

Se ha visto otra Carta del mismo d<sup>o</sup> Intend<sup>e</sup> con

Carta de In fecha de diez y ocho de setiembre conestada a lo  
tend. d<sup>o</sup> San de la ciu<sup>d</sup> sequina del conquele dirigió lo d<sup>o</sup>  
teor y su m<sup>o</sup> Poderis quiderma pedido de los oronad<sup>o</sup>

Bankos y ha satisfecho a los reparos ro  
tados p<sup>a</sup> la contad<sup>a</sup> a los recibos y docum<sup>o</sup>  
que en via<sup>d</sup> de uno id<sup>o</sup> original m<sup>o</sup> le ha  
via encamin<sup>o</sup> la ciu<sup>d</sup> y debolvió yaque  
comista deudo de la soluz<sup>o</sup> se que or<sup>o</sup>  
puera se de ip<sup>o</sup> lib rads a la cometa No



De la Real Audiencia de Valladolid.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

en Valladolid deducida siete mil ciento treinta y doce mil  
de la cuenta y tres mil ochocientos y quarenta y tres. compen-  
tidos para satisfaccion en veinte años por cuenta del  
credito de aquella y otras q. se n. otio. x. lo q. quedara  
imponer en Beneficio de los curadores de este nov. y  
seis mil setecientos veinte y seis r. y veinte y dos m. r.  
de que toca al año quatro mil ochocientos treinta y seis  
y onam. y tres Decimos, y a los nueve asta veinte y  
ete de Septiembre del proximo pasado quarenta y tres  
mil quin. y veinte y seis r. y veinte y tres m. y siete deci-  
mos, cuya Cantidad es la que deve aportara D. Benito  
Pablo Diaz. Quenoduda que por veinte y siete mil quin.  
y. de los cinco plaras primeros perteneci. al credito de  
veinte mil ducados se ha pagado aquel imp. y d. de  
setenta y cinco r. mas por equivocac. = Quedesca sa-  
sion efectiva en poder del Tesorero los diez mil r. li-  
quidos de los dos plaras siguientes que por el no  
tiene pidiendo espera. = Quasegurandole la Ciudad  
no haberse cobrado pagado ni esista los setenta y  
ciento sesenta y seis r. y veinte y dos m. y seis nov.  
que constan de un recibo de los de este año dado  
por el substituto del etp. de los r. curadores  
de Escalona y oruillas notado en la Contad. dispon-  
na dho. se cancele el asiento an que se le remita



Que queda en el pago de veinte y dos mil  
que comprenden los recibos de los creditos  
y aspera que la ciudad de Puebla x Correo la  
dixoa velar<sup>n</sup> firmada del Tesorero D<sup>no</sup> Fr  
nisco Pablo Diaz por los quarenta y tres mil  
quini<sup>?</sup> veinte y siete mil<sup>?</sup> depositados y diez  
mil setec<sup>?</sup> veinte y cinco retenidos p<sup>a</sup> que  
como la responsavili<sup>?</sup> de mo y otro y que  
Providencia la ciudad a la efectiva exist<sup>a</sup>  
y custodia de estos caudales como mo y otro  
por menor lo conai<sup>e</sup>. Dha causa que origin<sup>a</sup>  
sem<sup>do</sup> junta de este auto capitular, por  
su vista se acordó acusar el recibo adho  
Señor Intend<sup>o</sup>. dirigiendole el que pide con  
los dos Testim<sup>os</sup> que le han preparado p<sup>a</sup>  
se cancele la partida de su importe, y desca  
ga la equivocazi<sup>n</sup> que ya la ciudad leiv<sup>?</sup>  
manifestado e igualmente se le remita  
la velar<sup>n</sup> y factura que pide al For<sup>o</sup>  
a quien se previno la formar<sup>n</sup> de ella, y la  
entregai, quedando copia a continuari<sup>n</sup>  
de este Acuerdo, y con las mas expresion<sup>es</sup>  
que pareci<sup>er</sup> al Sr. su<sup>o</sup> de Cart<sup>a</sup>.

Se ha visto otra causa del ex<sup>mo</sup> Sr. Pedro  
Carrada Com<sup>te</sup> Martin Cermeno comand<sup>te</sup> general de  
este ex<sup>no</sup> su fecha veinte y uno del q<sup>o</sup> corre  
con la que incluye un pliego p<sup>a</sup> el Sr  
geniero D<sup>no</sup> Fr<sup>nc</sup>isco Amphous q<sup>ue</sup>  
transpirar<sup>a</sup> luego a este Pueblo p<sup>a</sup> d<sup>no</sup>  
qui la obra al quartel sellada a p<sup>in</sup>ca  
que con llegada se le entregue destinan<sup>do</sup>

dole  
y de  
curia  
adho  
vi.  
me  
fu  
od  
or  
pa  
En este  
or co  
p del  
el  
ced a  
manuon -







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

reparar con Soldado que con ella man  
chata al lugar de villerros y como se si  
guian gravissimas penas de su detenz.  
pidiera por favor adicho soldado se los  
decase y quealli tomase otra en que con  
descendio avirra de diferentes penas y no ob  
tante comose hubiese experimentado al  
guna detencion por el criminal de esta  
ciudad se formaran autos mandan  
do embargar sus vi<sup>es</sup> y arrestarle al  
Arcel con lo m<sup>o</sup>. q<sup>e</sup>. comprende su repre  
sentac<sup>o</sup>n y con vista dello mandare p<sup>r</sup>.  
Dho S. Juv<sup>e</sup>. que esta cap<sup>t</sup>. recogiendo con  
apremio los autos formados en ello y re  
niendo p<sup>r</sup>. uno y otro informe lo q<sup>e</sup>. lo  
parezca y vacuado remita uno y otro  
con un dictamen p<sup>r</sup>. la Provid<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. aia  
lug<sup>r</sup>. y que emittirin nose molaste p<sup>r</sup>.  
Fharar<sup>n</sup>. al moru<sup>o</sup> ado Thomas novu  
ra, como uno y otro por menor se alla  
endho Despacho que visto y obedecido p<sup>r</sup>.  
la Ciudad con consecuencia y cum  
plimiento lo que p<sup>r</sup>. de su e<sup>n</sup>firm<sup>n</sup>.  
p<sup>r</sup>. Comisario que catara y certifica su





De late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUESTRO

EINTE  
E MIL  
ENTA

Alcalde m.º antiguo que entendió en el asumpco eg.  
 trada es = Fue habiendo llegado el día viernes 29 de Mayo  
 a este Pueblo el oficial aposentador del segundo Bat.<sup>on</sup> del  
 Regimto de Infanc.<sup>a</sup> inmem.<sup>al</sup> el Rey que trahia a cada  
 villa de este Portob.<sup>ra</sup> p.<sup>o</sup> y presentados a dichos.<sup>on</sup> Al  
 calde p.<sup>a</sup> proceó al alfofami.<sup>o</sup> estando entendiendo en  
 el poron soldado se le pidió un Bagaose para un Capitan  
 del de Leon que pasava a la corona, se allaba en la  
 Puerta de S.<sup>ra</sup> Pedro y no podia detenerse por serle forzoso  
 marcharse en aquella propia tarde; Como el primer  
 Bat.<sup>on</sup> de dicho Regimiento Inmem.<sup>al</sup> acabase de salir  
 el Pueblo, y llevase un crecido numero de Bagaose  
 de la Jurisdiccion, qual ay años no se ha visto ajenos  
 como en años apurase el Capitan, y fuese ya tarde  
 si no se apurase a que fuese abusarse por el distrito de S.<sup>ra</sup>  
 y quedese esta forma no podia detenerse a p.<sup>o</sup>  
 tarde asta la mañana de la dia siguiente, dió ord.<sup>n</sup>  
 a un cirujano para que se pasase el Pueblo y sus en  
 tradas, y lapum.<sup>a</sup> que allase que no tubiese previte  
 q.<sup>o</sup> que le eximiese de estar sujeta a este serv.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup>  
 no ocasionar a un.<sup>on</sup> dicho Capitan en su Biage se  
 le entregase, y se benefició en una que se alló serenida  
 a la misma Puerta de S.<sup>ra</sup> Pedro por la parte de aden  
 tro y luego a poco tiempo apareció un p.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup>  
 acompañado de Domingo Lopez Pautomill



vecino al Pueblo elquespuso serui Duño  
y llamarse Thomas Cirouira ver.<sup>o</sup> y a una  
dinos solicitando sela libertad, a q.<sup>e</sup> con  
testo nopodia por la vigencia en q.<sup>e</sup> se  
allaba no haer oia pronta miser. Justo de  
tener a espres.<sup>o</sup> Capitan por ignorarse la  
que podia llevar el serui. en la breue. y  
subiase con lo que se marchó; y retirándose  
el mismo serui. a q.<sup>e</sup> de concludo de lo que me  
y dispuesto la orden. para los Capitanes, y Ca  
rros que necesitava el Bat.<sup>o</sup> siendo man  
dada diez y m.<sup>a</sup> de la noche se alio con el sold.<sup>o</sup>  
que llevara dho Capitan pidiendole otro p.<sup>o</sup>  
de un que el que se le entregara se lo quitara su  
Duño auediliado de otros en el camino de  
Calleiras, respondiendole lo que le preguntaba y que  
poder tarde aguardase el dia p.<sup>o</sup> buscarle  
otro y no queriendo ejecutarlo se marchó  
quedándose el asunto en este estado, y por  
tercer con fecha de veinte y ocho del mismo  
Año. recibí Carta de el Sr. D. Pedro  
Martin Cermeno Governador y Comand.<sup>o</sup>  
General de este Reino uirava ala q.<sup>e</sup> to  
que en el particular le havia dado dho Ca  
pitan D. Ramon H. de Sargoa, previni  
endole procediese ala averiguacion del  
Lance citado, y al arresto desde luego del  
Duño dho Capitan que esto no pudo co  
siguir y p.<sup>o</sup> la averiguacion la certoró



dequel Thom. citouira en dho Cammino xauilleiro  
sacara una Nauarra para cortar la sobrecarga  
y tirar al suelo la carga quedicho Bagaje llebaba  
y conque iba adelantado ya el capitán solo el ser  
dado sirvdo de noche bociferando contraate el  
tal citouira q<sup>e</sup> alli habia a ser una el dho, lo q<sup>e</sup> le  
impidió el Domingo Lopez Pouillon ou acom<sup>o</sup>  
panante con otro muchacho, y caminando sin  
embargo asta el citado lugar, y llegando al mar  
conform<sup>e</sup>. y amistados se benefició la entrega del dho  
Bagaje conmutua o reciproca correspondi<sup>o</sup>. fuer<sup>o</sup>  
te obrado orig<sup>o</sup> mente se remitió p<sup>r</sup>. dho. Alq<sup>e</sup>. al  
citado ser e<sup>o</sup> que en seguida mandó arrestar y re<sup>o</sup>  
mitir a su disposicion al mencionado Thom. cito  
uira y embargar sus bienes. questo se practico y  
no el arresto p<sup>r</sup>. no poder ser habido de todo lo q<sup>e</sup> bol  
vio a dar quenta a se. que por carta de ~~Alto~~ de  
extemes que se xivio a la ciudad dho por concludo  
el asunto mandando que el Thomas citouira  
sele desembarquen sus bienes, nose moleste, y pre  
venga que en lo subsiguiente se abstenga de cometer otro  
atentado como el que acaba de executar; y como no  
pareciese ni se presentase a la ciudad no pudo aver  
adverte a dho. Provid<sup>o</sup>. y siempre que lo haya y  
pague la ocupan<sup>o</sup>. de l<sup>o</sup>. y certimio q<sup>e</sup> en fuerza de  
la ord<sup>n</sup>. de dho. ser e<sup>o</sup>. pasaron a embargarle los  
bienes, se disponera p<sup>r</sup>. la ciudad su desembargo  
en q<sup>e</sup> medi<sup>o</sup>. ella y p<sup>r</sup>. el asunto de q<sup>e</sup> la reivio  
procurase ni se procure molestarle; considerando



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.



q<sup>e</sup> en los casos vigentes como el de q<sup>e</sup> se trata  
 p<sup>a</sup> que el señor nose atase se deve acudir  
 al cumplimiento de este como lo ha proam.  
 y se auto. Dho. V. el caldermas antiguo y m<sup>o</sup>  
 mente no alcanzando la d<sup>ca</sup> desde esta un.  
 alavcan. de la uxorita do leguar y quanto  
 y el navarro q<sup>e</sup> heba a haer a poro. Dho. y  
 no ser mas q<sup>e</sup> de solo leguar y m<sup>o</sup>. y p<sup>a</sup> ello y p<sup>a</sup>  
 el Proposar m<sup>o</sup> q<sup>e</sup> tubo de sacar con violencia  
 la navarra que era tirar la carga a al so  
 dado año con tenor de la conapua la un  
 m<sup>o</sup> a cuedor al apaga usal. o ocasionado  
 en el particular y ala correccion p<sup>a</sup> su cor  
 minencia en lo subcenso, y provis<sup>a</sup> contra  
 d<sup>ca</sup> q<sup>e</sup> tiro a cubrirle q<sup>e</sup> es not<sup>o</sup> el no termin  
 dar los Bagages que ban de estar<sup>o</sup> en  
 la unia como se be y si al p<sup>a</sup> ben lo haer  
 en Dou<sup>o</sup> que acompa<sup>ne</sup> capitular q<sup>e</sup> se  
 preuse a ello pero no de otra forma estando  
 p<sup>a</sup> lo mismo mui aliviado lo ven. un  
 distrito, y diazia y frecuentemente ob  
 rigados y amiguilados con el incer<sup>o</sup> tran  
 sito a tropas los delas<sup>o</sup> de esta ciudad  
 signiando al apropia imitar<sup>o</sup> o trar<sup>o</sup>  
 oron<sup>o</sup> a la tuta como contra al am<sup>o</sup>  
 Tropa y alq<sup>e</sup> navar<sup>o</sup> que se oular mence





De late maravedis



CINTE  
E MIL  
ENTA

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

no Consiguan el devido y poraso alivio de su re-  
muda sino en el Pueblo desta ciudad, en el con-  
uallanca, y ciudad de Beranzon q<sup>to</sup> alarg<sup>e</sup> por  
ella ban; sobreque la ciu<sup>d</sup> u<sup>e</sup> protestado repre-  
sentar adho S<sup>ta</sup> e Co<sup>mo</sup> Governar<sup>t</sup> y com<sup>o</sup> gen<sup>l</sup> de  
R<sup>no</sup> lo propio q<sup>e</sup> hace adhos<sup>os</sup> Int<sup>e</sup> gen<sup>l</sup> p<sup>o</sup> que  
ambos como Jefes del conu justificar<sup>t</sup> y celo acie  
al<sup>t</sup> serui<sup>o</sup> yalos vasallos de S<sup>ra</sup> R<sup>ta</sup> Providencien<sup>t</sup>  
al temido q<sup>ue</sup> tanto necesitan los fatigados no  
vux<sup>o</sup> p<sup>o</sup> la desobediencia, y poca caridad de los  
S<sup>ta</sup> de los transitos enno mudarles como es  
su obligat<sup>o</sup> en ello faltando alar<sup>e</sup> y<sup>o</sup> orden<sup>e</sup> y en  
podir<sup>e</sup> queruiter<sup>o</sup> mente al p<sup>o</sup> le estar<sup>e</sup> comunica-  
dar: que no poro es lo que a ciu<sup>d</sup> puede informar<sup>e</sup>  
adho S<sup>ta</sup> Intend<sup>o</sup> en respuesta de su Despacho y p<sup>o</sup>  
quesirva a tal el p<sup>o</sup> es en no de ofurcar<sup>e</sup>  
acontinuar<sup>e</sup> del saque resim<sup>o</sup> aboliendolo con  
el al ed<sup>o</sup> Domingo Tullian de vila quedando co-  
pia de aquel ala d<sup>o</sup> auto capitular q<sup>e</sup> asi

Antonio Benito  
Feix y Montenegro

Juan de Paquiza

Joseph Roylan  
Pardo, Luencez

Pedro Hoquerob  
Juan Baptista Salgado

Ramon de  
de la...

D. Juan de Laredo



**D**ñs Jph Rey villardfrancos del consexo de sett.  
su Intendente p<sup>o</sup> de este e<sup>o</sup> y reino Juez conserva.  
de todas rentas r<sup>as</sup> y de la decoreo Ferrerías, y c<sup>o</sup>  
xitimos en el mismo. Itago saver ala cit. or. y L.  
cuidad de Lugo que d<sup>o</sup> antemi se presento la p<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
quesu tenor y forma es como sigue. Fran<sup>o</sup> estevar  
de Santiago y P<sup>o</sup>ncito en nombre de Thomas cito  
tercia vecino de la p<sup>o</sup> de san Pedro de farnadeiros e<sup>o</sup>.  
dect day ante v<sup>o</sup> señoria como mejor lugar a<sup>o</sup>  
digo hallarse prevenido por repetidas orden<sup>es</sup>. q<sup>u</sup> am<sup>o</sup>  
gun traficante a<sup>o</sup> viero niotrapia alguna se le  
embarguen sus cavallerias para bagaxes allar  
dore en transito en J<sup>u</sup>ris<sup>o</sup> distinta de su domicilio p<sup>o</sup>.  
o<sup>o</sup>er servir en esta y desempeñor lo que se le ca<sup>o</sup>  
guen y reparar sin embargo de lo qual y de que  
en la ciudad de Lugo y su distrito ay mucho  
abundancia de cavallerias como es notorio allar  
dore en aquella mixarte conseis en que condufero  
vino se le ca<sup>o</sup> una por un citinistro que despues  
llevó un soldado acia el lugar de c<sup>o</sup>lleiro<sup>o</sup> fue  
onnu sequimiento y la d<sup>o</sup>llo cargada y como se le  
siguian gravissimo per<sup>o</sup> de su detencion, y la  
retener parada la restante requa causandole  
gastos repidio por favor adicho soldado se la ce  
fare y quealli tomase otro bagaxe en que con  
descendio avista de diferentes p<sup>o</sup>tan y no obstante  
comose hubiese experimentado alg<sup>o</sup> detencion  
el citicalde de Lugo formo auto ampar<sup>o</sup>  
ven<sup>o</sup> embargar su vion. y ~~av<sup>o</sup> a<sup>o</sup> a<sup>o</sup> a<sup>o</sup>~~ a la carce

Alto

R.

gnosi  
perfu  
enau  
almu  
dad  
riori  
tom  
q<sup>e</sup> d<sup>o</sup>  
el a  
sing  
pa  
th  
se  
v  
pa  
L  
y



gnosiendo justo experimente m<sup>a</sup> parte semejante a  
 perfuicio maiormente quando su Padre Juan este en la  
 enauia compania vive estaba sirviendo en d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup>  
 el mismo tpo con otro Bagaxe segun consta del Fe<sup>o</sup>  
 dado portado de ella que en d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> presente a v<sup>ra</sup>  
 n<sup>ra</sup> sup<sup>co</sup> queriendo en consider<sup>on</sup> lo expuesto se vino a  
 tomar la Providencia que fuere de un maior grado y m<sup>a</sup>  
 q<sup>e</sup> dicho ot<sup>o</sup> de d<sup>ho</sup> op<sup>ra</sup> en auio poder se allen los autos en  
 el asunto formados lo remitan con apremio orig<sup>l</sup> m<sup>a</sup>  
 singular copia, y que en el mismo se desembarquen a m<sup>a</sup>  
 parte su<sup>es</sup> aunque sea baxo fianza que se reciba q<sup>e</sup> q<sup>u</sup>  
 et<sup>no</sup> sin molestarle la p<sup>ra</sup> en man<sup>a</sup> al<sup>o</sup> a<sup>o</sup> p<sup>ra</sup> v<sup>ra</sup>  
 se decida otra cosa, y de bernidos d<sup>ho</sup> autos se reserve en m<sup>a</sup>  
 v<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup> los Provid<sup>as</sup> a que se h<sup>u</sup>ya acordado la exp<sup>ra</sup> d<sup>ho</sup>  
 por haver dado motivo a todos estos danos segun ex<sup>co</sup>

La que pido presente poder y libre la ass<sup>a</sup> de Santiago en  
 d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> hedado el auto sig<sup>l</sup> de la cap<sup>a</sup> de la ciu<sup>d</sup> de d<sup>ho</sup>  
 recorra con apremio los autos form<sup>os</sup> que lo que se expone  
 y deecho remiendolos presente lo que se rep<sup>ra</sup> y<sup>o</sup> d<sup>ho</sup>  
 que ob<sup>ra</sup> en el asunto informe lo que se p<sup>ra</sup> y  
 eba cuado un mita vno y otro conu d<sup>ho</sup> p<sup>ra</sup> la Pro  
 vidence que aia lugar; y en interin no se moleste  
 a esta parte p<sup>ra</sup> la v<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> exp<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup> lo que se libre el  
 cor<sup>ra</sup> de p<sup>ra</sup> con la ciu<sup>d</sup> lo mand<sup>o</sup> e<sup>o</sup> y<sup>o</sup> d<sup>ho</sup>  
 q<sup>e</sup> deve e<sup>o</sup> y<sup>o</sup> d<sup>ho</sup> con o<sup>o</sup> de d<sup>ho</sup> Auditor

R Guerra interino por d<sup>ho</sup> en el m<sup>a</sup> cor<sup>a</sup> de d<sup>ho</sup>  
 ut p<sup>ra</sup> de d<sup>ho</sup> setenta y nueve - esta rubricado de  
 m<sup>a</sup> y conforme a lo v<sup>ra</sup> mando libran  
 el p<sup>ra</sup> para d<sup>ho</sup> m. d. y L. ciu<sup>d</sup> por d<sup>ho</sup> l<sup>ra</sup>  
 queriendole notificado y presentado sea el auto







Factura queyo D.<sup>n</sup> Benito Pablo Diaz Pres.<sup>o</sup> & Prov.<sup>a</sup> y como  
 taldox y como de ord.<sup>n</sup> de los señores Justiciay Regiminto de esta  
 ciudad de los efectos que han entrado en mi poder y en el ayuntamiento  
 subisten en el asaver. R.<sup>s</sup> mrx.


Delos diez mil seten<sup>s</sup> veinte y cinco<sup>s</sup> del Librami.<sup>o</sup> en  
 favor de D.<sup>n</sup> Jph Lopez villar como substituto de D.<sup>n</sup>  
 Fran.<sup>o</sup> Cavaiza y este es poder.<sup>o</sup> de la ciudad de ...  
 Groco y q.<sup>tes</sup> tengo y he pagado tres mil siete<sup>s</sup> y ...  
 siete<sup>s</sup> y diez y siete<sup>s</sup> mil y al completo de dicho Librami  
 minto estan seis mil nueven<sup>s</sup> setenta y siete<sup>s</sup>.  
 y diez y siete<sup>s</sup> mil y ...

63977, 17

D.<sup>n</sup> M. quarenta y tres mil quin<sup>o</sup> veinte y seis<sup>s</sup>.  
 y tres mil y siete<sup>s</sup> decimos de otro q.<sup>e</sup> entraron en mi po  
 der y p.<sup>o</sup> distinto respecto para el propio cargo de ...  
 utiq.<sup>tes</sup> y q.<sup>tes</sup> concuracion de supagamento p.<sup>a</sup> impon  
 en beneficio de sus citados ramos esta Ciudad y la d  
 arribo en aroneda de Plata y v.<sup>o</sup> y de esta ultima  
 he satisfecho y prontado var.<sup>s</sup> partidas p.<sup>a</sup> verda  
 dar orden.<sup>o</sup> y otros gastos de Provincia en virtud  
 de Libramientos de la ciudad que mantengo en  
 mi poder por no haver efectos de ella asta q.<sup>e</sup> se ren  
 placen y lo m.<sup>o</sup> que tengo suplido y sechose el dho  
 gan.<sup>o</sup> de dicho quarenta y tres mil quinientos y ...  
 seis mil y tres mil y siete<sup>s</sup> decimos de otro soy res  
 ponsable ala satisfaccion y entrega al completo

13926, 33, 7

y lo firmo Digo 7 de 26 de 1779. Benito Pablo Diaz  
 Corresp.<sup>o</sup> con la orig.<sup>l</sup> que se dirigio al Sr. Int.<sup>e</sup> y lo firmo  
 Digo 26 de Septie de 1779. D. Juan Alzavedo





Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the name 'L. ...'.

Handwritten text in the upper middle section, starting with a large initial letter.

Small handwritten note or signature on the left margin.

Main body of handwritten text in the middle section, consisting of several lines.

Small handwritten note or signature on the left margin.

Handwritten text in the lower middle section, including a signature.

Small handwritten note or signature on the right margin.



En Carta del Secretario de la R.<sup>a</sup> Cámara de Castilla,  
 Me fui la inserta en el testimonio que incluí, y mandé po-  
 ner su Original con los papeles de la Junta de Reino en su  
 Archivo: Y mediante la Naturaliza que de ella Resulta Con-  
 cedio S.M. a D.<sup>na</sup> Xan.<sup>a</sup> Señora P.<sup>a</sup> para que en sus  
 de Copana Beneficios Eclesiásticos permaneciendo en ellos,  
 espero de la Natural propension de Vd. a distinguirse en  
 el debido obsequio Rendimiento a S.M. que conformar  
 de Contestar R.<sup>a</sup> Resolución preste su consentimiento con la  
 brevedad que se me encarga y exija la conclusión de este  
 importante asunto; Remitiéndome un testimonio de lo que  
 averde para dirigirlo a la Superioridad, y en un  
 aviso del R.<sup>uo</sup> Seceta.

Nuevto S. Que a V. m. a. Coruña Septe 18  
 de 1779.

D.<sup>no</sup> Joseph de Luazo



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'D. ...']*



*[Circular stamp containing the letter 'M']*

Dierz  
• Sendia  
pueda  
Sepida  
Dis per  
De on  
Consen  
Desucel  
cederla  
efecua  
A.S. M.  
ete ce  
Lastic  
Ofizia  
Reino  
A.S. M.  
Senen





Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y NVEVE.**

u  
El Rey: Por su Real Resolución Consultiva de la Camara de  
Dios de Julio proximo pasado, se ha servido Conceder a D. Juan  
Sordani Do. Naturaliza de esos Reinos, para que Residiendo en ellos  
pueda óbuener Renta Eclesiastica: Manda que en su Real nombre  
se pida alas Ciudades, y Villas de voto en Cortes el Consentim.  
Dispensando con las Condiciones de Millones que lo prohuen:  
De orden de S. M. lo participo a Vd. A fin de que presen su  
Consentim.<sup>to</sup> a esta gracia en la forma acostumbrada; Esperando  
de su celo al R. Servicio, que atendida la inclinacion de S. M. a con-  
cederla; lo dispensara asi; a visandome con la posible brevedad, estar  
efectuado, Remitiendo Amismanos Testimonio de ello para dar q.  
a S. M. Dias que a V. S. S. m. a. Como deeso Madrid Veinte y si-  
ete de Agosto de mill setecientos setenta y nueve = Juan Fran. de  
Lusturi = Señores Consejo Justicia. Regidores Caualleros, Escuderos,  
Ofiziales, y Hombres buenos de las Ciudades de voto en Cortes del  
Reino de Galicia = Copia de su original de justitico como es  
de S. M. y de A. y. de la Ciu. Comuna de Septiembre diez y siete de mil  
setecientos setenta y nueve = #

Domingo Barrio



SEITEN 10  
BIL  
FRATA



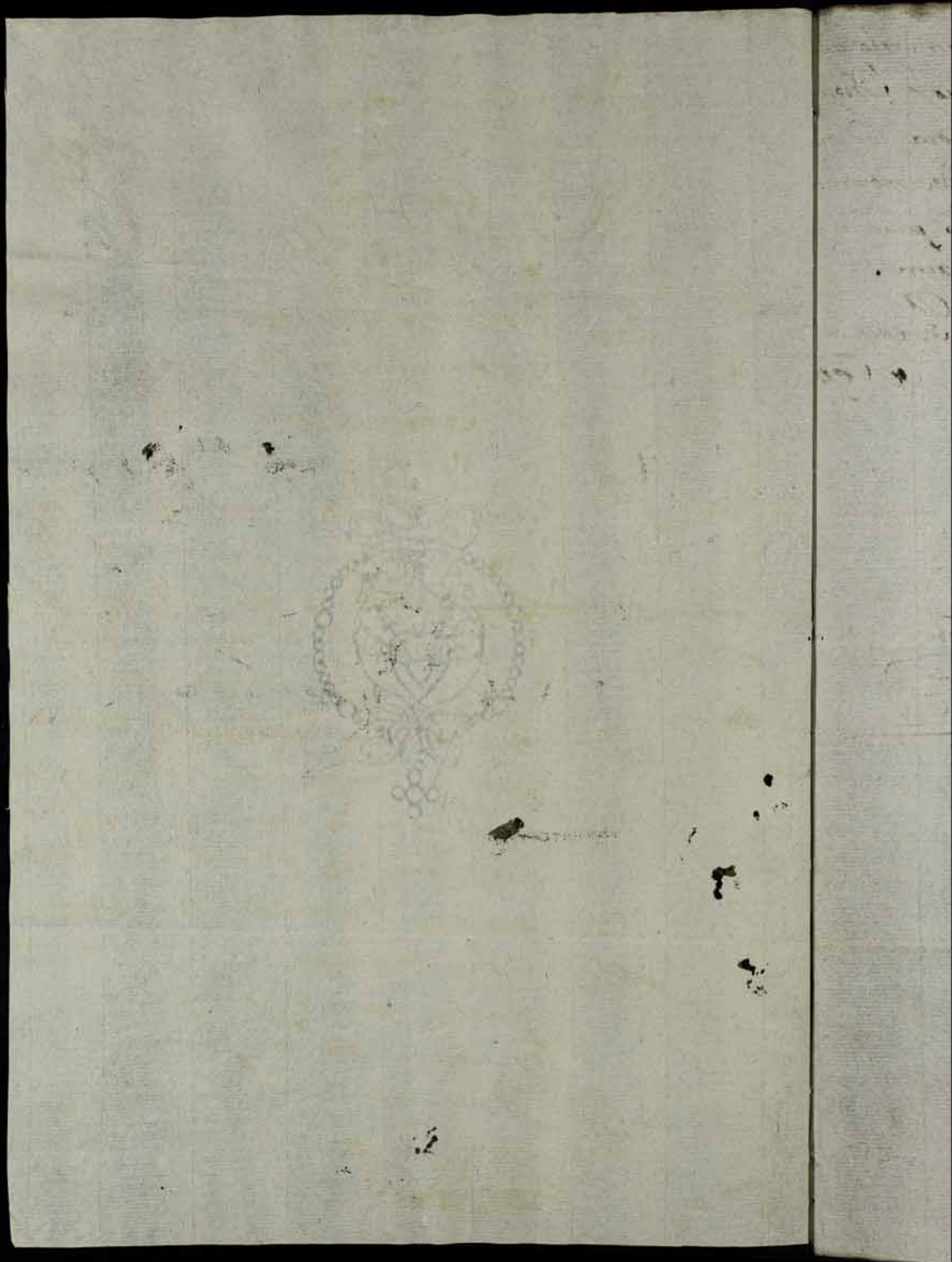
Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly German or Latin, covering the middle section of the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, written in a cursive script.









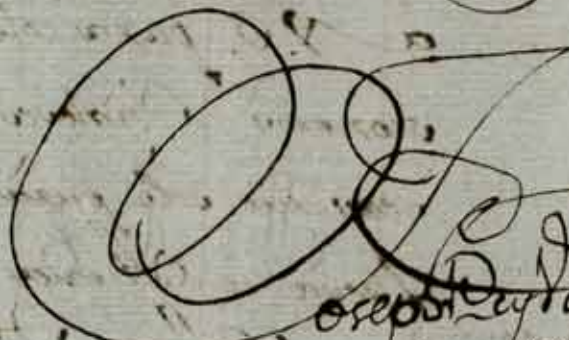



D<sup>ha</sup> Josefa Guiraca y Nio mi<sup>o</sup>  
 Theroxerq de la Curada enesa Ciu.  
 tiene en ella una Cava que su marido  
 D<sup>n</sup> Juan Antonio Morado facilito  
 a N. S. para colocacion de algunos In-  
 stromtos Ingleses, y en el concepto de q<sup>e</sup>  
 serviran solo para aquellos Carros de  
 Paeya, u Oficiales de los Paeyos de nra  
 Nacion. He llegado a entender  
 que nose verifico el empleo de d<sup>ha</sup> Cava  
 en los terminos concedidos, y que el re-  
 fido Morado toma otros fines  
 a que aplicarla; pero nolo excoeris por  
 solo hazer este obsequio ala Ciudad,  
 queriendo distinguirla en la preferen-  
 cia a nra Particular: D<sup>n</sup> como  
 quencia y entade que enclua deo y la  
 Necesaria para dos Oficiales que  
 se han aumentado en la Admu-  
 nista Gen<sup>l</sup>. de nra cargo; ha viendo  
 con abundancia enesa Cava.



Causas proporcionadas para alojar  
de los precitados Prisioneros  
espero que V. S. Dispondrá inme-  
diatamente vedese libre y desembara-  
zade. Mandado, tomando para ay-  
dos las que fueren necesarias.

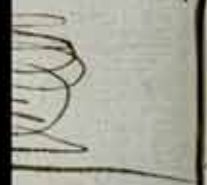
Muestro S. que a  
M. d. como d. Caxiana 18 de Sep  
de 1779.

  
D. J. P.  
Josep de Villar-  
Francos.  


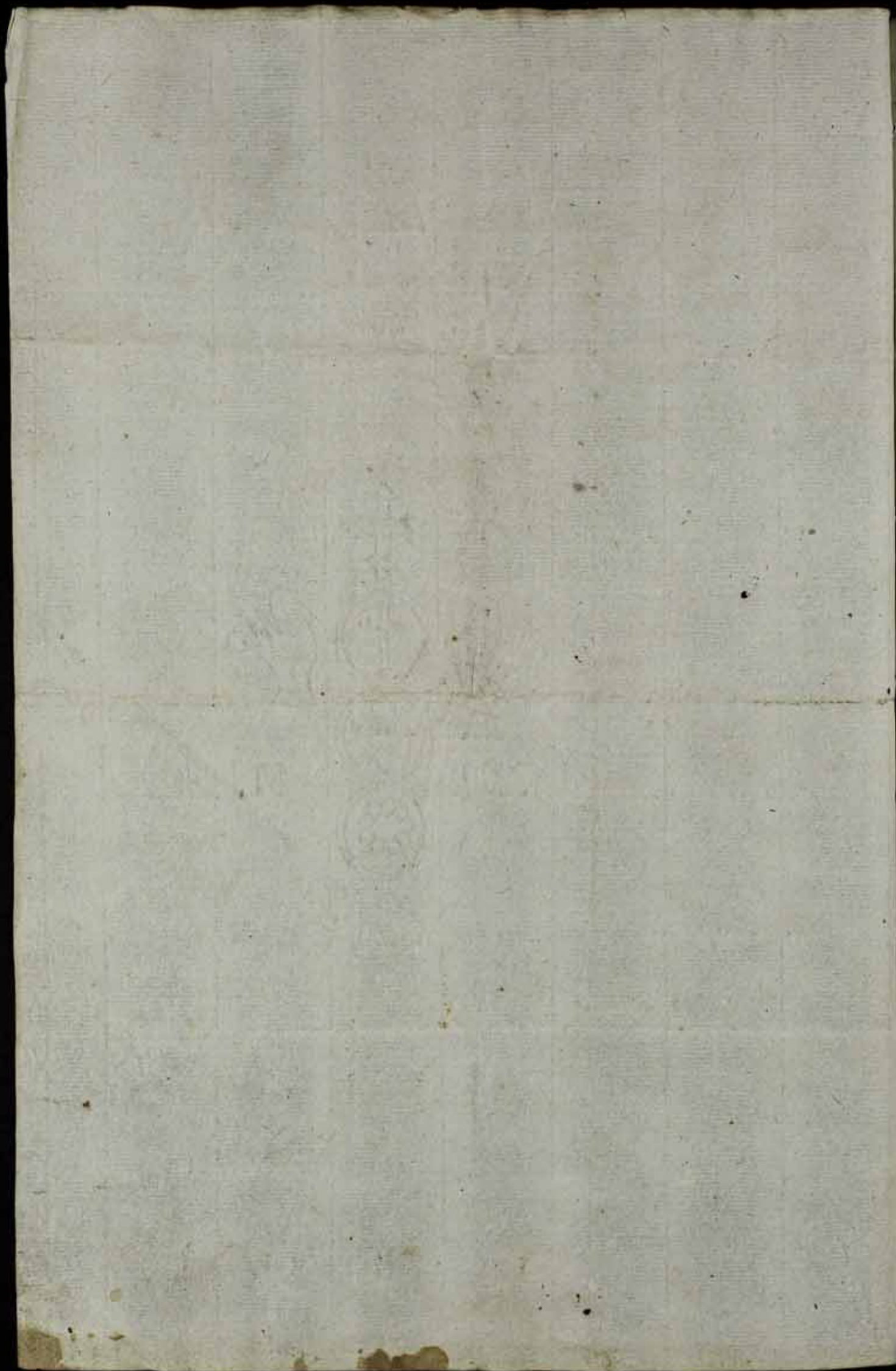
M. N. de C. de S. J. P.



alo/am  
7 Hoje  
id in m  
rembarat  
para ag  
as.  
N  
que a  
e Sep







*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Donla de V. S. de 15 del corri. He recibido,  
 y pase a la Contaduria principal de este 2.<sup>to</sup>  
 una Copia de substitucion de Poder otorgada  
 por D.<sup>n</sup> Manuel de los Cueros; otra del Poder  
 dado a D.<sup>n</sup> Luis Roel, con la substitucion  
 de este otra de dos Poderes otorgados a fa-  
 vor de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Estevan de Santiago, con  
 la substitucion del mismo, y otra de cinco  
 Poderes, con la substitucion de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup>  
 Arriaza, todos para la percepcion de  
 varios Creditos de tanteos, de que parti-  
 cipó a V. S. para su inteligencia.

Devueldos en virtud de cierto Despacho  
 librado a favor de la S.<sup>ta</sup> Iglesia Catedral  
 de Valladolid, 70113 R.<sup>n</sup> 12 mrs, de los  
 1030840 R.<sup>n</sup> compartidos, para satisfa-  
 cer, durante los veinte años de la mada  
 toxia, por cuenta del Credito de aquella, y  
 el Marques de S.<sup>n</sup> Miguel de Froy, que  
 dan para imponer en beneficio de los  
 Maronages de este, 960726 R.<sup>n</sup> 22 mrs.



De que tocan al año 42836 R<sup>o</sup>. 11 m<sup>o</sup>s  
 $\frac{3}{10}$  de otro, y dos nueve corridos hasta  
de Septiembre del anterior 430526 R<sup>o</sup>  
33 m<sup>o</sup>s y  $\frac{7}{10}$ ; Cuya cantidad es la q<sup>e</sup> de  
aprontar al primer aviso de esta Tr<sup>o</sup>  
dencia, el Feroxero D<sup>o</sup> Benito Pablo  
en liq<sup>o</sup> de los 430524 R<sup>o</sup>. 32 m<sup>o</sup>s  
U.S. dice estan cobrados en esa Prov<sup>o</sup>

No dudo que por 270500 R<sup>o</sup>. del  
cinco plazos primeros pertenecientes  
Credito de 300 Ducados, se ha pagado  
aquel importe, y 275 R<sup>o</sup>. mas por ex<sup>o</sup>  
vocation: Como tambien que la Libran<sup>o</sup>  
y Recibo de 29 de Julio, y 14 de octubre  
1777 notada en la Contaduria principal  
expresava haverse descontado del todo  
el uno por ciento de cobranza; Pero de  
saber si son efectivos en poder del ex<sup>o</sup>  
sado Feroxero los 403725 R<sup>o</sup>. liquida  
de los dos plazos siguientes, que perten<sup>o</sup>  
y retiene, pidiendo espera para la sa<sup>o</sup>  
tisfacion, segun informa D<sup>o</sup> Francis<sup>o</sup>  
Ariza Apoderado principal que  
antes era.

3747-17



Asegurandome V.S. que no se ha co-  
 brado, ni pagado, ni existen los 60666 R.  
 22 mrs y  $\frac{6}{9}$  que constan de un Recibo de  
 2 de Enero del corriente año, dado por el  
 substituto del Apoderado de los SS Mar-  
 ques de Escalona, y Cuéllar, y notado  
 en la Contaduría principal, Disponiéndose  
 se cancele el Asiento, así que V.S.  
 me vuelva el Recibo de esta partida, q.  
 se supone mal puesta; y no de lo de  
 extrañar la sanchez con que sin pagar  
 -lo, lo dieron los mismos acreedores.

Quedo enterado del pago de 22 mrs  
 que no comprenden los Recibos de dos  
 Creditos; Y espero que a buelta de correo,  
 siendo posible, se sirva V.S. dirigirme  
 Relacion firmada del Tesorero D. Benito  
 Pablo Diaz, por los 430527 R. deposita-  
 dos, y 100725 retenidos, para q. conste  
 la responsabilidad de uno, y otro, Provi-  
 denunciando V.S. la efectiva existencia  
 y custodia de estos Caudales, hasta que  
 se comuniquen Orden para su legitima



Imbension y pago.

Dios guarde a N.S. m. a. s. Comis

18 de Septiembre de 1779.

*[Large decorative flourish]*  
Dey *[Signature]*  
Francos.

M. N. y L. Ciudad de Lugo

M. N. y



Incluyo á V.S. el adjunto pliego para  
 el Ingeniero D.<sup>n</sup> Bartolomé Amphoux,  
 que se transferrá luego á esta Ciudad p.<sup>a</sup>  
 dixer la obra del Cuartel de ella, á fin  
 que á su llegada haga V.S. que se le en-  
 tregue, destinándole un alojamiento re-  
 gular en que pueda trabajar y despachar  
 con quietud los asuntos de su Comi-  
 sion; avisandome V.S. entretanto de su  
 recibo. Dios q.<sup>e</sup> á V.S. m.<sup>o</sup> á S. Comuña 21. de  
 Sept.<sup>re</sup> de 1779.

*Antonio Llamas*

M. N. y L. Ciudad de Lugo.













Castro  
Pente

Otravella  
T. Schop  
scuta C







en la limasna conq<sup>e</sup> contribuyan los Prelados y  
 Comunidades Seculares y Eco<sup>las</sup> resp<sup>iv</sup> con<sup>tr</sup> e la  
 ord<sup>n</sup> del R<sup>l</sup> Con<sup>s</sup> espera q<sup>e</sup> la Cud<sup>a</sup> la m<sup>o</sup>  
 trua relap<sup>te</sup> q<sup>e</sup> quite señalar y halleg<sup>r</sup> con  
 forme a este fin; con lo ma<sup>g</sup> con<sup>tr</sup> e dha Carta  
 q<sup>e</sup> ouis<sup>o</sup> sem<sup>os</sup> jurar a este auto Capitu  
 lar: Teniendola de acuerdo respondera la  
 Junta q<sup>e</sup> la Ciudad quuxera acreditar los  
 vrbos de esos q<sup>e</sup> la auten respondera contribui  
 ra a efectos q<sup>e</sup> le manifiesta en la fabrica  
 de Hospitas en esta Capital y su Dota<sup>n</sup>  
 ma estando los Propias q<sup>e</sup> goza<sup>va</sup> de  
 Resfam<sup>to</sup> e Intervencion del R<sup>l</sup> y su  
 premo Con<sup>s</sup>. Se supetara q<sup>e</sup>ntosa en con  
 curra con la Cota y parte, q<sup>e</sup> este Superior  
 Tal sesona estimar, pueda deducirse a  
 tefin, seg<sup>n</sup> las Cargas q<sup>e</sup> tienen sobre y  
 le estan ympuestas; Ten los ma<sup>g</sup> partien  
 lares que apiera sobre Intu<sup>n</sup> de Obra  
 pias, Cofradias y hospitales que existan  
 en el t<sup>er</sup>mo de la h<sup>or</sup> a<sup>te</sup> conotis moti  
 vo solicitados loy mismos de la d<sup>a</sup> y asi  
 q<sup>e</sup> se recoran todos los testim<sup>os</sup> q<sup>e</sup> deven dar  
 fin se formara x<sup>o</sup> conp<sup>er</sup> e y reparara  
 ala Junta, con las ma<sup>g</sup> atentas expre  
 siones q<sup>e</sup> pareciere al C. S. de Carta.

Vase otra rel<sup>o</sup> Int<sup>o</sup> al veinte d<sup>o</sup> de  
 una rel<sup>o</sup> Int<sup>o</sup> e al veinte d<sup>o</sup> de  
 Int<sup>o</sup> e, r<sup>o</sup> uos la q<sup>e</sup> la Cud<sup>a</sup> le esowis en  
 de t<sup>er</sup>mo de la h<sup>or</sup> a<sup>te</sup> conotis moti  
 de t<sup>er</sup>mo de la h<sup>or</sup> a<sup>te</sup> conotis moti  
 con el docum<sup>to</sup> e responsabilidad q<sup>e</sup> nele









Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Jph Lopez Villax sustr.º scete q.º exsue  
ala Cu.º Carta selm.º Aznarra reguina  
selm.º Mais enq.º le anisa suentrega  
sing.º argastis doam.º nix.º scella; y  
hauentore dabo el libram.º p.º la Cu.º de la  
Canti.º integra en.º se.º se.º se.º se.º  
y venido la ord.º de suspension en cator  
ce selm.º Considera ab ipso.º sufu.º la d  
facultades del Aznarra p.º la Cobi.º y en  
caso q.º dho.º Int.º no lo extime an, se  
ha de seguir preuenir se debelwa la Cant.º  
se los tres mil setec.º quad.º y setec.º y  
drez y setem.º, p.º quere haga nuevo can  
ep el thes.º sceta Cant.º con la selaque  
loti.º ejecutado; con lo m.º q.º pareu.º dho.º  
p.º de Cantay - - - - -

Enere conu.º temento p.º el Considerable exero  
Quere escua quere ha Cargado en la Corpond.º p.º seona can  
an.º obano ta senalla seere p.º ala Corte se leaumen  
re clauit.º to lo q.º ba se quatis uaxtor a siete, y la d  
en lay Cantay.º Provi.º a Provi.º en el m.º aquatis y aeste  
repecto el Carqam.º del Exero sel pers, de  
forma q.º reflue vn am.º graue.º y enesper.  
alor q.º la foruora p.º cision se Pleitos y  
otro varioz auuntoz les obliga a exm.º

Quere  
vaab.  
re elep  
hubo en  
sel Gua  
en el or





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

siendo no menos los Certificados y la Condición de auto y  
y pap. p. el Cones. Se acordó en virtud del d. n. sup. l.  
obras monent. actual d. p. al. del R. n. o. e. v. o. s.  
considera. y ciertos motivos y creyendo q. no dexaran de  
otras Reing. promobex y qual nobedad, se uniforme con  
los q. le parezca, y en el modo mas posible sobre la  
sup. n. y ciertos aumentos adaptandose a aquellas  
proporciones q. sean oportunas al caso, con lo mas  
depreuone q. pareciere al d. n. o. de la Audiencia.

este conu. hauyendo echo consideraz. la Cud. y que la  
entrega de los dieuientos ochenta y tres mil siete  
y seis mrs. q. se hizo p. la thesa. y ex. y veinte  
y tres reales q. de los efectos reportados en ella, p. la fabrica de  
hubs en el d. n. o. de la Capital; se efectuò toda ella en plata  
y en el d. n. o. de la Audiencia... Avendose remitido una parte porcion en oro y  
en la fabrica de su N. m. e. y q. p. el nuevo  
aument. q. S. M. se xuso dar esta moneda  
le compete el q. recienere en ella, quedando deuid.  
brexa en la c. r. e. q. corep. a. v. e. n. e. f. de la Audiencia.

Se acordó representarlo al d. n. o. p. que con  
suf. n. o. se sirva tomar la provid. que halle  
mas cond. y a Investigiar ala Cud. y cert. p. e. n. o.  
q. reflue en menor y se abra, con lo mas ex.  
depreuone q. pareciere al d. n. o. de la Audiencia.







en el capax p.<sup>a</sup> todos su Num.<sup>o</sup>. como an se ha echo, y  
 p.<sup>a</sup> faltarle los presebes de d.<sup>o</sup> dup.<sup>o</sup> de q.<sup>e</sup> se p.<sup>a</sup> encauer  
 en lam.<sup>a</sup> por la prontitud q.<sup>e</sup> requeria la Subst.<sup>a</sup> de  
 los Cavallos, y han tenido de Corte Cientosobenta  
 y quattor.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> Conti.<sup>e</sup> la relay.<sup>n</sup> cada p.<sup>a</sup> los Maestros  
 que entendieron en la obra, que con su approb.<sup>n</sup> como  
 q.<sup>n</sup> la ha preuenido, presenta ala Cui.<sup>d</sup> p.<sup>a</sup> que al p.<sup>o</sup>  
 ro resiva mandax librar esta cantidad a ratifa  
 cer a los Intererados; Venuta de los q.<sup>e</sup> Conti.<sup>e</sup> la p.<sup>a</sup>  
 puesta de ser.<sup>o</sup> Alg.<sup>e</sup> relay.<sup>n</sup> y atentads; Se acordó  
 libranza de los Cientosobentay q.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> exp.<sup>o</sup>  
 q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> aora satisfara d.<sup>o</sup> Benito Pablo Diaz se p.<sup>o</sup>  
 de los efectos de esta Cui.<sup>d</sup> p.<sup>a</sup> quenta de qualquiera  
 que exp.<sup>o</sup> en un poses, con remplazo en el fondo  
 de bienes de los que pareci.<sup>e</sup> al.<sup>o</sup> Int.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> de este  
 R.<sup>no</sup> a uno fin de saque copia de la relay.<sup>n</sup> y se p.<sup>o</sup>  
 te a este auto Capitulax, y a las xis.<sup>o</sup> se le ponga de  
 creto q.<sup>e</sup> viva de lib.<sup>a</sup> en forma de la enunciada  
 cantidad.

Y así lo acordó y firmaron

Benito Benito  
 Sr. de Nono negro

Antonio de la Peña  
 y de la Peña

Juan de la Peña  
 Joseph de la Peña  
 de la Peña  
 Ramon de la Peña  
 de la Peña

Antonio Thomas  
 Juan Bapista  
 de la Peña  
 Antonio de la Peña



de uocacione.



SELLO CUARTO; VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Delig. enbrusca

Ego quatro de octo de mil setecientos setenta y nueve  
no se lois escusa de de octavo pongo porra  
la e haun pido ala casa de haunta d<sup>o</sup> Benito  
Pablo Diaz de p<sup>o</sup> e haun enauer lo acordado de la  
Ciu<sup>d</sup>. y p<sup>o</sup> vna enuada del s<sup>o</sup> dho aq<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup> reg<sup>o</sup>  
seme resp<sup>o</sup> hallase fuera de la Ciu<sup>d</sup> sin auer q<sup>o</sup>  
se restimura della, e que h<sup>o</sup> p<sup>o</sup> fee =

Antonio de la Pena

Nov. ad. Ben. Pablo Diaz

En la Ciudad de Burgos a siete dias de el mes de octubre de este año  
de mil setecientos y nueve por no escusa de de octavo  
teniendo ante mi ad<sup>o</sup> Benito Pablo Diaz ref. J<sup>o</sup> de la  
dha Ciu<sup>d</sup>. lo que sauen y n<sup>o</sup> lo acordado p<sup>o</sup> las C<sup>o</sup> de la  
re<sup>o</sup> de la en el auto capitular antecedente p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> lo tenia  
entendido y cumplido lo que por el se le p<sup>o</sup> en un p<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> enterado de p<sup>o</sup> Fiere bien presente lo q<sup>o</sup> la Ciudad se  
re<sup>o</sup> p<sup>o</sup> presente, y por lo m<sup>o</sup> esta pronto a cumplir  
lo may breve que pueda con la entrega de los efectos que  
se mencionan y n<sup>o</sup> en poder del arriero; sin ex  
vito, se le atribua responsabilidad n<sup>o</sup> p<sup>o</sup> al q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
el que se de h<sup>o</sup> p<sup>o</sup> responde; f<sup>o</sup> y sello de p<sup>o</sup> fee =

Benito Pablo Diaz

Antonio de la Pena

M.



He recibido la c. r. de 22. del Corriente  
 con el testimonio del consentimiento  
 a la gracia que Concedio Su Magestad  
 a Naturalera de estos Reynos ad. Fran.  
 Benediti Presvitexo, para obtener en  
 ellos Beneficio eclesiastico.

Nuestro Señor Guarde a d. s. mu-  
 chos años. Comuña de septiembre 22. de 1779.

D. Joseph de Luazo

M. N. y L. Ciudad de Lugo.



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second line of faint, illegible handwritten text.

*Handwritten signature or name, possibly "G. de ..."*



Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a signature.











Haviendose establecido esta Junta  
 para los fines prevenidos en la orden del  
 R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo, en el particular  
 de Excecion de fabrica de Hospicio, y lo  
 ultimamente dispuesto se proceda à ella  
 con separacion de la union del de Mondo-  
 nido, y de que se halla S.<sup>o</sup> S. enterado, por la  
 razon que la ha pasado, deve justam.<sup>te</sup>  
 llamar toda su atencion, y cuidado al  
 desempeño de las confianzas que represen-  
 tan sus Individuos, para lo que despues  
 de algunas conferencias à solicitar los  
 medios de adquirir su Establecimiento,  
 tiene por preciso para el, hallarse instruido  
 y con noticia cierta de las obras pias



que existan en este obispado con expresion  
de sus caudales, y sobrante de ellos, el numero  
de Hospitales y sus fondos, y el de todas las  
Cofradias, y lo que sean sus efectos, como por

prevenida en la primitiva orden, y para  
obtenerla con la mas devida exactitud, y

terceza, no puede dejar de suplicar à V.

el que se sirva comunicar sus ordenes al

Justicias de esta Prov.<sup>a</sup> para que cada

una en la comprension de su Juzgado le

forme y remita con distincion de cada

Parrquia, y la mas circunstanciada ex

presion, delo que se pide que no duda la

Junta, medicando, todas aquellas prevencio

que son tan propias, al zelo de V. S. al cum

plim.<sup>to</sup> de las Superiores Disposiciones, y

su affecto ala utilidad comun.

Con este motivo hace manifiesto à V.

no. v. y



el que una de las partes en que debe afianzarse el fondo de este Hospicio es la Limosna con que contribuyan los Prelados, y comunidades Eclesiasticas y Seculares seg. contiene la orden del R. Consejo: y a su efecto suplica a V.S. se sirva instruir a la Junta de la parte que guste señalar, y halle por conforme p. este fin, y que le sirva de ovieno su conocimiento, repitiendose atentamente a lo que merezca del m. obsequio, y agrado de V.S.

Nro. Señor que a V.S. m. d. Lugo y Sept. 20. de 1775.

Juan de Castro D. Agustin Morquera

Joseph de... Martin Alvarez de la J. de...

Acuerdo de los S. de la Junta

Joseph Am. Navarro

N. N. y N. L. Ciudad de Lugo.



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in a dark ink on aged paper. The lines are somewhat irregular and the script is dense.

1886

Handwritten text, possibly a signature or a specific address line, located below the main body of text.

A large, faint, and mostly illegible handwritten signature or stamp, possibly written in a different hand or ink than the rest of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.



He recibido con la de U.S. de 25 del q<sup>o</sup>  
 acabada, el Documento de responsabilidad.  
 que la acompañava, firmado del Fe-  
 sorerero de esa Capital D<sup>no</sup> Benito Pa-  
 blo Diaz, por 430526 R<sup>os</sup>. 33 m<sup>os</sup> y  
 7 d<sup>os</sup> de otro, depositados á favor de los  
 Marrazeros del Marques de S<sup>ra</sup> M<sup>ra</sup>  
 de Prox. y 60977 R<sup>os</sup>. 17 m<sup>os</sup> retenidos  
 por cuenta del Credito de 300 ducados.  
 Y mediante que dicho Fesorerero descu-  
 enta ahora, de los 100725 R<sup>os</sup>. a que  
 subia la existencia del segundo fon-  
 do, 30747 R<sup>os</sup>. y 17 m<sup>os</sup> que supone  
 entregados a D<sup>no</sup> Josef Lopez Villan  
 substituta de D<sup>no</sup> Francisco Anxarza,  
 sin constar de Recuso en la remesa  
 de los que se notaron en la Contaduria  
 principal de este Exerçito, se ha de  
 servir U.S. dixizime el que se aya  
 recogido de los expresados 30747 R<sup>os</sup>.



17 más enagenados; en inteligencia  
de que si se halla dado después  
al D<sup>o</sup> Francisco Arriaza, le esp  
- con los Poderes de los Acree  
Deberá el mismo Tesorero hacer  
cargo de esta cantidad, igualmente  
que de los 62977 R<sup>os</sup> 17 más efectivos  
por haberse aplicado á persona  
y á notoria facultades de percibir  
cua novedad, y otros incidentes, re  
to á V.S. el encargo de que no se  
tribuna partida alguna de uno y  
caudal, hasta que preceda aviso,  
Libramiento de esta Intendencia

Deuelto á V.S. cancelado el  
civo de seis mil seiscientos sesen  
y seis R<sup>os</sup> veinte y dos más y seis  
venos, su fecha 2 de Enero del corriente  
año, que se havia notado á cuenta  
del Credito de los <sup>res</sup> S<sup>os</sup>. Marqueses  
Iscalona y Cruillas, en la Contad  
ria principal, Donde queda excel

M



Este cargo, y su asiento, por mi dis-  
posicion.

Dios guarde a V.S. m. a. S. Comu-  
ña 29 de Septiembre de 1779.

*[Handwritten signature]*  
D. Juan  
Francisco

M. N. y L. Ciudad de Lugo



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or scribble in the upper left quadrant of the page.



Seh

re Informe  
de Periclas

Handwritten flourish or signature element.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

Vros  
Caxtael Inc.  
re los 30. x. y.  
por cargo Ataraz



Ulate maravedis



SEILLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Donut. hordm. el canab por la  
mañana nueve veses, se setenta  
tentay nueve enq. se halla. los  
Turca y Rex. sexta lnd se dno  
que avaso frama

9

En este conuit. punto dho s. en fuerza de unobl  
gaj. p. tratar y conferir lo conueni. al serui.  
reanby Magestades bien y util. Comun

Se ha visto una Carta de d. Pedro Dom. S. Jaam  
sufha dos del Corri. con la q. acompaña un  
p. librada p. los s. del R. Agg. sexta  
sufha s. Janis de Septi. sexta año, y compien  
de las Cartas acordadas del R. y Sup. Com. en  
punto a Informe s. Igualdad de Leroy y  
medida con los particulares que dho Despacho  
conti. q. ouo. con la Crada Carta remandi. fund

re Informe  
de Leroy y med.

En este auto Capitulat. Y enuista se acordó  
ausar el m. al. Rex. como p. y enu cum  
plunt. reconocia la Cui. los anteced. que se ci  
tan. y procedia a un Informe con la mayor posible  
brevedad, con la mayor exprem. q. pareuere  
al. s. de Cartas.

Uroestia de l. d. Jph Rey Villax refranco. Int. e. al.

Carta el Inc.  
s. los 30. y e.  
por auto Atalaya

sexta R. sufha seis del corri. por quedi. Fue  
s. menbarp se ha uere comunicado a la Cui. encator



ce de Abulcorteano la R<sup>l</sup> ord<sup>n</sup> del Cero  
en la Contub<sup>n</sup> perteneci<sup>e</sup> al Credito de  
treinta mil ducad<sup>os</sup> no dudava d<sup>ny</sup> co. Arma  
za q<sup>e</sup> le otavan reuocadoz los Poderes de  
d<sup>ny</sup> Xp<sup>o</sup>bal Zapata y d<sup>ny</sup> Bonifacio M<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
nairia interera<sup>en</sup> en aquel, ser<sup>e</sup> v<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup> de  
Abil y quince de Julio de set<sup>e</sup> y ocho, p<sup>o</sup>  
lo q<sup>e</sup> ni el thes<sup>o</sup> d<sup>ny</sup> Dent<sup>o</sup> Pablo Diaz de mis  
librar en doce de Mayo ultimo acaxpued<sup>n</sup>  
Jaime Salman p<sup>a</sup> entregar a dho Arca  
za trey mil set<sup>e</sup> y Guax<sup>ta</sup> Trece y d<sup>ny</sup>  
setenta. ni end<sup>n</sup> J<sup>o</sup>hn Villar vendran pa  
cultad<sup>es</sup> y vendran partida alq<sup>u</sup> sea de  
Caudal; No obsta p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> la C<sup>o</sup> d<sup>ny</sup> p<sup>o</sup>  
ga se le renuta el x<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se p<sup>o</sup>ne dado p<sup>o</sup>  
dho Arcaza; o en defecto el cit<sup>o</sup> J<sup>o</sup>hn  
se haga cargo de dha C<sup>o</sup> con lo q<sup>e</sup> que  
cont<sup>e</sup> la exp<sup>o</sup> de Costa q<sup>e</sup> o<sup>u</sup> sea sem<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
dax ante auto Capitulat: Veniuntate a con  
os responder a dho d<sup>ny</sup> que ala C<sup>o</sup> no se le  
ha Intimado Nueva<sup>n</sup> alq<sup>u</sup> q<sup>e</sup> contra  
d<sup>ny</sup> los Poderes dados a d<sup>ny</sup> J<sup>o</sup>hn Arcaza  
p<sup>a</sup> la percepcion del credito de tr<sup>o</sup> mil d<sup>o</sup>  
catorce perteneci<sup>e</sup> a d<sup>ny</sup> Xp<sup>o</sup>bal Zapata y d<sup>ny</sup>  
Bonifacio Bonabria man<sup>o</sup> sustitutos aqui  
d<sup>ny</sup> J<sup>o</sup>hn Lopez Villar, ni sauidos hasta aora  
se lo q<sup>e</sup> dho 4<sup>o</sup> le exp<sup>o</sup>ra extar de ser<sup>e</sup> v<sup>o</sup>  
y d<sup>ny</sup> de Abul y quince de Julio de set<sup>e</sup> y  
set<sup>e</sup> y ocho, y p<sup>o</sup> lo m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> presentados los  
p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> en fuerza de sellos practicaos la d<sup>o</sup>  
Cobranza a sus Plazos, expedio libran<sup>to</sup>  
en<sup>te</sup> de Mayo a N<sup>o</sup> de dho Villar

resp. a la C<sup>o</sup>  
de Pedro Pa  
y otros -



de los diez mil setecientos y cinco y cinco. y de buena  
 cuenta ledio los tres mil setecientos y quarenta y siete  
 y diez y siete en la libranza contra el Sr. Juan de  
 Dalman, en los doce de Mayo, quedando deueniendo  
 lo reit. y ejecutado su libramto segun se haua con  
 todos los demas. Acordose asi respectiue de Plazas  
 por no hauey provida en contra; y reconuenido al  
 thesorero p. su x. solo ti. en sup. de la Carta sel. que  
 sado Dalman en q. le hauia hauey satisfi. dha  
 Carta al Arzobispo, y otra reite anu. de su x. sel.  
 x. sel. libramto que sean y se saque de su x.  
 y remita adho b. medi. lo qual sp. que sea indif.  
 penable el q. este thesor. se aia de hauey cargo  
 ella, se deve estrechar al Arzobispo a q. la deueya  
 p. hauey la p. de su x. q. le facultaban la  
 facultad de Apoderado, respecto a q. dho thesor. no  
 tubo ni le exaprecio otra ord. p. el caso sel. en un  
 satisfi. como conoce la Comprension de dho  
 ex. de la Cur. se sinu. de su x. lo que se aia  
 en el asunto, con la ma. q. pareci. a el. 5. de la Carta

Q. - - - - -  
 En este comit. estando pendi. la resp. de la Carta sel.  
 Pedro Ovares y Pardo q. se halla hecha en el Agg. de  
 seden y ocho sel. de acuerdo ha ce. de q. ha.  
 reconocido en el Archivo la nota q. se ha. y exami.  
 nado los libros de su x. de los años de quarenta  
 y cinco y quarenta y seis, halló los exped. de su x.  
 de uido a la R. Congreg. Nacional conoca.  
 se lib. de la R. de la Corte sel. de su x. de  
 su x. q. al tpo. se le quexia cargo, y hauey

Resp. a la Carta  
 de Pedro Pardo  
 Ovares -





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

escrito la Ciu<sup>d</sup> de Sant<sup>a</sup> Marta en nueve  
de Nov<sup>bre</sup> del ve Juax<sup>ta</sup> y cinco, proponen  
do reformar el contrato de donativo de  
sesenta mil r<sup>ds</sup> y q<sup>ue</sup> le contesto en trece mil  
minno, estimando precisa esta operac<sup>ion</sup> y  
q<sup>ue</sup> por sup<sup>er</sup> convenia en ello, sup<sup>er</sup> que las  
may Cuidades lo ejecutasen, como q<sup>ue</sup> para  
el repartim<sup>iento</sup> respectose hallava el R<sup>no</sup>  
en Junta se confiere en tresu Capit<sup>ulo</sup>.  
p<sup>er</sup> Incluir en el r<sup>ates</sup> vigas de ella, y  
esto m<sup>as</sup> se efectuó con aprovac<sup>ion</sup> de lex<sup>os</sup>.  
Cap<sup>itulo</sup> x<sup>o</sup> que era y en el dep<sup>osito</sup> librado para  
la Dietas del Cav<sup>o</sup> Capitular desta Ciu<sup>d</sup> vi  
no comprendida la Cota q<sup>ue</sup> le cupo con moti  
vo vigas de la depend<sup>encia</sup> del R<sup>no</sup> que  
aunq<sup>ue</sup> se incorporó en el repartim<sup>iento</sup> las  
varias sucesiones de aquellos t<sup>iempos</sup>. Lo  
dieron otro setimo, sing<sup>ular</sup> en la media y  
setanto años se hubiere tratado mas este  
particular, ni sepa esta Ciu<sup>d</sup> lo que las  
otras hubieren practicado, por haver sido el  
comentim<sup>iento</sup> del R<sup>no</sup> p<sup>er</sup> dho repartim<sup>iento</sup>.  
y as<sup>i</sup> la condescend<sup>encia</sup> de today y q<sup>ue</sup> venial q<sup>ue</sup>  
lo contradijere no se usare vel, que es  
lo q<sup>ue</sup> puede manifestarle en el particular  
de la Carta con la m<sup>as</sup> expres<sup>ion</sup> q<sup>ue</sup> pareciere  
del R<sup>no</sup> de ella - - - - -



Carta de  
Don Alfonso

Nombre  
de Dipu  
plado  
del Gua

G





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Carta de  
Bim Amphoua

Que una Carta de D. Bim Amphoua Thenu. Co.  
del R. Cuerpo de Ingenieros supra xel dia se aien  
en que dice ala Cuid. que respecto se halla aprobado  
por S. M. el Proyecto q. ha formado p. la Guarnel  
de Inbalidoj en este Pueblo, fusga sex mil como  
mente dar principio desde luego a la obra por medio  
de su aien provid. y q. se computando formalm. de  
Capitulares p. el asunto, lograra la mayor ventura  
de la obra y el progreso de la fabrica y la mayor arreglada  
de inversion de los Caudales destinados a ella; por lo  
de la obra q. se solicita saber de la Cuid. su efecto y el medio que  
del Guarnel fusga mas adecuado p. q. en la p. oportunidad  
ning. caso pueda resultar, como p. menor lo Con  
tiene esta Carta q. ois. se un. de Juntar de este auto

Nonbram  
de Dipueta

Capitular: Jenuoria se acorda responderle que ala  
Cuidad se ha enterado de la Com. que se halla en ella  
p. la fabrica de Guarnel, y le ha sido apreciable  
el q. sea v. sup. subreccion en unio. Talento y exper.  
mentada Practica contra el mar especial acerto  
y que lograra el Publico la poses. de siete Edificios  
y respecto estima la ar. de los Capitulares para su  
progreso, ha nonbrado a los D. Antonio J. P.  
Breno y D. Pedro Noguera de quienes tiene  
la Cuidad toda satisf. y que continuan  
sup. abm. de un pens. y abm. lo han de lo q.  
mas Individuoj se ven. by. encargando les



la Ciudad conferenciaron con dho Ingeniero  
y los medios mas adaptables al proposito  
de la obra, asi en la presente estacion, y lo  
mas que pueden alcanzar y corresponden  
a los fines de ella y ala disposicion de  
Ingeniero; y que aunq. el Sr. Ldo. Sal  
ha enterado ala Ciudad de la carta que  
le ha escrito desde Villafraanca, la ocasion  
de haver estado ausente le atraso su R. No  
haya pocos dias antes de la llegada de dho  
Sr. Bim. y no era posible tomar medi  
da alguna con su presencia por los muchos  
particularses que ocurren en estos casos  
y se precisa la asistencia de personas  
los, con lo qual se parece al Sr. J. no  
de Carta.

Y al fin se arriva a cordo hacer como hace

Nombraam. to  
dos Capitalares } Nombraam. formal en los referidos  
Sr. D. Antonio Jph. Buena y Sr. Pedro  
Noquerol p. a. g. como Diputados de  
esta Ciudad. traten y conferenciaren  
dho Ingeniero los puntos y particularses  
mas utiles al veneficio y establecim. to  
de la obra y la mas provid. as que se han  
de tomar en su continuacion. p. a. lo que se les dan  
la facultad necesaria.

Y Medi. que los Caudales producidos de la  
otra de Deposito. sus p. a. en la fabrica que se han recaudado de  
la thesor. y Ex. to. se hallan

re  
Sillio  
Ingles  
del Car

Entrada  
vino nu  
a 12ma y



depositados en el archivo de estas Casas Comunitarias  
 vna las llaves donde esten los rias Caudales p<sup>u</sup>bl<sup>o</sup>  
 cos. y no sea posible el venir a ellos, p<sup>a</sup> la expedic<sup>o</sup>  
 de qualquiera Libranza que por menor ocurrencia,  
 compra de Utiles, q<sup>e</sup> menudam<sup>e</sup> se ofiese, y aun  
 pagar Semanalam<sup>e</sup> a los q<sup>e</sup> trabajen: Se acordó  
 nombrar a l<sup>r</sup> D<sup>o</sup> Ramon Vazquez de Sarga p<sup>a</sup>  
 q<sup>e</sup> entregandole p<sup>r</sup> partidas, efectos p<sup>a</sup> lo refer<sup>o</sup>  
 vana satisfaciendo a los Intererados seg<sup>n</sup> los libran  
 mientos q<sup>e</sup> se expidan en la forma que se consti  
 tuya por los r<sup>os</sup> Diputados con dho Ingeniero, con  
 la deuda quenta y taj.

En este conu<sup>o</sup> el l<sup>r</sup> Alq<sup>e</sup> mas antiguo huro p<sup>re</sup>te a la  
 Cui<sup>d</sup> hauele reconuenido el l<sup>r</sup> obispo scella en algunas  
 ocasiones p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se le libertase el castillo y Carr<sup>o</sup> ecclesiar  
 tica q<sup>e</sup> temporalam<sup>e</sup> se hauna destinado a los Ingleses  
 Ingleses q<sup>e</sup> residen en esta Cui<sup>d</sup> p<sup>r</sup> la causa q<sup>e</sup> tenia scella  
 del cast<sup>o</sup> - lo q<sup>e</sup> pone en n<sup>o</sup>str<sup>a</sup> p<sup>a</sup> que disponga lo mas conueni  
 de su vida y la estrechez q<sup>e</sup> ay de Casas p<sup>a</sup> este fin  
 y mas Tropas q<sup>e</sup> exsiste por hallarse ocupadas todas las  
 vacias, y mas q<sup>e</sup> podian servir, y hallandose en esta Cui<sup>d</sup>  
 la q<sup>e</sup> quedo el l<sup>r</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph<sup>o</sup> Sum<sup>o</sup> Montem<sup>o</sup> y corresponden al l<sup>r</sup>  
 D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph<sup>o</sup> Esteo<sup>o</sup> Somoza Oidor en lar<sup>a</sup> Audi<sup>a</sup> de estas no se  
 acordó esquivarle, permuta se ap<sup>ro</sup>puenmente destino en  
 la forma q<sup>e</sup> ha prevenido el l<sup>r</sup> J<sup>o</sup>ph<sup>o</sup> de Casas - - -

Entrada al  
 vno nuevo  
 a 12 m<sup>o</sup> 99.

En este conu<sup>o</sup> haueido conu<sup>o</sup>aido del d<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> mon  
 uo fiel de millones manifestò a la Cui<sup>d</sup> hallarse en  
 estado de concluirse el vno vie<sup>o</sup> y se ap<sup>ro</sup>puen de entrada  
 al nuevo, a auo fin se oximiere arreglar el precio q<sup>e</sup> hallare  
 may conueni<sup>e</sup> - Teniendola se acordó preveniendole le  
 diese entrada al precio de doce mil cada qq<sup>o</sup> y que  
 hute testim<sup>o</sup> de los dueños del precio q<sup>e</sup> acordare





Delante mercedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

tenge p<sup>a</sup> arreglar en esta el mar Condor,  
entendiéndose en esta entrada de vino nuevo  
a aquellos tratantes q<sup>e</sup> no tengan ninguno  
ni p<sup>r</sup> evitar el perjuicio que se pueda oca-  
sionar con la mezcla.

Y así lo acordaron y firmaron

Antonio Benito  
Seixó y Montenegro

Antonio de la Cruz  
García

Juan Antonio de Parga y Joseph Troylan

Joseph Paez de Larco, Lumentel  
Alvarado y Antonio Thomas

Pedro Hoquechoc

Capitán D.º G.º  
Votega

D.º Ramon Larco  
de Parga

Martin Alvarez  
de la Cruz

Antonio

Antonio de la Cruz



*P*

e om. del R. Acuerdo Re  
mito a V. S. la adjunta R. <sup>pon</sup>  
que se ha servido Expedir, a fin de  
que inmediatamente <sup>te</sup> evacue los particula  
res que prebiene de cuyo <sup>de</sup> <sup>te</sup>  
Cumplim. dara V. S. noticia al S. Rex.

Dios que a V. S. m. a. S. S.  
Coruña 8<sup>ra</sup> 2 de 1779

*[Signature]*  
El Sr. Don D. Sanchez  
de  
Aam. S.

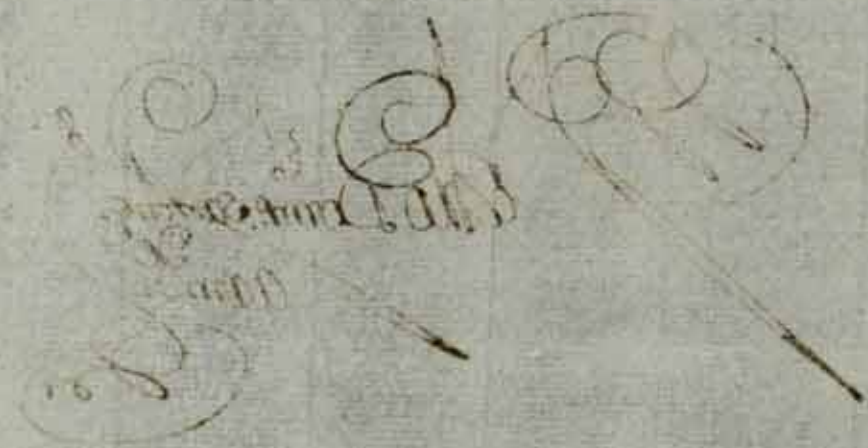
*[Signature]*  
M. A. y L. C. de Lugo





Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

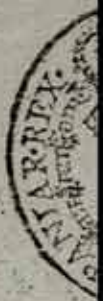


Handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.









2.

2000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000





Para despachos de oficio quatro n. 78.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

7010 Maxim Lexmero Guerao  
 Paredes Cavallero de la orden de Alcantara  
 Administrador de Villa Lamos en las de Almoroxa  
 Ch. General de los Reales Excmos. del cons.  
 de S. M. en el supremo de Guerra Governador  
 y Comandante Genl. del R. de Galicia y  
 Presidente de su R. Audiencia, Enos lros del  
 cons. de S. M. P. de Alcaides mayores de ella  
 en este dho R. W. Abos. de la M. A. y  
 M. d. C. de Lugo; Saverd que en esta  
 Acuerdo se halla un Expediente pendiente  
 de esta Audiencia, sobre de esta R. Audiencia en via.  
 de esta Audiencia de su p. cons. de Castilla exp. de  
 dida en este año de mil setecientos trece; mill  
 quinientos y cinquenta y uno, y mill seiscientos  
 quenta y quatro sobre igualdad de penas y me  
 dida en el R. W. como Informe se pidio al as. de  
 Capitanes que algunas de ellas lo Cavalleros,  
 los que, como de esta R. Audiencia son  
 milicion de cons. onocientos y tres de abril  
 de este año de quinientos y quatro, y  
 posterior en esta y uno de Agosto de mill







no 545

Secretario de Camara y de Gov. de el  
 presente D.º de Adueros y Mica, los siete pliegos  
 que la Acompañan diez siete Cusadas de D.º  
 con carta a fin de que en la brevedad posible  
 e segund cada una lo quier el manda, y se haue  
 rem. xxiijdo dicho pliego. den traslado a dho  
 no de Adu. por mano del Sr. Presente; don.º  
 los señores D.º Frari.º Ansonio Sanchez salua.º  
 Presente D.º Juan Luis Montaner; D.º Jph.º de  
 Figueroa; D.º Alonso Montema.º D.º Jaime Vallador.  
 D.º Fernando de Castro; D.º Frari.º Mariano;  
 y D.º Pedro de la Puente; quando en la valadeel  
 de Adu. y antes de entrase en la de relacio  
 no diez y siete seis de sept.º de mill siete  
 cinquenta y siete y lo senala el Sr. Juan  
 Luis = Garribriaco = Morado = Enuero  
 plim.º del qual entran siete, y ocho de el  
 misero mis sedici.º por los pliegos abarcar.  
 segun se precuena y posterior en diez de oct.  
 del año pasado de mill siete y setenta y tres  
 por medio del Sr. de el cont.º segun munió  
 desta dha.ª Audiencia la carta con q.º dha.  
 casta.º de Adu. En el año pasado de mill siete y  
 cinquenta y siete, se mando por el cont.º que para  
 poder conuirta.ª a S.ª.ª.ª con la maior reflexi  
 cion en rason del beneficio o perjuicio que  
 se pobra seguir de uniformar los D.º y me  
 didas entodose. R.º Informare el Sr.º  
 D.º



debe Tribunal en el asunto, quanto a biera  
por conveniente y con la instruccion que se  
expusiere, a cuyo fin se la comunico la con-  
tancia por el en sepe de diez y seis años, y ha  
utensio mediado tan dilatado tiempo, sin  
que se haya procedido por via r. Audi. a la  
causa citada Informe, hallandose por este  
motivo sin efecto este negocio con grave  
perjuicio de la causa publica, y para que  
no se demore por mas tiempo, ha acordado  
el cons. se haga el proceso de este Tribunal  
como lo executo por mano de J. S. a fin de  
que habiendo la presente en el, se proceda  
a la causa en el referido Informe, y se  
den lo participo a V. S. para su cumplimiento y  
cumplimiento, y del x.º mediana V. S. aviso  
para para lo que susperca noticia. Dio  
fue en V. S. muchos años Madrid a diez de  
octubre de mill setecientos setenta y seis =

D.º Antonio Marinera Salazar = J.º Reg.  
de la M.ª Audiencia de S.ª de Galicia =

Mano para conceder lo anterior de J.º  
causa de S.ª M. quien copuro lo sigue = El  
J.º Fiscal de S.ª M. dice, que el Informe que se  
pide haga en r. Audi. sobre uniformidad  
en lo que y medidas en el doce x.º seg. No  
copresa la causa con del secretario de cons. =

D.º Antonio Marinera Salazar superior  
de la M.ª Audiencia de S.ª M. secretario de cons. =  
M



Chauaso y Remiudo al con<sup>se</sup>. de<sup>re</sup> de veinte y 546  
tres de Abril de mill. siete. cinquenta y quatro,  
con riesgo ala Provision de cargo de Junio  
de mill. siete. cinquenta y uno, como se Cui  
dena de otra carta en expedida en trece  
y uno de Agosto de mill. siete. cinquenta y uno  
por el Jefe Antonio de Nava tambien en  
de con<sup>se</sup>. y a que pareo ser referente la ciudad de  
salas; y como han que pora quella solo  
repreuione ala Audiencia sin perjuicio de  
tiempo que las Ciudades <sup>no</sup> se informen en  
asunto y comprension de Remiudo por estatuto  
de que se incluya copia, lo que se ofresa, y  
parecia; pareo que hauiendo la Audiencia con  
plido sin la menor omision con este antecedente  
en el dia seis de septiembre siguiente al de la  
fecha de la carta de Nava, y conexas  
las Ciudades, las otras haues Remiudo sus  
Informes en respuesta al con<sup>se</sup>. por mar  
decho secret. y las otras al R. y que con  
ello lo mismo, a excepcion de la de Sup. y  
esta Ciudad de la corona que no omite si lo an he  
cho, ora al con<sup>se</sup>. Nada tampoco viene que  
Informe en este particular la Audiencia, solo  
la narracion de todo esto antecedente: y por  
queno ayga atraso ni demora en lo que se mande  
de respeto a caso de otras poblaciones todo dho. se  
cumpla, y <sup>se</sup> podra mandar ala Ciudad  
de Nava



Informe nueram fe sobre lo mismo que  
 les esta pcediendo y conu. dha carta oxm  
 de N. gaxeda, mediante conetta se le remi  
 uio copia de el echo por esta Audi. y q. de  
 el p. uisacion con la mas posible breuedad les  
 hinuieran al R. do. por mano de el. r. do. y de  
 el p. uisacion haer lo al con. con op. i. de el  
 Informe que en esta. heho y redilla oner d  
 Expediente; N. R. do. sin Ino. no luera  
 lo conu. con. con. veinte y quatro de  
 mill setec. setenta y nueve. Ex. a. u. b. i. c. a. d. e.  
 Teniente de todo dios el R. do. q. de r. i. q. u. e.  
 Como dice Fiscal de S. M. e. 199  
 de ay. d. u. e. s. veinte y ocho de En. con. mil  
 setec. setenta y nueve, En. con. de. l. on. v.  
 D. J. p. Estevan somora; D. J. p. Juan. de  
 Castro; D. J. p. Martin. Dom. y D. J. p. Fran. de  
 Jom. y Lorenzales. D. J. p. Manuel. Lita  
 rubricados = Oam. de. Nonforme d. u. s. y otros  
 fue. Acordado expedir esta nra. Carta  
 y R. do. Provision para q. en la dicha  
 xaron por la qual los mandamos  
 q. no luego que la Provision vieran  
 el Real Auto de nuevo que  
 queda inserto, el qual guardad  
 cumplid y executad en todas  
 sus partes segun en la conformi  
 dad que por el se p. uisacion y manda  
 do

10  
 11  
 12

J. p.  
 J. p.  
 J. p.



Dada en la Ciudad de la Coruña a 10 de Mayo de 1757

de sepulchro de mill setecientos y nueve

en la Ciudad de la Coruña

en la Ciudad de la Coruña

de mill setecientos y nueve

de mill setecientos y nueve

de mill setecientos y nueve

de mill setecientos y nueve

de mill setecientos y nueve

de mill setecientos y nueve

Inia de mill setecientos y nueve

Inia de mill setecientos y nueve

Inia de mill setecientos y nueve

Inia de mill setecientos y nueve

Inia de mill setecientos y nueve

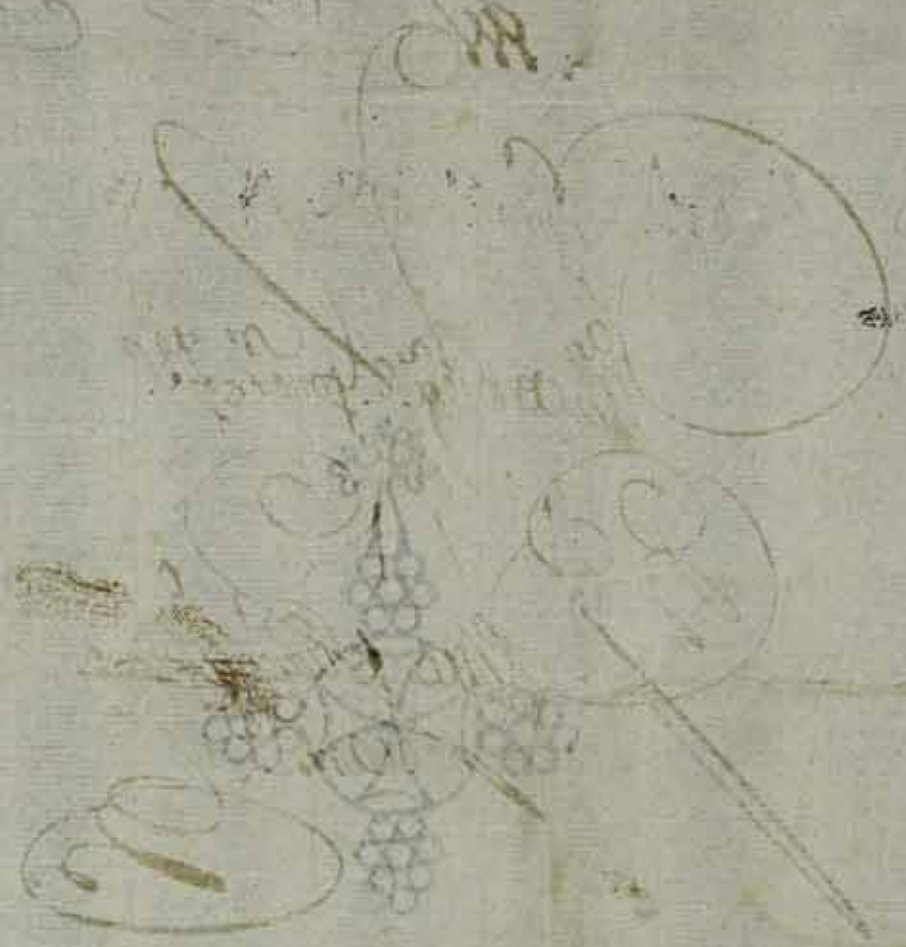




Para despachos de oficio quatro mrs.



DEL QUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIX Y SE  
TENTA Y NUEVE.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



atro mfs.

AÑO DE  
S Y SE

Sin embargo de haverse comunicado á V. S.  
 en 14 de Abril de este año, como expre-  
 sa su Carta de 2 del corr.º mes, la R.  
 orden del cese en la Contribucion pertene-  
 ciente al Crédito de 300 Ducados, no  
 dudava D.º Francisco Arriaza quele esta-  
 van revocados los Poderes de D.º Xptobal  
 Zapata, y D.º Bonifacio en<sup>a</sup> Bonavia  
 interesados en aquel, desde 22 de Abril,  
 y 15 de Julio de 1778, Por lo que ni el  
 Tesorero D.º Benito Pablo Diaz, devió  
 librar en 12 de Mayo ultimo, á cargo de  
 D.º Jaime Dalman, para entregar al  
 D.º Fran.º Arriaza 30747 R.º 17 mrs.  
 de los 40725 R.º de que lo hizo la Cui.  
 en 20 de Marzo, quedando retenidos  
 para satisfacer á los legitimos acreed-  
 ores; ni residian en D.º Josef Lopez  
 Villar, facultades de endosar partida  
 alguna de este Caudal, desde que le  
 expuso la substitution de los Poderes



Principales: No obstante disponer  
U.S. seme remita a buelta de correo  
el Recibo que se supone dado por  
Fran<sup>co</sup> Anarza, respaldando apren  
contra el referido Tesorero para que  
entregue, o se haga cargo, firmando  
Papel, de los expresados 30747 Re  
77 mrs, si U.S. no le ha pasado or  
den para librarlos, que en tal ca  
solamente la Ciudad deve responder  
de esta partida.

Dios guarde a V.S. m. d. Com  
nia 6 de Octubre de 1779.

  
Dey Villar  
Francisco

M. N. y L. Ciudad de Lugo

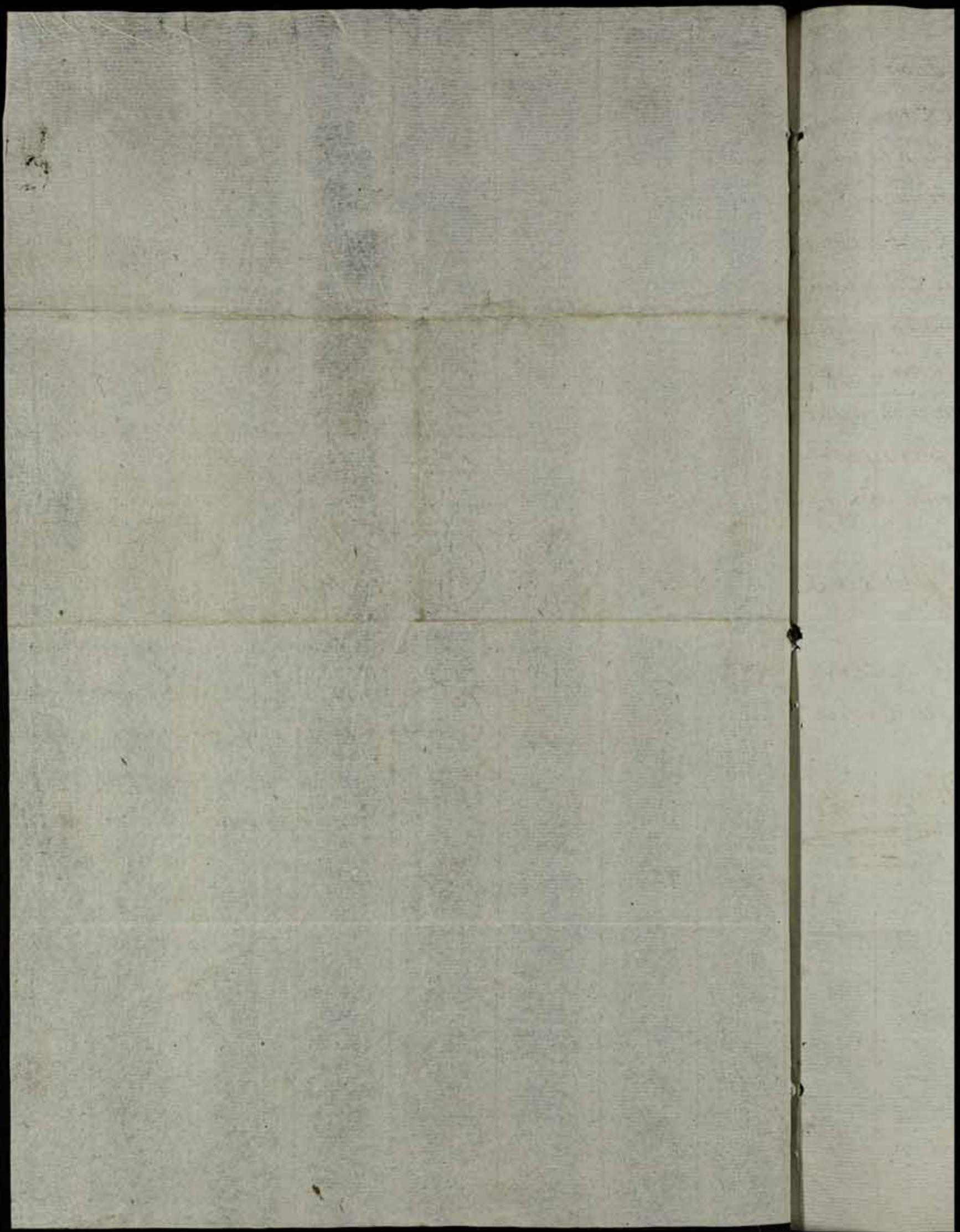


7  
dispondo  
de corre  
do por  
do apren  
ava que  
firmam  
0747 Re  
avado or  
rtal cau  
responso

er d. Com









Muí <sup>res</sup> S. mros: Haviendose servido S. Mto. aprobar  
 el Proyecto que formé para Guaxtel de Invalidos en  
 esta Ciudad, al cumplim<sup>to</sup> de las ordenes que en  
 consecuencia se me han comunicado y las Respec-  
 tivas que á V. Ss. comprenden, juzgo sería muí con-  
 veniente, á fin que las disposicionez, que se me en-  
 cargan de, para establezca el órden, gobierno, y eco-  
 nomia de la Obra dandola principio desde luego,  
 se realizaven por medio de eficaces providencias,  
 que la indicaz<sup>n</sup> por mi parte de las precisas y el  
 corresp<sup>te</sup> efecto de ellas por la S. S. no sufriesen  
 los retardos inseparables de la exigencia de jun-  
 tarse para darlas el Ayuntamiento<sup>to</sup> cuyo concurso  
 y representacion depositado en uno ó dos Capitu-  
 laxes diputados formalm<sup>te</sup> para este asunto,  
 intervinendo y cooperando á todo el Procurad<sup>or</sup>  
 me parece afianzaria en el esmerado celo de  
 tan recomendable sugetos las ventajas de el  
 mejor progreso de la Fabrica y la mas arreglada  
 inversion de los caudales destinados á ella: co-  
 mo por semejante medio se consigue en las prin-  
 cipales Ciudades del R. <sup>no</sup> donde se ejecutan las  
 Obras con fondos de Arvitios.



El aprovecham.<sup>to</sup> de la pres.<sup>to</sup> estacion en ade-  
tañ quanto el tiempo permita los Cimientos, de  
en favor de la conclusion del Edificio la posibilidad  
de lograrse, por lo menos hñ cubiñte, en el pr.  
año, que de otro modo no es compatible con la  
meza de la Obra: por tanto desde Villafuente  
sucedu entre otras previas disposiciones a q.  
debe preceder, esta, que así no haya a O. S.  
tráño solicite saver ya su efecto, u el medio  
hayan juzgado mas adecuado para que en  
urgentísima oportunidad presente ningun  
go pueda resultar si se malogra.

Nro S. Que a O. S. m. a. Suo 8. de O.

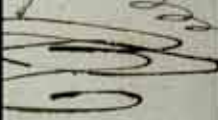
de 1779.

M. de O. S.  
Su mas aten. serv.

M. Jaime Ampouze

res  
S. Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta Ciudad.



ion en adel  
 rimentos, de  
 io la posib  
 ale, en el pu  
 ible con la  
 Villafianca  
 iones a q  
 na a O. S.  
 u el medio  
 axaque en  
 te miquin  
 8  
 Cuyo 8. de O.  
 O. S.  
 ent. sero.  
 rphoups  


F. B. C. O. S. I. S. T. A. N. C. I. A.  
 M. J. I. M. P. R. I. M. A.  
 M. J. I. M. P. R. I. M. A.



0719



Amos. mus. Conla de Vm. fha doce del Coru. he  
reavido la letia de los trece mil y trescientos  
y quatro enteras q<sup>e</sup> portodo elma satisfaxan  
a Vm. lo rest<sup>e</sup>

dos ochenta y nueve entres q<sup>e</sup> vn am. de  
Vm. sea q<sup>e</sup> m. de Vm. q<sup>e</sup> sea a sum. de m. q<sup>e</sup>  
proe a Dios q<sup>e</sup> la vida de Vm. m. a. Corona  
19 de Mayo de 1779. B. l. M. de Vm. sum. a. m. q<sup>e</sup>  
Am. y pres. seriu. Fran. de Aravia =  
Jph Lopez Villax =

Otra daga. Ex. Sr. Antonio Diaz = Corona 19 de Mayo de  
1779: Amos. mus. en resp. a la suma muestimada  
de 12 pres. de diez. Como dize paguie la letia q<sup>e</sup> endho dia  
seriuo librar ami cargo y ord. de ser. de Fran. de  
Aravia de n. 37. 47-17. v. los mormos que  
se p. cargar en su cuenta; y no ofiendome a su  
nobedad queda a las beas de Vm. cuavida suq<sup>e</sup>  
adrog ley. m. a. B. l. M. de Vm. sum. a. m. q<sup>e</sup>  
seriu. Fran. de Aravia. Jaime Dalman: Fran. de Aravia  
torrell =

Corresponder con la omis. q<sup>e</sup> entregue a los  
interesados y lo p. ms. daga de Oct. de 1779.

De  
Pena





Castad  
e xi  
t. 6 ena  
di 3747  
W m x

A  
Dizadel  
de 70  
S Aum  
el Oro de  
Caudal  
Quarte





Diez y siete maravedis.



EL DÍA CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE

Consistorio ordinario del saido día  
y seis de octubre de mil setecientos setenta  
y nueve en que se allaron los señores  
Justicia y Regimiento de esta ciu. de  
Lima que auamos firmado

En este Consistorio juntos dichos señores en fuerza de  
su obligacion para tratar y conferir lo concerniente al ser-  
vicio de ambas ciudades es bien y utilidad del comun

Se ha visto una Carta del Sr. Intend. gen. de esta V. suplica tre-  
ce del corriente porque dice contestar a la de esta ciu.  
de 31 de mayo de nueve del mismo y expresa haver recibido la copia  
de 3747 rs que le dirigió de las Cartas relativas a la entrega de  
711 ms - tres mil setez. quarenta y siete rs y diez y siete mrs. en re-  
gado por quantia del credito de treinta mil ducados al  
Apoderado que antes era D. Fran.º de Araya, lo que  
paso a la contad.ª pral. de esta en que queda admitida  
con lo mas que por menor contiene dicha Carta que es  
original remando juntos a este auto capitular

A Se ha visto otra del mismo Sr. Intend. en igual fecha de esta  
ciudad del corriente con que debulle la imtancia que le hi-  
zo la ciu. de Lima en el mismo solicitando el reintegro  
del Oro del aumento en el oro del caudal destinado p.  
Caudal de Quartel en este Pueblo que se depositó en virtud de  
Quartel ord. superior en aquella Tesoreria de esta con 711  
forme al Proxero D. Jph. Perez y en virtud de lo  
dice no le exa arbitrio para acceder a la solicitud  
de la ciudad que podrá obrar en el aumento a la



superioridad que cono y otro semando jur  
 tar aeste auto capitular, y en un vista se  
 etiendo sesaque copia etodo y conella et  
 criba carta alv. Diputado gener. elv.  
 en la Corte para que consulte el aumpro  
 y allando derecho al percivo y en un meo  
 el aum. del oro que se expusa, medi. la  
 factura del que ha sido q. beparar en pod.  
 delv. An. noxcoo y Gallardo et omim  
 nador de rentas en esta ciu. sesiva sa  
 car la ord. conuop. aquella manifeste  
 sentre que y entodo ha pa y practique  
 Tho s. Diputado quanto en el particu  
 lar leparca y tenoa por comberu. al  
 brenp. y aum. del caudal destinado p.  
 el Cuartel con la may espresion. equa  
 ba aduertido elv. s. rto de cartas - - -

Otra carta de l. ca. mo. s. d. Pedro surin  
 ermeño comand. Gen. de este rto. su fha

Carta del Com. de veinteynueve de sept. proximo pasado  
 de l. ca. mo. delv. resp. a la de la ciudad de veintey cinco del  
 genero An. mismo sobre el etlooxamiento ad. m.  
 show.

Amphous Fern. coronel de Infan. y er  
 carado de la dizecion del Cuartel p.  
 Imbalidos mandado de cartas en esta ciu.  
 a que dice que siendo la conu. en benefi. de  
 su publico se ve atenderse con etlooxam.  
 y toda considera. como se practica con lo

Otro del Cau. de m. d. que se vidiere en esta Pueblo  
 de mal pago con conuision en la carta sem. juran  
 ba. ala. de aeste auto capitular - - -

Artigo - Se ha visto otra carta de l. ca. mo. de Dean y cabildo  
 de la rto. de la de esta ciudad su fecha v.

p. n.  
 presentara  
 Nontra m.  
 de unio p.  
 Oba de  
 Cuartel









Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

miendo  
Y arilo Acordaron y firmaron

Antonio Benito  
Seix y Montenegro

Antonio de la Cruz  
y Guinda

Juan de Parga  
Joseph Caylan  
Pardo, Pimentel

Joseph de la Cruz  
Luis de la Cruz

Antonio Thomas  
Seix y Montenegro

Seix y Guinda  
Francisco de la Cruz  
de la Cruz

Juan de Parga  
Joseph Caylan

Seix y Guinda  
Francisco de la Cruz



On la de U.S. de 9 del corriente: He reci-  
 vido copia, que pase a la Contaduría prin-  
 cipal de este Exeruto, de dos Cartas rela-  
 tivas a la entrega de 30747 R.<sup>s</sup> 47 mrs  
 on ve, en 14 de Mayo ultimo, por cuenta  
 del Credito de 300 Ducados, al Apode-  
 rado, que antes era, D.<sup>n</sup> Francisco Arna-  
 yza; Cuya cantidad, por no haver acom-  
 pañado la Justificación de supago, p.<sup>a</sup>  
 que se tomase Razon de el, a los Docu-  
 mentos dirigidos por U.S. en 26 de Ju-  
 nio subcesivo, devia excluirse del abo-  
 no en la referida Cuenta: Sin embar-  
 go queda admitida en ella, sin exem-  
 plar, y efectivo el cargo de los 60977 R.<sup>s</sup>  
 47 mrs, resto y cumplimiento de los  
 102725 R.<sup>s</sup> que se hallaban existen-  
 tes en poder del Tesorero D.<sup>n</sup> Benito



Pablo Diaz.

Dios guarde á V.S. m. d. C. m.  
13 de Octubre de 1779.

  
Dey Villar  
y francos.

M. N. y L. Ciudad de Suop



St. Colum





10  
D  
Cor. J. Ho  
M

Informe de  
Honora J.  
para los S.  
y parecer  
de particular

D  
D

No ha sido  
hecho en el tie  
de sino esta  
ria el Deposi  
judal que mor  
ta. Ynclavada  
udad de Lugo  
ordenada de el  
procedido en  
R.orden,  
de havien  
do Carta de  
Caurento  
entro de tod



1779  
1779

Informe el Sr. Esta Ciudad se ha reintegrado de los 2830. 7. R.  
Theorico de 3. 1/2  
para los 6. mas. producidos del Arrevalo impuesto para la  
y parece a las  
de particular  
fabrica del Juanel en ella, que estaban depositados en  
esa Intendencia del Exericio segun lo prevenido por el

Como señor Conde de Ruda, mas alla que haviendo  
se remitido una grande porcion en oro, segun la factura

No ha sido  
cho en el tiempo  
e sino esta Jero-  
nia el Deposito del  
udal que menciona  
a Yndiarvia de la  
udad de Suva, y  
de el, a su  
podernado en virtud  
de orden, y des-  
de havien y  
to Conto de Saoo  
aumentado que  
entro de todo el

de su Remesa, que por el nuevo Cumento que S. M.  
se ha servido dar desta moneda le competia el que  
recibiese en ella sel centeno a los 100 de cada todo el  
importe en plata, quedando descubierta en la  
Cien que corresponde a beneficio de la Cantid. pial.  
lo que representa div. para que con su Justifican.  
deserva tomar la providencia que alle y  
condenante a indignizar a la cur. de este pexo.



ono que havia en esta Casa, tanto del Caudal de Tesoreria, como del de Depositos, en consecuencia de la ultima Pragmatica, como a V. contra. Dicha entrega es acata, segun me ha informado el Casero, que ha hizo toda en plata, aunque el Deposito estaba todo en Doblonos de a ocho Castales por disposicion de mi Comproyso y mia, para que fueren mas faciles los recuentos de fin de Año, e honro en que Clase de monedas se recibio.

La Factura de D. J. Rey Villan de Francos.

que reflui en menor parte de la obra, y espere de la tanxopia de V. en todos motivos, repitiendose como deve a quanto zeda en suma. *sin favor* y especial agrado.

Nro. 6. que. ant. n. a. *sin favor*

Qu. 2. 1779 su A. ymo.

Antonio Benito Feix y Montenegro

Juan Antonio de Parra Antonio Thomas Feix y Montenegro

Juan Baptista Salgado del Rastro

*Antonio de Parra*  
*Edmundo*  
*Dono Roguezo*

do. de la M. N. y M. L. de Suo

Antonio de la Pena

que se oita menos del que preter respecto a seouramon esta Cantu renmanecio segun he pagaron p vellon, co y deve crec bies havi resultan parece tien la bonda conozco p este adu



que se cita no creo este firmada de algun Compañero mio, ni a lo  
 menos del Casero, circunstancia precisa para tener toda la fuerza  
 que pretende; y aun assi no halla se deba adherir a esta pretension,  
 respecto de no haver pagado nada por razon de Deposito, lo que  
 seguramente se hubiera tenido que satisfacer, si se hubiera puesto  
 esta Cantidad, en qualquiera de los de las Ciudades, o si hubiera  
 permanecido en poder de D.<sup>no</sup> Antonio Moscoso y Gallardo, al que  
 segun he entendido, por el tiempo que estubo encargado de ella, se le  
 pagaron por esta Tesoreria, y cuenta de dicho fondo 22579 R<sup>os</sup> 12  
 vellon, como formalmente constara en esta Contaduría p<sup>ra</sup> l<sup>o</sup>;  
 y deve creerse que la Ciudad de Lugo, si en lugar de aumento hu-  
 biere havido vasa en las monedas, no quiviera sufrir la rebaja que  
 resultaria de las que hubiesse entregado, y por consecuencia, no  
 parece tiene razon para el aumento que solicita, a menos que  
 la bondad de S. M, quiera concederle, cuya R<sup>el</sup> Orden re-  
 conozca precisa, para proceder estos oficios con seguridad en  
 este asunto. En una fecha ut supra.

Perez

exa de  
 iéndose  
 favor  
 a Lugo  
 no  
 de  
 gran  
 y m. l. l.  
 de Lugo  
 P<sup>ra</sup>  
 Pena



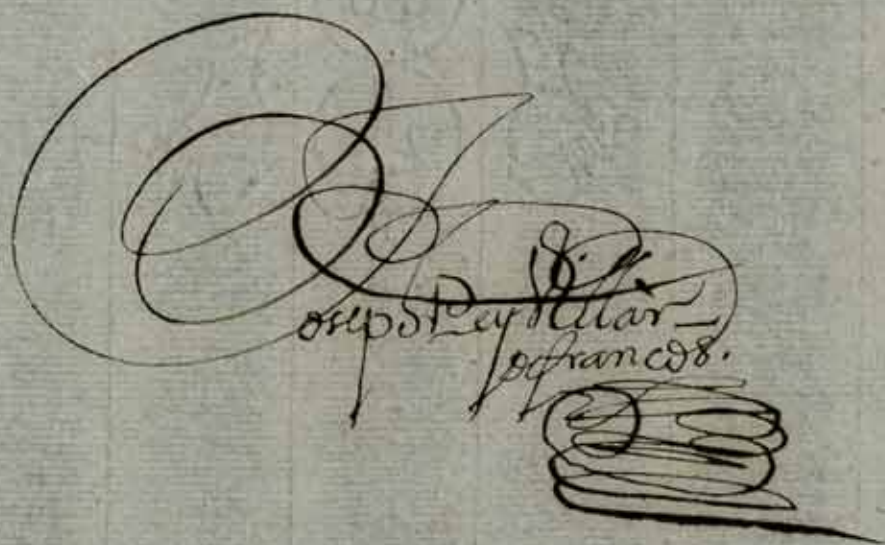
Handwritten signature or initials, possibly "P. H. C." or similar, enclosed in a large oval.

Handwritten initials "H. C. Y." at the bottom right corner of the page.



Buelbo à V.S. la ad/unta Instancia  
 con lo informado por el thesorero de este ex<sup>to</sup>, y  
 según lo que en el expone, no me de/ta arbitrio para  
 acceder à lo que V.S. solicita, y asi podrá V.S.  
 ocurrir en el asunto à la Superioridad.

Yo. Señor que. à V.S. m. a. como J.  
 Coaña 13. de Octubre de 1779.


  
 D. Pedro de Villar  
 Francisco.

N. N. y N. I. Ciudad de Lugo.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.



Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle section of the page. It includes some decorative flourishes.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, including the characters "1870".



LIBRARY  
OF THE  
MUSEUM OF  
ART AND HISTORY



NEW YORK  
R. G. & C. O.

M. C.



Por la carta de V. S. de 25. del actual, quedo enterado de haver recibido el pliego q.<sup>e</sup> dixi á V. S. para el Teniente Cor.<sup>l</sup> de Ingenieros D.<sup>n</sup> Bartolomé Amphoux, encargando á V. S. le destinase aloxamiento proporcionado para que pueda trabajar y despachar con quietud los asuntos respectivos á su Comision; pero respecto á que V. S. me pregunta si lo ha de pagar el mismo, ó si se sacará este gasto del fondo destinado á la obra que se va á emprender, satisfago á V. S. me parece que siendo la Comision en beneficio de ese Publico, debe atenderse con aloxamiento y toda consideracion, como se practicaria con los demas oficiales que residiesen ahí con Comision. Dios p.<sup>a</sup> á V. S.  
 m. a. Coaña 29. de Septiembre de 1779.

Dr. Christian Ramirez

M. N. y L. Ciudad de Lugo.













M. H. y



*Q*

interados de la *U. & H.* del corriente, en que nos  
manifiesta la incomodidad en el tránsito de la Calle que  
vaya desde la Plaza, a la puerta del Portigo, junto a las Ca-  
sas, que allí se fabricaron, y en cuya situación, se halla  
alguna tierra, y piedra menuda, que embaraza su libre  
paso; daremos pronta providencia, a fin de que este se  
ponga expedito, por lo que respecta a dicha tierra, y piedra, y  
serva de estorvo, como primer interesado en la comodidad  
del público, y satisfacciones *U. & H.*

Yo *Xto* S. que a *U. m. a. S. Lugo* mto  
Cañudo 25 de 7, de 1779

*J. del Sr. D. Luis de Anguiano* D. D. Manuel de Ribera  
Dean *U. & H.*

Por Acuerdo de los *res* Dean y Cañudo de la *ta* Iglesia de Lugo.

*M. Cosentino de Tetada*  
*procurador*

*M. N. y M. L. Ciudad de Lugo*



1840

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*











Copia del Nonbram<sup>to</sup> echo en Benito  
 Riobó para uso de la Oña del Quacel de esta  
 Ciudad por el Ingeniero D<sup>o</sup> Ram<sup>o</sup> Anphoux

D<sup>o</sup> Ram<sup>o</sup> Anphoux. Teni Coronel de Infanteria In-  
 geniero Ensegundo de los R. S. <sup>tos</sup> Encargado  
 de la Direccion del Quacel p<sup>ar</sup> Invalidos q<sup>e</sup> de N<sup>o</sup>  
 Norden debe Crearse en esta Ciudad. &c.


Por quanto para asistir a la Construcion dicha  
 Fabrica se necesita un Su<sup>to</sup> Intelig<sup>te</sup> en los Ramos  
 de Albañileria, Carpexia, y Carpinteria, con sufi-  
 ciente practica en esta Clase de Obras, y tales  
 Circunstancias Conviene Enil Arquitecto D<sup>o</sup>  
 Benito Riobó; Le he nonbrado por uacante ma<sup>re</sup>  
 y apareador tanto de Canteria y Albañileria  
 como de Carpinteria para la expresada fabrica  
 bajo consideracion q<sup>e</sup> durante su Empleo en ella  
 no ha de poder admitir ni asistir a ninguna  
 otra; Envia Consideracion por aya el Sueldo  
 de quince de vellon diarios q<sup>e</sup> se han de satis-  
 fazer mensualmente de los fondos del Arbi-  
 trio destinado a este fin, Talbera contarse el  
 p<sup>er</sup>iodo q<sup>e</sup> se desde el dia veintey ocho del  
 mes de septiembre ultimo en q<sup>e</sup> de Norden mia  
 se puso en marcha para este destino; Tal fin  
 de que este Nonbram<sup>to</sup> tenga el debido efecto,  
 lo presentara a los <sup>res</sup> Diputados C<sup>on</sup>duos  
 para esta Comision para que onette como  
 limiento venidero, ormar el Respecib<sup>o</sup>

J<sup>o</sup>



Asiento y dase la Posesion que corre fo. <sup>de</sup>  
Sup do de Octubre de mil Setecientos  
Setenta y nueve = D. Juan de Phouso

Corresponde con el Nonbramiento ordo <sup>al</sup>  
que sacada la Copia precede. Testimo  
para D. Benito Prioboi. Enmuezca  
A los 5. D. Fr<sup>o</sup> Joseph Bueno y D.  
Pedro Uoguesol Diputados por la  
Cud para Interbenir la otra de que  
trava, en virtud de lo por ella hecho  
dado como su <sup>no</sup> C<sup>o</sup> de Ayuntamiento  
lo firmo Diego veis de Octubre  
de mil Setecientos Setenta y nueve

D. Juan de Phouso  




*[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*





P da jo  
lart. de  
nº del dno  
rel. abt  
Inham a  
Parga.  
51720...







Alcalde D.<sup>o</sup> Antonio Jph Bueno y D.<sup>o</sup> J.  
Antonio Nogueroles Capitulares y Diputados nom-  
brados por el mismo Consistorio p.<sup>o</sup> Intermed  
ni la repetida obra y mas que obcurra de  
la rano faja. Ellos Gastos se ha de pagar  
mentos condudente tomando y reconociendo  
los y nos de los Interesados que verifiquen la  
Imversion de lo que pagare . . . . .

Se  
Que se haga una Lealtad que varios reinos y Provi.<sup>as</sup> hacen a  
nifesta a S.<sup>o</sup> nro otugusto soberano con motivo de la pre-  
u. La Leal-  
dad del R.<sup>o</sup> -  
Señe Guerra: y llamarle la atención a con-  
siderar Juntam.<sup>e</sup> si tal vez se hará notable a  
la antigua fidelidad de Galicia no de var.  
A. S. p. el Fono igual es p.<sup>o</sup> en amor y  
verd.<sup>a</sup> en enem.<sup>a</sup> me ocasion, p.<sup>o</sup> en un que la  
flaqueza de sus natur.<sup>s</sup> no pueda correspon-  
der como quisiera su afecto, al menos es  
poner la fe y seros de ejecutarlo y el sacri-  
ficio de sus p.<sup>o</sup> mas a la red vol.<sup>o</sup> etere sin con-  
ceptua esta cu.<sup>o</sup> con veni.<sup>e</sup> escribir a las  
Am.<sup>o</sup> del reino p.<sup>o</sup> que siendo un ap.<sup>o</sup>  
se haga por todas y cada una en particular  
al car.<sup>o</sup> Dip.<sup>o</sup> General y en la Corte p.<sup>o</sup>  
que asuvos y nre haga este rendim.<sup>o</sup>



yno queda sindar esta nueva prueba enuconst.  
 de servicio se d. dt. y siete pensam.<sup>o</sup> tubiese lug.  
 en la reflexion a dhas Cuidades el que serviran pro  
 ceer ad arisando en archura pa. ganar lpo a  
 dho Cav.<sup>o</sup> Diputado como esta lo hara porcupante  
 con las m<sup>o</sup> e oprei. que pareci. en el d. 5. se cartas  
 desta exermi naz. se aurse y escriba con copia del  
 oficio pasado alas demas al m.<sup>o</sup> Diputado Gen.<sup>al</sup>

Basilo Acordaron y firmaron

Antonio Benito Feix y Monterizo	Antonio M. Bueno y Guinart
José María de Cruz y Pardo, Dimas	Juan Bautista Salgado y Prado
Antonio Thomas Feix y Monterizo	Sebastián Alvarez de la Isla
Ramon Narzq de Barq	Lorenzo Antena
	Antonio de la Pena





Uchite maravabis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or document.]*

*Resp de  
26  
5/rep  
diuro  
Letras*



Deitate marañebis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Consistorio ordinario del Savado  
veinteytres de octubre de mil setecien  
tos setentaynueve en quese allaron los  
señores Justo. y Reg. de esta ciudad. y luego que  
avamos firmaron

En este Consistorio juntos dichos Señores en fuerza  
de su obligacion para tratar y conferir lo concerniente  
al servi. de ambas Magestades bien y utilidad al  
comun

Se ha visto una Carta de D. Pedro Domingo Sanchez D.  
vaamonde que exerce la escribania del R. A. y  
de este R. de fecha de diez y seis del corriente con  
que acompaña Despacho del y de la misma R.  
lativo a questa ciudad dentro de un mes en  
prime lo que se ofrezca en asunto de la Jurisdiccion  
echas a. S. M. y R. con esso por el citauero  
deprimas Letras en aquella Ciudad de Truxillo  
Antonio Vaamonde, y de la de Santiago en  
punto al Despacho esus Titulos y mas que  
comprende, y que se acuse al R. Rex.  
comomay por menor uno y otro lo contiene en  
cha Carta y Despacho que original remando

Resp. de la Reg.  
264  
y representara  
de uno de los  
Letras



En este Auto capitular y enm<sup>o</sup> vista  
Acordo. deusea dicho recibo de espres.  
Señor Regente, quedar la ciudad en  
dar cumplimiento a lo que se encien  
ga y con las mas espresion. que por  
en un ab<sup>o</sup>. n<sup>o</sup>. de Caratas - - - - -

En este Consistorio por el s<sup>o</sup>. Alcalde mas  
Antiguo se bolbio a hacer presente a la  
Jefe Escriba<sup>o</sup> al s<sup>o</sup>. Bueno<sup>o</sup> Ciudad como por el s<sup>o</sup>. ovispo de ella se  
la Casa de Sepu<sup>o</sup> quente y repetidamente se lesa<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
y Ingleses - la a que se le quite de la casa que se  
se de Carcel a los ecc<sup>o</sup>. y los Prisioneros  
Ingleses que en ella subisten a quando  
se la libre y desembarazada, para que  
se disponga su trasladacion a otra  
Y enterada dello la Ciudad en comide  
racion de no haverla al presente  
comoda y sin havitador mas que la  
que quedo por muerte del s<sup>o</sup>. d<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>  
Simon en ontonegro que es a propo  
sito sin hacerse peronicio en ocu  
pacion en lo referido al publico ni  
a los acreedores. y pretendi<sup>o</sup>. a su he  
renca, y si utilidad a estos no solo  
en havitarse dicha casa y ha  
cer fuego en ella sino en el benam<sup>o</sup>.  
de un Alquil<sup>o</sup>. Temiendo a un<sup>o</sup>.  
presente ha un excripto la civa.



en los nueve del que corre al s.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> J. P. de S. r.<sup>o</sup>  
 somosa y dor dela R.<sup>o</sup> Audiencia de este Reino  
 uno de los Interesados demostado a dicha Ober.<sup>o</sup>  
 y para que permitiese en la motivada casa  
 la colocacion de los cit.<sup>os</sup> Pasioneros Ingleses, y que  
 sin embargo de este politico oficio notia con ten  
 tado cosa alguna; se acordó pasar otro por carta  
 al s.<sup>o</sup> Alg.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Antonio J. P. Bueno que tenia en  
 el Inventario del referido s.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> J. P. Simo.  
 Montenegro y lo ha e en sus incidencias con rui  
 pecto a lo que queda expresado para que se su  
 porir.<sup>o</sup> y Provid.<sup>o</sup> a fianquear la mencionada ca  
 sa en efecto, y cumplimiento del servir.<sup>o</sup> de que se  
 trata, y que ella puedan trasladarse lo mas  
 breve que se pueda los referidos Ingleses, y con tan  
 mas expresion.<sup>o</sup> de que en el asunto ba adber  
 tido el s.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> de cartas.

Y asi lo acordaron y firmaron.

Antonio Benito Señor Montenegro	Joseph Taylor Parolo, Amencel
Antonio Thomas Señor Montenegro	Juan Baptista Salgado Pedrado
Francisco de del Parolo	Augusto Alvarez del Parolo
	Juan Sureda





Veinte maravedis

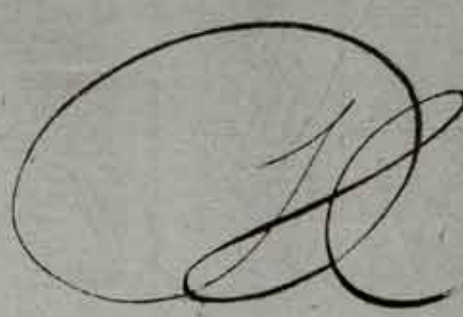
**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Asimismo despues de tener y firm. el dho.  
recurso capitular q' antecede el abt. de  
el dho. Proi. p. se represento a la ciud. haver de  
ser de y visto baxo escalabro q' para el dho. y  
pid. y pronto a un comason indist. p. f. de  
Muralla. Transirandose v. alla p. lo mismo con  
alo. N. uos. a deteriorar de alo. dho. y f. de  
Lidon q' asiben a N. esp. y esp. combeni. abier.  
Lopropio en la Calzada q' de la Puerta de S. Pedro  
de uida. v. en haver de resquiciado alo. dho. Pedro  
A. Com. y f. la Sotemian. dho. de mucho la  
ruase y fraguo q' p. ella tira y esp. a arri  
narse unoran por. n. sinore aude aru con  
por. n. dho. de no se alla y es manifesto a todo  
p. de baxo de tico y salida de la Puerta del  
Postigo impidiendo el f. de escalabro q' alli  
selizo el transio de la Jera. y en esp. han bu  
bia. Enania vista, y con m. de a la ciud. la c. rera  
dho. espone el dho. dho. Se recordo q' en com. dho.  
noy dho. el m. disponga los p. uidos y v. de  
repar. y hecho conu. xela. de le a dho. dho.  
el coneg. tubi. en. Jera. lo bolbi. a dho. dho. y firm.

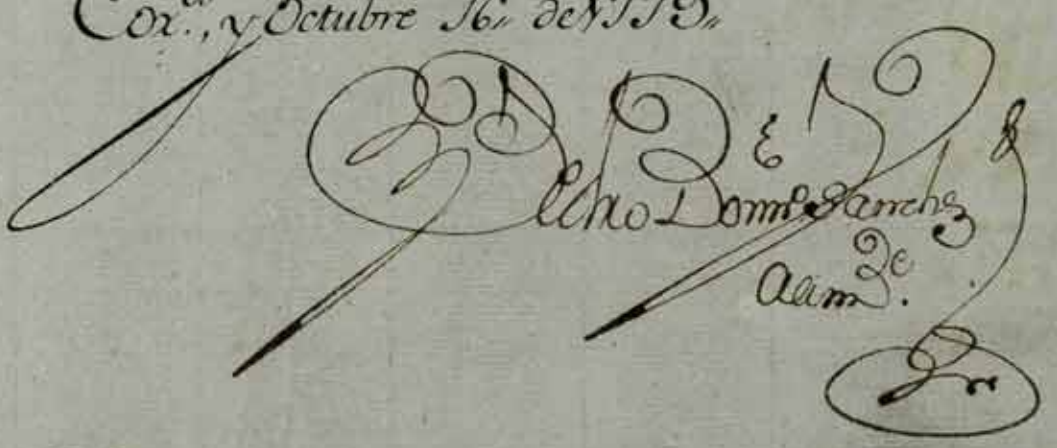
Feixeiro Diment Affixio y Salgado  
Jargu Jola Jando



ANTE  
E MIL  
ENTA


 Orden del R. Acuerdo. Remito  
 à V.S. la adjunta <sup>Provi.</sup> <sup>on</sup> q. se ha sexu-  
 do Expedix con motivo delo detexminado  
 p<sup>r</sup> el R. y Supremo Consejo de Castilla  
 à Cursos intruducidos p<sup>r</sup> la Ciu. de Sant.  
 y D.<sup>n</sup> Marcelo Ant.<sup>o</sup> Navam. Mo. de V.<sup>as</sup>  
 Letras, à fin se q. V.S. sentxo sel Armo  
 de un mes, q. se le concede le de el deudo  
 Cumplim.<sup>o</sup> del q.<sup>o</sup>, y su Recivo daxà V.S.  
 notu.<sup>a</sup> al Senox Reg.<sup>te</sup>

Vxo. S. Gue à V.S muchos a.  
 Cox.<sup>a</sup>, y Octubre 16. de 1779.


 Don Domingo Sanchez  
 Alm. D.


 N. S. y L. Ciudad de Lugo.



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on a page with a large, decorative flourish at the top center. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and fading.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the top section. This section includes several lines of text, some of which are crossed out with diagonal lines. There are also some small, circular marks or stamps scattered throughout the text.







Rec.  
3



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







4<sup>o</sup> 29 los q. se de dig. a exercer este Noble Arte o exercicio  
fuesen examin. seg. los Capítulos en ella conten. y aun  
de el Supp. a echo varias sollicitudes p. su Cumplim.  
no pudo conseguirlo como constara por la Representa  
cion q. tempo echa a d. R. Consejo m. luso en ella alg.  
autos origin. dados p. la Just. Ordinaria de la Ciu  
dad de Santiago. Demeste presente año de mil se  
tecientos setenta y ocho habiendo dado cuenta al d.  
Corregidor de dha. Ciu. de que varios sujetos  
se emplean en exercer la enseñanza sin tener  
la correspondiente apro. racion, ni allanarse aptos  
para dicha facultad. por sero acudiere en for  
ma, y habiendolo echo asi el suplicante, dio  
motivo al d. p. medio de ciertos gastos en  
el Phyt. q. se halla pendi. sin repar a que este cona  
cimiento hera proprio de su cargo y que para ello no  
hera necesario peti. de parte, antes bien era muy con  
forme al cumplim. de V. R. Decretos: y aun q.  
dha. instancia se halla sin la decision corres  
pondi. intenta dho. Corregidor apropiarse mas  
Jurisdiccion de la que le pertenece adjudicandole  
la de queros dar Titulos, y apro. raciones en  
menor precio de lo prevenido por nuestra R. C.  
al Consejo y habiendo en ello un notable per  
juicio la Sociedad Publica; pues se interesa  
tanto en que los Maestros, que instruyan  
la Juventud se ar conformes a las  
Reales Resoluciones de nuestra  
Magestad p. cuyo acuerdo tiene dado  
nuestro Real Consejo las provid. a  
su cumplim. y elección. Tareas q. observen la sup. rancia



de dho Maestros; pero dho Corregidor se empeña en el  
 Patronio de ellos, sin las circunstancias que se lo  
 no debe tolerar y lo expuesto a V. M. En virtud de  
 Supp. a V. Piedad Justificac. ser. mandax que dho Co-  
 rregidor remita orig. m. a V. R. Consejo los autos en  
 el ser y estado en que se hallen y vuelva al suplicante lo  
 que en este litigio haqurizado, y q. otros llamados Niños  
 si es, que quieren continuar la enseñanza dicho Co-  
 rregidor les haga examinar en su presencia por  
 Maestro, que tenga aprobac. de nuestro Real Consejo  
 haciendo todas las diligencias, que prev. N. R. Resolucion.  
 Respecto me hallo con la edad de tr. y ocho años, y capax  
 de continuar este magisterio muchos años (mediante  
 la voluntad de Dios, y la de V. M.) para util de  
 la Juventud; lo sup. Señor redigir V. M. conexas una  
 de las escuelas de Escuelas de este R. no u alo me  
 nos la de la Cud. de Santiago por la q. tambien  
 tengo representado a V. R. Consejo a correg. de la elec-  
 cion q. se ha echo en el sugeto que la Regenta como con-  
 ta de dha Representacion y de los dos modelos de letra  
 en ella incluidos: siendo motivo estas elecciones del  
 del deterioro, poro Celo, y cuid. de la instruccion pupi-  
 lar, mayor m. en las Ciudades y Pueblos excidos, por  
 no cuidax de neg. tan importante, donde tanto se in-  
 texera la causa pp., y en los Maestros particulares se  
 expen. la total suma; p. apenas enseñan los rudi-  
 mentos de nuestra Religion, ni las buenas costum-  
 bras Christianas y Politicas, y este mal perdo en  
 que le coexen qualesq. personas sin verren nin-  
 guna practica p. ello. mas que el deso de utili-



zarse. Por lo qual no ay ning<sup>n</sup> adelantam<sup>to</sup> en la Pericia  
de este Arte, y V. felices vasallos gastan sus Caudales  
en pag<sup>o</sup> adhos llamad<sup>os</sup>. Mas sin lograr el benef<sup>icio</sup>, que  
con ansia solicitan de la Intendencia de sus hijos, y  
pues de continuar muchos años en las Escuelas que  
dando entender<sup>te</sup> persuadidos, y admas de la perdida de lo  
que gastan, el tpo. que alo adelante necesitan p<sup>a</sup> aprender  
otras Ciencias, y de vuestras Reales Escuelas lo q<sup>e</sup>  
naturales nose aprovechan de ellas, sino aquellos q<sup>e</sup>  
a impulsos de la necesidad se ven obligados como  
se reconoce en esta Ciudad y otras donde que la existian  
piedad, y Celo de V. M. las de p<sup>a</sup> alivio, y Proteccion  
de Vuestros Leales vasallos. Por esta igual r<sup>azon</sup>  
Señor, supp<sup>o</sup> a V. M. que temiendo presente lo que  
en esta particular se interesa la utilidad  
Comun, se sirva mandar, que quando no ay  
lugar a colocar al suplic<sup>ante</sup> en una de vuestras  
Reales Escuelas de la Coruña, u Santiago,  
30 se pongan en oposicion fijando editos, y de echo  
los Decretos, y Cuentas firmados de dho. opositores  
con lo mas que practiquen la Celebracion de dicho  
Acto, se remitan a vuestro R<sup>e</sup>l Consejo p<sup>a</sup> que los  
Profesores de V. Corte hagan la debida regula  
cion de merito, p<sup>o</sup> lo comben<sup>iente</sup>. q<sup>e</sup> es al Reino  
q<sup>e</sup> las elecciones q<sup>e</sup> se haq<sup>en</sup> sean en sujetos hábiles  
y a proposito, suficientes, q<sup>e</sup> saq<sup>en</sup> buenos discipulos  
y des<sup>en</sup> Educados algunos para que  
llegando el Tiempo exerzan este Magis  
terio pues es la facultad que se halla en el menor adelan  
tamiento por falta de buenos Maestros. Por

ff



lo q' tamb.<sup>n</sup> supp. ala Poderoa Justifica<sup>n</sup> de N. M.

se para mandax a las Justicias de vno Reyno, cumplan  
con el tenor de dha. R. P. on. de once de Julio del año

pasado haz<sup>do</sup> examinar a los q' se dediq<sup>n</sup> a enseñar este arte  
de los q' se dio, y fuerd examinado p' nuestro R. Consejo, y a

el pasado de O. M. nuestro R. Consejo se sirva elegir al  
sup<sup>te</sup>. q' contado antes de empeñara su oficio, q' comecava

el establecimiento de un arte tan preciso como nece-  
sario. D. q' mas Justifica<sup>n</sup> de todo lo expuesto ser. N. M.

mandar, quitar dos Representaciones, y antes de una he pre-  
sentado a O. R. Consejo p' la Secretaria de camara

que exerce D. Antonio Martinez Valera ad por mano  
del Portero de V. R. Consejo llamado D. Domingo de

Otero: y Fiscal las examine p' q' en vista de uno  
y otro y Mag. ser. mandax lo que hallare mas conveni.

a Just. como lo espero, p' util de este n. felicissimo Reyno  
y quanto tengo echo oxer. En unas y otras Representaciones

es con la mayor sinceridad y veracidad de verdad. Solo,  
Señor, me obliga a este empeño la ruina total del arte

de esta p' destruccion que affluye a los hombres instruidos  
y Capacex (benzepeio q' han loorado de la Poderoa armada)

mandados de la Puente a lo q' lecutarian. les pertenece  
p' mostrarse la fortuna mas favorable a sujetos me-  
nos de merecimientos: es solo mi anhelo lograr el

Exercicio en una de las R. Aulas y Salas donde la  
N. M. recibe las las p' am. Lucas p' acreditar los d'hos

con las obras (sin aspirar a otro mayor benef<sup>o</sup>) p' ver  
unicam<sup>te</sup> acursada esta Noble Arte que pro-

duxo tantas ventajas en el Poudisimo p' no



De D. M. y mayores m. con el R. y benemeritissimo  
Patrono de la Universidad de C. R. P. de  
haya sido con tanta premurosidad y cooperacion  
en algo este humilde y fiel vasallo se acoge de  
D. M. con la adjunta Plana. Senor: A. L. R. P. de  
D. M. Marcelo Antonio Caramonde con R. orden de  
voto y voto de D. M. del año proximo pasado, se remi-  
tia al Consejo p. q. consulte a S. M. lo q. se oviere y  
pareciere un Memorial de Marcelo Antonio Caramonde  
Mtro de P. m. Letras de la Cui. sobre el abuso con que  
se trata este Maestrenio, exerciendole sin examen su-  
getos ineptos, y solicitandos, se suplen a examinar todos  
los q. quisieran dedicarse a esta Enseñanza, que se le  
2.º Conspira alguna de las Escuelas de S. Santiago o  
la Cor. que no habiendo luz, si ello se probaran  
3.º P. oposicion en la forma q. espusiere. El Consejo en su  
vista y de la expuesta p. el Senor Fiscal, ha acordado  
se remita copia de dicho Memorial a era R. Audiencia  
como lo ejecuto p. mano de D. S. con un exemplar de  
la Real Plana, de once de Julio de mil, y trescientos  
setenta y uno) p. q. se le remita copia a Cui. y disponga  
q. su Corregidor forme lista de los Mros de P. m. Letras, q. en  
señalan los q. sin tener novedad con ellos p. aora examinar  
los Titulos, q. tubieren, se que se ponga copia de los buenos  
los oviere, y los q. careciere de ellos lo declarare,  
presentandose tamb. Muestras de sus Letras pro-  
poniendo la Cui. el numero de Maestros q.  
se necesitan para en que deben distribuirse  
Cuales consideran mas utiles y aptos  
para la Enseñanza si alguno tiene salario



faguen. los pag.; que en quaxto libran los Maos p.  
 cada discipulo; qual yeng forma se puede fijar ovas,  
 y arreglar la drentanra; contado de drentas q' ultima  
 de la Cui. p. la detida imortucion de la drentud en las paim.  
 Leha y drentura fustiana de todas las expensas era R.  
 Audi. su dictam. con la posible brevedad y drenten. Co-  
 mo no es facil, q' de diez R. pmo y drenta yeng a examini-  
 nando dnto Maos sin grave dispendio; tra acordado  
 q' en mismo el Cont. oadonga era R. Audi. el modo-  
 de hazer utro exámenes de acortax en ellos sin acepcion  
 de dntas, en as Cui. Capitales de cre R. y los mode-  
 rados dex. q' se deban percibir por esta drenton. Atten-  
 diendo el Consejo a q' en las paim q' dntos no es  
 no es facil a salarcar Maos; q' lo podrian ver  
 los sacristanes; temiendo la pericia necen; tra a  
 cordado igualmte informe era R. Audi. sobre este  
 punto tomando p' ello las noti. comben. oyendo a los  
 dntales y abacuando todo con aquella p'ofex. que  
 que se fu. posible: Lo q' participo al J. de orden del  
 Consejo, p. q' haziendo presente dnto R. Audi.  
 disponga su cumplimiento. y del dnto me dara O. S.  
 dnto p. ponerlo en noti. Al Coni. D. que a O. S. m. d.  
 Madrid veinte y nueve de Mayo de mil set. set. y nueve  
 D. Ant. M. Salazar = Senor Acordante de la R.  
 Audi. de la Coruña = Por la Ciudad de Sant.  
 se ha dnto al Consejo exponiendo q' p. el Prom.  
 de ella D. Manuel de campo se es-  
 piden varios Titulos de Maestros de  
 Primarias Letras en contraven. ala R. dnto. Al  
 Consejo de orden de Julia de mil setec. set. y uno



Comunidad de los q. pomen Escuelas publicas y egovien  
el Ministerio como lo hizo Julgerrao de S. M.  
y adia Escuela Publica en la villa de Tava. m.  
mas. Titulo q. al q. le despacho dho. P. m. y concla  
yo pidiendo, que el Consejo en su vista se acordase  
tomar la Prov. combem. Entex. el Consejo  
de dha. instancia de los Documentos presenta  
dos con ella y lo expuesto p. el señor Fiscal ha  
acordado entre otras cosas se denoti de ella aca  
R. Audi. como lo executó por mano de D. J. P.  
que amplie aeste punto el informe que con esta  
fha. se la pide en inst. echa p. Marcelo Ant. Ca  
amonde M. de p. m. Letras en esta Ciudad  
de la Cor. exponiendo respiden iguales  
Titulos los demas ordinarios eclesiasticos de ex  
p. como disimula tales infracciones es dha.  
contra el tenor de dha. Real Provicion de  
dize de Julio de mil setecientos setenta y  
nueve. Los p. m. a V. se orden del Com.  
p. a cuando presente enre R. Agg. disponga su  
Cumplim. y del Vecino de esta medam aviso p. ponerlo en  
not. del Com. D. que a V. S. M. a. Madrid de v. y nueve  
de Mayo de mil seteci. set. y nueve. D. Ant. Mox  
Salazar = Señor Reg. de la R. Audi. de la Cor. =  
Habiendose dado Cuenta en el Acuerdo  
Celebrado en dize de Junio se mandaron  
guardar, Cumplir, y pasar a los Fiscales de S. M.  
con el exemplar que acompañaban y en su vista  
expusieron lo siguiente = Los Fiscales de S. M.  
Con vista de las dos Cortas acordada en fha. de v. y nueve



de Mayo proximo, y de la Copia del Mem.<sup>o</sup> y exemplar  
 de la R.<sup>ta</sup> Excm.<sup>a</sup> de once de Julio de mil setecientos  
 y uno, que con ella se han dirigido. Dicon, que se poden  
 exponer lo concerniente a todos los particulares sobre que ha  
 de recaer el informe pre venido se hace precisa lo mismo  
 que el Corregidor de esta Ciudad forme Lista de los Niños  
 de Primera Letra, que enseñan en ella, y practique  
 lo que en continuacion se refiere en la primera de las  
 dhas. Cartas. Lo segundo q<sup>e</sup> desta misma Ciudad se la oya  
 sobre los enumerados puntos y sobre los demás  
 que en la propia Carta se la q<sup>e</sup> acompaña por am-  
 placion comprenden sin omision alguna, a fin de  
 que exponga lo q<sup>e</sup> se la ofrece, y pareciere, a cuyo efecto  
 se la haga saber comunicandole traslado contra  
 Adverencia seg<sup>u</sup> proceda en ello con respecto a los  
 Pueblos de su distrito, y q<sup>e</sup> en su Decretario deban m-  
 q<sup>e</sup> otros tenense en consideracion. Lo tercero. Que los Corregi-  
 dores Alcaldes Mayores, y ordinarios, de las dhas. Ciuda-  
 des, y villas, de este R.<sup>no</sup> de Ind.<sup>ia</sup> practiq<sup>u</sup>en lo q<sup>e</sup> deliq<sup>u</sup> que el  
 de esta de la Cui. incluyendo todos en su respectiva  
 Lista no solo a los Niños q<sup>e</sup> enseñan en Escuela avierta  
 seg<sup>u</sup> alor q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> ello, asisten diariamente en las Casas de  
 sus Discip.<sup>os</sup>. Lo quarto q<sup>e</sup> dhas. Ciudad y Villas informen  
 sobre todos los puntos q<sup>e</sup> abrazan las dhas. Cartas, y en  
 tomando unos y otros cuerp<sup>os</sup> las noticias que con-  
 siderasen oportunas y evacuando estas diligencias con  
 el debido ord.<sup>en</sup> Clar.<sup>o</sup> y disten.<sup>o</sup> y con la prejer.<sup>a</sup> encaxada  
 p<sup>o</sup> el Supremo Consejo. En esta aten.<sup>o</sup> comprenden los  
 Fiscales q<sup>e</sup> el R.<sup>no</sup> quando podria estar mandado, y man-

orien  
 ma  
 un  
 cla  
 hies  
 nep  
 nta  
 l ha  
 a aca  
 p  
 esta  
 Ca  
 ad  
 es  
 seer  
 edal  
 de  
 y  
 mi  
 ra n  
 ex lo en  
 debe  
 rez  
 Cor.  
 ando  
 xon  
 de Sil.  
 nta  
 Sil.  
 nuebe



darlo así y q. p. ello relibren los despachos con res-  
puesta con los incertos necesarios determinando  
los subsistire p. mas acertado y oportuno con  
el sumo treze de mil setecientos y nueve. Atien-  
do dado Cuenta con el R. Acuerdo del  
día veinte y uno del mismo mes y año  
el Real Auto q. se sigue = Como lo dicen  
los Titulares de su Magestad, cuya ejecu-  
cion obacuen las Capitales del Reyno den-  
tro del preciso termino de un mes. Acuer-  
do de oy Lunes veinte y uno de Junio de setecien-  
tos y nueve estando en el S. D. los Señores  
D. Joseph de Luazo Regente, D. Joseph  
Somosa D. Fern. de Castro, D. Manuel  
Romero D. Juan Navarrex Gonzalez y D.  
Blas Tenorio y lo señaló el Señor D.  
Joseph Somosa = Esta Rubricado = Carámonde =  
Conforme me a el mandamos  
Despachar esta nuestra Carta y R.  
Auto. p. vos por la qual vos manda-  
mos q. luego q. la recibais más los R. au-  
tos de Acuerdo y más q. va m. y uno  
y otro lo guardad Cumplid y exe-  
cutad segun y en la Conformi-  
dad que por ello seos previene  
y manda sin les contra-  
venir en man. alguna que sea

Joseph

ma  
SS. del  
Joseph



Padre en la ciudad de la Comarca  
a Dios y sus dias del mes de  
Octubre año de mil setecientos setenta y nueve

Joseph Crevan  
Comora  
recondo  
Walter Lammie

do  
M. de los  
C. Over of S.

Alonso Sanchez  
de  
Cam

ma  
del R. Acuerdo  
No

Joseph Ferrero Codes

de  
de daga e bacre el  
Hon. p. que d. M. U. de al  
Cortes  
Cortes





para despachos de oficio quarto inf.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y NVEVE.



Casadi  
pa' ap  
rionero  
Ingliese

*[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles covering the main body of the document.]*



Seinte marazencia.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

Consistorio extra ordin. el miércoles 5<sup>to</sup> y siete e octu mil setec. setenta y nueve en quese hallaron los 5<sup>tos</sup> Jun. y reg. desta Ciudad se Digo que auado firmaron

Casado Te  
pá p p  
sioneros  
Ingleses

Oneste Consistorio juntos dho. 5<sup>tos</sup> de llamam. sel 4<sup>to</sup> Al calde mas antiguo: Breve se hizo presente la respuesta q<sup>e</sup> ha' dado el 4<sup>to</sup> D<sup>no</sup> Antonio Joseph Dueno su Coliga a la Carta que se acordó escriuirle en veinte y tres el con. manifestandole la necesidad de Casa para trasladar los Ingleses Prisioneros colocados en la que sirve de car. p<sup>a</sup> los eclesiasticos afin se la franquera dela que se halla y quedò sin habitador con motivo dela muerte del 4<sup>to</sup> D<sup>no</sup> J<sup>hn</sup> Simon Montenegro, cuiã respuesta entred ga para que en su virtud la Ciudad Providencie lo conducente, y lo mismo aque por pronto remedio se au da a relasar parte de dha Casa desocupada, por ha uersele y informado lo bezi en ella varias Potera - y visto por la Ciudad en consideraz<sup>n</sup> alo es presado, a las ynstancias del Illmo 4<sup>to</sup> obispo para que se le desocupe la que sirve de Carcel a los eclesiasticos y a lo que en su contestacion espone dho 4<sup>to</sup> D<sup>no</sup> etn. Joseph Dueno, y que se mandò juntar a este auto



Capitular: Acordo que sacandose  
Testimonio por el presente <sup>no mo</sup> ss. & cty  
de lo tratado y determinado sobre este  
asumpto en consistorio el curado v.º y  
tres del corriente; de la Carta respueta  
del mencionado Sr. D.º Antonio Joseph  
Pueno, y desie auto capitular; Dho  
Sr. Alcalde maior proceda desde luego  
a Providenciar el rete lo preciso de la  
casa formando el Maestria, o Artista  
que para ello eligere, relacion del costo,  
en ello se venciere, y se traiga al Ayuntamiento  
pa hacerlo resu satisfaccion: que ha  
viendo algunas Alaxas ò mueble  
en el centro de la motivada Casa, me  
cise al Depositario nombrado pa su  
custodia. selade, y recosa adonde me  
cor le comv.º Haga igualmente tra  
sar y regular el Alquiler de la preno  
tada Casa segun su estado y comun  
estimacion de las de este Pueblo, y  
de ella haga trasladar y parar los re  
peridos Ingleses Prisioneros que se  
hallan en la que Dho Sr. Almo soli  
cita, seladesoape y desee ase mbara.

J. Nos  
Liuw. p.  
Amad.

Almo  
Liuw. p.  
Amad.



de ellos formando en el asunto el mismo Sr. Alcalde maior el expediente que conduga, tomando y dando las mas Providencias conducentes a haver efectivo un rollo -----

T. Nos a  
lixus p la  
Armada

En este consistorio con el motivo preced. por el m<sup>o</sup> Sr. Alcalde maior mas antiguo se hizo presente a la Ciudad que por el Sr. D<sup>o</sup> Joaqu<sup>o</sup> de Itaguna Int<sup>o</sup> de cuatrima en el Departamento del Ferrol con fecha de diez y seis del corr<sup>o</sup> le ha pasado carta de oficio a fin de que deste Pueblo le dirigiese al menos quatro Ciudadanos admas de los que pedia a otras Ciudades y se hauari recofido como necesarios p<sup>a</sup> servir en los Buques de los Crucidos <sup>tos</sup> Armam<sup>o</sup>, a quele contestà en veinte del mismo sei dho numero el unico de los que viven en este dho Pueblo y sus impossibilidades p<sup>a</sup> poder salir adho ministerio noticiandole lo que de pronto pudo averiguar en la Prov<sup>a</sup> y Paraisos donde asu Inmediaciones hauiamos p<sup>a</sup> ve medio de los natur<sup>o</sup>, enaua virtud en los <sup>terres</sup> dexte m<sup>o</sup> mez le buelbe a encargar a su <sup>ca</sup> or<sup>o</sup> con esp<sup>o</sup> para que se remitan a D<sup>o</sup> Ramon Oca del coto de et, D<sup>o</sup> Andres Carrascales <sup>en</sup> de la d<sup>o</sup> Meira; D<sup>o</sup> Ignacio Claveria del coto de Santa Maria de Pacios, y D<sup>o</sup> Juan de Nivas de la v<sup>a</sup> de Sarrua Nevando certificar <sup>en</sup> de la respecti

*[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]*

*[Handwritten signature and flourish at the bottom of the page]*





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

van Just.<sup>o</sup> quacudien el dia q<sup>e</sup> salen  
de las Casas p<sup>a</sup> aquel departam<sup>to</sup> a fin de  
podersele hacer desde entonces el abono de sus  
Sueldos como vno i otro en iudicium la  
motuada de Cartas y oficios quemam<sup>to</sup> f<sup>o</sup>  
Imedi<sup>o</sup> para satis<sup>o</sup> a los vered<sup>os</sup> q<sup>e</sup> han  
de conducir estas o<sup>o</sup> n<sup>o</sup> alas Just<sup>as</sup> y leuend<sup>o</sup>  
de los Ciud<sup>os</sup> que se estan formando noti<sup>o</sup>  
efectos de que poder ir a singular Ciud<sup>es</sup>  
yonga a libram<sup>to</sup> la que entera da sello y  
p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> dho sexui<sup>o</sup> tenga pronto cumpli<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
acordo libranza de setenta y v<sup>o</sup> en los  
efectos de Prou<sup>o</sup> entrante en poder de D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
nito Pablo Diaz su D<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se entregara al  
p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de crymo p<sup>a</sup> que satis<sup>o</sup> a q<sup>e</sup> dho vered<sup>os</sup>  
de los que se es presari dandole p<sup>o</sup> sello de setenta y  
veinte auto cap<sup>o</sup> q<sup>e</sup> sirva de libram<sup>to</sup> y acredite  
el motivo de el enendiendose dha cant<sup>o</sup> con reu<sup>o</sup>  
plazo en repartim<sup>to</sup> Prou<sup>o</sup> de las libranza y firm<sup>o</sup>

Antonio Peniza  
Feix<sup>o</sup> y Montenegro

Juan Baptista  
Salgado de Prado

Martin Alaxer  
de la M<sup>o</sup>

Joseph Troilan  
Pardo, Amencob<sup>o</sup>

Antonio Thomas  
Montenegro

Ramon Saez  
de Panga

D<sup>o</sup> Juan Pinedo



A la estimada que R. no de 23. en el día de hoy, su fecha 23. de  
 Cor. por la que se viene manifestarme la presencia en que  
 se halla para el Alcomatado y Alcaide de los Ingleses Prisioner-  
 os Desembarcados a esta Capital, y falta de Condescendencia  
 en el Alcomatado de S. M. para la subsistencia de lo que se hallan  
 en el Castillo, y Carr. de Corona, y como tal y sucesor en ac-  
 te de remedio, no halla la Cui. Cara sin morador por este Aci-  
 dente, Partida de Banderas, de Lectura, y mas Proba, Arreos que  
 sea la en que lo hizo el Sr. D. Josef Simon Montano. Dijo que  
 que fue de este R. no en la que me Considera Intra de nra, Dijo que  
 yo en otra Casa no tengo mas praxia que la que pertenece al R.  
 Oficio de Justicia, por el Regente Obtenario de que he tomado.  
 Conozim. En Cui. di. curso se Matraron Parig pretendientes  
 tanto a los Vinculos de que hablado el Difunto, quanto a los herencias  
 que se hallan Disputando el D. de su preferencia, este Motivo  
 Causo, y Causa la Declaran. de un D. no. Arrechos, y por falta de  
 este tengo entendido que el Depoitaro Juan R. Causo, no  
 thien en la espunta Casa alguna Ning. muebles que por no conuen-  
 ptales al tbo. de la subastacion de lo mas Negado a su Juro la lo  
 dexaron de Remplianse, con da escriptura, y denno receto algunos.  
 Pabets de pertenencias por que se han sellado y dbleado; En cui. ten  
 mino, y en la de que de nra parte no ca nise en tienda Responsabilidad  
 alguna, siempre que la Cui. Contemple por preciso su lo se podera  
 hacer pasando los Oficio correspondientes con otro Depoitaro y mas.  
 Requisitos que Considero Necesarios a este fin.

Nro. Señora que.

EL  
A

D. J. Simon Montano  
 Depoitaro



N.º 5.º en su Pradera los años que buca de y lo sup.º de

8.º de 26.º de 1779.

Muñac Señor.

Prada Mr. de N.º 5.º sum.º

Prada.º y oblig.º serm.º

Antonio Tab.º Tuero  
y Quind.º

M. N.º y M. L.º Cm.º de Augo.



app. and

in.

in.

*[Faint handwritten scribbles]*

*[Faint, illegible handwriting covering most of the page]*



Cartade  
Gal  
Gen. 3  
Inf. di  
putatio  
derui t

1  
Onadu  
do  
don. 3  
nifesto  
mag er





Eleate mafevedis,

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Consistorio hordin. el día do. fra. a  
octū & mil setec. set. Inueve eng. set. a  
llaron los señ. Justi. y reg. desta Cui. de  
Ego quauaso fir. mazon.

En este consistorio Juntoridho. en fuerza de su oblig. a fin  
de tratar y conferir lo conueni. al servicio de ambas Cui. y  
ben y validad el comun.

Se ha visto una carta del Excmo. Sr. D. Pedro Martin Cermeno  
Comand. General de este Reyno sus fecha v. dho. del q. fenece  
al de com. inscri. extra del 5.º de la real Cam.ª de Castilla en la  
Inf.ª de Di. el propio mes que insignia el recurso echo por la Dip.ª  
putacion de los Reinos sobre mantenerse otto Friens con lo m.  
serui. que recole. a fin de que no hauiendore evacuado el Infe.  
pedido en el assumpto de las Cuid.ª lo egecuten a nro. d.  
un mes; cuya carta se mando juntar deste auto ca  
pitular y acordó acusar el recibo adho. como  
q. la Ciudad procurata dar y nro. individual contesta.  
y manifestar los motivos de la detem.ª adho. dho.  
forme que se pidio por medio de los Procur.ª gener.  
con las mas expre.ª que parci.ª en el 4.º de cart.

Se ha visto otra carta de la Cuid.ª de cuond.ª en tres  
Oradacion. del m.º octro respuesta a la desta sie que camina  
don. v. ma. de 1799. con las de m.º del reino por medio de nro. d.  
nifesta.ª de 5.º  
Mag.ªstad



gen. a manifestar a d. M. en la actu  
de las circunstancias de guerra contra Fr  
galaterra, su fidelidad aque contesta en  
tan en el m. pensam. y camina p. este  
fin por medio de D. Pedro de Vivero y San  
do con lo m. que se preia que oug. serman  
do juntar

Se ha visto otra de Beramios fecha  
**Otra de Beramios** de veinte y seis de este mes respuesta  
de lo mismo sobre proprio assumpto de la que se le en  
civio en los diez y ocho del manifest  
tando que en el particular de su go su  
repro por aquella via que considero la  
mas propia como ella lo conti. que se  
mando juntar

Se ha visto otra del Sr. D. Alon. Obarris  
de lo mismo deputado de siete de este mes  
**Otra de Dipu** corte su fecha deca el que acaba resp  
tado. Es p. de la de la Cui. de do al mismo de lo per  
cio expresio y dañis que ocasionan a los natur  
**En los Portes** con el excesivo aumento en los Portes de  
de Cartas. las cartas p. que Inmado y trat  
con algunos diput. de otros reinos se re  
presentare lo conduci. a conseguir el re  
medio: y aque contesta no consideran  
al presente ocasion oportuna, p. ello  
con otros particulares, q. si menor resp  
la q. se mando juntar ante auto de fe



Acordaron Libr. eadn manos e pap. sellado p' anueto  
deste e a unta munto e yncaencia e suia  
Tasilo acordaron y firmaron

Antonio Benito  
Seix. y Moncenero

Antonio Jm. Bueno  
y Quind

Juan Ana de la Cruz

Joseph Ruan  
y Quind

Joseph Choylan  
Pardo, Luvencio

Antonio Tomas  
y Quind

Dono Hoguerol  
Ramon Sarg  
de Paraga

Juan Baptista  
Salgado y Prado

Austin Araca  
de la Isla

D. Juan Saeudo

Handwritten flourish





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the adjacent page, likely bleed-through from the reverse side]*



El Secretario de la Real Camara de Castilla  
 en fha de 6. de noviembre medise lo siguiente.  
 Confha de 10. de Noviembre del año pasado de 1778.  
 previne a V. S. de orden de la Camara lo siguiente  
 te: Confha de 30. de Mayo del año proximo pasado  
 previne a V. S. de orden de la Camara lo siguiente  
 te: En vista del Recurso que hizo la Diputacion  
 de los Reynos en el año proximo pasado quando  
 emanaron para cumplir su venia los Diputados  
 Comisarios de Millones que se allaban viniendo  
 sobre que se mantubiese dicha Diputacion, por  
 otro tieno mas, o alomenos hasta tanto que se  
 diesen fenecidos los asuntos que venia pendien-  
 tes, y pronto de representax a V. M. con  
 aprobacion y noticias de las Ciudades, y Villas  
 que componen el Reyno, y que quando no estu-  
 viesen, era por combeniente que alomenos se  
 continuasen, y se perpetuasen en tres de dichos Diputa-  
 dos dejando reducidas las otras suertes o partes,  
 en lo que se experimentarian y ande benta far  
 tanto el Real Servicio de V. M. como el estado,  
 y vasallos, y aun las mismas Ciudades, y Capi-  
 tulares que las componen, nombrandose tres  
 por voxtos entre los que se allaban en la Diputa-  
 cion conpre entendiendose de otros tres, el uno, por cada



la corona de Castilla, y Leon de Puerto halla  
y el otro por los quatro Reynos de Andalucia  
Castilla la nueva, y Extremadura compre  
endidas de Puerto acá, y el siguiente que  
vanos turnos por Aragon, Cathaluna, Vale  
cia, y Mallorca, con lo que quedaban en quie  
bra, y equilibrio todas, recayendo las vacan  
tes en injidores perpetuos adha Ciudadas, U  
llas, y Casas de Linages que tienen derecho y  
ccion al voto en Cortes, y en los vueros enta  
los Diputados que se hallaren viviendo, y  
nienos cummimo previene quando sobre e  
nismo asumpto espuso el Marques de Sa  
ta Cruz de Aquino, uno de los mismos Diputa  
dos. Comisario de Millones: Ha revuelto el  
Rey, a consulta de la Camara de 1.º de octubre  
del año proximo pasado, que por ahora no se  
haga la novedad que volicitan los Diputados  
de los Reynos, pero que se trate, y examine  
en la Camara esta materia oyendo al Rey  
no, y Ciudadas de voto en Cortes y instructi  
menas; Y ha viéndose publicado en la Camara  
esta real Resolucion ha acordado de cumpl  
lo que S. M. manda, y que se pare a P. S. el aviso  
correspondiente (Como lo executas) para que  
ciendo lo previene al Procurador de las ve  
citas Ciudadas que representan de Reyno  
hallen enterado dello, a fin de que espongan



lo que tengan por conveniente, en este punto,  
 dando me a V. S. aviso de sus resibo, y de  
 que dar los referidos Procuradores en esta  
 Inocencia: Dios que. a V. S. muchos años. Ma-  
 drid 30. de Mayo de 1778. D. Juan Fran. Lastiri:  
 Señor Governador, y Alcaldes mayores del  
 Reyno de Galicia: Inohaviendo contecido  
 las expresadas siete Ciudades que se pre-  
 sentan en este Reyno, sin enuaxo de haverse  
 parado tanto tiempo: Ha resuelto la camara  
 de suplicas a V. S. la Ciudad orden (como  
 lo executo) afin a que haciendolo presente  
 a los mencionados Procuradores de las referi-  
 das siete Ciudades dispongan supuntual  
 cumplimiento, dando me a V. S. aviso de su resibo:  
 Dios que. a V. S. muchos años. Madrid 10 de Novie.  
 de 1778. D. Juan Fran. Lastiri: Señor Governador,  
 y Alcaldes mayores del Reyno de Galicia:  
 Inohaviendo contecido hasta ahora las es-  
 presadas siete Ciudades que se representan  
 en este Reyno sin enuaxo de haverse mediado tan-  
 to dilatado tiempo: Ha resuelto la camara  
 de suplicas a V. S. la Ciudad orden (como lo  
 executo) afin a que haciendola presente  
 a los mencionados Procuradores de las expresadas  
 siete Ciudades, Respondan, y contesten  
 en las referidas orden en el preterito ter-  
 mino de un mes: Cuius Real orden comunico  
 a V. S. para su efecto. Cumplimiento



Dentro del termino que contiene, ab  
sante Invenio el mismo de un  
Instituto que ha venido para no evacuar  
en tanto tiempo Como ha prometido ha  
ta aora, para ponerlo en noticia de la  
Camara.

Nuestro Señor que  
a. N. muchos años Coruna octubre 27. de 77

Joseph Maria Ramirez

M. N. y L. Ciudad e Lug.



En esta Ciudad la N. S. en que la Signi-  
 fica de ven todas las del R. no hacen demone-  
 stracion de su lealtad, y fidelidad a los P. S. y el  
 Trono, ofreciendo sacrifician sus Personas, y  
 haveres con motivo de la presente Guerra,  
 cuyo pensamiento dominó siempre a esta  
 Ciudad, y estava en participarle a las mas  
 ans ganarla y. S. por la mano, y adiriendos e  
 del deue decir, que está pronta a executar lo a  
 luego aluego, pero como en el dia no hay Diputa-  
 do avilitara para ello a D. Pedro de Rivera, y  
 Pardo May. mo de semana, que desempeñara  
 este Encargo con la puntualidad, y lucimiento  
 que acostumbra, y conq. espera se conforme  
 y. S.

Yo. S. or. que. a. S.



muchos años: Montevideo, m  
Ayerantami. de 23 de 8. de 1773

Joseph Jacinto  
Baam Freixo  
Joseph fernando  
Maceda y Landa

tribunio de clero  
Joseph Damon  
Cedro Antonio Ferrer  
de hon

Agg. de M. R. y L. Ciudad

General de la Ciudad

M. N. y M. L. Ciudad. y Lugo.



nicos, m

de 1579

osollo

fernando  
de Landa

*[Decorative flourish]*

tonio Fern

de Ron

*[Decorative flourish]*

*[Decorative flourish]*







Recomendable ásumpto, que  
 V. S. seixue proponer á esta Ciudad,  
 en su estimada Carta de fecha de 18 del  
 corriente; lo ha tenido este Ayuntamiento  
 en su sesión de hoy, y en consecuencia  
 de lo que se acordó en ella, se acordó  
 que se acordó, antes de ahora muy presente; pa-  
 ra hauey de satisfacer ala Obligacion,  
 en quele constituyen su fidelidad, y  
 Amor ala Real Persona de S. M., ó  
 haciendo á sus P. el tributo de sumo  
 pronta ouediencia en las actuales circun-  
 stancias ala Monarquia: Dirigiendo  
 su respectuosa Representacion por á que  
 llavia, que considero la mas propia,  
 á que llegase á su Souerana real noticia,  
 Con lo que Cree hauey Satisfecho esta



Ciudad a lo que Vrs. desixue proponer  
en el asumpto, Deseando otros muchos  
del agrado de Vrs. en que empleare

Nro Sr. Gu. de Vrs. m. a. con

Desea Betanios en su Ayuntamiento

Octubre, 26 de 1779

D. Diego Munino, J. M. de Roxo Viz  
Japaraid J. M. de And

M. J. de Rodan J. M. de Paralel  
i. Piquia J. M. de Bombon

M. J. Grande Paulato  
Arzedoy Saxm

J. M. de Betanios  
J. M. de Betanios

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo



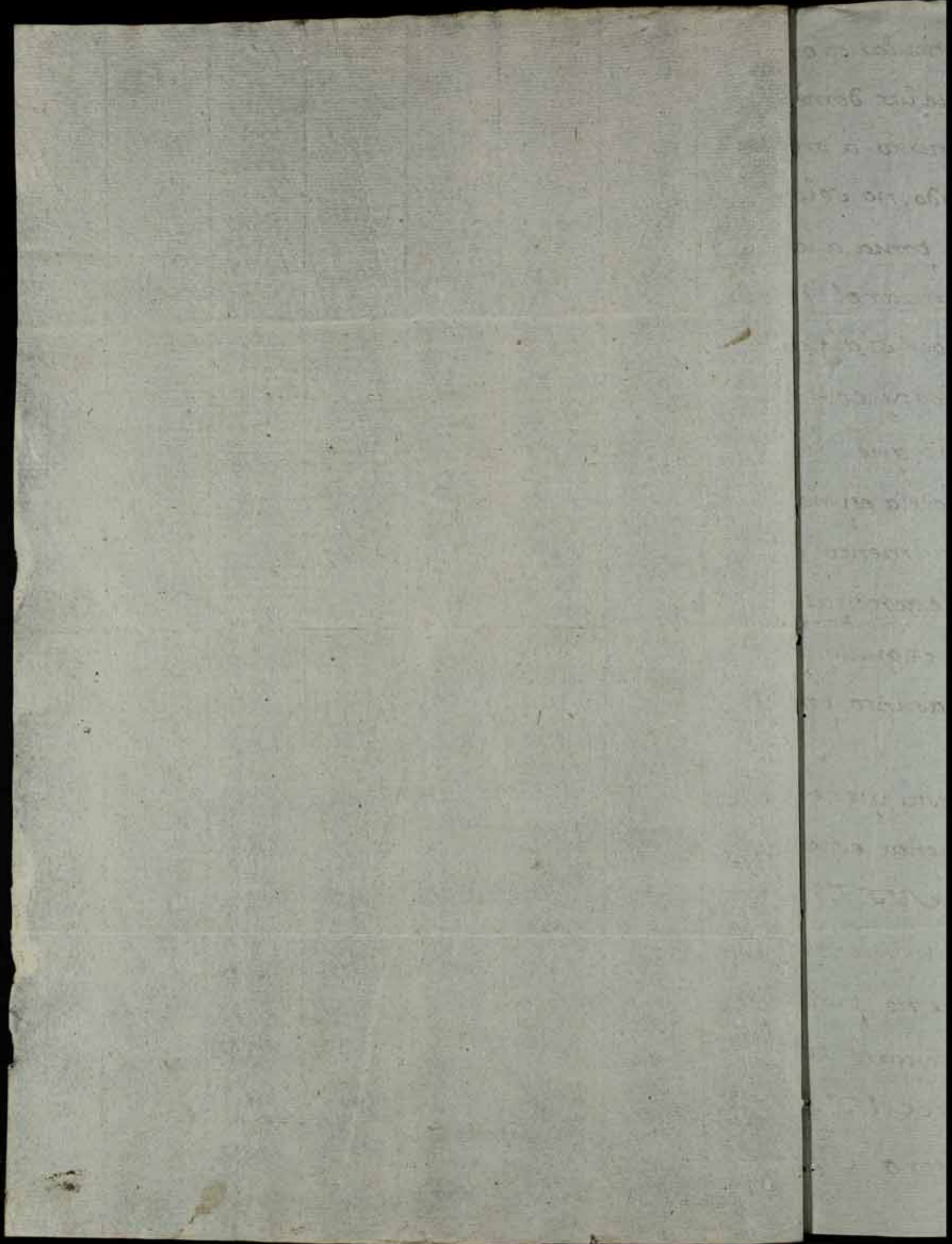
ponerel  
mucho  
pleaxe  
P. a. com  
ntam.

ro Viz  
Andr

de  
anale  
un bon  
P

eterno







Y. mo or  
H. S.

Mi S. mio de mi mayor ve-  
neracion. Recibi la xv. S. J. x 2. xl  
corriente, en que hace demonstrables los  
perjuicios que ocasiona à todo Vasallo, el  
grande aumento, que de golpe se hà carga-  
do à los portes de las Cartas.

Esta providencia, como general, hà  
trascendido su grabamen à todos los Reynos,  
y àun à la R. Hacienda, por haverse retra-  
hido mucha correspondencia; pero las ac-  
tuales circunstancias de Guerra, hacen de  
mal semblante todo recurso que le tenga  
de minorar el Erario, mayormente quan-  
do no se precisa directamente à esta contri-  
bucion, y es arbitrario omitir las correspon-  
dencias indiferentes, y de curiosidad;

Si algun Reyno reclamare, no  
perderè tiempo en adexir ese à la misma



Solicitud, à fin de que no se particularice  
dejar de sufrir por aora lo que los demás  
al pronto hē tanteado en el asunto à un  
Sugero de la Secretaria de Estado, no solo  
para observar que semblante ponía à los  
perjuicios en que se podía afianzar el re-  
curso; sino tambien para saber si algu-  
n otro Reyno le habia instaurado, y con  
ingenua amistad me respondió, que ni  
se habia hecho recurso, ni se podía esperar  
providencia que modificase el aumento, o  
no ser que la falta de Cartas le acreditase  
e ineficaz, y que me avisaria e qualquie-  
ra solicitud que se hiciese en el asunto, por  
deber pasar à esta Oficina.

No obstante lo expuesto, y tener  
yà S. M. establecido por su cuenta este  
ramo; harè con nuevo aviso e V. J. T.  
que su sabiduxia halle por conveniente  
al alivio e su Provincia, que no pued  
mirar con indiferencia; y executarè to-  
do lo demás que sea del agrado e V. J. T.

Nuestro S. M. C. N. y



conserve à V. J. J. los m. S. a. S. <sup>592</sup> que  
necesita la causa publica, y le suplico  
en Madrid à 13. de Octubre de 1779.

Y yo  
M. S.

B. S. M. de S. J.

Sumas tabo excido hipo

Mig. O. Baxxis  
Montenegro

(M)

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.





En  
obl  
sea  
Seha

Castadillo<sup>o</sup> en  
Somora que  
en

nen  
ge  
yad  
lar  
den

Seha  
me

Oradela  
Ciu de Or  
eta

yle  
san  
que

Uroca  
Oradel<sup>o</sup> al  
nuvado  
ze lo mismo



Noviembre

Señal de merced



SELLO QVARTO. VEINTE  
TARAVEDIS. AÑO DE MIL  
TRECIENTOS Y SESENTA  
. NVEVE.

Consistorio Ordinario del s<sup>do</sup>.  
de Sevilla en el día de hoy y nueve  
en que se hallaron los señores Justicia y regimiento  
de esta ciudad e lugar que avia firmados

En este consistorio juntos dichos señores en fuerza e virtud  
obligaron para el abastecimiento y confectura de lo comen<sup>do</sup> al servicio  
de amovir mag<sup>es</sup> vien y utilidad del comen<sup>do</sup>.

Se ha visto unacarta del Sr. D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Ph<sup>o</sup> Estevan Som<sup>o</sup> oidor  
de la R<sup>ta</sup> Audiencia de este Reyno de fecha de 11 de octubre

Castadillo

Somoro

que acava e fenecer respuesta a la que le escribio la ciudad  
en nueve del mismo en punto a solicitar de los señores  
neros Ingleses de lo que se hallan en este Pueblo la carta  
que ha firmado en el Sr. D<sup>no</sup> Joseph Simon Montenegro  
ya que dize no pudo concertar antes ni condescender  
las razones y motivos que se p<sup>re</sup>sentaron en esta carta que original  
se mandó juntar ante auto cap<sup>o</sup>.

Se ha visto otra de la ciudad de Orense de 17 de octubre del  
mes pasado respuesta a la carta en punto a manifestar  
esta a S. M. por medio de un Diputado Gen<sup>l</sup> su amor  
y lealtad con motivo de la guerra actual a cuyo per  
samiento se adhieren como lo manifiesta dicha carta  
que orig<sup>l</sup> se mandó juntar.

Ovadillo

Ciudad de Orense

Ovadillo

de lo mismo

Vireo tra del Sr. D<sup>no</sup> Crisquel Obarrío e Montenegro



Diputado General deste R<sup>no</sup> en la corte  
fecha veinte y siete de ho mes pasado res-  
puesta ala d<sup>ca</sup> Cui<sup>d</sup> & diez y ocho del m<sup>o</sup>  
nunciandole el pensa<sup>o</sup> que ha comuni-  
cado alas & mai del R<sup>no</sup> termin<sup>o</sup> a d<sup>ca</sup>  
anunpto que es para el Cap<sup>o</sup> ante cad<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
que adhucan son al<sup>o</sup> avon y en m<sup>o</sup> d<sup>ca</sup>  
dho R<sup>no</sup> haga presente a S. M. su rendi-  
miento en las actuales circunt<sup>as</sup> como  
ofrece ejecutarlo y manifestar dha carta  
que orig<sup>o</sup> semando juntar este auto

Carta del Di Capitulo - - - - -

do al 7<sup>o</sup> de  
put. 00. 5  
Se ha visto otra del m<sup>o</sup> y a igual fecha que  
el aum del  
oro En la ante cad<sup>o</sup> tam<sup>o</sup> respuesta ala d<sup>ca</sup> Cui<sup>d</sup>  
del del Quaredui y sea del mismo en punto aolicit<sup>o</sup>

del casta<sup>o</sup> el reintegro al aumento del oro del cau-  
dal de Quaredui que estava depositado en  
la Thesoreria de exercito para que p<sup>o</sup>  
los documentos que señala dha Carta  
y semando juntar - - - - -

Se ha visto otra de la Ciudad de T<sup>o</sup> y

Otra de T<sup>o</sup> treinta y uno del pasado igualm<sup>o</sup> resp<sup>ta</sup>  
manifestada ala d<sup>ca</sup> Cui<sup>d</sup> & diez y ocho del s<sup>te</sup> ma<sup>o</sup>  
a S. M. de la manifestar a S. M. por medio del Dipu<sup>o</sup>  
Sealca<sup>o</sup> del General del Reino su lealtad en las actu-  
ales Circunst<sup>as</sup> a que por su parte se

adhucen como evid<sup>o</sup>. Dha carta que

1 Se  
Otra de la  
Cor<sup>o</sup> del  
Inf<sup>o</sup> de la  
Diput<sup>o</sup>  
de uitta

Faberna  
des Lar<sup>o</sup>

6



orig. semando juntas a este auto cap...

a Sebio otra a D<sup>no</sup> Pedro Moscoso D<sup>no</sup> Juan<sup>o</sup> Carrillo  
 Otrada de D<sup>no</sup> Jph euadalegra y D<sup>no</sup> Juan<sup>o</sup> xavier D<sup>no</sup> el p<sup>mo</sup>  
 Cor<sup>a</sup> del Correg<sup>r</sup>. y los tres regidores en la cor<sup>a</sup> en q<sup>e</sup> conuocada  
 Inf<sup>o</sup> de la Diput<sup>o</sup> aquella cui<sup>a</sup>, contestan a la carta desta s<sup>ra</sup> el re<sup>o</sup>  
 de uitta curso de la diputat<sup>o</sup>. y millon<sup>o</sup>. a qui dize no se con  
 forma segun lo expresa dha carta que orig. semando  
 Juntas a este Acuerdo

e neste Consist<sup>o</sup> mediante acaba de entender y saw<sup>r</sup>. los  
 cui<sup>a</sup> quant<sup>o</sup> de D<sup>no</sup> Joseph Fernando Gaioso y otros  
 ver<sup>o</sup> del Parrido de Ferreria de santalla en la cor<sup>a</sup>.

Faberna  
 de S<sup>ra</sup>

desta ciudad movidos por el subdelegado de S<sup>ra</sup> D<sup>no</sup> Juan<sup>o</sup>  
 Jph valencia en los veinteys siete de oct<sup>o</sup> de 1700. por  
 ganaron despacho de consejo y etienda Solicitar  
 lo siguiente la Faberna que del otrolado el Puente de  
 alla establecida y ad<sup>o</sup> ministeria voca<sup>o</sup> las disponi<sup>o</sup>  
 desta ciudad como las demas de un cargo y et<sup>o</sup> me  
 bales en virtud de encubierta que por el jam<sup>o</sup> san  
 publico ha solicitado y se le concedio por S<sup>ra</sup>. cui<sup>a</sup>  
 establecim<sup>o</sup>. de dha Faberna muy antes de agora  
 ochavo por el propio subdelegado siendo al tiempo re  
 gidor, y conatos Influcos y permisiones. preted  
 ran los cir<sup>o</sup> ver<sup>o</sup>. ha cesado por dha. a otra que tiene  
 inmediata en los r<sup>os</sup> de la dha. el Puente pretendi  
 endo y logrando para ovi a las partes por D<sup>no</sup>.  
 el propio subdelegado motor y urgente de parte  
 ellas ocultando a la superioridad. con la  
 ciudad sea la parte de S<sup>ra</sup>. y nose diligenciar  
 con ella ni pueda exponer las razones que le asisten  
 ante dho proprio motor de esta novedad; subordi

6





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Escrivir asu Aca. en la Corte de Fran. mor  
ten. para que inperdida se pda seguir  
el pod. y facult. con que se alla acuda a  
dho r. con. de ceta. de reunion alca. de sub  
deleg. pidiendo se le m. sobre ser, que no  
inobey renuncia los autos del don. l. a  
civ. ha haber el of. que le aniste y ser el su  
dho deutor con tom. de quiba ad bono.  
el r. no se cartan

Al propio fin se acordó ascrivir al s. d. sup.  
ob. curio. ut. r. no. noticiando lo esp. r.  
para q. tamb. coadyube als autos a  
pued. en la forma que yz. m. el r. no.  
se cartan ba ad bono

Tanto acordaron y firmaron

Francisco Benito  
Felix y Montenegro

Antonio J. M. Duque  
Juan y Quintero

Juan Ana de Paraga

Diego Paraga  
Juan y Quintero

Antonio Thomas  
Felix y Montenegro

Ramon Paraga de Paraga

Mouwin Morales  
de la Ojeda

Juan Sanchez



A la de U. S. & G. del Comercio no pude res-  
 pondeer antes por estar indispuerto desde su Reino;  
 hazgo lo ahora con la mayor satisfaccion, y gratitud  
 a las expresiones que de vos a U. S., que me inco-  
 nvenian tanto mas, quanto sobre las apreciables  
 circunstancias & originarias de esta Ciudad, se me  
 aumentó ahora la estimable qualidad de Ciudad  
 dano. Por este respecto, y por todo lo que llamand  
 mi atencion vuestra a U. S., me son muy dignas  
 & considerables sus imaginaciones para satisfacer  
 las con toda mi afectos, y razones, que espero me  
 veros de U. S. para vivir el destino de  
 los Prisioneros Ingleses la casa, que fincó a mi  
 Padre don J. D. J. Simon enonnegro Indivi-  
 duo de U. S.

Este por su comision



y fabrica de 2. Alca, y Suo se hablado en con-  
lucamente de p[ro]p[ri]a para este Destino,  
no podria verificarse sin su total Ruina. A este  
Razon general, que hace irregular el Destino  
me añado la Razon particular de no tener fuer-  
tades para esta defension; pues dudo aun de las  
tengo en dha Casa, o si las tiene mi Suo D. J. G.  
Benito Montenegro Subcego en parte de los  
Viajeros con mi Suo Difunto; por cuya am-  
plitud aun mantiene las llaves la Justicia, que  
ha practicado ahi el Inventario.

Deseo se satisfaga V. S. con lo q. se  
expusiere, y con el volum. de q. fuere su  
obsequio.

Dios Gué a V. S. m. a. S. Comu.

30. de 8.º de 1779.

B. L. M. de V. S.

u m. at.º de V. S. de V. S.

M. N. y M. L. Ciu.º de Lugo.

Joseph Cavan  
Comoz



do er ab

Destino,

a. A ex

Destino,

erex facu

er de bar

no D. J.

e de lo v

ua Ann

ericia, q

er lo q. b

eruo m

Comu

eruo,

eruo



U. N. 7



Haviendose conformado esta Ciudad con el honra-  
 so pensamiento de V. S. terminante a quel  
 con el motivo de la presente Guerra, hiciese de-  
 monstracion de su Amor y Lealtad al Mo-  
 narcha; resolvió escribir al Cavallero Diputado  
 lo que contiene la copia adjunta, como lo ege-  
 cuta en el actual Consejo, ofreciendose con las  
 maiores veras a emplearse en quanto ceda en  
 obsequio de V. S.

Dias quē a V. S. m. d. Orense  
 y su R.º Consi.º 29 de Octubre de 1779.

Lic. J. Luemas Ant.º

Varela

Josef de Loreda

Gregorio  
 Perez de Trias

Josef Antonio Martinez  
 Priego

A.º de la M. N. L. C.º de Orense

J.º co Juan Canabal

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo







Copia.

f

598

Si todas las Ciudades de este R<sup>no</sup> encomendaren á V. S. que en nombre de ellas haga las mas exactas demostraciones de Amor y Lealtad á nuestro Augusto Monarca con el motivo de la presente Guerra, ofreciendo sacrificando las Personas de sus Naturales, segun sea el beneplacito de la Real Voluntad; se sirviera V. S. ejecutarlo en nombre de todo el Reyno; pero faltando algunas á manifestar igualmente su fe y amor, lo practicara en nombre de esta en conformidad á las expresiones de que se valga la Real Cédula en el actual asunto.

Con este motivo se ofrece esta Ciudad á complacer á V. S. en quanto gustare, y sea de su mayor obsequio. Dios que á V. S. m. a. Excmo. y su R. Consejo.  
29 de Octubre de 1779.



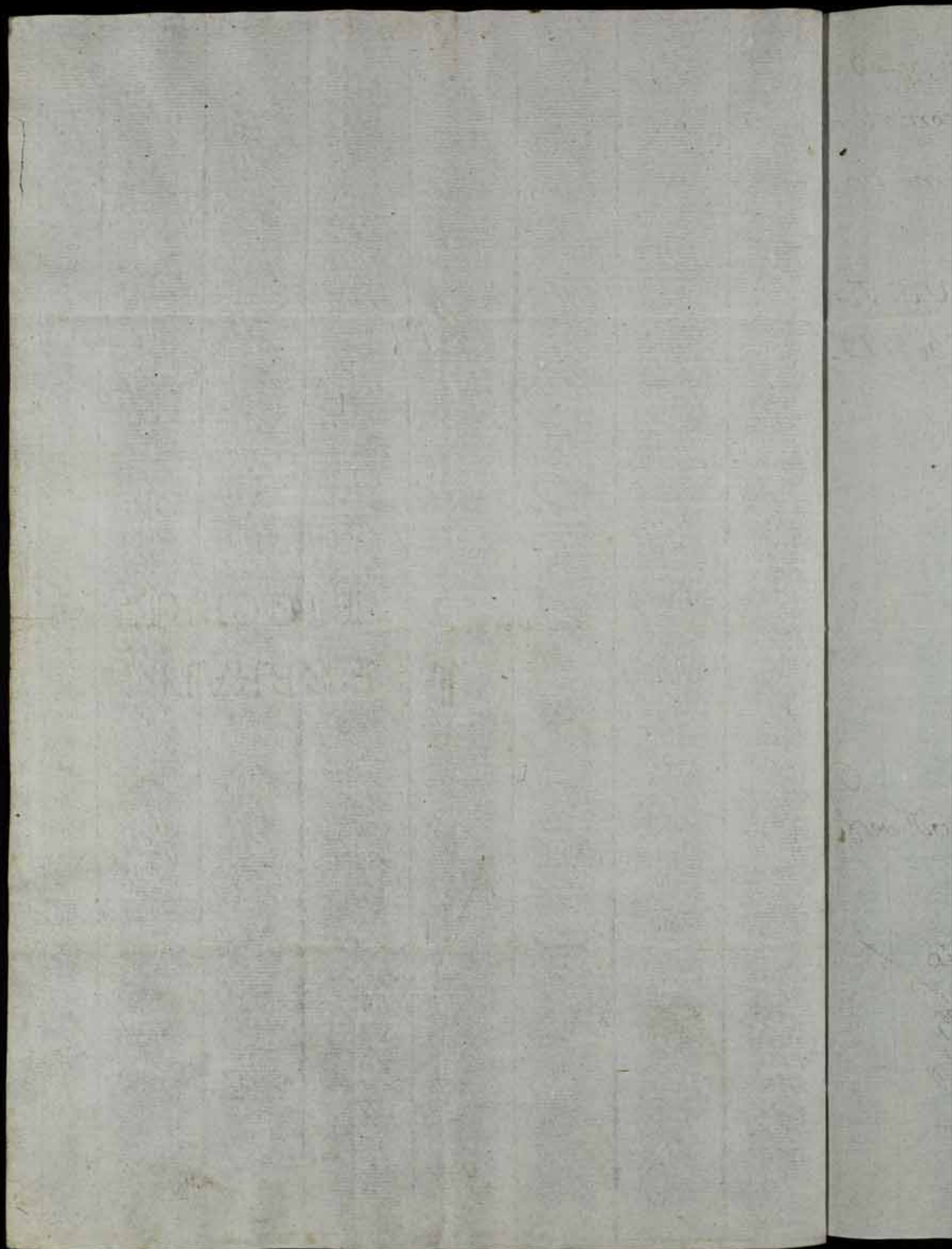
(The following is a list of the names of the  
 persons who have been appointed to the  
 various committees of the Board of  
 Directors of the Bank of Montreal  
 for the year ending 31st December  
 1910.)

President: Mr. J. G. Stewart  
 Vice-President: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the Executive Committee: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the Finance Committee: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the Audit Committee: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the Nominations Committee: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the Resolutions Committee: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the Special Committee: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the General Committee: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the Standing Committee: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the Ad Hoc Committee: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the Special Committee: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the General Committee: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the Standing Committee: Mr. J. G. Stewart  
 Chairman of the Ad Hoc Committee: Mr. J. G. Stewart











Yo mo or  
H. S.

Mui S. mio de mi mayor vene-  
racion. Recibi la apreciable r. V. S. y  
r. V. S. r. l. coxiente, en que se digna  
mandarme, que a nombre de todo el  
Reyno, si las restantes Ciudades me avi-  
sen como V. J. J. se lo advierte, mani-  
fieste a S. M. el amor, y fidelidad, con  
que esta pronto a sacrificar sus natura-  
les en defensa, y servicio de la Corona, co-  
mo V. J. J. y su Provincia desde luego  
se ofrecen a ello.

Esta manifestacion es tan pro-  
pia r. V. S. y del Reyno, como lo ha  
sido en sus Progenitores, que hicieron  
inmortal el titulo r. C. M. V. y C. M. L.,  
por lo que espero aviso a las demas Ci-  
dades, para hacer presente al Rey



tan honrada demonstracion, y lo daré  
à V. J. Y. de quanto resulte, como lo he  
del deseo que tengo de emplearme en  
mayor obsequio.

N.º S. <sup>or</sup> que à V. J. Y. m.  
años. Madrid Octubre 27. de 1779.

M. S. <sup>or</sup>  
B. A. S. J. S. M.

El mas respetuoso servid. de V. J. Y.

Mig. Obaxio  
Monterrey  
23

M. N. M. L. Ciudad de Lugo.



lo dar

no lo ha

e en u

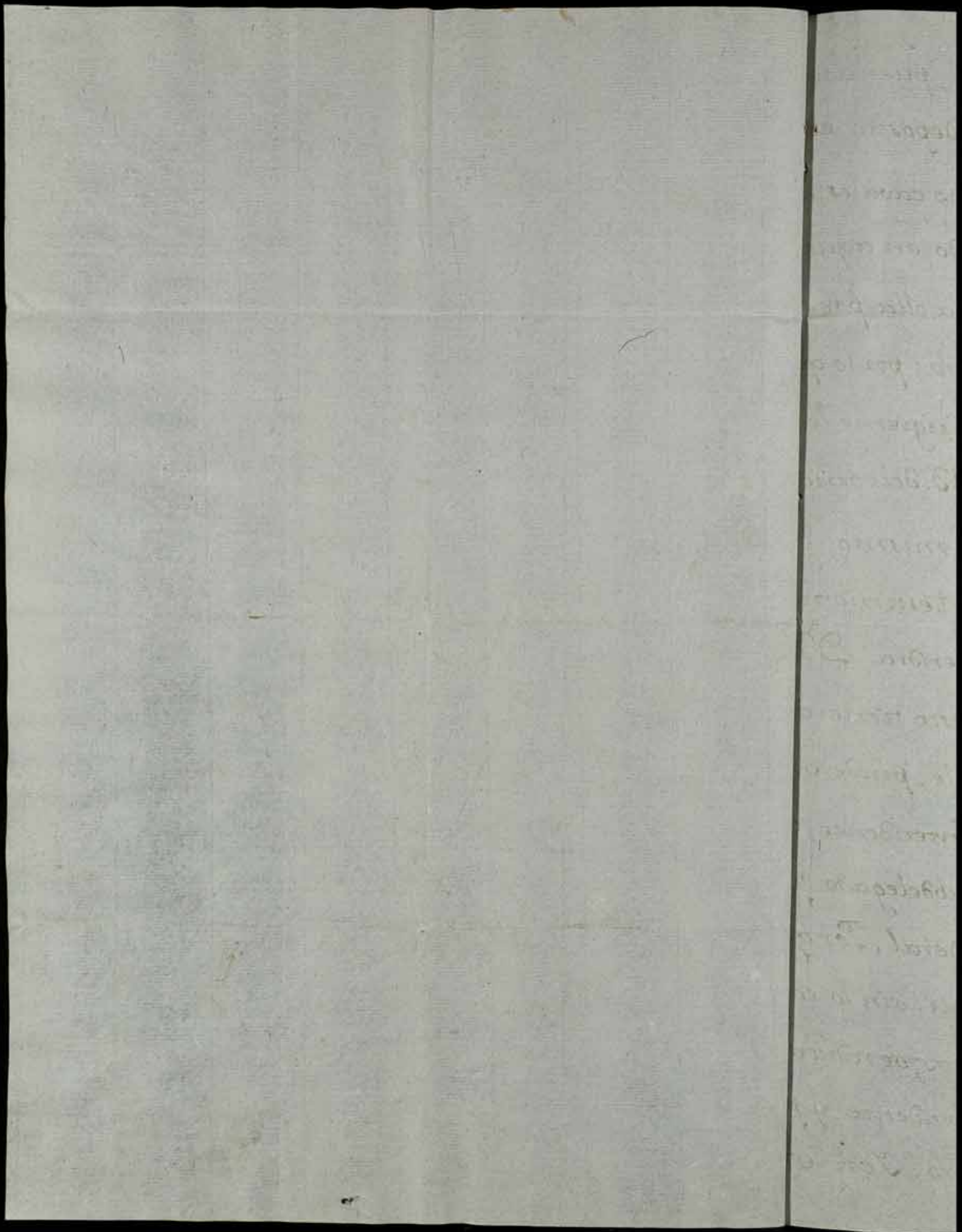
J. J. m

1779.

Dr. de J.

✓







Yo, mo or  
H. S.

Mui S. mio de mi mayor respeto.

Recibi la de U. S. J. ex 16. del corxiente,  
con la minuta de lo respondido por el  
Intendente de ese Reyno, en vixtud  
del rediculo Informe del Fesorero, sobre  
la restitucion del aumento, que han  
tenido las monedas del Arbitrio des-  
tinado al Quartel ex esa Ciudad, y de-  
positado, sin necesidad, en la Tesoreria  
ex Exercito.

Para entablar à S. M. el  
recurso, hallo por necesaxio hacexle  
constar la resistencia del Intendente,  
y que el Deposito no hà sido en Reales,  
y si en monedas ex Oro, expuestas à  
suba, ò baja para el Dueño, y entregadas



por el Depositario V. J. Y., pues así  
que dice el Tesorero, que el Deposito es-  
taba todo en doblones de à ocho cavales,  
confiesa haver sido entregado en aque-  
lla moneda, antes bien reducido à ella por  
disposicion, y de su Compañero; por lo que  
espero que V. J. I. se digne dirigirme la  
Carta del Intendente V. B. del con-  
te, la V. J. Y. V. 2. al mismo, el  
creto, è Informe del S., y testimonio  
del recibo, y Factura que tendrá D.  
Antonio Moscoso, y si este tiene al-  
gun reparo para entregarle, puede se-  
carse Decreto del mismo Intendente,  
exiviendole V. J. I., ò del Subdelegado p-  
diendolo el Procurador General. Por que  
de hacerse el Recurso à S. M. sin lo co-  
ducente de estos documentos, se reducirá  
à pedir Informes al Intendente, y p-  
gará con los de su Tesorero: Ten

M. N. C.



confusion es regular se deniegue.

Si V. J. J. no se conformare con este metodo, se dignara avisarme del que tenga que practicar, para fundamentar el Recurso, pues en todo caso estoy resignado a la superior disposicion de V. S. J. suplicando a Nro S. le conserve los m. S. a. S. que esa Provincia necesita para su gobierno, y proteccion.  
 Madrid 27. de Octubre de 1779.

Yo  
 M. S.

B. L. M. de S. J.

Sumas favorecido y individuo

Mig. Barrio  
 Montenegro

M. N. M. L. Ciudad de Lugo.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text on the right-hand page, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



Vista de la de V.S. de S. del coniente que  
 reciuo esta Ciudad sobre que a imitacion de las  
 diferentes demostraciones de lealtad que baxios Rey  
 nos y Prouincias hacian a nro. Augusto so  
 berano con motivo de la presente Guerra conside  
 rava dital vez se haia notable ala antigua fi  
 delidad de Galicia de ser de elebar A. L. P. del  
 Trono qual expresion de su amor y obediencia  
 en semejante ocasion sin embargo que la flaque  
 za de sus naturales no podia corresponder como  
 quisiera consuefeto, al menos que expusiesen  
 la fe y deseos de executar lo y el sacrificio de sus  
 personas ala Real voluntad conceptuando uap  
 la aprouacion de las mas el que se escribiese al  
 Cauallero Diputado General del Reino para  
 que asu voz y nombre hiciese este rendim.  
 no quedase sin dar esta nueva prueba de su  
 constancia al seruicio de su Magestad, y qe  
 si este pensamiento tubiere lugar en la refle  
 xion de esta Ciudad para se aponerle en <sup>on</sup>



avisandole en dexchura a dho Cavalles  
Diputado; y conaxando el pensamiento de  
porfuso sin embargo de la debilidad de  
naturales, ya por su estrechez, co  
por los demerados tributos y paga  
de creditos repetidos por los que diron  
el Dinero para las anticipa  
nes de tanteo de Alcabalas como  
muy bien le consta; En este corre  
exiue al expresado Cavalles  
Diputado para que conforma  
dore las mas Ciudades del Re  
no en igual pensamiento que en  
Ciudad no duda lo hanan la unio  
ra en aquel ofrecimiento conbu  
ancias se facilitax el maior ven  
cio de nuestro Augusto Mon  
ca. y a que le admira esta expresu  
de su fina lealtad.

Nro Señor Guarde

N. N. y



a Us m<sup>o</sup>. d<sup>o</sup>. Fr<sup>o</sup> y ou Luis  
tam<sup>o</sup>. 234 28<sup>o</sup>. 21779.

J. Y. G.  
Joseph Ramon  
Carratal

Juan Antonio  
Carratal

Domingo Barreiro  
Carratal

Antonio Domínguez  
Carratal

Agü. de la N. y L. Ciudad de Lugo

Luis Carratal  
Carratal

N. N. y N. d. Ciudad de Lugo



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*M. W. J. M.*



Esta Ciudad: en vista de la Carta Orden  
 que recibíó últimam<sup>te</sup> relativa ala motancia  
 pendiente s<sup>re</sup>. la perpetuidad de Diputados de  
 Millones cuya noticia se persuade habiend  
 tenido las mas Ciudades de este Reyno, concep  
 tuando esta el grave perjuicio que resultará  
 de conseguirse otra perpetuidad se halla dispn  
 esta a resistirlo por todos los medios posibles  
 de cuyo dictamen espera sera V<sup>o</sup>. y para proced  
 der de un <sup>do</sup> lo participa a V<sup>os</sup>. para prac  
 ticas las diligencias correspondientes con su  
 agente en la corte afin de que impugne otra  
 perpetuidad.

El Sr. Don Juan de S. M. N. Comisario  
 sus Casas Conventuales 3. de D. 2<sup>o</sup> de 1770.

Como veceros Manuel Carrillo

Don Josef ~~...~~ Juan. Padilla ~~...~~

Don D. Pedro ~~...~~

Cayetano de Larrea

N. N. y N. L. Ciudad de Lugo



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of prose.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, appearing as a concluding paragraph or a list of items.









re y  
Smud a  
de Ingle  
rei del Car de  
tillo

on no  
Meyre - los

po

neg

ma

est

du

efe

na

du

lef

est

pa







de buscar otra en que reemplazar los que  
trine viéndose en mucho apuro p<sup>ta</sup> las redu-  
cidas de avita d. de este Pueblo y la preciosa  
de desalojar alg<sup>os</sup> vez<sup>os</sup> por las varias que se  
allan ocup<sup>da</sup> por los conatos Ingleses sino  
con el Piquete de cavalleria que se alla en  
el p<sup>to</sup> de Paridad de mediana, sino con el cuerpo  
de Inaciles. Y por uno y otro se forzosa la  
ciudad obviar a la piedad de su eselencia  
con la rever<sup>ta</sup> suplica de que se beneficiase  
m<sup>te</sup> apes de los Ingleses se si va tener pre-  
sentes los justos motivos expresados p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup>  
aquellos tengan destino a otra ciudad y  
estalogre algun alivio que tanto necesi-  
ta y m<sup>te</sup> m<sup>te</sup> experimentando como experi-  
menta el diario transito a Paridad  
Tropa, quedando esperanz<sup>da</sup> de que la  
republica n<sup>ra</sup> de dho p<sup>to</sup> e m<sup>te</sup> atendera a este  
ruego con las dem<sup>as</sup> espresion<sup>es</sup> de que  
deben d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> se accion

Y qual m<sup>te</sup> en este Consist<sup>o</sup> p<sup>to</sup> dho s. Alq<sup>ta</sup>  
m<sup>te</sup> anti<sup>o</sup> se vio presente q<sup>ta</sup> conig<sup>ta</sup> a lo  
de la compra del dho en el mes de Octubre  
de S. Remesa pro<sup>mo</sup> pas<sup>o</sup> de espresio las ordenes previas  
de S. Ximenes en virtud de la que manifiesta de S. Jm<sup>te</sup>  
y Sangrador de la mina el ferrol p<sup>ta</sup> la comarca  
de los ciuxanos que se puerava como ne-  
ces<sup>o</sup> de emplearlos en los buques de arma-  
mento que se esta disponiendo y escludo  
se cura concurencia los dos sellos p<sup>ta</sup> la

Band de  
Cantabria  
su temida  
de casa



Causas que representen y resulten ser ciertas como lo fueron D.<sup>o</sup> Andres de Carvajales ver.<sup>o</sup> secretario y D.<sup>o</sup> Jhon. Claveria delcoso y Pacios y sexforzas en su lugar combocar otros y adm.<sup>o</sup> numero de sangrados asta quatro por lo menos como evid.<sup>a</sup> la Carta nueva mente escripta p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jhon. Intend.<sup>o</sup> que vive conf.<sup>o</sup> de esta de este mis y para otro y otros indispensable orden.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> verideros atas con.<sup>o</sup> de la Prov.<sup>o</sup> de los Pedregos donde pueda aborigenar haver de estos facultados y no tener fondos ni efectos para satisfacer a los conductores de ellas y otros officios y de otros precios al cumplimiento de este ser.<sup>o</sup> lo que manifestado a la d.<sup>o</sup> para que en esta da lo señale de lo que pueda da por y Providence lo que fuere con su agrado y a que el D.<sup>o</sup> Alcalde por esta parte no reciba responsabilidad = Justo por la ciudad contribuir do a que d.<sup>o</sup> ser.<sup>o</sup> en este particular tenga defecto acordó que el Thesoro de Prov.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Benito Pablo Diaz por quanto de iguales qu.<sup>o</sup> efectos entrantes en su pod.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup> el fin que se refi.<sup>o</sup> entregue lo que fuere preciso con librami.<sup>o</sup> de d.<sup>o</sup> Alcalde encendiendose lo de que lo haya con reemplazo en repartimiento Prov.<sup>o</sup> y en la cantidad y para usara abonada y viva en d.<sup>o</sup>

Band de los repetidas libramientos quedare dicho Señor de Cantabria de ya quien se eno que Jestrin.<sup>o</sup> lo que en el año de 1714 se proba otorgado

Si mismo en este comitacion respecto lo otorgado se presenten al e.<sup>o</sup> Com.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> de este N.<sup>o</sup>









Gen. de m. e. p. e. b. i. s.

SELLO CUARTO, VEINTE  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Consistorio ordinario del Savado diez  
de Noviembre de mil seiscientos setenta y  
nueve en que se allaron los señores Justicia y Regi-  
miento desta ciudad e sugo que avia o  
firmaron

En este Consistorio juntos dichos señores en fuerza  
de su obligacion para tratar y conferir lo concerniente al servicio  
e ambas Magestades en su utilidad e comun

Se ha visto una Carta del Sr. Bernardo Javada coronel del Regim.  
Provincial a queda nra. esta Capital de fecha de doce de este mes por  
la que noticia a la ciudad que en respecto la piedad del Rey se ha  
queria atenderle con dicho coronelato, allarse la Tenencia coro-  
nel — neta vacante, acompañando relacion de los capitanes que  
para el referido empleo considera acreedores en la forma  
que por menor lo contiene que con original se me dio para este  
auto capitular y a todo acusarle el reyno y quedar la  
ciudad en el cuidado de proceder a cumplim. de las Pro-  
puestas para el empleo que la noticia con las mas expresia-  
nes que pudiesen al sector de causas: Jádicho efecto  
p. ello se señala el día Juves diezy ocho del corriente de  
dicho de la mañana p. quito de las p. concurrirán a una  
casas consistoriales jamas abundam. de Alq. m.  
anti. despachara Cedula combocai a nro. d. m.

Dep. de  
P. de  
Amesto

En este Consist. por el Sr. Alcalde m. m. Aniv. se hizo una  
nueva de la ciudad. un despacho del Sr. J. Supremo con.



de Castilla antes manifestado ya en el yud  
fecha quatro de Septiembre del año corriente libro  
atnscancia de Bernardo Diaz etimesto ess<sup>no</sup> su  
pernumerario en este Pueblo, y su Juis<sup>on</sup> en  
vii<sup>o</sup> de la representat<sup>on</sup> que hizo firmante  
a soliciar el permiso para poder firmare los  
enautos y diligencias Judiciales, y evacua  
do asu continuaz<sup>on</sup> compulsorio de despacho  
de sententia expedida a pedim<sup>to</sup> de D. Froil<sup>o</sup>  
Diaz de Ojeda ess<sup>no</sup> de Poio y numero en esta  
veandad por los S<sup>tes</sup> Alcaldes de Justicia de lo  
de la R<sup>l</sup> chancill<sup>a</sup> de Valladolid, y asu conse  
quencia y seguida practicado el Correo por  
venido por el m<sup>o</sup> R<sup>l</sup> y supremo Consejo y el  
Jestm<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> ess<sup>no</sup> xol y unam<sup>o</sup> vno  
y otro atestado y confrontado segun lo espo  
ne nosolo p<sup>o</sup> el Sr. Alcaide m<sup>o</sup> sino p<sup>o</sup>  
D. Augustin Alvarez de la Iglesia Pro<sup>o</sup>  
Sindico General que como electivo del Pu  
ebto hace de per sonero en que como benedico  
se asiman las razones actuales que sub  
sisten y por lo mismo acump<sup>o</sup> conformat<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> la Justificacion de dicho Supremo Con<sup>o</sup>  
y efectuado este Ayuntamiento como ates  
tado y certificado por dho. S<sup>u</sup> Alq<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
vno<sup>o</sup> Pro<sup>o</sup> sindico general, y sus<sup>no</sup> de  
Ayuntamiento. Informa lo mismo que alli  
resulta sin que cona ello tenga ni se  
opere cosa alguna que deca an adir<sup>o</sup>  
ni escpcionar de uniformidad ni parcia  
lar y en esta atencion acordó la Ciudad  
en dicha forma el que con carta se diria  
dicho R<sup>l</sup> Despacho y lo obrado en vii<sup>o</sup>



611  
como proviene y manda aquella Superioridad y Fe-  
timonio de este Acuerdo que sirva sual Informe p.<sup>o</sup> ma-  
no de D.<sup>o</sup> Antonio Martinez Salazar sus.<sup>o</sup> exam.  
y conta.<sup>o</sup> y Resultas por el correo ordin.<sup>o</sup> en Pliego cer-  
tificado y franqueado de porte que uno y otro aponte el  
Bernardo Diaz de Armesto de inteligencia para  
quelo execute sin detencion y no haaiendo el m.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
ess.<sup>o</sup> y Ayuntamiento lo ponga sin estorbo equisito en la Ad-  
ministrac.<sup>o</sup> y oficio de correo de esta d.<sup>o</sup> ciudad p.<sup>o</sup>  
que de parte de ella no sea notado retardo alguno y todo  
sentienda consumision y la devida obedi.<sup>a</sup> de dicho  
R.<sup>o</sup> y supremo Cons.<sup>o</sup> y la que en vista de lo que se  
terminar que segun ello lo axa este Ay.<sup>o</sup> y el señor D.  
Antonio Joseph Bueno anade no constarle si el Ber-  
nardo de Armesto y los otros dos Hermanos Andres  
y Antonio poran sino de Salgado o Pecheroj misi se le  
imponen la Gaxda de Alcaamientos dejando a disp.<sup>o</sup>  
del R.<sup>o</sup> y supremo Consejo p.<sup>o</sup> lo resultante de la  
Deligencias compulsadas a continuacion del R.<sup>o</sup> Desp.<sup>o</sup>  
espedido ai m.<sup>o</sup> de dicho Bernardo de Armesto, y el tan-  
ta es ecut.<sup>a</sup> librada por los sus Alcaldes y los Hi-  
jos dalgo de la R.<sup>o</sup> chancilleria de vallado lid ala  
de D.<sup>o</sup> Froilan de Armesto que la eodunio el estado que sea  
de sum.<sup>o</sup> agrado, siendole tambun const.<sup>o</sup> y not.<sup>o</sup> que dicho  
Bernardo y Arm.<sup>o</sup> y los ya citados se tienen p.<sup>o</sup> herm.<sup>o</sup>  
del D.<sup>o</sup> Froilan

Y asi lo acordaron Informan y firmaron se  
quyo dho ss.<sup>o</sup> ay.<sup>o</sup> Certifico -

Antonio Benito  
F.<sup>o</sup> y M.<sup>o</sup> Menegzo

Antonio Benito  
F.<sup>o</sup> y M.<sup>o</sup> Menegzo



II

Teinte maravedis



SELLO QUINTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE M  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

<i>Don Juan de Parga</i>	<i>Joseph Baam</i>
<i>Antonio Thomas</i>	<i>Francisco</i>
<i>Francisco Montenegro</i>	<i>Joseph Taylor</i>
<i>Pedro Viquez</i>	<i>Pedro Pimentel</i>
	<i>Ramon Sarg</i>
	<i>de Parga</i>

*Augustin Alvarez*  
*de la*  
*Juan Sampedo*

*Don Juan Sampedo*  
*de Parga*



N. N. y. L. Ciudad de Suva.

Hallandose vacante la *Freuencia* <sup>la</sup> *Com*  
 deste Regimiento *Provinci* <sup>l</sup> *e* está en mi cargo  
 por haver merecido à la Piedad del Rey aten-  
 diendo mi corto merecimiento; Acompaño a N. S. la  
 ad<sup>ta</sup> junta Relación que manifiesta los Ser-  
 vicios de los Capitanes que para el referido  
 Empleo considero acreedores.

Dias 3<sup>ta</sup> de N. S. m. a. 5<sup>ta</sup> de Agosto  
 de N. S. 1779.

B L M D U S  
 Sumasuel <sup>re</sup> Servidor

Bernardo Tausado








613

Relacion que manifiesta los capitanes de este Regimiento  
 por sus servicios reconsideran acreedores ala <sup>1a</sup> Merit. Coronela  
 de esta vacante:

<u>Capitanes</u>	<u>Tiempo de sus servicios</u>		
	<u>Años</u>	<u>Meses</u>	<u>Dias</u>
D. Josef Ylloca .....	40	9	23.
D. Josef Varela y Palomo .....	40	9	23.
D. Domingo Otero .....	40	5	14.
D. Fran <sup>co</sup> Rivera .....	40	5	14.

Lugo <sup>xe</sup> N. 12 de 1779.

Bernardinausady  




Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

(1850)

100  
200  
300  
400

Faint text and numbers, possibly a list or ledger entries.

1000

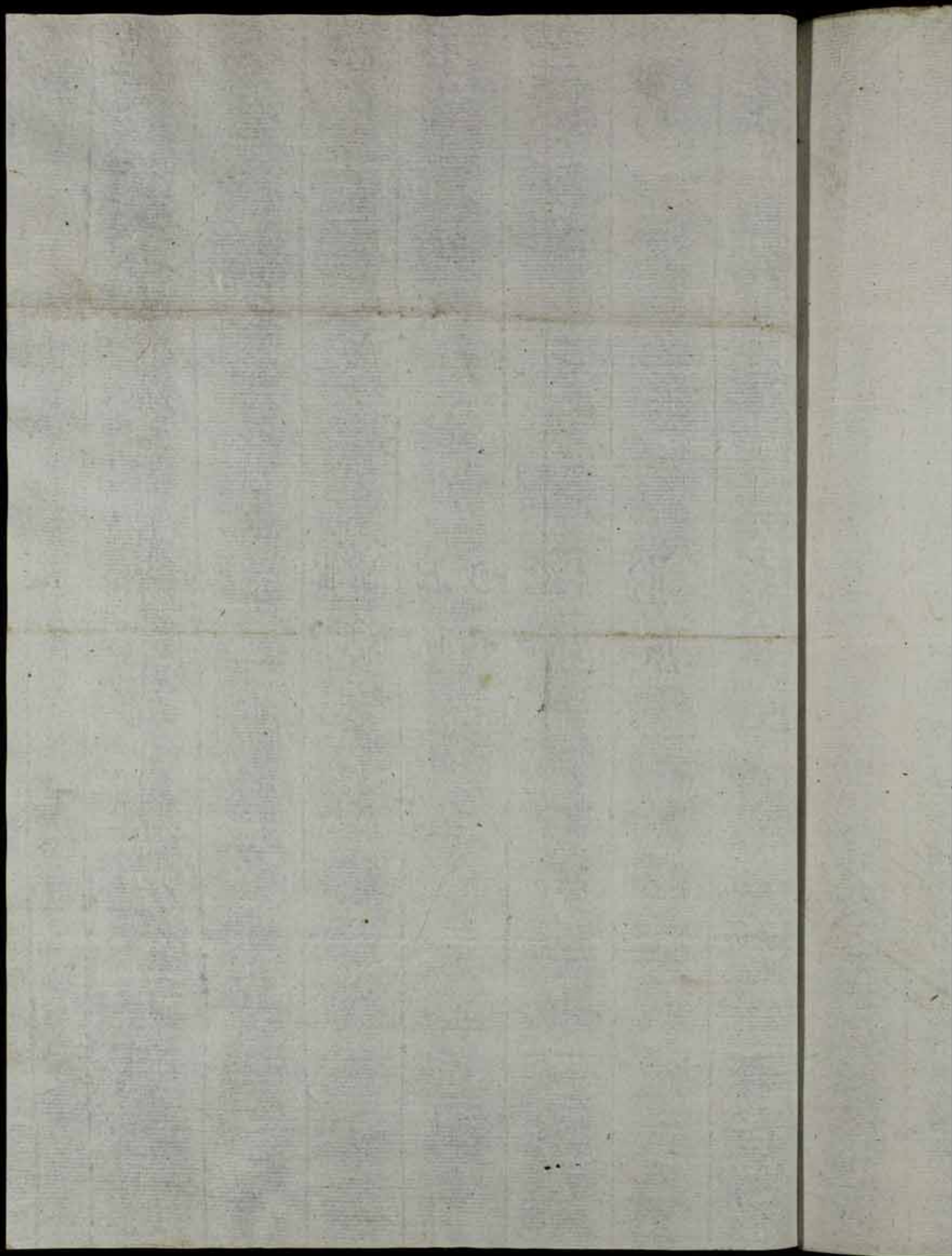
10000













Senores Suavia y Repem

Dn Jph Ant. Varela Sotomayor Paloma  
 Srn delos Juri<sup>nos</sup> de este, la de Villanueva  
 causa de causa y la de Posada Capitan del  
 Repem<sup>o</sup> Provincial de Milicias ag<sup>o</sup> de la me  
 p<sup>o</sup> esta Capitan<sup>o</sup> expone a S. S. tiene el  
 honor de estar su breves dha Capitan<sup>o</sup>  
 para el m<sup>o</sup>re ang<sup>o</sup> sin haver fa<sup>o</sup> l<sup>o</sup>nto  
 aningun Namamiento y por el Real Dec<sup>o</sup>  
 l<sup>o</sup>rio de le h<sup>o</sup>rese executando Ant<sup>o</sup>da  
 prontitud<sup>o</sup> toda<sup>o</sup> quanto Comis<sup>o</sup> mes  
 vele en com<sup>o</sup> mendacion<sup>o</sup> con el notorio y  
 decaute<sup>o</sup> Conarua Sumero y hona en  
 de m<sup>o</sup>pl<sup>o</sup> de los adu<sup>o</sup>ptoy<sup>o</sup> de su mag<sup>o</sup>  
 de le y<sup>o</sup> y<sup>o</sup> y<sup>o</sup> como era lo cano<sup>o</sup>  
 la tenencia<sup>o</sup> con m<sup>o</sup>la de le por el Repem<sup>o</sup>  
 Garza del Cavallo de Bern<sup>o</sup>



Numer tabara se muestra el sup  
precedente della en Cua atten  
Terreros de la Justica. de S  
y del pel honor y le asiste en atten  
los Porritos y Trasmuntanas de  
incubidos y se emeran en Sexu  
del Rey. Rndam.

Sup. a N. Señore Andu  
y preferible en la propuesta y le con  
ponde tener dicho Empleo adu  
Como ante Compañia y asera de S.

J. P. P. P.  
Sotoma de Pato me

M. N. L. L. de Luis

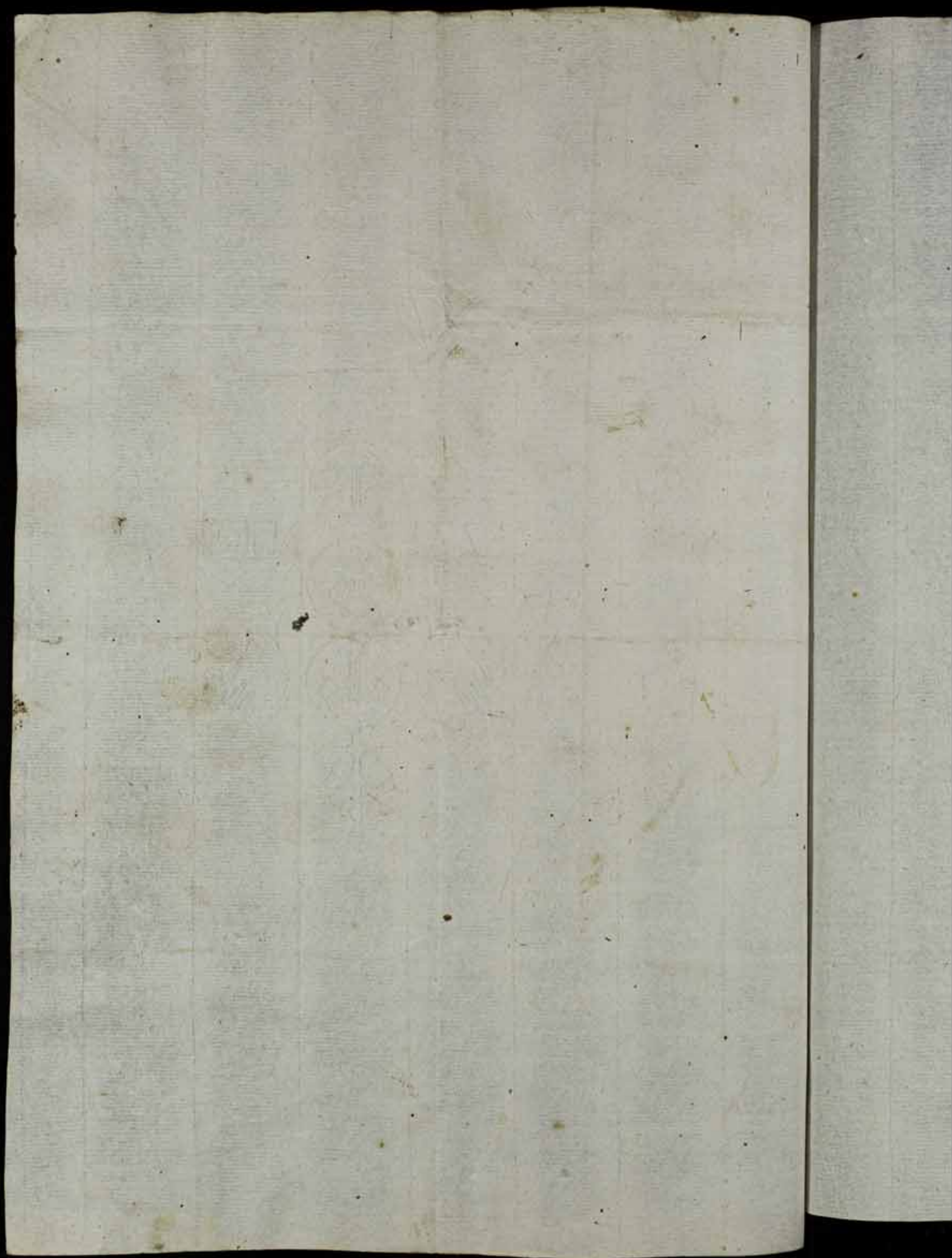


el Supl  
a aten  
de S  
En aten  
7  
rias de  
en Sexuiz

me Andu  
le laxe  
adu m  
de S  
San. P  
mo



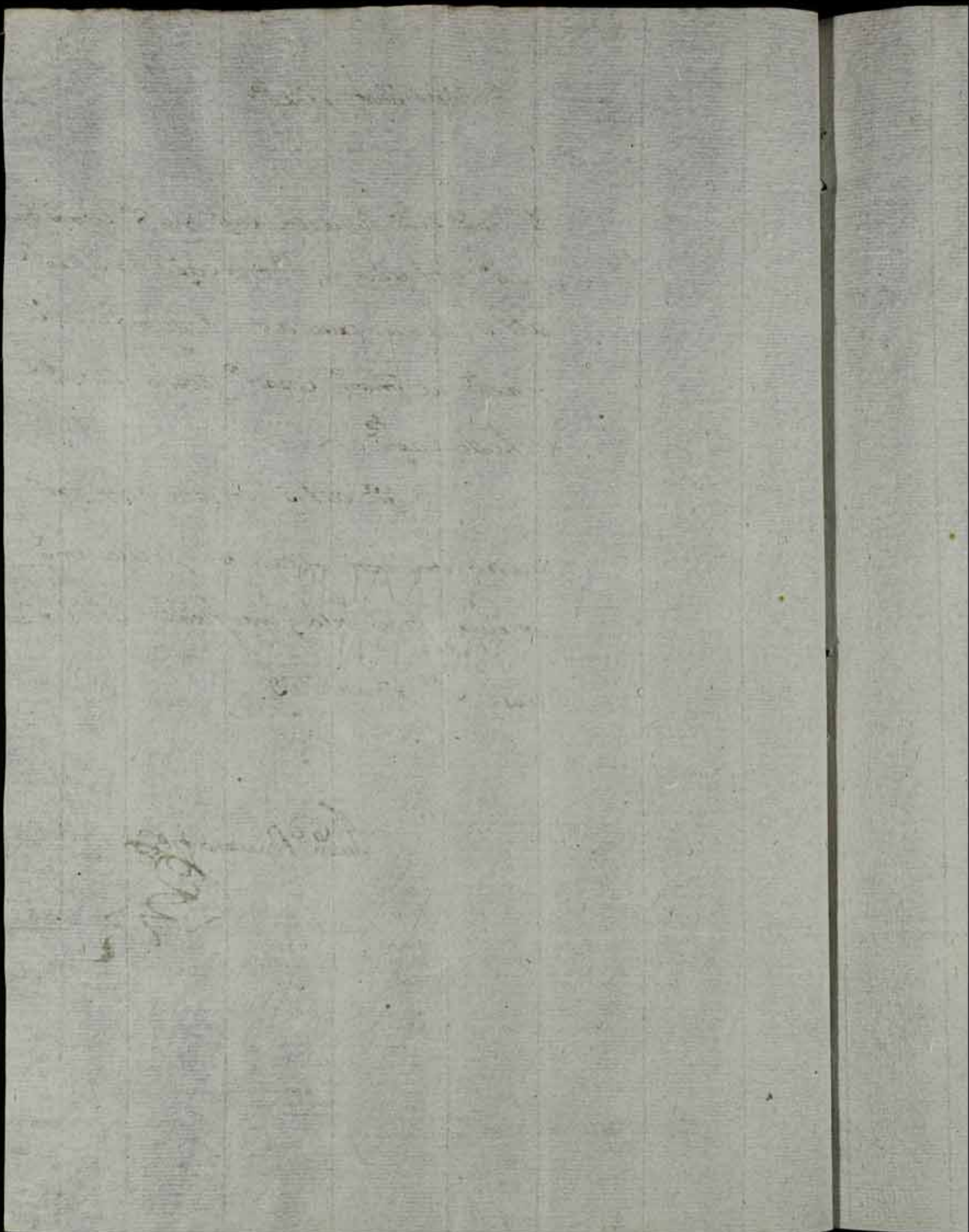






















Señor. Just. y Regim. de esta cit. y M. L. Ciudad

**D** Ramon Mosquera, echauarua Pellido y Laino  
 vecino desta Ciudad, con el mas atento respecto hace ptes  
 a V. ss. como por etxemo a Coron. del Regim. de esta Ciudad  
 queda vacante la thenencia Coronela, del mismo, El supli-  
 cante fue Cadete en las R. Praxias de Infanteria Ex-  
 pañola, donde se le dio licencia para establecer su salud  
 sin que fuese por Nece, ni otro ningun motivo, porq  
 su animo ha yá sido deuir ala R. pna, asilo Jecuto  
 D. J. Mosquera su Padre, en el R. Cuerpo de Cua-  
 rina, tambien lo hizo D. Benito Chauarua abuelo del  
 Suplicante de Capitan de Cavallo con compania Equipa-  
 da, mereciendo todo el honor a S. M. de estos empleos, onq  
 desempeñaron nobligar; El suplicante acia se alla rentable  
 cido, comotal merecio a V. ss. lugar en la propuesta para  
 Coron. vive en esta Ciudad con Patrim. de mas de Quatro mil  
 ducados sin familia alguna porloqual.

Sup. a V. ss. se urvan proponerlo en primer  
 lugar para dha thenencia Coronela, atendiendo alo refe-  
 xido, y alos ofcios que exerca de Republica en este Pueblo  
 de tres años de Alcalde, y otro de Procurador g. al Asilo  
 espera dela Justifica. de V. ss. 1786

Sup. a V. ss.

Ramon Mosquera

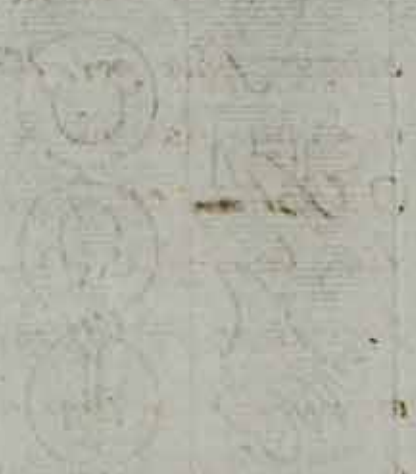


Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



Several lines of very faint handwritten text, mostly illegible due to fading.

A small, faint handwritten number or mark, possibly '26'.



Multiple lines of faint handwritten text on the left side of the page, continuing the illegible script.

Additional faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or date.



( )

1840

1841

1842

1843

1844

1845

1846

1847

1848

1849



Senores.

D. Ramon Mo.

Ca  
app. a V. J.  
++

Two Nobie



D.<sup>no</sup> Dom.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> de Otero fienre de Andrade Señor del  
 Lug.<sup>o</sup> y Carreiras de Ju.<sup>o</sup> de Ruzga en el loto de Duia  
 Capit.<sup>o</sup> en lat.<sup>a</sup> Comp.<sup>a</sup> del Regim.<sup>to</sup> Provinc.<sup>o</sup> de esta Ciudad,  
 donde es vezino, con la mas profunda Veneracion  
 expone a V.<sup>s</sup>, hallarse sirviendo a S.<sup>no</sup> en el  
 tal empleo, que posee a favor de la propuesta  
 de V.<sup>s</sup> desde el mes del año de 1717 y muere;  
 en el q.<sup>o</sup> tiene acreditado su conducta; no solo  
 en el desempeño de las Varias Comision.<sup>es</sup> que  
 ha tenido del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Unipenta D.<sup>no</sup> Martin  
 Alvarez, y de sus Jefes en lo mismo, y en los  
 Sorteos de esta Jurisd.<sup>o</sup> y su Prov.<sup>a</sup> con la pureza  
 y desinterres que a todos es notorio; sino en las  
 Comandancias de! Quart.<sup>o</sup> que ha tenido por  
 muertes y precisas ausencias de los Maiores  
 y Jefes de este cuerpo, aunq.<sup>o</sup> con el trabajo  
 de recaer sobre el mando de las Armas fuera  
 de el; y p.<sup>o</sup> obiar este notable perjuicio  
 atento soi noticioso tiene V.<sup>s</sup> orden de proponer  
 la S.<sup>ta</sup> vacante vacante, y la Utilidad comun  
 que ala Ciudad y su Provincia se sigue en que  
 alg.<sup>o</sup> de los dos Jefes resida en la Capit.<sup>o</sup> no  
 abiendo otro en el Regim.<sup>to</sup> que tenga esta  
 proporcion mas que el Septic.<sup>o</sup>

Espere de ver a V.<sup>s</sup> el honor de darle el  
 Lug.<sup>o</sup> en la consulta que a este efecto ha de  
 p.<sup>o</sup> lombo en que recibira nro.<sup>o</sup> de la Noti-  
 cia justificacion de V.<sup>s</sup>

Cuzco Noviembre 16 de 1717

Domingo Antonio de Otero  
 Fienre de Andrade



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Lesacion  
del Arz  
y el Vno

3





Real Audiencia de Sevilla

**SELLO QVARTO, VELVTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Comisario extraordinario del Sueldo diez  
y ocho de novi. de mil setecientos setenta y nueve  
enq. se halla. los Jueses y reg. mo de esta  
Ciu. de Lugo que auiso firmaron...

En este consistorio Juntos dho. con motivo de la  
su varios asuntos pendi. se ha visto una Carta del  
Intend. general de este R. no fechada trece del corrie p. q.  
dha. Hauer resuelto S. M. a consulta del D. y Supremo con  
sejo de Castilla que p. a primero de Enero del año proxi.  
de setenta y ochenta se el otuviera de dormir en un umbrado  
de vino y suero. impuesto de el consumo del R. no p. q.  
las fabricas de coque y Cereales y que lo se remita  
hasta fin de Diciembre del año pres. se ponga en poder del Thes.  
de rentas D. J. p. de semilla y que a los Pueblos de la Prou.  
con la m. y prontid. se despachen las correspond. con  
por la ciudad como es otro p. menor lo cont. dha.  
Carta que orig. se mandó juntar de este auto cap. y en  
virtud se acordó que sin perdida de tpo se reformen y corri  
miera. de la carta de dho. Int. e las ord. que prev.  
para la Prou. por medio de las Just. e las Just. e J.  
coro principales seg. a costumbre, despache con quan  
ta breved. se p. posible e p. de S. M. de el año: Elos cento y  
sesenta y dos del corrie sellas y supapel con los r. de  
y mes pasatis facer y pagar a los veud. a prontara

Lesacion  
del dho.  
de el vino



se entregara D<sup>no</sup> Demio Pablo Diaz the  
soure de Provi<sup>a</sup> por quenta de qualquiera  
efectos existentes en su poder y con recempla  
to em repartim<sup>to</sup> de esta natura pa quele  
de Testimonio que conou recibo a continuaz  
leirba de abono y libram<sup>to</sup> en forma de  
Dho<sup>s</sup> Int<sup>o</sup> se lea a uel y no con r<sup>o</sup> del  
cumplim<sup>to</sup> que ba acordado y expues  
q pareciere en el N<sup>o</sup> de cartas

Fasilo acordaron y firmaron

~~Antonio P<sup>o</sup> B<sup>o</sup> B<sup>o</sup>~~  
~~Quinana~~

~~Guardina de Laga~~

Joseph Graylan  
Pardo, Pimeruel

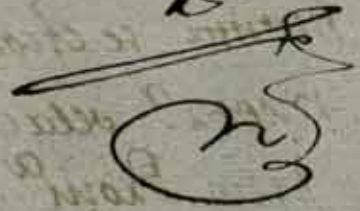
Antonio Thomas  
fijo de Montero

Seo de Noquezo

Ramon Sarg  
de Pardo

Juan Alvarez  
de la Isla

D<sup>no</sup> Juan Sreudo





ESTADO DE LOS REINOS

SELLADO EN AÑO . VEINTI  
TRES . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE



Handwritten notes and scribbles on the left edge of the page, including a circular stamp and illegible text.





Veinte maravedis



**SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**



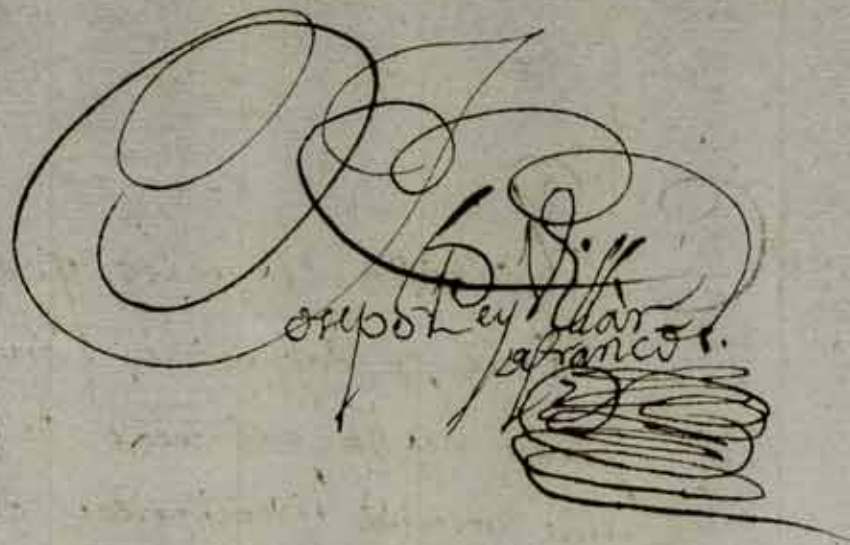


Amando Nuevto S. M. a Consulta del  
 Real y Supremo Consejo de Castilla, que  
 para desde primero de Enero del año proxi-  
 mo de mil setecientos ochenta, Cere la exacci-  
 on del Arbitrio de dos mill en azumbre de  
 vino impuesto sobre el consumo de este  
 Reyno para el establecimiento de la  
 Fabrica de Coletar, y Crequetar de el, y de la  
 Ciudad de Oviedo, segun me aviva en Carta  
 de 6 del corriente de Orden del mismo Real  
 Consejo d.<sup>no</sup> Manuel Bezerra Contador ge-  
 neral de Propios, y Arbitrios, Lo participo  
 a V. S. para su inteligencia, y Gobierno, afin  
 que dicha R.<sup>da</sup> Orden se cumpla puntualmente  
 en todos los Pueblos que comprehende su Provin-  
 cia expidiendoles con la maior promptitud  
 Ordenes circulares acuse efecto, y dandome  
 aviso de haverlo executado, y prescrito tam-  
 bien concurren con el importe de su producto  
 perteneciente hasta fin del presente año  
 al Thesorero de R.<sup>da</sup> d.<sup>no</sup> Josef Ferrnills,

Nuestro Senor, Guaxde.



a V. muchos años como deves. C  
xunía 13. de Noviembre de 1779.

  
supo de Juan  
Francisco

M. N. y M. L. Ciu<sup>d</sup> de Lugo



ves. Co  
779.



Rep<sup>ta</sup> aff  
S<sup>top</sup>. p<sup>h</sup>e  
C<sup>o</sup>ronel

Lo





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Consist<sup>o</sup> ordinatio del sabado veinte de  
Nov<sup>o</sup> de mil setec<sup>ta</sup> y nueve enq<sup>ta</sup> se  
allan<sup>o</sup> los s<sup>es</sup> J<sup>es</sup> y regim<sup>to</sup> de uera au<sup>o</sup> de su o.  
aseru<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> Ben<sup>o</sup> Feu<sup>o</sup> y monten<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup>  
Iph Buena y Humidos Alg<sup>os</sup> D<sup>no</sup> Ju<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> de Pa<sup>o</sup>  
ga D<sup>no</sup> Iph Frail<sup>o</sup> Pardo Piment<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup>  
Thomas Teixeira y monten<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Pedro Nog<sup>o</sup>  
D<sup>no</sup> Ju<sup>o</sup> Baptista Salo<sup>o</sup> y Prado D<sup>no</sup> Ra<sup>o</sup>  
mon Vera<sup>o</sup> y Paroa<sup>o</sup> reor<sup>es</sup> y D<sup>no</sup> Agustin  
Alu<sup>os</sup> de la J<sup>o</sup> la Prior<sup>o</sup>.

*rep<sup>ta</sup> ass<sup>o</sup>  
S<sup>o</sup>rop<sup>o</sup> p<sup>o</sup> he como occu<sup>o</sup>  
u<sup>o</sup> Coronel p<sup>o</sup>fecto a hacer la Prop<sup>o</sup>*  
En este consistorio junta d<sup>os</sup> s<sup>es</sup> en fuerza em oblig<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> tratar y conferir lo concerniente al seruv<sup>o</sup> xamib<sup>o</sup> magen<sup>o</sup>  
tades bien y utilidad al comen<sup>o</sup>. Y ad<sup>o</sup> en oim<sup>o</sup> y accion<sup>o</sup>  
de p<sup>o</sup> he como occu<sup>o</sup> despachada a medio p<sup>o</sup> el<sup>o</sup> Alg<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup>  
Coronel p<sup>o</sup>fecto a hacer la Prop<sup>o</sup> a Thom<sup>o</sup> coron<sup>o</sup> el Regim<sup>to</sup> de  
aquella m<sup>o</sup> en a misma Ciudad que se abla Nacionep<sup>o</sup> ad  
como coron<sup>o</sup> del de D<sup>no</sup> Demando Tavorada que fiera ad  
dho empleo, tratado y conferenciado por los esp<sup>os</sup> de J<sup>o</sup> s<sup>es</sup> de  
el sumpto votan en la manera siguiente.

Los s<sup>es</sup> D<sup>no</sup> Antonio Benito Teixeira y D<sup>no</sup> Antonio Bueno Al  
caldes proponen en primer lugar p<sup>o</sup> dho empleo a D<sup>no</sup> Ra  
mon de Guzman Echavarría var<sup>o</sup> de esta Ci<sup>o</sup> de est<sup>o</sup> do  
Noble su he<sup>o</sup> e quaranta años robusto, y de su m<sup>o</sup> de  
quiesca de sus mil d<sup>os</sup> y serv<sup>o</sup> a. Ser<sup>o</sup> de cadete en la m<sup>o</sup>  
Guard<sup>o</sup> y Infant<sup>o</sup> española como d<sup>o</sup> ad<sup>o</sup> Iph Mosq<sup>o</sup>  
quilo hmo en el m<sup>o</sup> cuerpo de m<sup>o</sup> en segundo lug<sup>o</sup>.











Trinitaria de los



SEPTIEMBRE, VEINTI  
MIL Y CINCO, AÑO DE M  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

pus Joburnenias sifun neres. contubund  
conla misma convida y itaciondas siendo el  
comun y cada ciudad en particular contom.  
quecipisa dha conda y original conda. fura  
auste dno Cipriano y otendo a usante el  
ello dandole las pias gracias y contom en  
promoti quipara en dlo. s. uo. s. uo.

Cartadela  
Obispo de  
Taberna de  
Lari

Dese ora de dno Juan de la Cruz q. la anicia  
Or. uo. a dlla cur. de sus delcoru. s. uo. s. uo.  
Dese ora de dno Juan de la Cruz q. la anicia  
Or. uo. a dlla cur. de sus delcoru. s. uo. s. uo.  
Dese ora de dno Juan de la Cruz q. la anicia  
Or. uo. a dlla cur. de sus delcoru. s. uo. s. uo.  
Dese ora de dno Juan de la Cruz q. la anicia  
Or. uo. a dlla cur. de sus delcoru. s. uo. s. uo.  
Dese ora de dno Juan de la Cruz q. la anicia  
Or. uo. a dlla cur. de sus delcoru. s. uo. s. uo.

Dese ora de  
Dese ora de  
Dese ora de

Dese ora de dno Juan de la Cruz q. la anicia  
Or. uo. a dlla cur. de sus delcoru. s. uo. s. uo.  
Dese ora de dno Juan de la Cruz q. la anicia  
Or. uo. a dlla cur. de sus delcoru. s. uo. s. uo.  
Dese ora de dno Juan de la Cruz q. la anicia  
Or. uo. a dlla cur. de sus delcoru. s. uo. s. uo.  
Dese ora de dno Juan de la Cruz q. la anicia  
Or. uo. a dlla cur. de sus delcoru. s. uo. s. uo.  
Dese ora de dno Juan de la Cruz q. la anicia  
Or. uo. a dlla cur. de sus delcoru. s. uo. s. uo.

al  
mem. del  
ber dno

Cartadela  
de Lari

Abonode  
bados

Libra de  
papel



Reglate maravedis.



ELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE

inmou el quese a lamia de qualquiera peunidos y escala  
brosu uauo que sinten con taxio con las mas espusion.  
que parucieren al s<sup>o</sup> de la ciudad.

En este conuitorio tenindopresente la ciudad en nombre de su  
representacion quantes dias oia le han echo al s<sup>o</sup> Intend<sup>o</sup> Domi<sup>o</sup>  
al de los señores Juan Antonio Rep<sup>o</sup> y Antonio Goma<sup>o</sup> ven. el s<sup>o</sup> de la  
de la ciudad de Valparaiso en punto de reparacion de y mar que con  
punto quados s<sup>o</sup> Intend<sup>o</sup> para que se informe a pasado ala ciu.  
y para poder cumplir por medio de suess. dect<sup>o</sup> y mo<sup>o</sup> lo pidio al  
d<sup>o</sup> Pedro Cortes portener satisfaccion sin conduca  
y proximoamente le ha contestado escusandose no por ello es  
autor por la distancia y subejer, noticiosa a la ciudad a quem  
Capitular el s<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph<sup>o</sup> de Benio a Paramo al pus<sup>o</sup> de la ena<sup>o</sup>  
inmediat<sup>o</sup> en la casa de Joan de Acord<sup>o</sup> escriville en chiville  
copia de esta y representas<sup>o</sup> para que conu<sup>o</sup> optitud y celo al bier  
p<sup>o</sup> sesiva informarse en el particular y darlo ala ciu.  
p<sup>o</sup> esta cumplir con el encargo del mencionado s<sup>o</sup> Int<sup>o</sup> y con las  
mas espusiones que parucieren al señor Secret<sup>o</sup> de la ciudad.

Se ha visto otra de la ciudad de Santiago de Oñadelecoxiend<sup>o</sup>  
de Satisfaccion ala de esta ciudad de diez y ocho de pasado  
de la ciudad de Valparaiso sobre manifestacion en su Magestad de la Sealtad de  
Reino la que se mandó furtar

Acordose abonar los suados que han faltado los señores  
D<sup>o</sup> Juan de Parra - D<sup>o</sup> Joseph vacamonde - D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph<sup>o</sup> Troilar<sup>o</sup>  
Abonode Sa Pardo Pmientel - D<sup>o</sup> Antonio Thomas Feifeiro y unonon<sup>o</sup>  
bados - D<sup>o</sup> Pedro Abouard - y D<sup>o</sup> Juanano Ph<sup>o</sup> Gil por haver entrado  
do leotivamente ausentes y enfermos

Libra de Acordose Libranza equatro manos y papel sellado  
Papel -



para las dhas Ayuntamiento y sus  
incidencias.

Y así acordaron y firmaron

Antonio Benito  
Feijó y Montenegro

Antonio José Duero

Juan Pina de Aragón

José Royan  
Pardo, Lemerced

Antonio Thomas  
Feijó y Montenegro

Juan Baptista  
Salgado Priado

Pero Hoqueron

Ramon Lopez  
de Aragón

Francisco  
San Juan



STRENGTH OF THE  
MIND IS THE  
GREATEST WEAPON  
OF THE FUTURE



*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.



De los sesosmil nuevecientos setenta  
 y siete R. diez y siete más <sup>on</sup> ve. que se  
 hallan retenidos a cargo del Tesorero de  
 esta Ciudad D. Benito Pablo Diaz. por  
 su Papel de 25 de Septiembre ultimo,  
 en favor del Crédito de 300 - Ducados,  
 perteneciente al Marques de Ser<sup>n</sup>  
 quel de Guox y consorcios: Disponiend<sup>a</sup>  
 U.S. se pague a D. Fran. Robet dela  
 Torre vecino de esta Ciudad, Tres mil  
 quatrocientos ochenta y ocho R. vein-  
 te y cinco más y medio, que deve per-  
 cibir, los 2000 R. 8 más y medio de  
 ellos como Apoderado de D. Xptobal  
 Zapata Capitán del Rexim. de Cavall.  
 de Algarbe, y los 1039 R. 17 más  
 restantes, como Apoderado de D. Bo-  
 nifacio Maria Bonavia Maris-  
 cal de Campo de los Exercitos de Ser<sup>n</sup>;  
 Disponiendome U.S. el Revo de esto



Pago, que se ha de recoger del expresado  
sado Robet, para que serote en  
Contaduria principal de este Exericio  
como esta prevenido por R. orden.

Dios guarde a US m. a. Comis

5 de Noviembre de 1779.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.











Mi  
 Mi 5. mio: Consequente  
 á lo que escribio á Vm mi Hijo  
 en el Correo anterior, remito  
 la adjunta Carta orden de  
 este Cavallero Intendente  
 contra esta Ciudad, para q.  
 Vm se sirva cobrar de la  
 misma #3188, x. 25 m. de r.  
 los 2093 r. 8 m. pertenecientes al  
 S. D. Chaitoval Zapata y  
 los #1395 r. 17 m. restantes corres-  
 pondientes á D. Bonifacio  
 Navia Bonavia, como  
 marido de D. Ramona  
 Zapata, dando Vdo como  
 (mi



Apoderado à Dha Ciudad  
y á mi aviso seu cobro para  
mi gobierno.

Repito mi buena  
voluntad à la disp.<sup>n</sup> de  
xooando à Nro Señor  
Fue suida m. a. Corua  
y Noviembre 13, de 1771

B. J. M. de Vm. su

Juan. Lobos a laton

Orn  
S. D. Josef Marich y Pasqua



Ciudad  
obro par

i Secun  
m. de

señor

Coru

3. de 177

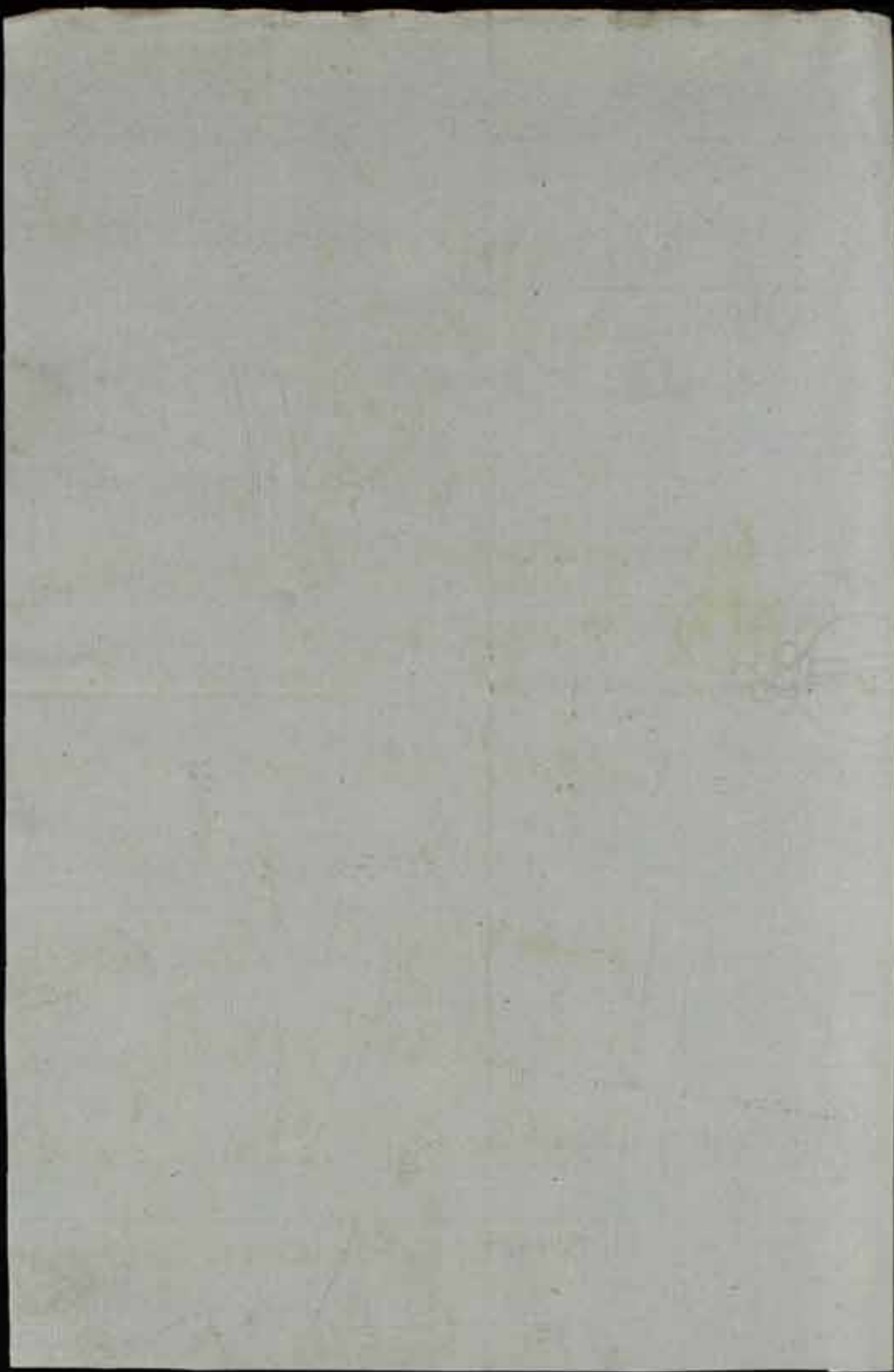
de Vmsud

bee a latou

*[Signature]*

isqua







Senores Justi. y Reg<sup>to</sup>

**D**

Josef Marich y tanquam Canonigo de la Cath.  
 de esta Ciudad representa a V.S. que por el Sr. In-  
 tendente gen. deste Reyno se mandaron entregar  
 a D. Fran. Slobet de la torre vecino de la Corona  
 3488<sup>r</sup>. 25m y m<sup>o</sup>. que deve percibir los 2093<sup>r</sup>.  
 8m y m<sup>o</sup>. como apoderado de D. Christoval Sa-  
 pata Cap. an del Reg<sup>to</sup> de Cavalleria de Algarbe  
 y los 1395<sup>r</sup>. y 17m. restantes tambien como apo-  
 derado de D. Bonifacio Bonavia Mariscal de  
 Campo; y dha cantidad por cuenta de 6977<sup>r</sup>.  
 y 17m. que de este credito se hallan retenidos  
 en poder del thenoxero de V.S. D. Benito Pablo  
 Diaz, y respecto el D. Fran. Slobet por su Carta  
 de 13. del corriente que presento me faculto  
 para el percibo de dhas 3488<sup>r</sup>. 25m y medio  
 en esta atencion.

Sup. a V.S. se fixa



mandarme librar y entregar sin detenci-

on dha cantidad por estar prompto a dar

yo el conducente re.<sup>bo</sup> de ella luego 17 de

Noviembre de 1779.

En Joseph Maria y Pasqual

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



enci-

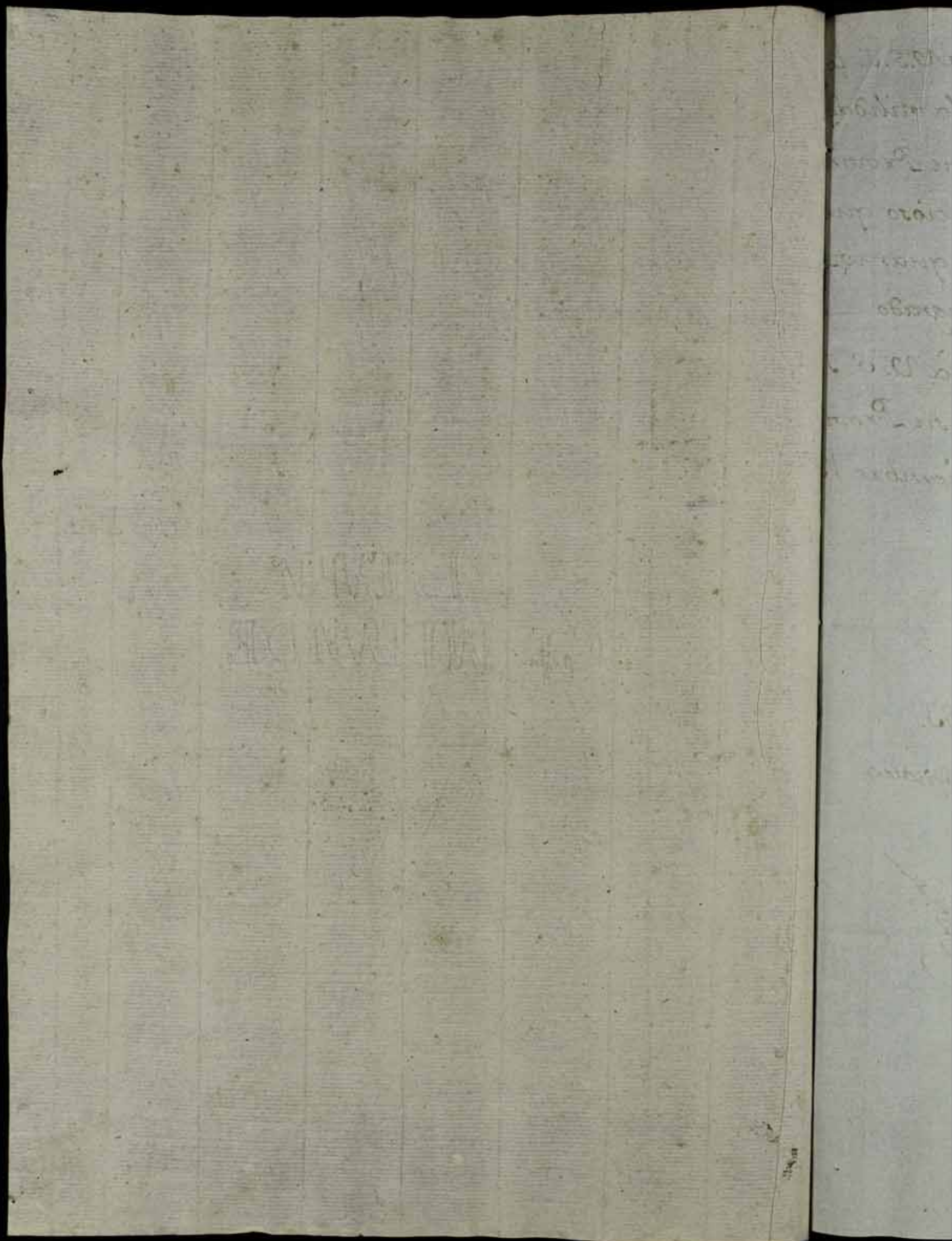
adax

le

ge

BRITISH  
MUSEUM







Ymo or  
A. S.

Mui S. mio de mi mayor respeto.

Recibi la de U. S. J. ex 6. del conxiente,  
con la copia de la que esxiviò à su  
Agente D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Montenegro, sobre  
contener à ese Subdelegado en sus per-  
niciòsos designios, y por decontado en el  
ex sacar la taberna ex el texxeno ex 8.<sup>n</sup>

Lazaxo, en que hà sido publico motox,  
y Agente.

Pase aviso al D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Monte-  
negro, para que por aora no usase ex el Po-  
dex ex U. S. J. constituyendola en la  
clase ex Parte; y para ganar tiempo se  
hizo el Recurso, que si dà tiempo este  
Coxreo dixigirè à U. S. J. por mano ex su  
Secretario D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Acevedo, y en su



vista dispondrà la Sabiduxia ex V. S. J. que halle mas conveniente à la utilidad ex su Pueblo, paz, y quietud ex su Provincia, y à contener qualquier sedicioso que la perturbe: Y à mi obediencia quanto preceptos sean ex su mayor agrado.

N<sup>ro</sup> S. <sup>or</sup> conserve à V. S. J. los m.<sup>os</sup> a.<sup>os</sup> que los vasallos de su Provincia necesitan. Madrid Noviembre 1.  
ex 1779.

M<sup>o</sup> S.

B. S. M. de V. S. J.

Sumario fabricado Indiviso

Mig. Obispo  
Montenegro

M. C. M. L. Ciudad de Lugo.



V.S.J. U  
la utilidade  
su Provin  
cioso qu  
quanto  
grado.

à V. S. J  
su Provin  
embre 1

J.  
riano







112  
197



Núm. 10  
 H. S.

Mui S. mio de mi mayor estimacion  
 En virtud de la de V. S. J. de 18. del proximo,  
 a que se adhixieron otras Ciudades, y  
 con aprovacion del Ex. S. Figueroa, hice  
 presente al Rey la inalterable fidelidad, y  
 amor que siempre ha tenido a sus Reyes  
 ese antiquisimo Reyno, distinguiendose en  
 su defensa todas las ocasiones que se han ofre-  
 cido, y que en la presente, si fuere necesario  
 lo hara con las vidas, y haciendas de todo el  
 Reyno en comun, y cada una de sus Ciudades  
 que le representan en particular, cuya ma-  
 nifestacion ha merecido la del Real agrado,  
 y deseo de S. M. a las satisfacciones de el  
 Reyno. Y para la de V. S. J. en un asunto,  
 hizo de su acierto, que hizo tanto honor  
 a la Reyna, se lo participo, solicitando.



Oxdenes de su agrado, en que acredite  
fiel obediencia.

N<sup>ro</sup> S. <sup>or</sup> g<sup>o</sup> a V. S. J. m<sup>o</sup>  
Madrid e Noviembre 13. de 1779.

M. S. <sup>or</sup>

B. S. M. de V. S. J.

Cummas obsequio individual

Mig. Obanxio  
Montenegro  
M

M. N. y C. L. Ciudad de Lugo.



redito m

S. J. m.

79.

no









Miñ<sup>or</sup> S. mo. Ayer luego que R.<sup>vi</sup>  
 la Caixa de N. S. de G. al corr. pa-<sup>te</sup>  
 sò à conferenciàr con migo èl à-  
 sumpto de que me tracta N. S. èl S.<sup>or</sup>  
 D.<sup>no</sup> Miguel Obanrio, à cuià sala  
 corresponde, y àcordamos, lo que èl  
 mismo quedò en escribir or<sup>or</sup> N. S.  
 à D. Diego que à este enemigo  
 de la quiesca pp.<sup>ca</sup> lo bairamos con  
 èl correspondiente Imperio, hasta  
 llegar à solucionar se le quite la  
 Subdelegacion, s<sup>re</sup> que tambien  
 hemos tractado.

El Poder prevenga V. J. que  
 venga à mi me con clausula  
 de Subsist<sup>or</sup>.



Respeto á V.S. toda mi  
atencioni, y respeto, para servirle  
como debo, des<sup>do</sup> que Nro. S.  
prosperexi á V.S. m. d. <sup>S S</sup> Madrid  
á 13. de Nov. de 1779.

Y mi. d. N. S.  
sum. rend. y oblig. <sup>Lo visto en</sup>  
Jaco No  
Man. Moncen.

M. N. y M. Leal Cuid. de Lugo.



Goda m

senwille

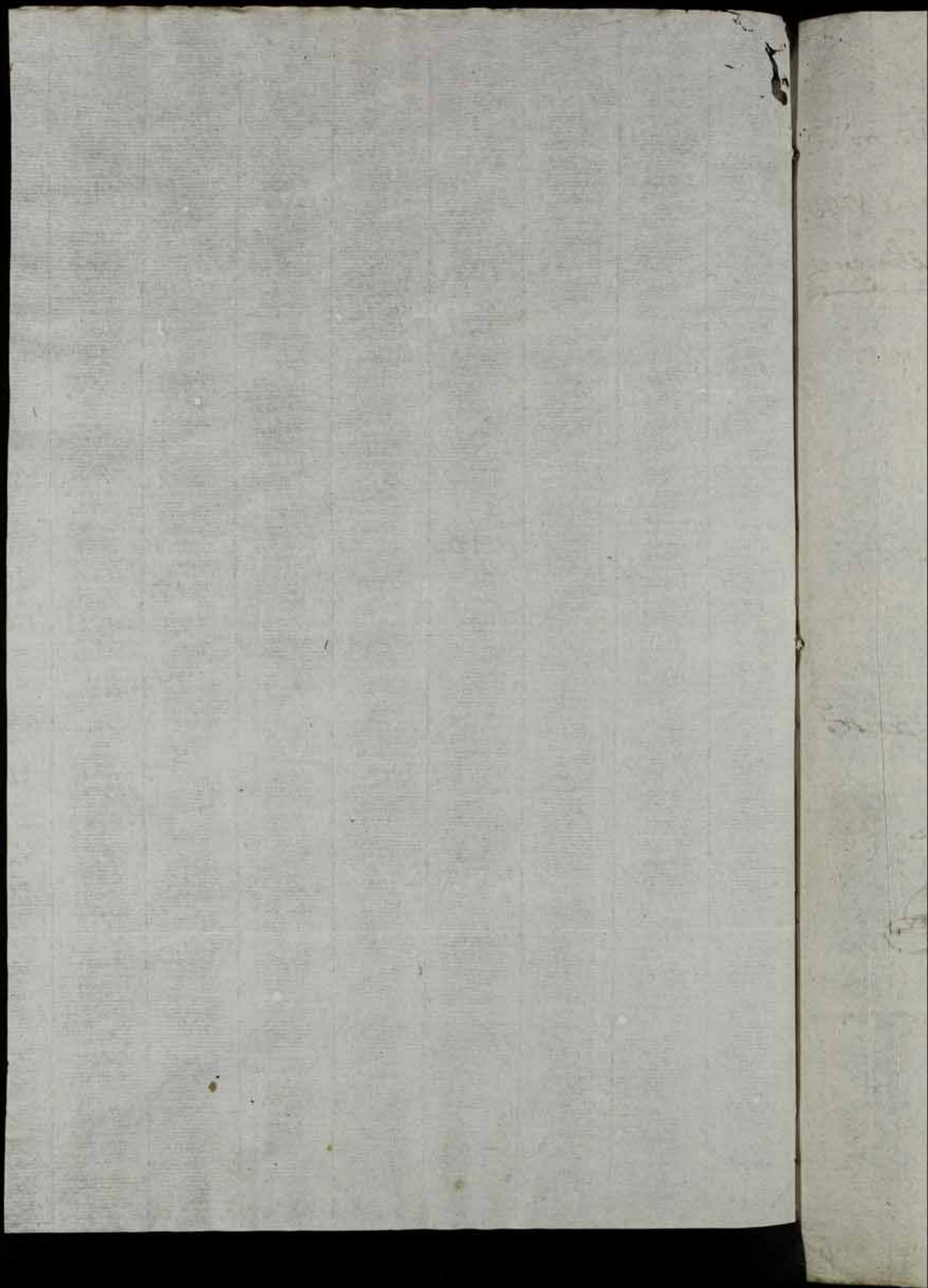
ca. 4. fu

Madoxid

J.  
ca. 4. fu

→







Esta Ciudad: Haviendo con la maior compla-  
 cencia la Carta de VJ de 18 del pasado, por la  
 qual manifestava V.S. los particulares senti-  
 mientos de Obediencia y Amor al Real Servicio  
 que forman el Noble Carácter de la fidelissima  
 Conducta de VJ, y tomando en consideracion el  
 motivo que mereció tan justamente la de VJ,  
 siempre atenta arreglan los Publicos Terri-  
 monios de su Señoría; Combien esta Ciudad  
 en hazer por su parte aquellos ofrecimientos que  
 sean mas adecuados a las actuales Circunstancias,  
 y considerando que no será la ultima esta  
 expresion del Obsequio, como no lo fue jamas en el



Sexennio deum Sobexano.

Nuevo S. Fe. av. m. a.

Santiago en Ayuntamiento. Nov. 14 de 1779.

Don Ramon Vaxela Libandera Alcalde de Priego

Don Joseph Doxuno Perena Francisco Boya de Moya

Don Joseph Benito  
Montenegro e Itorguera

Don Jacobo de Azamida  
y Maldonado

Acuerdo de la D. N. y. C. en el punto

Pedro de la Peña

M. N. y M. L. Cuidad e Lugar



sa.  
779.  
me  
Woad

110



B



Cap  
to  
p. d  
Coro





Delato m... ..



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

Consist<sup>o</sup> extraordi<sup>o</sup> el Lunes 1<sup>o</sup> de Mayo  
a mil setec<sup>ta</sup> setenta y nueve en que halla<sup>do</sup> los señ<sup>ores</sup>  
Juan y regim<sup>o</sup> desta C<sup>u</sup> a Lugo conu<sup>l</sup> arax<sup>er</sup> D<sup>o</sup>  
Antonio Benito Feixexo y Montem<sup>o</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Sph<sup>o</sup>  
Buena y Guindos Alg<sup>es</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Sph<sup>o</sup> Thoylan Prado D<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Antonio Thomas Feixexo y Montem<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro  
Aguirol D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Sph<sup>o</sup> Papiesta Salgado, e Prado D<sup>o</sup>  
Ramon Marquez e Parga regid<sup>o</sup> y D<sup>o</sup> Alg<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
de la Iglesia P<sup>ro</sup> general

En este consistorio junta<sup>do</sup> d<sup>ho</sup> llamam<sup>o</sup> del D<sup>o</sup> Alg<sup>o</sup> m<sup>o</sup> mas  
antiguo para efectuar<sup>e</sup> la regular<sup>iz</sup> de votos y estension<sup>o</sup> de propuesta  
pa<sup>ra</sup> Thene<sup>o</sup> coronel del reg<sup>im</sup>o de guerra Cap<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> que quedo<sup>o</sup> sus  
pensos en el de veinte el coru<sup>o</sup> por otras obcur<sup>as</sup> p<sup>ro</sup>curas, En consid<sup>o</sup>  
aque como Vocal asisti<sup>o</sup> en el y oida<sup>do</sup> el P<sup>ro</sup>curador de este Obis<sup>po</sup>  
la razon<sup>o</sup> de hallarse aus<sup>o</sup> en uicaria del Obis<sup>po</sup> el D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Sph<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Parga; se acord<sup>o</sup> se pache<sup>re</sup> propio con carta<sup>o</sup> ala C<sup>u</sup> p<sup>ro</sup>  
en el de mañana veinte y tres del coru<sup>o</sup> y alant<sup>o</sup> de la tarde del  
se hall<sup>e</sup> y conu<sup>l</sup> de estas cosas consistior<sup>o</sup> de elefeta es men<sup>o</sup>  
de proceder ala regular<sup>iz</sup> de votos y estension<sup>o</sup> de d<sup>ha</sup> Propuesta  
quien interin se suspende: J<sup>o</sup> de Sph<sup>o</sup> acord<sup>o</sup> y firm<sup>o</sup>

Antonio Benito Feixexo y Montenegro  
Antonio J<sup>o</sup> de Sph<sup>o</sup> Buena y Guindos  
Joseph Thoylan Prado, D<sup>o</sup> de Sph<sup>o</sup>  
Antonio Thomas Feixexo y Montenegro  
Pedro Aguirol  
Juan Baptista Salgado e Prado  
Ramon Marquez e Parga  
Juan de Sph<sup>o</sup> Papiesta Salgado  
Juan de Sph<sup>o</sup> Thoylan Prado  
Juan de Sph<sup>o</sup> Buena y Guindos



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes on the right margin.]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



Chicago  
Library





Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Gradua  
de bota  
p ta  
prop a  
hen Co







Entonces se allapropuesto D.<sup>no</sup> Dom.<sup>o</sup> & Otero  
p.<sup>o</sup> los dos s.<sup>os</sup> Alcaldes y el D.<sup>no</sup> Ramon Par  
gura y Parga quison lamaior p.<sup>o</sup> de  
q.<sup>o</sup> unil tan de lo votado y enoite de ello  
sectoresi quenera conformi.<sup>o</sup> segun  
la Propuesta incluinido enella enpri  
mer lugar al D.<sup>no</sup> Ramon cuosq.<sup>o</sup> enseg.<sup>o</sup>  
al D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Rivera; Tercer.<sup>o</sup> al D.<sup>no</sup> Dom.<sup>o</sup>  
y Otero = Ascension ellos s.<sup>os</sup> D.<sup>no</sup> Ju.<sup>o</sup> Pa  
rista Salgado; D.<sup>no</sup> Ramon Varg.<sup>o</sup> y Par  
ga y D.<sup>no</sup> Augustin Alvar.<sup>o</sup> de la J.<sup>ta</sup> y  
general. Tercer.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Juan Salgado se conforma  
ma con el prim.<sup>o</sup> lugar en D.<sup>no</sup> Ramon cuosq.<sup>o</sup>  
contradice el seg.<sup>o</sup> dado al D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Rivera por  
veredax este lugar al D.<sup>no</sup> Jph varilla Palomo  
por haver salido por quatro votos electo quison  
los s.<sup>os</sup> D.<sup>no</sup> Juan y Parga Decano. D.<sup>no</sup> Pedro No  
guera el spon.<sup>o</sup> y D.<sup>no</sup> Augustin Alvar.<sup>o</sup> de la J.<sup>ta</sup>  
Por q.<sup>o</sup> y por quinto voto enprim.<sup>o</sup> lugar D.<sup>no</sup>  
Ramon de Parga proprio al D.<sup>no</sup> Jph varilla y  
cuando enata conformi.<sup>o</sup> lo hizo enseg.<sup>o</sup> lugar encl  
Rivera no puede suarri esta fecta teniend.<sup>o</sup> la pri  
macia el D.<sup>no</sup> Jph varilla contra corrup.<sup>o</sup> antioid.  
circun.<sup>as</sup> y Patrimonio beneficiandose quel voto  
enprim.<sup>o</sup> lugar quha dado el D.<sup>no</sup> Ramon de Parga  
deve subelegarse en el seg.<sup>o</sup> lugar no baliendo como  
noble enprim.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> contradice el ter.<sup>o</sup>  
lugar dado al capit.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Domingo Otero p.<sup>o</sup> el ter.<sup>o</sup>  
pacto ellos tres votos quise señalan p.<sup>o</sup> corrup.<sup>o</sup>  
ser este al refer.<sup>o</sup> capit.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Rivera  
p.<sup>o</sup> tener q.<sup>o</sup> votos enseg.<sup>o</sup> lugar y otros q.<sup>o</sup> eneri.  
y p.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> clar.<sup>o</sup> como queda dicha contemplarse  
enprim.<sup>o</sup> dado p.<sup>o</sup> otros q.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Ramon de Parga  
ensegundo a favor de varilla y a favor su voto de







Veinte maravedis.



CELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Antonio Thomas  
Flix Montenegro

Juan Baptista  
Salgado de Prado

Damon Parq  
de Parq

Muñoz Mirax  
de la Plaza

Juan Brevedo

Carta de le  
quis. Conle  
de S. u  
or  
S. Condea  
idablan  
lamanif  
de felidad  
Reyno

1  
Oradul  
to a Pre  
Profan  
En Porroga







de este R.<sup>no</sup> de la m.<sup>a</sup> fecha de diez y siete  
de este mes por que dice que los sujetos com.  
prendidos con las señales que de ellos se  
expresa cometieron en una Iglesia  
de Portugal varios sacrilegios y pe.  
sumiendo se iban refugiado a este.  
le manda el R.<sup>no</sup> Sr. Governador el  
Consejo se hagan las mas esquisitas  
deligencias a inquirir si alguno de ellos  
se halla dentro de la Jurisdiccion de qual  
Tribunal, previniendole comuniqué  
las ordenes correspondientes a las ca.  
pitales lo ha de esta para que tras la  
dandola por verda pronta a los Pu.  
eblos en comprehension solo de bise  
y el ovis remita como por menor lo  
contiene esta Carta y Raz.<sup>n</sup> de las se.  
ñales de los Apoyentes, que se mandó fun.  
tar este Auto Capitulat: Y medi.  
que al recibo de ella y ban a despachar  
se las ordenes a la Provincia sobre  
la cesacion del Arvicio impuesto  
p.<sup>a</sup> las fabricas y Coleccas y regular  
quanto a las veredas de la montaña  
y tierra llana se encargo al p.<sup>re</sup>  
es.<sup>no</sup> de ayuntamiento que a cor

152

Respalda  
de la obra  
de la obra  
de la obra



tinuacion de sus Partes pudiese Nota ala  
 respectivas Justicias de dicha orden y señale  
 de los referidos Agresores para su cumplim<sup>to</sup>. e  
 mo lo desta; y estar ya despachadas al p<sup>o</sup> la  
 del citado Avitio por lo respectivo a las veredas  
 de Lemog, Dera, Parpa, y Puerto marin, se acord  
 do que el mismo ess<sup>no</sup> e ay unamiento for  
 me y despache Parte a las Justicias de ellas con  
 inclusion de la del R<sup>o</sup> Regente y Señales de la  
 rey e orden de la ciudad por Verdad pronta  
 que las inteligencie de lo mandado; Los ciento cinq.  
 y dova. s<sup>ta</sup> reverendos correspondientes a dichas vered  
 das y para satisfacerlos se acordara D.<sup>o</sup> Benito  
 Pablo Diaz Therouxo e Provincia porq<sup>ta</sup>. sequa  
 laquiera efecto entrantes en su poder, y con tem  
 plaro en compareto de Provincia p<sup>a</sup> cuyo fin  
 y ou Abono convecio de dho ess<sup>no</sup> e ay m<sup>o</sup>  
 le dara este Testimonio que sirva de librami  
 ento en forma: Fecho s<sup>o</sup> Regente se lea en  
 se el veio convecion el cumplimiento que

152.

Respaldo  
 de la  
 de  
 de  
 de

encarga y las m<sup>o</sup> expresion<sup>s</sup> que pareci<sup>er</sup> al  
 de An s<sup>o</sup>. e Casas.  
 bitio. En este Consistorio respecto lo preven<sup>do</sup> por el s<sup>o</sup> y e  
 general de este R<sup>o</sup> en su Carta nueva de  
 mas fechada en bedun y ocho el mismo s<sup>o</sup>



Tejada marañebis.



SELLO CUARTO, VEIN  
MARAVEBIS, AÑO DE M  
SETECIENTOS Y SETEN  
Y NVEVE.

la Cesacion del Arvirio de osmri imp.  
enta especie delvino p<sup>a</sup> las fabricas e ider<sup>s</sup>  
y Oreguelas, fallarse despachadas al d<sup>o</sup>  
Provi<sup>a</sup> las conducentes orden. Se acordó  
acusarle el rreicio con rrazon de estom.  
y las mas espresiones que aparecieron al<sup>o</sup>  
s<sup>no</sup> el Cartor

Se ha visto una Carta de D.<sup>n</sup> Bernardo Tavo  
Alto p<sup>a</sup> da dada Coronel del Regimiento Provin<sup>a</sup>  
V. durop de aquada m<sup>e</sup> esta ciudad en que acusa  
hen<sup>te</sup> coronel el v<sup>no</sup> de la Propuesta que le ha disrupto  
do p<sup>a</sup> Heni<sup>o</sup> Coronel, que sem<sup>do</sup> p<sup>a</sup> un r<sup>a</sup>  
duste auto capitular

En este Consistorio haviendose Conferido di  
y se re<sup>ge</sup> ferentes beas sobre el Informe pedido p<sup>a</sup>  
inf. <sup>late</sup> los s<sup>tes</sup> del ar<sup>o</sup> Camara e Castilla al  
presente de la di s<sup>ra</sup> Pro<sup>v</sup> general desta ciudad en rran  
pue<sup>on</sup> de i<sup>u</sup>it<sup>u</sup> relaput<sup>on</sup> a la Diputacion de los R<sup>no</sup>  
sobre la perpetuidad que propuso en el  
Plana<sup>s</sup> y lo que al asumpto manifest<sup>o</sup>  
el orarq<sup>s</sup> es<sup>ta</sup> con r<sup>a</sup> q<sup>u</sup>irir<sup>e</sup> vno  
sellos, teniendo presente roto los

al  
mem.  
Car











Ciudades expusiere lo conben<sup>te</sup> al dela Representa<sup>n</sup> q<sup>n</sup> hoiuieron  
 a Oru. los Dipuados de los N<sup>ros</sup> del ultimo Sexenio, Sobalq<sup>re</sup>  
 le mandauiere en ella h<sup>ra</sup> q<sup>d</sup> diere en feneridos los assumptos que  
 venian pendi<sup>er</sup>, o al menos Substituesen sus Vitalicias Redu<sup>ci</sup>  
 endo la diera suertes asiere, En quise Experimentarian  
 quando benasas, no solo al Seav<sup>o</sup> de S. M. sino al Estado  
 y Parallon, y aun alas mismas Ciudades q<sup>d</sup> capitulauis que la d<sup>ra</sup>  
 Conponian, Recien do en ellas las Vacantes por Suerte, y al  
 propio q<sup>do</sup> lo q<sup>d</sup> se q<sup>u</sup>erada merec<sup>er</sup> Represento el Marques  
 de vanea Cruz de el quise uno de los mismos Dipuados. y  
 Comis<sup>o</sup> de su<sup>o</sup> S. Impelido el Corp<sup>o</sup> de la Obligacion  
 de su Encargo Idel honor q<sup>d</sup> merec<sup>er</sup> En tan alta confianza  
 ha p<sup>ro</sup>curado examinar En particular con la mayor Ind<sup>is</sup>  
 bidualidad y Etomado la Instruccion y sus mas Condu<sup>o</sup>  
 amo a asiergar los fundam<sup>tos</sup>. Cong<sup>o</sup> pudiere manifestar su  
 Informe; Hare respectuosam<sup>te</sup> p<sup>re</sup>st<sup>o</sup> Et. V. A.

En los buenos efectos q<sup>d</sup> presenta la Diputa  
 En la perpetuidad de las utilidades q<sup>d</sup> propone q<sup>d</sup> existiendo  
 los ministros de ella En lam<sup>o</sup> tengan el mas perfecto y verdad  
 Conouim<sup>to</sup> de su Estado, del bien a q<sup>d</sup> deben dixer la Com<sup>o</sup> de su  
 Encargo p<sup>o</sup> los fines a q<sup>d</sup> fue Instituida; mas En ben<sup>o</sup>  
 p<sup>o</sup> no se podra lograr (apaxer de lo q<sup>d</sup> expone) con el m<sup>o</sup>  
 de lo q<sup>d</sup> la perpetuidad fuese de los mismos Dipuados  
 q<sup>d</sup> conponian el Sexenio quando se Represento p<sup>re</sup>  
 En Igual caso hea quida limitada las seis su  
 Exes del N<sup>ro</sup> Alexander las Condu<sup>o</sup> de su<sup>o</sup> S. Conuanta  
 p<sup>o</sup> a y madurer Establecidas y an Recomendadas y ob<sup>o</sup>  
 cada su Obseru<sup>o</sup> p<sup>re</sup>stando la Gloria y D<sup>o</sup> no q<sup>d</sup> todos los  
 Individuos de los N<sup>ros</sup> y Ciudades de voto en Cortes  
 logran de la Obseru<sup>o</sup> de ellas Com<sup>o</sup> de la mas Reu<sup>o</sup>  
 Table q<sup>d</sup> En facudizar cada uno a qual mas existe lo  
 al Seav<sup>o</sup> de su<sup>o</sup> S. y Amor patrio p<sup>o</sup> quanto menos  
 es el N<sup>o</sup> de suertes ponemas difin<sup>o</sup> El alcanreal  
 y con ello de obrer los deseos refer<sup>os</sup>. Cui<sup>o</sup> Esperar<sup>o</sup>  
 Enima al mayor Cuid<sup>o</sup> y accibida En el curso de su  
 Empleos.

En comidea<sup>o</sup> ab<sup>o</sup> anser siendo tan propio como nato  
 del paternal Animo y benigna N<sup>o</sup>edad de S. M. El difun<sup>o</sup>  
 de la alta Utilidad de su<sup>o</sup> S. En tanto p<sup>re</sup>fixado por el  
 N<sup>ro</sup> Quinto q<sup>d</sup> este En Gloria y p<sup>o</sup> sus N<sup>o</sup> Resolucion  
 conuenida En las Condu<sup>o</sup> de su<sup>o</sup> S. q<sup>d</sup> el N<sup>o</sup> de Comisarios  
 sea igual al de los ministros q<sup>d</sup> conuienen En la Sala

is  
 o de n  
 as  
 su  
 nil  
 a fin  
 a rete





Veinte maravedis,



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

que con la d<sup>a</sup> proveyó para provi<sup>a</sup> Sella de uni  
ca Contribucion, Dignandose S. M. mandad  
se lleve a efecto Encomiso, Iguadando por equi  
dad las tres q<sup>as</sup> faltan por su igualdad Consigui  
xa el R. las felicidades que se proponen, al  
canonizar los Vasallos su Efeto, y las Ciu  
dades mantenidas En la misma preces q<sup>a</sup>  
toda q<sup>a</sup> Carta aqui Obtubieron alas sei Pla  
zas sin minorar En Obsequio de lo accado En las  
Expresadas Condit<sup>o</sup> Contribuyendose au<sup>ta</sup> Dora  
cion por el medio prop. por el qual se q<sup>u</sup> En  
del qual se En su Ex<sup>ta</sup> del R. S. q<sup>u</sup> el Ex  
pon<sup>te</sup> corrupta muy a Reglada Inanida de un  
Expecial de lo asi al R. de un Como al bien  
ya un del Estado.

Con el de las tres Plazas Insuperuidad se alcan  
zados los beneficios premeditados por la Diputa<sup>o</sup>  
Iguad el N. de votos sin pens de las Ciudades  
y sus Individuos, El Cuerpo de aquella mas q<sup>u</sup>  
Accionado, y si Enpre con la Completa Instru<sup>o</sup>  
En un numero, Cua<sup>o</sup> por un sera muy Enb<sup>o</sup>  
se Exprete por S. M. ya de los Dignos q<sup>u</sup> se allan  
En Exericio, o de q<sup>u</sup> de los R. de las Ciuda  
des de voto En Con<sup>o</sup> seg<sup>u</sup> su merito y lo q<sup>u</sup> parcer  
mas conforme a su<sup>o</sup> y a la dora Justificacion.

En todo el Expon. se signa, y se debe Obed  
alo q<sup>u</sup> el alao Conu<sup>o</sup> de V. M. se Digne esti  
mar En el presente Assumpto, y el Rendi<sup>o</sup>  
conquerup<sup>o</sup> a R. S. prospera y quando a R.  
m. u. supo R. de b<sup>o</sup> se mere de mil se venien  
tos se venien y nuede. M. P. S. Agustin  
Albarez de la Iglesia.

Corresponde Comu<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de q<sup>u</sup> Certifico-

D. Juan Suenos



<sup>t</sup>  
Amo Sr  
S.

Qui Sr. mo de mi maior respeto:

En conseq. de la manifestacion, q

ese Reyno hizo de su fidelidad

al Rey, por mi medio, me ha in-

cluido el Sr. mo Sr. Conde de Flo-

-rida Blanca una Carta sua, y

otra de S. M. para que las

comunicasse a todas las Ciudades

del Reyno; lo que executo a cada



una por una copia, como la que  
lo a r s y, de fando autodiadas

originales en el Archivo de la

Diputación Gen. a r s y de r

y demas Ciudades, que represente

tan el Reyno.

Comera de camion rputa

obed a r s y de r

Nro. S. que a r s y m. a. b.

Y a N. a r s y de r

B. S. M. de S. J.  
Suma fabricada. Indica  
Miguel de Arriola  
Montenegro

M. S. M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.



que a

diadas

is cla

de 70

eprese

puto

ap. a.

os or

U.S.T.  
do. nairid

xrio &  
omero

*[Handwritten signature]*





C  
C  
G  
er  
G  
a  
n  
q  
n  
r  
e  
g  
y  
l  
s  
c  
d  
c





Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

El Rey.

Concejal, Justicia, Regidores, Cavalleros  
 Alcaldes, Oficiales, y otros buenos de las  
 Ciudades, Villas, y Lugares de mi Reyno de  
 Galicia. Las ofertas que me haceis con motivo  
 del rompimiento entre esta Corona y la de la  
 Gran Bretaña, al qual yo me acredito vuestro  
 amor, y fidelidad a mi Persona, me sirven de  
 nuevo testimonio, del honrado espíritu patriótico  
 que os alienta. Siempre que la necesidad lo exija,  
 recurriré con plena confianza a vuestros auxilios,  
 mirando siempre como el mayor, y mas firme,  
 el tener vasallos en quienes el impulso de aquellos  
 generosos afectos, obran eficazmente. De S.  
 Lorenzo à 12. de Noviembre de 1779. = Yo El  
 Rey = Josef Moñino =

Han sido muy gratas, y estimables al  
 Rey e Vno S. las ofertas que V. S. S. le han hecho  
 por medio de su Diputado D. Miguel Obarrio  
 e Montenegro. e Vd. D. S. e U. que estas se rea-  
 lizarán, segun las exigencias de la  
 actual Guerra de España, y la de la Gran





Bretaña, y se digna exceder a V.S. directamente en la adpunta = con el paso que debo aplaudir el oportuno acto con que V.S. ha acreditado fielmente al Rey su generosidad, y fiel vasallage deseo se persuadan a las cosas con que por mi parte contribuiré quanto sea a la satisfacción, y beneficio de V.S. como de todos esos vecindarios, y Reyno = Republico a V.S. mi obsequio, y ruego a Dios que viva m. a. S. Lorenzo 12. de Noviembre de 1779. = El Conde de Florida Blanca = J. Justicia y Regimientos de las C. U. y C. U. L. Ciudades, Villas Lugares &c. del Reyno de Galicia. =

Las dos Cartas inuentas, corresponden con sus originales, que para este efecto exhibí ante mi el Sr. D. Estiguel Obaxio Montenegro, del Consejo de S. C. U. Diputado del Reyno de Galicia, Regidor de la Ciudad de Lugo, Señor de Espinaxido, y otras Jurisdicciones, a quien las devolví, y firmó su recibo, a que doy fee, y a que me remito; y para que conste, a su pedimento, Yo D. Simon de Rozas y Negrete, Escribano del Rey nuestro Señor, de Camara en su Real Consejo, y Tribunal de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo



656  
signo y firmo en Madrid a diez y siete de  
Noviembre de mil setecientos setenta y  
nueve.

Muñoz Barris  
Montenegro

Montem.  

Primeros  
y segundos



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
TENTA Y NUEVE.

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten text on the adjacent page]*

*[Handwritten initials or signature]*







Senar mui Diminutar delor Acof

Juan, soldado, Devoto del Peñon de Armas  
Portugues. Alto de Estatura, y delgado de Cuerpo  
con un Capote blanquisco, y noxas qual sea su  
padre Apellido aunque hay q. a prima q.  
si el de Cardoso, hijo de Lorenzo Cardoso,  
como na los Reyes.

Juan de la Cruz Lucopery q. hno. foga  
Libro con una muger llamada Toaguina  
Rosa, o Ana Toaguina Rosa, abandonada  
de la Saja propia.

Cuero q. ambos enovaron por la  
terza de Galicia



M. de la Cruz

17 de Mayo

M. de la Cruz



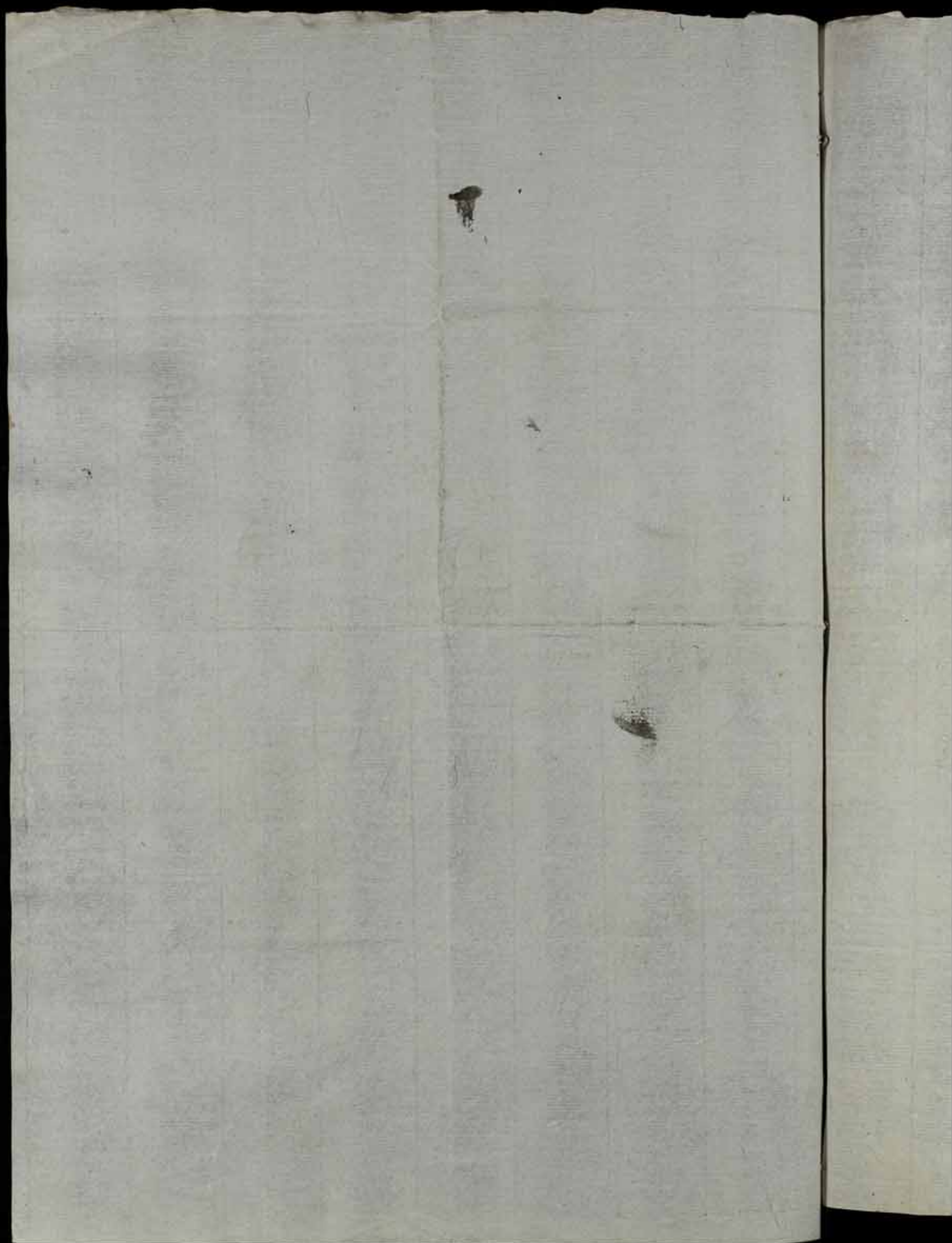
Armas  
do de Cuern  
loca su V  
Prima gu  
Adoso, G

is fya  
Taguin  
bandora

orla p

11. 21







M. N. y M. P. Cuid.

Con la de U. S. de 23: del corriente y la que la  
acompaña para el s.<sup>or</sup> Inspector general interino  
recivi la Propuesta que comprende los Sujetos  
de que lo hace U. S. para la Jhenencia Coron.<sup>la</sup>  
del Regimiento Provincial a mi cargo, y aq.  
daré el curso que corresponde.

Nuestro s.<sup>or</sup> que a U. S. m.<sup>s</sup> d.  
Lugo Noviembre 26: 1779

B L m d U s

sumamente servido

Bernardo Tausada














Dr D J  
S. Kocuma




  
 Orden del Real Acuerdo Remito,  
 como la adjunta copia de la Real orden  
 expedida por el Supremo Consejo de la Camara  
 en tremita de Mayo ultimo y Real  
 auto en su vista dado, asin de que una parte  
 parte de el deva cumplimento;

Nuestro Señor En ayudo mi a Ca.

Mayo 25 de 1777  

 Juan de Torres Remito  


Or D Or al  
 Procura Xen. de la ciudad de Logos.



Blank page with faint, illegible markings and a large, dark, irregular smudge near the center.

Partial view of the adjacent page, showing a circular stamp or seal in the upper right corner.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN-  
TA Y SIETE.

En vna del Reuocado que hizo la Diputa-  
cion de los Reinos en el año proximo pasado quando  
estauan para cumplir su seruicio los Diputa-  
dos Comunes de Millones quere hallauan si  
menos sobra quere mantubiese dha Dipu-  
tacion por otro serenio mas o alome-  
nor haitarantio quere serien cerrados los  
sumptos que tenia por dieros y pronto  
de representax a S.M. con aprobacion y  
noticias de las Ciudades y Villas que con-  
ponen el Reino, y que quando no se tubiese  
y ~~proximo~~ entio por conueniente, que a lo meno  
substituyeron y perpetuasen tres de dichos  
Diputados dexando reducidas las diez sus-  
tes a siete en lo que se experimentaria gran  
deber centarasi tanto el P. seruicio de S.M.  
como el estado y varallo y aun las mismas  
Ciudades y Captales ~~de~~ que las Comporer  
nombrañon tres por ~~de~~ entre los que



se hallaban en la Diputación compuesta  
se dio así el año pasado las Coronas  
de Castilla y León de Puerros halla y el  
uno por los quatro Reinos de Andalucía  
Castilla la nueva y Extremadura con  
prebendas de Puertos acá y el siguiente  
guardando término por Aragón Cataluña  
Valencia y Mallorca con lo que queda  
ban en igualdad y equilibrio de las  
Reales las vacantes en rexidores  
perpetuos de otras Ciudades villas y  
Caudal de limas quieti enen de ocho  
y acion alvotto en Cortes y en los con  
tios entre los diputados que se halla  
seri Sixientos y noventa asi mismo  
prevenia quanto sobre el mismo  
asumpto expuso el Marques de  
Santa Cruz de Aguirre uno de los más  
mor Diputados Comisario de Arribas  
ha revuelto el Rey a consulta de la Camá  
ra de este de octubre del año proximo pasado que  
por cosa non haga la novedad que se ha de

---



en la Cámara esta materia oyendo a  
Reino y Ciudad de voto en Cortes y unido  
barrenas y ha acordado publicarlo en la Cámara  
en a real resolución ha acordado se cumpla lo que  
se le manda y que se pase a los señores concejales  
(como lo es) para que haciéndolo presentes  
a los Procuradores de las siete Ciudades que  
representan en Reino se hallen enterados  
de ello a fin de que expongan lo que tengan  
por conveniente en este asunto dándose  
voto de su libertad y se quede lo referido

Procuradores en esta Intendencia. Dios que  
dada muchos años. Madrid treinta de Mayo  
de mill seiscientos setenta y siete. El Marqués

de los Cameros, Señor Gobernador y Alcalde mayor  
Autojores del Reino de Galicia, Guadalupe y Cumplare  
lo revuelto por el Sr. (Dn. Felipe) y Señores de  
el y Supremo Consejo de la Cámara segun se  
prende en la Causa con que con fecha treinta de  
Mayo último Remitió su <sup>yo</sup> al Marqués de los Cameros

de la qual se saquen siete Copias que dirija el Sr.  
de Juicio a los siete Procuradores orenales de  
las Capitales de este Reino a fin de que las tengan  
entendidas y por su parte le den el debido cumplimiento  
noticiando su Real Cédula para que los señores

de la qual se saquen siete Copias que dirija el Sr.  
de Juicio a los siete Procuradores orenales de  
las Capitales de este Reino a fin de que las tengan  
entendidas y por su parte le den el debido cumplimiento  
noticiando su Real Cédula para que los señores





Para despachos de oficio quarto mra  
**SELLO CUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SETEN-  
 TA Y SIETE.**

Acuerdo de los señores veintey tres de Junio de  
 Setecientos Setenta y siete, acordado en el 30 de lo  
 que se dio Joseph de Quintero Presidente, y Pedro Antonio  
 Durand, y Joseph Somocoi, y Juan Antonio de  
 Castro y Thomas Buagomez, y Juan de la Cruz  
 Forero, y los señores oho señores de Pedro Antonio Durand  
 esta Publicacion acordada Copia de la Caxa con  
 original, y R. Auto de tenencia en su virtud dado  
 que hizo sacarse Joseph de Quintero Coderido en su  
 que Caxa, y firmo. Con esta Junio Veintey ocho  
 de mil Setecientos Setecientos y siete: testado: presente: no

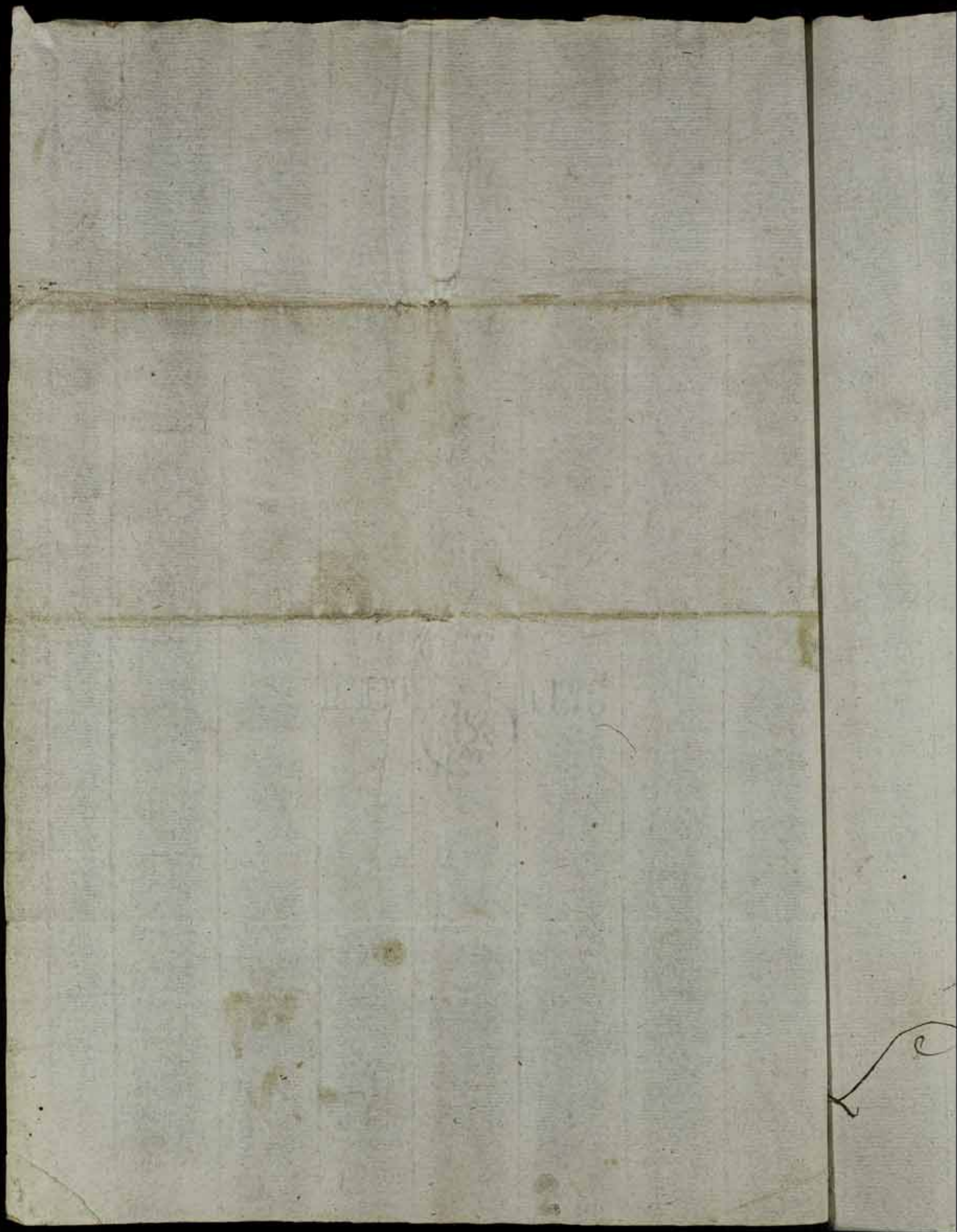
*Joseph de Quintero*  
*Pedro Antonio Durand*  
*Joseph Somocoi*  
*Juan Antonio de Castro*  
*Thomas Buagomez*  
*Juan de la Cruz Forero*

*Comun*  
*da*  
*Comun*  
*San Maximin Fern*



664







Mi Chacra de Juan te Viuda de Lorenzo Feyfeyro Casacoles  
 de la p.<sup>ta</sup> que fue de la de esta C.<sup>ul.</sup> y a causa de fallecer, se presenten  
 av.<sup>to</sup> llegar a entender haver baxos pretendi.<sup>os</sup> para este  
 oficio Conanimo de que yo Inmediatam.<sup>te</sup> Salga de dha  
 Caxcel con mis Muebles y familia; y Respecto no se tien  
 po proporcionado para buscar Casa en que se ofexme  
 Como es Constan.<sup>te</sup> y el sea yo la que havia mucho  
 tiempo Conia con desempeño con el Cuidado de dha Cax  
 del por la larga yndisposicion que padecio el estado mi  
 Maxido, en esta atencion. Rebeaxente y umil.<sup>de</sup> mente  
 Sup.<sup>co</sup> av.<sup>to</sup> se dignen permitirme la subsisten  
 cia en dha Caxcel hasta el 5.<sup>o</sup> Juan del año prox.<sup>mo</sup>  
 para entonces poderme mudar al albergue que pue  
 da buscar por las Natividades que tambien estan pro  
 ximas del año presente Conforme ala costumbres  
 de este Pueblo, obligandome a cuidar de dha Caxcel  
 y prisioneros Como antes y lo mismo haze Como mi  
 abonador y fador Juan Thomas Rubinos que con mi  
 go presenta este m.<sup>al</sup> que firma por si yami Pueblo por  
 yo no sabe Lugo 27 de 9.<sup>to</sup> de 1779/

Juan Thomas Rubinos



1787

The first of the year 1787 was a day of great  
 solemnity to the people of the United States  
 who were assembled in Philadelphia to form  
 a new government for themselves. The  
 delegates from the thirteen original States  
 met in the Independence Hall and after  
 several days of deliberation they agreed  
 to sign the Constitution of the United States  
 on the 17th of September 1787. This  
 document has since become the foundation  
 of the government of the United States  
 and is one of the most important  
 documents in the history of the world.

Done at Philadelphia the 17th day of September 1787  
 in presence of the Delegates from the States of  
 Delaware, Pennsylvania, New Jersey, Georgia, Connecticut, Massachusetts, New York, Virginia, North Carolina, South Carolina, and Maryland.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY





*Pap 6e*  
*Dopella*  
*ca 178*

*P*  
*ode*

*G*

*A*











STATIONER  
AND  
PRINTERS  
100  
N. 10th St.  
PHILADELPHIA



*Faint handwritten text on the left edge of the page, possibly a date or reference number.*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Ca  
v.  
de  
O  
C  
de







el Pape, cuya carta seli diuina p<sup>o</sup> mano  
el Sr. Don Antonio Cevallos, a q<sup>o</sup> tanto  
se le dio con raxon desta misma y ruego  
de la Ciudad de la citada porcep<sup>o</sup> y a  
fin de p<sup>o</sup>tra de Sr. Don Antonio Moreno  
y Gallardo Tesorero de esta Provincial  
con yndic<sup>o</sup> de la del Sr. Int<sup>o</sup> p<sup>o</sup> que medi  
hizo la entrega en d<sup>o</sup> ha Tesoreria de Egerito  
del Royal del Caudal citada, con su factura  
de la clave de monedas, se sirba dar la su  
tipicaz<sup>o</sup> de las que fuesen de la clase de oro  
que se incluia al mismo Cevallos, esperan  
do lo egecutare en el dia de hoy o a tiempo en el  
de mañana a fin de no perder el prodo<sup>o</sup>  
Correo y en efecto la formalize el pres<sup>o</sup> no  
de Ayuntamiento por la que Lord<sup>o</sup> de la Cui  
ante se ora le manifesto dho Tesor<sup>o</sup> y  
copio; y otras y otras Cartas con las espres  
de quiba advertido el Sr. Int<sup>o</sup> sellas...

En este Comitorio por parte de D<sup>o</sup> Pedro varada  
ellos p<sup>o</sup> de la Passa de Cerro y Villa de la Passa y de la  
Reclaman<sup>o</sup> en d<sup>o</sup> de sulatu<sup>o</sup> una actual en ella de la Passa de Frigo p<sup>o</sup>  
las Partidas de Carallia Franseonta,  
se p<sup>o</sup> en un d<sup>o</sup> en quida que se p<sup>o</sup>  
de temate que seli h<sup>o</sup> Comornador Post<sup>o</sup>  
en las Suite de d<sup>o</sup> de la no p<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>  
nimo ximo h<sup>o</sup> de con la Com<sup>o</sup> en  
reotas y p<sup>o</sup> por Fercios sin uan  
do ni ocasionarle gasto alguno

de  
S<sup>o</sup>  
P<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup>  
que



y queruspecto ha cumplido el primer Tercio en que  
 suministro nueve. setenta y quatro Arrobas de dho  
 genero que acudiran los dho. de reivos que am  
 bien puer<sup>to</sup> e importan de mil nueve. veinte y dos.  
 arrobas. etus la Arriba segun el Assiento que se  
 adudan, pide que p<sup>er</sup> poder subben. al desempeño xuo  
 en cargo se entienda la motu<sup>da</sup> cantidad, y que esta  
 que p<sup>er</sup> cada nos responsable al pronto e Pasa a la  
 como por menor ref<sup>er</sup> y espusa dho. Mem<sup>or</sup> al. y p<sup>er</sup> q.  
 uno y otro se Acordo pasen con Carta al<sup>to</sup> Int<sup>o</sup>  
 general de este r<sup>o</sup> con testimonio el Repet<sup>ido</sup> de  
 y remate echo en el d<sup>o</sup> Pedro Varela para q<sup>e</sup> se inu  
 dar su orden a que sin detencion se satisfagan los  
 mencionados de mil nueve. veinte y dos. p. q.  
 de esta forma no falte el pronto de dha. Pasa q<sup>e</sup> v<sup>er</sup>  
 dia a dia m<sup>o</sup> con las mas espusio<sup>n</sup>. e que ba adert.  
 el d<sup>o</sup> Al<sup>to</sup> y Carta = Al proprio tiempo por el d<sup>o</sup> Al<sup>to</sup>  
 mas Antiquo se presentaron otras cinco reivos de  
 Pasa que ha suministrado antes de verificarse el  
 Ass<sup>to</sup> en el d<sup>o</sup> Pedro Varela a la<sup>as</sup> part<sup>es</sup> de y Fropa  
 e Cavalleria importantes quarenta y cinco Arrobas  
 y media que al proprio uspero e los dho. Cada uno  
 hacen ciento veinte y seis y medio que se adudan  
 y redaman. Cuios reivos se acordó asimismo se di  
 xer de rivan adho. e Intend<sup>o</sup> con la Carta que ba en dha  
 Prop<sup>o</sup> en que y igualmente se usase sesiva dar dho.  
 dho. d<sup>o</sup> y p<sup>er</sup> la satisfaccion y reintegro adhos. Al<sup>to</sup> m<sup>o</sup> cont.  
 que en este Comistorio estando a concluir en el presente  
 mes el Arrendamiento que por el ultimo quin  
 quenio se hizo de la renta e Propios de este Pueblo

Re de

S. Remde rivan adho. e Intend<sup>o</sup> con la Carta que ba en dha  
 Prop<sup>o</sup> en que y igualmente se usase sesiva dar dho.  
 dho. d<sup>o</sup> y p<sup>er</sup> la satisfaccion y reintegro adhos. Al<sup>to</sup> m<sup>o</sup> cont.  
 que en este Comistorio estando a concluir en el presente  
 mes el Arrendamiento que por el ultimo quin  
 quenio se hizo de la renta e Propios de este Pueblo







Delate maravedis.



**SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

TO  
MIL  
TA

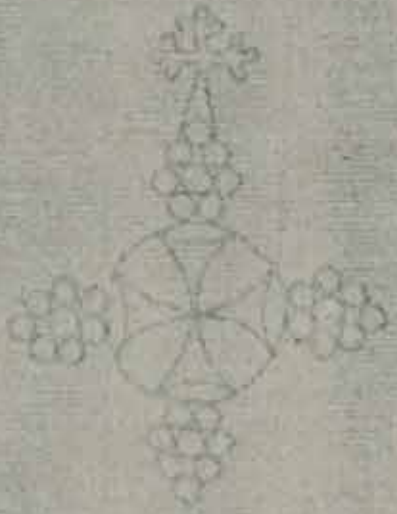
tenegro como comis<sup>o</sup> de Millon<sup>o</sup> en la corte  
 de los<sup>os</sup> reyes Alfonso m<sup>o</sup>, don Antonio Alarcos y don  
 Juan franco Somera, no ha<sup>o</sup> resid<sup>o</sup> alg<sup>o</sup> ni el<sup>o</sup> don  
 Jph<sup>o</sup> Benito de Paramo, este solo con su sueldo, y p<sup>o</sup>  
 lo mismo alor q<sup>to</sup> se le declara por suspenso de voto  
 activo y pasivo hasta q<sup>to</sup> se le vuelva a la p<sup>o</sup>mo  
 de mil setecientos y ochenta. En todos los dem<sup>os</sup> señores  
 que quedan expres<sup>o</sup> se le declara con el ex<sup>o</sup> luego  
 de este comisi<sup>o</sup> teniendo por el<sup>o</sup> la cu<sup>o</sup> de rep<sup>o</sup> al<sup>o</sup> mo  
 de Gov<sup>o</sup> y comand<sup>o</sup> General deste R<sup>o</sup> mo<sup>o</sup> de Junio de  
 octubre proximo pasado en punto de Alor am<sup>o</sup> al<sup>o</sup> Th<sup>o</sup>  
 Coronel de Ingenieros don Dime Amphoua como Comid  
 donado para la Direccion de la obra del Cuartel mand<sup>o</sup>  
 fabricar en este Pueblo y conuertar<sup>o</sup> adho<sup>o</sup> como en  
 v<sup>o</sup> de Inveni<sup>o</sup> de proprio me<sup>o</sup>, p<sup>o</sup> que previno se debe de atender  
 con dho<sup>o</sup> Alor p<sup>o</sup>miendo y toda Considerar<sup>o</sup> y au<sup>o</sup> conseq<sup>o</sup>  
 se le busco la casa en que ha<sup>o</sup>nta don Juan Veler y en la q<sup>o</sup>  
 ha<sup>o</sup> sub<sup>o</sup>strado un mis y porraj<sup>o</sup> de llo<sup>o</sup> Camra y mand<sup>o</sup>  
 asist<sup>o</sup> de Acordo libranza de ciento y veinte mil  
 a favor del sobre dho que porq<sup>ta</sup> del fondo y Caudal  
 de Alor de Cuartel entregara el<sup>o</sup> don Ramon van  
 quer a Parga al<sup>o</sup> don J<sup>o</sup> gen<sup>o</sup> p<sup>o</sup> que se lo haga  
 al rependo don Juan Veler o rromuq<sup>o</sup>. Como igual







SECRET  
Y NAVE  
SEPTIEMBRE Y SEPTIEMBRE  
MIL Y CINCO  
SEPTIEMBRE Y SEPTIEMBRE  
SEPTIEMBRE Y SEPTIEMBRE  
SEPTIEMBRE Y SEPTIEMBRE



*[Handwritten notes in the left margin, including a large flourish and several lines of cursive script.]*





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**





FE  
MIL  
TA

Mem. al S<sup>no</sup> Pedro Vaz<sup>a</sup> y Ulla<sup>a</sup> que  
reputa 2922: xv. del Imposte de Pasa  
de Fugo correp<sup>e</sup> al n<sup>o</sup> 3.º de su Asiento

Senores Justi<sup>a</sup> y Regim<sup>to</sup> S<sup>no</sup> Pedro Vaz<sup>a</sup> Ulla<sup>a</sup> y Ulla<sup>a</sup>  
vecino desta Ciudad Asentista de la Pasa de Fugo en ella  
para las Partidas de Cav<sup>ua</sup> y Dragones, que transiten por la  
misma segun el remate que como mejor Pasa y p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de  
un año semejante en los 7. de Agosto del presente, y entre las  
Condicionas con que lo acete hasido la una de pagar seme n<sup>o</sup>  
tercios sin retardo ni canonarme gauto alguno: y desp<sup>to</sup>  
hauer dado cumplim<sup>to</sup> y estar seme adeud<sup>o</sup> 2922: i.º que  
importan los 17: recibos que presento a la cantid<sup>ad</sup> sup<sup>ta</sup>  
a V. S. me mande entreg<sup>ar</sup> poder Subtenir al Desempeño  
de mi encargo, y no beneficiarse y para que pasada no  
hoy respon<sup>e</sup> al apunto de Pasa alguna, ni lo haxi como es  
prea Cond<sup>ic</sup> de dho Asiento y lo firmo: Lugo 1.º de D<sup>ic</sup>  
de 1779: S<sup>no</sup> Pedro Vaz<sup>a</sup> Ulla<sup>a</sup> Vecerra y Ulla<sup>a</sup> —

Copia de Carta al asumpto q<sup>e</sup>  
con remesa de los Duos y los del  
S<sup>no</sup> Alcalde, se remit<sup>on</sup> al S<sup>no</sup> Int<sup>o</sup>

Consi<sup>g</sup>te. ala ord<sup>n</sup> de V. S. de 28. de Julio pasado deste  
año procedio esta Ciudad al remate y Asiento de Pasa



el Dugo para las partidas sueltas a tropa a cab<sup>ria</sup>  
y diaq<sup>s</sup> que transitasen porou Pueblo chucuen del  
canso enel, por tanto de un año contado desde 1.<sup>o</sup>  
de Agosto del que va a fenecer, hasta 31 de Julio  
del que vi<sup>e</sup> de 1780. a razón de 3. 7. cada @ de cas  
tellana, y precisa oblig<sup>on</sup> de pagar su importe al  
fin de cada 3.<sup>o</sup> y si hauese echo con ella la Port<sup>a</sup>  
por Pedro Lara Ver<sup>ra</sup> y Alca<sup>l</sup> enq<sup>n</sup> se verifico  
el citado remate que lo acio y apanzo su cum  
plimiento, como todo lo evid<sup>a</sup> el testim<sup>o</sup> que a com  
para con esta la Ciudad a V. S.

Entio este Asennista a hacer la sub  
ministra<sup>n</sup> a que se obligo y cumplido el 1.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> con el  
mes de Noviembre a reclamar 2922, 7. de imp.  
de 374 @ a dho genero que a pronto presenton  
do con quem<sup>al</sup> los 17. recibí que lo acreditari  
y uno otro tambien pasa a V. S.

Al mismo tpo se represento  
por su Alcalde m<sup>o</sup> antiguo otro 5. recibí de la  
q<sup>e</sup> Subministra<sup>n</sup> antes de entrar a ejecutarlo el d<sup>o</sup>  
Pedro Lar<sup>a</sup> que al mismo respecto selos 3 7  
@ las 45. y m<sup>a</sup> q<sup>e</sup> evidencian Imp<sup>o</sup> tan 136.  
7 y m<sup>o</sup>. y cuos y nos igualmente Duge  
a N. S. la Ciu<sup>d</sup>. Respecto uno otro soli



citan y reclaman la pronta satisf. y el Aseñista  
 se excusa a aprontar m<sup>o</sup> lafa hasta llarse satisfecho y  
 reintegrado, y el deere genero se in dispens<sup>o</sup> diaua m<sup>o</sup>  
 segun las actuales Circunt<sup>as</sup> ya evitar el perico que pueda  
 resultar xello y falta, Sup<sup>ca</sup> la Cui<sup>o</sup> N. S. senta  
 con la brev<sup>o</sup> mas posible dar su Prouid<sup>o</sup> aque Conlamina  
 sean pagados estos acreh<sup>os</sup> a lo que se les a deuda y q<sup>o</sup>  
 Aseñista continue el Cumplim<sup>o</sup> deuenicorpo y oblig<sup>o</sup>  
 continuada.

Remueba la Cui<sup>o</sup> N. S. las segund<sup>o</sup> enu  
 at<sup>o</sup> oved<sup>o</sup> pidendo amio N<sup>o</sup> que suvida m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Lugo  
 su Ayuntamiento: A 20 Dic<sup>o</sup> de 1779. D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup>  
 Ferrero y Montero - D<sup>o</sup> Jph Joilan Pardo Pim<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Thom<sup>o</sup> Ferrero y Montero - D<sup>o</sup> Jhu<sup>o</sup> Bapt<sup>o</sup>  
 Salgado de Prado - D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ramon Varg<sup>o</sup> de Parca  
 Aquonri Alvarez de la Jof<sup>o</sup> Ag<sup>o</sup> de la M. N. y  
 N. S. Ciudad de Lugo - D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Aceroedo - N<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
 Jph rei Villar de francoas -



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the texture of the paper. Some legible fragments include "L'année de la..." and "le 1er...".

M.S.



*[Large decorative flourish]*

En virtud de R.º con puede V.  
 Diputar la Persona q. sea de su  
 Satisfaccion para q. perciva de  
 esta Hcia de Oro el aumento del  
 Oro q. correspondia al Deposito que  
 hizo en Cuid. en esta propia Hcia  
 nexia con destino, a Guanteles, y q.  
 Fevrio E. Viam. Ant.º Levally.  
 Don J. Gue d. S. m. d. S.

como deca: Ca. q. J. de Nov.  
 de 1772.

*[Signature]*  
 Joseph de Villanueva  
 Escribano.

M. S. y M. L. Cuid. de Lugo.



1790

Received of Mr. John ...  
the sum of ...  
for ...

John ...  
1790

John ...  
1790







<sup>a</sup>  
Carraga  
dura el  
dell'oro  
Caudal  
Quart

<sup>a</sup>  
hem del  
del. <sup>pa</sup> <sup>se</sup>  
delhem  
<sup>to</sup>  
Ass del







Se acordó el remitiroselo con nueva  
Carta relativa de este mismo jas  
espera q se pareci en el p<sup>o</sup> de ellas  
Amo Acordaron y firm

Antonio Benito  
scipio Montenegro

Joseph Troylan  
Paras, Lumentel

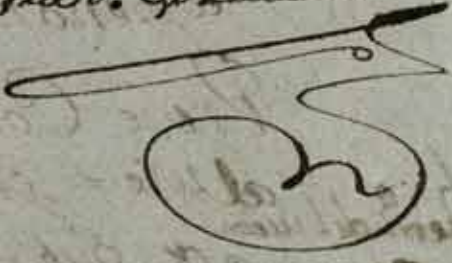
Antonio Thomas  
Hijo J. Montenegro

Juan Baptista  
Salgado Prado  
Pedro Hapveron

Ramon Paros  
de Paraga

Juan Manuel  
de la Cruz

Ag. de la un. J. M. L. Cui de Lugo

Juan. Prado  










Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Resp<sup>o</sup> del  
de Har.  
de Ba*

*[Large handwritten flourish or mark, possibly a stylized letter or signature.]*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

CINTE MIL ENTA

Consistorio ordinario del sacado onca de Diciembre de mil setecientos y nueve en quese allacion las Justicias y Regimto desta ciudad de Salamanca q' avian firmado

Neste Consistorio juntos dthos señores en fuerza de su obligacion paratitular y conferir lo comenid. al serui. cam. bas. m. m. breny utilidad. etc. comun. Despues de havido asistido a la funcion de Desagravios en la Santa N. S. cha. desta ciudad.

Se ha visto un Despacho del R. Consejo de Navarra expedido en primero de octubre en virtud de instancia echa por D. J. P. Antonio de Ovando ess. no de curia de esta dha. ciudad y Provincia y en virtud de el. Procurador de la causa Fran. de la Cruz y poniendo que desde el año de setenta y quatro y siete en que fue librada r. Cedula de esta ess. la desampere perfecta m. de acruando con el todas los subdeleg. que han sido como lo sevan el aca. D. Juan de J. P. valcarlos asta de poco a esta p. que por querer ser absoluto en el manexo que le dicta el Y. teres pacion y feno disculo como es not. se escaseo a actuar con el en los asuntos p. v. de un ess. extraiendo de ella una causa formada a pedim. de D. Pedro Cedron de los vez. de D. Pedro de Santa comba sobre reparim. de r. Corrup. de las Ramas de millones. Otra a pedim. de D. Lucas Somoza con los vecinos de la villa de S. L. que sin embargo de estar pendientes en la espus. ess. de aqueles años en la Novia de R. noj la senten. a Lorenzo Pardo ess. vien echo, por ser le mas facil a traerle a sus Desirios, y quando alla entera en alguno despacha comisionen

Resp. del Cons. de Nav. 5 m. de Balgo.







por menor lo expresa dha Carta que rem<sup>do</sup> Junta de  
 cauto capitular y enuvista de acuerdo a causa e  
 reuivo adho S.º Intend. manifestandole que la Ciudad pro  
 curara tomar las indicaz. e inform. conduz. p.º con  
 tatable end particular con las m.º expresion. q.º pareci.º  
 al.º S.º y Cartas

Se ha visto otra del Sr.º Fran.º Aron.º Agente de la Ciudad en  
 relatoría su fecha tres de corri.º respuesta a la de la Ciu.º de  
 veinte del pasado en punto a la instr.º que se ha  
 movido parte de los señ.º del Part.º de Terencia de santhalla  
 enauio a sumpto de frai la continuaz.º con las eficaz.º de lo  
 Gen.º en la forma que manifiesta dha Carta q.º uno.  
 Sem.º de Junta

Se ha visto otra del circuiquis de Loreto fra.º eq.º e l  
 que se en que acusa el r.º de la conquista Ciu.º de la com.  
 paño la Propuesta de Heni.º Coronel de Regim.º de  
 da me.º la que sem.º de Junta

Se ha visto otra del Sr.º Intend.º g.º de corri.º suha ochode  
 remes resp.º a la que ha escripto la Ciudad en quatro del m.  
 en a sumpto a que medi.º era a cumplir el quinquenio p.º q.º se  
 tend.º S.º no a atender a los Propios deste Pueblo y se forraso a p.º m.  
 p.º y suhe del año p.º m.º de seten.º y ochenta ha exp.º que se recuere  
 mate.º y aude este ramo y se uil su atrienda m.º por quinqu  
 no se uirise dar su orden para la fijacion de edictos  
 y rem.º en el m.º Pastor y a que con esta diendo que en  
 endo que se considere benaxoso el Amenda m.º de ho.  
 Propios por oro quinquenio, podria la Ciudad proceer  
 asi publicaz.º de las vuolas y p.º uenz.º que u.º m.  
 el com.º como por menor lo conti.º dha Carta que o.º p.  
 Sem.º de Junta auste auto Capitular.º Teni.º unida te  
 niendo la Ciudad uniforme incluso los señ.º Indiv.º de  
 de la Junta de Propios por mu.º Combeni.º y mil

Carta del Sr.º Aron.º

Otra del Sr.º p.º de corri.º

Otra del Sr.º Intend.º g.º de corri.º

Se ha









Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

untar a este auto Capitulax y Acordo suspendido suriesp...  
por aora medi. lo queda luid. le ha escripto por el ordi. An...  
torio das Seixas ensu carta de ocho de setenas . . . . .

Se ha visto orradels. Intend. gen. suffia tamb. excho del que co...  
vie resp. ta ala dela ciudad de quatro del porq. acusa el n...  
delos que se han dividido dela Passa suministrada p. el...  
de la Papa o sentista D. Pedro Varela, y D. Alcalde m. anti. y dice...  
du xigo. . . . . alla y menos el testimonio del remate que se hizo adho...  
var. que spera ab. to de otros paratom. la Prov. que...  
corresp. sobre la papa y quel asentista debe Constituir...  
en aquella Ciudad por haver. para el percibo el imp...  
spite que justifique la subministracion. con legitimos Docu...  
m. segun uno y otro contiene dha. carta que se m. sumaria...  
a este auto Capitulax y Acordo acusar el n. adho. In...  
tend. manifestandole que altpo de dirupirle los rucivos se...  
quedaron por olvido el Testim. de remate que se dio a...  
Passa se hizo al D. Pedro Varela y el c. temon. que se pre...  
servo reclamando dam. nuever. veinte y dos r. q. se le...  
adeudan de la que subministracion en el primer tercio. Cuid...  
Docum. remitio la cui. adho. en ocho el corri. Tal...  
propio tpo se le insionne que el m. var. como el d. to. a...  
dha. Passa y Arrio con la espusa condi. de que en la...  
cob. de su imp. no le havia de ocasion. y p. esto al p...  
y p. ello lo rucordo a ora al cui. con motivo de haber...  
le adbertido remitiere pod. aora aujeto que p. extirpe...  
dha. Cami. diciendo se le debe entregar en esta libre...  
e integra. medi. loq. si fuese el d. p. N. F. podria servir

ANTE MIL NIA

Handwritten notes in the left margin, including the word "liberado" and other illegible scribbles.



se providen. Moasi alomenos que se en  
trouve ahi al Procura. de esta Ciudad  
Dn Fran.º estevan e santi.º a quien p.º ello  
escriue y donde procuraria recogerla p.º en  
negarla al d.º Pedro varela, y q.º por ello no  
se continuara su c.º.º por lo v.º. y di  
ario que es el apromto el a rep.º. para con  
las m.º. expresion.º. q.º. p.º. en.º. al.º. 5.º. 55.º. 2

Cartas

Acordose libr.º. en los e.º.º. de un.º. del cargo de

Lib.º. del Of.º. al Ben.º. Pablo Diaz su Deposit.º. por q.º. el d.º  
de Cartas. .. cial e manuese queriendo el escriu.º. de

Cart.º. de la Ciudad al.º. 5.º. 55.º. 2  
y v.º. m.º. de v.º. y q.º. p.º. superu.º. y bono q.º.  
se de testim.º. que s.º. r.º. a Libram.º. en forma;

Y ante acordaron y firmaron

Antonio Penita

Rep.º. y Mon.º. negro

Juan de la Parra

Juan Ba.º. de Joseph Troylan  
Jur.º. y.º. Pont.º. negro

Antonio Thomas

Le.º.º. Hogu.º.º.

Juan Baptista

Salgado de Prado

Ramon Sano  
de Parra

Alvaroz

J.º.º. S.º.º.º.



AND WILHELM  
KUNZ  
1871



Handwritten notes in the left margin, including a scribble and some illegible text.

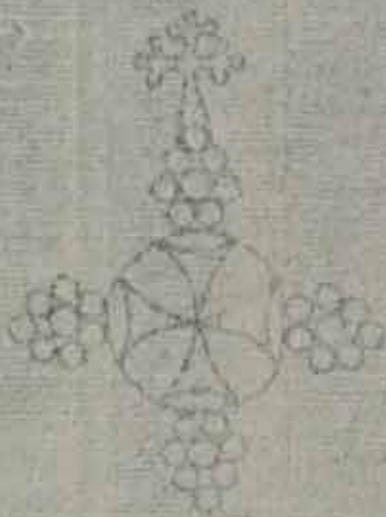




Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.





En 22. de 9<sup>to</sup> Ultimo, me hizo el Marques de Mal  
Espina Duendente de Leon lo siguiente.

En virtud mia. El R. y supremo Consejo de Casti.  
en 22. de Mayo de este año me hizo, que con  
movida como Informe sobre las obras, y reparos  
que necesita el Puente de San Lorenzo en el Rio du-  
rina termino del lugar de Muñera desta Provin-  
cia lo que manifestó el comisario de Guerra D.  
Marcos de Sierra, y lo espuesto por el señor Fiscal  
por auto de 14. de Enero de el año prox.<sup>mo</sup> pasado  
consultado con la R. persona entre otras cosas,  
me adjudicaron las expresadas obras a don Ma-  
nton Arquitecto, y por R. resolution tambien  
me consulta del mismo Consejo de Reunio de febrero  
me uberibo publicada, y mandada cumplir en 31.  
de marzo del referido año se acordò expedir la  
citada R. Provision por la qual sin perjuicio  
del R. Patrimonio, y de terceros interesados se  
concede facultad para repartir entre los Pueblos de  
30. leguas en contorno la cantidad de ciento veinte  
y quatro mil seiscientos once R. de R. en vacante de  
los cupos correspondientes del sobrante de Propios  
donde le hubiere, y para donde Alcazarre, y donde



no por repartimiento entre sus Vecinos, como  
 nientos en toda clase, aun que sean Eclesiasticos  
 conformi<sup>d</sup> de las Leyes del Reino, por ser obras  
 ntos deben contribuir indistintamente, basando  
 del repartimiento la cantidad existente pro  
 del descubrimiento que resulto contra D. Felix de la  
 te con motivo de haver corrido un cargo antea  
 mente las referidas obras, prebiniendo que  
 cuando el prebenido repartimiento lo remita al  
 so para su aprobacion antes exponerse en exec  
 En este concepto; y para que por esta Contadur  
 Principal se pueda executar el aclarado repartim  
 con la debida justificacion, de modo que no resulten  
 obras al tiempo de su execucion; lo pexo veribixia  
 mandar que se formalize en esa Capital Certifi  
 de los Pueblos de la Intendencia de su cargo, que en  
 comprendidos en la señalada Demarcacion de Bo  
 goas con expresion de sus Vecindarios, sin exclu  
 los legitimam<sup>te</sup> exventos de esta contribucion, par  
 lo qual venixia a S. J. de Gobierno, que segun la  
 aclaraciones que han dado en mi Juzgado lo  
 Practicos en caminos resulta que desde el mena  
 Puente hasta la Ciudad de Lugo se cuentan trece  
 y dos leguas, y media en esta forma a veña, dos;  
 a Lago, dos; a Rio-Oscuro, dos; y media; al Palac  
 del vil, dos; a Paramo, dos; a Torano, tres; a Villap  
 quatro; a las Herrerias de Salazar, quatro; al Te  
 no, tres; a la Fontia, quatro; y a la Ciudad de Lugo

M. N. y



11 quatro; que componen el mencionado Total.

11 Ayo señores Guarde a V. S. muchos años, Leon

11 22. de noviembre de 1779. B. L. M. de V. S. sumo.

11 atento seguas señores: El Marques de Mal Espina  
11 Señor D. Joseph Rey Villax de Francos.

Lo que noticio a V. S. a fin de que con la brevedad  
posible me remita una certificacion circunstan-  
ciada de los Pueblos, y numero de Vecinos compren-  
didos en la construccion, y reparo del Puente q.  
se le preva, juntamente con el Recibo de esta p.  
los efectos que combengan.

Dios guarde a V. S. muchos años: Comuna

6 de Diciembre de 1779.

*[Handwritten signature: Joseph Rey Villax de Francos.]*  
Joseph Rey Villax  
de Francos.

M. N. y L. C. de Lugo.



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting on the right edge of the page]*



Mi S.<sup>r</sup> mio. En el particular de la Taverna de que v. s. me trata en su Carta o No. del p<sup>mo</sup> proxo: Tenemos prevenido en la <sup>Real</sup> ss. de Camara, no se de paso à ningun recurso sin antes noticiarlo al Señor Diputado, o almi, para salirle al encuentro à ese enemigo del bien y descanso de el Pueblo, <sup>e</sup> si v. s. puede descuidar, asegurado de que deseamos darle el golpe que merece ou reprehensible conducta.

Repitome al mandar



de . . . . . S. deitando que N

r . . . . . S S  
S. prospere a N. J. m. d. Madre

3. de Jy. re de 1779.

Mm. a . . . . .  
S. pido to  
su m. obly. . . . .  
Jaco  
Man. Montem . . . . .  
S

M. N. y M. S. Ciudad de Sup.



Nr

Madre

75  
to  
de. seno

10  
10





3

15

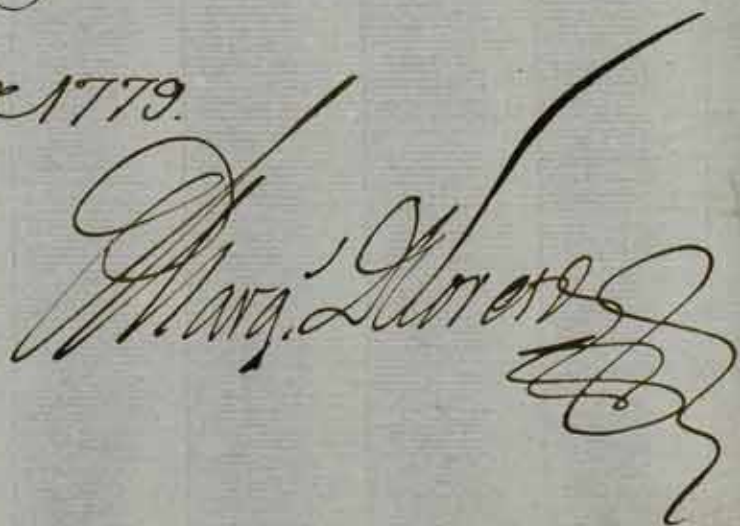


M. N.



Recibo con su Carta de U.T. de  
 23 del presente, la Propuesta del  
 Empleo de Teniente Coronel, va-  
 cante en el Regimiento a que  
 U.T. da nombre.

Dios q. a U.T. m. a. mande  
 4. de Dic. de 1779.

Mano de  


M. N. y d. Ciudad de Suco.



Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Several lines of text that have been heavily crossed out with diagonal lines, rendering them completely illegible.

Very faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.







del Ayuntamiento



En Contextacion ala Carta de V.S. de  
 4. del cor<sup>te</sup>, Digo, que siempre q<sup>e</sup> se conside-  
 re ventajoso el Arrendam<sup>to</sup> de los Propios y  
 Arbitrios de esa Ciu<sup>d</sup> por otro quinquie-  
 nio, podra V.S. proceder a su publicacion,  
 vajo las reglas y prevenciones q<sup>e</sup> tiene  
 mandado el Consejo p. sus R. Ordenes, pu-  
 es devemos preferir en todos casos el Bien  
 Comun, al Particular, sobre q<sup>e</sup> encargo  
 a V.S. el mayor zelo.

Dio que a V.S. m. a. Comuna &  
 de Dio de 1779.

*[Handwritten signature]*  
 Pedro de Villar  
 Encargado.

to Ayuntamiento y Junta de Prop. de la M. N. y L. Ciu<sup>d</sup> de Lugo.



Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*Handwritten signature or scribble*  
*Handwritten scribble*

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.



690



*[Faint, illegible handwriting on a large sheet of paper, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



En la Carta de vs. de 4 del cor<sup>te</sup>.

recibir la factura que comprende los  
 monedas en que se Deposito en la  
 Thesoreria de Coercito el caudal de este  
 y hauiendole correspondido con la noticia  
 que passavan en la contaduria de  
 Coercito, y Circuancia de Gobierno de  
 la Intendencia, conviene con ellas  
 y en su consecuencia queda ya en  
 mi poder el correspondiente Decreto  
 de este Cavallero Intendente, para  
 recibir de dha Thesoreria lo que per  
 tenerse al aumento de oro, lo que  
 tendra efecto en el dia de mañana,  
 y si v.s. quisiere remitir los doce mill  
 diez y seis rs. y ocho mrs que debe  
 auzerder el expresado aumento, por  
 alguna persona de esta ciudad



que pare adeva, lo axé con hauido  
U.S. mediante la forma cantidad que  
y que aunque seme emieque en plau

... para evitar que

... en que

... en su obra

... prospera la impre

... m. a. Comuna 8

...

...

...

Sum at vez

...

...

... de Teuallo

...

...

...

...

M. N. y L. C. de Suo



uiso de  
a que  
in plata  
par q  
n que  
ou ob  
lou impo  
uina 8

de 8.5

co. venu

Seuallor

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



54. yel



Con la Carta de US de 4 del corriente N<sup>o</sup>vo  
 tor de Pasa que me incluye en ella; pero hallo  
 menor el Fortimonio que dice US, me N<sup>o</sup>mite  
 cuya N<sup>o</sup>taxacion la atribuyo a olvido auiendo  
 mediado tanto tiempo despues de el N<sup>o</sup>mate, ace-  
 tacion, y fianza, sin que US, me hubiere dado  
 noticia como parecia Regular, y asi expeso me-  
 le embie abuelta de Coaxos para tomar la  
 providencia que corresponde vobxe la paga  
 advixtiendo al Auentista que deviendo satis-  
 facerme por aora lo que convte haver subministr-  
 trado por la Fheverexia del Ex<sup>o</sup> de vobxe N<sup>o</sup>  
 vora preciso constituya en esta Ciudad Podex  
 auiente vuy para percuir el importe vien-  
 pre que justifique la subministracion con  
 legitimos documentos con que hazer cargo al  
 Cuerpo que la aia N<sup>o</sup>uido.

Dios Fue a US. m. a. como devo  
 Coaxna 8. de Diciembre de 1779.


  
 Dep<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> de  
 P<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> de

H. y M. L. Ciu<sup>o</sup>. de Lugo.



*[Faint handwritten scribbles and a large circular flourish]*

*[Faint handwritten text from the adjacent page, including:]*  
cho  
Ass.  
scen  
Alcal  
Santi.  
lo aqu  
pueda  
to de



110

Esta dñ. reavio lades. de S. de dñ. p. q. tesnoe aduente la dñ. uo.  
 Alora Pasa de sup. subministr. S. de Tropa p. sueltos. m. anti.  
 y de dñ. tista. P. de dñ. reavio. quod. sig. n. q. selm.  
 y no hauese echo de testim. en unam. y mem. conq. lo p. de  
 y testim. los 22. 22. i. quate aduente. al. u. de dñ. tista. q.  
 p. superuio justificada la imbec. q. de ma. entrega de dñ. tista.  
 construida. p. dñ. havi. enesa dñ.

Escrito qualquiera se las esp. do. no. sequed. q. dñ. tista.  
 no. de dñ. tista. q. uenotado. p. tista. en S. de dñ. tista. m. d.  
 los pasos de S. de dñ. tista. que in dñ. tista. de dñ. tista. dñ. tista.  
 la temesa del p. de dñ. tista. q. uenotado. p. tista. de dñ. tista.  
 (quafiamio) havi. sido. la esp. conq. de que se le ha  
 dian. exhaer. la pagam. p. tista. sin ocasionarle. como al p.  
 y que en este Pueblo done subministr. la Pasa de dñ. tista.  
 y satisfar. sin unam.

Medi. loq. si puese de dñ. tista. de dñ. tista. m. d.  
 cho. se le satisfara. aqui. p. q. de dñ. tista. en dñ. tista.  
 dñ. tista. o alomeno. si uenotado. p. tista. de dñ. tista.  
 seentio. n. Junta. m. conloquico. resp. de dñ. tista. de dñ. tista.  
 Alcalde. m. anti. al. P. de dñ. tista. enesa. dñ. tista. de dñ. tista.  
 Santi. de donde. se procura. a. de dñ. tista. de dñ. tista.  
 lo. aqui. a. dñ. tista. in dñ. tista. p. q. de dñ. tista. de dñ. tista.  
 p. uera. continuar. su. dñ. tista. de dñ. tista. de dñ. tista.  
 to. de la. dñ. tista. de dñ. tista. de dñ. tista. de dñ. tista.  
 dñ. tista. de dñ. tista. m. dñ. tista. de dñ. tista. de dñ. tista.



MP

Al Por. Sami.

Diedo varda varda ver' come Puella absentia  
 in el Pado a tuad end p' las fari ider etrop  
 es reuidera a N. N. S. quidello scelerato adu' san  
 do i' probreca end d' ai p' uita meoro exuue la  
 cul' des. Intend' jag' le p'ongan en pad' del m' con  
 ora Paridilla perenau' y adom' an' d' te. Mar  
 tigo, sue berificasi osto auisate a om' si uare  
 faser unafana eanti' auisando secho ala cu.  
 p' au' p' oner sucondor' obiazim' y dirigit' lo  
 t' amon' interer' y au' uar' y asgurar' au' u'  
 del quedi' ala casoreia secho' dag' como  
 mo' joro au' lo espera' un' sp' acia  
 N. N. S. ou' dom' m' d' sup' o su' y mo' 1  
 A. P. d' m' 110

LIBRARY

Sch

Cartadi' d' m'  
 de Alum' d' Pal  
 1875/11

Se

Thadi' d' m'  
 de Alum' d' Pal  
 1875/11





Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Consistorio ordinario del ayuntamiento de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe en quese hallaron los señores Justicia y Regimiento desta ciudad de Guadalupe que avamos firmaron.

60

Neste Consistorio juntos dhas señores en fuerza de ley obligaron por autorizar y conferir lo concerniente a la obra de esta ciudad gestas bien y utilidad del comun.

Se ha visto una Carta del Sr. Intendente general de este Reyno su fecha diez y siete dias del mes de Mayo con que acompaña un exemplar del Real Decreto de 17 de Mayo de 1760 para que esta Ciudad por Junta de Propios se allene enterados de las Resoluciones sobre el Amon. el Tercio de las dhas. v. conocidas por Ventas Provinciales, y se den vicios de cartillones para que se coloquen los Papeles de Propios y se remita instruccion al asumpto de las dhas. v. en virtud de lo que se contiene en la Carta q. con el Sr. D. Pedro de Sem. Junta de este Amon. capitular y Acordo de acusar el Sr. D. D. y que debida la Instruccion que se ha de proceder a segun ella al cumplimiento de las m. expresiones q. se contienen en las dhas. v. y Carta.

Se ha visto otra del Sr. D. Pedro de Sem. en un Cerramenno por el Sr. D. D. al tenedor y Comandante general de este Reyno su fecha una del que corre el Sr. D. D. en respuesta a la de la Ciudad de Guadalupe de 17 de Mayo de 1760 en punto a la averia de la remesa del Informe al Sr. D. D. Camara por el Sr. D. D. su la dhas. v. representaron a la Diputacion de los Reynos a que dice se le remita

Handwritten notes in the left margin, including 'como' and '11'.



Copia del segun dha Carta lo manifestada, lo  
quese m<sup>do</sup> sumax, y Acordo el que con carta se  
le paso la copia que pide de la que quedo a conti-  
nuar<sup>n</sup> del auto Capitulax dñm. v<sup>te</sup> y siete de  
Novi<sup>o</sup>. con las espresion<sup>s</sup> que pareci<sup>er</sup> al dñ. xpo  
de Cruzas.

Se ha visto otra dñs. Intendente general de este v<sup>no</sup>  
Carriadel m<sup>o</sup> fecha xcatora del corriente porque acusa el  
auto dñs. del recuo de la dñs. Ciudad xcho el mismo  
Fertim<sup>o</sup> del Com<sup>o</sup> de la Passa de y Fertim<sup>o</sup> que la acompaño dñm. xpo  
de Cruzas echo en dñ. Pedro Varela, la q<sup>te</sup>  
mando juntar a este auto Capitulax.

Se ha visto otra dñs. Juan Antonio Cavallo  
fecha xona del quiseña por que dice que con  
signi<sup>o</sup>. a lo que vivio ala Ciudad pario ala  
Contad<sup>a</sup> de xerato p<sup>a</sup> xciuir el aum<sup>to</sup> el  
oro el Caudal de Quaxel yallo la no  
vedad de que el Fesouro puso reparo en la  
entrega por deuir y honraba la especie en  
que se hiciera el pago de dos mil y tantos r<sup>l</sup>.  
de Deposir<sup>o</sup>. Anterior, y que era precisa mu-  
eba de xision; que no vista dello se acudio al  
S<sup>o</sup> Intend<sup>e</sup> que mando abonar en favor  
de la r<sup>ta</sup> Hacienda lo respectivo a dha  
Cantidad. Imedi<sup>o</sup>. al recibir dha Carta  
p<sup>a</sup> el Sr. Alg<sup>e</sup>. m<sup>o</sup>. Amiguo yorraldo  
Capitulax. sedio or<sup>n</sup> al pres<sup>o</sup>. ess<sup>no</sup> de  
Ayuntam<sup>o</sup>. para que este avisare  
al espresado Cavallo recibiera la con

17

Carriadel  
y Sil. de  
alos 1<sup>o</sup>  
Abenc

De

rey a  
dñs. de los  
nos del Pa  
de xerato  
de Santal



Dda  
 tidad Nstante Destorada aquella Carta. que pueudo  
 en efecto enquina de estemes le Contesto ser onami  
 ochocientas quarenta y seis. y ochom. lo que avia que p  
 civil de que havia formaliz. recibo de que acompaña  
 Copia que con esta Carta manifesto a ptes. ess. y ay.  
 se Accordo que vno y otro se pnte a este Auto capitular p.  
 los efectos que aia lugar, y que la repa. Cantidad de oro me  
 mil ochocientas quarenta y seis. y ochom. Setecocorr  
 e poder. al d. Fran. Antonio Ovalloj por el ordinario en  
 unio de las Seixas en virtud de las facultades que la C. p.  
 dello le dió ddo, y nuevo m. da.

Qu

Se ha visto otra Carta de D. Quintano P. Gil fecha de doce del  
 Ciudad de Cae corriente en respuesta a la que le escribio en veinte de oct.  
 y Gil. Ruyss p. el Informe y Justificacion que le en cargo en punto a la  
 de los veros. Question entre los veros. el partido de Avaca y los del exi  
 Abencos ba Sobre la concurrencia de Pagares a que dice haver  
 procedido al refer. Remitiendo los autos de lasumpo, y  
 en su vista se Accordo que dicha Carta se pnte a este  
 Auto Capitular, y los cuados autos, y obrado en ellos se  
 reconozcan para en seguida dar al d. Intend. el Inf.  
 que en el particular tiene pedido a la Ciudad.

Qu

En este Comisario p. parte de D. Procur. gener. D. J. p.  
 por a la Iglesia se hizo presente a la Ciudad que p. al  
 con motivo de ver. el Partido de Ferrera de Santaalla  
 uno de los d. se acudio a un. Comiso se de  
 moviendo Question, y mal fundada Inmancia

por a la  
 con motivo de  
 con motivo de  
 con motivo de









P

A So amanos de V. D. Exemplares de el

Royal Decreto de S. M. de 17 de noviembre

de 1779 y Instrucion del Co. S. d. Miguel de Mur-

quis de 23 del mismo, que S. E. me ha re-

mitido de con. de S. M. en N. del conuente

para que V. D. y su Junta de Propios, y

Auxilios se hallen enterados de la R. N.

Resolucion sobre el aumento del texcio de

los Derechos Reales conocidos por Prentas

Provinciales, que impuso por el año proximo

de 1780, y disponga se archive entre los

Papeles pertenecientes al mismo ramo de Pro-

prios y Auxilios a los fines q. combenga de el

R. servicio, y de su Gov. Cuenta, y Valor,

dandome aviso de su N. d.

Dios q. al P. N. como d. Co. una N. d.

de 1779.

Joseph de Villalaz

Yoine han llego  
exemplares, q.  
mandado tirar  
la Imprenta de  
antiago, de la R. N.  
Instrucion, q. cuia  
ura basolo el del  
Decreto, y q.  
en el cuitabo de  
sigui el otro, lu  
o q. los N. d.

M. N. y L. C. de Lugo









**E**L Amor Paternal que tengo à todos mis Vasallos, me ha hecho dedicar incesantemente mis cuidados y desvelos à sus mayores alivios, y à no imponerles contribuciones extraordinarias, à pesar de los inmensos gastos à que me han obligado los peligrosos designios de los Enemigos de mi Corona, y de la felicidad de la Nacion, con el necesario aumento de fuerzas Maritimas y Terrestres, y de preparativos anticipados para una Guerra inevitable, despues de las costosas Expediciones de Africa y America, que se havian hecho anteriormente; pero habiendo llegado las cosas al extremo de no poder conservar la paz con los Ingleses, sin sacrificar los derechos de la Monarquía, la seguridad de sus posesiones de ambos Mundos, los Bienes, y Comercio de mis amados Subditos, y sobre todo la honra Nacional, me veo en la sensible necesidad de recurrir à los auxilios de mis Pueblos, despues de haber resistido gravarlos por espacio de muchos años. Para convinar la equivalencia de los medios con la dulzura, y facilidad de su egecucion, y con el menor gravamen posible de mis Vasallos, especialmente de los Pobres, se habia examinado anticipadamente esta materia de mi Orden, por las amenazas de Guerra, y aun por las vias de hecho con que la Gran Bretaña ha procedido contra mis Dominios de Indias desde el año de mil setecientos y setenta, con cuyo motivo me propuso lo que tubo por conveniente, con dictamen uniforme, una Junta que mandé formar, compuesta de Ministros sabios y juiciosos de mis Tribunales, y de todos los Diputados, y Procurador general de mis Reynos. Conformandome, pues, con el dictamen de la misma Junta en algunos de los medios que me hizo presentes, y quedando suspendidos otros hasta que la experiencia acredite ser, ó no precisos, he resuelto, con reflexion tambien à las generosas y voluntarias ofertas que  
 me



me han hecho, y continúan haciendo mis fidelísimos Pueblos, y à establecer la igualdad posible entre ellos, que en el año proximo de mil setecientos y ochenta, me sirvan extraordinariamente con la cantidad equivalente à lo que importe una tercera parte de las contribuciones actuales, conocidas con el nombre de Rentas Provinciales, y Servicios de Millones, pagandose este servicio de los sobrantes de Propios y Arbitrios, en lo que alcancen, con noticia, y concurrencia de mi Consejo, y en virtud de mis Ordenes, que entenderá por la Secretaría de Estado, y del Despacho de Hacienda; y lo que faltare en todo, ó en parte de dichos sobrantes, se exigirá por las reglas ordinarias, cargandolo en los respectivos Ramos de los Pueblos, administrados con proporcion à no gravar las cosas mas necesarias al alimento de los Pobres, y aumentandolo en los encabezados con la misma idéa, de que cuidarán los Directores Generales de Rentas, bajo de vuestras Ordenes, sin comprehender por ahora al Estado Eclesiastico, de cuyo amor y fidelidad me prometo otros mas eficaces y voluntarios auxilios. Bajo de estas mismas reglas se procederá para igual servicio, ó aumento de tercera parte en la Corona de Aragon, y se darán à este fin las órdenes por la propia Secretaría de Estado, y del Despacho de Hacienda à los Intendentes del Principado de Cataluña, y de los Reynos de Aragon, Valencia, y Mallorca. Asimismo he resuelto, conformandome con el citado dictamen de la Junta, que desde dicho año proximo de mil setecientos y ochenta se aumenten, y exijan quatro reales de sobreprecio en fanega de Sal, cuya recaudacion dispondreis por medio de los Directores de Rentas, en la inteligencia de que solo ha de durar este gravamen, hasta el desempeño de los fines à que está aplicado en los gastos extraordinarios de la presente Guerra, ó hasta que se halle arbitrio mas suave, con que ocurrir à ellos. Tendreislo enten-

*Es C*



tendido, dispondreis su cumplimiento como Superintendente General de mi Real Hacienda, y pasareis exemplares de este Decreto à los Tribunales, y demás Ministros, no solo para que se hallen en su inteligencia, sino para que concurren à allanar qualesquiera dificultades que se ofrezcan en su egecucion en la parte que les tocare. = Señalado de la Real Mano de S. M. En San Lorenzo el Real à diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve. = A Don Miguel de Muzquiz.

*Es Copia del Decreto, que S. M. se ha servido expedirme.*

*Miguel de Muzquiz.*



...debidamente en cumplimiento como...  
...General de las Indias, y...  
...de este Decreto y...  
...solo para que se...  
...concurran a...  
...en su ejecución...  
...de la Real...  
...a diez y siete de Noviembre de mil...  
...en...  
...en...

La Copia del Decreto, que S. M. en las señas copietras,

Miguel de M. a. p. n.





210



MSA



Quedo enterado por la Carta de N. S.  
 de 27 de N. S. ultimo de haver eva-  
 cuado el Informe pedido por la R.<sup>a</sup>  
 Camara de Castilla, y que lo dirigia  
 V. S. por su Procurador Sindico Ge-  
 neral; y espero que V. S. me remitira  
 copia de dicho informe para tenerlo  
 presente, y dar por mi parte cumplimiento  
 lo alo que seme comunico por dicha R.<sup>a</sup>  
 Camara. Dios que a v. s. m. d. n.  
 Comuña N. de Dize de 1779

*[Handwritten signature]*

M. N. y L. Cu. de Lugo



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of prose.



Handwritten signature or name, possibly "G. ...", written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.







90



He recibido con la Carta de V. de 8  
del Conxiente el Testimonio que p<sup>o</sup> olvido  
se deso de incluir en su Carta antecedente  
de 4, del Remate del Arriendo de Paja de  
Frigo hecho en d<sup>o</sup> Pedro Varela.

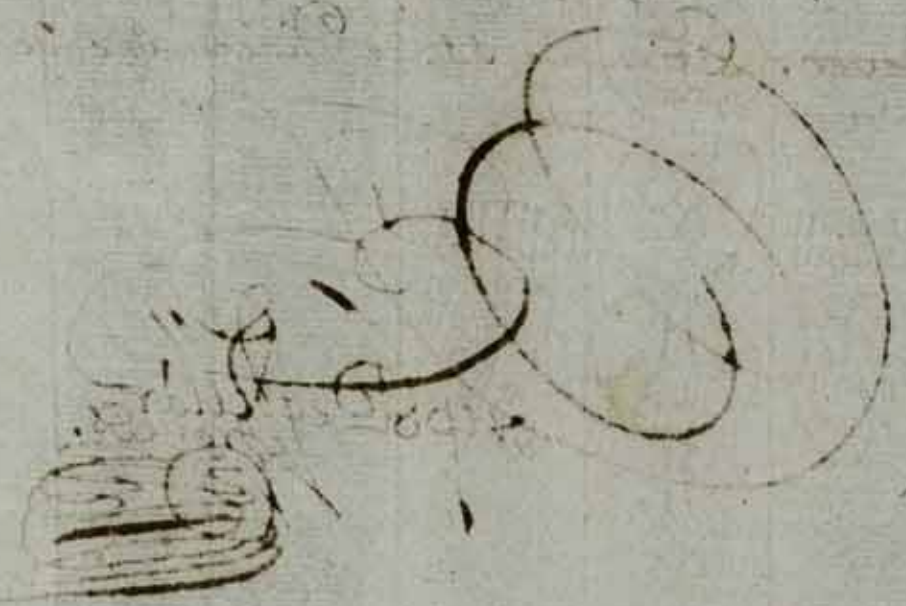
Dios Gué a V. m<sup>o</sup> a como  
deveo. Coxunda 14. de Diciembre de 1779.

*[Large decorative flourish]*  
Dey Villar  
Francés.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

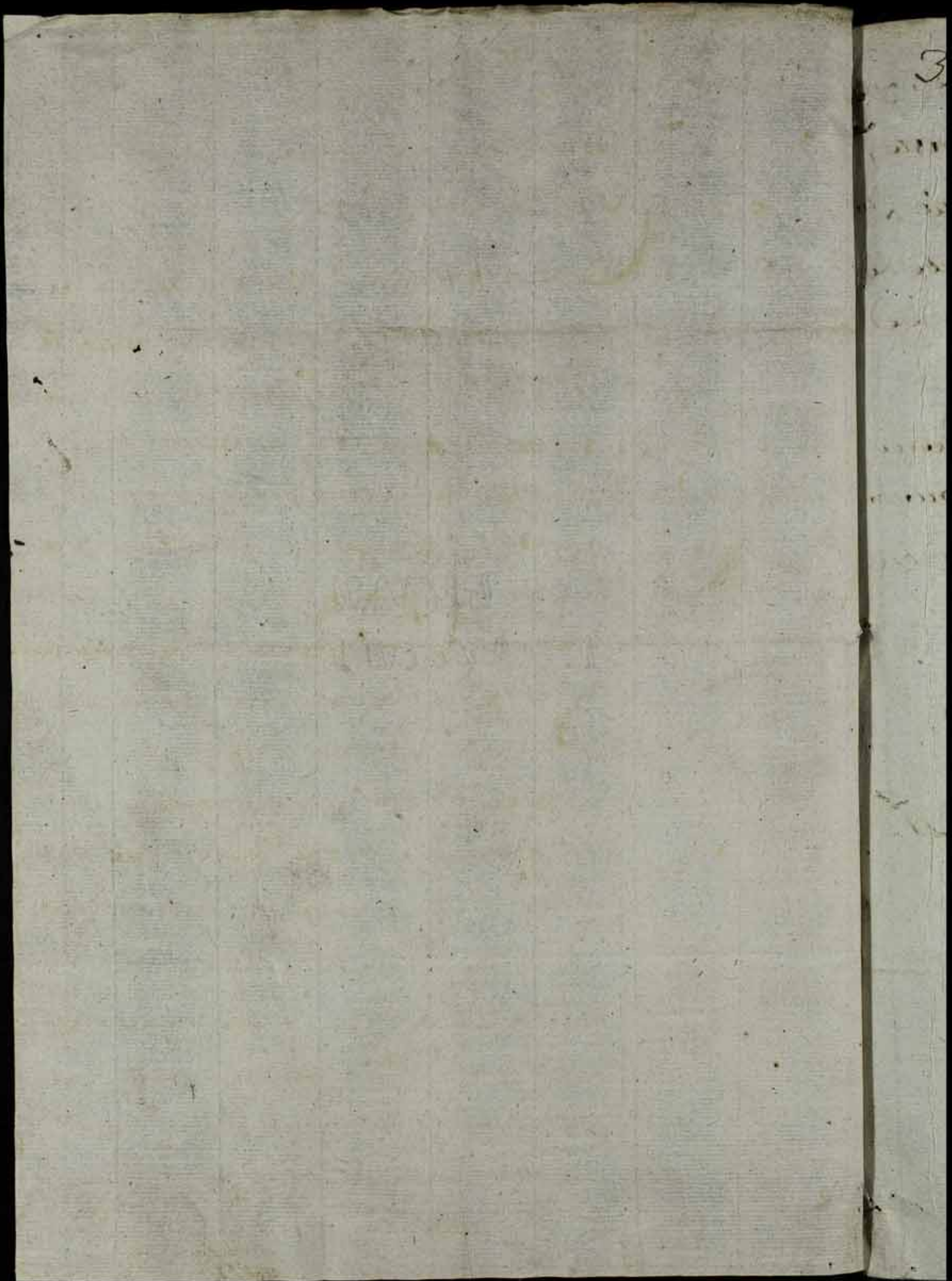


*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*













En consecuencia de lo que avise á  
 V. S. en el Consejo antecedido poré á  
 la Thesorera del Exército para recibir  
 el aumento del Oro el caudal que  
 en aquella especie estuvo depositado  
 en ella, perteneciente á los Cuarteles  
 de esta Población, he hallado la  
 novedad, que el Thesorero ha puesto  
 el reparo si se la entrega, por ser  
 ignorada la especie en que se hiziera  
 el pago de dos mill quinientos y m<sup>l</sup>  
 xx<sup>s</sup> percuidos por el Depositario an-  
 terior, y que siendo regular se hu-  
 biera hecho en Oro recibida  
 nueva declaración; hizo recurso al  
 Cavallero Int<sup>e</sup>, y ha declarado que  
 para no perjudicar á la R<sup>l</sup> Sta<sup>da</sup>  
 se considere en Oro el pago de los  
 20500 y m<sup>l</sup> xx<sup>s</sup> percuidos por dho



Depositaris que fue el cit. caudal, y  
seme entrego el aumento del resto,  
y por ello he suspendido recibiendo lo  
que vos se suuda deprime su debo ha  
celo Ono mediante en el Exco de  
1801 acorta dixer.

Renuebo a vs. mi Deuou  
de Complazente y pido a Dios prosper  
su vida m. a. Coaña He Diobre  
1779

  
En de N. S

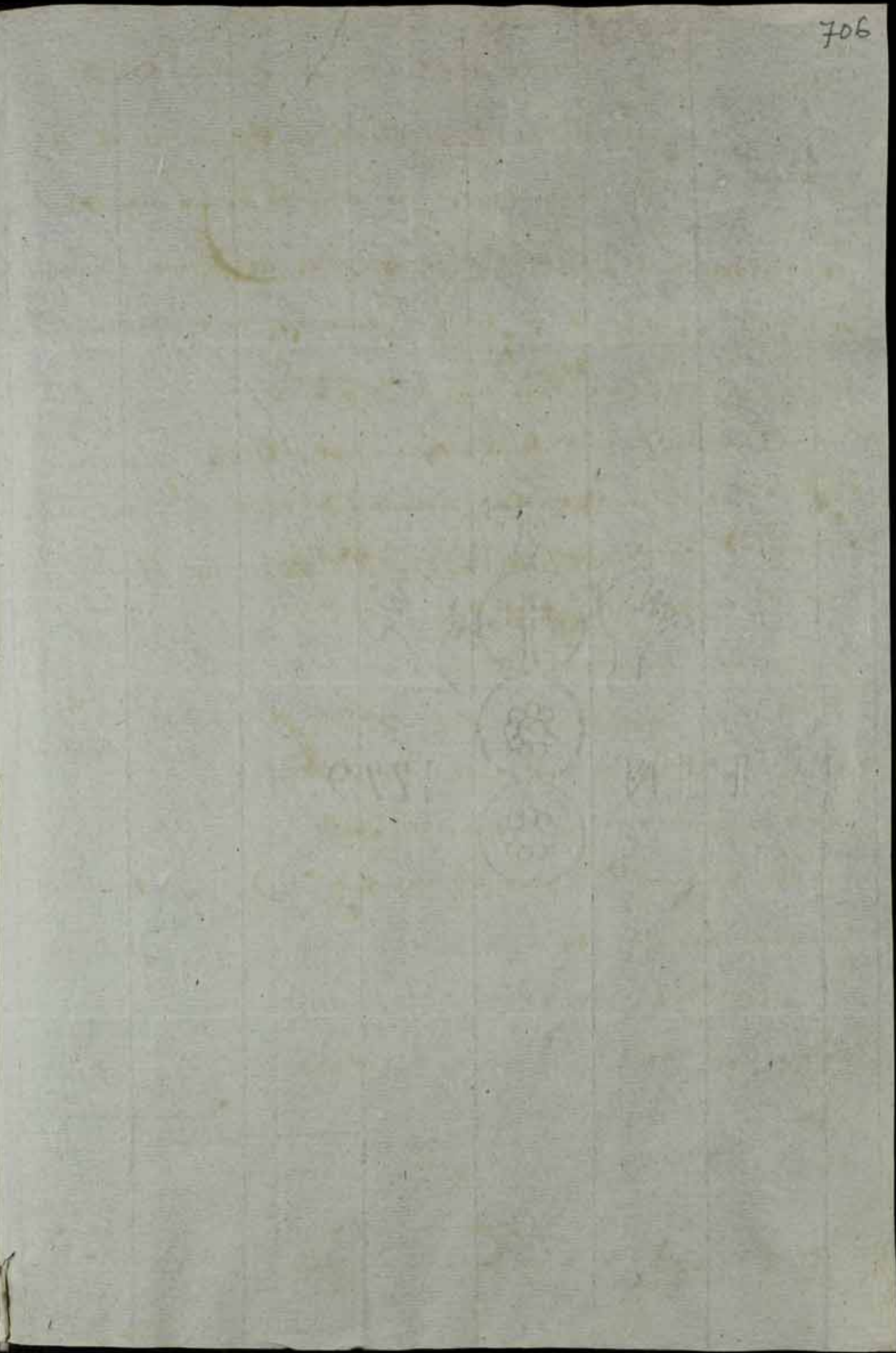
Sum at vez servu

  
Juan Aníbal de Zavallos

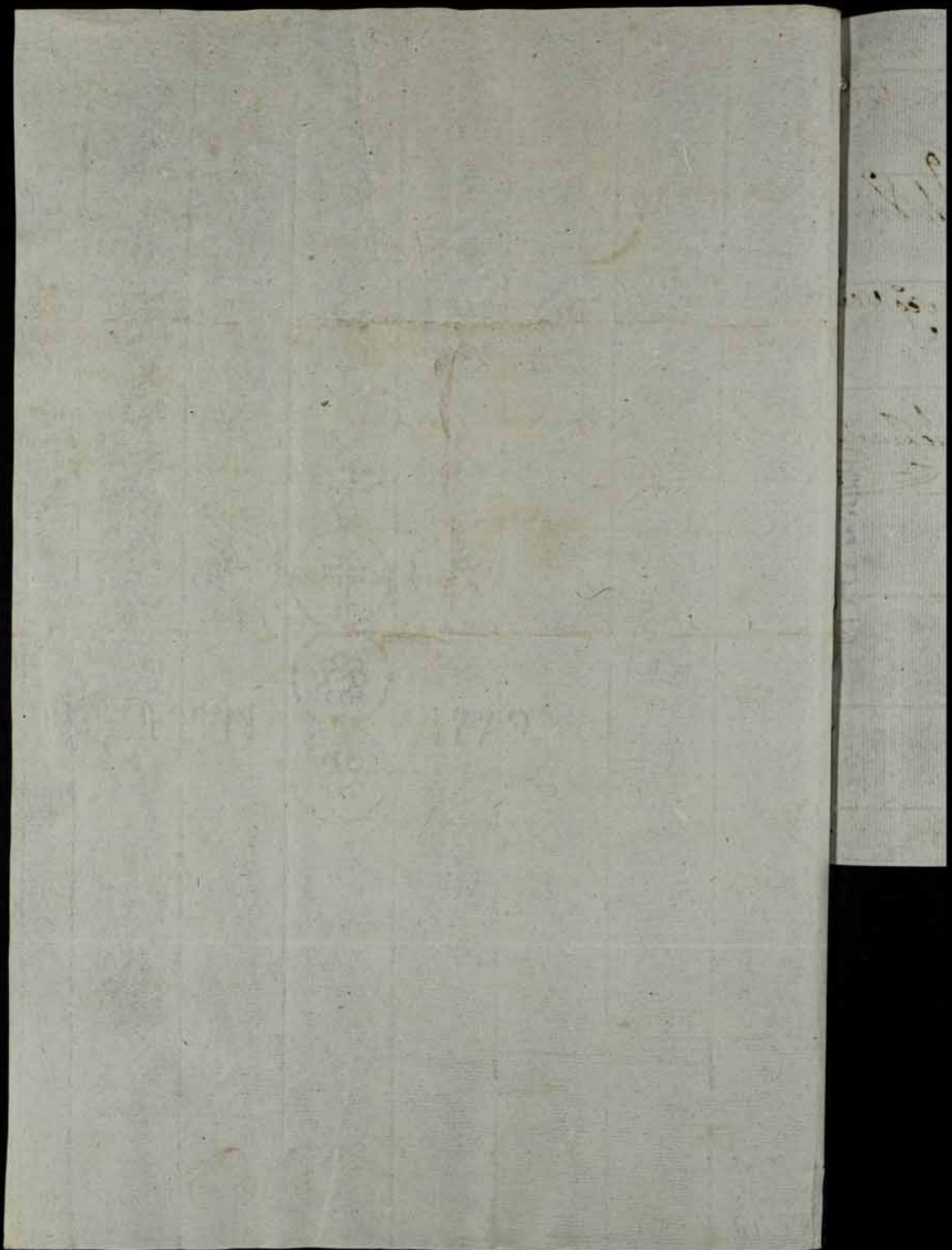
M. N. y L. C. de Lugo



al, y  
 resto,  
 into la  
 debo la  
 o de  
 Deven  
 oxo pe  
 Dibre  
 S  
 on  
 um  
 [scribble]









Muy mdo, y mi Dño Enruta  
A la estimada sum. de 12 del  
corriente, he firmado en este  
dia el Recibo y que la copia la  
adjunta, y se está sacando la  
correspondiente a todos los do-  
cumentos para la interveni.  
en la Contaduría de Exto, y vir-  
to bueno a V. Intendente, a  
por Reguincos espero evacuar  
para que mañana lleve lo  
importe el Ordinario Seispar,  
que se ha presentado esta tar-  
de con la sisa Ciudad a 8, y  
queriendo complazer a V. pido



à Dios que su vida m. a  
muira 15. de Dicie de 1775

*[Signature]*  
m de m

Surat at reg ver

*[Signature]*  
ran Aní de Leualy

J. V. Juan. Acevedo-



m. d.

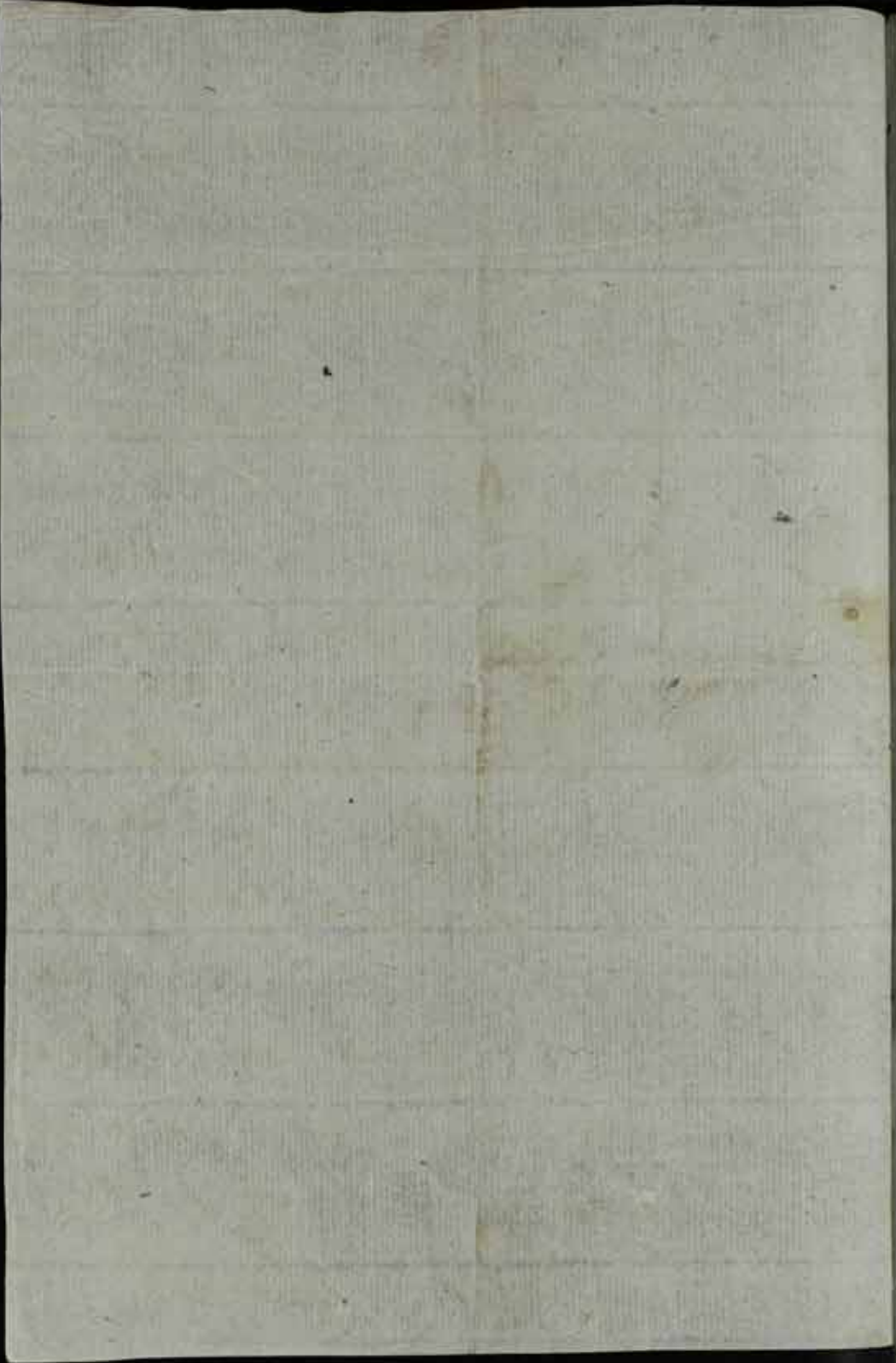
1777

N<sup>o</sup> 1

reg. ven.

Leuath





son 1



D<sup>no</sup> Juan Co Antonio de Zevallos. Apoderado de la  
 Ciudad de Lugo: recien del Señor don J<sup>o</sup> de Sarmiento  
 no Cavallero del Ord<sup>o</sup> de Calatrava el Com<sup>o</sup> de  
 hacienda de S. M. y su thaxario general, por  
 mano del Sr D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Ph<sup>o</sup> Perez que lo es de este R<sup>o</sup>  
 de Galicia // once mill ochocientos quarenta y  
 seis rs. y ocho mrs de vellon liquidos por el aum<sup>to</sup>  
 del Oro que comprende la factura de la entrega  
 hecha en la Casa de esta Thaxaria del Depo<sup>o</sup>  
 de la Ciudad en el año de 1773, deducidos 170 rs.  
 de Or<sup>o</sup> de 34 Doblones que caen a los 2579 rs. el  
 pago hecho de este Caudal al anterior Depo<sup>o</sup>  
 de D<sup>o</sup> Antonio Morcero y Gallardo y se me sa  
 tafazem reglado ala real Ord<sup>o</sup> y don Decreto  
 del Señor Inten<sup>te</sup> que acompañan con certi  
 monio de la factura. Cor<sup>o</sup> 14 de Dizebre de 1773 =

Son 1128467 y 8 mrs 



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.

Me



N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> or 2<sup>o</sup> Encumplim<sup>to</sup> de la Orden de  
 V. S. Su fecha de 20. de Octubre pas<sup>do</sup> este año  
 Part<sup>y</sup> con Joseph Blanco Gil Ess. por ser lo de mi  
 Satisfac<sup>on</sup> a p<sup>ro</sup>acticar las delib<sup>as</sup> a la T<sup>er</sup>cia. de  
 Albarcon. En forme que ynchuo, las que sien  
 pre que merecan la aprobacion. y aporo de  
 V. S. me sirvira de mas Completa Satisfac<sup>on</sup>  
 y particular gozo.

N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Sox. Conserbe a V. S. En sumacion  
 Grandera m. a. Coto de Camide Dez 12. de  
 1772.

B. L. M. de V. S. su  
 mas atento. y seg.<sup>o</sup> servid<sup>or</sup>

Payetano P<sup>o</sup> Gil  
 y Ortega

M. N. y L. Zur. de Lugo.



1773

Received of the Honble the East India Company  
the sum of 1000 Rs. in full of the  
rent due for the year 1772  
to the Honble the East India Company  
at the rate of 100 Rs. per annum  
for the land situated at  
the place of the Honble the East India Company  
in the town of Calcutta  
the 15th day of March 1773  
John Smith  
Clerk of the Honble the East India Company

Witness my hand and seal  
this 15th day of March 1773  
John Smith  
Clerk of the Honble the East India Company

1773

Received of the Honble the East India Company  
the sum of 1000 Rs. in full of the  
rent due for the year 1772  
to the Honble the East India Company  
at the rate of 100 Rs. per annum  
for the land situated at  
the place of the Honble the East India Company  
in the town of Calcutta  
the 15th day of March 1773  
John Smith  
Clerk of the Honble the East India Company

1773



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into lines.

Handwritten mark or number in the bottom left corner, possibly '116'.



Carta de  
aump<sup>a</sup> C  
pland  
Decreto  
de D. de

il  
Oradel  
re  
e mudar  
de Ingles  
Prisione







y ocho del corri. <sup>3</sup> Resp. a la que esta Ciu. le  
 escribio endies de Noviembre de 1710  
 de mudar de la Casa de Castillo de esta Ciu.  
 los Prisioneros Ingleses, y representando  
 aque no diuise mas della p. no ha u donde  
 acomodarlos sino que sea desalojando de  
 otros de las Casas que viven a que nose adhi  
 ere p. las Causales que espone en un Carta  
 que sem. <sup>do</sup> junta a este Auto Capitulari.  
 Se ha visto otra de D. Benito Rogica y cur. <sup>te</sup>  
 meyo subdelegado de Rentas de la Pro  
 vincia de Fuy su fecha diez y seis de este  
 mes con que acompaña un Desp. con in  
 sersion de Real Decreto de D. C. M. q. en  
 nuestros particulares comprende el aum.  
 de precio equitativo en faja de al  
 afin de que dello se inteligencie a los Pu  
 eblos de cada Provincia, Como uno y otro  
 resulta de esta Carta y Despacho q. ori  
 ginal remando junta a este auto  
 Capitulari, y Acordo que el pres. <sup>te</sup> no  
 es. <sup>do</sup>  
 de Ayuntamiento de orden de la Ciu.  
 forme y Despache Partes en verida  
 de la Provincia en que se inteligencie  
 a los Vasallos y Natur. <sup>os</sup> sellado

Carta del Sub  
 deleg. de Fuy  
 acomp. el de  
 creto de 17 de  
 1710 por el aum  
 en la sal

D. de  
 Alarcon

Carta  
 San  
 los 2  
 de 17  
 D. de  
 Alarcon



dedho aumento por medio de las Justicias de  
 la Jurisdiccion. y Coto principal q. sea unum  
 bra, y a que estas lo noticien alas de los Cotos me  
 nores de un Canto y agrupacion; *Flatuscu. v.*  
 y tres v. para que satisfaga dhas Veredas  
 de los verederos que despache leentregara  
 Demio Pablo Diaz Tesorero de *Novi. a. ta.*  
 y qualquiera efectos entrantes en un poder  
 de la misma, y con reemplazo en compareto  
 desta Naturaliza, y para el percibo mand.  
 dar Testimonio quisiere de Librami. y abo.  
 no adho Tesorero = Y adho Subdelegado de le  
 acuse el recibo con las expresion. de quiba adben  
 rido *El. s. v. Cartas*

Se ha visto una Carta de *Fr. esteo. asanti. resp.*  
 ala que nona de estemes le ha exorpro la Cuida  
 de *Casca del. 2e* facultandole para la percepcion de los dos mil nueve  
 cientos v. y *Novi. adudador ad. Pedro varela de*  
*los 2222* de la Pasoa de trigo que ha suprido p. *Las para*  
*di. 7. 4ax* aropa de cavalleria q. van ben. a este Pueblo en  
 conformi. de un *At. y exercio cumplido con dho*  
*Novi. a quedia que p. allarse en dferro d. v. nicola*  
*Oradul. 7e* Patino opio. m. de la *Int. a. v. su r. p. x. v. nada puede*  
*2e* lo mismo hacer. al propio tiempo se ha visto otra *El. s. v.*





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Inte gen. suha v. te y uno el quiba asenece  
y en el propio assumpto p. q. dice q. el d. Pedro  
varela para el perauo de la Comi. q. re  
clama de ve Comruin pod. ena q. la au.  
quenta v. q. quida. la Froa se pasa al  
reverso aia e poner su media firma con  
lo am. q. al fin expresa la que tambien sem.  
punta a este auto Capitulax y acordos q. de  
repa. se inteligencie al mencion. d. Pedro  
varela p. el p. s. no sea y. y se resp. con ta  
zon de uno mismo al. Intend. y q. espera  
laci. que al p. de la entrega de los dos mil m.  
en v. v. y dor. y al m. sufero q. la percibia de  
haga de los ci. u. y seis y m. de dudador al. m.  
m. anti. proadido tamb. se pasa q. a pronto  
y con la m. expuion. y arcum. y q. la adbert  
el. s. no sea.

Facilo Acordaron y firmaron  
Antonio Benito Antonio J. Duono  
Luis y Noncencio Quintanilla  
Juan de la Cruz Pedro Hoque  
Joseph de la Cruz  
Pedro, Ruprecht  
Damon de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

M



t

Real orden del 13. del presente se me manda  
 Darse a V. un exemplar del R. Decreto  
 expedido en 17 de m. anterior p. q. haci  
 endo presente en el Ayuntamiento queda  
 enserado de los Particulares que con  
 se ayudan a celar su Obsequia  
 en las q. le correspondan. y sea R. p. expen  
 se de V. como p. faltar al expedi.

N. r.  
 10. v. que ay. m. a.

Couma 22 de Dize. de 1779

D. Joseph de duaso

NTE  
 MIL  
 NTA

Agua...

M. N. y M. L. Aud. e. Supp









11. 11



1922

1922

1922





En respuesta ala Carta de V. J. De No<sup>va</sup> del corri-  
 ente, digo que los Prisioneros Ingleses con-  
 viene que estén separados en distintos Pu-  
 eblos, porque sería preciso aumentar Suje-  
 tos para cuidar de su asistencia, y destinar  
 mas Partidas de Aropa para su custodia,  
 y esto sería muy incomodo, y dificultaria la  
 cuenta y razon que se deve llevar por parte  
 de la R.ª. Haz.ª. En el dia existen ahí 43, y  
 me persuado que en un Pueblo como ese no de-  
 laxa de haver por<sup>o</sup> q. estén Alojados  
 sin perjuicio de los Vecinos, contribuyendo  
 deste ser.º el celo de V. J. Yo celebraria que  
 pues V. J. desea nose aumente ahí el nume-  
 ro de dhos prisioneros, hubiese arbitrio de  
 complacerte, bien que por ahora no han ve-  
 nido mas, y puede que antes que llegue este  
 caso se verifique que tome alguna providen-  
 cia la Superioridad, adonde diji<sup>o</sup> ulti-  
 mamente una lista de los expresados.



Nuestro Señor Guarde  
a V.S. m. a. Couña 18 de Dize  
de 1773

Christina Leame

M. V. y L. Ciudad de Lugo



Quar  
de Diz







*T. W. J. U.*



V. M. Señores. Para amano V. M. S. el  
 adjunto Despacho con insercion integrada  
 el R. Decreto en que V. M. mandas se  
 aumenten, y exijan quatro R. de sobre-  
 precio en fanega de Sal desde primero  
 de Enero siguiente, para que V. M. se sirva  
 disponer su cumplimiento en la conformi-  
 dad, que lo previene, y auxiliarme su C. M.

Nro. Señor Que. la muy importan-  
 te vida de V. M. en sumatoria de grandera lo  
 m. a. que le suplico, y dero. Portada  
 D. de 16. de V. M.

V. M. S.  
 Sumada at. y reg. aff. Scrin. Or.

Benito Lopez  
 Montenegro

N. A. y M. L. Ciudad de Lugo.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or location.]*



Handwritten text, possibly a signature or title, centered on the page.











Guerra inevitable, despues de las continuas  
Expediciones de Africa y America

ETIQUETA DE HECHO UNICO EN SU GENERO  
HAY QUE OIR A SIEMPRE  
LATELLO Y SIEMPRE

de no poder conservar la paz con los  
Ingleses, sin sacrificar los derechos de  
la Monarquia, la seguridad de sus po-  
siones de ambos Mundos, los bienes  
y Comercio de mis amados Subditos,  
y sobre todo la honra nacional; me veo  
en la sensible necesidad de recurrir  
alos auxilios de mis Pueblos, despues  
de haver residido oraxarlos por espac-  
cio de muchos años. Para conuinar  
la equidad de los medios con la  
utilidad y facilidad de su execucion,  
y con el menor oraxamen posible de mis  
Pueblos, especialmente de los Pobres,  
se havia examinado anticipadamente  
esta materia de mi orden, por las ame-  
nazas de la Guerra, y aun por las vias  
de hecho con que la oraxa de la Corona ha  
procedido contra mis dominios de  
Indias desde el año de mil setecientos  
y setenta, con cuyo motivo me propuse  
lo que tubo por convenientes, con dire-  
cion uniforme, una Suma que mande

Don



721  
formar, compuesta de Ministros sabios  
y juiciosos de mis Tribunales, y de todos los  
Diputados, y Procurador General de mis  
Reynos: Conformandome, pues, con el dicta-  
men de la misma Junta en algunas de los  
medios que me hizo presentes, y quedando  
suspendidos otros hasta que la experiencia  
acredite ser, o no precisos, he resuelto, con  
reflexion tambien a las generosas y volun-  
tarias ofertas que me han hecho, y continuar  
haciendo mis fidelisimos Pueblos, y establecer  
la igualdad posible entre ellos, que en el año  
proximo de mil setecientos y ochenta, me-  
saban extraordinariamente con la cantidad  
equivalente a lo que importa una tercera parte  
de las Contribuciones actuales, con el nombre de Rentas Provinciales y servicios  
de millones, pagandove este servicio de los  
Sobrantes de Propios y arbitrios, en lo que  
alcanzen, con noticia y concurrencia de mi  
Consejo, y en virtud de mis ordenes, que enten-  
dera por la Secretaria de Estado, y del Despacho  
de Hacienda; y lo que faltare en todo, o en



parte de dhos sobrantes, se esiora  
por las Kolar ordinarias, cargandolo  
en los Kspecibos Ramos de los Pueblos,  
administrados con proporcion a no  
graban las cosas mas necesarias al  
alimento de los Pobres, y aumentandolo  
en los encabezados con la misma idea,  
de que cuidaran los Directores Genera-  
les de Rentas, bajo de vuestras orde-  
nes, sin comprehender por ahora al Esta-  
do Eclesiastico, de cuyo amor y fidelidad  
me prometo otros mas eficaces y volun-  
tarios auxilios: Bajo de estas mismas  
Kolar se procedera para igual servicio,  
o aumento de tercera parte en la Coro-  
na de Aragon, y se daran a este fin  
las ordenes por la propia Secretaria  
de Estado, y del Despacho de Hacienda  
a los Intendentes del Principado  
de Cataluña, y de los Reynos de Ara-  
gon, Valencia, y Mallorca: Asi mismo  
se Kruetra, con formando con el cuantido  
dictamen de la Junta, que desde dho año



722  
proximo de mil setecientos y ochenta  
se aumenten, y se sigan quatro Reales  
de sobra precio en fanega de Sal, cuya Recau-  
dacion dispondreis por medio de los Direc-  
tores de Minas, en la inteligencia de que  
solo ha de durar este gravamen hasta el  
desempeño de los fines a que está aplicado  
en los pactos extraordinarios de la pre-  
sente Guerra, o hasta que se halle arbitrio  
mas suave, con que ocurra a ellos. Tendreislo  
entendido, dispondreis su cumplimiento  
como Superintendente General de mi  
Real Hacienda, y pasareis eemplares  
de este Decreto, a los Tribunales, y demas  
Ministros, no solo para que se hallen  
en su inteligencia, sino para que concurren  
a allanar qualesquiera dificultades, que  
se ofrezcan en su execucion, en la parte  
que les tocare. Señalado de la Real Mano  
de su Magestad: En San Lorenzo el  
Real a diez y siete de Noviembre de



mil setecientos setenta y nueve = Ad.<sup>n</sup>  
Miquel de Murquiz = Es copia del  
Decreto, que Su Magestad se ha sex-  
pido e expedirme = Miquel de Murquiz =  
En cuya Consequencia, y de prevenirme  
por dicho oficio y ultimo Capitulo de  
la citada Instruccion, que ha de saber  
y entender a todos los Pueblos de  
este Reyno dicho Real Decreto,  
para que a todos conste, he determi-  
nado inventarlo, y comunicarlo a to-  
das las Ciudades, a que se estien de  
esta Subdelegacion o general de la  
Real Menta de Salinas, para que cada  
una tambien se sirva hacerlo entender  
y saber inmediatamente a las Justicias  
de su Comprehension, y estar a sus Respec-  
tivos Pueblos, feligresias, o Partidos  
de su distrito por medio de Perreda  
u otro mas prompto que se acomode  
segun la costumbre: De lo qual se



debe Vniverso Testimonio en Relacion de  
 haverse un escaracado defecto de pava  
 correspondiente a su obediencia  
 y cumplimiento a la Superioridad  
 a donde toca; para lo que se libra el presen-  
 te firmado por mi mano, y referendado  
 del infrascripto Escriuano de dha Real  
 Prensa de Salinas del citado Reyno; en  
 esta referida villa de Lomavedra a trece  
 de Diciembre de mil setecientos seten-

*En fecho*  
 Benito Rosica  
 Montenegro

Don m. del s. Subdelegado qual me

Juan Juan. de Hornaeché





Se late maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

*[Faint handwritten text and a circular stamp, possibly a signature or official seal.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or location.]*

*[Faint handwritten text, possibly a name or address.]*



Señor

Recibo la de V. de N. de el Cor<sup>to</sup>.  
 en bista de lo que sirue p<sup>re</sup>uenirme, para  
 cila Intendencia a Saber si hauia hon  
 den para la entrega de los Dor nil me  
 be uentos de int<sup>er</sup> y de xx. Se me respon  
 dio que el Sr. Nicolas Patino Oficial Mayor  
 se halla en el Ferrol a para el Obispa de la  
 Europa y para su Regere nada se podria  
 hacer si asi llegados no e diere por ente  
 dido a si que se Regere solo Recordare y en  
 entregandose la Cantidad solo abiranea V.

Nuestro Sr. J. C. A. N. M.  
 Como solo sup<sup>o</sup> Casu send<sup>o</sup> J. R. M. B.

Señor

*[Signature]*  
 Juan Cortezano, Contador

M. N. L. Ciudad de Lugo

NTE  
MIE  
ITA





Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the upper and middle portions of the page.

Handwritten word, possibly "Cetera".

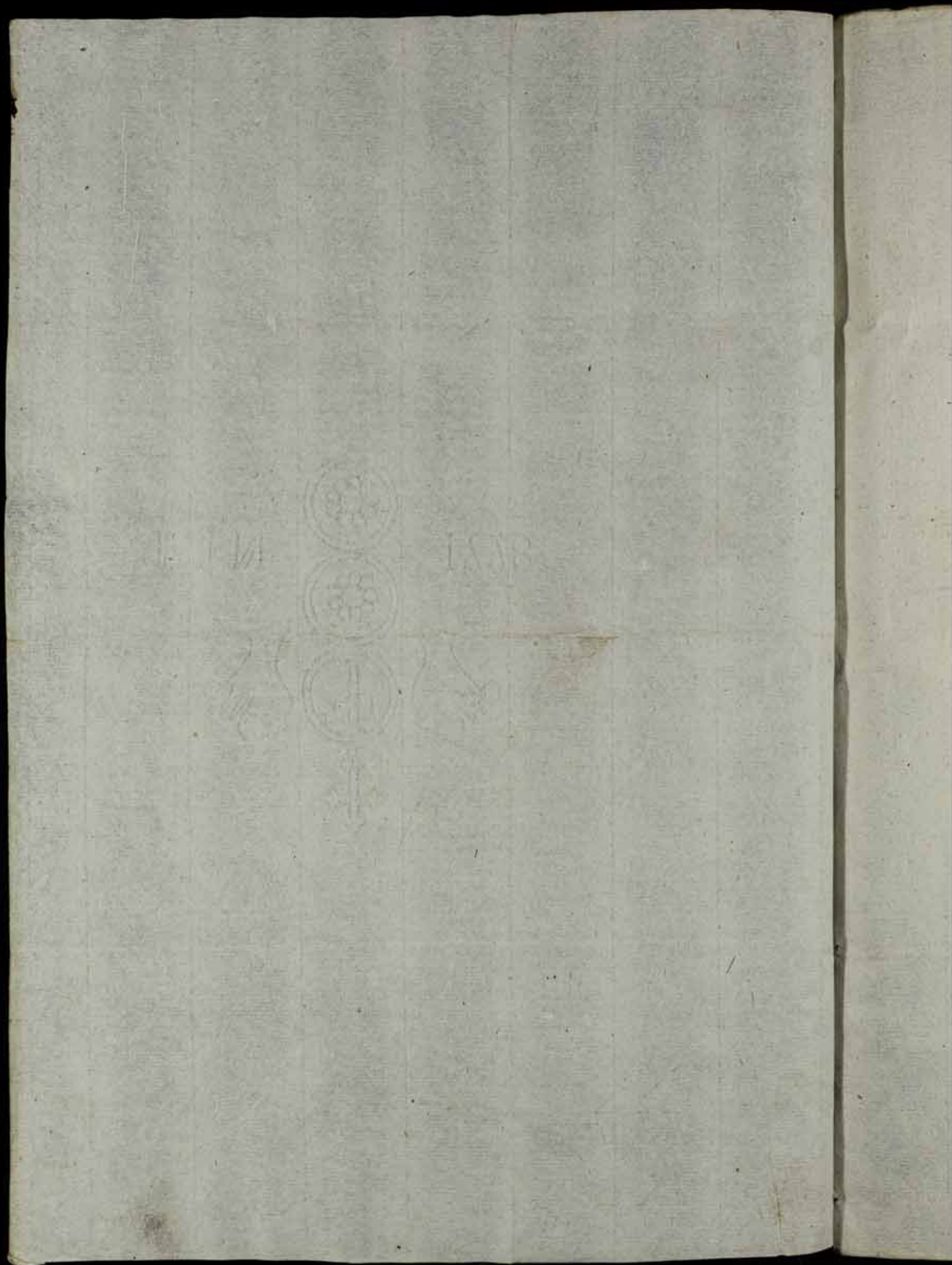


Large, stylized handwritten signature or name, possibly "P. P. P.", written in a cursive script.



1771  
 1772  
 1773  
 1774  
 1775  
 1776  
 1777  
 1778  
 1779  
 1780  
 1781  
 1782  
 1783  
 1784  
 1785  
 1786  
 1787  
 1788  
 1789  
 1790  
 1791  
 1792  
 1793  
 1794  
 1795  
 1796  
 1797  
 1798  
 1799  
 1800





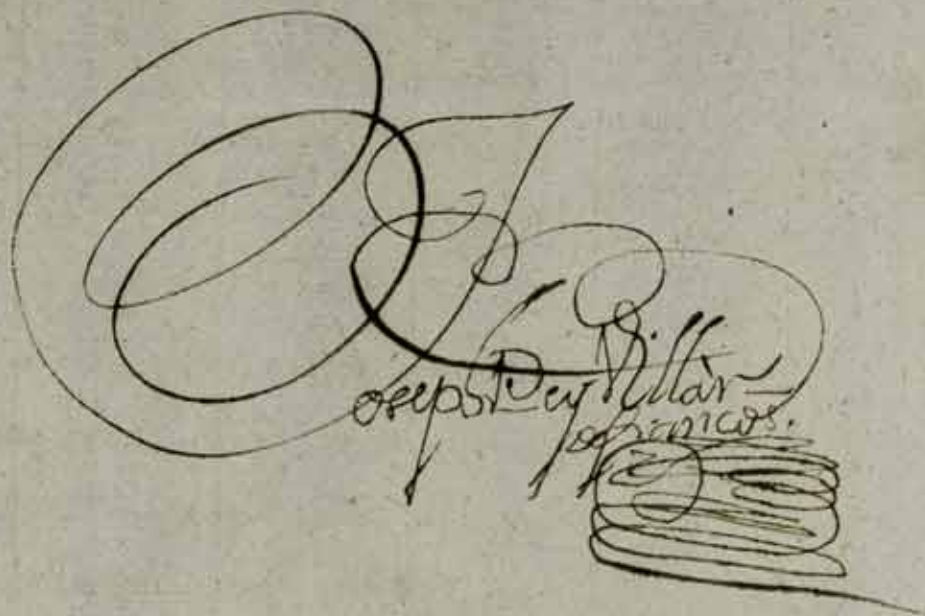


En estas oficinas de la R<sup>a</sup> Hacienda en  
 las quales se deven presentax los Recibos  
 de la Pasa que se suministraxe en esta  
 Ciudad para el Cargo correspondiente alos  
 Cuexpos que la hubieren tomado, no se pue-  
 de pagar su importe, sino a persona legi-  
 tima, bien sea la misma parte o otra  
 con Poder suyo, en cuya consecuencia, y  
 se que el Procurador de V. M. solo por serlo  
 no representa derecho para percibir lo que  
 toca al Rentista, puede V. M. prevenirle  
 lo, para que le sirva de gobierno, adhiri-  
 endole que en su Contrata no Capitulo, ni  
 aunque lo hubiere hecho se le podia admi-  
 tix, que el pagamento se le havia de hacer  
 atri, sino aqui, adonde se deven presentax  
 y Reconocer los Recibos, Y que por si algun  
 Cuexpo dice de nulidad contra alguno, es  
 menester que al Recibo de ellos ponga  
 su media firma, para hacerse Respon-  
 sable de su identidad, por que sin esta cir-  
 cunstancia tan poco se le admitiran, ni yo  
 alterando el Regimen que se sigue en las  
 Rentas del oro de sus Caudales, por medio  
 de sus Administradores generales, puedo



libras en Casas particulares, vin que es  
por su direccion, y estas volidades son  
peculiarer de las partes, y nombrar.

Dios Tué a OS m. a. como  
Comuña 25 de Diciembre de 1779.

  
Dey Villar  
procurador.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.



